

**ANEXO IV**

ACUERDO  
SOBRE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS  
APLICABLE AL COMERCIO DE ANIMALES, PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL,  
PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTRAS MERCANCÍAS,  
Y SOBRE BIENESTAR ANIMAL  
(Mencionado en el párrafo 2 del artículo 89)

LAS PARTES, tal como se definen en el artículo 197 del Acuerdo de Asociación:

DESEOSAS de facilitar el comercio de animales, productos de origen animal, plantas, productos vegetales y otras mercancías entre la Comunidad y Chile, protegiendo al mismo tiempo la salud pública, la sanidad animal y vegetal;

CONSIDERANDO que el presente Acuerdo se aplicará conforme a los procedimientos y procesos legislativos internos de las Partes;

CONSIDERANDO que el reconocimiento de la equivalencia será gradual y progresivo y que debería aplicarse en los sectores prioritarios;

CONSIDERANDO que uno de los objetivos del Título I de la Parte IV del Acuerdo de Asociación es la liberalización progresiva y recíproca del comercio de mercancías de conformidad con el GATT de 1994;

REAFIRMANDO sus derechos y obligaciones con arreglo al Acuerdo de la OMC y sus Anexos y, en particular, al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF);

DESEOSAS de garantizar la total transparencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables al comercio, dar la misma interpretación al Acuerdo MSF de la OMC y aplicar sus principios y disposiciones;

RESUELTAS a tener en cuenta en la mayor medida posible el riesgo de propagación de infecciones y enfermedades de los animales y de plagas y las medidas adoptadas para controlarlas y erradicarlas, y a proteger la salud pública, la sanidad animal y vegetal, evitando al mismo tiempo perturbar innecesariamente el comercio;

CONSIDERANDO que, dada la importancia del bienestar animal, con el fin de elaborar normas relativas al mismo y dada su relación con las cuestiones veterinarias, procede incluir este aspecto en el presente Acuerdo y estudiar las normas relativas al bienestar animal a la luz de la evolución en las organizaciones internacionales de normalización competentes.

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

## ARTÍCULO 1

### Objetivos

1. El presente Acuerdo tiene por objetivo facilitar el comercio de animales, productos de origen animal, plantas, productos vegetales y otras mercancías entre las Partes, protegiendo al mismo tiempo la salud pública, la sanidad animal y vegetal:
  - a) garantizando la total transparencia en cuanto a las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables al comercio;
  - b) instaurando un mecanismo de reconocimiento de la equivalencia de las medidas de este tipo vigentes en una de las Partes y compatibles con la protección de la salud pública, la sanidad animal y vegetal;
  - c) reconociendo el estado sanitario de las Partes y aplicando el principio de regionalización;
  - d) prosiguiendo la aplicación de los principios del Acuerdo MSF de la OMC;
  - e) estableciendo mecanismos y procedimientos para favorecer el comercio;

- f) mejorando la comunicación y la cooperación entre las Partes por lo que se refiere a las medidas sanitarias y fitosanitarias.
2. El presente Acuerdo tiene, asimismo, por objetivo alcanzar un entendimiento común entre las Partes en lo referente a normas de bienestar animal.

## ARTÍCULO 2

### Obligaciones multilaterales

Las Partes reafirmarán sus derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo de la OMC y, en particular, del Acuerdo MSF. Esos derechos y obligaciones subrayarán las actividades de las Partes conforme al presente Acuerdo.

## ARTÍCULO 3

### Ámbito de aplicación

1. El presente Acuerdo se aplicará a las medidas siguientes, siempre y cuando afecten al comercio entre las Partes:
  - a) medidas sanitarias aplicadas por cualquiera de las Partes a los animales y los productos de origen animal que se enumeran en el Apéndice I.A;
  - b) medidas fitosanitarias aplicadas por cualquiera de las Partes a las plantas, los productos vegetales y otras mercancías enumeradas en el Apéndice I.B.
2. Además de ello, el presente Acuerdo se aplicará a la elaboración de normas relativas al bienestar animal y recogidas en el Apéndice I.C.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4, el presente Acuerdo no se aplicará inicialmente a los ámbitos mencionados en el Apéndice I.D.
4. El presente Acuerdo podrá modificarse mediante decisión del Comité mencionado en el artículo 16 para incluir en el ámbito de aplicación otras medidas sanitarias y fitosanitarias que afecten al comercio entre las Partes.
5. El presente Acuerdo podrá modificarse mediante decisión del Comité mencionado en el artículo 16 para incluir en el ámbito de aplicación otras normas relativas al bienestar animal.

## ARTÍCULO 4

### Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a) "animales y productos de origen animal", los animales vivos, incluidos los peces y moluscos bivalvos vivos, el esperma, los óvulos, los embriones y huevos para incubación y los productos de origen animal, incluidos los productos pesqueros, tal como se definen en el Código Zoosanitario Internacional y el Código Sanitario Internacional para los Animales Acuáticos de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE);
- b) "plantas", las plantas y partes de plantas vivas, incluidas las semillas, según lo establecido en el Apéndice I.B. Las partes vivas de plantas comprenderán:
  - i) frutos, en el sentido botánico del término, que no se hayan sometido a congelación;
  - ii) hortalizas, que no se hayan sometido a congelación;
  - iii) tubérculos, raíces tuberosas, bulbos y rizomas;
  - iv) flores cortadas;
  - v) ramas con follaje;
  - vi) árboles cortados con follaje; y
  - vii) cultivos de tejidos vegetales.

- c) "productos vegetales", los productos de origen vegetal, sin transformar o sometidos a una preparación sencilla, distintos de las plantas recogidas en el Apéndice I.B;
- d) "semillas", las semillas en el sentido botánico del término, destinadas a la plantación;
- e) "otras mercancías", los envases, los medios de transporte, los contenedores, la maquinaria agrícola usada, suelo, los medios de crecimiento y cualquier otro organismo, objeto o material que pueda albergar o propagar plagas, recogidos en el Apéndice I.B;
- f) "plaga", cualquier especie, cepa o biotipo de una planta, animal o agente patógeno perjudicial para las plantas o los productos vegetales;
- g) "enfermedad animal", cualquier manifestación clínica o patológica de una infección en animales;
- h) "enfermedad de los peces", infección clínica o subclínica, con presencia de uno o varios de los agentes etiológicos de las enfermedades que afectan a los animales acuáticos;
- i) "infección en animales", la presencia de un agente infeccioso en un animal, con o sin manifestaciones clínicas o patológicas de infección;

- j) "medidas sanitarias y fitosanitarias", las que se definen en el párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF de la OMC y quedan comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo;
- k) "normas relativas al bienestar animal", las normas de protección de animales establecidas y aplicadas por las Partes, en su caso, conformes a las normas de la OIE y comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo;
- l) "nivel apropiado de protección sanitaria y fitosanitaria", el que se define como tal en el párrafo 5 del Anexo A del Acuerdo MSF de la OMC;
- m) "región",
  - i) por lo que se refiere a la sanidad animal, las zonas o regiones según la definición del Código Zoosanitario de la OIE y, en el caso de la acuicultura, la del Código Sanitario Internacional para los Animales Acuáticos de esa misma organización, entendiendo que, por lo que respecta al territorio de la Comunidad, se tendrá presente su especificidad y se la considerará una sola entidad;
  - ii) por lo que se refiere a la sanidad vegetal, las zonas mencionadas en el Glosario de términos fitosanitarios de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias de la FAO, es decir, una o todas las zonas definidas oficialmente de cualquiera de las Partes, cuya situación respecto de la distribución de una determinada plaga esté reconocida con arreglo a la letra a) del párrafo 6 del artículo 6;



- n) "regionalización", el concepto definido como tal en el artículo 6 del Acuerdo MSF de la OMC;
- o) "partida", una cantidad de productos del mismo tipo cubierta por el mismo certificado o documento, cargada en el mismo medio de transporte, enviada por un solo expedidor y originaria del mismo país exportador o de la misma parte de dicho país. Un envío podrá estar compuesto por uno o varios lotes.
- p) "equivalencia a efectos comerciales" (en lo sucesivo denominada equivalencia), la situación en la cual las medidas aplicadas en la Parte exportadora, difieran o no de las aplicadas en la Parte importadora, proporcionen objetivamente el nivel apropiado de protección exigido en esta última o entrañen un grado de riesgo aceptable;
- q) "sector", la estructura de producción y comercialización de un producto o categoría de productos en una Parte;
- r) "subsector", una parte bien definida y controlada de un sector;
- s) "mercancías", los animales y plantas, las categorías de éstos o determinados productos, incluidos los otros bienes, contemplados en las letras a), b), c) y d);

- t) "autorización específica de importación", la autorización oficial previa de las autoridades competentes de la Parte importadora expedida a un importador individual como condición para la importación de una o de varias partidas de una mercancía de la Parte exportadora, dentro del ámbito de aplicación del presente Acuerdo;
- u) "medidas", cualquier ley, normativa, procedimiento, requisito o práctica;
- v) "días hábiles", los días hábiles para las autoridades que deban llevar a cabo la acción pertinente;
- w) "Acuerdo", el texto íntegro del presente Acuerdo y todos sus Apéndices;
- x) "Acuerdo de Asociación", el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre las Partes y al que se adjunta el presente Acuerdo.

## ARTÍCULO 5

### Autoridades competentes

1. Las autoridades competentes de las Partes serán las autoridades competentes para la aplicación de las medidas contempladas en el presente Acuerdo, tal como se establece en el Apéndice II.
2. De conformidad con el artículo 12, las Partes se comunicarán cualquier cambio significativo en la estructura, organización y división de las atribuciones de sus autoridades competentes.

## ARTÍCULO 6

### Reconocimiento a efectos comerciales de la situación zoonosanitaria y de las plagas, y de las condiciones regionales

- A. Reconocimiento de la situación por lo que se refiere a las enfermedades e infecciones en animales o a las plagas
1. En relación con las enfermedades e infecciones en animales (incluidas las zoonosis), serán de aplicación las siguientes disposiciones:
- a) La Parte importadora reconocerá, a efectos comerciales, la situación zoonosanitaria de la Parte exportadora o de sus regiones, tal como haya sido determinada por ésta última conforme a la parte A del Apéndice IV, por lo que respecta a las enfermedades animales especificadas en el Apéndice III.A.
- b) Cuando una de las Partes considere que en su territorio o en una de sus regiones existe una situación zoonosanitaria especial con respecto a una enfermedad concreta no contemplada en el Apéndice III.A, podrá solicitar el reconocimiento de esa situación con arreglo a los criterios establecidos en la parte C del Apéndice IV. La Parte importadora podrá solicitar garantías respecto a la importación de animales vivos y productos de origen animal acordes con la situación zoonosanitaria reconocida por las Partes.

- c) Las Partes reconocerán como base a efectos comerciales la situación de sus territorios, regiones, sectores o subsectores por lo que respecta a la prevalencia o incidencia de las enfermedades animales que no figuran en el Apéndice III.A o de las infecciones en animales, y/o los riesgos asociados, según el caso, tal como se define en las organizaciones internacionales de normalización reconocidas en el Acuerdo MSF de la OMC. La Parte importadora podrá requerir las garantías respecto de las importaciones de animales vivos y productos de origen animal que sean pertinentes para la situación sanitaria acordada con arreglo a las recomendaciones de las organizaciones de normalización, según el caso.
  - d) Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 y salvo que la Parte importadora formule una objeción explícita y solicite información complementaria o justificativa, consultas y/o comprobaciones, las Partes adoptarán tan pronto como sea posible las medidas legislativas y administrativas necesarias para permitir el comercio sobre la base de lo establecido en las letras a), b) y c).
2. En relación con las plagas, serán de aplicación las siguientes disposiciones:
- a) Las Partes reconocerán a efectos comerciales su situación fitosanitaria por lo que se refiere a las plagas mencionadas en el Apéndice III.B.

- b) Sin perjuicio de los artículos 8 y 14 y salvo que la Parte importadora formule una objeción explícita y solicite información complementaria o justificativa, consultas y/o verificaciones, las Partes adoptarán tan pronto como sea posible las medidas legislativas y administrativas necesarias para permitir el comercio sobre la base de lo establecido en la letra a).
- B. Reconocimiento de la regionalización
3. Las Partes reconocerán el concepto de regionalización y acordarán aplicarlo al comercio entre ellas.
4. Las Partes acordarán que las decisiones referentes a la regionalización por lo que respecta a las enfermedades de los animales y los peces enumeradas en el Apéndice III.A y a las plagas contempladas en el Apéndice III.B se tomen de conformidad con lo dispuesto en las partes A y B del Apéndice IV, respectivamente.
5. a) En relación con las enfermedades animales y con arreglo a lo establecido en el artículo 13, la Parte exportadora que desee que la Parte importadora reconozca su decisión relativa a la regionalización comunicará sus medidas junto con una explicación completa y la información justificativa de sus determinaciones y decisiones. Sin perjuicio del artículo 14 y salvo que la Parte importadora formule una objeción explícita y solicite información complementaria, consultas y/o verificaciones en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación, se considerará aceptada la decisión notificada relativa a la regionalización.

- b) Las consultas a que se refiere la letra a) se llevarán a cabo según lo establecido en el párrafo 3 del artículo 13. La Parte importadora evaluará la información complementaria en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la misma. Las verificaciones mencionadas en la letra a) se efectuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y en el plazo de 25 días hábiles desde la recepción de la solicitud correspondiente.
6. a) Cada una de las Partes velará por que el comercio de plantas, productos vegetales y otras mercancías tenga presente la situación relativa a las plagas en las regiones reconocidas por la otra Parte. Cuando una Parte desee que la otra Parte reconozca su decisión relativa a la regionalización, comunicará sus medidas junto con una explicación completa y la información justificativa de sus determinaciones y decisiones, conforme a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias de la FAO, en particular la n° 4 "Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas", la n° 8 "Determinación de la situación de una plaga en un área" y otras normas internacionales sobre medidas fitosanitarias que las Partes consideren oportunas. Sin perjuicio del artículo 14 y salvo que una Parte formule una objeción explícita y solicite información complementaria, consultas y/o comprobaciones en el plazo de tres meses desde la notificación, se considerará aceptada la decisión notificada relativa a la regionalización.

- b) Las consultas a que se refiere la letra a) se llevarán a cabo según lo establecido en el párrafo 3 del artículo 13. La Parte importadora evaluará la información complementaria en el plazo de tres meses desde la recepción de la misma. Las comprobaciones mencionadas en la letra a) se efectuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y en el plazo de 12 meses desde la recepción de la solicitud correspondiente, habida cuenta de las características biológicas de la plaga y el cultivo de que se trate.

7. Una vez concluidos los trámites contemplados en los párrafos 4, 5 y 6 y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14, las Partes adoptarán tan pronto como sea posible las medidas legislativas y administrativas necesarias para permitir el comercio sobre esa base.



## ARTÍCULO 7

### Determinación de la equivalencia

1. La equivalencia podrá reconocerse en relación con una medida individual, grupos de medidas y/o regímenes aplicables a un sector o subsector.
2. Para determinar la equivalencia, las Partes seguirán el proceso de consulta recogido en el p 3, que incluirá la demostración objetiva de la equivalencia por la Parte exportadora y la evaluación objetiva de esa demostración por la Parte importadora, que podrá reconocer la equivalencia.
3. Si la Parte exportadora presenta una solicitud relativa a una o varias medidas que afecten a uno a varios sectores o subsectores, las Partes iniciarán, en el plazo de tres meses desde que la Parte importadora reciba la solicitud, el proceso de consulta que comprende los trámites mencionados en el Apéndice VI. No obstante, si la Parte exportadora presentara diversas solicitudes, las Partes acordarán, a petición de la Parte importadora y en el Comité a que se refiere el artículo 16, un calendario para iniciar el procedimiento establecido en el presente párrafo.
4. Salvo que las Partes acuerden lo contrario, la Parte importadora deberá concluir la evaluación de la equivalencia en el plazo de 180 días desde la recepción de la demostración de la equivalencia remitida por la Parte exportadora, a menos que se trate de cultivos estacionales y esté justificado postergar la evaluación para poder comprobar las medidas fitosanitarias durante un período adecuado del desarrollo del cultivo.

Los sectores o subsectores prioritarios de cada Parte en relación con los cuales pueda iniciarse este proceso se incluirán, en su caso y por orden de importancia, en la parte A del Apéndice V. El Comité mencionado en el artículo 16 podrá modificar mediante decisión tanto la lista como el orden de prioridad.

5. La Parte importadora podrá retirar o suspender la equivalencia en caso de que alguna de las Partes modificara las medidas relativas a la misma, siempre y cuando se sigan los trámites siguientes:

- a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, la Parte exportadora informará a la Parte importadora de cualquier propuesta de modificación de aquéllas de sus medidas cuya equivalencia se haya reconocido y de las posibles repercusiones de la propuesta sobre dicha equivalencia. En el plazo de 30 días hábiles desde la recepción de la información, la Parte importadora comunicará a la Parte exportadora si la equivalencia debe seguir reconociéndose o no sobre la base de las medidas propuestas.
- b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, la Parte importadora informará a la Parte exportadora de cualquier propuesta de modificación de aquéllas de sus medidas sobre las que se haya basado el reconocimiento de la equivalencia y de las posibles repercusiones de la propuesta sobre dicha equivalencia. En caso de que la Parte importadora desee retirar el reconocimiento de la equivalencia, las Partes acordarán las condiciones para reiniciar el proceso mencionado en el párrafo 3 sobre la base de las medidas propuestas.

6. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14, la Parte importadora no podrá retirar ni suspender la equivalencia antes de que entren en vigor las nuevas medidas propuestas por las Partes.
  
7. El reconocimiento, retiro o la suspensión de la equivalencia corresponderá únicamente a la Parte importadora, que decidirá con arreglo a su marco administrativo y legislativo y, cuando se trate de plantas, productos vegetales y otras mercancías, a las comunicaciones pertinentes conforme a la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias de la FAO n° 13 "Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia", y a otras normas internacionales relativas a las medidas fitosanitarias, según proceda. La Parte importadora proporcionará por escrito a la Parte exportadora una explicación completa y la información justificativa de las determinaciones y decisiones tomadas en virtud del presente artículo. En caso de no reconocimiento, retirada o suspensión de una equivalencia, la Parte importadora indicará a la Parte exportadora las condiciones necesarias para poder reiniciar el proceso a que se refiere el párrafo 3. Si fuera necesario, la Parte importadora podrá proporcionar asistencia técnica a la Parte exportadora de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo de Asociación.

## ARTÍCULO 8

### Transparencia y condiciones para el comercio

1. En el caso de las mercancías recogidas en los Apéndices I.A y I.B, las Partes acordarán aplicar condiciones generales de importación. Sin perjuicio de las decisiones tomadas conforme al artículo 6, las condiciones de importación de la Parte importadora se aplicarán a todo el territorio de la Parte exportadora. Cuando entre en vigor el presente Acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, la Parte importadora informará a la Parte exportadora de sus requisitos sanitarios y fitosanitarios para la importación de las mercancías enumerados en los Apéndices I.A y I.B. La información incluirá, en su caso, los modelos de certificados o autorizaciones oficiales, según lo prescrito por la Parte importadora.
  
2. a) Cuando las Partes notifiquen modificaciones o propuestas de modificaciones de las condiciones a que se refiere el párrafo 1, deberán atenerse a lo dispuesto en el Acuerdo MSF y las decisiones posteriores relativas a la notificación de medidas. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14, la Parte importadora tendrá presente el tiempo que requiere el transporte entre las Partes a la hora de fijar la fecha de entrada en vigor de las condiciones modificadas a que alude el párrafo 1.

- b) En caso de que la Parte importadora no cumpliera esos requisitos de notificación, deberá seguir aceptando los certificados o autorizaciones de las condiciones previamente aplicables, hasta transcurridos 30 días desde la entrada en vigor de las condiciones de importación modificadas.
3. a) En el plazo de 90 días desde el reconocimiento de la equivalencia, las Partes adoptarán las medidas legislativas y administrativas necesarias para poner en práctica el reconocimiento de la equivalencia y permitir sobre esa base el comercio entre ellas de las mercancías recogidas en los Apéndices I.A y I.B en los sectores y subsectores en los cuales la Parte importadora reconozca como equivalentes todas las medidas sanitarias y fitosanitarias respectivas de la Parte exportadora. Cuando se trate de dichas mercancías, el modelo de certificado o documento oficial exigido por la Parte importadora podrá sustituirse por un certificado expedido tal y como se dispone en la parte B del Apéndice IX.
- b) Cuando se trate de mercancías de sectores o subsectores en los que una o varias medidas, pero no todas, se hayan reconocido como equivalentes, el comercio se proseguirá sobre la base del cumplimiento de las condiciones mencionadas en el párrafo 1. Si la Parte exportadora así lo solicita, se aplicarán las disposiciones del párrafo 5.
4. La importación de las mercancías contempladas en los Apéndices I.A y I.B no estará sujeta a autorizaciones específicas.

5. Por lo que respecta a las condiciones que afectan al comercio de las mercancías mencionadas en el párrafo 1, las Partes iniciarán consultas a petición de la Parte exportadora y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 con el fin de acordar condiciones de importación alternativas o complementarias de la Parte importadora. Dichas condiciones podrán fundarse, si procede, en las medidas de la Parte exportadora que la Parte importadora haya reconocido como equivalentes. Si se llega a un acuerdo, la Parte importadora adoptará en el plazo de 90 días las medidas legislativas y/o administrativas necesarias para permitir la importación sobre esa base.
6. a) En el caso de la importación de los productos de origen animal recogidos en el Apéndice I.A, la Parte importadora aprobará con carácter provisional, a petición de la Parte exportadora y previa presentación de las garantías pertinentes, los establecimientos de transformación enumerados en el párrafo 2 de la parte B del Apéndice V y situados en el territorio de la Parte exportadora, sin que medie una inspección previa de cada establecimiento. La aprobación será acorde con las condiciones y disposiciones contempladas en la parte B del Apéndice V. Salvo que se solicite información complementaria, la Parte importadora adoptará las medidas legislativas y/o administrativas necesarias para permitir la importación sobre esa base en el plazo de 30 días hábiles desde la recepción de la solicitud y las garantías.

La lista inicial de establecimientos se aprobará con arreglo a las disposiciones de la parte B del Apéndice V.

- b) En relación con la importación de los productos de origen animal mencionados en la letra a) del párrafo 3, la Parte exportadora comunicará a la Parte importadora la lista de los establecimientos de ésta última que cumplen sus requisitos.

7. A petición de una de las Partes, la otra Parte proporcionará una explicación completa y los datos justificativos de las determinaciones y decisiones tomadas en virtud del presente artículo.

## ARTÍCULO 9

### Procedimientos de certificación

1. A efectos de los procedimientos de certificación, las Partes se ajustarán a los principios y criterios establecidos en la parte A del Apéndice IX.
2. Los certificados o documentos oficiales contemplados en los párrafos 1 y 3 del artículo 8 se expedirán conforme a lo dispuesto en la parte C del Apéndice IX.
3. El Comité mencionado en el artículo 16 podrá acordar las normas aplicables cuando se trate de certificaciones o retiros o sustituciones de certificados por vía electrónica.

## ARTÍCULO 10

### Verificaciones

1. Para mantener la confianza en la aplicación efectiva de las disposiciones del presente Acuerdo, cada una de las Partes tendrá derecho, dentro del ámbito del mismo, a:
  - a) llevar a cabo, conforme a las directrices recogidas en el Apéndice VII, una evaluación total o parcial del programa de control de las autoridades competentes de la otra Parte. Los gastos de dicha evaluación estarán a cargo de la Parte que la realice;
  - b) solicitar a la otra Parte, a partir de una fecha establecida de común acuerdo entre ambas, la presentación de una parte o de la totalidad de su programa de control y un informe de los resultados de los controles efectuados en el marco de dicho programa;
  - c) solicitar que la otra Parte participe en el programa periódico de ensayos comparativos de los ensayos específicos organizados por su laboratorio de referencia en relación con las mercancías contempladas en el Apéndice I.A. Los gastos de dicha participación estarán a cargo de la Parte participante.



2. Las Partes podrán compartir los resultados y las conclusiones de sus verificaciones con terceros países y hacerlos públicos.
3. El Comité mencionado en el artículo 16 podrá modificar mediante decisión el Apéndice VII, a la luz de la labor realizada en ese ámbito por las organizaciones internacionales.
4. Los resultados de las comprobaciones podrán contribuir a la adopción por una o ambas Partes de las medidas a que se refieren los artículos 6, 7, 8 y 11.

## ARTÍCULO 11

### Inspección de las importaciones y tasas de inspección

1. Las Partes acordarán que las inspecciones efectuadas por la Parte importadora de los envíos de la Parte exportadora se lleven a cabo conforme a los principios establecidos en la parte A del Apéndice VIII. Los resultados de tales inspecciones podrán emplearse en el proceso de verificación a que se refiere el artículo 10.

2. La parte B del Apéndice VIII dispone la frecuencia de las inspecciones físicas de las importaciones realizadas por cada una de las Partes. Éstas podrán modificar dicha frecuencia dentro de sus competencias y conforme a su legislación interna, a la vista de los progresos realizados con arreglo a los artículos 7 y 8 o en función de las verificaciones, consultas u otras medidas contempladas en el presente Acuerdo. El Comité mencionado en el artículo 16 modificará en consecuencia y mediante decisión la parte B del Apéndice VIII.
3. Las tasas de inspección únicamente podrán cubrir los gastos que ocasione a la autoridad competente la realización de las inspecciones de las importaciones. Serán equitativas respecto a tasas cobradas por la inspección de productos nacionales similares.
4. La Parte importadora deberá informar a la Parte exportadora de cualquier modificación relativa a las medidas que afecten a las inspecciones de las importaciones y las tasas de inspección, explicar su motivación y comunicar cualquier cambio significativo en la gestión administrativa de dichas inspecciones.
5. En el caso de las mercancías mencionados en la letra a) del párrafo 3 del artículo 8, las Partes podrán decidir de común acuerdo reducir la frecuencia de las inspecciones físicas de las importaciones.

6. A partir de una fecha que determinará el Comité a que se refiere el artículo 16, las Partes podrán establecer de común acuerdo las condiciones relativas a sus respectivos controles mencionados en la letra b) del artículo 10, con el fin de adaptar la frecuencia de las inspecciones de las importaciones o de sustituirlas. Dichas condiciones se incluirán en el Apéndice VII mediante decisión del Comité anteriormente mencionado. A partir de esa fecha, las Partes podrán aprobar recíprocamente los controles respectivos de determinados productos básicos y, por tanto, reducir o sustituir las inspecciones de las importaciones de los mismos.

## ARTÍCULO 12

### Intercambio de información

1. Las Partes intercambiarán de manera sistemática la información pertinente para la aplicación del presente Acuerdo, con el objeto de elaborar normas, aportar garantías, lograr la confianza mutua y demostrar la eficacia de los programas controlados. Cuando proceda, el intercambio de información podrá ir acompañado de un intercambio de funcionarios.

2. Las Partes intercambiarán asimismo información sobre otros temas de interés, como:
  - a) los acontecimientos relevantes referentes a las mercancías contempladas en el presente Acuerdo, incluido el intercambio de información establecido en los artículos 7 y 8;
  - b) los resultados de los procedimientos de comprobación recogidos en el artículo 10;
  - c) los resultados de las inspecciones de las importaciones a que se refiere el artículo 11 en caso de partidas rechazadas o no conformes de animales o productos de origen animal;
  - d) las opiniones científicas que presenten interés en el marco del presente Acuerdo y hayan sido establecidas bajo la responsabilidad de una de las Partes;
  - e) los progresos en la elaboración de normas relativas al bienestar animal;
  - f) las alertas rápidas relativas al comercio en el ámbito del presente Acuerdo.
  
3. Las Partes facilitarán a las instancias científicas competentes la documentación o los datos científicos necesarios para apoyar cualquier punto de vista o petición realizada con respecto a las cuestiones que surjan en virtud del presente Acuerdo. Las instancias científicas competentes evaluarán dicha información en el momento oportuno, y los resultados de la evaluación estarán a disposición de ambas Partes.

4. Se considerará efectuado el intercambio de información cuando la información a que se refiere el presente artículo haya sido notificada a la OMC conforme a las normas vigentes o cuando ésta se difunda en las páginas Web oficiales y gratuitas de las Partes, cuya dirección figura en la parte B del Apéndice XI.

Además de ello, si una Parte tiene conocimiento de plagas que presenten un riesgo inmediato para la otra Parte, se lo comunicará directamente por correo postal o electrónico. Se seguirán las directrices recogidas en la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias de la FAO n° 17 "Presentación de informes sobre plagas".

5. Los puntos de contacto para el intercambio de información contemplado en el presente artículo figuran en la parte A del Apéndice XI. La información se enviará por correo postal o electrónico o por fax. La información remitida por correo electrónico deberá llevar una firma electrónica y se enviará únicamente entre los puntos de contacto.

## ARTÍCULO 13

### Notificación y consultas

1. Cada Parte notificará por escrito a la otra en el plazo de dos días hábiles cualquier riesgo grave o significativo para la salud pública, la sanidad animal o la sanidad vegetal , incluida cualquier situación de emergencia de control alimentario o situación en la que haya un riesgo claramente identificado de efectos graves sobre la salud relacionados con el consumo de productos de origen animal o productos vegetales y, en particular, relativo a:
  - a) cualquier medida que afecte a las decisiones de regionalización mencionadas en el artículo 6;
  - b) la presencia o desarrollo de cualquier enfermedad animal o plaga enumerada en los Apéndices III.A o III.B;
  - c) los hallazgos de importancia epidemiológica o los riesgos importantes en relación con las enfermedades animales y las plagas que no figuren en los Apéndices III.A y III.B o sean nuevas;
  - d) las normas suplementarias que rebasen los requisitos básicos de sus respectivas medidas, adoptadas con el objeto de controlar o erradicar enfermedades animales o plagas o de proteger la salud pública, así como cualquier cambio en las políticas de prevención, incluidas las de vacunación.

2. a) Las notificaciones deberán dirigirse a los puntos de contacto relacionados en la parte A del Apéndice XI.  
  
b) Se entenderá por "notificación escrita", las notificaciones por correo postal, fax o correo electrónico. Las notificaciones remitidas por correo electrónico deberán llevar una firma electrónica y se enviarán únicamente entre los puntos de contacto establecidos en la parte A del Apéndice XI.
  
3. Si una de las Partes tuviera serias preocupaciones acerca de un riesgo para la salud pública, la sanidad animal o vegetal, se celebrarán consultas al respecto previa solicitud y con la mayor brevedad y, en cualquier caso, en el plazo de 13 días hábiles. En tales situaciones, cada una de las Partes procurará aportar toda la información necesaria para evitar perturbaciones del comercio y alcanzar una solución aceptable para ambas y compatible con la protección de la salud pública, la sanidad animal y vegetal.
  
4. Si una de las Partes lo solicita, se celebrarán consultas sobre el bienestar animal tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, en el plazo de 20 días hábiles. En tales situaciones, cada una de las Partes procurará aportar toda la información solicitada.
  
5. A petición de una de las Partes, las consultas mencionadas en los párrafos 3 y 4 se efectuarán en videoconferencia o audioconferencia. La Parte solicitante se encargará de redactar las actas de la consulta, que se someterán a la aprobación formal de las Partes. Dicha aprobación se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 12.

## ARTÍCULO 14

### Cláusula de salvaguardia

1. En caso de que la Parte exportadora adopte medidas internas para controlar cualquier factor que pueda entrañar un peligro importante para la salud pública, la sanidad animal y vegetal, deberá adoptar, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 2, medidas equivalentes para evitar la introducción del peligro en el territorio de la Parte importadora.
2. La Parte importadora podrá adoptar, por motivos graves de salud pública, sanidad animal o vegetal, las medidas provisionales necesarias para proteger estos ámbitos. Para las partidas en transporte entre las Partes, la Parte importadora considerará la solución más conveniente y proporcionada para evitar perturbaciones innecesarias del comercio.
3. La Parte que adopte las medidas lo notificará a la otra Parte en el plazo de un día hábil desde la decisión relativa a su aplicación. A petición de una de las Partes y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 13, las Partes se consultarán acerca de la situación en el plazo de 12 días hábiles desde la notificación. Las Partes tomarán debidamente en consideración cualquier información facilitada durante dicha consulta y se esforzarán por evitar cualquier perturbación innecesaria del comercio, teniendo presentes, si procede, los resultados del procedimiento contemplado en el párrafo 3 del artículo 13.



## ARTÍCULO 15

### Asuntos pendientes

Los principios del presente Acuerdo se aplicarán a los asuntos pendientes incluidos en su ámbito de aplicación, que serán listados se relacionarán en el Apéndice X. El Comité mencionado en el artículo 16 podrá modificar mediante decisión dicho Apéndice y, si procede, los demás Apéndices tomando en cuenta los avances realizados y los nuevos asuntos identificados que vayan surgiendo.

## ARTÍCULO 16

### Comité de gestión conjunto

1. El Comité de gestión conjunto creado en virtud del párrafo 3 del artículo 89 del Acuerdo de Asociación, en lo sucesivo denominado el Comité, se reunirá en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Acuerdo y, posteriormente, a petición de una de las Partes, pero, en principio, no más de una vez al año. Si las Partes así lo acuerdan, el Comité podrá reunirse en videoconferencia o audioconferencia. El Comité también podrá tratar asuntos por correspondencia entre reunión y reunión.

2. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) supervisar la aplicación del presente Acuerdo, estudiar todos los asuntos relativos al mismo y examinar todas las cuestiones que puedan surgir en relación con su aplicación;
- b) revisar los Apéndices del presente Acuerdo, en particular a la luz de los resultados de las consultas y procedimientos establecidos en el mismo;
- c) a la luz de la revisión contemplada en la letra b) o tal como se establece en el presente Acuerdo, modificar mediante decisión los Apéndices I a XII;
- d) a la luz de la revisión contemplada en la letra b), formular recomendaciones relativas a la modificación del presente Acuerdo.

3. Cuando se considere necesario, las Partes establecerán grupos técnicos de trabajo integrados por especialistas que representen a las Partes y encargados de definir y tratar las cuestiones científicas y técnicas que puedan surgir en la aplicación del presente Acuerdo. Cuando se precisen conocimientos especializados adicionales, las Partes podrán crear grupos *ad hoc*, especialmente grupos científicos. Los miembros de los grupos *ad hoc* no tendrán que ser necesariamente representantes de las Partes.

4. El Comité informará al Consejo de Asociación establecido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo de Asociación.
5. El Comité aprobará sus procedimientos de trabajo cuando se reúna por primera vez.

## ARTÍCULO 17

### Facilitación de la comunicación

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14 y 16, el Comité podrá acordar un mecanismo para facilitar la correspondencia, el intercambio de información y documentos conexos y los procedimientos y el funcionamiento del Comité.

## ARTÍCULO 18

### Aplicación territorial

El presente Acuerdo se aplicará, por una parte y por lo que se refiere a los animales, los productos de origen animal, las plantas, los productos vegetales y otras mercancías, a los territorios de los Estados miembros de la Comunidad y, por otra, al territorio de la República de Chile, tal como se establece en el Apéndice XII.

**Apéndice I**

## COBERTURA

**Apéndice IA**

## Animales y productos de origen animal

## 1. PRINCIPALES CATEGORÍAS DE ANIMALES VIVOS

I Équidos<sup>1</sup>II Bovinos (incluidos el *Bubalus bubalis* y el *Bison*)

III Ovinos y caprinos

IV Porcinos

V Aves de corral<sup>2</sup>

VI Peces vivos

---

<sup>1</sup> Équidos (incluidas las cebras) o especie asnal o la descendencia de los cruces de estas especies.

<sup>2</sup> Gallinas, pavos, pintadas, patos y ocas.

VII Crustáceos

VIII Moluscos

IX Huevos y gametos de peces vivos

X Huevos para incubar

XI Esperma, óvulos y embriones

XII Otros mamíferos

XIII Otras aves

XIV Reptiles

XV Anfibios

XVI Otros vertebrados

XVII Abejas

## 2. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

### Principales categorías de productos

- I Carne fresca de especies domésticas<sup>1</sup> y de caza<sup>2</sup>, incluidos los despojos y la sangre destinados al consumo humano
- II Productos a base de carne conforme a la definición en el párrafo I y otros productos de origen animal destinados al consumo humano (carne picada, preparados de carne y tripas)
- III Leche líquida y en polvo destinada al consumo humano o a otros usos
- IV Productos lácteos (incluido el calostro) destinados al consumo humano o a otros usos
- V Productos de la pesca destinados al consumo humano, incluidos los moluscos bivalvos y los crustáceos
- VI Huevos destinados al consumo humano y ovoproductos
- VII Productos apícolas
- VIII Caracoles y ancas de rana destinados al consumo humano

---

<sup>1</sup> Bovina, porcina, equina, caprina, ovina y aves de corral.

<sup>2</sup> Caza de cría y caza silvestre de las categorías de los lepóridos, ungulados, caza de pluma y otros mamíferos.

- IX Pieles de ungulados, lana, pelos, crines, cerdas, plumas, plumón o partes de pluma y trofeos de caza
- X Huesos, cuernos, pezuñas y sus productos, excepto harinas
- XI Gelatina destinada al consumo humano y materias primas para la elaboración de gelatina destinada al consumo humano
- XII Proteínas animales transformadas (harinas y chicharrones), manteca de cerdo y grasas extraídas, incluidos la harina y el aceite de pescado
- XIII Sangre y productos de la sangre de ungulados y aves de corral (incluido el suero de équidos) y líquido amniótico destinados a la industria farmacéutica o a usos técnicos, excepto para la alimentación animal
- XIV Agentes patógenos
- XV Otros desechos animales: materias primas de bajo riesgo para la industria farmacéutica, para usos técnicos o para la alimentación animal (inclusive para animales domésticos)
- XVI Alimentos para animales domésticos
- XVII Estiércol transformado y sin transformar

**Apéndice IB**

- Plantas y productos vegetales que sean portadores potenciales de plagas
- Envases, medios de transporte, contenedores, suelo, medios de crecimiento y cualquier otro organismo, objeto o material que pueda albergar o propagar plagas



**Apéndice IC**<sup>1</sup>

## Normas relativas al bienestar animal

Normas sobre:

- aturdido y sacrificio de animales

---

<sup>1</sup> El Comité mencionado en el artículo 16 aprobará, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, un plan de trabajo para la elaboración de otras normas relativas al bienestar animal que revistan importancia para las Partes.

**Apéndice ID**

Sectores en los que el presente Acuerdo no se aplicará inicialmente

Medidas sanitarias en los ámbitos siguientes:

1. Aditivos alimentarios (todos los aditivos y colorantes alimentarios)
2. Auxiliares tecnológicos
3. Aromas
4. Irradiación (ionización)
5. Productos químicos derivados de la migración de sustancias procedentes de los materiales de envasado
6. Etiquetado de los productos alimenticios
7. Información sobre el valor nutritivo
8. Aditivos para piensos

9. Alimentación animal
10. Piensos medicados y premezclas
11. Organismos modificados genéticamente (OMG)

**Apéndice II****AUTORIDADES COMPETENTES****A. Autoridades competentes de la Comunidad**

Las competencias de control se compartirán entre los servicios nacionales de los Estados miembros y la Comisión Europea. A este respecto, se aplicará lo siguiente:

- cuando se trate de exportaciones a Chile, los Estados miembros serán responsables del control de las condiciones y procedimientos de producción, incluidas las inspecciones legales y la expedición de certificados sanitarios (o de bienestar animal) que acrediten el cumplimiento de las normas y los requisitos establecidos;
- cuando se trate de importaciones de Chile, los Estados miembros serán responsables del control del cumplimiento de las condiciones de importación establecidas por la Comunidad;
- la Comisión Europea se encargará de la coordinación general, las inspecciones y auditorías de los sistemas de inspección y la actuación legislativa necesaria para garantizar la aplicación uniforme de las normas y los requisitos en el mercado único europeo.

## B. Autoridades competentes de Chile

El Ministerio de Agricultura será la autoridad competente para administrar, a través del Servicio Agrícola y Ganadero, todos los requisitos relativos a:

- las medidas sanitarias (sanidad animal) y fitosanitarias (sanidad vegetal) aplicadas a la importación y exportación de animales, plantas y productos derivados;
- las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicadas para reducir el riesgo de introducción de enfermedades animales y plagas de los vegetales y para controlar su erradicación o propagación;
- la expedición de certificados sanitarios y fitosanitarios de exportación para los productos de origen animal y los productos vegetales.

El Ministerio de Salud será la autoridad competente para el control sanitario de todos los productos alimenticios, ya sean nacionales o importados, destinados al consumo humano y la certificación sanitaria de los productos nutritivos elaborados y destinados a la exportación, con excepción de los productos hidrobiológicos.

El Servicio Nacional de Pesca, que depende del Ministerio de Economía, será la autoridad competente para el control de la calidad sanitaria de los alimentos marinos destinados a la exportación y para la expedición de los certificados oficiales correspondientes. Será asimismo responsable de proteger la situación sanitaria de los animales acuáticos, de su certificación sanitaria para la exportación y del control de la importación de dichos animales y de los cebos y alimentos empleados en la acuicultura.

**Apéndice III**

ENFERMEDADES Y PLAGAS QUE DEBEN NOTIFICARSE  
Y DE LAS QUE PUEDEN RECONOCERSE REGIONES INDEMNES

**Apéndice IIIA**

Enfermedades de los animales y los peces sujetas a notificación en relación con las cuales se reconoce la situación de las Partes y pueden tomarse decisiones relativas a la regionalización

Enfermedades	Fundamento jurídico comunitario	Fundamento jurídico en Chile	
		General	Específico
Fiebre aftosa	Directivas 85/511, 64/432 y 82/894	1) Decreto Ley n°176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n°16/63 4) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura n° 46/78 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n°1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/ 99 7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1487/92, 1692/92, 2404/96,1447/95, 1042/99, 2738/99, 2405/96, 624/99, 1483/92, 1260/96, 1995/97, 487/00, 1446/95, 685/94, 1994/94, 1066/97, 937/95, 431/98, 2935/98 y 938/91

Enfermedades	Fundamento jurídico comunitario	Fundamento jurídico en Chile	
		General	Específico
Enfermedad vesicular del cerdo	Directivas 92/119, 64/432 y 82/894	1) Decreto Ley n° 176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n° 16/63 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/ 99 7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 685/94, 1066/97, 25/00, 3397/98, 2379/97 y 24/00
Estomatitis vesicular	Directivas 92/119 y 82/894	1) Decreto Ley n° 176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n° 16/63 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/ 99 7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1487/92, 1692/92, 2404/96, 1447/95, 1042/99, 2738/99, 2405/96, 624/99, 1483/92, 1260/96, 1995/97, 487/00, 1446/95, 685/94, 1994/94, 1066/97, 937/95, 431/98, 2935/98 y 938/91

Enfermedades	Fundamento jurídico comunitario	Fundamento jurídico en Chile	
		General	Específico
Peste equina	Directivas 90/426, 92/35 y 82/894	1) Decreto Ley n° 176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n° 16/63 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/ 99 7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1486/92, 1258/96, 1808/90, 3274/94, 2854/95, 3393/96, 2496/94, 1806/90 y 431/98
Peste porcina africana	Directivas 64/432 y 82/894	1) Decreto Ley n° 176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n° 16/63 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/99 7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 685/94, 1066/97, 25/00, 3397/98, 2379/97 y 24/00



Enfermedades	Fundamento jurídico comunitario	Fundamento jurídico en Chile	
		General	Específico
Lengua azul	Directivas 92/119 y 82/894	1) Decreto Ley n° 176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n° 16/63 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/99 7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1487/92, 1692/92, 2404/96, 1447/95, 1042/99, 2738/99, 2405/96, 624/99, 1483/92, 1260/96, 1995/97, 487/00, 1446/95, 685/94, 1994/94, 1066/97, 937/95, 431/98, 2935/98 y 938/91

Enfermedades	Fundamento jurídico comunitario	Fundamento jurídico en Chile	
		General	Específico
Influenza aviar altamente patógena	Directivas 92/40, 90/539 y 82/894	1) Decreto Ley n° 176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n° 16/63 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/99 7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	6) Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 4019/97, 1550/98, 2809/96, 3601/96, 1654/95, 685/93, 1597/97 y 431/98

Enfermedades	Fundamento jurídico comunitario	Fundamento jurídico en Chile	
		General	Específico
Enfermedad de Newcastle	Directivas 92/66, 90/539 y 82/894	1) Decreto Ley n° 176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n° 16/63 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/99 7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	6) Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 4019/97, 1550/98, 2809/96, 3601/96, 1654/95, 685/93, 1597/97 y 431/98
Peste de los pequeños rumiantes	Directiva 92/119	1) Decreto Ley n° 176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n° 16/63 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/99 7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1483/92, 1260/96, 1995/97, 1446/95, 35/01, 55/9 y 1725/90

Enfermedades	Fundamento jurídico comunitario	Fundamento jurídico en Chile	
		General	Específico
Peste bovina	Directivas 92/119, 64/432 y 82/894	1) Decreto Ley n° 176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n° 16/63 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/99 7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1487/92, 1692/92, 2404/96, 1447/95, 1042/99, 2738/99, 2405/96, 624/99, 1483/92, 1260/96, 1995/97, 487/00, 1446/95, 685/94, 1994/94, 1066/97, 937/95, 431/98, 2935/98 y 938/91
Peste porcina clásica	Directivas 80/217, 82/894, 64/432 y 2001/89	1) Decreto Ley n° 176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n° 16/63 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/99 7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 685/94, 1066/97, 25/00, 3397/98, 2379/97 y 24/00

Enfermedades	Fundamento jurídico comunitario	Fundamento jurídico en Chile	
		General	Específico
Pleuroneumonía contagiosa bovina	Directivas 64/432 y 82/894	1) Decreto Ley n° 176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n° 16/63 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/99 7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1487/92, 1692/92, 2404/96, 1447/95, 2738/99, 2405/96, 624/99, 2374/97, 1259/96, 1720/95, 1688/92, 1465/95 y 2434/94
Viruela ovina y caprina	Directivas 92/119 y 82/894	1) Decreto Ley n° 176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n° 16/63 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/99 7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1483/92, 1260/96, 1446/95, 1995/97, 35/01 y 55/99

Enfermedades	Fundamento jurídico comunitario	Fundamento jurídico en Chile	
		General	Específico
Fiebre del Valle del Rift	Directivas 92/119 y 82/894	1) Decreto Ley n° 176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n° 16/63 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/99 7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1487/92, 1692/92, 2404/96, 1447/95, 2738/99, 2405/96, 624/99, 1483/92, 1260/96, 1995/97, 1446/95, 2374/97, 1259/96, 1720/95, 1688/92, 1465/95 y 2434/94
Dermatitis nodular contagiosa	Directivas 92/119 y 82/894	1) Decreto Ley n° 176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n° 16/63 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/99 7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1487/92, 1692/92, 2404/96, 1447/95, 1042/99, 2738/99, 2405/96, 624/99, 1483/92, 1260/96, 1995/97, 487/00, 1446/95, 685/94, 1994/94, 1066/97, 937/95, 431/98, 2935/98 y 938/91

Enfermedades	Fundamento jurídico comunitario	Fundamento jurídico en Chile	
		General	Específico
Encefalomiелitis equina venezolana	Directiva 90/426	1) Decreto Ley n° 176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n° 16/63 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/99 7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1486/92, 1258/96, 1808/90, 3274/94, 2854/95, 3393/96 y 2496/94
Muermo	Directiva 90/426	1) Decreto Ley n° 176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n° 16/63 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/99 7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1486/92, 1258/96, 1808/90, 3274/94, 2854/95, 3393/96, 2496/94, 1806/90 y 431/98

Enfermedades	Fundamento jurídico comunitario	Fundamento jurídico en Chile	
		General	Específico
Durina	Directiva 90/426	1) Decreto Ley n° 176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n° 16/63 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/99  7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1486/92, 1258/96, 1808/90, 3274/94, 2854/95, 3393/96, 2496/94, 1806/90 y 431/98
Encefalomiелitis enteroviral	Directiva 82/894	1) Decreto Ley n° 176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n° 16/63 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/99  7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 685/94, 1066/97, 25/00, 3397/98, 2379/97 y 24/00



Enfermedades	Fundamento jurídico comunitario	Fundamento jurídico en Chile	
		General	Específico
Necrosis hematopoyética infecciosa (NHI)	Directivas 91/67 y 82/894	Decreto Supremo del Ministerio de Economía n° 430/91	
Septicemia hemorrágica viral	Directiva 91/67	Decreto Supremo del Ministerio de Economía n° 430/91	
Anemia infecciosa del salmón	Directivas 91/67 y 82/894	Decreto Supremo del Ministerio de Economía n° 430/91	
Bonamiosis ostreae	Directivas 91/67 y 95/70	Decreto Supremo del Ministerio de Economía n° 430/91	
Marteiliosis refringens	Directivas 91/67 y 95/70	Decreto Supremo del Ministerio de Economía n° 430/91	

**Apéndice III B**

Plagas sujetas a notificación en relación con las cuales se reconoce la situación de las Partes y pueden tomarse decisiones relativas a la regionalización <sup>1</sup>

Por lo que respecta a la situación en Chile:

1. Plagas consideradas ausentes en todas las zonas de Chile.
2. Plagas presentes en Chile y bajo control oficial.
3. Plagas presentes en Chile, bajo control oficial y en relación con las cuales se han establecido zonas indemnes.

Por lo que respecta a la situación en la Comunidad Europea:

1. Plagas consideradas ausentes en todas las zonas de la Comunidad y que revisten importancia para toda o parte de ésta.
2. Plagas presentes en la Comunidad y que revisten importancia para toda la Comunidad.
3. Plagas presentes en la Comunidad y en relación con las cuales se han establecido zonas indemnes.

---

<sup>1</sup> El Comité mencionado en el artículo 16 completará estas listas mediante decisión.

**Apéndice IV**

## REGIONALIZACIÓN Y ZONIFICACIÓN

## A. Enfermedades de los animales y los peces

## 1. Enfermedades animales

El reconocimiento de la situación zoonosanitaria de las Partes o de sus regiones se efectuará sobre la base del reconocimiento de países o zonas indemnes de enfermedades/infecciones y los sistemas de vigilancia epidemiológica del Código Zoonosanitario Internacional de la OIE.

Las decisiones de regionalización por lo que respecta a las enfermedades animales se tomarán sobre la base de lo dispuesto en el capítulo "Zonificación y regionalización" del Código Zoonosanitario Internacional de la OIE.

## 2. Enfermedades acuícolas

Las decisiones de regionalización por lo que respecta a las enfermedades acuícolas se tomarán sobre la base de lo dispuesto en el Código Sanitario Internacional para los Animales Acuáticos de la OIE.

## B. Plagas

Las condiciones para declarar una región libre de determinadas plagas deberán ajustarse a:

- la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias de la FAO nº 4, "Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas", y las definiciones pertinentes de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias de la FAO nº 5, "Glosario de términos fitosanitarios"; o
- las disposiciones de la letra h) del párrafo 1 del artículo 2 de la Directiva 2000/29/CE del Consejo.

## C. Criterios de reconocimiento de la situación zoonosanitaria particular del territorio o región de una Parte

1. Cuando la Parte importadora considere que su territorio o una parte del mismo está libre de una enfermedad animal que no esté incluida en el Apéndice III.A, presentará a la Parte exportadora documentación justificativa pertinente que recoja, en particular, los siguientes criterios:

- la naturaleza y el historial de la presencia de la enfermedad en su territorio;

- los resultados de los programas de vigilancia basados en análisis serológicos, microbiológicos, patológicos o epidemiológicos y en la obligación legal de notificar la enfermedad a las autoridades competentes;
- el período durante el cual se ha efectuado la vigilancia;
- si procede, el periodo durante el cual haya estado prohibida la vacunación contra la enfermedad y la distribución geográfica de dicha prohibición;
- las normas que se han seguido para comprobar la ausencia de la enfermedad.

2. Las garantías complementarias, generales o específicas, que exija la Parte importadora no podrán ser mayores que las que aplica a escala nacional.

3. Las Partes se comunicarán cualquier modificación de la información sobre la enfermedad contemplada en el párrafo 1. A la luz de dicha comunicación, el Comité mencionado en el artículo 16 del presente Acuerdo podrá modificar o retirar las garantías complementarias establecidas con arreglo al párrafo 2.

**Apéndice V****SECTORES Y SUBSECTORES PRIORITARIOS EN LOS QUE PUEDE RECONOCERSE LA EQUIVALENCIA Y CONDICIONES Y DISPOSICIONES RELATIVAS A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE ESTABLECIMIENTOS**

- A. Sectores y subsectores prioritarios, por orden de importancia, en los que puede reconocerse la equivalencia

Lista de prioridades a que se refiere el párrafo 4 del artículo 7, que deberá completar el Comité mencionado en el artículo 16.

- B. Condiciones y disposiciones relativas a la aprobación provisional de establecimientos

1. Se entenderá por aprobación provisional cuando la Parte importadora apruebe, con carácter provisional y para efectos de importación, los establecimientos situados en la Parte exportadora sobre la base de las garantías pertinentes proporcionadas por ésta, sin inspeccionar previamente cada establecimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo 4. Siguiendo el mismo procedimiento y las mismas condiciones, las Partes modificarán o completarán las listas contempladas en el párrafo 2 para tener presentes las nuevas solicitudes y garantías recibidas.

El procedimiento únicamente podrá incluir verificaciones por lo que respecta a la lista inicial de establecimientos, conforme a la letra d) del párrafo 4.

2. La aprobación provisional se limitará inicialmente a las categorías de establecimientos siguientes:

Mataderos de carne fresca de especies domésticas (párrafo 2.I del Apéndice I.A)
Todos los establecimientos excepto los mataderos de carne fresca de especies domésticas
Todos los establecimientos de carne fresca de caza silvestre y de cría
Todos los establecimientos de carne de aves de corral
Todos los establecimientos de productos a base de carne de todas las especies
Todos los establecimientos de otros productos de origen animal destinados al consumo humano (por ejemplo, tripas, preparados de carne o carne picada)
Todos los establecimientos de leche y productos lácteos destinados al consumo humano
Establecimientos de transformación y barcos factoría de productos de la pesca destinados al consumo humano, incluidos los moluscos bivalvos y los crustáceos
Establecimientos de transformación de harinas y aceites de pescado
Establecimientos de transformación de gelatina
Todos los establecimientos de huevos y ovoproductos

3. La Parte importadora elaborará listas de los establecimientos aprobados provisionalmente y las hará públicas.

4. Condiciones y procedimientos de aprobación provisional
- a) La Parte importadora debe haber autorizado la importación del producto de origen animal en cuestión de la Parte exportadora y deben haberse establecido las condiciones de importación y los requisitos de certificación en vigor de los productos de que se trate;
  - b) La autoridad competente de la Parte exportadora debe haber proporcionado a la Parte importadora garantías suficientes de que los establecimientos que figuran en las listas cumplen los requisitos sanitarios pertinentes de ésta y haber aprobado oficialmente dichos establecimientos para la exportación a la Parte importadora;
  - c) La autoridad competente de la Parte exportadora deberá disponer de poder real para suspender las actividades de exportación a la Parte importadora desde un establecimiento sobre el que haya proporcionado garantías, en caso de que éste no las haya respetado;



- d) El procedimiento de aprobación provisional podrá incluir verificaciones realizadas por la Parte importadora conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo. Las verificaciones se referirán a la estructura y la organización de la autoridad competente responsable de la aprobación de los establecimientos, a sus poderes y a las garantías que puede proporcionar respecto a la aplicación de las normas de la Parte importadora. Las verificaciones podrán incluir inspecciones in situ de un número representativo de establecimientos que figuren en las listas facilitadas por la Parte exportadora.

Habida cuenta de la estructura y distribución específica de las competencias en la Comunidad, las verificaciones dentro de la misma podrán referirse a Estados miembros concretos.

- e) La Parte importadora podrá modificar las listas existentes de establecimientos sobre la base de los resultados de las verificaciones mencionadas en la letra d).

**Apéndice VI****PROCESO DE DETERMINACIÓN DE LA EQUIVALENCIA****1. Principios**

- a) La equivalencia podrá establecerse respecto de medidas individuales, grupos de medidas y/o regímenes relacionados con determinadas mercancías o categorías de éstas.
- b) El estudio realizado por la Parte importadora a petición de la Parte exportadora con miras al reconocimiento de la equivalencia de las medidas aplicadas por ésta a una mercancía concreta no constituirá motivo de perturbación del comercio ni de suspensión de las importaciones en curso de dicho producto procedentes de la Parte exportadora.
- c) La determinación de la equivalencia de medidas será un proceso interactivo entre la Parte exportadora y la Parte importadora. Consistirá en una demostración objetiva por la Parte exportadora de la equivalencia de medidas concretas y su evaluación objetiva por la Parte importadora, que, sobre esa base, podrá reconocer la equivalencia.
- d) El reconocimiento definitivo de la equivalencia de las medidas en cuestión de la Parte exportadora corresponderá exclusivamente a la Parte importadora.

## 2. Condiciones previas

- a) La Parte exportadora no podrá iniciar el proceso de determinación de una equivalencia hasta que la Parte importadora no la haya incluido en su lista aprobada de países por lo que respecta a la importación de la mercancía para la que se solicite la equivalencia. La inclusión en la lista dependerá de la situación zoonosanitaria y la situación relativa a las plagas y de la legislación y la eficacia del régimen de inspección y control de la mercancía en la Parte exportadora. A tal efecto, se tomará en consideración la legislación aplicable al sector correspondiente, así como la estructura de la autoridad competente de la Parte exportadora, su línea jerárquica, sus poderes, sus procedimientos de funcionamiento, sus recursos y los resultados de las inspecciones y controles, en particular por lo que respecta al grado de cumplimiento en relación con la mercancía y a la regularidad y la rapidez de la información facilitada a la Parte importadora en caso de que se detecte algún peligro. El reconocimiento podrá sustentarse en documentos, verificaciones y experiencias anteriores documentadas.
- b) Las Partes iniciarán el proceso de determinación de la equivalencia conforme a las prioridades establecidas en el Apéndice V.A.
- c) La Parte exportadora solo podrá iniciar dicho proceso si la Parte importadora no le ha impuesto ninguna medida de salvaguardia en relación con la mercancía de que se trate.

### 3. Proceso

- a) La Parte exportadora iniciará el proceso presentando a la Parte importadora una solicitud de reconocimiento de equivalencia de medidas aisladas, grupos de medidas o sistemas aplicables a una mercancía o una categoría de éstos en un sector o subsector.
- b) En su caso, la solicitud de reconocimiento incluirá asimismo la petición y la información necesarias para la aprobación por la Parte importadora, sobre la base de la equivalencia de cualquier plan o programa de la Parte exportadora al que la Parte importadora supedita la autorización de la importación de la mercancía en cuestión (por ejemplo, plan de detección de residuos).
- c) En la solicitud, la Parte exportadora:
  - i) explicará la importancia para el comercio de dicha mercancía;
  - ii) indicará las medidas que puede cumplir del conjunto de medidas recogidas en las condiciones de importación de la Parte importadora aplicables a la mercancía;
  - iii) indicará las medidas del conjunto de medidas recogidas en las condiciones de importación de la Parte importadora aplicables a la mercancía de las cuales solicita la equivalencia.
- d) En respuesta a dicha solicitud, la Parte importadora expondrá el objetivo global y específico de las medidas, las justificará e indicará, en particular, el riesgo existente.

- e) Junto con esa explicación, la Parte importadora informará a la Parte exportadora de la relación entre sus medidas internas y las condiciones de importación aplicables a la mercancía en cuestión.
- f) La Parte exportadora demostrará objetivamente a la Parte importadora que las medidas señaladas son equivalentes a las condiciones de importación aplicables a dicha mercancía.
- g) La Parte importadora evaluará objetivamente la demostración de la equivalencia efectuada por la Parte exportadora.
- h) La Parte importadora decidirá si la equivalencia ha lugar o no.
- i) Si la Parte exportadora así lo solicita, la Parte importadora le facilitará una explicación completa y la información justificativa de su determinación y su decisión.

4. Demostración de la equivalencia de medidas por la Parte exportadora y evaluación de la misma por la Parte importadora
- a) La Parte exportadora deberá demostrar objetivamente la equivalencia de cada una de las medidas formuladas en las condiciones de importación de la Parte importadora. En su caso, deberá demostrarse objetivamente la equivalencia de cualquier plan o programa al que la Parte importadora supedita la autorización de la importación (por ejemplo, plan de detección de residuos).
- b) La demostración y evaluación objetivas se fundarán en la medida de lo posible en:
- normas reconocidas a escala internacional;
  - normas basadas en datos científicos convincentes;
  - evaluación del riesgo;
  - experiencias anteriores objetivas y documentadas;
  - naturaleza jurídica o grado administrativo de las medidas;
  - grado de aplicación y ejecución, en particular sobre la base de:

- los resultados correspondientes de los programas de vigilancia y seguimiento;
- los resultados de las inspecciones realizadas por la Parte exportadora;
- los resultados de los análisis realizados mediante métodos reconocidos;
- los resultados de las verificaciones y la inspección de las importaciones realizadas por la Parte importadora;
- la eficiencia de las autoridades competentes de la Parte exportadora;
- las experiencias anteriores.

#### 5. Conclusión de la Parte importadora

En caso de que la Parte importadora llegara a una conclusión negativa, deberá proporcionar una explicación a la Parte exportadora.

**Apéndice VII****DIRECTRICES APLICABLES A LAS VERIFICACIONES**

Las verificaciones podrán llevarse a cabo sobre la base de auditorías y/o inspecciones in situ.

A los efectos del presente Apéndice, se entenderá por:

- a) "auditado", la Parte sometida a la verificación;
- b) "auditor", la Parte que realice la verificación.

1. Principios generales de las verificaciones

- 1.1. Las verificaciones se llevarán a cabo en cooperación entre el auditor y el auditado, conforme a lo establecido en el presente Apéndice.
- 1.2. Las verificaciones tendrán por objeto verificar la eficacia de los controles del auditado, y no tanto rechazar animales, grupos de animales, partidas de establecimientos del sector alimentario o lotes de plantas o productos vegetales. Cuando una verificación ponga de manifiesto un riesgo grave para la salud pública, la sanidad animal o vegetal, el auditado adoptará inmediatamente medidas correctoras. El proceso podrá incluir el estudio de las normas pertinentes, el método de aplicación, la evaluación del resultado final, el índice de cumplimiento y las consiguientes medidas correctoras.



- 1.3. La frecuencia de las verificaciones se basará en la eficacia de dichos controles. Si la eficacia es inadecuada, se incrementará la frecuencia de las mismas y el auditado deberá corregirla a satisfacción del auditor.
- 1.4. Las verificaciones y las decisiones que de ellas se deriven se efectuarán de modo transparente y coherente.

## 2. Principios relativos al auditor

Los auditores prepararán un plan, preferiblemente con arreglo a normas internacionales reconocidas, que abarque los siguientes aspectos:

- 2.1. objeto y alcance de la verificación;
- 2.2. fecha y lugar de la verificación y un calendario que incluya la fecha de elaboración del informe final;
- 2.3. lengua o lenguas en las que se realizará la verificación y se redactará el informe;
- 2.4. identidad de los auditores y, si se trata de un equipo, la de su director. Podrá exigirse una cualificación profesional especial para la verificación de regímenes y programas especializados;

- 2.5. programa de reuniones con responsables y visitas a establecimientos o instalaciones, según proceda. No será preciso comunicar por adelantado la identidad de los establecimientos o instalaciones que vayan a visitarse;
- 2.6. el auditor deberá observar el principio de la confidencialidad comercial sin olvidar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la libertad de información. Deberán evitarse los conflictos de intereses;
- 2.7. respeto de las normas sobre higiene y seguridad en el trabajo y de los derechos del operador. Este plan se revisará previamente junto con representantes del auditado.

### 3. Principios relativos al auditado

Los principios siguientes serán aplicables a las medidas adoptadas por el auditado con el objeto de facilitar las verificaciones:

3.1. el auditado deberá cooperar plenamente con el auditor y designar al personal responsable de esta tarea. La cooperación podrá incluir, por ejemplo:

- el acceso a todas las disposiciones y normas pertinentes,
- el acceso a programas de cumplimiento y a registros y documentos pertinentes,
- el acceso a informes de auditoría y de inspección,
- documentación relativa a las medidas correctoras y sanciones,
- medidas para facilitar la entrada a los establecimientos.

3.2. el auditado deberá elaborar un programa documentado para demostrar al auditor que las normas se cumplen de forma coherente y uniforme.

#### 4. Procedimiento

##### 4.1. Sesión de apertura

Los representantes de ambas Partes celebrarán una sesión de apertura, en la que el auditor se encargará de revisar el plan de verificaciones y confirmar que se dispone de los recursos y la documentación adecuados y de los demás medios necesarios para realizar las verificaciones.

#### 4.2. Revisión de los documentos

Esta revisión podrá consistir en el examen de los documentos y registros contemplados en el párrafo 3.1, las estructuras y poderes del auditado y cualquier modificación pertinente de los sistemas de inspección y certificación desde la entrada en vigor del presente Acuerdo o desde la última verificación, haciendo hincapié en la aplicación de los elementos del sistema de inspección y certificación de animales, productos de origen animal, plantas o productos vegetales de interés. Podrá incluir un examen de los registros y documentos correspondientes de inspección y certificación.

#### 4.3. Inspecciones in situ

4.3.1. La decisión de incluir esta etapa se basará en una evaluación del riesgo, que tendrá en cuenta factores como los animales, productos de origen animal, plantas o productos vegetales de que se trate, los antecedentes de conformidad con los requisitos del sector industrial o país exportador, el volumen de producción e importación o exportación de los productos, los cambios en las infraestructuras y los sistemas nacionales de inspección y certificación.

4.3.2. Las inspecciones in situ podrán implicar visitas a instalaciones de producción y fabricación, locales de manipulación o almacenamiento de alimentos y laboratorios de control, con el objeto de comprobar si la realidad se ajusta a los datos contenidos en la documentación contemplada en el párrafo 4.2.

#### 4.4. Verificación del seguimiento

Cuando se realice una verificación del seguimiento para cerciorarse de que se han corregido las deficiencias, podrá bastar con examinar los puntos en los que se haya observado la necesidad de correcciones.

#### 5. Documentos de trabajo

Los impresos que se utilicen para comunicar las observaciones y conclusiones de las verificaciones deberán estar normalizados en la mayor medida posible, con el fin de lograr un enfoque más uniforme, transparente y eficaz. Los documentos de trabajo podrán incluir listas de comprobación de los elementos que han de evaluarse. Dichas listas podrán abarcar los aspectos siguientes:

- legislación;
- estructura y actuación de los servicios de inspección y certificación;
- los datos de los establecimientos y sus procedimientos de trabajo, las estadísticas sanitarias, los planes de muestreo y los resultados;
- las medidas y procedimientos de aplicación;
- los procedimientos de comunicación y reclamación;
- los programas de formación.

## 6. Sesión de clausura

Deberá celebrarse una sesión de clausura entre representantes de ambas Partes, con la presencia, cuando proceda, de los funcionarios responsables de los programas nacionales de inspección y certificación. En esta reunión, el auditor presentará los resultados de la verificación. La información deberá presentarse de manera clara y concisa, a fin de que las conclusiones de la auditoría sean fácilmente comprensibles. El auditado elaborará un plan de corrección de las deficiencias observadas, preferiblemente acompañado de un calendario de ejecución.

## 7. Informe

El proyecto de informe de las verificaciones se enviará al auditado en el plazo de 20 días hábiles. Éste dispondrá de 25 días hábiles para formular observaciones. Todas las observaciones del auditado se adjuntarán y, en su caso, se incorporarán al informe final. En caso de que durante las verificaciones se detecte un riesgo importante para la salud pública, la sanidad animal o vegetal, se informará al auditado sin demora y, en cualquier caso, en el plazo de 10 días hábiles desde la conclusión de las verificaciones.

**Apéndice VIII****INSPECCIÓN DE LAS IMPORTACIONES Y TASAS DE INSPECCIÓN****A. Principios de la inspección de las importaciones**

La inspección de las importaciones consistirá en controles documentales, de identidad y controles físicos.

Por lo que respecta a los animales y los productos de origen animal, los controles físicos y su frecuencia dependerán del riesgo que entrañen las importaciones de que se trate.

Cuando se realicen inspecciones con fines fitosanitarios, la Parte importadora velará por que la totalidad o una muestra representativa de las plantas, los productos vegetales y las otras mercancías, así como sus envases y, si fuera preciso, los vehículos que los transporten, sean objeto de una minuciosa inspección oficial, con el fin de cerciorarse en la medida de lo posible de que no están contaminados por plagas.

En caso de que las inspecciones pongan de manifiesto el incumplimiento de las normas o los requisitos aplicables, la Parte importadora adoptará medidas oficiales proporcionadas al riesgo inherente. Siempre que sea posible, el importador o su representante podrán acceder al envío y tendrán la oportunidad de aportar cualquier dato que pueda ser útil para la Parte importadora a la hora de adoptar una decisión definitiva relativa al envío. Dicha decisión habrá de ser proporcionada al riesgo.

## B. Frecuencia de las inspecciones físicas

### B.1. Animales y productos de origen animal

#### a) Importación a la Comunidad

Tipo de control fronterizo	Frecuencia
1. Controles documentales	100%
2. Controles de identidad	100%
3. Controles físicos	
Animales vivos	100%
<p style="text-align: center;">Productos de la categoría I</p> Carne fresca, incluidos los despojos, y productos de las especies bovina, ovina, caprina, porcina y equina tal como se definen en la Directiva 92/5/CEE del Consejo Productos pesqueros en recipientes sellados herméticamente para que permanezcan estables a temperatura ambiente, pescado fresco o congelado y productos de la pesca desecados y/o salados Huevos enteros Manteca de cerdo y grasas extraídas Tripas (naturales) Huevos para incubar	20%
<p style="text-align: center;">Productos de la categoría II</p> Carne de aves de corral y productos a base de la misma Carne de conejo, carne de caza (silvestre o de cría) y productos derivados Leche y productos lácteos destinados al consumo humano Ovoproductos Proteínas animales transformadas destinadas al consumo humano Productos de la pesca distintos de los sujetos a una frecuencia de control del 20% Moluscos bivalvos Miel	50%
<p style="text-align: center;">Productos de la categoría III</p> Esperma Embriones Estiércol Leche y productos lácteos (no destinados al consumo humano) Gelatina Ancas de rana y caracoles Huesos y productos derivados Pieles Cerdas, lana, pelos, crines y plumas Cuernos, pezuñas y productos derivados Productos de la apicultura Trofeos de caza Alimentos transformados para animales domésticos Materias primas para la elaboración de alimentos de animales domésticos Materias primas, sangre, productos de la sangre, glándulas y órganos para uso farmacéutico o técnico Heno y paja Patógenos Proteínas animales transformadas (envasadas)	Mínima del 1% Máxima del 10%
Proteínas animales transformadas no destinadas al consumo humano (a granel)	100% en los seis primeros envíos (Directiva 92/118/CEE del Consejo) y 20% en los siguientes



## b) Importación a Chile

Tipo de control fronterizo	Frecuencia
Controles documentales Inspección de todos los documentos relativos al envío, incluida la certificación que garantice el cumplimiento de los requisitos sanitarios	
Inspección sanitaria Inspección del ganado, los productos de origen animal y los productos destinados a la alimentación animal. Incluye todas las operaciones destinadas a evaluar la situación sanitaria de los animales y los productos de origen animal y comprobar que éstos han sido transformados para que cumplan los requisitos sanitarios	
Animales vivos	Controles documentales - 100% Inspección sanitaria - 100%
Esperma y embriones	Controles documentales - 100% Inspección sanitaria - 100%
Productos de origen animal destinados al consumo humano	Controles documentales - 100% Inspección sanitaria - 100%
Productos de origen animal no destinados al consumo humano	Controles documentales - 100% Inspección sanitaria - 100%
Proteínas animales transformadas no destinadas al consumo humano	Controles documentales - 100% Inspección sanitaria - 100%

Alimentos empleados en la acuicultura	Controles documentales - 100% Control de identidad - 5% Control físico - 0%
Animales acuáticos	Controles documentales - 100% Control de identidad - 20% Control físico: según el país de origen (Decreto n° 626 de 2001) 100% - autoridad oficial no reconocida (cuarentena) 0% - autoridad oficial reconocida
Materias primas para reelaboración	Controles documentales - 100% Control de identidad - 10% Control físico - 100% (toxinas marinas para los crustáceos y demás especies sensibles)
Cebos	Controles documentales - 100% Control de identidad - 10% Control físico - 0%

## B.2. Plantas y productos vegetales

### a) Importación a la Comunidad

Plantas, productos vegetales y otras mercancías relacionados en la parte B del Anexo V de la Directiva 2000/29/CE del Consejo:

Tipo de control fronterizo	Frecuencia
Controles documentales	Los controles documentales deberán llevarse a cabo en el 100% de los casos
Controles de identidad	Los controles de identidad deberán llevarse a cabo en el 100% de los casos
Controles físicos	La totalidad o una muestra representativa de las plantas, los productos vegetales y las otras mercancías, así como sus envases y, si fuera preciso, los vehículos que los transporten, serán objeto de una minuciosa inspección oficial, con el fin de cerciorarse en la medida de lo posible de que no están contaminados por plagas

Plantas, productos vegetales y otras mercancías no relacionados en la parte B del Anexo V de la Directiva 2000/29/CE del Consejo:

La Parte importadora podrá efectuar controles físicos de forma variable con el fin de cerciorarse en la medida de lo posible de que dichos productos no están contaminados por plagas.

b) Importación a Chile

Tipo de control fronterizo

El control documental	consiste en comprobar todos los documentos relativos a un envío para determinar si es conforme o no a la certificación fitosanitaria.
La comprobación	consiste en la inspección de los envíos para determinar el grado de tratamiento o transformación (comprobar si se trata de un producto congelado, desecado, tostado, etc.).
La inspección fitosanitaria	consiste en una serie de operaciones para determinar si un producto cumple los requisitos fitosanitarios.
La recepción	se refiere a la determinación de la situación fitosanitaria de los medios de transporte internacionales.

Plantas, productos vegetales y otras mercancías que entrañen un riesgo fitosanitario	Tipo de control fronterizo	Frecuencia
Semillas, plantas y partes de plantas destinadas a la propagación, reproducción o plantación	Controles documentales Inspección fitosanitaria	100% 100%
Organismos y microorganismos empleados en los controles biológicos, los polinizantes, la producción de determinadas sustancias o la investigación	Controles documentales Inspección fitosanitaria	100% 100%
Productos vegetales		
Materiales vegetales cuya materia haya sido sometida a uno o varios procesos de elaboración o tratamiento que impliquen una transformación de las características originales y que, como consecuencia de ello, no pueda verse directamente afectada por plagas, pero pueda transportarlas o infestarse debido a las condiciones de almacenamiento	Controles documentales Comprobación	100% Variable (< 100%)
Materiales vegetales cuya materia, pese a haber sido sometida a una transformación o tratamiento, pueda albergar plagas o verse infestada por éstas	Controles documentales Inspección fitosanitaria	100% 100%
Productos vegetales frescos destinados al consumo, por utilización directa o transformación, que puedan albergar plagas o verse infestados por éstas	Controles documentales Inspección fitosanitaria	100% 100%
Otras mercancías que entrañen un riesgo fitosanitario		
Medios de crecimiento	Controles documentales Inspección fitosanitaria	100% 100%
Abonos biológicos	Controles documentales Inspección fitosanitaria	100% 100%
Medios de transporte	Recepción	100%
Materiales de embalaje de madera	Inspección fitosanitaria	Variable
Contenedores	Inspección fitosanitaria	Variable
Maquinaria agrícola usada	Inspección fitosanitaria	100%

**Apéndice IX**

## CERTIFICACIÓN

## A. Principios de la certificación

## Plantas, productos vegetales y otras mercancías

Por lo que respecta a la certificación de plantas, productos vegetales y otras mercancías, las autoridades competentes aplicarán los principios establecidos en las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias de la FAO nº 7 "Sistema de certificación para la exportación" y nº 12 "Directrices para los certificados fitosanitarios".

## Animales y productos de origen animal

1. Las autoridades competentes de las Partes velarán por garantizar que los agentes certificadores tengan un conocimiento satisfactorio de la normativa veterinaria aplicable a los animales y productos de origen animal que deban certificarse y estén al corriente en general de las normas que deben seguirse para extender y expedir los certificados y, en caso necesario, de la naturaleza y alcance de las investigaciones, pruebas o exámenes que deban efectuarse antes de la certificación.
2. Los agentes certificadores se abstendrán de certificar asuntos que queden fuera del alcance de sus conocimientos personales o que no puedan comprobar a ciencia cierta.

3. Los agentes certificadores se abstendrán de firmar certificados no cumplimentados o incompletos, así como certificados que se refieran a animales o productos de origen animal que no hayan inspeccionado o hayan escapado a su control. Cuando se firme un certificado basándose en otro certificado, el agente certificador estará en posesión de ese documento antes de firmar.
4. Los agentes certificadores podrán certificar datos que hayan sido:
  - a) acreditados de conformidad con los párrafos 1 a 3 por otra persona facultada por la autoridad competente y que actúe bajo el control de dicha autoridad, siempre que la autoridad certificadora pueda comprobar la exactitud de dichos datos; u
  - b) obtenidos en el marco de programas de vigilancia, en referencia a regímenes de aseguramiento de la calidad oficialmente reconocidos o mediante un sistema de vigilancia epidemiológica, si la legislación veterinaria lo autoriza.
5. Las autoridades competentes de las Partes tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la integridad de la certificación. En particular, se cerciorarán de que los agentes certificadores por ellas designados:
  - a) ocupen una posición tal que su imparcialidad quede garantizada y carezcan de intereses comerciales directos en los animales o productos que deban certificar o con las explotaciones o los establecimientos de los que proceden;

b) sean plenamente conscientes de la significación del contenido de cada certificado que firmen.

6. Los certificados deberán extenderse de manera que haya una relación entre los certificados y los envíos correspondientes, y por lo menos en una lengua que comprenda el agente certificador y, como mínimo, en una de las lenguas oficiales de la Parte importadora, conforme al Apéndice IX.C.

7. Las autoridades competentes deberán tener la posibilidad de determinar la relación entre los certificados y sus agentes certificadores y velar por que, durante un período que ellas establecerán, esté disponible una copia de todos los certificados expedidos.

8. Las Partes deberán implantar y aplicar las medidas de control necesarias para impedir la expedición de certificados falsos o que puedan inducir a error, así como la producción o la utilización fraudulenta de certificados supuestamente expedidos con arreglo a la normativa veterinaria.

9. Sin perjuicio de posibles acciones y sanciones judiciales, las autoridades competentes investigarán o controlarán y tomarán las medidas adecuadas para penalizar cualquier caso de certificación falsa o inexacta de que se les dé parte. Dichas medidas podrán incluir la suspensión temporal del mandato del agente certificador durante el período en que se lleve a cabo la investigación. En particular, si se comprobara en los controles:

a) que un agente certificador ha expedido a sabiendas un certificado fraudulento, la autoridad competente tomará las medidas necesarias para garantizar, en la medida de lo posible, que la persona en cuestión no pueda reincidir;

- b) que un particular o una empresa ha utilizado de manera fraudulenta o alterado un certificado oficial, la autoridad competente tomará todas las medidas necesarias para garantizar, en la medida de lo posible, que el particular o la empresa no puedan reincidir. Tales medidas podrán incluir la denegación de la expedición posterior de un certificado oficial a la persona o empresa implicadas.

B. Certificado mencionado en el párrafo 3 del artículo 8

La certificación sanitaria en el certificado indica el estatuto de equivalencia de la mercancía de que se trate y da fe del cumplimiento de las normas de producción de la Parte exportadora cuya equivalencia ha reconocido la Parte importadora.

C. Lenguas oficiales de la certificación

Importación a la Comunidad

Plantas, productos vegetales y otras mercancías

El certificado deberá extenderse al menos en una de las lenguas oficiales de la Comunidad y preferiblemente en una de las lenguas oficiales del Estado miembro de destino.

Animales y productos de origen animal

El certificado sanitario deberá extenderse al menos en una de las lenguas oficiales del Estado miembro de destino y en una de las lenguas del Estado miembro en que se realice la inspección de las importaciones a que se refiere el artículo 11.



## Importación a Chile

El certificado sanitario deberá extenderse en español o en otra lengua, en cuyo caso se proporcionará la traducción al español.

**Apéndice X**

ASUNTOS PENDIENTES

El Comité mencionado en el artículo 16 completará el presente Apéndice.

**Apéndice XI**

## PUNTOS DE CONTACTO Y PÁGINAS WEB

## A. Puntos de contacto

## En Chile

Departamento de Acceso a Mercados  
Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON)  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Teatinos 20, piso 2  
Santiago  
Chile  
Tel: (56-2) 5659009  
Fax: (56-2) 6960639

## Otros contactos importantes:

Departamento de Asuntos Económicos con Europa  
Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON)  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Teatinos 20, piso 3  
Santiago  
Chile  
Tel: (56-2) 5659367  
Fax: (56-2) 5659366

Jefe del Departamento de Protección Pecuaria

Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)

Ministerio de Agricultura

Av. Bulnes 140, piso 7

Santiago

Chile

Tel: (56-2) 6886183

Fax: (56-2) 6716184

Jefe del Departamento de Protección Agrícola

Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)

Ministerio de Agricultura

Av. Bulnes 140, piso 3

Santiago

Chile

Tel: (56-2) 6968500

Fax: (56-2) 6966480

Departamento de Asuntos Internacionales

Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)

Ministerio de Agricultura

Av. Bulnes 140, piso 6

Santiago

Chile

Tel: (56-2) 6883811

Fax: (56-2) 6717419

Jefe del Departamento de Sanidad Pesquera  
Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA)  
Ministerio de Economía  
Victoria 2832  
Valparaíso  
Chile  
Tel: (56-32) 819203  
Fax: (56-32) 819200

Jefe de la División de Rectoría y Regulación Sanitaria  
Ministerio de Salud  
Estado 360, piso 8  
Santiago  
Chile  
Tel: (56-2) 6300488 - 6300489  
Fax: (56-2) 6383562

## En la Comunidad

El Director

DG SANCO Dirección E

Seguridad alimentaria: Asuntos Fitosanitarios, Salud y Bienestar de los Animales, Asuntos

Internacionales

Comisión Europea

Dirección postal: Rue de la Loi 200

B-1049 Bruselas

Despacho: Rue Froissart 101

1040 Bruselas

Bélgica

Tel: (32-2) 296 3314

Fax: (32-2) 296 42 86

## Otros contactos importantes:

El Director

DG SANCO Dirección D

Seguridad Alimentaria: Cadena de Producción y Distribución

Comisión Europea

Dirección postal: Rue de la Loi 200

B-1049 Bruselas

Despacho: Rue Belliard 232

1040 Bruselas

Bélgica

Tel: (32-2) 295 34 30

Fax: (32-2) 295 02 85

El Director  
DG SANCO Dirección F  
Oficina Alimentaria y Veterinaria  
Grange Dunsany  
Co Meath  
Irlanda  
Tel: (353) 4 661 758  
Fax: (353) 4 661 897

B. Puntos de contacto por correo electrónico

Chile

[acuerdo-chile-ue-sps@direcon.cl](mailto:acuerdo-chile-ue-sps@direcon.cl)

Comunidad

[sanco-ec-chile-agreement@cec.eu.int](mailto:sanco-ec-chile-agreement@cec.eu.int)

C. Páginas Web gratuitas

Chile

[http://www.sernapesca.cl/Sanidad/Pagina\\_del\\_departamento.htm](http://www.sernapesca.cl/Sanidad/Pagina_del_departamento.htm)

<http://www.sag.gob.cl>

<http://www.direcon.cl>

Comunidad

[http://europa.eu.int/comm/dgs/health\\_consumer/index\\_es.htm](http://europa.eu.int/comm/dgs/health_consumer/index_es.htm)



**Apéndice XII**

## APLICACIÓN TERRITORIAL

En la Comunidad:

Los territorios de los Estados miembros de la Comunidad recogidos en el Anexo I de la Directiva 97/78/CE del Consejo y, por lo que respecta a las plantas, los productos vegetales y las otras mercancías, en el artículo 1 de la Directiva 2000/29/CE del Consejo.

En Chile

El territorio contemplado en el artículo 204 del Acuerdo de Asociación.

---

---

**ANEXO V**

## ACUERDO SOBRE EL COMERCIO DE VINOS

(Mencionado en el artículo 90 del Acuerdo de Asociación)

## ARTÍCULO 1

## Objetivos

Las Partes, sobre la base de la no discriminación y de la reciprocidad, acuerdan facilitar y fomentar los intercambios comerciales de vinos producidos en Chile y la Comunidad en las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

## ARTÍCULO 2

## Ámbito de aplicación y cobertura

El presente Acuerdo se aplica a los vinos correspondientes a la partida 22.04 del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Descripción y Codificación de Mercancías ("Sistema Armonizado"), producidos de forma que cumplan la normativa aplicable que regula la producción de un tipo particular de vino en el territorio de una Parte.

## ARTÍCULO 3

### Definiciones

A los efectos de la aplicación del presente Acuerdo y salvo que éste disponga lo contrario, se entenderá por:

- a) "originario ": Cuando siendo utilizado en relación con el nombre de una de las Partes, un vino es producido en esa Parte empleando únicamente uvas íntegramente vendimiadas en dicha Parte;
- b) "indicación geográfica": una indicación, tal como se establece en el párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo ADPIC, protegida por la legislación y la normativa de una Parte a efectos de la identificación de un vino originario de una región o localidad de dicha Parte;
- c) "expresión tradicional": un nombre utilizado tradicionalmente, que haga referencia concreta a la producción o método de envejecimiento o de calidad, color, tipo de lugar o un acontecimiento concreto vinculado a la historia del vino en cuestión y que esté reconocida por la legislación y normativa de una Parte a efectos de la descripción y presentación de dicho producto originario de esa Parte;
- d) "menciones complementarias de calidad": los términos que en la legislación chilena se denominan menciones complementarias de calidad;

- e) "homónima": la misma indicación geográfica o la misma expresión tradicional y mención complementaria de calidad, o un término tan similar que pueda causar confusión, utilizado para denotar lugares, procedimientos o cosas diferentes;
- f) "descripción": los términos utilizados para describir un vino en la etiqueta, o en los documentos que acompañan al vino durante su transporte, en los documentos comerciales, sobre todo en las facturas y las notas de entrega, y en el material publicitario; y, "describir" tendrá un significado similar;
- g) "etiquetado": toda descripción y demás referencias, signos, ilustraciones, indicaciones geográficas o marcas comerciales que distinguen a los vinos y aparecen en el recipiente, incluido su dispositivo de cierre o la etiqueta pegada al mismo y el revestimiento que cubre el cuello de las botellas;
- h) "Estado miembro": un Estado miembro de la Comunidad;
- i) "presentación": los términos o signos empleados en los recipientes, incluido el cierre, en las etiquetas y en el embalaje;
- j) "embalaje": los envoltorios de protección tales como papeles, revestimientos de paja de todo tipo, cartones y cajas, utilizados para el transporte de uno o varios recipientes o para su venta al consumidor final;

- k) "producido": el proceso completo de elaboración de vino;
- l) "proceso de elaboración del vino": el proceso de transformación del mosto, utilizando levadura, hasta el momento en que no queda ningún azúcar o hasta el momento en que se logra la cantidad de azúcar requerida, según la naturaleza del producto final;
- m) "variedades de vid": variedades de plantas de *Vitis Vinifera* sin perjuicio de la legislación que pueda estar vigente en una de las Partes en relación con la utilización de diversas variedades de vid en el vino producido en esa Parte;
- n) "identificación": empleado en relación con las indicaciones geográficas, la utilización de indicaciones geográficas a efectos de la descripción o presentación de un vino;
- o) "vino": únicamente la bebida que resulta de fermentación alcohólica completa o parcial de las uvas frescas de las variedades de vid mencionadas en el presente Acuerdo, prensadas o sin prensar, o de su mosto;
- p) "Acuerdo": el presente Acuerdo y sus Apéndices;
- q) "Acuerdo de Asociación": el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre las Partes, al cual se adjunta el presente Acuerdo; y
- r) "Comité de Asociación": el Comité mencionado en el artículo 193 del Acuerdo de Asociación.

## ARTÍCULO 4

### Normas generales de importación y comercialización

1. Salvo en los casos en que el presente Acuerdo disponga lo contrario, los intercambios comerciales y comercialización del vino se realizarán con arreglo a la legislación y normativa vigentes en el territorio de la Parte de que se trate.
2. El presente Acuerdo se aplicará sin perjuicio de la normativa vigente en ambas Partes en materia tributaria o de otras medidas de control pertinentes.

## TÍTULO I

### PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE DENOMINACIONES DEL VINO

## ARTÍCULO 5

### Protección de las indicaciones geográficas

1. Las Partes adoptarán todas las medidas necesarias, con arreglo al presente Acuerdo, para asegurar la protección recíproca de las denominaciones a los que se refiere el artículo 6 que se empleen para la descripción y presentación del vino, según las define el artículo 3, originario de las Partes. Para ello, cada Parte adoptará los medios jurídicos previstos en el artículo 23 del Acuerdo ADPIC de la OMC con el fin de asegurar una protección eficaz e impedir el uso de una indicación geográfica para designar vinos no incluidos en dicha indicación o descripción.

2. Las denominaciones a las que se refiere el artículo 6 se reservarán exclusivamente a los productos originarios de la Parte a los que se apliquen y no podrán utilizarse sino en las condiciones establecidas en la legislación y normativa de dicha Parte.

3. La protección a la que se refieren los párrafos 1 y 2 preverá, sobre todo, la exclusión de cualquier uso de las denominaciones a las que se refiere el artículo 6 para los vinos que no sean originarios de la zona geográfica indicada, aunque:

- a) se indique el verdadero origen del producto;
- b) la denominación en cuestión se utilice como traducción;
- c) la denominación vaya acompañada por términos como "clase", "tipo", "estilo", "imitación", "método", u otras expresiones análogas.

4. En caso que existan indicaciones geográficas homónimas:

- a) cuando dos indicaciones geográficas protegidas en virtud del presente Acuerdo sean homónimas, se concederá protección a cada una de ellas siempre que no se induzca a error al consumidor acerca del verdadero origen del vino;
- b) cuando una indicación geográfica protegida en virtud del presente Acuerdo sea homónima a la denominación de una zona geográfica situada fuera de las Partes, esta última podrá emplearse para describir y presentar un vino de la zona geográfica a que se refiera, siempre que se haya utilizado tradicionalmente y de manera constante, que su empleo a estos efectos esté regulado por el país de origen y que el vino no se presente a los consumidores de manera engañosa como originario de la Parte de que se trate.

5. En caso necesario, las Partes podrán establecer las condiciones prácticas de uso que permitan diferenciar las indicaciones geográficas homónimas a las que se refiere el párrafo 4, teniendo en cuenta la necesidad de dar un trato equitativo a los productores interesados y de no inducir a error al consumidor.

6. Las disposiciones del presente artículo se entenderán sin perjuicio del derecho de toda persona física/natural o jurídica a emplear, para fines comerciales, su nombre o el nombre de su predecesor en el negocio, a menos que dicho nombre se emplee de manera engañosa para los consumidores. Asimismo, el párrafo 1 del artículo 7 no se aplicará a los nombres que en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo estén registrados como marcas comerciales.

7. En los casos en que, en el contexto de negociaciones con un tercer país, una Parte proponga proteger una indicación geográfica para el vino de ese tercer país y la denominación en cuestión sea homónima de una indicación geográfica de la otra Parte, se informará a ésta última y se le dará oportunidad de formular observaciones antes de proceder a la protección de la denominación.

## ARTÍCULO 6

### Indicaciones geográficas

Las denominaciones a las que se refiere el artículo 5 serán las siguientes:

a) vinos originarios de la Comunidad:



- i) las referencias al Estado miembro del que sea originario el producto;
  - ii) las indicaciones geográficas listadas en el Apéndice I;
- b) vinos originarios de Chile:
- i) los términos que designen a Chile,
  - ii) las indicaciones geográficas listadas en el Apéndice II.

## ARTÍCULO 7

### Indicaciones geográficas y marcas comerciales

1. Se denegará el registro de las marcas comerciales de los vinos a que se refiere el artículo 3 que sean idénticas a, similares a o contengan una indicación geográfica protegida en virtud del artículo 5.
2. Sobre la base del registro chileno de marcas comerciales establecido el 10 de junio de 2002, las marcas enumeradas en el Apéndice VI se cancelarán en 12 años por lo que se refiere al mercado interno, y en un plazo de cinco años por lo que se refiere a la exportación, contándose ambos plazos a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

3. En la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se cancelarán las marcas enumeradas en el Apéndice VI para el vino cuya cifra media de exportación durante el período 1999-2001 fuera de menos de 1000 cajas de 9 litros.

## ARTÍCULO 8

### Protección de las expresiones tradicionales o de las menciones complementarias de calidad

1. Las Partes adoptarán todas las medidas necesarias, con arreglo al presente Acuerdo, para asegurar la protección recíproca de las expresiones tradicionales o las menciones complementarias de calidad a las que se refiere el artículo 9 que se empleen para la descripción y presentación de los vinos a los que se refiere el artículo 3 originarios de las Partes. Para ello, cada Parte adoptará los medios jurídicos adecuados con el fin de asegurar una protección eficaz e impedir el uso de una expresión tradicional o de una mención complementaria de calidad para describir vinos no incluidos en dicha expresión o mención.

2. Las expresiones tradicionales o las menciones complementarias de calidad a las que se refiere el artículo 9 se reservarán exclusivamente a los productos originarios de la Parte en la que se apliquen y no podrán utilizarse sino en las condiciones establecidas en la legislación y normativa de dicha Parte, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los párrafos 3, 4 y 5.

3. La protección de una expresión tradicional o de una mención complementaria de calidad se aplicará solamente al idioma o idiomas en los cuales aparece en los Apéndices III o IV.
4. La protección de cada expresión tradicional o mención complementaria de calidad se aplicará solamente a su utilización en la descripción y presentación de la categoría o las categorías de vinos que aparecen en el Apéndice III o IV.
5. En caso que existan expresiones tradicionales o menciones complementarias de calidad homónimas:
  - a) cuando expresiones tradicionales o menciones complementarias de calidad protegidas en virtud del presente artículo sean homónimas, se proporcionará protección a ambas expresiones o menciones, siempre que no se induzca a error a los consumidores en cuanto al verdadero origen del vino;
  - b) cuando una expresión tradicional o una mención complementaria de calidad enumerada en la lista A del Apéndice III o IV sea homónima con la denominación de un vino originario de una zona situada fuera de las Partes, dicha denominación sólo podrá emplearse para describir y presentar un vino a condición de que tal uso se reconozca en la legislación interna del país de origen, no constituya competencia desleal y no induzca a error a los consumidores en cuanto al origen, la naturaleza o la calidad del vino;
  - c) cuando una expresión tradicional o una mención complementaria de calidad enumerada en la lista B del Apéndice III o IV sea homónima con la denominación de un vino originario de una zona situada fuera de las Partes, dicha denominación sólo podrá emplearse para describir y presentar un vino cuando sea una indicación geográfica que se haya utilizado tradicionalmente y de manera constante, su empleo a estos efectos esté regulado por el país de origen y el vino no se presente a los consumidores de manera engañosa como originario de la Parte de que se trate.

6. En caso necesario, las Partes podrán establecer las condiciones prácticas de uso que permitan diferenciar las expresiones tradicionales y las menciones complementarias de calidad homónimas a las que se refiere el párrafo 5, teniendo en cuenta la necesidad de dar un trato equitativo a los productores interesados y de no inducir a error al consumidor.

## ARTÍCULO 9

### Expresiones tradicionales o menciones complementarias de calidad

Las siguientes expresiones tradicionales o menciones complementarias de calidad estarán protegidas a los efectos del artículo 8:

- a) por lo que se refiere al vino originario de la Comunidad, las que figuran en la lista A y la lista B del Apéndice III;
- b) por lo que se refiere al vino originario de Chile, las que figuran en la lista A y la lista B del Apéndice IV.

## ARTÍCULO 10

### Expresiones tradicionales o menciones complementarias de calidad y marcas comerciales

1. El registro de marcas comerciales a un vino en una de las Partes que sean idénticas a, similares a o contengan una expresión tradicional o una mención complementaria de calidad de la otra Parte, enumerada en la lista A del Apéndice III o IV, se denegará en la medida en que dicho registro implique la utilización de esa expresión tradicional o mención complementaria de calidad para describir o presentar la categoría o categorías de vinos respecto de los cuales figura la expresión tradicional o la mención complementaria de calidad en el Apéndice III o IV.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, no será necesario denegar el registro de las marcas comerciales que sean también idénticas a, similares a o contengan una expresión tradicional o una mención complementaria de calidad de esa Parte, enumerada en la lista A del Apéndice III o IV, en la medida en que el registro implique la utilización de esa expresión tradicional o mención complementaria de calidad para describir o presentar la categoría o categorías de vinos respecto de los cuales figura la expresión tradicional o la mención complementaria de calidad en el Apéndice III o IV.
3. El registro de marcas comerciales de los vinos a los que se refiere el artículo 3 que sean idénticas a o similares a o contengan una expresión tradicional o una mención complementaria de calidad de la otra Parte mencionada en la lista B del Apéndice III o IV, se denegará en la medida en que implique la utilización de esa expresión tradicional o mención complementaria de calidad para describir o presentar la categoría o categorías de vinos respecto de los cuales figura esa expresión tradicional o la mención complementaria de calidad en el Apéndice III o IV.

4. Sobre la base del registro chileno de marcas comerciales establecido el 10 de junio de 2002 las marcas comerciales enumeradas en el Apéndice VII se cancelarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.
5. Para el comercio de vinos entre las Partes, los vinos originarios de Chile podrán describirse o presentarse en la Comunidad con los siguientes elementos, independientemente de que las condiciones para su uso estén reguladas en Chile:
- a) el (los) nombre(s), título(s) y dirección(es) de las personas físicas/naturales o jurídicas que hayan participado en la comercialización,
  - b) tipo de producto
  - c) un color en particular,
  - d) el año de cosecha,
  - e) el nombre de una o varias variedades de vid,
  - f) indicaciones relativas al modo de obtención o al método de elaboración del producto,
  - g) el nombre de un viñedo,
  - h) un término que indique que el vino se embotelló en la propiedad, o por un grupo de viñedos, o en un viñedo situado en la región de producción o en la región de producción.

En lo demás, se aplicará el párrafo 1 del artículo 4 en lo relativo a estos elementos.

Para el vino originario de una de las Partes, se podrá utilizar libremente cualquier denominación no enumerada en los Apéndices I, II III y IV para la descripción y presentación del vino sin necesidad de reglamentación alguna en el mercado interno de esa Parte, siempre en el respeto de la legislación vigente en esa Parte, o en la exportación a terceros países y en el mercado interno de los mismos, sin perjuicio de la legislación aplicable en ese tercer país.

## ARTÍCULO 11

### Marcas protegidas

1. Sobre la base del registro chileno de marcas comerciales establecido el 10 de junio de 2002, las Partes no consideran ninguna marca, con excepción de las mencionadas en el párrafo 2 del artículo 7 y en el párrafo 4 del artículo 10, que sea idéntica a, similar a o contenga las indicaciones geográficas o las expresiones tradicionales o menciones complementarias de calidad contempladas en los artículos 6 y 10 respectivamente.
2. De conformidad con el párrafo 1, ninguna de las Partes negará el derecho a utilizar una marca contenida en el registro chileno de marcas comerciales de 10 de junio de 2002, con excepción de las mencionadas en el párrafo 2 del artículo 7 y en el párrafo 4 del artículo 10, sobre la base de que dicha marca es idéntica a, similar a o contenga una indicación geográfica de las que se enumeran en el Apéndice I o II o una expresión tradicional o una mención complementaria de calidad enumerada en el Apéndice III o IV.

3. Los titulares de marcas comerciales, con excepción de las que se enumeran en el párrafo 2 del artículo 7 y en el párrafo 4 del artículo 10, registradas solamente en una de las Partes, podrán solicitar, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el registro de dichas marcas en la otra Parte. En tal caso, esa Parte no rechazará tal solicitud sobre la base de que una marca de este tipo es idéntica a, similar a o contenga una indicación geográfica de las que figuran en el Apéndice I o II o una expresión tradicional o mención complementaria de calidad de las enumeradas en el Apéndice III o IV.

4. No podrán invocarse contra el uso de las indicaciones geográficas o de las expresiones tradicionales o menciones complementarias de calidad utilizadas para describir o presentar los vinos que tienen derecho a utilizar esas indicaciones geográficas o expresiones tradicionales o menciones complementarias de calidad, marcas comerciales idénticas a, similares a o que contengan las indicaciones geográficas o las expresiones tradicionales o menciones complementarias de calidad a que se refieren los artículos 7 y 10.

## ARTÍCULO 12

### Vinos originarios

Las Partes adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar que, cuando los vinos originarios de ellas se exporten y comercialicen fuera de sus territorios, las denominaciones de una Parte protegidas en virtud del artículo 6 y las expresiones tradicionales de esa Parte protegidas en virtud del artículo 9 no se empleen para describir y presentar dichos productos originarios de la otra Parte.



## ARTÍCULO 13

### Etiquetado

Ninguna de las Partes permitirá que se etiquete un producto como originario de la otra Parte cuando tal producto sea el resultado de la mezcla de vinos originarios de la otra Parte con vinos originarios de esa Parte o de un tercer país.

## ARTÍCULO 14

### Alcance de la protección

En la medida en que la legislación pertinente de las Partes lo permita, la protección otorgada por el presente Acuerdo se extenderá a las personas físicas/naturales y jurídicas, a entes corporativos y federaciones, asociaciones y organizaciones de productores, comerciantes o consumidores con sede en la otra Parte.

## ARTÍCULO 15

### Indicaciones geográficas no protegidas en su país de origen

Las Partes no quedarán obligadas por ninguna disposición del presente Acuerdo a proteger una indicación geográfica de la otra Parte que no esté protegida en su país de origen.

## ARTÍCULO 16

### Cumplimiento

1. En caso que el organismo competente designado de conformidad con el artículo 27 detecte que la descripción o la presentación de un vino, sobre todo en las etiquetas o en los documentos oficiales o comerciales o en su publicidad, infringen la protección que otorga el presente Acuerdo, las Partes aplicarán las medidas administrativas necesarias y/o iniciarán los procedimientos judiciales pertinentes para luchar contra la competencia desleal o impedir de cualquier otro modo la utilización indebida de la denominación protegida en virtud de los artículos 6 ó 9.
2. Las medidas y procedimientos establecidos en el párrafo 1 se adoptarán en particular en los siguientes casos:
  - a) cuando la traducción de las descripciones establecidas en la legislación de cada una de las Partes al idioma o idiomas de la otra Parte resulte en una palabra que pueda inducir a error con respecto al origen, naturaleza o calidad del vino así descrito o presentado;
  - b) cuando las descripciones, marcas comerciales, nombres, inscripciones o ilustraciones que proporcionen directa o indirectamente información falsa o que induzca a error con respecto a la procedencia, origen, naturaleza, variedad de vid o cualidades materiales del vino aparezcan en los recipientes o embalajes, en la publicidad o en los documentos oficiales o comerciales de vinos cuyas denominaciones estén protegidas por el presente Acuerdo;

c) cuando en el embalaje se utilicen recipientes que puedan inducir a error en cuanto al origen del vino.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 no impedirá que las autoridades u organismos a que hace referencia el artículo 27, inicien las acciones pertinentes ante las Partes, incluido el recurso a los tribunales.

## TÍTULO II

### PRÁCTICAS Y PROCESOS ENOLÓGICOS Y ESPECIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS

#### ARTÍCULO 17

##### Reconocimiento de prácticas enológicas

1. La Comunidad autorizará la importación y la comercialización en su territorio para el consumo humano directo de todos los vinos originarios de Chile producidos de acuerdo con una o varias de las prácticas o procesos enológicos y especificación de los productos a los que se refieren el párrafo 1 del Apéndice V y el Apéndice VIII (Protocolo).

2. Chile autorizará la importación y la comercialización en su territorio para el consumo humano directo de todos los vinos originarios de la Comunidad producidos de conformidad con una o varias de las prácticas o procesos enológicos y especificación de los productos a los que se refieren el párrafo 2 del Apéndice V y el Apéndice VIII (Protocolo).

## ARTÍCULO 18

### Prácticas enológicas nuevas

1. Cada Parte se esforzará en informar a la otra Parte, de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 29 y en la primera oportunidad razonable, de los avances que pudieran dar lugar, en relación con el vino producido en esa Parte, a la autorización de una práctica o de un proceso enológico no incluido para esa Parte en el Apéndice V, con el objeto de acordar un enfoque común.
2. Cada Parte notificará a la otra Parte cuando, en relación con el vino producido en esa Parte, haya autorizado una práctica o un tratamiento enológico no incluido para esa Parte en el Apéndice V.
3. La notificación comprenderá:
  - a) una descripción de la práctica o del proceso enológico no incluido para esa Parte en el Apéndice V; y
  - b) un expediente técnico que justifique la autorización de la práctica o del proceso enológico, en especial en lo que se refiere a los requisitos establecidos en el artículo 19.
4. Durante un período de 12 meses que comenzará un mes después de la notificación a la que se refiere el párrafo 2 y de conformidad con el párrafo 3 del artículo 20 y con la letra b) del párrafo 2 del artículo 21, la otra Parte autorizará provisionalmente la importación y comercialización de los vinos originarios de la Parte notificante, que se producen de conformidad con la práctica o el proceso enológico en cuestión.

## ARTÍCULO 19

### Normas de calidad

A excepción de los enumerados en el Apéndice V, en la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las prácticas y procesos enológicos utilizados para la producción de vino cumplirán los siguientes requisitos:

- a) la protección de la salud humana, que se basará en principios científicos y la cual no se mantendrá sin suficientes pruebas científicas;
- b) la protección del consumidor contra prácticas fraudulentas; y
- c) el respeto de las buenas prácticas enológicas, en particular que los procesos, tratamientos, y técnicas de vinificación autorizadas por las leyes y los reglamentos de cada Parte, no impliquen un cambio inaceptable en la composición del producto tratado y aseguren la preservación de las características naturales y esenciales del vino, mejorando al mismo tiempo su calidad.

## ARTÍCULO 20

### Salvaguardia

1. A partir de la notificación a la que se refiere el párrafo 2 del artículo 18 por una de las Partes, la otra Parte en un plazo de 12 meses, podrá oponerse a la aceptabilidad de la práctica o proceso enológico notificado, basándose en que no cumple con uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo 19. Podrá recurrir al procedimiento arbitral establecido en el artículo 23.
2. Los árbitros a los que se refiere el artículo 23 resolverán si la práctica o proceso enológico en cuestión cumple los requisitos establecidos en el artículo 19.
3. Las Partes se asegurarán de que la resolución en cuanto a si la práctica o proceso enológico notificado cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 ha sido adoptado con miras a, o con el efecto de, no crear obstáculos innecesarios para el comercio en vinos.
4. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el letra a) del párrafo 2 del artículo 21, la autorización provisional para la importación y comercialización de vinos originarios de la Parte notificante producidos de conformidad con la práctica o proceso enológico en cuestión seguirá vigente hasta tanto se produzca la resolución mencionada en el párrafo 2.

## ARTÍCULO 21

### Modificación del Apéndice V

1. Las Partes modificarán el correspondiente párrafo del Apéndice V para añadir la práctica o proceso enológico antes del fin del período contemplado en el párrafo 4 del artículo 18.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, cuando una de las Partes haya recurrido a la salvaguardia prevista en el artículo 20, se procederá:
  - a) si los árbitros determinan que la práctica o proceso enológico en cuestión cumple los requisitos establecidos en el artículo 19, las Partes modificarán el correspondiente párrafo del Apéndice V para añadir la práctica o el tratamiento enológico en el plazo de tres meses a partir de la fecha de dicha resolución. La autorización provisional para la importación y la comercialización de los vinos originarios de la Parte notificante producidos de conformidad con la práctica o proceso enológico en cuestión seguirá vigente hasta que se introduzca la modificación;
  - b) si, no obstante, los árbitros determinaran que la práctica o proceso enológico autorizado o modificado no cumple los requisitos establecidos en el artículo 19, la autorización provisional para la importación y comercialización de los vinos originarios de la Parte notificante producidos de conformidad con la práctica o proceso enológico en cuestión de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 18, dejará de tener vigencia 14 días después de la fecha de la resolución. Esa derogación no impedirá que se sigan aplicando los párrafos 1 y 2 del artículo 17 en lo que se refiere al vino importado en las Partes antes de la fecha de la mencionada resolución.

## ARTÍCULO 22

### Modificación de prácticas y procesos enológicos

Los artículos 18 a 21 también se aplicarán en el caso de que una de las Partes autorice una modificación de una práctica o proceso enológico enumerado en el párrafo pertinente del Apéndice V.

## ARTÍCULO 23

### Procedimiento arbitral en las prácticas y los procesos enológicos

1. Cualquier controversia relativa a la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Título se resolverá de conformidad con las disposiciones del Título VIII del Acuerdo de Asociación, salvo disposición en contrario en el presente artículo.
2. A más tardar seis meses después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Comité de Asociación establecerá una lista de 15 individuos como mínimo, dispuestos y capacitados para desempeñarse como árbitros enológicos; un tercio de estos árbitros no podrán ser nacionales de ninguna de las Partes y serán identificados como presidentes de los grupos arbitrales. El Comité de Asociación se asegurará de que la lista contenga siempre 15 individuos, en cualquier momento. Los individuos seleccionados para desempeñarse como presidentes de los grupos arbitrales tendrán conocimiento especializado o experiencia en Derecho, en comercio internacional o en la solución de controversias derivadas de acuerdos comerciales internacionales. Diez de los individuos tendrán experiencia y conocimientos de prácticas enológicas, serán independientes, ejercerán su función a título individual y no dependerán ni recibirán instrucciones de ninguna de las Partes ni de organización alguna y observarán el Código de Conducta establecido en el Anexo XVI del Acuerdo de Asociación. La lista podrá modificarse cada tres años.



3. En el plazo de tres días a contar de la solicitud de un procedimiento arbitral enológico de conformidad con el párrafo 1 del artículo 20, los tres árbitros serán seleccionados por sorteo, de la lista mencionada en el párrafo 2, por el presidente del Comité de Asociación; uno de ellos será seleccionado entre los individuos propuestos al Comité de Asociación por la Parte solicitante, uno entre los individuos propuestos al Comité de Asociación por la otra Parte y, el presidente, entre los individuos identificados con este fin de conformidad con el párrafo 2.
4. El mandato encomendado al grupo arbitral enológico consistirá en determinar si la nueva práctica enológica a la que se refiere la solicitud presentada de conformidad con el párrafo 2 del artículo 20 cumple los requisitos establecidos en el artículo 19.
5. El laudo del grupo arbitral se emitirá a más tardar tres meses desde la fecha de la solicitud prevista en el párrafo 1 del artículo 20. El laudo será definitivo y accesible al público.

### TÍTULO III

#### REQUISITOS DE LOS CERTIFICADOS DE IMPORTACIÓN

#### ARTÍCULO 24

##### Certificados e informe de análisis

1. Cada Parte autorizará la importación de vinos en su territorio de conformidad con las normas que regulan los certificados de importación y los informes de análisis tal como se establece en el Apéndice VIII (Protocolo).

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25, cada Parte acuerda no someter la importación de vino originario del territorio de la otra Parte a requisitos más restrictivos en los certificados de importación que cualquiera de los dispuestos en el presente Acuerdo.

## ARTÍCULO 25

### Cláusula de salvaguardia

1. Las Partes se reservan el derecho a establecer temporalmente requisitos adicionales para los certificados de importación como respuesta a la existencia de problemas legítimos, tales como los relativos a la salud o a la protección del consumidor, o con el objeto de combatir el fraude. En tal caso, se proporcionará a la otra Parte información adecuada con antelación suficiente para permitirle el cumplimiento de los requisitos adicionales.

2. Las Partes acuerdan que tales requisitos no se prorrogarán más allá del plazo necesario para resolver el problema particular con motivo del cual se hubieran introducido.

## TÍTULO IV

### MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

#### ARTÍCULO 26

##### Medidas sanitarias y fitosanitarias

1. Las disposiciones del presente Acuerdo no prejuzgarán el derecho de las Partes a aplicar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para la protección de la vida o de la salud humana, de los animales o de las plantas, siempre que tales medidas sean compatibles con las disposiciones del «Acuerdo MSF de la OMC» y con las del «Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias aplicable al Comercio de Animales, Productos de origen Animal, Plantas, Productos Vegetales y otras Mercancías, y sobre Bienestar Animal», establecido en el Anexo IV del Acuerdo de Asociación.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, cada Parte se esforzará en informar a la otra Parte, de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 29 y en la primera oportunidad razonable, de los acontecimientos que pudieran dar lugar, en relación al vino comercializado en esa Parte, a la adopción de tales medidas, en particular las destinadas a establecer límites específicos a los contaminantes y residuos, con el objeto de acordar un enfoque común.

## TÍTULO V

### ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS AUTORIDADES DE CONTROL

#### ARTÍCULO 27

##### Autoridades responsables de la aplicación

1. Cada Parte nombrará los organismos responsables de la aplicación del presente Acuerdo. Cuando una Parte designe más de un organismo competente, deberá asegurar la coordinación del trabajo de dichos organismos. Con este objeto, se designará una única autoridad de coordinación.
2. A más tardar dos meses después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Partes se informarán mutuamente de los nombres y direcciones de los organismos y autoridades a que hace referencia el párrafo 1. Dichas entidades cooperarán estrecha y directamente.
3. Los organismos y autoridades a que hace referencia el párrafo 1 buscarán la forma de mejorar la asistencia recíproca en la aplicación del presente Acuerdo con el fin de combatir las prácticas fraudulentas, de conformidad con la respectiva legislación de las Partes.

## ARTÍCULO 28

### Actividades de aplicación

1. Si uno de los organismos o autoridades nombrados con arreglo al artículo 27 tuviera motivos para sospechar que:

- a) un vino que se está comercializando o ha sido comercializado entre las Partes no cumple con el presente Acuerdo o con las disposiciones previstas en la legislación y reglamentación de una de las Partes, y
- b) dicho incumplimiento reviste un especial interés para la otra Parte y podría dar lugar a la adopción de medidas administrativas o a un procedimiento judicial,

deberá informar de ello inmediatamente a los organismos competentes y a la autoridad de coordinación de la otra Parte.

2. La información que deberá proporcionarse con arreglo al párrafo 1 irá acompañada de documentos oficiales, comerciales u otros documentos pertinentes, así como si fuere necesario se deberá indicar las medidas administrativas o las actuaciones judiciales que se ha iniciado o podrían llevarse a cabo. Esta información incluirá, en particular, los siguientes antecedentes sobre el vino en cuestión:

- a) el productor y la persona jurídica o natural que pueda deshacerse del vino;

- b) la composición y las características organolépticas del vino;
- c) la descripción y presentación del vino; y
- d) antecedentes sobre la violación de las normas de producción y comercialización.

## TÍTULO VI

### ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

#### ARTÍCULO 29

##### Funciones de las Partes

1. Las Partes mantendrán contactos, directamente o a través del Comité Conjunto establecido con arreglo al artículo 30, sobre todos los asuntos relacionados con la aplicación y el funcionamiento del presente Acuerdo.
2. En particular, las Partes:
  - a) modificarán los Apéndices para reflejar cualquier modificación de la legislación y normativa de las Partes;

- b) determinarán las condiciones prácticas a las que hacen referencia el párrafo 5 del artículo 5 y el párrafo 6 del artículo 8;
- c) modificarán los Apéndices I u VIII de conformidad con las disposiciones del Título II;
- d) determinarán en el Apéndice VIII (Protocolo) las disposiciones específicas contempladas en el artículo 17;
- e) modificarán el Apéndice VIII (Protocolo) con el fin de resolver sobre la composición y otros requerimientos del producto mencionados en el artículo 17;
- f) se informarán mutuamente de la intención de decidir nuevas normas o modificaciones concernientes al sector del vino de la normativa vigente, tales como las relativas a la protección de la salud y del consumidor, y sus repercusiones para el sector del vino; y
- g) se comunicarán las decisiones legislativas, administrativas y judiciales relativas a la aplicación del presente Acuerdo y se informarán mutuamente sobre las medidas adoptadas en conformidad con dichas decisiones.

## ARTÍCULO 30

### Comité Conjunto

1. Por el presente Acuerdo se crea un Comité Conjunto, integrado por representantes de las Partes. Se reunirá alternadamente en la Comunidad y en Chile a petición de una de las Partes y de conformidad con las necesidades de aplicación del Acuerdo, en un lugar y fecha conjuntamente acordados por las Partes.
2. El Comité Conjunto velará por el correcto funcionamiento del presente Acuerdo y examinará todas las cuestiones que puedan surgir en la aplicación del mismo.
3. Concretamente, el Comité Conjunto podrá formular recomendaciones que contribuyan al logro de los objetivos del presente Acuerdo.
4. El Comité Conjunto facilitará los contactos e intercambios de información para mejorar el funcionamiento del presente Acuerdo.
5. Asimismo, presentará propuestas sobre temas de interés mutuo del sector vitivinícola.



## TÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 31

##### Tránsito - pequeñas cantidades

Los Títulos I, II y III del presente Acuerdo no serán aplicables a los vinos:

- a) que estén en tránsito en el territorio de una de las Partes, o
- b) que sean originarios de una Parte y se envíen en pequeñas cantidades a la otra Parte con arreglo a las condiciones y procedimientos dispuestos en el Apéndice VIII (Protocolo).

#### ARTÍCULO 32

##### Consultas

1. Si una de las Partes considera que la otra Parte ha infringido alguna de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, enviará una notificación escrita con este objeto a la otra Parte. En dicha notificación se podrá solicitar a la otra Parte la celebración de consultas dentro de un periodo determinado.

2. La Parte que solicite la celebración de consultas facilitará a la otra Parte toda la información necesaria para examinar detalladamente el caso en cuestión.
3. En los casos en que un retraso pudiera hacer peligrar la salud humana o disminuir la eficacia de medidas de control de fraude, se podrán tomar medidas provisionales precautorias pertinentes, sin consulta previa, siempre que después de la adopción de dichas medidas se celebren consultas lo antes posible.
4. Si, tras la celebración de las consultas contempladas en los párrafos 1 y 3, las Partes no hubieran logrado acuerdo:
  - a) la Parte que hubiera solicitado las consultas o que hubiera adoptado las medidas contempladas en el párrafo 3 podrá adoptar las medidas precautorias pertinentes para permitir la correcta aplicación del presente Acuerdo;
  - b) cada Parte podrá invocar al procedimiento de solución de controversias establecido en el artículo 33.

## ARTÍCULO 33

### Solución de controversias

1. Cualquier controversia relativa a la aplicación o interpretación del presente Acuerdo, con excepción de los que deban resolverse de conformidad con el Título II según lo establecido en el artículo 23, se someterá al mecanismo de solución de controversias mencionado en la parte IV del Acuerdo de Asociación.

2. No obstante lo establecido en el artículo 184 del Acuerdo de Asociación, en los casos en que las Partes hubieran celebrado consultas de conformidad con el artículo 23, la Parte reclamante podrá proceder directamente a pedir la constitución de un grupo arbitral.

## ARTÍCULO 34

### Comercialización de existencias anteriores

1. Los vinos que, en el momento o antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, hayan sido producidos, descritos y presentados de una manera acorde a la legislación y normativa internas de la Parte respectiva, pero de un modo prohibido por el presente Acuerdo, podrán comercializarse de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) si el vino ha sido producido mediante una o varias prácticas o procesos enológicos que no figuren en los Apéndices V ni VIII (Protocolo), se podrá comercializar hasta que se agoten las existencias;
- b) si los productos están descritos y etiquetados con las indicaciones geográficas protegidas por el presente Acuerdo, podrán seguir comercializándose:
  - i) por los mayoristas o productores, durante un plazo de tres años;
  - ii) por los minoristas, hasta que se agoten las existencias.

2. Salvo que las Partes dispongan lo contrario, los vinos producidos, descritos y presentados con arreglo al presente Acuerdo y cuya descripción o presentación deje de conformarse con el Acuerdo como consecuencia de una modificación del mismo, podrán comercializarse hasta que se agoten las existencias.

## ARTÍCULO 35

### Apéndices

Los Apéndices del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo.

---

**Apéndice I**INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE LOS VINOS  
ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD

(mencionado en el artículo 6)

## I. VINOS ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

1. Vinos de calidad producidos en regiones determinadas («Qualitätswein bestimmter Anbaugebiete»)

## 1.1. Nombres de regiones determinadas

- Ahr
- Baden
- Franken
- Hessische Bergstrasse
- Mittelrhein
- Mosel-Saar-Ruwer
- Nahe
- Pfalz
- Rheingau
- Rheinhessen
- Saale-Unstrut
- Sachsen
- Württemberg

## 1.2. Nombres de subregiones, municipios o partes de municipios

## 1.2.1. Región determinada de Ahr

## a) Subregión:

Bereich Walporzheim/Ahrtal

## b) Grosslagen (grupos de viñedos):

Klosterberg

## c) Einzellagen (viñedos individuales):

Blume  
Burggarten  
Goldkaul  
Hardtberg  
Herrenberg  
Laacherberg  
Mönchberg  
Pfaffenberg  
Sonnenberg  
Steinkaul  
Übigberg

## d) Municipios o partes de municipios:

Ahrbrück  
Ahrweiler  
Altenahr  
Bachem  
Bad Neuenahr-Ahrweiler  
Dernau  
Ehlingen  
Heimersheim  
Heppingen  
Lohrsdorf  
Marienthal  
Mayschoss  
Neuenahr  
Pützfeld  
Rech  
Reimerzhoven  
Walporzheim

### 1.2.2. Región determinada de Hessische Bergstrasse

a) Subregiones:

Bereich Starkenburg  
Bereich Umstadt

b) Grosslagen (grupos de viñedos):

Rott  
Schlossberg  
Wolfsmagen

c) Einzellagen (viñedos individuales):

Eckweg  
Fürstenlager  
Guldenzoll  
Hemsberg  
Herrenberg  
Höllberg  
Kalkgasse  
Maiberg  
Paulus  
Steingeröll  
Steingerück  
Steinkopf  
Stemmler  
Streichling

d) Municipios o partes de municipios:

Alsbach  
Bensheim  
Bensheim-Auerbach  
Bensheim-Schönberg  
Dietzenbach  
Erbach  
Gross-Umstadt  
Hambach  
Heppenheim  
Klein-Umstadt  
Rossdorf  
Seeheim  
Zwingenberg

### 1.2.3. Región determinada de Mittelrhein

a) Subregiones:

Bereich Loreley  
Bereich Siebengebirge

b) Grosslagen (grupos de viñedos):

Burg-Hammerstein  
Burg Rheinfels  
Gedeonseck  
Herrenberg  
Lahntal  
Loreleyfelsen  
Marxburg  
Petersberg  
Schloss Reichenstein  
Schloss Schönburg  
Schloss Stahleck

c) Einzellagen (viñedos individuales):

Brünnchen  
Fürstenberg  
Gartenlay  
Klosterberg  
Römerberg  
Schloß Stahlberg  
Sonne  
St. Martinsberg  
Wahrheit  
Wolfshöhle

d) Municipios o partes de municipios:

Ariendorf  
Bacharach  
Bacharach-Steeg



Bad Ems  
Bad Hönningen  
Boppard  
Bornich  
Braubach  
Breitscheid  
Brey  
Damscheid  
Dattenberg  
Dausenau  
Dellhofen  
Dörscheid  
Ehrenbreitstein  
Ehrental  
Ems  
Engenhöll  
Erpel  
Fachbach  
Filsen  
Hamm  
Hammerstein  
Henschhausen  
Hirzenach  
Kamp-Bornhofen  
Karthaus  
Kasbach-Ohlenberg  
Kaub  
Kestert  
Koblenz  
Königswinter  
Lahnstein  
Langscheid  
Leubsdorf  
Leutesdorf  
Linz  
Manubach  
Medenscheid  
Nassau  
Neurath  
Niederburg  
Niederdollendorf

Niederhammerstein  
Niederheimbach  
Nochern  
Oberdiebach  
Oberdollendorf  
Oberhammerstein  
Oberrhof  
Oberheimbach  
Oberwesel  
Osterspai  
Patersberg  
Perscheid  
Rheinbreitbach  
Rheinbrohl  
Rheindiebach  
Rhens  
Rhöndorf  
Sankt-Goar  
Sankt-Goarshausen  
Schloss Fürstenberg  
Spay  
Steeg  
Trechtingshausen  
Unkel  
Urbar  
Vallendar  
Weinähr  
Wellmich  
Werlau  
Winzberg

#### 1.2.4. Región determinada de Mosel-Saar-Ruwer

a) General

Mosel  
Moseltaler  
Ruwer  
Saar

## b) Subregiones:

Bereich Bernkastel  
Bereich Moseltor  
Bereich Obermosel  
Bereich Zell  
Bereich Saar  
Bereich Ruwertal

## c) Grosslagen (grupos de viñedos):

Badstube  
Gipfel  
Goldbäumchen  
Grafschaft  
Königsberg  
Kurfürstlay  
Michelsberg  
Münzlay  
Nacktarsch  
Probstberg  
Römerlay  
Rosenhang  
Sankt Michael  
Scharzlay  
Scharzberg  
Schwarze Katz  
Vom heissem Stein  
Weinhex

## d) Einzellagen (viñedos individuales):

Abteiberg  
Adler  
Altarberg  
Altärchen  
Altenberg  
Annaberg  
Apotheke

Auf der Wiltingerkupp  
Blümchen  
Bockstein  
Brauneberg  
Braunfels  
Brüderberg  
Bruderschaft  
Burg Warsberg  
Burgberg  
Burglay  
Burglay-Felsen  
Burgmauer  
Busslay  
Carlsfelsen  
Doctor  
Domgarten  
Domherrenberg  
Edelberg  
Elzhofberg  
Engelgrube  
Engelströpfchen  
Euchariusberg  
Falkenberg  
Falklay  
Felsenkopf  
Fettgarten  
Feuerberg  
Frauenberg  
Funkenberg  
Geisberg  
Goldgrübchen  
Goldkupp  
Goldlay  
Goldtröpfchen  
Grafschafter Sonnenberg  
Großer Herrgott  
Günterslay  
Hahnenschrittchen  
Hammerstein  
Hasenberg  
Hasenläufer

Held  
Herrenberg  
Herrenberg  
Herzchen  
Himmelreich  
Hirschlay  
Hirtengarten  
Hitzlay  
Hofberger  
Honigberg  
Hubertusberg  
Hubertuslay  
Johannisbrunnchen  
Juffer  
Kapellchen  
Kapellenberg  
Kardinalsberg  
Karlsberg  
Kätzchen  
Kehrnagel  
Kirchberg  
Kirchlay  
Klosterberg  
Klostergarten  
Klosterkammer  
Klosterlay  
Klostersegen  
Königsberg  
Kreuzlay  
Krone  
Kupp  
Kurfürst  
Lambertuslay  
Laudamusberg  
Laurentiusberg  
Lay  
Leiterchen  
Letterlay  
Mandelgraben  
Marienberg  
Marienburg

Marienburger  
Marienholz  
Maximiner  
Maximiner Burgberg  
Maximiner  
Meisenberg  
Monteneubel  
Moullay-Hofberg  
Mühlenberg  
Niederberg  
Niederberg-Helden  
Nonnenberg  
Nonnengarten  
Osterlämmchen  
Paradies  
Paulinsberg  
Paulinslay  
Pfirsichgarten  
Quiriniusberg  
Rathausberg  
Rausch  
Rochusfels  
Römerberg  
Römergarten  
Römerhang  
Römerquelle  
Rosenberg  
Rosenborn  
Rosengärtchen  
Rosenlay  
Roterd  
Sandberg  
Schatzgarten  
Scheidterberg  
Schelm  
Schießlay  
Schlagengraben  
Schleidberg  
Schlemmertröpfchen  
Schloß Thorner Kupp  
Schloßberg

Sonnenberg  
Sonnenlay  
Sonnenuhr  
St. Georgshof  
St. Martin  
St. Matheiser  
Stefanslay  
Steffensberg  
Stephansberg  
Stubener  
Treppchen  
Vogteiberg  
Weisserberg  
Würzgarten  
Zellerberg

e) Municipios o partes de municipios:

Alf  
Alken  
Andel  
Avelsbach  
Ayl  
Bausendorf  
Beilstein  
Bekond  
Bengel  
Bernkastel-Kues  
Beuren  
Bibelhausen  
Biewer  
Bitzingen  
Brauneberg  
Bremm  
Briedel  
Briedern  
Brodembach  
Bruttig-Fankel  
Bullay  
Burg  
Burgen

Cochem  
Cond  
Detzem  
Dhron  
Dieblich  
Dreis  
Ebernach  
Ediger-Eller  
Edingen  
Eitelsbach  
Ellenz-Poltersdorf  
Eller  
Enkirch  
Ensch  
Erden  
Ernst  
Esingen  
Falkenstein  
Fankel  
Fastrau  
Fell  
Fellerich  
Filsch  
Filzen  
Fisch  
Flussbach  
Franzenheim  
Godendorf  
Gondorf  
Graach  
Grewenich  
Güls  
Hamm  
Hatzenport  
Helfant-Esingen  
Hetzerath  
Hockweiler  
Hupperath  
Igel  
Irsch  
Kaimt



Kanzem  
Karden  
Kasel  
Kastel-Stadt  
Kattenes  
Kenn  
Kernscheid  
Kesten  
Kinheim  
Kirf  
Klotten  
Klüsserath  
Kobern-Gondorf  
Koblenz  
Köllig  
Kommlingen  
Könen  
Konz  
Korlingen  
Kövenich  
Köwerich  
Krettnach  
Kreuzweiler  
Kröv  
Krutweiler  
Kues  
Kürenz  
Langsur  
Lay  
Lehmen  
Leiwen  
Liersberg  
Lieser  
Löf  
Longen  
Longuich  
Lorenzhof  
Lörsch  
Löslich  
Maring-Noviant  
Maximin Grünhaus

Mehring  
Mennig  
Merl  
Mertesdorf  
Merzkirchen  
Mesenich  
Metternich  
Metzdorf  
Meurich  
Minheim  
Monzel  
Morscheid  
Moselkern  
Moselsürsch  
Moselweiss  
Müden  
Mühlheim  
Neef  
Nehren  
Nennig  
Neumagen-Dhron  
Niederemmel  
Niederfell  
Niederleuken  
Niedermennig  
Nittel  
Noviand  
Oberbillig  
Oberemmel  
Oberfell  
Obermennig  
Oberperl  
Ockfen  
Olewig  
Olkenbach  
Ondorf  
Osann-Monzel  
Palzem  
Pellingen  
Perl  
Piesport

Platten  
Pölich  
Poltersdorf  
Pommern  
Portz  
Pünderich  
Rachtig  
Ralingen  
Rehlingen  
Reil  
Riol  
Rivenich  
Riveris  
Ruwer  
Saarburg  
Scharzhofberg  
Schleich  
Schoden  
Schweich  
Sehl  
Sehlem  
Sehndorf  
Sehnals  
Senheim  
Serrig  
Soest  
Sommerau  
St. Aldegund  
Stadt  
Starkenbourg  
Tarforst  
Tawern  
Tammels  
Thörnich  
Traben-Trarbach  
Trarbach  
Treis-Karden  
Trier  
Trittenheim  
Ürzig  
Valwig

Veldenz  
Waldrach  
Wasserliesch  
Wawern  
Wehlen  
Wehr  
Wellen  
Wiltingen  
Wincheringen  
Winningen  
Wintersdorf  
Wintrich  
Wittlich  
Wolf  
Zell  
Zeltingen-Rachtig  
Zewen-Oberkirch

#### 1.2.5. Región determinada de Nahe

a) Subregión:

Bereich Nahetal

b) Grosslagen (grupos de viñedos):

Burgweg  
Kronenberg  
Paradiesgarten  
Pfarrgarten  
Rosengarten  
Schlosskapelle  
Sonnenborn

c) Einzellagen (viñedos individuales):

Abtei  
Alte Römerstraße  
Altenberg  
Altenburg

Apostelberg  
Backöfchen  
Becherbrunnen  
Berg  
Bergborn  
Birkenberg  
Domberg  
Drachenbrunnen  
Edelberg  
Felsenberg  
Felseneck  
Forst  
Frühlingsplätzchen  
Galgenberg  
Graukatz  
Herrenzehntel  
Hinkelstein  
Hipperich  
Hofgut  
Hölle  
Höllensbrand  
Höllenspfad  
Honigberg  
Hörnchen  
Johannisberg  
Kapellenberg  
Karthäuser  
Kastell  
Katergrube  
Katzenhöhle  
Klosterberg  
Klostergarten  
Königsgarten  
Königsschloß  
Krone  
Kronenfels  
Lauerweg  
Liebesbrunnen  
Löhrer Berg  
Lump  
Marienpforter

Mönchberg  
Mühlberg  
Narrenkappe  
Nonnengarten  
Osterhöll  
Otterberg  
Palmengarten  
Paradies  
Pastorei  
Pastorenberg  
Pfaffenstein  
Ratsgrund  
Rheingrafenberg  
Römerberg  
Römerhelde  
Rosenberg  
Rosenteich  
Rothenberg  
Saukopf  
Schloßberg  
Sonnenberg  
Sonnenweg  
Sonnenlauf  
St. Antoniusweg  
St. Martin  
Steinchen  
Steyerberg  
Straußberg  
Teufelsküche  
Tilgesbrunnen  
Vogelsang  
Wildgrafenberg

d) Municipios o partes de municipios:

Alsenz  
Altenbamberg  
Auen  
Bad Kreuznach  
Bad Münster-Ebernburg  
Bayerfeld-Steckweiler

Bingerbrück  
Bockenau  
Boos  
Bosenheim  
Braunweiler  
Bretzenheim  
Burg Layen  
Burgsponheim  
Cölln  
Dalberg  
Desloch  
Dorsheim  
Duchroth  
Ebernburg  
Eckenroth  
Feilbingert  
Gaugrehweiler  
Genheim  
Guldental  
Gutenberg  
Hargesheim  
Heddesheim  
Hergenfeld  
Hochstätten  
Hüffelsheim  
Ippesheim  
Kalkofen  
Kirschroth  
Langenlonsheim  
Laubenheim  
Lauschied  
Lettweiler  
Mandel  
Mannweiler-Cölln  
Martinstein  
Meddersheim  
Meisenheim  
Merxheim  
Monzingen  
Münster  
Münster-Sarmsheim

Münsterappel  
Niederhausen  
Niedermoschel  
Norheim  
Nussbaum  
Oberhausen  
Obermoschel  
Oberndorf  
Oberstreit  
Odernheim  
Planig  
Raumbach  
Rehborn  
Roxheim  
Rüdesheim  
Rümmelsheim  
Schlossböckelheim  
Schöneberg  
Sobernheim  
Sommerloch  
Spabrücken  
Sponheim  
St. Katharinen  
Staudernheim  
Steckweiler  
Steinhardt  
Schweppenhausen  
Traisen  
Unkenbach  
Wald Erbach  
Waldalgesheim  
Waldböckelheim  
Waldhilbersheim  
Waldlaubersheim  
Wallhausen  
Weiler  
Weinsheim  
Windesheim  
Winterborn  
Winzenheim



### 1.2.6. Región determinada de Rheingau

a) Subregión:

Bereich Johannisberg

b) Grosslagen (grupos de viñedos) :

Burgweg  
Daubhaus  
Deutelsberg  
Erntebringer  
Gottesthal  
Heiligenstock  
Honigberg  
Mehrhölzchen  
Steil  
Steinmacher

c) Einzellagen (viñedos individuales):

Dachsberg  
Doosberg  
Edelmann  
Fuschsberg  
Gutenberg  
Hasensprung  
Hendelberg  
Herrnberg  
Höllenberg  
Jungfer  
Kapellenberg  
Kilzberg  
Klaus  
Kläuserweg  
Klosterberg  
Königin  
Langenstück  
Lenchen  
Magdalenenkreuz

Marcobrunn  
Michelmark  
Mönchspfad  
Nußbrunnen  
Rosengarten  
Sandgrub  
Schönhell  
Schützenhaus  
Selingmacher  
Sonnenberg  
St. Nikolaus  
Taubenberg  
Viktoriaberg

d) Municipios o partes de municipios:

Assmannshausen  
Aulhausen  
Böddiger  
Eltville  
Erbach  
Flörsheim  
Frankfurt  
Geisenheim  
Hallgarten  
Hattenheim  
Hochheim  
Johannisberg  
Kiedrich  
Lorch  
Lorchhausen  
Mainz-Kostheim  
Martinsthal  
Massenheim  
Mittelheim  
Niederwalluf  
Oberwalluf  
Oestrich  
Raenthal  
Reichartshausen  
Rüdesheim

Steinberg  
Vollrads  
Wicker  
Wiesbaden  
Wiesbaden-Dotzheim  
Wiesbaden-Frauenstein  
Wiesbaden-Schierstein  
Winkel

#### 1.2.7. Región determinada de Rheinhessen

a) Subregiones:

Bereich Bingen  
Bereich Nierstein  
Bereich Wonnega

b) Grosslagen (grupos de viñedos):

Abtey  
Adelberg  
Auflangen  
Bergkloster  
Burg Rodenstein  
Domblick  
Domherr  
Gotteshilfe  
Güldenmorgen  
Gutes Domtal  
Kaiserpfalz  
Krötenbrunnen  
Kurfürstenstück  
Liebfrauenmorgen  
Petersberg  
Pilgerpfad  
Rehbach  
Rheinblick  
Rheingrafenstein  
Sankt Rochuskapelle  
Sankt Alban

Spiegelberg  
Sybillinenstein  
Vögelsgärten

c) Einzellagen (viñedos individuales):

Adelpfad  
Äffchen  
Alte Römerstraße  
Altenberg  
Aulenberg  
Aulerde  
Bildstock  
Binger Berg  
Blücherpfad  
Blume  
Bockshaut  
Bockstein  
Bornpfad  
Bubenstück  
Bürgel  
Daubhaus  
Doktor  
Ebersberg  
Edle Weingärten  
Eiserne Hand  
Engelsberg  
Fels  
Felsen  
Feuerberg  
Findling  
Frauenberg  
Fraugarten  
Frühmesse  
Fuchsloch  
Galgenberg  
Geiersberg  
Geisterberg  
Gewürzgärtchen  
Geyersberg  
Goldberg

Goldenes Horn  
Goldgrube  
Goldpfad  
Goldstückchen  
Gottesgarten  
Götzenborn  
Hähnchen  
Hasenbiß  
Hasensprung  
Haubenberg  
Heil  
Heiligenhaus  
Heiligenpfad  
Heilighäuschen  
Heiligkreuz  
Herrengarten  
Herrgottspfad  
Himmelsacker  
Himmelthal  
Hipping  
Hoch  
Hochberg  
Hockenmühle  
Hohberg  
Hölle  
Höllensbrand  
Hornberg  
Honigberg  
Horn  
Hornberg  
Hundskopf  
Johannisberg  
Kachelberg  
Kaisergarten  
Kallenberg  
Kapellenberg  
Katzebuckel  
Kehr  
Kieselberg  
Kirchberg  
Kirchenstück

Kirchgärtchen  
Kirchplatte  
Klausenberg  
Kloppenberg  
Klosterberg  
Klosterbruder  
Klostergarten  
Klosterweg  
Knopf  
Königsstuhl  
Kranzberg  
Kreuz  
Kreuzberg  
Kreuzblick  
Kreuzkapelle  
Kreuzweg  
Leckerberg  
Leidhecke  
Lenchen  
Liebenberg  
Liebfrau  
Liebfrauenberg  
Liebfrauenthal  
Mandelbaum  
Mandelberg  
Mandelbrunnen  
Michelsberg  
Mönchbäumchen  
Mönchspfad  
Moosberg  
Morstein  
Nonnengarten  
Nonnenwingert  
Ölberg  
Osterberg  
Paterberg  
Paterhof  
Pfaffenberg  
Pfaffenhalde  
Pfaffenkappe  
Pilgerstein

Rheinberg  
Rheingrafenberg  
Rheinhöhe  
Ritterberg  
Römerberg  
Römersteg  
Rosenberg  
Rosengarten  
Rotenfels  
Rotenpfad  
Rotenstein  
Rotes Kreuz  
Rothenberg  
Sand  
Sankt Georgen  
Saukopf  
Sauloch  
Schelmen  
Schildberg  
Schloß  
Schloßberg  
Schloßberg-Schwätzerchen  
Schloßhölle  
Schneckenberg  
Schönberg  
Schützenhütte  
Schwarzenberg  
Schloß Hammerstein  
Seilgarten  
Silberberg  
Siliusbrunnen  
Sioner Klosterberg  
Sommerwende  
Sonnenberg  
Sonnenhang  
Sonnenweg  
Sonnheil  
Spitzberg  
St. Annaberg  
St. Julianenbrunnen  
St. Georgenberg

St. Jakobsberg  
Steig  
Steig-Terrassen  
Stein  
Steinberg  
Steingrube  
Tafelstein  
Teufelspfad  
Vogelsang  
Wartberg  
Wingertstor  
Wißberg  
Zechberg  
Zellerweg am schwarzen Herrgott

d) Municipios o partes de municipios:

Abenheim  
Albig  
Alsheim  
Alzey  
Appenheim  
Armsheim  
Aspisheim  
Badenheim  
Bechenheim  
Bechtheim  
Bechtolsheim  
Bermersheim  
Bermersheim vor der Höhe  
Biebelnheim  
Biebelsheim  
Bingen  
Bodenheim  
Bornheim  
Bretzenheim  
Bubenheim  
Budenheim  
Büdesheim  
Dalheim  
Dalsheim



Dautenheim  
Dexheim  
Dienheim  
Dietersheim  
Dintesheim  
Dittelsheim-Hessloch  
Dolgesheim  
Dorn-Dürkheim  
Drais  
Dromersheim  
Ebersheim  
Eckelsheim  
Eich  
Eimsheim  
Elsheim  
Engelstadt  
Ensheim  
Eppelsheim  
Erbes-Büdesheim  
Esselborn  
Essenheim  
Finthen  
Flornborn  
Flonheim  
Flörsheim-Dalsheim  
Framersheim  
Freilaubersheim  
Freimersheim  
Frettenheim  
Friesenheim  
Fürfeld  
Gabsheim  
Gau-Algesheim  
Gau-Bickelheim  
Gau-Bischofshei  
Gau-Heppenheim  
Gau-Köngernheim  
Gau-Odernheim  
Gau-Weinheim  
Gaulsheim  
Gensingen

Gimbsheim  
Grolsheim  
Gross-Winternheim  
Gumbsheim  
Gundersheim  
Gundheim  
Guntersblum  
Hackenheim  
Hahnheim  
Hangen-Weisheim  
Harxheim  
Hechtsheim  
Heidesheim  
Heimersheim  
Heppenheim  
Herrnsheim  
Hessloch  
Hillesheim  
Hohen-Sülzen  
Horchheim  
Horrweiler  
Ingelheim  
Jugenheim  
Kempton  
Kettenheim  
Klein-Winterheim  
Köngernheim  
Kriegsheim  
Laubenheim  
Leiselheim  
Lonsheim  
Lörzweiler  
Ludwigshöhe  
Mainz  
Mauchenheim  
Mettenheim  
Mölsheim  
Mommenheim  
Monsheim  
Monzernheim  
Mörstadt

Nack  
Nackenheim  
Neu-Bamberg  
Nieder-Flörsheim  
Nieder-Hilbersheim  
Nieder-Olm  
Nieder-Saulheim  
Nieder-Wiesen  
Nierstein  
Ober-Flörsheim  
Ober-Hilbersheim  
Ober-Olm  
Ockenheim  
Offenheim  
Offstein  
Oppenheim  
Osthofen  
Partenheim  
Pfaffen-Schwabenheim  
Spiesheim  
Sponsheim  
Sprendlingen  
Stadecken-Elsheim  
Stein-Bockenheim  
Sulzheim  
Tiefenthal  
Udenheim  
Uelversheim  
Uffhofen  
Undenheim  
Vendersheim  
Volxheim  
Wachenheim  
Wackernheim  
Wahlheim  
Wallertheim  
Weinheim  
Weinolsheim  
Weinsheim  
Weisenau  
Welgesheim

Wendelsheim  
Westhofen  
Wies-Oppenheim  
Wintersheim  
Wolfsheim  
Wöllstein  
Wonsheim  
Worms  
Wörrstadt  
Zornheim  
Zotzenheim

#### 1.2.8. Región determinada de Pfalz

a) Subregiones:

Bereich Mittelhaardt Deutsche Weinstrasse  
Bereich südliche Weinstrasse

b) Grosslagen (grupos de viñedos):

Bischofskreuz  
Feuerberg  
Grafenstück  
Guttenberg  
Herrlich  
Hochmess  
Hofstück  
Höllenspfad  
Honigsäckel  
Kloster  
Liebfrauenberg  
Kobnert  
Königsgarten  
Mandelhöhe  
Mariengarten  
Meerspinne  
Ordensgut  
Pfaffengrund  
Rebstöckel

Rosenbühl  
Schloss Ludwigshöhe  
Schnepfenflug vom Zellertal  
Schnepfenflug an der Weinstrasse  
Schwarzerde  
Trappenberg

c) Einzellagen (viñedos individuales):

Abtsberg  
Altenberg  
Altes Löhl  
Baron  
Benn  
Berg  
Bergel  
Bettelhaus  
Biengarten  
Bildberg  
Bischofsgarten  
Bischofsweg  
Bubeneck  
Burgweg  
Doktor  
Eselsbuckel  
Eselshaut  
Forst  
Frauenländchen  
Frohnwingert  
Fronhof  
Frühmeß  
Fuchsloch  
Gässel  
Geißkopf  
Gerümpel  
Goldberg  
Gottesacker  
Gräfenberg  
Hahnen  
Halde  
Hasen

Hasenzeile  
Heidegarten  
Heilig Kreuz  
Heiligenberg  
Held  
Herrenberg  
Herrenmorgen  
Herrenpfad  
Herrgottsacker  
Hochbenn  
Hochgericht  
Höhe  
Hohenrain  
Hölle  
Honigsack  
Im Sonnenschein  
Johanniskirchel  
Kaiserberg  
Kalkgrube  
Kalkofen  
Kapelle  
Kapellenberg  
Kastanienbusch  
Kastaniengarten  
Kirchberg  
Kirchenstück  
Kirchlöh  
Kirschgarten  
Klostergarten  
Klosterpfad  
Klosterstück  
Königswingert  
Kreuz  
Kreuzberg  
Kroatienpfad  
Kronenberg  
Kurfürst  
Latt  
Lerchenböhl  
Letten  
Liebesbrunnen

Linsenbusch  
Mandelberg  
Mandelgarten  
Mandelhang  
Mandelpfad  
Mandelröth  
Maria Magdalena  
Martinshöhe  
Michelsberg  
Münzberg  
Musikantenbuckel  
Mütterle  
Narrenberg  
Neuberg  
Nonnengarten  
Nonnenstück  
Nußbien  
Nußriegel  
Oberschloß  
Ölgassel  
Oschelskopf  
Osterberg  
Paradies  
Pfaffenberg  
Reiterpfad  
Rittersberg  
Römerbrunnen  
Römerstraße  
Römerweg  
Roßberg  
Rosenberg  
Rosengarten  
Rosenkranz  
Rosenkränzel  
Roter Berg  
Sauschwänzel  
Schäfergarten  
Schloßberg  
Schloßgarten  
Schwarzes Kreuz  
Seligmacher

Silberberg  
Sonnenberg  
St. Stephan  
Steinacker  
Steingebiß  
Steinkopf  
Stift  
Venusbuckel  
Vogelsang  
Vogelsprung  
Wolfsberg  
Wonneberg  
Zchpeter

d) Municipios o partes de municipios:

Albersweiler  
Albisheim  
Albsheim  
Alsterweiler  
Aldorf  
Appenhofen  
Asselheim  
Arzheim  
Bad Dürkheim  
Bad Bergzabern  
Barbelroth  
Battenberg  
Bellheim  
Berghausen  
Biedesheim  
Billigheim  
Billigheim-Ingenheim  
Birkweiler  
Bischheim  
Bissersheim  
Bobenheim am Berg  
Böbingen  
Böchingen  
Bockenheim  
Bolanden



Bornheim  
Bubenheim  
Burrweiler  
Colgenstein-Heidesheim  
Dackenheim  
Dammheim  
Deidesheim  
Diedesfeld  
Dierbach  
Dirmstein  
Dörrenbach  
Drusweiler  
Duttweiler  
Edenkoben  
Edesheim  
Einselthum  
Ellerstadt  
Erpolzheim  
Eschbach  
Essingen  
Flemlingen  
Forst  
Frankenthal  
Frankweiler  
Freckenfeld  
Freimersheim  
Freinsheim  
Freisbach  
Friedelsheim  
Gauersheim  
Geinsheim  
Gerolsheim  
Gimmeldingen  
Gleisweiler  
Gleiszellen-Gleishorbach  
Göcklingen  
Godramstein  
Gommersheim  
Gönnheim  
Gräfenhausen  
Gronau

Grossfischlingen  
Grosskarlbach  
Grossniedesheim  
Grünstadt  
Haardt  
Hainfeld  
Hambach  
Harxheim  
Hassloch  
Heidesheim  
Heiligenstein  
Hergersweiler  
Herxheim am Berg  
Herxheim bei Landau  
Herxheimweyher  
Hessheim  
Heuchelheim  
Heuchelheim bei Frankental  
Heuchelheim-Klingen  
Hochdorf-Assenheim  
Hochstadt  
Ilbesheim  
Immesheim  
Impflingen  
Ingenheim  
Insheim  
Kallstadt  
Kandel  
Kapellen  
Kapellen-Drusweiler  
Kapsweyer  
Kindenheim  
Kirchheim an der Weinstrasse  
Kirchheimbolanden  
Kirrweiler  
Kleinfischlingen  
Kleinkarlbach  
Kleinniedesheim  
Klingen  
Klingenmünster  
Knittelsheim

Knöringen  
Königsbach an der Weinstrasse  
Lachen/Speyerdorf  
Lachen  
Landau in der Pfalz  
Laumersheim  
Lautersheim  
Leinsweiler  
Leistadt  
Lustadt  
Maikammer  
Marnheim  
Mechtersheim  
Meckenheim  
Mertesheim  
Minfeld  
Mörlheim  
Morschheim  
Mörzheim  
Mühlheim  
Mühlhofen  
Mussbach an der Weinstrasse  
Neuleiningen  
Neustadt an der Weinstrasse  
Niederhorbach  
Niederkirchen  
Niederotterbach  
Niefernheim  
Nussdorf  
Oberhausen  
Oberhofen  
Oberotterbach  
Obersülzen  
Obrigheim  
Offenbach  
Ottersheim/Zellerthal  
Ottersheim  
Pleisweiler  
Pleisweiler-Oberhofen  
Queichheim  
Ransbach  
Rechtenbach

Rhodt  
Rittersheim  
Rödersheim-Gronau  
Rohrbach  
Römerberg  
Roschbach  
Ruppertsberg  
Rüssingen  
Sausenheim  
Schwegenheim  
Schweigen  
Schweigen-Rechtenbach  
Schweighofen  
Siebeldingen  
Speyerdorf  
St. Johann  
St. Martin  
Steinfeld  
Steinweiler  
Stetten  
Ungstein  
Venningen  
Vollmersweiler  
Wachenheim  
Walsheim  
Weingarten  
Weisenheim am Berg  
Weyher in der Pfalz  
Winden  
Zeiskam  
Zell  
Zellertal

### 1.2.9. Región determinada de Franken

a) Subregiones:

Bereich Bayerischer Bodensee  
Bereich Maindreieck  
Bereich Mainviereck  
Bereich Steigerwald

b) Grosslagen (grupos de viñedos):

Burgweg  
Ewig Leben  
Heiligenthal  
Herrenberg  
Hofrat  
Honigberg  
Kapellenberg  
Kirchberg  
Markgraf Babenberg  
Ölspiel  
Ravensburg  
Renschberg  
Rosstal  
Schild  
Schlossberg  
Schlosstück  
Teufelstor

c) Einzellagen (viñedos individuales):

Abtsberg  
Abtsleite  
Altenberg  
Benediktusberg  
Berg  
Berg-Rondell  
Bischofsberg  
Burg Hoheneck  
Centgrafenberg

Cyriakusberg  
Dabug  
Dachs  
Domherr  
Eselsberg  
Falkenberg  
Feuerstein  
First  
Fischer  
Fürstenberg  
Glatzen  
Harstell  
Heiligenberg  
Heroldsberg  
Herrgottsweg  
Herrenberg  
Herrschaftsberg  
Himmelberg  
Hofstück  
Hohenbühl  
Höll  
Homburg  
Johannisberg  
Julius-Echter-Berg  
Kaiser Karl  
Kalb  
Kalbenstein  
Kallmuth  
Kapellenberg  
Karthäuser  
Katzenkopf  
Kelter  
Kiliansberg  
Kirchberg  
Königin  
Krähenschnabel  
Kreuzberg  
Kronsberg  
Küchenmeister  
Lämmerberg  
Landsknecht

Langenberg  
Lump  
Mainleite  
Marsberg  
Maustal  
Paradies  
Pfaffenberg  
Ratsherr  
Reifenstein  
Rosenberg  
Scharlachberg  
Schloßberg  
Schwanleite  
Sommertal  
Sonnenberg  
Sonnenleite  
Sonnenschein  
Sonnenstuhl  
St. Klausen  
Stein  
Stein/Harfe  
Steinbach  
Stollberg  
Storchenbrünnle  
Tannenberg  
Teufel  
Teufelskeller  
Trautlestal  
Vögelein  
Vogelsang  
Wachhügel  
Weinsteig  
Wölflein  
Zehntgaf

d) Municipios o partes de municipios:

Abtswind  
Adelsberg  
Adelshofen  
Albertheim

Albertshofen  
Altmannsdorf  
Alzenau  
Arnstein  
Aschaffenburg  
Aschfeld  
Astheim  
Aub  
Aura an der Saale  
Bad Windsheim  
Bamberg  
Bergheinfeld  
Bergtheim  
Bibergau  
Bieberehren  
Bischwind  
Böttigheim  
Breitbach  
Brück  
Buchbrunn  
Bullenheim  
Bürgstadt  
Castell  
Dampfach  
Dettelbach  
Dietersheim  
Dingolshausen  
Donnersdorf  
Dorfprozelten  
Dottenheim  
Düttingsfeld  
Ebelsbach  
Eherieder Mühle  
Eibelstadt  
Eichenbühl  
Eisenheim  
Elfershausen  
Elsenfeld  
Eltmann  
Engelsberg  
Engental



Ergersheim  
Erlabrunn  
Erlasee  
Erlenbach bei Marktheidenfeld  
Erlenbach am Main  
Eschau  
Escherndorf  
Euerdorf  
Eussenheim  
Fahr  
Falkenstein  
Feuerthal  
Frankenberg  
Frankenwinheim  
Frickenhausen  
Fuchstadt  
Gädheim  
Gaibach  
Gambach  
Gerbrunn  
Germünden  
Gerolzhofen  
Gnötzheim  
Gössenheim  
Grettstadt  
Greussenheim  
Greuth  
Grossheubach  
Grosslangheim  
Grossostheim  
Grosswallstadt  
Güntersleben  
Haidt  
Hallburg  
Hammelburg  
Handthal  
Hassfurt  
Hassloch  
Heidingsfeld  
Helmstadt  
Hergolshausen

Herlheim  
Herrnsheim  
Hessler  
Himmelstadt  
Höchberg  
Hoheim  
Hohenfeld  
Höllrich  
Holzkirchen  
Holzkirchhausen  
Homburg am Main  
Hösbach  
Humprechtsau  
Hundelshausen  
Hüttenheim  
Ickelheim  
Iffigheim  
Ingolstadt  
Iphofen  
Ippesheim  
Ipsheim  
Kammerforst  
Karlburg  
Karlstadt  
Karsbach  
Kaubenheim  
Kemmern  
Kirchschnönbach  
Kitzingen  
Kleinheubach  
Kleinlangheim  
Kleinochsenfurt  
Klingenberg  
Knetzgau  
Köhler  
Kolitzheim  
Königsberg in Bayern  
Krassolzheim  
Krautheim  
Kreuzwertheim  
Krum

Külsheim  
Laudenbach  
Leinach  
Lengfeld  
Lengfurt  
Lenkersheim  
Lindac  
Lindelbach  
Lülsfeld  
Machtilshausen  
Mailheim  
Mainberg  
Mainbernheim  
Mainstockheim  
Margetshöchheim  
Markt Nordheim  
Markt Einersheim  
Markt Erlbach  
Marktbreit  
Marktheidenfeld  
Marktsteft  
Martinsheim  
Michelau  
Michelbach  
Michelfeld  
Miltenberg  
Mönchstockheim  
Mühlbach  
Mutzenroth  
Neubrunn  
Neundorf  
Neuses am Berg  
Neusetz  
Nordheim am Main  
Obereisenheim  
Oberhaid  
Oberleinach  
Obernau  
Obernbreit  
Oberntief  
Oberschleichach

Oberschwappach  
Oberschwarzach  
Obervolkach  
Ochsenfurt  
Ottendorf  
Pflaumheim  
Possenheim  
Prappach  
Prichsenstadt  
Prosselsheim  
Ramsthal  
Randersacker  
Remlingen  
Repperndorf  
Retzbach  
Retzstadt  
Reusch  
Riedenheim  
Rimbach  
Rimpar  
Rödelsee  
Rossbrunn  
Rothenburg ob der Tauber  
Rottenberg  
Rottendorf  
Röttingen  
Rück  
Rüdenhausen  
Rüdisbronn  
Rügshofen  
Saaleck  
Sand am Main  
Schallfeld  
Scheinfeld  
Schmachtenberg  
Schnepfenbach  
Schonungen  
Schwanfeld  
Schwarzach  
Schwarzenau  
Schweinfurt

Segnitz  
Seinsheim  
Sickershausen  
Sommerach  
Sommerau  
Sommerhausen  
Staffelbach  
Stammheim  
Steigerwald  
Steinbach  
Stetten  
Sugenheim  
Sulzfeld  
Sulzheim  
Sulzthal  
Tauberrettersheim  
Tauberzell  
Theilheim  
Thüngen  
Thüngersheim  
Tiefenstockheim  
Tiefenthal  
Traustadt  
Triefenstein  
Trimberg  
Uettingen  
Uffenheim  
Ullstadt  
Unfinden  
Unterdürrbach  
Untereisenheim  
Unterhaid  
Unterleinach  
Veitshöchheim  
Viereth  
Vogelsburg  
Vögnitz  
Volkach  
Waigolshausen  
Waigolsheim  
Walddachsbach

Wasserlos  
Wässerndorf  
Weigenheim  
Weiher  
Weilbach  
Weimersheim  
Wenigumstadt  
Werneck  
Westheim  
Wiebelsberg  
Wiesenbronn  
Wiesenfeld  
Wiesentheid  
Willanzheim  
Winterhausen  
Wipfeld  
Wirmsthal  
Wonfurt  
Wörth am Main  
Würzburg  
Wüstenfelden  
Wüstenzell  
Zeil am Main  
Zeilitzheim  
Zell am Ebersberg  
Zell am Main  
Zellingen  
Ziegelanger

1.2.10 Región determinada de Württemberg

a) Subregiones:

Bereich Württembergischer Bodensee  
Bereich Kocher-Jagst-Tauber  
Bereich Oberer Neckar  
Bereich Remstal-Stuttgart  
Bereich Württembergisch Unterland

## b) Grosslagen (grupos de viñedos):

Heuchelberg  
Hohenneuffen  
Kirchenweinberg  
Kocherberg  
Kopf  
Lindauer Seegarten  
Lindelberg  
Salzberg  
Schalkstein  
Schozachtal  
Sonnenbühl  
Stautenberg  
Stromberg  
Tauberberg  
Wartbühl  
Weinsteige  
Wunnenstein

## c) Einzellagen (viñedos individuales):

Altenberg  
Berg  
Burgberg  
Burghalde  
Dachsberg  
Dachsteiger  
Dezberg  
Dieblesberg  
Eberfürst  
Felsengarten  
Flutterberg  
Forstberg  
Goldberg  
Grafenberg  
Halde  
Harzberg  
Heiligenberg  
Herrlesberg  
Himmelreich

Hofberg  
Hohenberg  
Hoher Berg  
Hundsberg  
Jupiterberg  
Kaiserberg  
Katzenbeißer  
Katzenöhrle  
Kayberg  
Kirchberg  
Klosterberg  
König  
Kriegsberg  
Kupferhalde  
Lämmler  
Lichtenberg  
Liebenberg  
Margarete  
Michaelsberg  
Mönchberg  
Mönchsberg  
Mühlbacher  
Neckarhälde  
Paradies  
Propstberg  
Ranzenberg  
Rappen  
Reichshalde  
Rozenberg  
Sankt Johännser  
Schafsteige  
Schanzreiter  
Schelmenklinge  
Schenkenberg  
Scheuerberg  
Schloßberg  
Schloßsteige  
Schmecker  
Schneckenhof  
Sommerberg  
Sommerhalde



Sonnenberg  
Sonntagsberg  
Steinacker  
Steingrube  
Stiftsberg  
Wachtkopf  
Wanne  
Wardtberg  
Wildenberg  
Wohlfahrtsberg  
Wurmberg  
Zweifelsberg

d) Municipios o partes de municipios:

Abstatt  
Adolzfurt  
Affalterbach  
Affaltrach  
Aichelberg  
Aichwald  
Allmersbach  
Aspach  
Asperg  
Auenstein  
Baach  
Bad Mergentheim  
Bad Friedrichshall  
Bad Cannstatt  
Beihingen  
Beilstein  
Beinstein  
Belsenberg  
Bensingen  
Besigheim  
Beuren  
Beutelsbach  
Bieringen  
Bietigheim  
Bietigheim-Bissingen  
Bissingen

Bodolz  
Bönnigheim  
Botenheim  
Brackenheim  
Brettach  
Bretzfeld  
Breuningsweiler  
Bürg  
Burgbronn  
Cleebronn  
Cleversulzbach  
Creglingen  
Criesbach  
Degerloch  
Diefenbach  
Dimbach  
Dörzbach  
Dürrenzimmern  
Duttenberg  
Eberstadt  
Eibensbach  
Eichelberg  
Ellhofen  
Elpersheim  
Endersbach  
Ensing  
Enzweihingen  
Eppingen  
Erdmannhausen  
Erlenbach  
Erligheim  
Ernsbach  
Eschelbach  
Eschenau  
Esslingen  
Fellbach  
Feuerbach  
Flein  
Forchtenberg  
Frauenzimmern  
Freiberg am Neckar

Freudenstein  
Freudenthal  
Frickenhausen  
Gaisburg  
Geddelsbach  
Gellmersbach  
Gemmrigheim  
Geradstetten  
Gerlingen  
Grantschen  
Gronau  
Grossbottwar  
Grossgartach  
Grossheppach  
Grossingersheim  
Grunbach  
Güglingen  
Gündelbach  
Gundelsheim  
Haagen  
Haberschlacht  
Häfnerhaslach  
Hanweiler  
Harsberg  
Hausen an der Zaber  
Hebsack  
Hedelfingen  
Heilbronn  
Hertmannsweiler  
Hessigheim  
Heuholz  
Hirschau  
Hof und Lembach  
Hofen  
Hoheneck  
Hohenhaslach  
Hohenstein  
Höpfigheim  
Horkheim  
Horrheim  
Hösslinsülz

Illingen  
Ilsfeld  
Ingelfingen  
Ingersheim  
Kappishäusern  
Kernen  
Kesselfeld  
Kirchberg  
Kirchheim  
Kleinaspach  
Kleinbottwar  
Kleingartach  
Kleinheppach  
Kleiningersheim  
Kleinsachsenheim  
Klingenberg  
Knittlingen  
Kohlberg  
Korb  
Kressbronn/Bodensee  
Künzelsau  
Langenbeutingen  
Laudenbach  
Lauffen  
Lehensteinsfeld  
Leingarten  
Leonbronn  
Lienzingen  
Lindau  
Linsenhofen  
Löchgau  
Löwenstein  
Ludwigsburg  
Maienfels  
Marbach/Neckar  
Markelsheim  
Markgröningen  
Massenbachhausen  
Maulbronn  
Meimsheim  
Metzingen

Michelbach am Wald  
Möckmühl  
Mühlacker  
Mühlhausen an der Enz  
Mülhausen  
Mundelsheim  
Münster  
Murr  
Neckarsulm  
Neckarweihingen  
Neckarwestheim  
Neipperg  
Neudenau  
Neuenstadt am Kocher  
Neuenstein  
Neuffen  
Neuhausen  
Neustadt  
Niederhofen  
Niedernhall  
Niederstetten  
Nonnenhorn  
Nordhausen  
Nordheim  
Oberderdingen  
Oberohrn  
Obersöllbach  
Oberstenfeld  
Oberstetten  
Obersulm  
Obertürkheim  
Ochsenbach  
Ochsenburg  
Oedheim  
Offenau  
Öhringen  
Ötisheim  
Pfaffenhofen  
Pfedelbach  
Poppenweiler  
Ravensburg

Reinsbronn  
Remshalden  
Reutlingen  
Rielingshausen  
Riet  
Rietenau  
Rohracker  
Rommelshausen  
Rosswag  
Rotenberg  
Rottenburg  
Sachsenheim  
Schluchtern  
Schnait  
Schöntal  
Schorndorf  
Schozach  
Schützingen  
Schwabbach  
Schwaigern  
Siebeneich  
Siglingen  
Spielberg  
Steinheim  
Sternenfels  
Stetten im Remstal  
Stetten am Heuchelberg  
Stockheim  
Strümpfelbach  
Stuttgart  
Sülzbach  
Taldorf  
Talheim  
Tübingen  
Uhlbach  
Untereisesheim  
Untergruppenbach  
Unterheimbach  
Unterheinriet  
Unterjesingen  
Untersteinbach

Untertürkheim  
Vaihingen  
Verrenberg  
Vorbachzimmern  
Waiblingen  
Waldbach  
Walheim  
Wangen  
Wasserburg  
Weikersheim  
Weiler bei Weinsberg  
Weiler an der Zaber  
Weilheim  
Weinsberg  
Weinstadt  
Weissbach  
Wendelsheim  
Wermutshausen  
Widdern  
Willsbach  
Wimmental  
Windischenbach  
Winnenden  
Winterbach  
Winzerhausen  
Wurmlingen  
Wüstenrot  
Zaberfeld  
Zuffenhausen

1.2.11 Región determinada de Baden

a) Subregiones:

Bereich Badische Bergstrasse  
Bereich Badisches Frankenland  
Bereich Bodensee  
Bereich Breisgau  
Bereich Kaiserstuhl  
Bereich Kraichgau

Bereich Tuniberg  
Bereich Markgräflerland  
Bereich Ortenau

b) Grosslagen (grupos de viñedos):

Attilafelsen  
Burg Lichteneck  
Burg Neuenfels  
Burg Zähringen  
Fürsteneck  
Hohenberg  
Lorettoberg  
Mannaberg  
Rittersberg  
Schloss Rodeck  
Schutterlindenberg  
Stiftsberg  
Tauberklänge  
Vogtei Rötteln  
Vulkanfelsen

c) Einzellagen (viñedos individuales):

Abtsberg  
Alte Burg  
Altenberg  
Alter Gott  
Baßgeige  
Batzenberg  
Betschgräbler  
Bienenberg  
Bühl  
Burggraf  
Burgstall  
Burgwingert  
Castellberg  
Eckberg  
Eichberg  
Engelsberg  
Engelsfelsen



Enselberg  
Feuerberg  
Fohrenberg  
Gänsberg  
Gestühl  
Haselstaude  
Hasenberg  
Henkenberg  
Herrenberg  
Herrenbuck  
Herrenstück  
Hex von Dasenstein  
Himmelreich  
Hochberg  
Hummelberg  
Kaiserberg  
Kapellenberg  
Käsleberg  
Katzenberg  
Kinzigtäler  
Kirchberg  
Klepberg  
Kochberg  
Kreuzhalde  
Kronenbühl  
Kuhberg  
Lasenberg  
Lerchenberg  
Lotberg  
Maltesergarten  
Mandelberg  
Mühlberg  
Oberdürrenberg  
Oelberg  
Ölbaum  
Ölberg  
Pfarrberg  
Plaelrain  
Pulverbuck  
Rebtal  
Renchtäler

Rosenberg  
Roter Berg  
Rotgrund  
Schäf  
Scheibenbuck  
Schloßberg  
Schloßgarten  
Silberberg  
Sommerberg  
Sonnenberg  
Sonnenstück  
Sonnhalde  
Sonnhöhle  
Sonnhole  
Spiegelberg  
St. Michaelsberg  
Steinfelsen  
Steingässle  
Steingrube  
Steinhalde  
Steinmauer  
Sternenberg  
Teufelsburg  
Ulrichsberg  
Weingarten  
Weinhecke  
Winklerberg  
Wolfhag

d) Municipios o partes de municipios:

Achern  
Achkarren  
Altdorf  
Altschweier  
Amoltern  
Auggen  
Bad Bellingen  
Bad Rappenau  
Bad Krozingen  
Bad Mingolsheim

Bad Mergentheim  
Baden-Baden  
Badenweiler  
Bahlingen  
Bahnbrücken  
Ballrechten-Dottingen  
Bamlach  
Bauerbach  
Beckstein  
Berghaupten  
Berghausen  
Bermatingen  
Bermersbach  
Berwangen  
Bickensohl  
Biengen  
Bilfingen  
Binau  
Binzen  
Bischoffingen  
Blankenhornsberg  
Blansingen  
Bleichheim  
Bodmann  
Bollschweil  
Bombach  
Bottenau  
Bötzingen  
Breisach  
Britzingen  
Broggingen  
Bruchsal  
Buchholz  
Buggingen  
Bühl  
Bühlertal  
Burkheim  
Dainbach  
Dattingen  
Denzlingen  
Dertingen

Diedesheim  
Dielheim  
Diersburg  
Diestelhausen  
Dietlingen  
Dittigheim  
Dossenheim  
Durbach  
Dürn  
Eberbach  
Ebringen  
Efringen-Kirchen  
Egringen  
Ehrenstetten  
Eichelberg  
Eichstetten  
Eichtersheim  
Eimeldingen  
Eisental  
Eisingen  
Ellmendingen  
Elsenz  
Emmendingen  
Endingen  
Eppingen  
Erlach  
Ersingen  
Erzingen  
Eschbach  
Eschelbach  
Ettenheim  
Feldberg  
Fessenbach  
Feuerbach  
Fischingen  
FleHINGen  
Freiburg  
Friesenheim  
Gailingen  
Gemmingen  
Gengenbach

Gerlachsheim  
Gissigheim  
Glottertal  
Gochsheim  
Gottenheim  
Grenzach  
Grossrinderfeld  
Grossachsen  
Grötzingen  
Grunern  
Hagnau  
Haltingen  
Haslach  
Hassmersheim  
Hecklingen  
Heidelberg  
Heidelsheim  
Heiligenzell  
Heimbach  
Heinsheim  
Heitersheim  
Helmsheim  
Hemsbach  
Herbolzheim  
Herten  
Hertingen  
Heuweiler  
Hilsbach  
Hilzingen  
Hochburg  
Hofweier  
Höhefeld  
Hohensachsen  
Hohenwettersbach  
Holzen  
Horrenberg  
Hügelheim  
Hugsweier  
Huttingen  
Ihringen  
Immenstaad

Impfingen  
Istein  
Jechtingen  
Jöhlingen  
Kappelrodeck  
Karlsruhe-Durlach  
Kembach  
Kenzingen  
Kiechlinsbergen  
Kippenhausen  
Kippenheim  
Kirchart  
Kirchberg  
Kirchhofen  
Kleinkems  
Klepsau  
Klettgau  
Köndringen  
Königheim  
Königschaffhausen  
Königshofen  
Konstanz  
Kraichtal  
Krautheim  
Külsheim  
Kürnbach  
Lahr  
Landshausen  
Langenbrücken  
Lauda  
Laudenbach  
Lauf  
Laufen  
Lautenbach  
Lehen  
Leimen  
Leiselheim  
Leutershausen  
Liel  
Lindelbach  
Lipburg

Lörrach  
Lottstetten  
Lützelsachsen  
Mahlberg  
Malsch  
Mauchen  
Meersburg  
Mengen  
Menzingen  
Merdingen  
Merzhausen  
Michelfeld  
Mietersheim  
Mösbach  
Mühlbach  
Mühlhausen  
Müllheim  
Münchweier  
Mundingen  
Münzesheim  
Munzingen  
Nack  
Neckarmühlbach  
Neckarzimmern  
Nesselried  
Neudenau  
Neuenbürg  
Neuershausen  
Neusatz  
Neuweier  
Niedereggenen  
Niederrimsingen  
Niederschopfheim  
Niederweiler  
Nimburg  
Nordweil  
Norsingen  
Nussbach  
Nussloch  
Oberachern  
Oberacker

Oberbergen  
Obereggenen  
Obergrombach  
Oberkirch  
Oberlauda  
Oberöwisheim  
Oberrimsingen  
Oberrotweil  
Obersasbach  
Oberschopfheim  
Oberschüpf  
Obertsrot  
Oberuhldingen  
Oberweier  
Odenheim  
Ödsbach  
Offenburg  
Ohlsbach  
Opfingen  
Ortenberg  
Östringen  
Ötlingen  
Ottersweier  
Paffenweiler  
Rammersweier  
Rauenberg  
Rechberg  
Rechberg  
Reichenau  
Reichenbach  
Reichholzheim  
Renchen  
Rettigheim  
Rheinweiler  
Riedlingen  
Riegel  
Ringelbach  
Ringsheim  
Rohrbach am Giss Hübel  
Rotenberg  
Rümmingen



Sachsenflur  
Salem  
Sasbach  
Sasbachwalden  
Schallbach  
Schallstadt  
Schelingen  
Scherzingen  
Schlatt  
Schliengen  
Schmieheim  
Schriesheim  
Seefeld  
Sexau  
Singen  
Sinsheim  
Sinzheim  
Söllingen  
Stadelhofen  
Staufen  
Steinbach  
Steinenstadt  
Steinsfurt  
Stetten  
Stettfeld  
Sulz  
Sulzbach  
Sulzburg  
Sulzfeld  
Tairnbach  
Tannenkirch  
Tauberbischofsheim  
Tiefenbach  
Tiengen  
Tiergarten  
Tunsel  
Tutschfelden  
Überlingen  
Ubstadt  
Ubstadt-Weiler  
Uissigheim

Ulm  
Untergrombach  
Unteröwisheim  
Unterschüpf  
Varnhalt  
Wagenstadt  
Waldangelloch  
Waldulm  
Wallburg  
Waltershofen  
Walzbachtal  
Wasenweiler  
Weiher  
Weil  
Weiler  
Weingarten  
Weinheim  
Weisenbach  
Weisloch  
Welmlingen  
Werbach  
Wertheim  
Wettelbrunn  
Wildtal  
Wintersweiler  
Wittnau  
Wolfenweiler  
Wollbach  
Wöschbach  
Zaisenhausen  
Zell-Weierbach  
Zeutern  
Zungweier  
Zunzingen

e) Otras:

Affental/Affentaler  
Badisch Rotgold  
Ehrentrudis

## 1.2.12 Región determinada de Saale-Unstrut

## a) Subregiones:

Bereich Schloß Neuenburg  
Bereich Thüringen

## b) Grosslagen (grupos de viñedos):

Blütengrund  
Göttersitz  
Kelterberg  
Schweigenberg

## c) Einzellagen (viñedos individuales):

Hahnenberg  
Mühlberg  
Rappental

## d) Municipios o partes de municipios:

Bad Sulza  
Bad Kösen  
Burgscheidungen  
Domburg  
Dorndorf  
Eulau  
Freyburg  
Gleina  
Goseck  
Großheringen  
Großjena  
Gröst  
Höhnstedt  
Jena  
Kaatschen  
Kalzendorf  
Karsdorf  
Kirchscheidungen

Klosterhäseler  
Langenbogen  
Laucha  
Löbaschütz  
Müncheroda  
Naumburg  
Nebra  
Neugönna  
Reinsdorf  
Rollsdorf  
Roßbach  
Schleberoda  
Schulpforte  
Seeburg  
Spielberg  
Steigra  
Vitzenburg  
Weischütz  
Weißenfels  
Werder/Havel  
Zeuchfeld  
Zscheiplitz

1.2.13 Región determinada de Sachsen

a) Subregiones:

Bereich Dresden  
Bereich Elstertal  
Bereich Meißen

b) Grosslagen (grupos de viñedos):

Elbhänge  
Lößnitz  
Schloßweinberg  
Spaargebirge

c) Einzellagen (viñedos individuales):

Kapitelberg  
Heinrichsburg

## d) Municipios o partes de municipios:

Belgern  
Jessen  
Kleindröben  
Meißen  
Merbitz  
Ostritz  
Pesterwitz  
Pillnitz  
Proschwitz  
Radebeul  
Schlieben  
Seußlitz  
Weinböhla

## 1.2.14 Otros nombres

Liebfraumilch  
Liebfrauenmilch

2. Vinos de mesa con indicación geográfica

Ahrtaler Landwein  
Altrheingauer Landwein  
Bayerischer Bodensee-Landwein  
Fränkischer Landwein  
Landwein der Ruwer  
Landwein der Saar  
Landwein der Mosel  
Mitteldeutscher Landwein  
Nahegauer Landwein  
Pfälzer Landwein  
Regensburger Landwein  
Rheinburgen-Landwein  
Rheingauer Landwein  
Rheinischer Landwein  
Saarländischer Landwein der Mosel  
Sächsischer Landwein  
Schwäbischer Landwein  
Starkenburger Landwein  
Südbadischer Landwein  
Taubertäler Landwein  
Unterbadischer Landwein

## II. VINOS ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA FRANCESA

### 1. Vinos de calidad producidos en regiones determinadas ("vin de qualité produit dans une région déterminée")

#### 1.1. Nombres de regiones determinadas

##### 1.1.1. Alsace y otras regiones del este de Francia

##### 1.1.1.1. Denominaciones de origen controladas

#### Alsace

Alsace, seguido del nombre del viñedo ("lieu-dit"):

- Altenberg de Bergbieten
- Altenberg de Bergheim
- Altenberg de Wolxheim
- Brand
- Bruderthal
- Eichberg
- Engelberg
- Florimont
- Frankstein
- Froehn
- Furstentum
- Geisberg
- Gloeckelberg
- Goldert
- Hatschbourg
- Hengst
- Kanzlerberg
- Kastelberg
- Kessler
- Kirchberg de Barr
- Kirchberg de Ribeauvillé
- Kitterlé
- Mambourg
- Mandelberg
- Marckrain
- Moenchberg

- Muenchberg
- Ollwiller
- Osterberg
- Pfersigberg
- Pfingstberg
- Praelatenberg
- Rangon
- Rosacker
- Saering
- Schlossberg
- Schoenenbourg
- Sommerberg
- Sonnenglanz
- Spiegel
- Sporen
- Steingrubler
- Steinert
- Steinklotz
- Vorbourg
- Wiebelsberg
- Wineck-Schlossberg
- Winzenberg
- Zinnkoepflé
- Zotzenberg

Côtes de Toul

1.1.1.2. Vinos delimitados de calidad superior

Moselle

1.1.2. Región de Champagne

1.1.2.1 Denominaciones de origen controladas

Champagne

Coteaux Champenois

Riceys

### 1.1.3. Región de Bourgogne

#### 1.1.3.1. Denominaciones de origen controladas

Aloxe-Corton  
Auxey-Duresses  
Bâtard-Montrachet  
Beaujolais

Beaujolais, seguido del nombre del municipio de origen:

- Arbussonnas
- Beaujeu
- Blacé
- Cercié
- Chânes
- Charentay
- Chenas
- Chiroubles
- Denicé
- Durette
- Emeringes
- Fleurie
- Julié
- Jullié
- La Chapelle-de-Guinchay
- Lancié
- Lantignié
- Le Perréon
- Les Ardillats
- Leynes
- Marchampt
- Montmelas
- Odenas
- Pruzilly
- Quincié
- Regnié
- Rivolet
- Romanèche
- Saint-Amour-Bellevue
- Saint-Etienne-des-Ouillères



- Saint-Etienne-la-Varenne
- Saint-Julien
- Saint-Lager
- Saint-Symphorien-d'Ancelles
- Saint-Vérand
- Salles
- Vaux
- Vauxrenard
- Villié Morgon

Beaujolais-Villages

Beaune

Bienvenues Bâtard-Montrachet

Blagny

Bonnes Mares

Bourgogne

Bourgogne Aligoté

Bourgogne o Bourgogne Clairnet, seguido o no del nombre de la subregión:

- Côte Chalonnaise
- Côtes d'Auxerre
- Hautes-Côtes de Beaune
- Hautes-Côtes de Nuits
- Vézelay

Bourgogne o Bourgogne Clairnet, seguido o no del nombre del municipio de origen:

- Chitry
- Coulanges-la-Vineuse
- Epineuil
- Irancy

Bourgogne o Bourgogne Clairnet, seguido o no de:

- Côte Saint-Jacques
- En Montre-Cul
- La Chapelle Notre-Dame
- Le Chapitre
- Montrecul
- Montre-cul

Bouzeron  
Brouilly  
Chablis

Chablis, seguido o no de "Climat d'origine":

- Blanchot
- Bougros
- Les Clos
- Grenouilles
- Preuses
- Valmur
- Vaudésir

Chablis, seguido o no de "Climat d'origine" o una de las siguientes expresiones:

- Mont de Milieu
- Montée de Tonnerre
- Chapelot
- Pied d'Aloup
- Côte de Bréchain
- Fourchaume
- Côte de Fontenay
- L'Homme mort
- Vaulorent
- Vaillons
- Chatains
- Séchers
- Beugnons
- Les Lys
- Mélinots
- Roncières
- Les Epinottes
- Montmains
- Forêts
- Butteaux
- Côte de Léchet
- Beauroy
- Troesmes
- Côte de Savant
- Vau Ligneau
- Vau de Vey

- Vaux Ragnons
- Vaucoupin
- Vosgros
- Vaugiraut
- Les Fourneaux
- Morein
- Côte des Près-Girots
- Côte de Vaubarousse
- Berdiot
- Chaume de Talvat
- Côte de Jouan
- Les Beauregards
- Côte de Cuissy

Chambertin  
Chambertin Clos de Bèze  
Chambolle-Musigny  
Chapelle-Chambertin  
Charlemagne  
Charmes-Chambertin  
Chassagne-Montrachet  
Chassagne-Montrachet Côte de Beaune  
Chenas  
Chevalier-Montrachet  
Chiroubles  
Chorey-lès-Beaune  
Chorey-lès-Beaune Côte de Beaune  
Clos de la Roche  
Clos des Lambrays  
Clos de Tart  
Clos de Vougeot  
Clos Saint-Denis  
Corton  
Corton-Charlemagne  
Côte de Beaune  
Côte de Beaune-Villages  
Côte de Brouilly  
Côte de Nuits-Villages  
Côte Roannaise  
Criots Bâtard-Montrachet  
Echezeaux

Fixin  
Fleurie  
Gevrey-Chambertin  
Givry  
Grands Echezeaux  
Griotte-Chambertin  
Juliéas  
La Grande Rue  
Ladoix  
Ladoix Côte de Beaune  
Latricières-Chambertin  
Mâcon  
Mâcon-Villages

Mâcon, seguido del nombre del municipio de origen:

- Azé
- Berzé-la-Ville
- Berzé-le-Chatel
- Bissy-la-Mâconnaise
- Burgy
- Bussières
- Chaintres
- Chânes
- Chardonnay
- Charnay-lès-Mâcon
- Chasselas
- Chevagny-lès-Chevrières
- Clessé
- Crèches-sur-Saône
- Cruzilles
- Davayé
- Fuissé
- Grévilly
- Hurigny
- Igé
- La Chapelle-de-Guinchay
- La Roche Vineuse
- Leynes
- Loché
- Lugny

- Milly-Lamartine
- Montbellet
- Peronne
- Pierreclos
- Prissé
- Pruzilly
- Romanèche-Thorins
- Saint-Amour-Bellevue
- Saint-Gengoux-de-Scissé
- Saint-Symphorien-d'Ancelles
- Saint-Vérand
- Sologny
- Solutré-Pouilly
- Uchizy
- Vergisson
- Verzé
- Vinzelles
- Viré

Maranges, seguido o no de "Climat d'origine" o una de las siguientes expresiones:

- Clos de la Boutière
- La Croix Moines
- La Fussière
- Le Clos des Loyères
- Le Clos des Rois
- Les Clos Roussots

Maranges Côte de Beaune

Marsannay

Mazis-Chambertin

Mazoyères-Chambertin

Mercurey

Meursault

Meursault Côte de Beaune

Montagny

Monthélie

Monthélie Côte de Beaune

Montrachet

Morey-Saint-Denis

Morgon

Moulin-à-Vent  
 Musigny  
 Nuits  
 Nuits-Saint-Georges  
 Pernand-Vergelesses  
 Pernand-Vergelesses Côte de Beaune

Petit Chablis, seguido o no del nombre del municipio de origen:

- Beine
- Béro
- Chablis
- La Chapelle-Vaupelteigne
- Chemilly-sur-Serein
- Chichée
- Collan
- Courgis
- Fleys
- Fontenay
- Lignorelles
- Ligny-le-Châtel
- Maligny
- Poilly-sur-Serein
- Préhy
- Saint-Cyr-les-Colons
- Villy
- Viviers

Pommard  
 Pouilly-Fuissé  
 Pouilly-Loché  
 Pouilly-Vinzelles  
 Puligny-Montrachet  
 Puligny-Montrachet Côte de Beaune  
 Régnié  
 Richebourg  
 Romanée (La)  
 Romanée Conti  
 Romanée Saint-Vivant  
 Ruchottes-Chambertin  
 Rully

Saint-Amour  
Saint-Aubin  
Saint-Aubin Côte de Beaune  
Saint-Romain  
Saint-Romain Côte de Beaune  
Saint-Véran  
Santenay  
Santenay Côte de Beaune  
Savigny-lès-Beaune  
Savigny-lès-Beaune Côte de Beaune  
Tâche (La)  
Vaupulent  
Vin Fin de la Côte de Nuits  
Volnay  
Volnay Santenots  
Vosne-Romanée  
Vougeot

1.1.3.2 Vinos delimitados de calidad superior

Côtes du Forez  
Saint Bris

1.1.4 Regiones de Jura y Savoie

1.1.4.1. Denominaciones de origen controladas

Arbois  
Arbois Pupillin  
Château Châlon  
Côtes du Jura  
Coteaux du Lyonnais  
Crépy  
Jura  
L'Etoile  
Macvin du Jura

Savoie, seguido de la expresión:

- Aymes
- Apremont
- Arbin
- Ayze
- Bergeron
- Chautagne
- Chignin
- Chignin Bergeron
- Cruet
- Frangy
- Jongieux
- Marignan
- Marestel
- Marin
- Monterminod
- Monthoux
- Montmélian
- Ripaille
- St-Jean de la Porte
- St-Jeoire Prieuré

Seyssel

1.1.4.2. Vinos delimitados de calidad superior

Bugey

Bugey, seguido del nombre de uno de los siguientes "cru":

- Anglefort
- Arbignieu
- Cerdon
- Chanay
- Lagnieu
- Machuraz
- Manicle
- Montagnieu
- Virieu-le-Grand



### 1.1.5. Région de Côtes du Rhône

#### 1.1.5.1. Denominaciones de origen controladas

Beaumes-de-Venise  
Château Grillet  
Châteauneuf-du-Pape  
Châtillon-en-Diois  
Condrieu  
Cornas  
Côte Rôtie  
Coteaux de Die  
Coteaux de Pierrevert  
Coteaux du Tricastin  
Côtes du Lubéron  
Côtes du Rhône  
Côtes du Rhône Villages

Côtes du Rhône Villages, seguido del nombre del municipio de origen:

- Beaumes de Venise
- Cairanne
- Chusclan
- Laudun
- Rasteau
- Roaix
- Rochemade
- Rousset-les-Vignes
- Sablet
- Saint-Gervais
- Saint-Maurice
- Saint-Pantaléon-les-Vignes
- Séguret
- Valréas
- Vinsobres
- Visan

Côtes du Ventoux  
Crozes-Hermitage  
Crozes Ermitage  
Die  
Ermitage  
Gigondas  
Hermitage  
Lirac  
Saint-Joseph  
Saint-Péray  
Tavel  
Vacqueyras

1.1.5.2 Vinos delimitados de calidad superior

Côtes du Vivarais  
Côtes du Vivarais, seguido del nombre de uno de los siguientes "cru":

- Orgnac-l'Aven
- Saint-Montant
- Saint-Remèze

1.1.6 Regiones de Provence y Corse

1.1.6.1. Denominaciones de origen controladas

Ajaccio  
Bandol  
Bellet  
Cap Corse  
Cassis

Corse, seguido o no de:

- Calvi
- Coteaux du Cap-Corse
- Figari
- Sartène
- Porto Vecchio

Coteaux d'Aix-en-Provence  
Les-Baux-de-Provence  
Coteaux Varois  
Côtes de Provence  
Palette  
Patrimonio  
Provence

1.1.7. Región de Languedoc-Roussillon

1.1.7.1. Denominaciones de origen controladas

Banyuls  
Bellegarde  
Cabardès  
Collioure  
Corbières  
Costières de Nîmes  
Coteaux du Languedoc  
Coteaux du Languedoc Picpoul de Pinet

Coteaux du Languedoc, acompañado o no de uno de los siguientes nombres:

- Cabrières
- Coteaux de La Méjanelle
- Coteaux de Saint-Christol
- Coteaux de Vérargues
- La Clape
- La Méjanelle
- Montpeyroux
- Pic-Saint-Loup
- Quatourze
- Saint-Christol
- Saint-Drézéry
- Saint-Georges-d'Orques
- Saint-Saturnin
- Vérargues

Côtes du Roussillon  
Côtes du Roussillon Villages  
Côtes du Roussillon Villages Caramany  
Côtes du Roussillon Villages Latour de France  
Côtes du Roussillon Villages Lesquerde  
Côtes du Roussillon Villages Tautavel  
Faugères  
Fitou  
Frontignan

Languedoc, seguido o no del municipio de origen:

- Adissan
- Aspiran
- Le Bosc
- Cabrières
- Ceyras
- Fontès
- Grand Roussillon
- Lieuran-Cabrières
- Nizas
- Paulhan
- Péret
- Saint-André-de-Sangonis

Limoux  
Lunel  
Maury  
Minervois  
Minervois-la-Livinière  
Mireval  
Saint-Jean-de-Minervois  
Rivesaltes  
Roussillon  
Saint-Chinian

## 1.1.7.2. Vinos delimitados de calidad superior

Côtes de la Malepère

## 1.1.8. Región del Sudoeste

## 1.1.8.1. Denominaciones de origen controladas

Béarn

Béarn-Bellocq

Bergerac

Buzet

Cahors

Côtes de Bergerac

Côtes de Duras

Côtes du Frontonnais

Côtes du Frontonnais Fronton

Côtes du Frontonnais Villaudric

Côtes du Marmandais

Côtes de Montravel

Floc de Gascogne

Gaillac

Gaillac Premières Côtes

Haut-Montravel

Irouléguy

Jurançon

Madiran

Marcillac

Monbazillac

Montravel

Pacherenc du Vic-Bilh

Pécharmant

Rosette

Saussignac

## 1.1.8.2. Vinos delimitados de calidad superior

Côtes de Brulhois

Côtes de Millau

Côtes de Saint-Mont

Tursan

Entraygues  
Estaing  
Fel  
Lavilledieu

1.1.9. Région de Bordeaux

1.1.9.1. Denominaciones de origen controladas

Barsac  
Blaye  
Bordeaux  
Bordeaux Clairet  
Bordeaux Côtes de Francs  
Bordeaux Haut-Benauge  
Bourg  
Bourgeais  
Côtes de Bourg  
Cadillac  
Cérons  
Côtes Canon-Fronsac  
Canon-Fronsac  
Côtes de Blaye  
Côtes de Bordeaux Saint-Macaire  
Côtes de Castillon  
Entre-Deux-Mers  
Entre-Deux-Mers Haut-Benauge  
Fronsac  
Graves  
Graves de Vayres  
Haut-Médoc  
Lalande de Pomerol  
Listrac-Médoc  
Loupiac  
Lussac Saint-Emilion  
Margaux  
Médoc  
Montagne Saint-Emilion  
Moulis  
Moulis-en-Médoc  
Néac

Pauillac  
Pessac-Léognan  
Pomerol  
Premières Côtes de Blaye  
Premières Côtes de Bordeaux

Premières Côtes de Bordeaux, seguido del nombre del municipio de origen:

- Bassens
- Baurech
- Béguey
- Bouliac
- Cadillac
- Cambes
- Camblanes
- Capian
- Carbon blanc
- Cardan
- Carignan
- Cenac
- Cenon
- Donzac
- Floirac
- Gabarnac
- Haux
- Latresne
- Langoiran
- Laroque
- Le Tourne
- Lestiac
- Lormont
- Monprimblanc
- Omet
- Paillet
- Quinsac
- Rions
- Saint-Caprais-de-Bordeaux
- Sainte-Eulalie
- Saint-Germain-de-Graves
- Saint-Maixant
- Semens
- Tabanac
- Verdels
- Villenave de Rions
- Yvrac

Puisseguin Saint-Emilion  
Sainte-Croix-du-Mont  
Saint-Emilion  
Saint-Estèphe  
Sainte-Foy Bordeaux  
Saint-Georges Saint-Emilion  
Saint-Julien  
Sauternes

1.1.10. Región de Val de Loire

1.1.10.1. Denominaciones de origen controladas

Anjou  
Anjou Coteaux de la Loire  
Anjou-Villages  
Anjou-Villages Brissac  
Blanc Fumé de Pouilly  
Bourgueil  
Bonnezeaux  
Cheverny  
Chinon,  
Coteaux de l'Aubance  
Coteaux du Giennois  
Coteaux du Layon

Coteaux du Layon, seguido del nombre del municipio de origen:

- Beaulieu-sur Layon
- Faye-d'Anjou
- Rablay-sur-Layon
- Rochefort-sur-Loire
- Saint-Aubin-de-Luigné
- Saint-Lambert-du-Lattay

Coteaux du Layon Chaume  
Coteaux du Loir  
Coteaux de Saumur  
Cour-Cheverny  
Jasnières  
Loire



Menetou Salon, seguido o no del nombre del municipio de origen:

- Aubinges
- Menetou-Salon
- Morogues
- Parassy
- Pigny
- Quantilly
- Saint-Céols
- Soulangis
- Vignoux-sous-les-Aix
- Humbligny

Montlouis  
Muscadet  
Muscadet Coteaux de la Loire  
Muscadet Sèvre-et-Maine  
Muscadet Côtes de Grandlieu  
Pouilly-sur-Loire  
Pouilly Fumé  
Quarts-de-Chaume  
Quincy  
Reuilly  
Sancerre  
Saint-Nicolas-de-Bourgueil  
Saumur  
Saumur Champigny  
Savennières  
Savennières-Coulée-de-Serrant  
Savennières-Roche-aux-Moines  
Touraine  
Touraine Azay-le-Rideau  
Touraine Amboise  
Touraine Mesland  
Val de Loire  
Vouvray

**1.1.10.2.** Vinos delimitados de calidad superior

Châteaumeillant  
Côteaux d'Ancenis  
Coteaux du Vendômois

Côtes d'Auvergne, seguido o no del nombre del municipio de origen:

- Boudes
- Chanturgue
- Châteaugay
- Corent
- Madargue

Fiefs-Vendéens, acompañado o no de uno de los nombres siguientes:

- Brem
- Mareuil
- Pissotte
- Vix

Gros Plant du Pays Nantais  
Haut Poitou  
Orléanais  
Saint-Pourçain  
Thouarsais  
Valençay

1.1.11. Región de Cognac

1.1.11.1 Denominación de origen controlada

Charentes

2. "Vins de pays" designados con el nombre de una zona de producción

Vin de pays de l'Agenais  
Vin de pays d'Aigues  
Vin de pays de l'Ain  
Vin de pays de l'Allier  
Vin de pays d'Allobrogie  
Vin de pays des Alpes de Haute-Provence  
Vin de pays des Alpes Maritimes  
Vin de pays de l'Ardailhou  
Vin de pays de l'Ardèche  
Vin de pays d'Argens  
Vin de pays de l'Ariège

Vin de pays de l'Aude  
Vin de pays de l'Aveyron  
Vin de pays des Balmes dauphinoises  
Vin de pays de la Bénovie  
Vin de pays du Bérange  
Vin de pays de Bessan  
Vin de pays de Bigorre  
Vin de pays des Bouches du Rhône  
Vin de pays du Bourbonnais  
Vin de pays de Cassan  
Vin de pays Catalan  
Vin de pays de Caux  
Vin de pays de Cessenon  
Vin de pays des Cévennes  
Vin de pays des Cévennes « Mont Bouquet »  
Vin de pays Charentais  
Vin de pays Charentais « Ile de Ré »  
Vin de pays Charentais « Ile d'Oléron »  
Vin de pays Charentais « Saint-Sornin »  
Vin de pays de la Charente  
Vin de pays des Charentes-Maritimes  
Vin de pays du Cher  
Vin de pays de la Cité de Carcassonne  
Vin de pays des Collines de la Moure  
Vin de pays des Collines rhodaniennes  
Vin de pays du Comté de Grignan  
Vin de pays du Comté tolosan  
Vin de pays des Comtés rhodaniens  
Vin de pays de Corrèze  
Vin de pays de la côte Vermeille  
Vin de pays des coteaux charitois  
Vin de pays des coteaux d'Enserune  
Vin de pays des coteaux de Besilles  
Vin de pays des coteaux de Cèze  
Vin de pays des coteaux de Coiffy  
Vin de pays des coteaux Flaviens  
Vin de pays des coteaux de Fontcaude  
Vin de pays des coteaux de Glanes  
Vin de pays des coteaux de l'Ardèche  
Vin de pays des coteaux de l'Auxois  
Vin de pays des coteaux de la Cabrerisse

Vin de pays des coteaux de Laurens  
Vin de pays des coteaux de Miramont  
Vin de pays des coteaux de Murviel  
Vin de pays des coteaux de Narbonne  
Vin de pays des coteaux de Peyriac  
Vin de pays des coteaux des Baronnie  
Vin de pays des coteaux des Fenouillèdes  
Vin de pays des coteaux du Cher et de l'Arnon  
Vin de pays des coteaux du Grésivaudan  
Vin de pays des coteaux du Libron  
Vin de pays des coteaux du Littoral Audois  
Vin de pays des coteaux du Pont du Gard  
Vin de pays des coteaux du Quercy  
Vin de pays des coteaux du Salagou  
Vin de pays des coteaux du Verdon  
Vin de pays des coteaux et terrasses de Montauban  
Vin de pays des côtes catalanes  
Vin de pays des côtes de Gascogne  
Vin de pays des côtes de Lastours  
Vin de pays des côtes de Montestruc  
Vin de pays des côtes de Pérignan  
Vin de pays des côtes de Prouilhe  
Vin de pays des côtes de Thau  
Vin de pays des côtes de Thongue  
Vin de pays des côtes du Brian  
Vin de pays des côtes de Ceressou  
Vin de pays des côtes du Condomois  
Vin de pays des côtes du Tarn  
Vin de pays des côtes du Vidourle  
Vin de pays de la Creuse  
Vin de pays de Cucugnan  
Vin de pays des Deux-Sèvres  
Vin de pays de la Dordogne  
Vin de pays du Doubs  
Vin de pays de la Drôme  
Vin de pays du Duché d'Uzès  
Vin de pays de Franche-Comté  
Vin de pays de Franche-Comté « Coteaux de Champlitte »  
Vin de pays du Gard  
Vin de pays du Gers  
Vin de pays des Gorges de l'Hérault

Vin de pays des Hautes-Alpes  
Vin de pays de la Haute-Garonne  
Vin de pays de la Haute-Marne  
Vin de pays des Hautes-Pyrénées  
Vin de pays d’Hauterive  
Vin de pays d’Hauterive « Val d’Orbieu »  
Vin de pays d’Hauterive « Coteaux du Termenès »  
Vin de pays d’Hauterive « Côtes de Lézignan »  
Vin de pays de la Haute-Saône  
Vin de pays de la Haute-Vienne  
Vin de pays de la Haute vallée de l’Aude  
Vin de pays de la Haute vallée de l’Orb  
Vin de pays des Hauts de Badens  
Vin de pays de l’Hérault  
Vin de pays de l’Ile de Beauté  
Vin de pays de l’Indre et Loire  
Vin de pays de l’Indre  
Vin de pays de l’Isère  
Vin de pays du Jardin de la France  
Vin de pays du Jardin de la France « Marches de Bretagne »  
Vin de pays du Jardin de la France « Pays de Retz »  
Vin de pays des Landes  
Vin de pays de Loire-Atlantique  
Vin de pays du Loir et Cher  
Vin de pays du Loiret  
Vin de pays du Lot  
Vin de pays du Lot et Garonne  
Vin de pays des Maures  
Vin de pays de Maine et Loire  
Vin de pays de la Meuse  
Vin de pays du Mont Baudile  
Vin de pays du Mont Caume  
Vin de pays des Monts de la Grage  
Vin de pays de la Nièvre  
Vin de pays d’Oc  
Vin de pays du Périgord  
Vin de pays du Périgord « Vin de Domme »  
Vin de pays de la Petite Crau  
Vin de pays de Pézenas  
Vin de pays de la Principauté d’Orange  
Vin de pays du Puy de Dôme

Vin de pays des Pyrénées-Atlantiques  
Vin de pays des Pyrénées-Orientales  
Vin de pays des Sables du Golfe du Lion  
Vin de pays de Saint-Sardos  
Vin de pays de Sainte Marie la Blanche  
Vin de pays de Saône et Loire  
Vin de pays de la Sarthe  
Vin de pays de Seine et Marne  
Vin de pays du Tarn  
Vin de pays du Tarn et Garonne  
Vin de pays des Terroirs landais  
Vin de pays des Terroirs landais « Coteaux de Chalosse »  
Vin de pays des Terroirs landais « Côtes de L'Adour »  
Vin de pays des Terroirs landais « Sables Fauves »  
Vin de pays des Terroirs landais « Sables de l'Océan »  
Vin de pays de Thézac-Perricard  
Vin de pays du Torgan  
Vin de pays d'Urfé  
Vin de pays du Val de Cesse  
Vin de pays du Val de Dagne  
Vin de pays du Val de Montferrand  
Vin de pays de la Vallée du Paradis  
Vin de pays des Vals d'Agly  
Vin de pays du Var  
Vin de pays du Vaucluse  
Vin de pays de la Vaunage  
Vin de pays de la Vendée  
Vin de pays de la Vicomté d'Aumelas  
Vin de pays de la Vienne  
Vin de pays de la Vistrenque  
Vin de pays de l'Yonne

### III. VINOS ORIGINARIOS DEL REINO DE ESPAÑA

#### 1. Vinos de calidad producidos en regiones determinadas

##### 1.1. Nombres de regiones determinadas

Abona  
Alella  
Alicante  
Almansa  
Ampurdán-Costa Brava  
Bierzo  
Binissalem-Mallorca  
Bullas  
Calatayud  
Campo de Borja  
Cariñena  
Cava  
Cigales  
Conca de Barberá  
Condado de Huelva  
Costers del Segre  
Chacolí de Bizkaia-Bizkaiko Txakolina  
Chacolí de Getaria-Getariako Txakolina  
Hierro, El  
Jerez / Xérès / Sherry <sup>1</sup>  
Jumilla  
Lanzarote  
Málaga  
Mancha, La  
Manzanilla  
Manzanilla Sanlúcar de Barrameda  
Mérida  
Mondéjar  
Monterrei  
Montilla-Moriles  
Navarra  
Palma, La  
Penedés  
Pla de Bages  
Priorato  
Rías Baixas

---

1

Ribeira Sacra  
Ribeiro  
Ribera del Duero  
Ribera del Guadiana  
Rioja  
Rueda  
Somontano  
Tacoronte-Acentejo  
Tarragona  
Terra Alta  
Toro  
Utiel-Requena  
Valdeorras  
Valdepeñas  
Valencia  
Valle de Güímar  
Valle de la Orotava  
Vinos de Madrid  
Ycoden-Daute-Isora  
Yecla

1.2. Nombres de subregiones y municipios

1.2.1. Región determinada de Abona

Adeje  
Vilaflor  
Arona  
San Miguel de Abona  
Granadilla de Abona  
Villa de Arico  
Fasnia

1.2.2. Región determinada de Alella

Alella  
Argentona  
Cabrls  
Martorelles  
Masnou, El  
Montgat



Montornés del Vallés  
Orrius  
Premiá de Dalt  
Premiá de Mar  
Roca del Vallés, La  
Sant Fost de Campcentelles  
Santa María de Martorelles  
Teiá  
Tiana  
Vallromanes  
Vilanova del Vallés  
Vilassar de Dalt

1.2.3. Región determinada de Alicante

- a) Subregión de Alicante  
Algueña  
Alicante  
Bañeres  
Benejama  
Biar  
Campo de Mirra  
Cañada  
Castalla  
Elda  
Hondón de los Frailes  
Hondón de las Nieves  
Ibi  
Mañán  
Monóvar  
Onil  
Petrer  
Pinoso  
Romana, La  
Salinas  
Sax  
Tibi  
Villena
- b) Subregión de La Marina  
Alcalalí  
Beniarbeig

Benichembla  
Benidoleig  
Benimeli  
Benissa  
Benitachell  
Calpe  
Castell de Castells  
Denia  
Gata de Gorgos  
Jalón  
Lliber  
Miraflor  
Murla  
Ondara  
Orba  
Parcent  
Pedreguer  
Sagra  
Sanet y Negrals  
Senija  
Setla y Mirarroza  
Teulada  
Tormos  
Vall de Laguart  
Vergel  
Xabia

1.2.4. Región determinada de Almansa

Alpera  
Almansa  
Bonete  
Chinchilla de Monte-Aragón  
Corral-Rubio  
Higueruela  
Hoya Gonzalo  
Pétrola  
Villar de Chinchilla

1.2.5. Región determinada de Ampurdán-Costa Brava

Agullana  
Avinyonet de Puigventós

Boadella  
Cabanes  
Cadaqués  
Cantallops  
Capmany  
Colera  
Darnius  
Espolla  
Figueres  
Garriguella  
Jonquera, La  
Llançá  
Llers  
Masarac  
Mollet de Peralada  
Palau-Saberdera  
Pau  
Pedret i Marsá  
Peralada  
Pont de Molins  
Portbou  
Port de la Selva, El  
Rabós  
Roses  
Riumors  
Sant Climent Sescebes  
Selva de Mar, La  
Terrades  
Vilafant  
Vilajuïga  
Vilamaniscle  
Vilanant  
Viure

1.2.6. Región determinada de El Bierzo

Arganza  
Bembibre  
Borrenes  
Cabañas Raras  
Cacabelos

Camponaraya  
Carracedelo  
Carucedo  
Castropodame  
Congosto  
Corullón  
Cubillos del Sil  
Fresnedo  
Molinaseca  
Noceda  
Ponferrada  
Priaranza  
Puente de Domingo Flórez  
Sancedo  
Vega de Espinareda  
Villadecanes  
Toral de los Vados  
Villafranca del Bierzo

1.2.7. Región determinada de Binissalem-Mallorca

Binissalem  
Consell  
Santa María del Camí  
Sancellas  
Santa Eugenia

1.2.8. Región determinada de Bullas

Bullas  
Calasparra  
Caravaca  
Cehegín  
Lorca  
Moratalla  
Mula  
Ricote

1.2.9. Región determinada de Calatayud

Abanto  
Acered

Alarba  
Alhama de Aragón  
Aniñón  
Ateca  
Belmonte de Gracian  
Bubierca  
Calatayud  
Cárenas  
Castejón de las Armas  
Castejón de Alarba  
Cervera de la Cañada  
Clarés de Ribota  
Codos  
Fuentes de Jiloca  
Godojos  
Ibdes  
Maluenda  
Mara  
Miedes  
Monterde  
Montón  
Morata de Jiloca  
Moros  
Munébrega  
Nuévalos  
Olvés  
Orera  
Paracuellos de Jiloca  
Ruesca  
Sediles  
Terrer  
Torralba de Ribota  
Torrijo de la Cañada  
Valtorres  
Villalba del Perejil  
Villalengua  
Villarroya de la Sierra  
Viñuela, La

## 1.2.10. Región determinada de Campo de Borja

Agón  
Ainzón  
Alberite de San Juan  
Albeta  
Ambel  
Bisimbre  
Borja  
Bulbunte  
Bureta  
Buste, El  
Fuendejalón  
Magallón  
Maleján  
Pozuelo de Aragón  
Tabuena  
Vera de Moncayo

## 1.2.11. Región determinada de Cariñena

Aguarón  
Aladrén  
Alfamén  
Almonacid de la Sierra  
Alpartir  
Cariñena  
Cosuenda  
Encinacorba  
Longares  
Mezalocha  
Muel  
Paniza  
Tosos  
Villanueva de Huerva

## 1.2.12. Región determinada de Cigales

Cabezón de Pisuerga  
Cigales  
Corcos del Valle

Cubillas de Santa Marta  
Fuensaldaña  
Mucientes  
Quintanilla de Trigueros  
San Martín de Valvení  
Santovenia de Pisuerga  
Trigueros del Valle  
Valoria la Buena  
Dueñas

1.2.13. Región determinada de Conca de Barberá

Barberá de la Conca  
Blancafort  
Conesa  
L'Espluga de Francolí  
Forés  
Montblanc  
Pira  
Rocafort de Queralt  
Sarral  
Senan  
Solivella  
Valleclara  
Vilaverd  
Vimbodí

1.2.14. Región determinada de Condado de Huelva

Almonte  
Beas  
Bollullos del Condado  
Bonares  
Chucena  
Hinojos  
Lucena del Puerto  
Manzanilla  
Moguer  
Niebla  
Palma del Condado, La  
Palos de la Frontera

Rociana del Condado  
San Juan del Puerto  
Trigueros  
Villalba del Alcor  
Villarrasa

1.2.15. Región determinada de Costers del Segre

a) Subregión de Raimat

Lleida

b) Subregión de Artesa

Alós de Balaguer  
Artesa de Segre  
Foradada  
Penelles  
Preixens

c) Subregión de Valle del Río Corb

Belianes  
Ciutadilla  
Els Omells de na Gaia  
Granyanella  
Granyena de Segarra  
Guimerá  
Maldá  
Montoliu de Segarra  
Montornés de Segarra  
Nalec  
Preixana  
Sant Martí de Riucorb  
Tarrega  
Vallbona de les Monges  
Vallfogona de Riucorb  
Verdú



## d) Subregión de Les Garrigues

Arbeca  
Bellaguarda  
Cerviá de les Garrigues  
Els Omellons  
Floresta, La  
Fulleda  
L'Albí  
L'Espluga Calba  
La Pobla de Cérvoles  
Tarrés  
Vilosell, El  
Vinaixa

## 1.2.16. Región determinada de Chacolí de Bizkaia-Bizkaiko Txakolina

Bakio  
Balmaseda  
Barakaldo  
Derio  
Durango  
Elorrio  
Erandio  
Forua  
Galdames  
Gamiz-Fika  
Gatika  
Gernika  
Gordexola  
Güeñes  
Larrabetzu  
Lezama  
Lekeitio  
Markina  
Mendata  
Mendexa  
Morga  
Mungia  
Muskiz  
Muxika

Orduña  
Sestao  
Sopelana  
Sopuerta  
Zalla  
Zamudio  
Zaratamo

1.2.17. Región determinada de Chacolí de Getaria-Getariako Txakolina

Aia  
Getaria  
Zarautz

1.2.18. Región determinada de El Hierro

Frontera  
Valverde

1.2.19. Regiones determinadas de Jerez-Xérès-Sherry, Manzanilla y Manzanilla Sanlúcar de Barrameda

Chiclana de la Frontera  
Chipiona  
Jerez de la Frontera  
Puerto de Santa María, El  
Puerto Real  
Rota  
Sanlúcar de Barrameda  
Trebujena  
Lebrija

a) Subregión de Jerez Superior (zona de tierras de Albarizas de los municipios siguientes)

Jerez de la Frontera  
Puerto de Santa María  
Sanlúcar de Barrameda  
Rota  
Chipiona  
Trebujena

## 1.2.20. Región determinada de Jumilla

Albatana  
Fuente Alamo de Murcia  
Hellín  
Jumilla  
Montealegre del Castillo  
Ontur  
Tobarra

## 1.2.21. Región determinada de Lanzarote

Arrecife  
Haría  
San Bartolomé  
Teguise  
Tías  
Tinajo  
Yaiza

## 1.2.22. Región determinada de Málaga

Alameda  
Alcaucín  
Alfarnate  
Alfarnatejo  
Algarrobo  
Alhaurín de la Torre  
Almáchar  
Almogía  
Antequera  
Archez  
Archidona  
Arenas  
Benamargosa  
Benamocarra  
Borge  
Campillos  
Canillas del Aceituno  
Canillas de Albaida  
Casabermeja

Casares  
Colmenar  
Comares  
Cómpeta  
Cuevas Bajas  
Cuevas de San Marcos  
Cútar  
Estepona  
Frigiliana  
Fuente Piedra  
Humilladero  
Iznate  
Macharaviaya  
Manilva  
Moclínejo  
Mollina  
Nerja  
Periana  
Rincón de la Victoria  
Riogordo  
Salares  
Sayalonga  
Sedella  
Sierra de Yeguas  
Torrox  
Totalán  
Vélez Málaga  
Villanueva de Algaidas  
Villanueva del Rosario  
Villanueva de Tapia  
Villanueva del Trabuco  
Viñuela

1.2.23. Región determinada de La Mancha

Barrax  
Bonillo, El  
Fuensanta  
Herrera, La  
Lezuza  
Minaya

Montalvos  
Munera  
Ossa de Montiel  
Roda, La  
Tarazona de la Mancha  
Villarrobledo  
Albaladejo  
Alcázar de San Juan  
Alcolea de Calatrava  
Aldea del Rey  
Alhambra  
Almagro  
Almedina  
Almodóvar del Campo  
Arenas de San Juan  
Argamasilla de Alba  
Argamasilla de Calatrava  
Ballesteros de Calatrava  
Bolaños de Calatrava  
Calzada de Calatrava  
Campo de Criptana  
Cañada de Calatrava  
Carrión de Calatrava  
Carrizosa  
Castellar de Santiago  
Ciudad Real  
Cortijos, Los  
Cózar  
Daimiel  
Fernancaballero  
Fuenllana  
Fuente el Fresno  
Granátula de Calatrava  
Herencia  
Labores, Las  
Malagón  
Manzanares  
Membrilla  
Miguelturra  
Montiel  
Pedro Muñoz  
Picón

Piedrabuena  
Poblete  
Porzuna  
Pozuelo de Calatrava  
Puebla del Principe  
Puerto Lápice  
Santa Cruz de los Cáñamos  
Socuéllamos  
Solana, La  
Terrinches  
Tomelloso  
Torralba de Calatrava  
Torre de Juan Abad  
Valenzuela de Calatrava  
Villahermosa  
Villamanrique  
Villamayor de Calatrava  
Villanueva de la Fuente  
Villanueva de los Infantes  
Villar del Pozo  
Villarrubia de los Ojos  
Villarta de San Juan  
Acebrón, El  
Alberca de Záncara, La  
Alconchel de la Estrella  
Almarcha, La  
Almendros  
Almonacid del Marquesado  
Atalaya del Cañavate  
Barajas de Melo  
Belinchón  
Belmonte  
Cañadajuncosa  
Cañavate, El  
Carrascosa de Haro  
Casas de Benítez  
Casas de Fernando Alonso  
Casas de Guijarro  
Casas de Haro  
Casas de los Pinos  
Castillo de Garcimuñoz

Cervera del Llano  
Fuente de Pedro Naharro  
Fuentelespino de Haro  
Hinojosa, La  
Hinojosos, Los  
Honrubia  
Hontanaya  
Horcajo de Santiago  
Huelves  
Leganiel  
Mesas, Las  
Monreal del Llano  
Montalbanejo  
Mota del Cuervo  
Olivares de Júcar  
Osa de la Vega  
Pedernoso, El  
Pedroñeras, Las  
Pinarejo  
Pozoamargo  
Pozorrubio  
Provencio, El  
Puebla de Almenara  
Rada de Haro  
Rozalén del Monte  
Saelices  
San Clemente  
Santa María del Campo  
Santa María de los Llanos  
Sisante  
Tarancón  
Torrubia del Campo  
Torrubia del Castillo  
Tresjuncos  
Tribaldos  
Uclés  
Valverde de Júcar  
Vara de Rey  
Villaescusa de Haro  
Villamayor de Santiago  
Villar de Cañas

Villar de la Encina  
Villarejo de Fuentes  
Villares del Saz  
Villarrubio  
Villaverde y Pasaconsol  
Zarza del Tajo  
Ajofrín  
Almonacid de Toledo  
Cabañas de Yepes  
Cabezamesada  
Camuñas  
Ciruelos  
Consuegra  
Corral de Almaguer  
Chueca  
Dosbarrios  
Guardia, La  
Huerta de Valdecarábanos  
Lillo  
Madridejos  
Manzaneque  
Marjaliza  
Mascaraque  
Miguel Esteban  
Mora  
Nambroca  
Noblejas  
Ocaña  
Ontígola con Oreja  
Orgaz  
Puebla de Almoradiel, La  
Quero  
Quintanar de la Orden  
Romeral  
Santa Cruz de la Zarza  
Sonseca  
Tembleque  
Toboso, El  
Turleque  
Urda  
Villacañas



Villa de Don Fadrique, La  
Villafranca de los Caballeros  
Villaminaya  
Villamuelas  
Villanueva de Alcardete  
Villanueva de Bogas  
Villarrubia de Santiago  
Villasequilla  
Villatobas  
Yébenes, Los  
Yepes

1.2.24. Región determinada de Méntrida

Albarreal de Tajo  
Alcabón  
Aldea en Cabo  
Almorox  
Arcicóllar  
Barcience  
Borujón  
Camarena  
Camarenilla  
Carmena  
Carranque  
Casarrubios del Monte  
Castillo de Bayuela  
Cebolla  
Cerralbos, Los  
Chozas de Canales  
Domingo Pérez  
Escalona  
Escalonilla  
Fuensalida  
Gerindote  
Hormigos  
Huecas  
Lucillos  
Maqueda  
Méntrida  
Montearagón  
Nombela

Novés  
Otero  
Palomeque  
Paredes  
Pelahustan  
Portillo  
Quismondo  
Real de San Vicente  
Recas  
Rielves  
Santa Cruz de Retamar  
Santa Olalla  
Torre de Esteban Hambran, La  
Torrijos  
Val de Santo Domingo  
Valmojado  
Ventas de Retamosa, Las  
Villamiel  
Viso, El  
Yuncillos

1.2.25. Región determinada de Mondéjar

Albalate de Zorita  
Albares  
Almoguera  
Almonacid de Zorita  
Driebes  
Escariche  
Escopete  
Fuentenovilla  
Illana  
Loranca de Tajuña  
Mazuecos  
Mondéjar  
Pastrana  
Pioz  
Pozo de Almoguera  
Sacedón  
Sayatón  
Valdeconcha  
Yebra  
Zorita de los Canes

## 1.2.26. Región determinada de Monterrei

## a) Subregión de Val de Monterrei

Castrelo do Val  
Monterrei  
Oimbra  
Verín

## b) Subregión de Ladera de Monterrei

Castrelo do Val  
Oimbra  
Monterrei  
Verín

## 1.2.27. Región determinada de Montilla-Moriles

Aguilar de la Frontera  
Baena  
Cabra  
Castro del Río  
Doña Mencía  
Espejo  
Fernán-Núñez  
Lucena  
Montalbán  
Montemayor  
Montilla  
Monturque  
Moriles  
Nueva Carteya  
Puente Genil  
Rambla, La  
Santaella

## a) Subregión de Montilla-Moriles Superior (zona de tierras de Albarizas de los municipios anteriores)

## 1.2.28. Región determinada de Navarra

## a) Subregión de Ribera Baja

Ablitas  
Arguedas  
Barillas  
Cascante  
Castejón  
Cintruénigo  
Corella  
Fitero  
Monteagudo  
Murchante  
Tudela  
Tulebras  
Valtierra

## b) Subregión de Ribera Alta

Artajona  
Beire  
Berbinzana  
Cadreita  
Caparroso  
Cárcar  
Carcastillo  
Falces  
Funes  
Larraga  
Lerín  
Lodosa  
Marcilla  
Mélida  
Milagro  
Miranda de Arga  
Murillo el Cuende  
Murillo el Fruto  
Olite  
Peralta  
Pitillas

Sansoáin  
Santacara  
Sesma  
Tafalla  
Villafranca

c) Subregión de Tierra Estella

Aberín  
Allo  
Arcos, Los  
Arellano  
Armañanzas  
Arróniz  
Ayegui  
Barbarín  
Busto, El  
Dicastillo  
Desojo  
Espronceda  
Estella  
Igúzquiza  
Lazagurria  
Luquín  
Mendoza  
Morentín  
Murieta  
Oteiza de la Solana  
Sansol  
Toralba del Río  
Torres del Río  
Valle de Yerri  
Villamayor de Monjardín  
Villatuerta

d) Subregión de Valdizarbe

Adiós  
Añorbe  
Artazu  
Barasoáin

Biurrun  
Cirauqui  
Etxauri  
Enériz  
Garinoaín  
Guirguillano  
Legarda  
Leoz  
Mañeru  
Mendigorría  
Muruzábal  
Obanos  
Olóriz  
Orisoain  
Pueyo  
Puente la Reina  
Tiebas-Muruarte de Reta  
Tirapu  
Ucar  
Unzué  
Uterga

e) Subregión de Baja Montaña

Aibar  
Cáseda  
Eslava  
Ezprogui  
Gallipienzo  
Javier  
Leache  
Lerga  
Liédena  
Lumbier  
Sada  
Sangüesa  
San Martín de Unx  
Ujué

## 1.2.29. Región determinada de La Palma

## a) Subregión de Hoyo de Mazo

Breña Baja  
Breña Alta  
Mazo  
Santa Cruz de La Palma

## b) Subregión de Fuencaliente

Fuencaliente  
Llanos de Aridane, Los  
Paso, El  
Tazacorte

## c) Subregión de Norte de La Palma

Barlovento  
Garafía  
Puntagorda  
Puntallana  
San Andrés y Sauces  
Tijarafe

## 1.2.30. Región determinada de Penedés

Abrera  
Avinyonet del Penedés  
Begues  
Cabanyes, Les  
Cabrera d'Igualada  
Canyelles  
Castellet i la Gornal  
Castellví de la Marca  
Castellví de Rosanes  
Cervelló  
Corbera de Llobregat  
Cubelles  
Font-Rubí  
Gélida

Granada, La  
Hostalets de Pierola, Els  
Llacuna, La  
Martorell  
Masquefa  
Mediona  
Olérdola  
Olesa de Bonesvalls  
Olivella  
Pacs del Penedés  
Piera  
Plá del Penedés, El  
Pontons  
Puigdalber  
Sant Cugat Sesgarrigues  
Sant Esteve Sesrovires  
Sant Llorenç d' Hortons  
Sant Martí Sarroca  
Sant Pere de Ribes  
Sant Pere de Riudebitlles  
Sant Quintí de Mediona  
Sant Sadurní d' Anoià  
Santa Fe del Penedés  
Santa Margarida i els Monjos  
Santa Maria de Miralles  
Sitges  
Subirats  
Torrelavid  
Torrelles de Foix  
Vallirana  
Vilafranca del Penedés  
Vilanova i la Geltrú  
Viloví del Penedés  
Aiguamurcia  
Albinyana  
L'Arboç  
Banyeres del Penedés  
Bellvei  
Bisbal del Penedés, La  
Bonastre  
Calafell



Creixell  
Cunit  
Llorenç del Penedés  
Montmell, El  
Roda de Bará  
Sant Jaume dels Domenys  
Santa Oliva  
Vendrell, El

1.2.31. Región determinada de Pla de Bages

Artes  
Avinyó  
Balsareny  
Calders  
Callús  
Cardona  
Castellfollit del Boix  
Castellgalí  
Castellnou de Bages  
Fonollosa  
Manresa  
Monistrol de Calders  
Navarcles  
Navás  
Rejadell  
Sallent  
Sant Fruitós de Bages  
Sant Joan de Vilatorrada  
Sant Salvador de Guardiola  
Santpedor  
Santa María d'Oló

1.2.32. Región determinada del Priorato

Bellmunt del Priorat  
Gratallops  
Lloar, El  
Morera de Montsant, La  
Poboleda  
Porrera

Torroja del Priorat  
Vilella Alta, La  
Vilella Baixa, La

1.2.33. Región determinada de Rías Baixas

a) Subregión de Val do Salnés

Cambados  
Meaño  
Sanxenxo  
Ribadumia  
Meis  
Vilanova de Arousa  
Portas  
Caldas de Reis  
Vilagarcía de Arousa  
Barro  
O Grove

b) Subregión de Condado do Tea

Salvaterra de Miño  
As Neves  
Arbo  
Crecente  
Salceda de Caselas  
A Cañiza

c) Subregión de O Rosal

O Rosal  
Tomiño  
A Guarda  
Tui  
Gondomar

d) Subregión Soutomaior

Soutomaior

## 1.2.34. Región determinada de Ribeira Sacra

## a) Subregión de Amandi

Sober  
Monforte de Lemos

## b) Subregión de Chantada

Carballedo  
Chantada  
Toboada  
A Peroxa

## c) Subregión de Quiroga-Bibei

Quiroga  
Ribas de Sil  
A Pobra de Brollón  
Monforte de Lemos  
Manzaneda  
A Pobra de Trives

## d) Subregión de Ribeiras do Miño

O Saviñao  
Sober

## e) Subregión de Ribeiras do Sil

Parada de Sil  
A Teixeira  
Castro Caldelas  
Nogueira de Ramuín

## 1.2.35. Región determinada de Ribeiro

Arnoia  
Beade  
Carballeda de Avia  
Castrelo de Miño

Cenlle  
Cortegada  
Leiro  
Punxin  
Ribadavia

1.2.36. Región determinada de Ribera del Duero

Adrada de Haza  
Aguilera, La  
Anguix  
Aranda de Duero  
Baños de Valdearados  
Berlangas de Roa  
Boada de Roa  
Campillo de Aranda  
Caleruega  
Castrillo de la Vega  
Cueva de Roa, La  
Fresnillo de las Dueñas  
Fuentecén  
Fuentelcésped  
Fuentelisendo  
Fuentemolinos  
Fuentenebro  
Fuentespina  
Gumiel de Hizán  
Gumiel del Mercado  
Guzmán  
Haza  
Hontangas  
Hontoria de Valdearados  
Horra, La  
Hoyales de Roa  
Mambrilla de Castrejón  
Milagros  
Moradillo de Roa  
Nava de Roa  
Olmedillo de Roa  
Pardilla  
Pedrosa de Duero

Peñaranda de Duero  
Quemada  
Quintana del Pidio  
Quintanamanvirgo  
Roa de Duero  
San Juan del Monte  
San Martín de Rubiales  
Santa Cruz de la Salceda  
Sequera de Haza, La  
Sotillo de la Ribera  
Terradillos de Esgueva  
Torregalindo  
Tórtoles de Esgueva  
Tubilla del Lago  
Vadocondes  
Valcabado de Roa  
Valdeande  
Valdezate  
Vid, La  
Villaescuesa de Roa  
Villalba de Duero  
Villalbilla de Gumiel  
Villanueva de Gumiel  
Villatuelda  
Villovela de Esgueva  
Zazuar  
Aldehorno  
Honrubia de la Cuesta  
Montejo de la Vega de la Serrezuela  
Villaverde de Montejo  
Alcubilla de Avellaneda  
Burgo de Osma  
Castillejo de Robledo  
Langa de Duero  
Miño de San Esteban  
San Esteban de Gormaz  
Bocos de Duero  
Canalejas de Peñafiel  
Castrillo de Duero  
Curiel de Duero  
Fompedraza

Manzanillo  
Olivares de Duero  
Olmos de Peñafiel  
Peñafiel  
Pesquera de Duero  
Piñel de Abajo  
Piñel de Arriba  
Quintanilla de Arriba  
Quintanilla de Onésimo  
Rábano  
Roturas  
Torre de Peñafiel  
Valbuena de Duero  
Valdearcos de la Vega

1.2.37. Región determinada de Ribera del Guadiana

a) Subregión de Ribera Alta

Aljucén  
Benquerencia  
Campanario  
Carrascalejo  
Castuera  
Coronada, La  
Cristina  
Don Alvaro  
Don Benito  
Esparragalejo  
Esparragosa de la Serena  
Higuera de la Serena  
Garrovilla, La  
Guareña  
Haba, La  
Magacela  
Malpartida de la Serena  
Manchita  
Medellín  
Mengabril  
Mérida  
Mirandilla

Monterrubio de la Serena  
Nava de Santiago, La  
Oliva de Mérida  
Quintana de la Serena  
Rena  
San Pedro de Mérida  
Santa Amalia  
Trujillanos  
Valdetorres  
Valverde de Mérida  
Valle de la Serena  
Villagonzalo  
Villanueva de la Serena  
Villar de Rena  
Zalamea de la Serena  
Zarza de Alange

b) Subregión de Tierra de Barros

Azeuchal  
Ahillones  
Alange  
Almendralejo  
Arroyo de San Serván  
Azuaga  
Berlanga  
Calamonte  
Corte de Peleas  
Entrín Bajo  
Feria  
Fuente del Maestre  
Granja de Torre Hermosa  
Higuera de Llerena  
Hinojosa del Valle  
Hornachos  
Morera, La  
Parra, La  
Llera  
Llerena  
Maguilla  
Mérida

Nogales  
Palomas  
Puebla del Prior  
Puebla de la Reina  
Ribera del Fresno  
Salvatierra de los Barros  
Santa Marta de los Barros  
Solana de los Barros  
Torre de Miguel Sesmero  
Torremegía  
Valencia de las Torres  
Valverde de Llerena  
Villafranca de los Barros  
Villalba de los Barros

c) Subregión de Matanegra

Bienvenida  
Calzadilla  
Fuente de Cantos  
Medina de las Torres  
Puebla de Sancho Perez  
Santos de Maimona, Los  
Usagre  
Zafra

d) Subregión de Ribera Baja

Albuera, La  
Almendral  
Badajoz  
Lobón  
Montijo  
Olivenza  
Roca de la Sierra, La  
Talavera de la Real  
Torre Mayor  
Valverde de Leganés  
Villar del Rey



## e) Subregión de Montánchez

Albalá  
Alcuéscar  
Aldea de Trujillo  
Aldeacentenera  
Almoharín  
Arroyomolinos de Montánchez  
Casas de Don Antonio  
Escorial  
Garciaz  
Heguijuela  
Ibahernando  
Cumbre, La  
Madroñera  
Miajadas  
Montanchez  
Puerto de Santa Cruz  
Robledillo de Trujillo  
Salvatierra de Santiago  
Santa Cruz de la Sierra  
Santa Marta de Magasca  
Torre de Santa María  
Torrecilla de la Tiesa  
Trujillo  
Valdefuentes  
Valdemorales  
Villamesías  
Zarza de Montánchez

## f) Subregión de Cañamero

Alía  
Berzocana  
Cañamero  
Guadalupe  
Valdecaballeros

## 1.2.38. Región determinada de Rioja

## a) Subregión de Rioja Alavesa

Baños de Ebro  
Barriobusto  
Cripán  
Elciego  
Elvillar de Alava  
Labastida  
Labraza  
Laguardia  
Lanciego  
Lapuebla de Labarca  
Leza  
Moreda de Alava  
Navaridas  
Oyón  
Salinillas de Buradón  
Samaniego  
Villabuena de Alava  
Yécora

## b) Subregión de Rioja Alta

Abalos  
Alesanco  
Alesón  
Anguciana  
Arenzana de Abajo  
Arenzana de Arriba  
Azofra  
Badarán  
Bañares  
Baños de Rioja  
Baños de Río Tobía  
Berceo  
Bezares  
Bobadilla  
Briñas  
Briones

Camprovín  
Canillas  
Cañas  
Cárdenas  
Casalarreina  
Castañares de Rioja  
Cellórigo  
Cenicero  
Cidamón  
Cihuri  
Cirueña  
Cordovín  
Cuzcurrita de Río Tirón  
Daroca de Rioja  
Entrena  
Estollo  
Foncea  
Fonzaleche  
Fuenmayor  
Galbárruli  
Gimileo  
Haro  
Herramélluri  
Hervias  
Hormilla  
Hormilleja  
Hornos de Moncalvillo  
Huércanos  
Lardero  
Leiva  
Logroño  
Manjarrés  
Matute  
Medrano  
Nájera  
Navarrete  
Ochánduri  
Olláuri  
Rodezno  
Sajazarra  
San Asensio

San Millán de Yécora  
Santa Coloma  
San Torcuato  
San Vicente de la Sonsierra  
Sojuela  
Sorzano  
Sotés  
Tirgo  
Tormantos  
Torrecilla sobre Alesanco  
Torremontalbo  
Treviana  
Tricio  
Uruñuela  
Ventosa  
Villalba de Rioja  
Villar de Torre  
Villarejo  
Zarratón

c) Subregión de Rioja Baja

Agoncillo  
Aguilar del río Alhama  
Albelda de Iregua  
Alberite  
Alcanadre  
Aldeanueva de Ebro  
Alfaro  
Andosilla  
Aras  
Arnedo  
Arrúbal  
Ausejo  
Autol  
Azagra  
Bargota  
Bergasa  
Bergasilla  
Calahorra  
Cervera del río Alhama

Clavijo  
Corera  
Cornago  
Galilea  
Grávalos  
Herce  
Igea  
Lagunilla de Jubera  
Leza del río Leza  
Mendavia  
Molinos de Ocón  
Murillo de Río Leza  
Nalda  
Ocón  
Pradejón  
Quel  
Redal, El  
Ribafrecha  
Rincón de Soto  
San Adrián  
Santa Engracia de Jubera  
Sartaguda  
Tudelilla  
Viana  
Villamediana de Iregua  
Villar de Arnedo, El

1.2.39. Región determinada de Rueda

Blasconuño de Matababras  
Madrigal de las Altas Torres  
Aldeanueva del Codonal  
Aldehuela del Codonal  
Bernuy de Coca  
Codorniz  
Donhierro  
Fuente de Santa Cruz  
Juarros de Voltoya  
Montejo de Arévalo  
Montuenga  
Moraleja de Coca

Nava de La Asunción  
Nieva  
Rapariegos  
San Cristobal de la Vega  
Santiuste de San Juan Bautista  
Tolocirio  
Villagonzalo de Coca  
Aguasal  
Alaejos  
Alcazarén  
Almenara de Adaja  
Ataquines  
Bobadilla del Campo  
Bócigas  
Brahojos de Medina  
Campillo, El  
Carpio del Campo  
Castrejón  
Castronuño  
Cervillego de la Cruz  
Fresno el Viejo  
Fuente el Sol  
Fuente Olmedo  
Gomeznarro  
Hornillos  
Llano de Olmedo  
Lomoviejo  
Matapozuelos  
Medina del Campo  
Mojados  
Moraleja de las Panaderas  
Muriel  
Nava del Rey  
Nueva Villa de las Torres  
Olmedo  
Pollos  
Pozal de Gallinas  
Pozáldez  
Puras  
Ramiro  
Rodilana

Rubí de Bracamonte  
Rueda  
Salvador de Zapardiel  
San Pablo de la Moraleja  
San Vicente del Palacio  
Seca, La  
Serrada  
Siete Iglesias de Travancos  
Tordesillas  
Torrecilla de la Abadesa  
Torrecilla de la Orden  
Torrecilla del Valle  
Valdestillas  
Velascálvaro  
Ventosa de la Cuesta  
Villafranca de Duero  
Villanueva de Duero  
Villaverde de Medina  
Zarza, La

1.2.40. Región determinada de Somontano

Abiego  
Adahuesca  
Alcalá del Obispo  
Angúes  
Antillón  
Alquézar  
Argavieso  
Azara  
Azlor  
Barbastro  
Barbuñales  
Bebegal  
Blecua y Torres  
Bierge  
Capella  
Casbas de Huesca  
Castillazuelo  
Colungo  
Estada

Estadilla  
Fonz  
Grado, El  
Graus  
Hoz y Costean  
Ibieca  
Ilche  
Laluenga  
Laperdiguera  
Lascellas-Ponzano  
Naval  
Olvena  
Peralta de Alcofea  
Peraltilla  
Perarrúa  
Pertusa  
Pozán de Vero  
Puebla de Castro, La  
Salas Altas  
Salas Bajas  
Santa María de Dulcis  
Secastilla  
Siétamo  
Torres de Alcanadre

1.2.41. Región determinada de Tacoronte-Acentejo

Matanza de Acentejo, La  
Santa Ursula  
Sauzal, El  
Tacoronte  
Tegueste  
Victoria de Acentejo, La  
Laguna, La  
Rosario, El  
Santa Cruz de Tenerife

a) Subregión de Anaga (terrenos incluidos en el Parque Rural de Anaga)



## 1.2.42. Región determinada de Tarragona

## a) Subregión de Tarragona Campo

Alcover  
Aleixar, L'  
Alforja  
Alió  
Almoster  
Altafulla  
Argentera, L'  
Ascó  
Benissanet  
Borges del Camp, Les  
Botarell  
Bráfim  
Cabra del Camp, Les  
Cambriels  
Castellvell del Camp  
Catllar, El  
Colldejou  
Constantí  
Cornudella de Montsant  
Duesaigües  
Figuerola del Camp  
Garcia  
Garidells, Els  
Ginestar  
Masó, La  
Masllorenç  
Maspujols  
Milá, El  
Miravet  
Montbrió del Camp  
Montferri  
Mont-roig del Camp  
Mora d'Ebre  
Mora la Nova  
Morell, El  
Nou de Gaiá, La  
Nulles

Parallesos, Els  
Perafort  
Pla de Santa Maria, El  
Pobla de Mafumet, La  
Pobla de Montornés, La  
Puigpelat  
Renau  
Reus  
Riera de Gaiá, La  
Riudecanyes  
Riudecols  
Riudoms  
Rodonyá  
Rourell, El  
Salomó  
Secuita, La  
Selva del Camp, La  
Tarragona  
Tivissa  
Torre de l'Espanyol, La  
Torredembarra  
Ulldemolins  
Vallmoll  
Valls  
Vespella  
Vilabella  
Vilallonga del Camp  
Vilanova d'Escornalbou  
Vila-rodona  
Vila-Seca  
Vinebre  
Vinyols i els Arcs

b) Subregión de Falset

Cabacés  
Capçanes  
Figuera, La  
Guiamets, Els  
Marçá  
Masroig, El

Pradell de la Teixeta  
Torre de Fontaubella, La

1.2.43. Región determinada de Terra Alta

Arnes  
Batea  
Bot  
Caseres  
Corbera d' Ebre  
Fatarella, La  
Gandesa  
Horta de Sant Joan  
Pinell de Brai, El  
Pobla de Massaluca, La  
Prat de Comte  
Vilalba dels Arcs

1.2.44. Región determinada de Toro

Argujillo  
Bóveda de Toro, La  
Morales de Toro  
Pego, El  
Peleagonzalo  
Piñero, El  
San Miguel de la Ribera  
Sanzoles  
Toro  
Valdefinjas  
Venialbo  
Villanueva del Puente  
San Román de Hornija  
Villafranca del Duero

1.2.45. Región determinada de Utiel-Requena

Camporrobles  
Caudete  
Fuenterrobles  
Requena

Siete Aguas  
Sinarcas  
Utiel  
Venta del Moro  
Villagordo

1.2.46. Región determinada de Valdeorras

Barco, El  
Bollo, El  
Carballeda de Valdeorras  
Laroco  
Petín  
Rua, La  
Rubiana  
Villamartín

1.2.47. Región determinada de Valdepeñas

Alcubillas  
Moral de Calatrava  
San Carlos del Valle  
Santa Cruz de Mudela  
Torrenueva  
Valdepeñas

1.2.48. Región determinada de Valencia

Camporrobles  
Caudete de las Fuentes  
Fuenterrobles  
Requena  
Sieteaguas  
Sinarcas  
Utiel  
Venta del Moro  
Villargordo del Cabriel

a) Subregión del Alto Turia

Alpuente  
Aras de Alpuente

Chelva  
La Yesa  
Titaguas  
Tuéjar

b) Subregión de Valentino

Alborache  
Alcublas  
Andilla  
Bugarra  
Buñol  
Casinos  
Cheste  
Chiva  
Chulilla  
Domeño  
Estivella  
Gestalgar  
Godelleta  
Higueruelas  
Lliria  
Losa del Obispo  
Macastre  
Montserrat  
Montroy  
Pedralba  
Real de Montroi  
Turís  
Vilamarxant  
Villar del Arzobispo

c) Subregión de Moscatel de Valencia

Catadau  
Cheste  
Chiva  
Godelleta  
Llombai  
Montroi  
Montserrat

Real de Montroi  
Turís

d) Subregión de Clariano

Adzaneta de Albaida  
Agullent  
Albaida  
Alfarrasí  
Aielo de Malferit  
Aielo de Rugat  
Bélgida  
Bellús  
Beniatjar  
Benicolet  
Benigánim  
Bocairent  
Bufali  
Castelló de Rugat  
Fontanars dels Alforins  
Font la Figuera, La  
Guadasequíes  
Llutxent  
Moixent  
Montaberner  
Montesa  
Montichelvo  
L'Ollería  
Ontinyent  
Otos  
Palomar  
Pinet  
La Pobla del Duc  
Quatretonda  
Ráfol de Salem  
Sempere  
Terrateig  
Vallada

## 1.2.49. Región determinada de Valle de Güímar

Arafo  
Candelaria  
Güímar

## 1.2.50. Región determinada de Valle de la Orotava

La Orotava  
Puerto de la Cruz  
Los Realejos

## 1.2.51. Región determinada de Vinos de Madrid

## a) Subregión de Arganda

Ambite  
Aranjuez  
Arganda del Rey  
Belmonte de Tajo  
Campo Real  
Carabaña  
Colmenar de Oreja  
Chinchón  
Fuentidueña de Tajo  
Getafe  
Loeches  
Mejorada del Campo  
Morata de Tajuña  
Orusco  
Perales de Tajuña  
Pezuela de las Torres  
Pozuelo del Rey  
Tielmes  
Titulcia  
Valdaracete  
Valdelaguna  
Valdilecha  
Villaconejos  
Villamanrique de Tajo  
Villar del Olmo  
Villarejo de Salvanes

## b) Subregión de Navalcarnero

Alamo, El  
Aldea del Fresno  
Arroyomolinos  
Batres  
Brunete  
Fuenlabrada  
Griñón  
Humanes de Madrid  
Moraleja de Enmedio  
Móstoles  
Navalcarnero  
Parla  
Serranillos del Valle  
Sevilla la Nueva  
Valdemorillo  
Villamanta  
Villamantilla  
Villanueva de la Cañada  
Villaviciosa de Odón

## c) Subregión de San Martín de Valdeiglesias

Cadalso de los Vidrios  
Cenicientos  
Colmenar de Arroyo  
Chapinería  
Navas del Rey  
Pelayos de la Presa  
Rozas de Puerto Real  
San Martín de Valdeiglesias  
Villa del Prado

## 1.2.52. Región determinada de Ycoden-Daute-Isora

San Juan de la Rambla  
La Guancha  
Icod de los Vinos  
Garachico  
Los Silos



Buenavista del Norte  
El Tanque  
Santiago del Teide  
Guía de Isora

1.2.53. Región determinada de Yecla

Yecla

- a) Subregión de Yecla Campo Arriba (terrenos con la variedad Monastrell ubicados en ladera o meseta)

2. Vinos de mesa con indicación geográfica

Abanilla  
Arribes del Duero  
Bailén  
Bajo Aragón  
Cádiz  
Campo de Belchite  
Campo de Cartagena  
Castilla  
Chacolí de Alava  
Contraviesa-Alpujarra  
Extremadura  
Gálvez  
Gran Canaria  
Ibiza  
La Gomera  
Manchuela  
Medina del Campo  
Pla i Llevant de Mallorca  
Pozohondo  
Ribera del Arlanza  
Sierra de Alcaraz  
Terrazas del Gállego  
Tierra del Vino de Zamora  
Valdejalón  
Valdevimbre-Los Oteros  
Valle del Cinca  
Valle del Jiloca  
Valle del Miño-Ourense

#### IV. VINOS ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA HELÉNICA

##### 1. Vinos de calidad producidos en regiones determinadas (« Ποιοτικός οίνος παραχθείς σε συγκεκριμένη περιοχή »)

###### 1.1. Nombres de regiones determinadas

###### 1.1.1. Ονομασία προελεύσεως ελεγχόμενη (denominacion de origen controlada)

Σάμος (Samos)  
Πατρών (Patron)  
Ρίου Πατρών (Riou Patron)  
Κεφαλληνίας (Cephalonie)  
Ρόδου (Rhodos)  
Λήμνου (Lemnos)

###### 1.1.2 Ονομασία προελεύσεως ανωτέρας ποιότητας (denominación de origen de calidad superior)

Σητεία (Sitia)  
Νεμέα (Nemée)  
Σαντορίνη (Santorin)  
Δαφνές (Dafnes)  
Ρόδος (Rhodos)  
Νάουσα (Naoussa)  
Κεφαλληνίας (Cephalonie)  
Ραψάνη (Rapsani)  
Μαντινεία (Mantinee)  
Πεζά (Peza)  
Αρχάνες (Archanes)  
Πάτραι (Patras)  
Ζίτσα (Zitsa)  
Αμύνταιον (Amynteon)  
Γουμένισσα (Gumenissa)  
Πάρος (Paros)  
Λήμνος (Lemnos)  
Αγχιάλος (Anchialos)  
Πλαγιές Μελίτων (Cotes de Meliton)  
Μεσενικόλα (Mesenicola)

## 2. Vinos de mesa

### 2.1. Ονομασία κατά παράδοση (denominacion tradicional)

Αττικής (Attikis)  
Βοιωτίας (Viotias)  
Ευβοίας (Evias)  
Μεσογείων (Messoguion)  
Κρωπίας (Kropias)  
Κορωπίου (Koropiou)  
Μαρκοπούλου (Markoroulou)  
Μεγάρων (Megaron)  
Παιανίας (Peanias)  
Λιοπεσίου (Liopepsiou)  
Παλλήνης (Pallinis)  
Πικερμίου (Pikermiou)  
Σπάτων (Spaton)  
Θηβών (Thivon)  
Γιάλτρων (Gualtron)  
Καρύστου (Karystou)  
Χαλκίδας (Halkidas)  
Βερντέα Ζακύνθου (Verdea Zakinthou)

### 2.2. Τοπικός οίνος (vinos locales)

Τριφυλίας (Trifilia)  
Μεσημβριώτικος (Messimvria)  
Επανωμίτικος (Epanomie)  
Πλαγιών ορεινής Κορινθίας (cotes montagneuses de Korinthia)  
Πυλίας (Pylie)  
Πλαγιές Βερτίσκου (cotes de Vertiskos)  
Ηρακλειώτικος (Heraklion)  
Λασιθιώτικος (Lassithie)  
Πελοποννησιακός (Peloponnese)  
Μεσσηνιακός (Messina)  
Μακεδονικός (Macedonie)  
Κρητικός (Crete)  
Θεσσαλικός (Thessalia)  
Κισάμου (Kissamos)  
Τυρνάβου (Tyrnavos)  
πλαγιές Αμπέλου (cotes de Ampelos)

Βίλιτσα (Vilitsa)  
Γρεβενών (Grevena)  
Αττικός (Attique)  
Αγιορείτικος (Agioritikos)  
Δωδεκανησιακός (Dodekanese)  
Αναβυσιωτικός (Anavyssiotikos)  
Παιανίτικος (Peanitikos)  
Δράμας (Drama)  
Κρανώτικος (Krania)  
πλαγιών Πάρνηθας (cotes de Parnitha)  
Συριανός (Syros)  
Θηβαϊκός (Thiva)  
πλαγιών Κιθαιρώνα (cotes du Kitheron)  
πλαγιών Πετρωτού (côtes de Petrotou)  
Γερανίων (Gerania)  
Παλληγιώτικος (Pallini)  
Αγοριανός (Agorianos)  
Κοιλάδας Αταλάντης (valley de Atalanti)  
Αρκαδίας (Arcadia)  
Παγγαιορείτικος (Paggeoritikos)  
Μεταξάτων (Metaxata)  
Κλημέντι (Klimenti)  
Ημαθίας (Hemathia)  
Κέρκυρας (Kerkyra (Corfu))  
Σιθωνίας (Sithonia )  
Μαντζαβινάτων (Mantzavinata)  
Ισμαρικός (Ismarikos)  
Αβδήρων (Avdira)  
Ιωαννίνων (Ioannina)  
Πλαγιές Αιγιαλείας (cotes de Aigialieias)  
Πλαγιές του Αίνου (côtes du Ainou)  
Θρακικός ή Θράκης (Thrakie)  
Ιλίου (Ilion)  
Μετσοβίτικος (Metsovon)  
Κορωπιότικος (Koropie)  
Θαψάνων (Thapsanon)  
Σιατιστινός (Siatistinon)  
Ριτσόνας Αυλίδος (Ritsona Avlidos)  
Λετρίνων (Letrina)  
Τεγέας (Tegeas)  
Αιγαιοπελαγίτικος (Mer Egée)

Αιγαίου Πελάγους (Aigaion pelagos)  
Βορείων Πλαγιών Πεντελικού (côtes nord de Penteli)  
Σπατανέικος (Spata)  
Μαρκοπουλιώτικος (Markopoulo)  
Ληλαντίου Πεδίου (Lilantio Pedion)  
Χαλκιδικής (Chalkidiki)  
Καρυστινός (Karystos)  
Χαλικούνας (Chalikouna)  
Οπουντίας Λοκρίδος (Opountia Lokrida)  
Πέλλας (Pella)  
Ανδριανιώτικος (Andriani)  
Σερρών (Serres)  
Στερεάς Ελλάδος (Sterea Ellada)  
Πλαγιών Κνημίδος (cote de Knimide)  
Ηπειρωτικός (Ipirotikos)  
Φλώρινας (Florinas)  
Πισατίδος (Pisatidos)  
Λευκάδας (Lefkadas)

## V. VINOS ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA ITALIANA

### 1. Vinos de calidad producidos en regiones determinadas ("vino di qualità prodotto in una regione determinata")

#### 1.1 Vinos "vcprd" designados con la expresión "Denominazione di origine controllata e garantita":

Albana di Romagna  
Asti  
Barbaresco  
Barolo  
Brachetto d'Acqui  
Brunello di Montalcino  
Carmignano  
Chianti

Chianti Classico, acompañado o no por una de las siguientes indicaciones geográficas:

- Montalbano
- Rufina
- Colli fiorentini
- Colli senesi
- Colli aretini
- Colline pisane
- Montespertoli

Franciacorta  
Gattinara  
Gavi  
Ghemme  
Montefalco Sagrantino  
Montepulciano  
Recioto di Soave  
Taurasi  
Torgiano  
Valtellina  
Valtellina Grumello  
Valtellina Inferno  
Valtellina Sassella  
Valtellina Valgella

Vernaccia di San Gimignano  
Vermentino di Gallura

1.2 Vinos "vcprd" designados con la expresión "Denominazione di origine controllata":

1.2.1. Región de Piemonte

Acqui  
Alba  
Albugnano  
Alto Monferrato  
Asti  
Boca  
Bramaterra  
Caluso  
Canavese  
Cantavenna  
Carema  
Casalese  
Casorzo d'Asti  
Castagnole Monferrato  
Castelnuovo Don Bosco  
Chieri  
Colli tortonesi  
Colline novaresi  
Colline saluzzesi  
Coste della Sesia  
Diano d'Alba  
Dogliani  
Fara  
Gabiano  
Langhe monregalesi  
Langhe  
Lessona  
Loazzolo  
Monferrato  
Monferrato Casalese  
Ovada  
Piemonte  
Pinorelese  
Roero

Sizzano  
Valsusa  
Verduno

1.2.2. Región de Valle d'Aosta

Arnad-Montjovet  
Chambave  
Nus  
Donnas  
La Salle  
Enfer d'Arvier  
Morgex  
Torrette  
Valle d'Aosta  
Vallée d'Aoste

1.2.3. Región de Lombardía

Botticino  
Capriano del Colle  
Cellatica  
Garda  
Garda Colli Mantovani  
Lugana  
Mantovano  
Oltrepò Pavese  
Riviera del Garda Bresciano  
San Colombano al Lambro  
San Martino della Battaglia  
Terre di Franciacorta  
Valcalepio

1.2.4. Región de Trentino-Alto Adige

Alto Adige  
Bozner Leiten  
Bressanone  
Brixner  
Buggrafler  
Burgraviato



Caldaro  
Casteller  
Colli di Bolzano  
Eisacktaler  
Etschtaler  
Gries  
Kalterer  
Kalterersee  
Lago di Caldaro  
Meraner Hügel  
Meranese di collina  
Santa Maddalena  
Sorni  
St. Magdalener  
Südtirol  
Südtiroler  
Terlaner  
Terlano  
Teroldego Rotaliano  
Trentino  
Trento  
Val Venosta  
Valdadige  
Valle Isarco  
Vinschgau

1.2.5. Región de Veneto

Bagnoli di Sopra  
Bagnoli  
Bardolino  
Breganze  
Breganze Torcolato  
Colli Asolani  
Colli Berici  
Colli Berici Barbarano  
Colli di Conegliano  
Colli di Conegliano Fregona  
Colli di Conegliano Refrontolo  
Colli Euganei  
Conegliano

Conegliano Valdobbiadene  
Conegliano Valdobbiadene Cartizze  
Custoza  
Etschtaler  
Gambellara  
Garda  
Lessini Durello  
Lison Pramaggiore  
Lugana  
Montello  
Piave  
San Martino della Battaglia  
Soave  
Valdadige  
Valdobbiadene  
Valpantena  
Valpolicella

1.2.6. Región de Friuli-Venezia Giulia

Carso  
Colli Orientali del Friuli  
Colli Orientali del Friuli Cialla  
Colli Orientali del Friuli Ramandolo  
Colli Orientali del Friuli Rosazzo  
Collio  
Collio Goriziano  
Friuli Annia  
Friuli Aquileia  
Friuli Grave  
Friuli Isonzo  
Friuli Latisana  
Isonzo del Friuli  
Lison Pramaggiore

1.2.7. Región de Liguria

Albenga  
Albenganese  
Cinque Terre  
Colli di Luni

Colline di Levante  
Dolceacqua  
Finale  
Finalese  
Golfo del Tigullio  
Riviera Ligure di Ponente  
Riviera dei fiori

1.2.8. Región de Emilia-Romagna

Bosco Eliceo  
Castelvetro  
Colli Bolognesi  
Colli Bolognesi Classico  
Colli Bolognesi Colline di Riosto  
Colli Bolognesi Colline Marconiane  
Colli Bolognesi Colline Oliveto  
Colli Bolognesi Monte San Pietro  
Colli Bolognesi Serravalle  
Colli Bolognesi Terre di Montebudello  
Colli Bolognesi Zola Predosa  
Colli d'Imola  
Colli di Faenza  
Colli di Parma  
Colli di Rimini  
Colli di Scandiano e Canossa  
Colli Piacentini  
Colli Piacentini Monterosso  
Colli Piacentini Val d'Arda  
Colli Piacentini Val Nure  
Colli Piacentini Val Trebbia  
Reggiano  
Reno  
Romagna  
Santa Croce  
Sorbara

1.2.9. Región de Toscana

Barco Reale di Carmignano  
Bolgheri

Bolgheri Sassicaia  
Candia dei Colli Apuani  
Carmignano  
Chianti  
Chianti classico  
Colli Apuani  
Colli dell'Etruria Centrale  
Colli di Luni  
Colline Lucchesi  
Costa dell'"Argentario"  
Elba  
Empolese  
Montalcino  
Montecarlo  
Montecucco  
Montepulciano  
Montereggio di Massa Marittima  
Montescudaio  
Parrina  
Pisano di San Torpè  
Pitigliano  
Pomino  
San Gimignano  
San Torpè  
Sant'Antimo  
Scansano  
Val d'Arbia  
Val di Cornia  
Val di Cornia Campiglia Marittima  
Val di Cornia Piombino  
Val di Cornia San Vincenzo  
Val di Cornia Suvereto  
Valdichiana  
Valdinievole

1.2.10. Región de Umbria

Assisi  
Colli Martani  
Colli Perugini  
Colli Amerini

Colli Altotiberini  
Colli del Trasimeno  
Lago di Corbara  
Montefalco  
Orvieto  
Orvietano  
Todi  
Torgiano

1.2.11. Región de Marche

Castelli di Jesi  
Colli pesaresi  
Colli Ascolani  
Colli maceratesi  
Conero  
Esino  
Focara  
Matelica  
Metauro  
Morro d'Alba  
Piceno  
Roncaglia  
Serrapetrona

1.2.12. Región de Lazio

Affile  
Aprilia  
Capena  
Castelli Romani  
Cerveteri  
Circeo  
Colli albani  
Colli della Sabina  
Colli lanuvini  
Colli etruschi viterbesi  
Cori  
Frascati  
Genazzano  
Gradoli

Marino  
Montecompatri Colonna  
Montefiascone  
Olevano romano  
Orvieto  
Piglio  
Tarquinia  
Velletri  
Vignanello  
Zagarolo

1.2.13. Región de Abruzzi

Abruzzo  
Abruzzo Colline teramane  
Controguerra  
Molise

1.2.14. Región de Molise

Biferno  
Pentro d'Isernia

1.2.15. Región de Campania

Avellino  
Aversa  
Campi Flegrei  
Capri  
Castel San Lorenzo  
Cilento  
Costa d'Amalfi Furore  
Costa d'Amalfi Ravello  
Costa d'Amalfi Tramonti  
Costa d'Amalfi  
Falerno del Massico  
Galuccio  
Guardiolo  
Guardia Sanframondi  
Ischia  
Massico

Penisola Sorrentina  
Penisola Sorrentina-Gragnano  
Penisola Sorrentina-Lettere  
Penisola Sorrentina-Sorrento  
Sannio  
Sant'Agata de' Goti  
Solopaca  
Taburno  
Tufo  
Vesuvio

1.2.16. Región de Apulia

Alezio  
Barletta  
Brindisi  
Canosa  
Castel del Monte  
Cerignola  
Copertino  
Galatina  
Gioia del Colle  
Gravina  
Leverano  
Lizzano  
Locorotondo  
Lucera  
Manduria  
Martinafranca  
Matino  
Nardò  
Ortanova  
Ostuni  
Puglia  
Salice salentino  
San Severo  
Squinzano  
Trani

1.2.17. Región de Basilicata

Vulture

## 1.2.18. Región de Calabria

Bianco  
Bivongi  
Cirò  
Donnici  
Lamezia  
Melissa  
Pollino  
San Vito di Luzzi  
Sant'Anna di Isola Capo Rizzuto  
Savuto  
Scavigna  
Verbicaro

## 1.2.19. Región de Sicilia

Alcamo  
Contea di Sclafani  
Contessa Entellina  
Delia Nivolalli  
Eloro  
Etna  
Faro  
Lipari  
Marsala  
Menfi  
Noto  
Pantelleria  
Sambuca di Sicilia  
Santa Margherita di Belice  
Sciacca  
Siracusa  
Vittoria

## 1.2.20. Región de Sardinia

Alghero  
Arborea  
Bosa  
Cagliari



Campidano di Terralba  
Mandrolisai  
Oristano  
Sardegna  
Sardegna-Capo Ferrato  
Sardegna-Jerzu  
Sardegna-Mogoro  
Sardegna-Nepente di Oliena  
Sardegna-Oliena  
Sardegna-Semidano  
Sardegna-Tempio Pausania  
Sorso Sennori  
Sulcis  
Terralba

2. Vinos de mesa con indicación geográfica

2.1. Abruzzi

Alto tirino  
Colline Teatine  
Colli Aprutini  
Colli del sangro  
Colline Pescaresi  
Colline Frentane  
Vastese  
Histonium  
Terre di Chieti  
Valle Peligna

2.2. Basilicata

Basilicata

2.3. Provincia Autonoma di Bolzano

Dolomiten  
Dolomiti  
Mitterberg  
Mitterberg tra Cauria e Tel  
Mitterberg zwischen Gfrill und Toll

## 2.4. Calabria

Arghilla  
Calabria  
Condoleo  
Costa Viola  
Esaro  
Lipuda  
Locride  
Palizzi  
Pellaro  
Scilla  
Val di Neto  
Valdamato  
Valle dei Crati

## 2.5. Campania

Colli di Salerno  
Dugenta  
Epomeo  
Irpinia  
Paestum  
Pompeiano  
Roccamonfina  
Terre del Volturno

## 2.6. Emilia-Romagna

Castelfranco Emilia  
Bianco dei Sillaro  
Emilia  
Fortana del Taro  
Forli  
Modena  
Ravenna  
Rubicone  
Sillaro  
Terre di Veleja  
Val Tidone

- 2.7. Friuli-Venezia Giulia
- Alto Livenza
  - Venezia Giulia
  - Venezie
- 2.8. Lazio
- Civitella d'Agliano
  - Colli Cimini
  - Frusinate
  - Lazio
  - Nettuno
- 2.9. Liguria
- Colline Savonesi
  - Val Polcevera
- 2.10. Lombardia
- Alto Mincio
  - Benaco bresciano
  - Bergamasca
  - Collina del Milanese
  - Montenetto di Brescia
  - Mantova
  - Pavia
  - Quistello
  - Ronchi di Brescia
  - Sabbioneta
  - Sebino
  - Terrazze Retiche di Sondrio
- 2.11. Marche
- Marche
- 2.12. Molise
- Oscio
  - Rotae
  - Terre degli Osci

## 2.13. Apulia

Daunia  
Murgia  
Puglia  
Salento  
Tarantino  
Valle d'Itria

## 2.14. Sardegna

Barbagia  
Colli del Limbara  
Isola dei Nuraghi  
Marmila  
Nuoro  
Nurra  
Ogliastro  
Parteolla  
Planargia  
Romangia  
Sibiola  
Tharros  
Trexenta  
Valle dei Tirso  
Valli di Porto Pino

## 2.15. Sicilia

Camarro  
Colli Ericini  
Fontanarossa di Cerda  
Salemi  
Salina  
Sicilia  
Valle Belice

## 2.16. Toscana

Alta Valle della Greve  
Colli della Toscana centrale

Maremma toscana  
Orcia  
Toscana  
Toscano  
Val di Magra

2.17. Provincia Autonoma di Trento

Dolomiten  
Dolomiti  
Atesino  
Venezie  
Vallagarina

2.18. Umbria

Allerona  
Bettona  
Cannara  
Narni  
Spello  
Umbria

2.19. Veneto

Alto Livenza  
Colli Trevigiani  
Conselvano  
Dolomiten  
Dolomiti  
Venezie  
Marca Trevigiana  
Vallagarina  
Veneto  
Veneto orientale  
Verona  
Veronese

## VI. VINOS ORIGINARIOS DEL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO

### 1. Vinos de calidad producidos en regiones determinadas ("vin de qualité produit dans une région déterminée")

#### 1.1. Nombres de regiones determinadas

Ahn  
Assel  
Bech-Kleinmacher  
Born  
Bous  
Burmerange  
Canach  
Ehnen  
Ellange  
Elvange  
Erpeldange  
Gostingen  
Greiveldange  
Grevenmacher  
Lenningen,  
Machtum  
Mertert  
Moersdorf  
Mondorf  
Niederdonven  
Oberdonven  
Oberwormeldange  
Remerschen  
Remich  
Rolling  
Rosport  
Schengen  
Schwebsange  
Stadtbredimus  
Trintange  
Wasserbillig  
Wellenstein  
Wintringen  
Wormeldange

### 2. Vinos de mesa con indicación geográfica

----

## VII. VINOS ORIGINARIOS DE PORTUGAL

### 1. Vinos de calidad producidos en regiones determinadas ("vinho de qualidade produzido em região determinada")

#### 1.1. Nombres de regiones determinadas

Alcobaça  
Alenquer  
Alentejo  
Arruda  
Bairrada  
Beira Interior  
Biscoitos  
Bucelas  
Carcavelos  
Chaves  
Colares  
Dão  
Douro  
Encostas de Aire  
Graciosa  
Lafões  
Lagoa  
Lagos  
Madeira/Madère/Madera  
Óbidos  
Palmela  
Pico  
Planalto Mirandês  
Portimão  
Porto/Port/Oporto/Portwein/Portvin/Portwijn  
Ribatejo  
Setúbal  
Tavira  
Távora-Varosa  
Torres Vedras  
Valpaços  
Vinho Verde

1.2 Nombres de subregiones

1.2.1. Dão

Alva  
Besteiros  
Castendo  
Serra da Estrela  
Silgueiros  
Terras de Senhorim  
Terras de Azurara

1.2.2. Alentejo

Borba  
Évora  
Granja-Amareleja  
Moura  
Portalegre  
Redondo  
Reguengos  
Vidigueira

1.2.3. Beira Interior

Castelo Rodrigo  
Cova da Beira  
Pinhel

1.2.4. Vinho Verde

Amarante  
Basto  
Braga  
Lima  
Monção  
Penafiel

1.2.5. Douro

Favaios



## 1.2.6. Ribatejo

Almeirim  
Cartaxo  
Chamusca  
Coruche  
Santarém  
Tomar

## 1.2.7. Otros nombres

Dão Nobre  
Moscatel de Setúbal  
Setúbal Roxo  
Vinho Verde Alvarinho

2. Vinos de mesa con indicación geográfica

Alentejano  
Algarve  
Alta Estremadura  
Beira Litoral  
Beira Alta  
Beiras  
Estremadura  
Ribatejano  
Minho  
Terras Durienses  
Terras de Sicó  
Terras do Sado  
Trás-os-Montes

## VIII. VINOS ORIGINARIOS DEL REINO UNIDO

### 1. Vinos de calidad producidos en regiones determinadas

- English Vineyards
- Welsh Vineyards

### 2. Vinos de mesa con indicación geográfica

- English Counties
- Welsh Counties

- IX. VINOS ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE AUSTRIA
1. Vinos de calidad producidos en regiones determinadas ("Qualitätswein bestimmter Anbaugebiete")
- 1.1. Nombres de regiones vitivinícolas
- Weinland  
Bergland  
Steiermark  
Wien
- 1.2. Nombres de regiones determinadas
- 1.2.1. Regiones determinadas de Weinland
- Niederösterreich  
Burgenland  
Neusiedlersee  
Neusiedlersee-Hügelland  
Mittelburgenland  
Südburgenland  
Carnuntum  
Donauland  
Kamptal  
Kremstal  
Thermenregion  
Traisental  
Wachau  
Weinviertel
- 1.2.2. Regiones determinadas de Bergland
- Salzburg  
Oberösterreich  
Kärnten  
Tirol  
Vorarlberg
- 1.2.3. Regiones determinadas de Styria
- Süd-Oststeiermark  
Südsteiermark  
Weststeiermark

1.2.4. Regiones determinadas de Vienna

Wien

1.3. Municipios o partes de municipios, Grosslagen, Rieden, Fluren, Einzellagen

1.3.1. Región determinada de Neusiedlersee

a) Großlage

Kaisergarten

b) Rieden, Fluren, Einzellagen

Altenberg

Bauernaussatz

Bergäcker

Edelgründe

Gabarinza

Goldberg

Hansagweg

Heideboden

Henneberg

Herrnjoch

Herrnsee

Hintenaussere Weingärten

Jungerberg

Kaiserberg

Kellern

Kirchäcker

Kirchberg

Kleinackerl

Königswiese

Kreuzjoch

Kurzbürg

Ladisberg

Lange Salzberg

Langer Acker

Lehendorf

Neuberg

Pohnpühl

Prädium  
Rappbühl-Weingärten  
Römerstein  
Rustenäcker  
Sandflur  
Sandriegel  
Satz  
Seeweingärten  
Ungerberg  
Vierhölzer  
Weidener Zeiselberg  
Weidener Ungerberg  
Weidener Rosenberg

c) Municipios o partes de municipios:

Andau  
Apetlon  
Bruckneudorf  
Deutsch Jahrndorf  
Edelstal  
Frauenkirchen  
Gattendorf  
Gattendorf-Neudorf  
Gols  
Halbturn  
Illmitz  
Jois  
Kittsee  
Mönchhof  
Neudorf bei Parndorf  
Neusiedl am See  
Nickelsdorf  
Pamhagen  
Parndorf  
Podersdorf  
Pötzneusiedl  
St. Andrä am Zicksee  
Tadten  
Wallern im Burgenland  
Weiden am See

Winden am See  
Zurndorf

1.3.2. R Región determinada de Neusiedlersee-Hügelland

a) Großlagen

Rosaliakapelle  
Sonnenberg  
Vogelsang

b) Rieden, Fluren, Einzellagen

Adler / Hrvatski vrh  
Altenberg  
Bergweinärten  
Edelgraben  
Fölligberg  
Gaisrücken  
Goldberg  
Großgebirge / Veliki vrh  
Hasenriegel  
Haussatz  
Hochkramer  
Hözlstein  
Isl  
Johanneshöh  
Katerstein  
Kirchberg  
Kleingebirge / Mali vrh  
Kleinhöfleiner Hügel  
Klosterkeller Siegendorf  
Kogel  
Kogl / Gritsch  
Krci  
Kreuzweingärten  
Langäcker / Dolnj sirick  
Leithaberg  
Lichtenbergweingärten  
Mariantal  
Mitterberg

Mönchsberg / Lesicak  
Purbacher Bugstall  
Reisbühel  
Ripisce  
Römerfeld  
Römersteig  
Rosenberg  
Rübäcker / Ripisce  
Schmaläcker  
St. Vitusberg  
Steinhut  
Wetterkreuz  
Wolfsbach  
Zbornje

c) Municipios o partes de municipios:

Antau  
Baumgarten  
Breitenbrunn  
Donnerskirchen  
Draßburg  
Eisenstadt  
Forchtenau  
Forchtenstein  
Großhöflein  
Hirm  
Hornstein  
Kleinhöflein  
Klingenbach  
Krensdorf  
Leithaprodersdorf  
Loipersbach  
Loretto  
Marz  
Mattersburg  
Mörbisch am See  
Müllendorf  
Neudörfl  
Neustift an der Rosalia  
Oggau

Oslip  
Pöttelsdorf  
Pötttsching  
Purbach am See  
Rohrbach  
Rust  
St. Georgen  
St. Margarethen  
Schattendorf  
Schützen am Gebirge  
Siegendorf  
Sigless  
Steinbrunn  
Steinbrunn-Zillingtal  
Stöttera  
Stotzing  
Trausdorf/Wulka  
Walbersdorf  
Wiesen  
Wimpassing/Leitha  
Wulkaprodersdorf  
Zagersdorf  
Zemendorf

1.3.3. Región determinada de Mittelburgenland

- a) Großlage  
Goldbachtal
- b) Rieden, Fluren, Einzellagen  
Altes Weingebirge  
Deideckwald  
Dürrau  
Gfanger  
Goldberg  
Himmelsthron  
Hochäcker  
Hochberg  
Hochplateau



Hölzl  
Im Weingebirge  
Kart  
Kirchholz  
Pakitsch  
Raga  
Sandhoffeld  
Sinter  
Sonnensteig  
Spiegelberg  
Weingfanger  
Weiskreuz

c) Municipios o partes de municipios:

Deutschkreutz  
Frankenau  
Girm  
Großmutschen  
Großwarasdorf  
Haschendorf  
Horitschon  
Kleinmutschen  
Kleinwarasdorf  
Klostermarienberg  
Kobersdorf  
Kroatisch Gerersdorf  
Kroatisch Minihof  
Lackenbach  
Lackendorf  
Lutzmannsburg  
Mannersdorf  
Markt St. Martin  
Nebersdorf  
Neckenmarkt  
Nikitsch  
Raiding  
Ritzing  
Stoob  
Strebersdorf  
Unterfrauenheid

Unterpetersdorf  
Unterpullendorf

1.3.4. Región determinada de Südburgenland

a) Großlagen

Pinkatal  
Rechnitzer Geschriebenstein

b) Rieden, Fluren, Einzellagen

Gotscher  
Rosengarten  
Schiller  
Tiefer Weg  
Wohlauf

c) Municipios o partes de municipios:

Bonisdorf  
Burg  
Burgauberg  
Deutsch Bieling  
Deutsch Ehrendorf  
Deutsch Kaltenbrunn  
Deutsch-Schützen  
Deutsch Tschantschendorf  
Eberau  
Edlitz  
Eisenberg an der Pinka  
Eltendorf  
Gaas  
Gamischdorf  
Gerersdorf-Sulz  
Glasing  
Großmürbisch  
Güssing  
Güttenbach  
Hackerberg  
Hagensdorf

Hannersdorf  
Harmisch  
Hasendorf  
Heiligenbrunn  
Hoell  
Inzenhof  
Kalch  
Kirchfidisch  
Kleinmürbisch  
Kohfidisch  
Königsdorf  
Kotezicken  
Kroatisch Ehrendorf  
Kroatisch Tschantschendorf  
Krobotek  
Krottendorf bei Güssing  
Krottendorf bei Neuhaus am Klausenbach  
Kukmirn  
Kulmer Hof  
Limbach  
Luising  
Markt-Neuhodis  
Minihof-Liebau  
Mischendorf  
Moschendorf  
Mühlgraben  
Neudauberg  
Neumarkt im Tauchental  
Neusiedl  
Neustift  
Oberbildein  
Ollersdorf  
Poppendorf  
Punitz  
Rax  
Rechnitz  
Rehgraben  
Reinersdorf  
Rohr  
Rohrbrunn  
Schallendorf

St. Michael  
St. Nikolaus  
St. Kathrein  
Stadtschlaining  
Steinfurt  
Strem  
Sulz  
Sumetendorf  
Tobau  
Tschanigraben  
Tudersdorf  
Unterbildein  
Urbersdorf  
Weichselbaum  
Weiden bei Rechnitz  
Welgersdorf  
Windisch Minihof  
Winten  
Woppendorf  
Zuberbach

1.3.5. Región determinada de Thermenregion

a) Großlagen

Badener Berg  
Vöslauer Hauerberg  
Weißer Stein  
Tattendorfer Steinhölle (Stahölln)  
Schatzberg  
Kappellenweg

b) Rieden, Fluren, Einzellagen

Am Hochgericht  
Badenerberg  
Brunnerberg  
Dornfeld  
Goldeck  
Gradenthal  
Hochleiten

Holzspur  
In Brunnerberg  
Jenibergen  
Kapellenweg  
Kirchenfeld  
Kramer  
Lange Bamhartstäler  
Les'hanl  
Mandl-Höh  
Mitterfeld  
Oberkirchen  
Pfaffstättner Kogel  
Prezessbühel  
Rasslerin  
Römerberg  
Satzing  
Steinfeld  
Weißer Stein

c) Municipios o partes de municipios:

Bad Fischau  
Bad Vöslau  
Baden  
Berndorf  
Blumau  
Blumau-Neurißhof  
Braiten  
Brunn am Gebirge  
Brunn/Schneebergbahn  
Brunnenthal  
Deutsch-Brodersdorf  
Dornau  
Dreitstetten  
Ebreichsdorf  
Eggendorf  
Einöde  
Enzesfeld  
Frohsdorf  
Gainfarn  
Gamingehof

Gießhübl  
Großau  
Gumpoldskirchen  
Günselsdorf  
Guntramsdorf  
Hirtenberg  
Josefsthal  
Katzelsdorf  
Kottingbrunn  
Landegg  
Lanzenkirchen  
Leesdorf  
Leobersdorf  
Lichtenwörth  
Lindabrunn  
Maria Enzersdorf  
Markt Piesting  
Matzendorf  
Mitterberg  
Mödling  
Möllersdorf  
Münchendorf  
Muthmannsdorf  
Obereggendorf  
Oberwaltersdorf  
Oyenhausen  
Perchtoldsdorf  
Pfaffstätten  
Pottendorf  
Rauhenstein  
Reisenberg  
Schönau/Triesting  
Seibersdorf  
Siebenhaus  
Siegersdorf  
Sollenau  
Sooß  
St. Veit  
Steinabrückl  
Steinfelden  
Tattendorf

Teesdorf  
Theresienfeld  
Traiskirchen  
Tribuswinkel  
Trumau  
Vösendorf  
Wagram  
Wampersdorf  
Weigelsdorf  
Weikersdorf/Steinfeld  
Wiener Neustadt  
Wiener Neudorf  
Wienersdorf  
Winzendorf  
Wöllersdorf  
Zillingdorf

1.3.6. Región determinada de Kremstal

a) Großlagen

Göttweiger Berg  
Kaiserstiege

b) Rieden, Fluren, Einzellagen

Ebritzstein  
Ehrenfelser  
Emmerlingtal  
Frauengrund  
Gartl  
Gärtling  
Gedersdorfer Kaiserstiege  
Goldberg  
Großer Berg  
Hausberg  
Herrentrost  
Hochäcker  
Im Berg  
Kirchbühel  
Kogl

Kremsleithen  
Pellingen  
Pfaffenberg  
Pfennigberg  
Pulverturm  
Rammeln  
Reisenthal  
Rohrendorfer Gebling  
Sandgrube  
Scheibelberg  
Schrattenpoint  
Sommerleiten  
Sonnageln  
Spiegel  
Steingraben  
Tümelstein  
Weinzierlberg  
Zehetnerin

c) Municipios o partes de municipios:

Aigen  
Angern  
Brunn im Felde  
Droß  
Egelsee  
Eggendorf  
Furth  
Gedersdorf  
Gneixendorf  
Göttweig  
Höbenbach  
Hollenburg  
Hörfarth  
Imbach  
Krems  
Krems an der Donau  
Krustetten  
Landersdorf  
Meidling  
Neustift bei Schönberg



Oberfucha  
Oberrohrdorf  
Palt  
Paudorf  
Priel  
Rehberg  
Rohrendorf bei Krems  
Scheibenhof  
Senftenberg  
Stein an der Donau  
Steinaweg-Kleinwien  
Stift Göttweig  
Stratzing  
Thallern  
Tiefenfucha  
Unterrohrdorf  
Walkersdorf am Kamp  
Weinzierl bei Krems

1.3.7. Región determinada de Kamptal

a) Großlage

----

b) Rieden, Fluren, Einzellagen

Anger  
Auf der Setz  
Friesenrock  
Gaisberg  
Gallenberg  
Gobelsberg  
Heiligenstein  
Hiesberg  
Hofstadt  
Kalvarienberg  
Kremstal  
Loiser Berg  
Obritzberg  
Pfeiffenberg

Sachsenberg  
Sandgrube  
Spiegel  
Stein  
Steinhaus  
Weinträgerin  
Wohra

c) Municipios o partes de municipios:

Altenhof  
Diendorf am Walde  
Diendorf/Kamp  
Elsarn im Straßertale  
Engabrunn  
Etsdorf am Kamp  
Fernitz  
Gobelsburg  
Grunddorf  
Hadersdorf am Kamp  
Haindorf  
Kammern am Kamp  
Kamp  
Langenlois  
Lengenfeld  
Mittelberg  
Mollands  
Oberholz  
Oberreith  
Plank/Kamp  
Peith  
Rothgraben  
Schiltern  
Schönberg am Kamp  
Schönbergneustift  
Sittendorf  
Stiefern  
Straß im Straßertale  
Thürneustift  
Unterreith  
Walkersdorf  
Wiedendorf  
Zöbing

## 1.3.8. Región determinada de Donauland

## a) Großlagen

Klosterneuburger Weinberge  
Tulbinger Kogel  
Wagram-Donauland

## b) Rieden, Fluren, Einzellagen

Altenberg  
Bromberg  
Erdpreß  
Franzhauser  
Fuchsberg  
Gänsacker  
Georgenberg  
Glockengießler  
Gmirk  
Goldberg  
Halterberg  
Hengsberg  
Hengstberg  
Himmelreich  
Hirschberg  
Hochrain  
Kreitschental  
Kühgraben  
Leben  
Ortsried  
Purgstall  
Sätzen  
Schillingsberg  
Schloßberg  
Sonnenried  
Steinagrund  
Traxelgraben  
Vorberg  
Wadenthal  
Wagram  
Weinlacke  
Wendelstatt  
Wora

## c) Municipios o partes de municipios:

Ahrenberg  
Abstetten  
Altenberg  
Ameisthal  
Anzenberg  
Atzelsdorf  
Atzenbrugg  
Baumgarten/Reidling  
Baumgarten/Wagram  
Baumgarten/Tullnerfeld  
Chorherrn  
Dietersdorf  
Ebersdorf  
Egelsee  
Einsiedl  
Elsbach  
Engelmannsbrunn  
Fels  
Fels/Wagram  
Feuersbrunn  
Freundorf  
Gerasdorf b. Wien  
Gollarn  
Gösing  
Grafenwörth  
Groß-Rust  
Großriedenthal  
Großweikersdorf  
Großwiesendorf  
Gugging  
Hasendorf  
Henzing  
Hintersdorf  
Hippersdorf  
Höflein an der Donau  
Holzleiten  
Hütteldorf  
Judenau-Baumgarten  
Katzelsdorf im Dorf

Katzelsdorf/Zeil  
Kierling  
Kirchberg/Wagram  
Kleinwiesendorf  
Klosterneuburg  
Königsbrunn  
Königsbrunn/Wagram  
Königstetten  
Kritzendorf  
Landersdorf  
Michelhausen  
Michelndorf  
Mitterstockstall  
Mossbierbaum  
Neudegg  
Oberstockstall  
Ottenthal  
Pixendorf  
Plankenberg  
Pöding  
Reidling  
Röhrenbach  
Ruppersthal  
Saladorf  
Sieghartskirchen  
Sitzenberg  
Spital  
St. Andrä-Wördern  
Staasdorf  
Stettenhof  
Tautendorf  
Thürnthal  
Tiefenthal  
Trasdorf  
Tulbing  
Tulln  
Unterstockstall  
Wagram am Wagram  
Waltendorf  
Weinzierl bei Ollern  
Wipfing

Wolfpassing  
Wördern  
Würmla  
Zaußenberg  
Zeiselmauer

1.3.9. Región determinada de Traisental

a) Großlage

Traismaurer Weinberge

b) Rieden, Fluren, Einzellage:

Am Nasenberg  
Antingen  
Brunberg  
Eichberg  
Fuchsenrand  
Gerichtsberg  
Grillenbühel  
Halterberg  
Händlgraben  
Hausberg  
In der Wiegn'n  
In der Leithen  
Kellerberg  
Kölbing  
Kreit  
Kufferner Steinried  
Leithen  
Schullerberg  
Sonnleiten  
Spiegelberg  
Tiegeln  
Valterl  
Weinberg  
Wiegen  
Zachling  
Zwirch

## c) Municipios o partes de municipios:

Absdorf  
Adletzberg  
Ambach  
Angern  
Diendorf  
Dörfl  
Edering  
Eggendorf  
Einöd  
Etzersdorf  
Franzhausen  
Frauendorf  
Fugging  
Gemeinlebarn  
Getzersdorf  
Großrust  
Grünz  
Gutenbrunn  
Haselbach  
Herzogenburg  
Hilpersdorf  
Inzersdorf ob der Traisen  
Kappeln  
Katzenberg  
Killing  
Kleinrust  
Kuffern  
Langmannersdorf  
Mitterndorf  
Neusiedl  
Neustift  
Nußdorf ob der Traisen  
Oberndorf am Gebirge  
Oberndorf in der Ebene  
Oberwinden  
Oberwölbing  
Obritzberg-Rust  
Ossarn  
Pfaffing

Rassing  
Ratzersdorf  
Reichersdorf  
Ried  
Rottersdorf  
Schweinern  
St. Andrä/Traisen  
St. Pölten  
Statzendorf  
Stollhofen  
Thallern  
Theyern  
Traismauer  
Unterradlberg  
Unterwölbing  
Wagram an der Traisen  
Waldletzberg  
Walpersdorf  
Weidling  
Weißenkriechen/Perschling  
Wetzmannsthal  
Wielandsthal  
Wölbing

1.3.10. Región determinada de Carnuntum

a) Großlage

----

b) Rieden, Fluren, Einzellagen

Aubühel  
Braunsberg  
Dorfbrunnenäcker  
Füllenbeutel  
Gabler  
Golden  
Haidäcker  
Hausweinäcker  
Hausweingärten



Hexenberg  
Kirchbergen  
Lange Letten  
Lange Weingärten  
Mitterberg  
Mühlbachacker  
Mühlweg  
Rosenberg  
Spitzerberg  
Steinriegl  
Tilhofen  
Ungerberg  
Unterschilling

c) Municipios o partes de municipios:

Arbesthal  
Au am Leithagebirge  
Bad Deutsch-Altenburg  
Berg  
Bruck an der Leitha  
Deutsch-Haslau  
Ebergassing  
Enzersdorf/Fischa  
Fischamend  
Gallbrunn  
Gerhaus  
Göttlesbrunn  
Gramatneusiedl  
Hainburg/Donau  
Haslau/Donau  
Haslau-Maria Ellend  
Himberg  
Hof/Leithaberge  
Höflein  
Hollern  
Hundsheim  
Mannersdorf/Leithagebirge  
Margarethen am Moos  
Maria Ellend  
Moosbrunn

Pachfurth  
Petronell  
Petronell-Carnuntum  
Prellenkirchen  
Regelsbrunn  
Rohrau  
Sarasdorf  
Scharndorf  
Schloß Prugg  
Schönabrunn  
Schwadorf  
Sommerein  
Stixneusiedl  
Trautmannsdorf/Leitha  
Velm  
Wienerherberg  
Wildungsmauer  
Wilfleinsdorf  
Wolfsthal  
Zwölfaxing

1.3.11. Región determinada de Wachau

- a) Großlage  
Frauenweingärten
- b) Rieden, Fluren, Einzellagen  
Burgberg  
Frauengrund  
Goldbügeln  
Gottschelle  
Höhlgraben  
Im Weingebirge  
Katzengraben  
Kellerweingärten  
Kiernberg  
Klein Gebirg  
Mitterweg  
Neubergen

Niederpoigen  
Schlucht  
Setzberg  
Silberbühel  
Singerriedel  
Spickenberg  
Steiger  
Stellenleiten  
Tranthal

c) Municipios o partes de municipios:

Aggsbach  
Aggsbach-Markt  
Baumgarten  
Bergern/Dunkelsteinerwald  
Dürnstein  
Eggendorf  
Elsarn am Jauerling  
Furth  
Groisbach  
Gut am Steg  
Höbenbach  
Joching  
Köfering  
Krustetten  
Loiben  
Mautern  
Mauternbach  
Mitterarnsdorf  
Mühldorf  
Oberarnsdorf  
Oberbergern  
Oberloiben  
Rossatz-Rührsdorf  
Schwallenbach  
Spitz  
St. Lorenz  
St. Johann  
St. Michael  
Tiefenfucha

Unterbergern  
Unterloiben  
Vießling  
Weißkirchen/Wachau  
Weißkirchen  
Willendorf  
Willendorf in der Wachau  
Wösendorf/Wachau

1.3.12. Región determinada de Weinviertel

a) Großlagen

Bisamberg-Kreuzenstein  
Falkensteiner Hügelland  
Matzner Hügel  
Retzer Weinberge  
Wolkersdorfer Hochleithen

b) Rieden, Fluren, Einzellagen

Adamsbergen  
Altenberg  
Altenbergen  
Alter Kirchenried  
Altes Gebirge  
Altes Weingebirge  
Am Berg  
Am Lehm  
Am Wagram  
Antlasbergen  
Antonibergen  
Aschinger  
Auberg  
Auflangen  
Bergen  
Bergfeld  
Birthaler  
Bogenrain  
Bruch  
Bürsting

Detzenberg  
Die alte Haider  
Ekartsberg  
Feigelbergen  
Fochleiten  
Freiberg  
Freybergen  
Fuchsenberg  
Fürstenbergen  
Gaisberg  
Galgenberg  
Gerichtsberg  
Geringen  
Goldberg  
Goldbergen  
Gollitschen  
Großbergen  
Grundern  
Haad  
Haidberg  
Haiden  
Haspelberg  
Hausberg  
Hauseingärten  
Hausrucker  
Heiligengeister  
Hermannschachern  
Herrnberg  
Hinter der Kirchen  
Hirschberg  
Hochfeld  
Hochfeld  
Hochstraß  
Holzpoint  
Hundsbergen  
Hundsleithen  
Im Inneren Rain  
Im Potschallen  
In Aichleiten  
In den Hausweingärten  
In Hamert

In Rothenpüllen  
In Sechsern  
In Trenken  
Johannesbergen  
Jungbirgen  
Junge Frauenberge  
Jungherrn  
Kalvarienberg  
Kapellenfeld  
Kirchbergen  
Kirchenberg  
Kirchluß  
Kirchweinbergen  
Kogelberg  
Köhlberg  
Königsbergen  
Kreuten  
Lamstetten  
Lange Ried  
Lange Vierteln  
Lange Weingärten  
Leben  
Lehmfeld  
Leithen  
Leitenberge  
Lichtenberg  
Ließen  
Lindau  
Lissen  
Martal  
Maxendorf  
Merkvierteln  
Mitterberge  
Mühlweingärten  
Neubergergen  
Neusätzen  
Nußberg  
Ölberg  
Ölbergen  
Platten  
Pöllitzern

Preussenberg  
Purgstall  
Raschern  
Reinthal  
Reishübel  
Retzer Weinberge  
Rieden um den Heldenberg  
Rösel  
Rosenberg  
Roseneck  
Saazen  
Sandbergen  
Sandriegl  
Sätzen  
Sätzweingärten  
Sauenberg  
Sauhaut  
Saurüßeln  
Schachern  
Schanz  
Schatz  
Schatzberg  
Schilling  
Schmallissen  
Schmidatal  
Schwarzerder  
Sechterbergen  
Silberberg  
Sommerleiten  
Sonnberg  
Sonnens  
Sonnleiten  
Steinberg  
Steinbergen  
Steinhübel  
Steinperz  
Stöckeln  
Stolleiten  
Strassfeld  
Stuffeln  
Tallusfeld

Veigelberg  
Vogelsinger  
Vordere Bergen  
Warthberg  
Weinried  
Weintalried  
Weisser Berg  
Zeiseln  
Zuckermadln  
Zuckermantel  
Zuckerschleh  
Züngel  
Zutrinken  
Zwickeln  
Zwiebelhab  
Zwiefänger

c) Municipios o partes de municipios:

Alberndorf im Pulkautal  
Alt Höflein  
Alt Ruppertsdorf  
Altenmarkt im Thale  
Altenmarkt  
Altlichtenwarth  
Altmanns  
Ameis  
Amelsdorf  
Angern an der March  
Aschendorf  
Asparn an der Zaya  
Aspersdorf  
Atzelsdorf  
Au  
Auersthal  
Auggenthal  
Bad Pirawarth  
Baierdorf  
Bergau  
Bernhardsthal  
Bisamberg



Blumenthal  
Bockfließ  
Bogenneusiedl  
Bösendürnbach  
Braunsdorf  
Breiteneich  
Breitenwaida  
Bruderndorf  
Bullendorf  
Burgschleinitz  
Deinzendorf  
Diepolz  
Dietersdorf  
Dietmannsdorf  
Dippersdorf  
Dobermannsdorf  
Drasenhofen  
Drösing  
Dürnkrut  
Dürnleis  
Ebendorf  
Ebenthal  
Ebersbrunn  
Ebersdorf an der Zaya  
Eggenburg  
Eggendorf am Walde  
Eggendorf  
Eibesbrunn  
Eibesthal  
Eichenbrunn  
Eichhorn  
Eitzersthal  
Engelhartstetten  
Engelsdorf  
Enzersdorf bei Staatz  
Enzersdorf im Thale  
Enzersfeld  
Erdberg  
Erdpreß  
Ernstbrunn  
Etzmannsdorf

Fahndorf  
Falkenstein  
Fallbach  
Föllim  
Frättingsdorf  
Frauendorf/Schmida  
Friebritz  
Füllersdorf  
Furth  
Gaindorf  
Gaisberg  
Gaiselberg  
Gaisruck  
Garmanns  
Gars am Kamp  
Gartenbrunn  
Gaubitsch  
Gauderndorf  
Gaweinstal  
Gebmanns  
Geitzendorf  
Gettsdorf  
Ginzersdorf  
Glaubendorf  
Gnadendorf  
Goggendorf  
Goldgeben  
Göllersdorf  
Gösting  
Götzendorf  
Grabern  
Grafenberg  
Grafensulz  
Großenbrunn  
Groß Ebersdorf  
Groß-Engersdorf  
Groß-Inzersdorf  
Groß-Schweinbarth  
Großharras  
Großkadolz  
Großkrut

Großmeiseldorf  
Großmugl  
Großnondorf  
Großreipersdorf  
Großrußbach  
Großstelzendorf  
Großwetzdorf  
Grub an der March  
Grübern  
Grund  
Gumping  
Guntersdorf  
Guttenbrunn  
Hadres  
Hagenberg  
Hagenbrunn  
Hagendorf  
Hanfthal  
Hardegg  
Harmannsdorf  
Harrersdorf  
Hart  
Haselbach  
Haslach  
Haugsdorf  
Hausbrunn  
Hauskirchen  
Hausleiten  
Hautzendorf  
Heldenberg  
Herrnbaumgarten  
Herrnleis  
Herzogbirbaum  
Hetzmannsdorf  
Hipples  
Höbersbrunn  
Hobersdorf  
Höbertsgrub  
Hochleithen  
Hofern  
Hohenau an der March

Hohenrappersdorf  
Hohenwarth  
Hollabrunn  
Hollenstein  
Hörersdorf  
Horn  
Hornsburg  
Hüttendorf  
Immendorf  
Inkersdorf  
Jedenspeigen  
Jetzelsdorf  
Kalladorf  
Kammersdorf  
Karnabrunn  
Kattau  
Katzelsdorf  
Kettlasbrunn  
Ketzelsdorf  
Kiblitz  
Kirchstetten  
Kleedorf  
Klein Hadersdorf  
Klein Riedenthal  
Klein Haugsdorf  
Klein-Harras  
Klein-Meiseldorf  
Klein-Reinprechtsdorf  
Klein-Schweinbarth  
Kleinbaumgarten  
Kleinebersdorf  
Kleinengersdorf  
Kleinhöflein  
Kleinkadolz  
Kleinkirchberg  
Kleinrötz  
Kleinsierndorf  
Kleinstelzendorf  
Kleinstetteldorf  
Kleinweikersdorf  
Kleinwetzdorf

Kleinwilfersdorf  
Klement  
Kollnbrunn  
Königsbrunn  
Kottingneusiedl  
Kotzendorf  
Kreuttal  
Kreuzstetten  
Kronberg  
Kühnring  
Laa an der Thaya  
Ladendorf  
Langenzersdorf  
Lanzendorf  
Leitzersdorf  
Leobendorf  
Leodagger  
Limberg  
Loidesthal  
Loosdorf  
Magersdorf  
Maigen  
Mailberg  
Maisbirbaum  
Maissau  
Mallersbach  
Manhartsbrunn  
Mannersdorf  
Marchegg  
Maria Roggendorf  
Mariathal  
Martinsdorf  
Matzelsdorf  
Matzen  
Maustrenk  
Meiseldorf  
Merkersdorf  
Michelstetten  
Minichhofen  
Missingdorf  
Mistelbach

Mittergrabern  
Mitterretzbach  
Mödring  
Mollmannsdorf  
Mörtersdorf  
Mühlbach a. M.  
Münichsthal  
Naglern  
Nappersdorf  
Neubau  
Neudorf bei Staatz  
Neuruppersdorf  
Neusiedl/Zaya  
Nexingin  
Niederabsdorf  
Niederfellabrunn  
Niederhollabrunn  
Niederkreuzstetten  
Niederleis  
Niederrußbach  
Niederschleinz  
Niedersulz  
Nursch  
Oberdürnbach  
Oberfellabrunn  
Obergänsersdorf  
Obergrabern  
Obergrub  
Oberhautzentl  
Oberkreuzstetten  
Obermallebarn  
Obermarkersdorf  
Oberhalb  
Oberolberndorf  
Oberparschenbrunn  
Oberravelsbach  
Oberretzbach  
Oberrohrbach  
Oberrußbach  
Oberschoderlee  
Obersdorf

Obersteinabrunn  
Oberstinkenbrunn  
Obersulz  
Oberthern  
Oberzögersdorf  
Obritz  
Olbersdorf  
Olgersdorf  
Ollersdorf  
Ottendorf  
Ottenthal  
Paasdorf  
Palterndorf  
Paltersdorf  
Passauerhof  
Passendorf  
Patzenthal  
Patzmannsdorf  
Peigarten  
Pellendorf  
Pernersdorf  
Pernhofen  
Pettendorf  
Pfaffendorf  
Pfaffstetten  
Pfösing  
Pillersdorf  
Pillichsdorf  
Pirawarth  
Platt  
Pleißling  
Porrau  
Pottenhofen  
Poysbrunn  
Poysdorf  
Pranhartsberg  
Prinzendorf/Zaya  
Prottes  
Puch  
Pulkau  
Pürstendorf

Putzing  
Pyhra  
Rabensburg  
Radlbrunn  
Raffelhof  
Rafing  
Ragelsdorf  
Raggendorf  
Rannersdorf  
Raschala  
Ravelsbach  
Reikersdorf  
Reinthal  
Retz  
Retz-Altstadt  
Retz-Stadt  
Retzbach  
Reyersdorf  
Riedenthal  
Ringelsdorf  
Ringendorf  
Rodingersdorf  
Roggendorf  
Rohrbach  
Rohrendorf/Pulkau  
Ronthal  
Röschitz  
Röschitzklein  
Roseldorf  
Rückersdorf  
Rußbach  
Schalladorf  
Schleinbach  
Schletz  
Schönborn  
Schöngrabern  
Schönkirchen  
Schrattenberg  
Schrattenthal  
Schrick  
Seebarn



Seefeld  
Seefeld-Kadolz  
Seitzerdorf-Wolfpassing  
Senning  
Siebenhirten  
Sierndorf  
Sierndorf/March  
Sigmundsherberg  
Simonsfeld  
Sitzendorf an der Schmida  
Sitzenhart  
Sonnberg  
Sonndorf  
Spannberg  
St.Bernhard-Frauenhofen  
St.Ulrich  
Staatz  
Staatz-Kautzendorf  
Starnwörth  
Steinabrunn  
Steinbrunn  
Steinebrunn  
Stetteldorf/Wagram  
Stetten  
Stillfried  
Stockerau  
Stockern  
Stoitzendorf  
Straning  
Stranzendorf  
Streifing  
Streitdorf  
Stronsdorf  
Stützenhofen  
Sulz im Weinviertel  
Suttenbrunn  
Tallesbrunn  
Traunfeld  
Tresdorf  
Ulrichskirchen  
Ungerndorf

Unterdürnbach  
Untergrub  
Unterhautzentl  
Untermallebarn  
Untermarkersdorf  
Unternalb  
Unterolberndorf  
Unterparschenbrunn  
Unterretzbach  
Unterrohrbach  
Unterstinkenbrunn  
Unterthern  
Velm  
Viendorf  
Waidendorf  
Waitzendorf  
Waltersdorf  
Waltersdorf/March  
Walterskirchen  
Wartberg  
Waschbach  
Watzelsdorf  
Weikendorf  
Wetzelsdorf  
Wetzleinsdorf  
Weyerburg  
Wieselsfeld  
Wiesern  
Wildendürnbach  
Wilfersdorf  
Wilhelmsdorf  
Windisch-Baumgarten  
Windpassing  
Wischathal  
Wolfpassing an der Hochleithen  
Wolfpassing  
Wolfsbrunn  
Wolkersdorf/Weinviertel  
Wollmannsberg  
Wullersdorf  
Wultendorf

Wulzeshofen  
Würnitz  
Zellerndorf  
Zemling  
Ziersdorf  
Zissersdorf  
Zistersdorf  
Zlabern  
Zogelsdorf  
Zwentendorf  
Zwingendorf

1.3.13. Región determinada de Südsteiermark

a) Großlagen

Sausal  
Südsteirisches Rebenland

b) Rieden, Fluren, Einzellagen

Altenberg  
Brudersegg  
Burgstall  
Czamilonberg/Kaltenegg  
Eckberg  
Eichberg  
Einöd  
Gauitsch  
Graßnitzberg  
Harrachegg  
Hochgraßnitzberg  
Karnerberg  
Kittenberg  
Königsberg  
Kranachberg  
Lubekogel  
Mitteregg  
Nußberg  
Obegg  
Päßnitzerberger Römerstein

Pfarrweingarten  
Schloßberg  
Sernauberg  
Speisenberg  
Steinriegl  
Stermitzberg  
Urlkogel  
Wielitsch  
Wilhelmshöhe  
Witscheinberg  
Witscheiner Herrenberg  
Zieregg  
Zoppelberg

c) Municipios o partes de municipios:

Aflenz an der Sulm  
Altenbach  
Altenberg  
Arnfels  
Berghausen  
Brudersegg  
Burgstall  
Eckberg  
Ehrenhausen  
Eichberg  
Eichberg-Trautenburg  
Einöd  
Empersdorf  
Ewitsch  
Flamberg  
Fötschach  
Gamlitz  
Gauitsch  
Glanz  
Gleinstätten  
Goldes  
Göttling  
Graßnitzberg  
Greith  
Großklein

Großwalz  
Grottenhof  
Grubtal  
Hainsdorf/Schwarzautal  
Hasendorf an der Mur  
Heimschuh  
Höch  
Kaindorf an der Sulm  
Kittenberg  
Kitzeck im Sausal  
Kogelberg  
Kranach  
Kranachberg  
Labitschberg  
Lang  
Langaberg  
Langegg  
Lebring - St. Margarethen  
Leibnitz  
Leutschach  
Lieschen  
Maltschach  
Mattelsberg  
Mitteregg  
Muggenau  
Nestelbach  
Nestelberg/Heimschuh  
Nestelberg/Großklein  
Neurath  
Obegg  
Oberfahrenbach  
Obergreith  
Oberhaag  
Oberlupitscheni  
Obervogau  
Ottenberg  
Paratheregg  
Petzles  
Pistorf  
Pößnitz  
Prarath

Ratsch an der Weinstraße  
Remsnigg  
Rettenbach  
Rettenberg  
Retznei  
Sausal  
Sausal-Kerschegg  
Schirka  
Schloßberg  
Schönberg  
Schönegg  
Seggauberg  
Sernau  
Spielfeld  
St.Andrä i.S.  
St.Andrä-Höch  
St.Johann im Saggautal  
St.Nikolai im Sausal  
St.Nikolai/Draßling  
St.Ulrich/Waasen  
Steinbach  
Steingrub  
Steinriegel  
Sulz  
Sulztal an der Weinstraße  
Tillmitsch  
Unterfahrenbach  
Untergreith  
Unterhaus  
Unterpupitscheni  
Vogau  
Wagna  
Waldschach  
Weitendorf  
Wielitsch  
Wildon  
Wolfsberg/Schw.  
Zieregg

## 1.3.14. Región determinada de Weststeiermark

a) Großlagen

----

b) Rieden, Fluren, Einzellagen

Burgegg  
Dittenberg  
Guntschenberg  
Hochgrail  
St. Ulrich i. Gr.

c) Municipios o partes de municipios:

Aibl  
Bad Gams  
Deutschlandsberg  
Frauental an der Laßnitz  
Graz  
Greisdorf  
Groß St. Florian  
Großradl  
Gundersdorf  
Hitzendorf  
Holleneegg  
Krottendorf  
Lannach  
Ligist  
Limberg  
Marhof  
Mooskirchen  
Pitschgau  
Preding  
Schwanberg  
Seiersberg  
St. Bartholomä  
St. Martin i.S.  
St. Stefan ob Stainz  
St. Johann ob Hohenburg

St. Peter i.S.  
Stainz  
Stallhofen  
Straßgang  
Sulmeck-Greith  
Unterbergla  
Unterfresen  
Weibling  
Wernersdorf  
Wies

1.3.15. Región determinada de Südoststeiermark

a) Großlagen

Oststeirisches Hügelland  
Vulkanland

b) Rieden, Fluren, Einzellagen

Annaberg  
Buchberg  
Burgfeld  
Hofberg  
Hoferberg  
Hohenberg  
Hürtherberg  
Kirchleiten  
Klöchberg  
Königsberg  
Prebensdorfberg  
Rathenberg  
Reiting  
Ringkogel  
Rosenberg  
Saziani  
Schattauberg  
Schemming  
Schloßkogel  
Seindl  
Steintal  
Stradenberg  
Sulzberg  
Weinberg



## c) Municipios o partes de municipios:

Aigen  
Albersdorf-Prebuch  
Allerheiligen bei Wildon  
Altenmarkt bei Fürstenfeld  
Altenmarkt bei Riegersburg  
Aschau  
Aschbach bei Fürstenfeld  
Auersbach  
Aug-Radisch  
Axbach  
Bad Waltersdorf  
Bad Radkersburg  
Bad Gleichenberg  
Bairisch Kölldorf  
Baumgarten bei Gnas  
Bierbaum am Auersbach  
Bierbaum  
Breitenfeld/Rittschein  
Buch-Geiseldorf  
Burgfeld  
Dambach  
Deutsch Goritz  
Deutsch Haseldorf  
Dienersdorf  
Dietersdorf am Gnasbach  
Dietersdorf  
Dirnbach  
Dörfl  
Ebersdorf  
Edelsbach bei Feldbach  
Edla  
Eichberg bei Hartmannsdorf  
Eichfeld  
Entschendorf am Ottersbach  
Entschendorf  
Etzersdorf-Rollsdorf  
Fehring  
Feldbach  
Fischa

Fladnitz im Raabtal  
Flattendorf  
Floing  
Frannach  
Frösaugraben  
Frössauberg  
Frutten  
Fünffing bei Gleisdorf  
Fürstenfeld  
Gabersdorf  
Gamling  
Gersdorf an der Freistritz  
Gießelsdorf  
Gleichenberg-Dorf  
Gleisdorf  
Glojach  
Gnaning  
Gnas  
Gniebing  
Goritz  
Gosdorf  
Gossendorf  
Grabersdorf  
Grasdorf  
Greinbach  
Großhartmannsdorf  
Grössing  
Großsteinbach  
Großwilfersdorf  
Grub  
Gruisla  
Gschmaier  
Gutenberg an der Raabklamm  
Gutendorf  
Habegg  
Hainersdorf  
Haket  
Halbenrain  
Hart bei Graz  
Hartberg  
Hartl

Hartmannsdorf  
Haselbach  
Hatzendorf  
Herrnberg  
Hinteregg  
Hirnsdorf  
Hocheneegg  
Hochstraden  
Hof bei Straden  
Hofkirchen bei Hardegg  
Höflach  
Hofstätten  
Hofstätten bei Deutsch Goritz  
Hohenbrugg  
Hohenkogl  
Hopfau  
Ilz  
Ilztal  
Jagerberg  
Jahrbach  
Jamm  
Johnsdorf-Brunn  
Jörgen  
Kaag  
Kaibing  
Kainbach  
Lalch  
Kapfenstein  
Karbach  
Kirchberg an der Raab  
Klapping  
Kleegraben  
Kleinschlag  
Klöch  
Klöchberg  
Kohlgraben  
Kölldorf  
Kornberg bei Riegersburg  
Krennach  
Krobathen  
Kronnersdorf

Krottendorf  
Krusdorf  
Kulm bei Weiz  
Laasen  
Labuch  
Landscha bei Weiz  
Laßnitzhöhe  
Leitersdorf im Raabtal  
Lembach bei Riegersburg  
Lödersdorf  
Löffelbach  
Loipersdorf bei Fürstenfeld  
Lugitsch  
Maggau  
Magland  
Mahrendorf  
Maierdorf  
Maierhofen  
Markt Hartmannsdorf  
Marktl  
Merkendorf  
Mettersdorf am Saßbach  
Mitterdorf an der Raab  
Mitterlabill  
Mortantsch  
Muggendorf  
Mühldorf bei Feldbach  
Mureck  
Murfeld  
Nägelsdorf  
Nestelbach im Ilztal  
Neudau  
Neudorf  
Neusetz  
Neustift  
Nitscha  
Oberdorf am Hohegg  
Obergnas  
Oberkarla  
Oberklamm  
Oberspitz

Obertiefenbach  
Öd  
Ödgraben  
Ödt  
Ottendorf an der Rittschein  
Penzendorf  
Perbersdorf bei St. Peter  
Persdorf  
Pertlstein  
Petersdorf  
Petzelsdorf  
Pichla bei Radkersburg  
Pichla  
Pirsching am Traubenberg  
Pischelsdorf in der Steiermark  
Plesch  
Pöllau  
Pöllauberg  
Pölten  
Poppendorf  
Prebensdorf  
Pressguts  
Pridahof  
Puch bei Weiz  
Raabau  
Rabenwald  
Radersdorf  
Radkersburg  
Radochen  
Ragnitz  
Raning  
Ratschendorf  
Reichendorf  
Reigersberg  
Reith bei Hartmannsdorf  
Rettenbach  
Riegersburg  
Ring  
Risola  
Rittschein  
Rohr an der Raab

Rohr bei Hartberg  
Rohrbach am Rosenberg  
Rohrbach bei Waltersdorf  
Romatschachen  
Ruppersdorf  
Saaz  
Schachen am Römerbach  
Schölbing  
Schönau  
Schönegg bei Pöllau  
Schrötten bei Deutsch-Goritz  
Schwabau  
Schwarzau im Schwarzautal  
Schweinz  
Sebersdorf  
Siebing  
Sieggersdorf bei Herberstein  
Sinabelkirchen  
Söchau  
Speltenbach  
St. Peter am Ottersbach  
St. Johann bei Herberstein  
St. Veit am Vogau  
St. Kind  
St. Anna am Aigen  
St. Georgen an der Stiefing  
St. Johann in der Haide  
St. Margarethen an der Raab  
St. Nikolai ob Draßling  
St. Marein bei Graz  
St. Magdalena am Lemberg  
St. Stefan im Rosental  
St. Lorenzen am Wechsel  
Stadtbergen  
Stainz bei Straden  
Stang bei Hatzendorf  
Staudach  
Stein  
Stocking  
Straden  
Straß

Stubenberg  
Sulz bei Gleisdorf  
Sulzbach  
Takern  
Tatzen  
Tautendorf  
Tiefenbach bei Kaindorf  
Tieschen  
Trautmannsdorf/Oststeiermark  
Trössing  
Übersbach  
Ungerdorf  
Unterauersbach  
Unterbuch  
Unterfladnitz  
Unterkarla  
Unterlamm  
Unterlaßnitz  
Untierzirknitz  
Vockenberg  
Wagerberg  
Waldsberg  
Walkersdorf  
Waltersdorf in der Oststeiermark  
Waltra  
Wassen am Berg  
Weinberg an der Raab  
Weinberg  
Weinburg am Sassbach  
Weißebach  
Weiz  
Wetzelsdorf bei Jagerberg  
Wieden  
Wiersdorf  
Wilhelmsdorf  
Wittmannsdorf  
Wolfgruben bei Gleisdorf  
Zehensdorf  
Zelting  
Zerlach  
Ziegenberg

## 1.3.16. Región determinada de Viena

## a) Großlagen

Bisamberg-Wien  
Georgenberg  
Kahlenberg  
Nußberg

## b) Rieden, Fluren, Einzellagen

Altweingarten  
Auckenthal  
Bellevue  
Breiten  
Burgstall  
Falkenberg  
Gabrissen  
Gallein  
Gebhardin  
Gernen  
Herrenholz  
Hochfeld  
Jungenberg  
Jungherrn  
Kuchelviertel  
Langteufel  
Magdalenenhof  
Mauer  
Mitterberg  
Oberlaa  
Preußen  
Reisenberg  
Rosengartl  
Schenkenberg  
Steinberg  
Wiesthalen

## c) Parte de los municipios

Dornbach  
Grinzing



Groß Jedlersdorf  
Heiligenstadt  
Innere Stadt  
Josefsdorf  
Kahlenbergerdorf  
Kalksburg  
Liesing  
Mauer  
Neustift  
Nußdorf  
Ober Sievering  
Oberlaa  
Ottakring  
Pötzleinsdorf  
Rodaun  
Stammersdorf  
Strebersdorf  
Unter Sievering

1.3.17. Región determinada de Vorarlberg

a) Großlagen

----

b) Rieden, Fluren, Einzellagen

----

c) Municipios

Bregenz  
Röthis

1.3.18. Región determinada de Tyrol

a) Großlagen

----

b) Rieden, Fluren, Einzellagen

----

c) Municipios

Zirl

2. Vinos de mesa con indicación geográfica

Weinland  
Bergland  
Steiermark  
Wien

## X. VINOS ORIGINARIOS DEL REINO DE BÉLGICA

Vinos de calidad producidos en regiones determinadas ("vin de qualité produit dans une région déterminée")

Nombre de la región determinada: Hageland

Denominación de origen controlada/Gecontroleerde oorsprongsbenaming: Hagelandse Wijn

---

**Apéndice II**

## INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE LOS VINOS ORIGINARIOS DE CHILE

(Mencionado en el artículo 6)

- I. Vino Pajarete
- II. Vino Asoleado
- III. Vinos de las regiones, subregiones, zonas y áreas siguientes:
  - 1.0.0.0. REGIÓN VITÍCOLA DE ATACAMA.
    - 1.1.0.0. Subregión: Valle de Copiapó
    - 1.2.0.0. Subregión: Valle del Huasco
  - 2.0.0.0. REGIÓN VITÍCOLA DE COQUIMBO.
    - 2.1.0.0. Subregión: Valle del Elqui

2.1.1.0. Zona:-----

2.1.1.1. Área : Vicuña

2.1.1.2. Área: Paiguano

2.2.0.0. Subregión: Valle del Limarí

2.2.1.0. Zona:-----

2.2.1.1. Área: Ovalle

2.2.1.2. Área: Monte Patria

2.2.1.3. Área: Punitaqui

2.2.1.4. Área: Río Hurtado

2.3.0.0. Subregión: Valle del Choapa

2.3.1.0. Zona:-----

2.3.1.1. Área: Salamanca

2.3.1.2. Área: Illapel

3.0.0.0. REGIÓN VITÍCOLA DE ACONCAGUA

3.1.0.0. Subregión. Valle de Aconcagua

3.1.1.0. Zona:-----

3.1.1.1. Área: Panquehue

3.2.0.0. Subregión: Valle de Casablanca

4.0.0.0. REGIÓN DEL VALLE CENTRAL

4.1.0.0. Subregión: Valle del Maipo

4.1.1.0. Zona:-----

4.1.1.1. Área: Santiago

4.1.1.2. Área: Pirque

4.1.1.3. Área: Puente Alto

- 4.1.1.4. Área: Buin
- 4.1.1.5. Área: Isla de Maipo
- 4.1.1.6. Área: Talagante
- 4.1.1.7. Área: Melipilla
- 4.2.0.0. Subregión: Valle del Rapel
- 4.2.1.0. Zona: Valle de Cachapoal
  - 4.2.1.1. Área: Rancagua
  - 4.2.1.2. Área: Requínoa
  - 4.2.1.3. Área: Rengo
  - 4.2.1.4. Área: Peumo
- 4.2.2.0. Zona: Valle de Colchagua

- 4.2.2.1. Área: San Fernando
- 4.2.2.2. Área: Chimbarongo
- 4.2.2.3. Área: Nancagua
- 4.2.2.4. Área: Santa Cruz
- 4.2.2.5. Área Palmilla
- 4.2.2.6. Área: Peralillo
  
- 4.3.0.0. Subregión: Valle de Curicó
  
- 4.3.1.0. Zona: Valle del Teno
  - 4.3.1.1. Área: Rauco
  - 4.3.1.2. Área: Romeral
  
- 4.3.2.0. Zona: Valle del Lontué
  - 4.3.2.1. Área: Molina



4.3.2.2. Área: Sagrada Familia

4.4.0.0. Subregión: Valle del Maule

4.4.1.0. Zona: Valle del Claro

4.4.1.1. Área: Talca

4.4.1.2. Área: Péncahue

4.4.1.3. Área: San Clemente

4.4.2.0. Zona: Valle del Loncomilla

4.4.2.1. Área: San Javier

4.4.2.2. Área: Villa Alegre

4.4.2.3. Área: Parral

4.4.2.4. Área: Linares

4.4.3.0. Zona: Valle del Tutuvén

4.4.3.1. Área: Cauquenes

5.0.0.0. REGIÓN DEL SUR

5.1.0.0. Subregión: Valle del Itata

5.1.1.0. Zona:-----

5.1.1.1. Área: Chillán

5.1.1.2. Área: Quillón

5.1.1.3. Área: Portezuelo

5.1.1.4. Área: Coelemu

5.2.0.0. Subregión: Valle del Bío-Bío

5.2.1.0. Zona:-----

5.2.1.1. Área: Yumbel

5.2.1.2. Área: Mulchén

**Apéndice III**

## LISTA DE MENCIONES TRADICIONALES DE LA COMUNIDAD

(Mencionado en el artículo 9)

## LISTA A

<i>Menciones tradicionales</i>	<i>Vinos</i>	<i>Categoría(s) de productos</i>	<i>Idioma</i>
<i>Qualitätswein</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Qualitätswein garantieren Ursprungs/ Q.g.U</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Qualitätswein mit Prädikat/ Q.b.A.m.Pr or Prädikatswein</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Qualitätsschaumwein garantierten Ursprungs/Q.g.U</i>	<i>Todos</i>	<i>vecprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Auslese</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Beerenauslese</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Eiswein</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Kabinett</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Spätlese</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Trockenbeerenauslese</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Landwein</i>	<i>Todos</i>	<i>Vinos de mesa con IG</i>	
<i>Badisch Rotgold</i>	<i>Baden</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Klassik or Classic</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Ehrentrudis</i>	<i>Baden</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Riesling-Hochgewächs</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Schillerwein</i>	<i>Württemberg</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Weißherbst</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Winzersekt</i>	<i>Todos</i>	<i>Vecprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Qualitätswein</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Qualitätswein besonderer Reife und Leseart or Prädikatswein</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Qualitätswein mit staatlicher Prüfnummer</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Ausbruch or Ausbruchwein</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Auslese or Auslesewein</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Beerenauslese (wein)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Eiswein</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Kabinett or Kabinettwein</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Schilfwein</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Spätlese or Spätlesewein</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Strohwein</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Trockenbeerenauslese</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>

<i>Landwein</i>	<i>Todos</i>	<i>Vinos de mesa con IG</i>	
<i>Ausstich</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Alemán</i>
<i>Auswahl</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Alemán</i>
<i>Bergwein</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Alemán</i>
<i>Klassik or Classic</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Erste Wahl</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Alemán</i>
<i>Hausmarke</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Alemán</i>
<i>Heuriger</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Alemán</i>
<i>Jubiläumswein</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Alemán</i>
<i>Sturm</i>	<i>Todos</i>	<i>Mostos de uva parcialmente fermentados, con IG</i>	<i>Alemán</i>
<i>Denominacion de origen (DO)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd, vecprd, vacprd y vlcpd</i>	<i>Español</i>
<i>Denominacion de origen calificada (DOCa)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd, vecprd, vacprd y vlcpd</i>	<i>Español</i>
<i>Vino dulce natural</i>	<i>Todos</i>	<i>vlcpd</i>	<i>Español</i>
<i>Vino generoso</i>		<i>vlcpd</i>	<i>Español</i>
<i>Vino generoso de licor</i>		<i>vlcpd</i>	<i>Español</i>
<i>Vino de la Tierra</i>	<i>Todos</i>	<i>Vinos de mesa con IG</i>	
<i>Aloque</i>	<i>DO Valdepeñas</i>	<i>vcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Añejo</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Español</i>
		<i>Vinos de mesa con IG</i>	
<i>Clásico</i>	<i>DO Abona</i>	<i>vcprd</i>	<i>Español</i>
	<i>DO El Hierro</i>		
	<i>DO Lanzarote</i>		
	<i>DO La Palma</i>		
	<i>DO Tacoronte-Acentejo</i>		
	<i>DO Tarragona</i>		
	<i>DO Valle de Güimar</i>		
	<i>DO Valle de la Orotava</i>		
	<i>DO Ycoden-Daute-Isora</i>		

<i>Cream</i>	<i>DDOO Jerez-Xerès-Sherry y Manzanilla Sanlúcar de Barrameda DO Montilla Moriles DO Málaga</i>	<i>vlcprd</i>	<i>Inglés</i>
<i>Criadera</i>	<i>DO Condado de Huelva DDOO Jerez-Xerès-Sherry y Manzanilla Sanlúcar de Barrameda DO Montilla Moriles DO Málaga</i>	<i>vlcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Criaderas y Soleras</i>	<i>DO Condado de Huelva DDOO Jerez-Xerès-Sherry y Manzanilla Sanlúcar de Barrameda DO Montilla Moriles DO Málaga DO Condado de Huelva</i>	<i>vlcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Crianza</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Dorado</i>	<i>DO Rueda DO Malaga</i>	<i>vlcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Gran Reserva</i>	<i>Todos los</i>	<i>vcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Noble</i>	<i>Cava Todos</i>	<i>Vecprd vcprd</i>	<i>Español Español</i>
		<i>Vinos de mesa con IG</i>	
<i>Pajarete</i>	<i>DO Málaga</i>	<i>vlcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Pálido</i>	<i>DO Condado de Huelva DO Rueda DO Málaga</i>	<i>vlcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Primero de cosecha</i>	<i>DO Valencia</i>	<i>vcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Rancio</i>	<i>Todos</i>	<i>vlcprd vcprd</i>	<i>Español Español</i>
<i>Raya</i>	<i>DO Montilla-Moriles</i>	<i>vlcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Reserva</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Sobremadre</i>	<i>DO vinos de Madrid</i>	<i>vcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Solera</i>	<i>DDOO Jerez-Xerès-Sherry y Manzanilla Sanlúcar de Barrameda DO Montilla Moriles DO Málaga DO Condado de Huelva</i>	<i>vlcprd</i>	
<i>Superior</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Trasañejo</i>	<i>DO Málaga</i>	<i>vlcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Vino Maestro</i>	<i>DO Málaga</i>	<i>vlcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Vendimia inicial</i>	<i>DO Utiel-Requena</i>	<i>vcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Viejo</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG vlcprd</i>	<i>Español</i>

<i>Vino de tea</i>	<i>DO La Palma</i>	<i>vcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Appellation d'origine Contrôlée</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd, vecprd,</i> <i>vacprd y vlcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Appellation contrôlée</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd, vecprd,</i> <i>vacprd y vlcprd</i>	
<i>Appellation d'origine Vin Délimité de</i> <i>qualité supérieure</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd, vecprd,</i> <i>vacprd y vlcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Vin doux naturel</i>	<i>AOC Banyuls, Banyuls Grand Cru,</i> <i>Muscat de Frontignan, Grand</i> <i>Roussillon, Maury, Muscat de</i> <i>Beaume de Venise, Muscat de Lunel,</i> <i>Muscat de Mireval, Muscat de</i> <i>Rivesaltes, Muscat de St Jean de</i> <i>Minervo, Rasteau, Rivesaltes</i>	<i>vlcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Vin de pays</i>	<i>Todos</i>	<i>Vinos de mesa</i> <i>con IG</i>	<i>Francés</i>
<i>Ambré</i>	<i>Todos</i> <i>Todos</i>	<i>vlcprd</i> <i>Vinos de mesa</i> <i>con IG</i>	<i>Francés</i>
<i>Château</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd, vecprd y</i> <i>vlcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Cinquième Cru classé</i>	<i>AOC Haut-Médoc, Margaux, St</i> <i>Julien, Pauillac, St Estèphe, Pessac-</i> <i>Leognan</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Clairnet</i>	<i>AOC Bourgogne, AOC Bordeaux</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Clos</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Cru Artisan</i>	<i>AOC Médoc, Haut-Médoc, Margaux,</i> <i>Moulis, Lustrac, St Julien, Pauillac, St</i> <i>Estèphe</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Cru Bourgeois</i>	<i>AOC Médoc, Haut-Médoc, Margaux,</i> <i>Moulis, Lustrac, St Julien, Pauillac, St</i> <i>Estèphe</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>

<i>Cru Classé</i>	<i>AOC Côtes de Provence, Graves, St Emilion Grand Cru, Haut-Médoc, Margaux, St Julien, Pauillac, St Estèphe, Sauternes, Pessac Léognan, Barsac</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Deuxième Cru classé</i>	<i>AOC Haut-Médoc, Margaux, St Julien, Pauillac, St Estèphe, Pessac-Leognan</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Grand Cru</i>	<i>AOC Alsace, Banyuls, Bonnes Mares, Chablis, Chambertin, Chapelle Chambertin, Chambertin Clos-de-Bèze, Mazoyeres ou Charmes Chambertin, Latricières-Chambertin, Mazis Chambertin, Ruchottes Chambertin, Griottes-Chambertin, Champagne, Clos de la Roche, Clos Saint Denis, Clos de Tart, Clos de Vougeot, Clos des Lambray, Corton, Corton Charlemagne, Charlemagne, Echézeaux, Grand Echézeaux, La Grande Rue, Montrachet, Chevalier-Montrachet, Bâtard-Montrachet, Bienvenues-Bâtard-Montrachet, Criots-Bâtard-Montrachet, Musigny, Romanée St Vivant, Richebourg, Romanée-Conti, La Romanée, La Tâche, St Emilion</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Grand Cru classé</i>	<i>St Emilion Grand Cru</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Hors d'âge</i>	<i>AOC Rivesaltes</i>	<i>vlcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Premier Cru</i>	<i>AOC Aloxe Corton, Auxey Duresses, Beaune, Blagny, Chablis, Chambolle Musigny, Chassagne Montrachet, Champagne, , Côtes de Brouilly, , Fixin, Gevrey Chambertin, Givry, Ladoix, Maranges, Mercurey, Meursault, Monthélie, Montagny, Morey St Denis, Musigny, Nuits, Nuits-Saint-Georges, Pernand-Vergelesses, Pommard, Puligny-Montrachet, , Rully, Santenay, Savigny-les-Beaune, St Aubin, Volnay, Vougeot, Vosne-Romanée</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Premier Cru classé</i>	<i>AOC Haut-Médoc, Margaux, St Julien, Pauillac, St Estèphe, Pessac-Leognan</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Premier Grand Cru classé</i>	<i>St Emilion Grand Cru</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Primeur</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Francés</i>
<i>Quatrième cru classé</i>	<i>AOC Haut-Médoc, Margaux, St Julien, Pauillac, St Estèphe, Pessac-Leognan</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Rancio</i>	<i>AOC Grand Roussillon, Rivesaltes, Banyuls, Banyuls grand cru, Maury, Clairette du Languedoc, Rasteau</i>	<i>vlcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Schillerwein</i>	<i>AOC Alsace</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>

<i>Sélection de grains nobles</i>	<i>AOC Alsace, Alsace Grand cru, Monbazillac, Graves supérieures, Bonnezeaux, Jurançon, Cérons, Quarts de Chaume, Sauternes, Loupiac, Côteaux du Layon, Barsac, Ste Croix du Mont, Coteaux de l'Aubance, Cadillac</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Sur Lie</i>	<i>AOC Muscadet, Muscadet –Coteaux de la Loire, Muscadet-Côtes de Grandlieu, Muscadet- Sèvres et Maine, AOVDQS Gros Plant du Pays Nantais, table wine with GI Vin de pays d'Oc and Vin de pays des Sables du Golfe du Lion</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Francés</i>
<i>Troisième cru classé</i>	<i>AOC Haut-Médoc, Margaux, St Julien, Pauillac, St Estèphe, Pessac-Leognan</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Tuilé</i>	<i>AOC Rivesaltes</i>	<i>vlcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Vendange tardive</i>	<i>AOC Alsace, Jurançon</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Villages</i>	<i>AOC Anjou, Beaujolais, Côtes de Beaune, Côtes de Nuits, Côtes du Rhône, Côtes du Roussillon, Mâcon</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Vin de paille</i>	<i>AOC Côtes du Jura, Arbois, L'Etoile, Hermitage</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Όνομασία Προελεύσεως Ελεγχόμενη (ΟΠΕ) (registered designation of origin)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Griego</i>
<i>Όνομασία Προελεύσεως Ανωτέρας Ποιότητας (ΟΠΑΠ) (superior quality designation of origin)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Griego</i>
<i>Όίνος γλυκός φυσικός (natural sweet wine)</i>	<i>Μοσχάτος Κεφαλληνίας (Muscat de Céphalonie), Μοσχάτος Πατρών (Muscat de Patras), Μοσχάτος Ρίου-Πατρών (Muscat Rion de Patras), Μοσχάτος Λήμνου (Muscat de Lemnos), Μοσχάτος Ρόδου (Muscat de Rhodos), Μαυροδάφνη Πατρών (Mavrodaphne de Patras), Μαυροδάφνη Κεφαλληνίας (Mavrodaphne de Céphalonie), Σάμος (Samos), Σητεία (Sitia), Δαφνες (Dafnès), Σαντορίνη (Santorini)</i>	<i>vlcprd</i>	<i>Griego</i>
<i>Όίνος φυσικός γλυκός (naturally sweet wine)</i>	<i>Vins de paille : Κεφαλληνίας (de Céphalonie), Δαφνες (de Dafnès), Λήμνου (de Lemnos), Πατρών (de Patras), Ρίου-Πατρών (de Rion de Patras), Ρόδου (de Rhodos), Σάμος (de Samos), Σητεία (de Sitia), Σαντορίνη (Santorini)</i>	<i>vcprd</i>	<i>Griego</i>



<i>Ονομασία κατά παράδοση (Onomasia kata paradosi)</i>	<i>Todos</i>	<i>Vinos de mesa con IG</i>	<i>Griego</i>
<i>Τοπικός Οίνος (local wine)</i>	<i>Todos</i>	<i>Vinos de mesa con IG</i>	<i>Griego</i>
<i>Αγρέπαυλη (Agrepaυlis)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Griego</i>
<i>Αμπέλι (Ampeli)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Griego</i>
<i>Αμπελώνας (ες) (Ampelonas ès)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Griego</i>
<i>Αρχοντικό (Archontiko)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Griego</i>
<i>Κάβα (Cava)</i>	<i>Todos</i>	<i>Vinos de mesa con IG</i>	<i>Griego</i>
<i>Από διαλεκτούς αμπελώνες (Grand Cru)</i>	<i>Μοσχάτος Κεφαλληνίας (Muscat de Céphalonie), Μοσχάτος Πατρών (Muscat de Patras), Μοσχάτος Ρίου-Πατρών (Muscat Rion de Patras), Μοσχάτος Λήμνου (Muscat de Lemnos), Μοσχάτος Ρόδου (Muscat de Rhodos), Σάμος (Samos)</i>	<i>vlcprd</i>	<i>Griego</i>
<i>Ειδικά Επιλεγμένος (Grand reserve)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vlcprd</i>	<i>Griego</i>
<i>Κάστρο (Kastro)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Griego</i>
<i>Κτήμα (Ktima)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Griego</i>
<i>Λιαστός (Liastos)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Griego</i>
<i>Μετόκι (Metochi)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Griego</i>
<i>Μοναστήρι (Monastiri)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Griego</i>
<i>Νάμα (Nama)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Griego</i>
<i>Ορεινό κτήμα (Orino Ktima)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Griego</i>
<i>Ορεινός αμπελώνας (Orinos Ampelonas)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Griego</i>
<i>Πύργος (Pyrgos)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Griego</i>
<i>Επιλογή ή Επιλεγμένος (Reserve)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vlcprd</i>	<i>Griego</i>
<i>Παλαιωθείς επιλεγμένος (Old reserve)</i>	<i>Todos</i>	<i>vlcprd</i>	<i>Griego</i>
<i>Βερντέα (Verntea)</i>	<i>Zakynthos</i>	<i>Vinos de mesa con IG</i>	<i>Griego</i>

<i>Denominazione di Origine Controllata</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd, vecprd, vacprd, vlcprd y mostos de uva parcialmente fermentados, con IG</i>	<i>Italiano</i>
<i>Denominazione di Origine Controllata e Garantita</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd, vecprd, vacprd, vlcprd y mostos de uva parcialmente fermentados, con IG</i>	<i>Italiano</i>
<i>Vino Dolce Naturale</i> <i>Indicazione geografica tipica (IGT)</i>	<i>Todos</i> <i>Todos</i>	<i>vcprd y vlcprd</i> <i>Vinos de mesa, vacprd, vinos de licor, vinos de uva sobremadura y mostos de uva parcialmente fermentados, con IG</i>	<i>Italiano</i> <i>Italiano</i>
<i>Landwein</i>	<i>Vinos con IG producidos en la Provincia Autónoma de Bolzano</i>	<i>Vinos de mesa, vacprd, vinos de licor, vinos de uva sobremadurada y mostos de uva parcialmente fermentados, con IG</i>	<i>Alemán</i>
<i>Vin de pays</i>	<i>Vinos con IG producidos en la Región de Aosta</i>	<i>Vinos de mesa, vacprd, vinos de licor, vinos de uva sobremadurada y mostos de uva parcialmente fermentados, con IG</i>	<i>Francés</i>
<i>Alberata or vigneti ad alberata</i>	<i>DOC Aversa</i>	<i>vcprd y vecprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Ambra</i>	<i>DOC Marsala</i>	<i>vlcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Ambrato</i>	<i>DOC Malvasia delle Lipari</i> <i>DOC Vernaccia di Oristano</i>	<i>vcprd y vlcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Annoso</i>	<i>DOC Controguerra</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Apianum</i>	<i>DOC Fiano di Avellino</i>	<i>vcprd</i>	<i>Latin</i>
<i>Auslese</i>	<i>DOC Caldaro e Caldaro classico- Alto Adige</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>

<i>Barco Reale</i>	<i>DOC Barco Reale di Carmignano</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Buttafuoco</i>	<i>DOC Oltrepò Pavese</i>	<i>vcprd y vacprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Cacc'e mitte</i>	<i>DOC Cacc'e Mitte di Lucera</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Cagnina</i>	<i>DOC Cagnina di Romagna</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Cerasuolo</i>	<i>DOC Cerasuolo di Vittoria</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Chiaretto</i>	<i>DOC Montepulciano d'Abruzzo</i> <i>Todos</i>	<i>vcprd, vecprd,</i> <i>vacprd y vinos de</i> <i>mesa con IG</i>	<i>Italiano</i>
<i>Ciaret</i>	<i>DOC Monferrato</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Château</i>	<i>DOC from the Aosta Region</i>	<i>vcprd, vlcpd,</i> <i>veprd y vacprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Classico</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd, vlcpd y</i> <i>vacprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Dunkel</i>	<i>DOC Alto Adige</i> <i>DOC Trentino</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Fine</i>	<i>DOC Marsala</i>	<i>Vlcpr</i>	<i>Italiano</i>
<i>Fior d'Arancio</i>	<i>DOC Colli Euganesi</i>	<i>vcprd, vecprd y</i> <i>vinos de mesa</i> <i>con IG</i>	<i>Italiano</i>
<i>Falerio</i>	<i>DOC Falerio dei colli Ascolani</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Flétri</i>	<i>DOC Valle d'Aosta o Vallée d'Aoste</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Garibaldi Dolce (or GD)</i>	<i>DOC Marsala</i>	<i>Vlcpr</i>	<i>Italiano</i>
<i>Italia Particolare (or IP)</i>	<i>DOC Marsala</i>	<i>Vlcpr</i>	<i>Italiano</i>
<i>Klassisch or Klassisches Ursprungsgebiet</i>	<i>DOC Caldaro</i> <i>DOC Alto Adige (Santa Maddalena e</i> <i>Terlano)</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Kretzer</i>	<i>DOC Alto Adige</i> <i>DOC Trentino</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Lacrima</i>	<i>DOC Teroldego Rotaliano</i>		
<i>London Particular (or LP or Inghilterra)</i>	<i>DOC Lacrima di Morro d'Alba</i> <i>DOC Marsala</i>	<i>vcprd</i> <i>Vlcpr</i>	<i>Italiano</i> <i>Italiano</i>

<i>Occhio di Pernice</i>	<i>DOC Bolgheri, Vin Santo Di Carmignano, Colli dell'Etruria Centrale, Colline Lucchesi, Cortona, Elba, Montecarlo, Monteregio di Massa Maritima, San Gimignano, Sant'Antimo, Vin Santo del Chianti, Vin Santo del Chianti Classico, Vin Santo di Montepulciano</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Oro</i>	<i>DOC Marsala</i>	<i>Vlcpr</i>	<i>Italiano</i>
<i>Pagadebit</i>	<i>DOC pagadebit di Romagna</i>	<i>vcprd y vacprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Passito</i>	<i>Todos</i>	<i>Vlcpr, vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Italiano</i>
<i>Ramie</i>	<i>DOC Pinerolese</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Rebola</i>	<i>DOC Colli di Rimini</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Riserva</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd, vecprd, vacprd y vlcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Rubino</i>	<i>DOC Marsala</i>	<i>vcprd y vlcprd</i>	<i>Italiano</i>
	<i>DOC Rubino di Cantavenna</i>		
	<i>DOC Teroldego Rotaliano</i>		
<i>Sangue di Giuda</i>	<i>DOC Oltrepò Pavese</i>	<i>vcprd y vacprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Scelto</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Spätlese</i>	<i>DOC y IGT de Bolzano</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Alemán</i>
<i>Soleras</i>	<i>DOC Marsala</i>	<i>Vlcpr</i>	<i>Italiano</i>
<i>Stravecchio</i>	<i>DOC Marsala</i>	<i>Vlcpr</i>	<i>Italiano</i>
<i>Strohwein</i>	<i>DOC y IGT de Bolzano</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Alemán</i>
<i>Superiore</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd, vecprd, vacprd y vlcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Superiore Old Marsala (or SOM)</i>	<i>DOC Marsala</i>	<i>Vlcpr</i>	<i>Italiano</i>
<i>Torchiato</i>	<i>DOC Colli di Conegliano</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Vecchio</i>	<i>DOC Rosso Barletta, Agliamico del Vulture, Marsala, Falerno del Massico</i>	<i>vcprd y vlcprd</i>	<i>Italiano</i>

<i>Vendemmia Tardiva</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd, vacprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Italiano</i>
<i>Verdolino</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Italiano</i>
<i>Vermiglio</i>	<i>DOC Colli Etruria</i>	<i>Vlcpr</i>	<i>Italiano</i>
<i>Vino Fiore</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Vino Novello or Novello</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Italiano</i>
<i>Vivace</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd, vacprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Italiano</i>
<i>Marque nationale</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vecprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Appellation contrôlée</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vecprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Appellation d'origine contrôlée</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vecprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Vin de pays</i>	<i>Todos</i>	<i>Vinos de mesa con IG</i>	<i>Francés</i>
<i>Grand premier cru</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Premier cru</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Vin classé</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Château</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vecprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Denominação de origem (DO)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd, vecprd, vacprd y vlcprd</i>	<i>Portugués</i>

<i>Denominação de origem controlada (DOC)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd, vecprd, vacprd y vlcprd</i>	<i>Portugués</i>
<i>Indicação de proveniencia regulamentada (IPR)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd, vecprd, vacprd y vlcprd</i>	<i>Portugués</i>
<i>Vinho doce natural</i>	<i>Todos</i>	<i>Vlcpr</i>	<i>Portugués</i>
<i>Vinho generoso</i>	<i>DO Porto, Madeira, Moscatel de Setubal, Carcavelos</i>	<i>Vlcpr</i>	<i>Portugués</i>
<i>Vinho regional</i>	<i>Todos</i>	<i>Vinos de mesa con IG</i>	<i>Portugués</i>
<i>Colheita Seleccionada</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Portugués</i>
<i>Crusted/ Crusting Escolha</i>	<i>DO Porto</i> <i>Todos</i>	<i>Vlcpr</i> <i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Inglés</i> <i>Portugués</i>
<i>Escuro</i>	<i>DO Madeira</i>	<i>Vlcpr</i>	<i>Portugués</i>
<i>Fino</i>	<i>DO Porto</i> <i>DO Madeira</i>	<i>Vlcpr</i>	<i>Portugués</i>
<i>Garrafeira</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i> <i>Vlcpr</i>	<i>Portugués</i>
<i>Lágrima Leve</i>	<i>DO Porto</i> <i>Estremadura, Ribatejano</i> <i>DO Madeira, DO Porto</i>	<i>Vlcpr</i> <i>Vinos de mesa con IG</i> <i>Vlcpr</i>	<i>Portugués</i> <i>Portugués</i>
<i>Nobre Reserva</i>	<i>DO Dão</i> <i>Todos</i>	<i>vcprd</i> <i>vcprd, vecprd, vlcpr y vinos de mesa con IG</i>	<i>Portugués</i> <i>Portugués</i>
<i>Reserva velha (or grande reserva)</i>	<i>DO Madeira</i>	<i>Vecprd</i> <i>Vlcpr</i>	<i>Portugués</i>
<i>Solera</i>	<i>DO Madeira</i>	<i>Vlcpr</i>	<i>Portugués</i>
<i>Super reserva Superior</i>	<i>Todos</i> <i>Todos</i>	<i>Vecprd</i> <i>vcprd, vlcpr y vinos de mesa con IG</i>	<i>Portugués</i> <i>Portugués</i>

## LISTA B

<i>Mendiones tradicionales</i>	<i>Vinos</i>	<i>Categoría(s) de productos</i>	<i>Idioma</i>
<i>Affentaler</i>	<i>Altschweier, Bühl, Eisental, Neusatz/Bühl, Bühlertal, Neuweiler/Baden-Baden</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Hock</i>	<i>Rhein, Ahr, Hessische Bergstraße, Mittelrhein, Nahe, Rheinhessen, Pfalz, Rheingau</i>	<i>Vinos de mesa con IG vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Liebfrau(en)milch</i>	<i>Nahe, Rheinhessen, Pfalz, Rheingau</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Moseltaler</i>	<i>Mosel-Saar-Ruwer</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Schilcher</i>	<i>Steiermark</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Alemán</i>
<i>Amontillado</i>	<i>DDOO Jerez-Xérès-Sherry y Manzanilla Sanlúcar de Barrameda DO Montilla Moriles</i>	<i>Vlcpr</i>	<i>Español</i>
<i>Chacoli/Txakolina</i>	<i>DO Chacoli de Bizkaia DO Chacoli de Getaria DO Chacoli de Alava</i>	<i>vcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Fino</i>	<i>DO Montilla Moriles DDOO Jerez-Xérès-Sherry y Manzanilla Sanlúcar de Barrameda</i>	<i>Vlcpr</i>	<i>Español</i>
<i>Fondillon</i>	<i>DO Alicante</i>	<i>vcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Lágrima</i>	<i>DO Málaga</i>	<i>Vlcpr</i>	<i>Español</i>
<i>Oloroso</i>	<i>DO Málaga DDOO Jerez-Xérès-Sherry y Manzanilla Sanlúcar de Barrameda DO Montilla- Moriles</i>	<i>Vlcpr</i>	<i>Español</i>
<i>Palo Cortado</i>	<i>DDOO Jerez-Xérès-Sherry y Manzanilla Sanlúcar de Barrameda DO Montilla- Moriles</i>	<i>Vlcpr</i>	<i>Español</i>
<i>Claret</i>	<i>AOC Bordeaux</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Edelzwicker</i>	<i>AOC Alsace</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Passe-tout-grains</i>	<i>AOC Bourgogne</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>

<i>Vin jaune</i>	<i>AOC du Jura (Côtes du Jura, Arbois, L'Etoile, Château-Châlon)</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Vinsanto</i> <i>Νυχτέρι</i>	<i>OPIAI Santorini</i> <i>OPIAI Santorini</i>	<i>Vlepr y vcprd</i> <i>vcprd</i>	<i>Griego</i> <sup>1</sup> <i>Griego</i>
<i>Amarone</i>	<i>DOC Valpolicella</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Cannellino</i>	<i>DOC Frascati</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Brunello</i>	<i>DOC Brunello de Montalcino</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Est !Est ! !Est ! ! !</i>	<i>DOC Est !Est ! !Est ! ! ! di Montefiascone</i>	<i>vcprd y vecprd</i>	<i>Latin</i>
<i>Falerno</i>	<i>DOC Falerno del Massico</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Governo all'uso toscano</i>	<i>DOCG Chianti y Chianti Classico</i> <i>IGT Colli della Toscana Centrale</i>	<i>vcprd</i> <i>Vinos de mesa con IG</i>	<i>Italiano</i>
<i>Gutturnio</i>	<i>DOC Colli Piacentini</i>	<i>vcprd y vacprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Lacryma Christi</i>	<i>DOC Vesuvio</i>	<i>vcprd y vleprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Lambiccato</i>	<i>DOC Castel San Lorenzo</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Morellino</i>	<i>DOC Morellino di Scansano</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Recioto</i>	<i>DOC Valpolicella</i> <i>DOC Gambellara</i> <i>DOCG Recioto di Soave</i>	<i>vcprd</i> <i>Vecpr</i>	<i>Italiano</i>
<i>Sciacchetrà (or Sciac-trà)</i>	<i>DOC Cinque Terre</i> <i>DOC Riviera Ligure di Ponente</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Sforzato, Sfurzat</i>	<i>DO Valtellina</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Torcolato</i>	<i>DOC Breganze</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Vergine</i>	<i>DOC Marsala</i> <i>DOC Val di Chiana</i>	<i>vcprd y vleprd</i>	<i>Italiano</i>

<sup>1</sup> La denominación "vinsanto" está protegida en caracteres latinos.



<i>Vino Nobile</i>	<i>Vino Nobile di Montepulciano</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Vin santo, Vino Santo or</i>	<i>DOC y DOCG Bianco dell'Empolese, Bianco</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Vinsanto</i>	<i>della Valdinevole, Bianco Pisano di San Torpé,</i>		
	<i>Bolgheri, Candia dei Colli Apuani, Capalbio,</i>		
	<i>Carmignano, Colli dell'Etruria Centrale,</i>		
	<i>Colline Lucchesi, Colli del Trasimeno, Colli</i>		
	<i>Perugini, Colli Piacentini, Cortona, Elba,</i>		
	<i>Gambellera, Montecarlo, Montereio di Massa</i>		
	<i>Maritima, Montescudaio, Offida, Orcia,</i>		
	<i>Pomino, San Gimignano, San'Antimo, Val</i>		
	<i>d'Arbia, Val di Chiana, Vin Santo del Chianti,</i>		
	<i>Vin Santo del Chianti Classico, Vin Santo di</i>		
	<i>Montepulciano, Trentino</i>		
<i>Canteiro</i>	<i>DO Madeira</i>	<i>Vlcpr</i>	<i>Portugués</i>
<i>Frasqueira</i>	<i>DO Madeira</i>	<i>Vlcpr</i>	<i>Portugués</i>
<i>Ruby</i>	<i>DO Porto</i>	<i>Vlcpr</i>	<i>Inglés</i>
<i>Tawny</i>	<i>DO Porto</i>	<i>Vlcpr</i>	<i>Inglés</i>
<i>Vintage completado o no por</i>	<i>DO Porto</i>	<i>Vlcpr</i>	<i>Inglés</i>
<i>Late Bottle (LBV) o</i>			
<i>Character</i>			

**Apéndice IV**

## MENCIONES COMPLEMENTARIAS DE CALIDAD DE CHILE

(Mencionado en el artículo 9)

## Lista A

Denominación de origen, o D.O.

Superior

Chateau

Cru Bourgeois

Clos

Classico

Reserva o Reservas

Reserva Especial

Vino Generoso

Clásico

Grand Cru

Lista B. Menciones complementarias de calidad que debe examinar el Comité Conjunto establecido en el artículo 30 del Acuerdo

Las Partes acuerdan que en la primera reunión del Comité Conjunto después de la entrada en vigor del presente Acuerdo examinarán la equivalencia de la definición de los términos siguientes, a fin de incluirlos, si el resultado es positivo, como menciones complementarias de calidad en el Apéndice IV:

Gran Reserva

Reserva Privada

Noble

Añejo

El Comité Conjunto se reunirá dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Los términos antes mencionados podrán ser utilizados en el mercado interno chileno hasta seis meses después de la primera reunión del Comité Conjunto. En cualquier caso estos períodos no podrán exceder los 12 meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**Apéndice V****PRÁCTICAS Y PROCESOS ENOLÓGICOS Y ESPECIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS**

(Mencionado en el artículo 17)

1. Lista de las prácticas y procesos enológicos autorizados para los vinos originarios de Chile, dentro de los límites que se indican a continuación o, en su defecto, bajo las condiciones establecidas en la normativa chilena:
  - (1) Mezcla de mostos y vinos entre sí, siempre que no incluya productos importados o productos elaborados con uvas de mesa
  - (2) Concentración de mostos
  - (3) Utilización de ácido tartárico L(+), ácido DL málico, ácido láctico o ácido cítrico con el fin de corregir la acidez
  - (4) Utilización para la desacidificación de:
    - Tartrato neutro de potasio
    - Tartrato cálcico
    - Carbonato de calcio
    - Bicarbonato de potasio
    - Una preparación homogénea de ácido tartárico y carbonato de calcio en proporciones equivalentes y pulverizada en partículas muy finas;

- (5) Tratamientos térmicos
- (6) Adición de bitartrato potásico para favorecer la precipitación de los tartratos
- (7) Electrodiálisis para conseguir la estabilización tartárica del vino
- (8) Centrifugación y filtración y flotación
- (9) Osmosis inversa exclusivamente para aumentar el grado alcohólico del mosto de vino o del propio vino
- (10) Aireación o la adición de oxígeno
- (11) Utilización de dióxido de carbono, argón y/o nitrógeno para crear una atmósfera inerte
- (12) Utilización de dióxido de azufre, bisulfito potásico o metabisulfito potásico
- (13) Empleo de levaduras en la vinificación
- (14) Utilización de preparados de paredes de células de levadura en dosis máximas de 40 g/hl

(15) Utilización de ayudas adicionales para favorecer el desarrollo de levaduras:

- Adición de fosfato diamónico en dosis máximas de 0,96 g/l
- Adición de sulfito amónico en dosis máximas de 0,96 g/l
- Adición de hidrocloreto de tiamina o vitamina B1 en dosis máximas de 0,6 mg/l

(16) Utilización de carbón activado en los vinos blancos manchados

(17) Clarificación mediante una o más de las siguientes sustancias de uso enológico:

- gelatina alimentaria,
- gelatina de pescado
- caseína
- albúmina de huevo y albúmina de leche
- bentonita
- caolín
- dióxido de silicio en forma de gel o de solución coloidal
- tanino
- enzimas pectolíticas
- betaglucanasa

- (18) Adición de dióxido de carbono en dosis máximas de 1,5 g/l
- (19) Adición de ácido sórbico o de sorbato potásico en dosis máximas de 200 mg/l, expresadas en ácido sórbico
- (20) Utilización de ácido ascórbico o de ácido isoascórbico en dosis tales que no superen el límite total de 150 mg/l
- (21) Utilización de tanino
- (22) Tratamiento mediante sulfato de cobre en dosis máximas de 1 mg/l
- (23) Utilización de polivinilpolipirrolidona en dosis máximas de 80 g/hl
- (24) Utilización de fitato cálcico en dosis máximas de 8g/hl
- (25) Utilización de ferrocianuro potásico, siempre que el producto final no contenga ninguna de estas sales y que el tratamiento se realice bajo la supervisión de un enólogo o un enólogo agrícola
- (26) Utilización de ácido metatártarico en dosis máximas de 100 mg/l

- (27) Utilización de goma arábiga en dosis máximas de 0,3 g/l
- (28) Utilización de bacterias lácticas
- (29) Utilización de otro tipo de ayudas para desarrollar bacterias lácticas
- (30) Utilización de lisozima en dosis máximas de 500 mg/hl
- (31) Utilización de ureasa
- (32) Utilización de madera, exclusivamente en forma de duelas, recortes y virutas para la fermentación y el envejecimiento del vino
- (33) Adición de mosto de uva, mosto de uva concentrado o mosto de uva concentrado rectificado para endulzar el vino

2. Lista de las prácticas y procesos enológicos autorizados para los vinos originarios de la Comunidad dentro de los siguientes límites o, en su defecto, bajo las condiciones establecidas en la normativa comunitaria:

- (1) Aireación o gasificación mediante el empleo de argón, nitrógeno u oxígeno
- (2) Tratamiento térmico



- (3) Para los vinos secos, utilización de lías frescas, sanas y no diluidas, que contengan levaduras procedentes de la vinificación reciente de vinos secos
- (4) Centrifugación y filtración, con o sin coadyuvante de filtración inerte, siempre que su empleo no deje residuos indeseables en el producto así tratado
- (5) Empleo de levaduras en la vinificación
- (6) Utilización de preparados de paredes de células de levaduras
- (7) Utilización de polivinilpolipirrolidona
- (8) Utilización de bacterias de ácido láctico en una suspensión vínica
- (9) Adición de una o más de las siguientes sustancias para favorecer el desarrollo de levaduras:
  - i) adición de:
    - fosfato diamónico o sulfato amónico,
    - sulfito amónico o bisulfito amónico
  - ii) adición de clorhidrato de tiamina;

- (10) Utilización de dióxido de carbono, argón o nitrógeno, bien solos o mezclados entre sí, exclusivamente para crear una atmósfera inerte y manipular el producto protegiéndolo del aire
- (11) Adición de dióxido de carbono;
- (12) Utilización de dióxido de azufre, de bisulfito potásico o de metabisulfito potásico, también llamado disulfito potásico o pirosulfito potásico;
- (13) Adición de ácido sórbico o de sorbato potásico;
- (14) Adición de ácido L-ascórbico;
- (15) Adición de ácido cítrico para la estabilización del vino, siempre que su contenido final en el vino tratado no supere 1 g/l;
- (16) Utilización de ácido tartárico para acidificación, siempre que la acidez inicial del vino no aumente en más de 2,5 g/l expresado en ácido tartárico
- (17) Utilización de una o más de las sustancias siguientes para desacidificación:
  - tartrato neutro potásico

- bicarbonato potásico
- carbonato cálcico, que puede contener pequeñas cantidades de sal doble de calcio de los ácidos L (+) tartárico y L (-) málico
- una preparación homogénea de ácido tartárico y carbonato cálcico en proporciones equivalentes y pulverizada en partículas muy finas;
- tartrato cálcico o ácido tartárico

(18) Clarificación mediante una o más de las siguientes sustancias de uso enológico:

- gelatina alimentaria,
- bentonita
- cola de pescado
- caseína y caseinato potásico
- albúmina de huevo, albúmina de leche
- caolín
- enzimas pectolíticas
- dióxido de silicio en forma de gel o de solución coloidal
- tanino
- preparados enzimáticos de betaglucanasa

- (19) Adición de tanino
- (20) Tratamiento de mostos blancos o vinos blancos con carbones vegetales para uso enológico (carbón activado)
- (21) El tratamiento de:
- vinos blancos y vinos rosados con ferrocianuro potásico
  - vinos tintos con ferrocianuro potásico o con fitato cálcico, siempre que el vino tratado contenga hierro residual
- (22) Adición de ácido metatartárico
- (23) Utilización de goma arábiga sólo después de finalizada la fermentación
- (24) Utilización de ácido DL-tartárico, también llamado ácido racémico, o de su sal neutra de potasio, para precipitar el exceso de calcio
- (25) Para la elaboración de vinos espumosos obtenidos por fermentación en botella y para los cuales la separación de las lías se realiza por degüello, utilización de:
- algitanato de calcio, o
  - algitanato de potasio

- (26) Utilización de sulfato de cobre
- (27) Adición de bitartrato potásico para favorecer la precipitación de los tartratos
- (28) Adición de azúcar caramelizado para reforzar la coloración de los vinos generosos
- (29) Utilización de sulfato cálcico para la producción de determinados vinos de licor de calidad "vlcprd"
- (30) Utilización de resina de pino de Aleppo para producir vino de mesa "retsina", exclusivamente en Grecia, con arreglo a las condiciones establecidas en la normativa comunitaria.
- (31) Adición de lisozima
- (32) Electrodialisis para conseguir la estabilización tartárica del vino
- (33) Utilización de ureasa para reducir el contenido de urea en los vinos
- (34) Adición de mosto de uva o mosto de uva concentrado rectificado para edulcorar el vino con arreglo a las condiciones establecidas en la normativa comunitaria.

- (35) Concentración parcial mediante procesos físicos, incluida la osmosis inversa, para aumentar el grado alcohólico natural del mosto de uva o del vino
  - (36) Adición de sacarosa, mosto de uva concentrado o mosto de uva concentrado rectificado para aumentar el grado alcohólico natural de la uva, el mosto de uva o el vino, de conformidad con la normativa comunitaria
  - (37) Adición de destilado de vino o de pasas o de alcohol neutro de origen vínico para la elaboración de vinos de licor
-

**Apéndice VI**

## MARCAS COMERCIALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 2 DEL ARTÍCULO 7

ALGARVES

ALSACIA

ASTI

BADEN

BORGOÑO

BURDEOS

CARMEN MARGAUX

CARMEN RHIN

CAVA DEL REYNO

CAVA VERGARA

CAVANEGRA

CHAMPAGNE GRANDIER

CHAMPAÑA RABAT

CHAMPAGNE RABAT

CHAMPAÑA GRANDIER

CHAMPAÑA VALDIVIESO

CHAMPENOISE GRANDIER

CHAMPENOISE RABAT

ERRAZURIZ PANQUEHUE CORTON

NUEVA EXTREMADURA

JEREZ R. RABAT

LA RIOJA

MOSELLE

ORO DEL RHIN

PORTOFINO

PORTO FRANCO

PROVENCE

R OPORTO RABAT

RIBEIRO

SAVOIA MARCHETTI

TORO

UVITA DE PLATA BORGOÑA

VIÑA CARMEN MARGAUX

VIÑA MANQUEHUE JEREZ

VIÑA MANQUEHUE OPORTO

VIÑA SAN PEDRO GRAN VINO BURDEOS



**Apéndice VII**

MARCAS COMERCIALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 4 DEL ARTÍCULO 10

PASOFINO

**Apéndice VIII**

## PROTOCOLO

LAS PARTES HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

I. En virtud del artículo 17 del presente Acuerdo, las Partes, sin perjuicio de una legislación nacional más restrictiva, acuerdan autorizar la importación de vinos con los siguientes parámetros:

Grado alcohólico:

- a) superior o igual al 8,5% e inferior o igual al 11,5% del grado alcohólico volumétrico adquirido por lo que se refiere a determinados vinos comunitarios designados con una indicación geográfica, incluidos los vinos "vcpd", exceptuados determinados vinos de calidad con un elevado contenido de azúcar residual sin que se haya aumentado artificialmente el grado alcohólico natural, en cuyo caso el grado alcohólico volumétrico total podrá ser superior o igual al 6%;
- b) superior o igual al 11,5 % e inferior o igual al 20% del grado volumétrico total, excepto en el caso de determinados vinos que tengan un elevado contenido de azúcar residual sin que se haya aumentado artificialmente el grado alcohólico natural, en cuyo caso el grado alcohólico volumétrico total podrá exceder el límite del 20%.

II. En virtud de la definición de "variedades de vid" a que se refiere la letra m) del artículo 3 del presente Acuerdo, las Partes, a efectos de la importación y comercialización de los vinos comunitarios en Chile, convienen en que las variedades de vid utilizadas para la producción de tales vinos designados con una indicación geográfica incluirán todas las variedades de vid clasificadas por los Estados miembros en la especie *Vitis vinifera* o procedentes de un cruce entre esta especie y otras especies del género *Vitis*. Las Partes acuerdan prohibir la importación y comercialización de vinos obtenidos a partir de las variedades siguientes:

- Clinton
- Herbemont
- Isabelle
- Jacquez
- Noah
- Othello

III. En aplicación del presente Acuerdo, las Partes acuerdan que los métodos de análisis reconocidos como métodos de referencia por la Oficina Internacional de la Viña y del Vino (OIV) y publicados por este organismo o, si un método adecuado no aparece en esa publicación, un método de análisis que cumpla las normas recomendadas por la Organización Internacional de Normalización (ISO), prevalecerán como métodos de referencia para la determinación de la composición analítica del vino en las operaciones de control.

IV. En virtud de la letra b) del artículo 31 del presente Acuerdo, se considerarán cantidades pequeñas:

1. Los vinos contenidos en recipientes etiquetados con una capacidad igual o inferior a 5 litros dotados de un dispositivo de cierre no recuperable, cuando la cantidad total transportada, incluso si está compuesta por varios lotes individuales, no exceda de 100 litros.
- 2.a) Las cantidades de vino que no excedan de 30 litros por viajero y que vayan en el equipaje del mismo.
- b) Las cantidades de vino que no excedan de 30 litros, enviadas de particular a particular.
- c) Las cantidades de vino que formen parte de los efectos personales con motivo de la mudanza de particulares.
- d) Los vinos importados para fines de experimentación científica o técnica, hasta una cantidad máxima de 1 hectolitro.
- e) Los vinos importados para representaciones diplomáticas, consulados y organismos asimilados en régimen de franquicia del que son beneficiarios.
- f) Los vinos que constituyan las vituallas de los medios de transporte internacionales.

La exención contemplada en el punto 1 no podrá acumularse con uno o más de los casos recogidos en el punto 2.

V. Las Partes acuerdan permitir términos en las etiquetas de vino que indiquen métodos de producción armoniosos con el medio ambiente si la utilización de dichos términos está regulada en el país de origen.

VI. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del presente Acuerdo, serán aplicables las disposiciones siguientes:

1. El cumplimiento de las disposiciones del artículo 4 podrá garantizarse mediante la presentación a las autoridades competentes de la Parte importadora de:

- a) un certificado de una institución oficial o de una institución reconocida oficialmente por el país de origen;
- b) si el vino se destina directamente al consumo humano, un informe del análisis elaborado por un laboratorio oficialmente reconocido por el país de origen, informe que deberá incluir la siguiente información:
  - grado alcohólico total
  - grado alcohólico adquirido

- extracto seco total
- acidez total, expresada en ácido tartárico
- acidez volátil, expresada en ácido acético
- acidez cítrica
- acidez residual
- anhídrido sulfuroso total.

2. Las Partes acordarán disposiciones específicas para el cumplimiento de estas normas, en particular los documentos que deberán utilizarse y la información que deberá presentarse.

VII. Chile permitirá que los vinos originarios de la Comunidad y exportados a Chile a granel sean embotellados en Chile en botellas con un volumen superior a 1,5 litros.

**ANEXO VI****ACUERDO SOBRE EL COMERCIO DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS Y BEBIDAS  
AROMATIZADAS**

(mencionado en el artículo 90 del documento de Asociación)

**ARTÍCULO 1****Objetivos**

Las Partes contratantes, sobre la base de la no discriminación y de la reciprocidad, acuerdan facilitar y fomentar los intercambios comerciales de bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas producidas en Chile y en la Comunidad en las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2****Ámbito de aplicación y cobertura**

El presente Acuerdo se aplicará a las bebidas espirituosas correspondientes a la partida 22.08 y a las bebidas aromatizadas correspondientes a la partida 22.05 del Sistema Armonizado de Descripción y Codificación de Mercancías ("SA"), producidas de forma que cumplan la normativa aplicable que regula la producción de un tipo particular de bebidas espirituosas o de bebidas aromatizadas en el territorio de una Parte.

## ARTÍCULO 3

### Definiciones

A los efectos de la aplicación del presente Acuerdo y salvo que se disponga lo contrario, se entenderá por:

- a) "originaria ": cuando siendo utilizada en relación con el nombre de una de las Partes, la bebida espirituosa o la bebida aromatizada que ha sido enteramente producida en esa Parte.
- b) "homónima": la misma descripción protegida, o un término tan similar que pueda causar confusión, utilizada para denotar lugares, procedimientos o cosas distintas;
- c) "descripción": los términos utilizados para describir una bebida espirituosa o una bebida aromatizada en la etiqueta o en los documentos que acompañan a las bebidas espirituosas o a las bebidas aromatizadas durante su transporte, así como en los documentos comerciales, en especial, en las facturas y las notas de entrega y en el material publicitario; "describir" tendrá un significado similar;
- d) "etiquetado": toda descripción y demás referencias, signos, ilustraciones, indicaciones protegidas o marcas comerciales que distinguen las bebidas espirituosas y las bebidas aromatizadas y que aparecen en el recipiente, incluso en su dispositivo de cierre o en la etiqueta pegada al mismo y en el revestimiento que cubre el cuello de las botellas;
- e) "Estado miembro": un Estado miembro de la Comunidad;



- f) "presentación": las palabras o signos utilizados en los recipientes, (incluido el cierre), en las etiquetas y en el embalaje;
- g) "embalaje": los envoltorios de protección tales como papeles, revestimientos de paja de cualquier tipo, cartones y cajas, utilizados para el transporte de uno o varios recipientes o para la venta al consumidor final;
- h) "producido": el proceso completo de elaboración de las bebidas espirituosas y de las bebidas aromatizadas;
- i) "identificación": empleado en relación con las denominaciones protegidas, la utilización de denominaciones protegidas con el fin de describir o presentar una bebida espirituosa o una bebida aromatizada;
- j) "Acuerdo": el presente Acuerdo y sus Apéndices;
- k) "Acuerdo de Asociación": el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre las Partes, al cual se adjunta en Anexo el presente Acuerdo;
- l) "Comité de Asociación": el Comité al que se refiere el artículo 193 del Acuerdo de Asociación.

## ARTÍCULO 4

### Normas generales de importación y comercialización

1. Salvo en los casos en que en el presente Acuerdo se disponga lo contrario, los intercambios comerciales y la comercialización de bebidas espirituosas y de bebidas aromatizadas se efectuarán de conformidad con la legislación y la normativa vigentes en la Parte de que se trate.
2. El presente Acuerdo se aplicará sin perjuicio de la normativa aplicable en Chile y de la normativa aplicable en la Comunidad en materia tributaria o de otras medidas de control pertinentes.

## TÍTULO I

### PROTECCIÓN RECÍPROCA DE LAS DENOMINACIONES PROTEGIDAS DE LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS Y DE LAS BEBIDAS AROMATIZADAS

#### Artículo 5

##### Protección de las denominaciones protegidas

1. Las Partes adoptarán todas las medidas necesarias, con arreglo al presente Acuerdo, para asegurar la protección recíproca exclusivamente de las denominaciones enunciadas en el artículo 6 que se utilicen para describir y presentar las bebidas espirituosas y las bebidas aromatizadas que, en el sentido del artículo 3, sean originarias de las Partes.

Para ello, cada una de las Partes hará uso de los medios jurídicos pertinentes previstos en el artículo 23 del Acuerdo ADPIC de la OMC para asegurar una protección efectiva e impedir que las denominaciones protegidas se utilicen para describir una bebida espirituosa o una bebida aromatizada no incluida en dichas indicaciones o descripciones.

2. Las denominaciones a que se refiere el artículo 6 se reservarán exclusivamente a los productos originarios de la Parte a los que se apliquen y no podrán utilizarse sino en las condiciones establecidas en la legislación y la normativa de dicha Parte.

3. La protección a la que se refieren los párrafos 1 y 2 preverá, en particular, la exclusión de cualquier utilización de las denominaciones a las que se refiere el artículo 6 para bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas que no sean originarias de la zona geográfica indicada, aunque:

- i) se indique el verdadero origen del producto;
- ii) la denominación en cuestión se como traducción; y
- iii) la denominación vaya acompañada por términos como "clase", "tipo", "estilo", "imitación", "método", u otras expresiones análogas.

4. En el caso de que existan denominaciones protegidas homónimas:
  - a) cuando dos denominaciones protegidas en virtud del presente Acuerdo sean homónimas, se concederá protección a ambas; no se inducirá a error al consumidor acerca del verdadero origen de las bebidas espirituosas y de las bebidas aromatizadas;
  - b) cuando una denominación protegida en virtud del presente Acuerdo sea homónima a la denominación geográfica de una zona geográfica situada fuera de las Partes, esta última podrá emplearse para describir y presentar una bebida espirituosa o una bebida aromatizada de la zona geográfica a que se refiera esta última, siempre que se haya utilizado tradicionalmente y de manera constante, que su empleo a estos efectos esté regulado por el país de origen y que la bebida espirituosa o la bebida aromatizada no se presente a los consumidores de manera engañosa como originaria de la Parte afectada.
5. En caso necesario, las Partes podrán establecer las condiciones prácticas de uso que permitan diferenciar las denominaciones homónimas a las que se refiere el párrafo 4, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar un trato equitativo a los productores afectados y de no inducir a error a los consumidores
6. Las disposiciones del presente artículo se entenderán sin perjuicio del derecho de toda persona física/natural o jurídica a emplear para fines comerciales, su nombre o el nombre de su predecesor en el negocio, a menos que dicho nombre se emplee de manera engañosa para los consumidores. Asimismo, el párrafo 1 del artículo 7 no se aplicará a los nombres que en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo estén registrados como marcas comerciales .

7. En los casos, en que, en el contexto de negociaciones con un tercer país, una Parte proponga proteger una denominación protegida de una bebida espirituosa o una bebida aromatizada de ese tercer país, y dicha denominación sea homónima a una denominación protegida de la otra Parte, se informará a esta última de ello y se le dará la oportunidad de formular observaciones antes de proceder a la protección de la denominación.

## ARTÍCULO 6

### Denominaciones protegidas

Las denominaciones a las que se refiere el artículo 5 serán las siguientes:

- a) si se trata de bebidas espirituosas o bebidas aromatizadas originarias de la Comunidad:
  - i) las referencias al Estado miembro del que sea originario el producto;
  - ii) las denominaciones protegidas enumeradas en el Apéndice I.
  
- b) si se trata de bebidas espirituosas o bebidas aromatizadas originarias de Chile:
  - i) los términos que designen a Chile;
  - ii) las denominaciones protegidas enumeradas en el Apéndice I.

## Artículo 7

### Denominaciones protegidas y marcas comerciales

1. Se denegará el registro de las marcas comerciales de bebidas espirituosas o de bebidas aromatizadas a las que se refiere el artículo 3 que sean idénticas a, similares o contengan una denominación protegida en virtud del artículo 5.
2. Sobre la base del registro chileno de marcas comerciales establecido el 10 de junio de 2002, las marcas comerciales enumeradas en el Apéndice II se cancelarán en un plazo de 12 años en lo que se refiere al mercado interno, y en un plazo de cinco años en lo que se refiere a la exportación, contándose ambos plazos a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.
3. Las marcas comerciales de bebidas espirituosas y de bebidas aromatizadas enumeradas en el Apéndice II cuya cifra media de exportación durante el período comprendido entre 1999 y 2001 fuera de menos de 1000 cajas de 9 litros deberán ser canceladas en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

## ARTÍCULO 8

### Marcas comerciales protegidas

1. Sobre la base del registro chileno de marcas comerciales establecido el 10 de junio de 2002, las Partes no consideran ninguna marca comercial, con excepción de las mencionadas en el párrafo 2 del artículo 7, que sea idéntica a, similar a o contengan las denominaciones protegidas en virtud del artículo 6.

2. De conformidad con el párrafo 1, las Partes no denegarán el derecho a utilizar una marca comercial incluida en el registro chileno de marcas comerciales, establecido el 10 de junio de 2002, con excepción de las mencionadas en el párrafo 2 del artículo 7, basándose en que dicha marca comercial es idéntica a o similar a, o contenga una denominación protegida enumerada en dicho Apéndice.

3. Los titulares de marcas comerciales, distintas de aquellas a las que se refiere el párrafo 2 del artículo 7, registradas en una de las Partes, que no estén también registradas en la otra Parte, podrán solicitar, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el registro de dichas marcas comerciales en la otra Parte. En ese caso, esa Parte no rechazará tal solicitud basándose en que la marca comercial es idéntica a, similar a o contenga una denominación protegida que figura en el Apéndice I .

4. No podrán invocarse para oponerse a que se utilicen las denominaciones protegidas para describir o presentar bebidas espirituosas o bebidas aromatizadas que tengan derecho a hacer uso de dichas denominaciones protegidas, las marcas comerciales que sean idénticas a, similares a o contengan aquellas denominaciones protegidas a las que se refiere el artículo 7 .

## ARTÍCULO 9

### Bebidas espirituosas originarias

Las Partes adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar que, cuando las bebidas espirituosas o bebidas aromatizadas originarias de ellas se exporten y comercialicen fuera de sus respectivos territorios, las denominaciones protegidas de una Parte en virtud del artículo 6 no se utilicen para describir y presentar una bebida espirituosa o una bebida aromatizada originaria de la otra Parte.

## ARTÍCULO 10

### Alcance de la protección

En la medida en que la legislación de cada una de las Partes lo permita, la protección otorgada por el presente Acuerdo se extenderá a las personas naturales/físicas y jurídicas y a los entes corporativos, federaciones, asociaciones y organizaciones de productores, comerciantes o consumidores con sede en la otra Parte.

## ARTÍCULO 11

### Denominaciones protegidas que no gozan de protección en su país de origen

Las Partes no quedarán obligadas por ninguna disposición del presente Acuerdo a proteger una denominación protegida de la otra Parte que no esté protegida en su país de origen.



## ARTÍCULO 12

### Cumplimiento

1. En caso que el organismo competente designado de conformidad con el artículo 14 detecte que la descripción o la presentación de una bebida espirituosa o de una bebida aromatizada, sobre todo en las etiquetas o en los documentos oficiales o comerciales o en su publicidad, infringe la protección que otorga el presente Acuerdo, las Partes aplicarán las medidas administrativas necesarias y/o iniciarán los procedimientos judiciales pertinentes para luchar contra la competencia desleal o impedir de cualquier otro modo la utilización indebida de la denominación protegida en virtud del artículo 6.
  
2. Las medidas y procedimientos establecidos en el párrafo 1 se adoptarán en particular en los siguientes casos:
  - a) cuando la traducción de las descripciones establecidas en la normativa comunitaria o chilena al idioma o idiomas de la otra Parte resulte en una palabra que pueda inducir a error con respecto al origen, naturaleza o calidad de la bebida espirituosa o de la bebida aromatizada así descrita o presentada;
  
  - b) cuando las descripciones, marcas comerciales, denominaciones, inscripciones o ilustraciones que proporcionen directa o indirectamente información falsa o que induzca a error con respecto a la procedencia, origen, naturaleza, variedad de vid o cualidades materiales de la bebida espirituosa o de la bebida aromatizada aparezcan en los recipientes o embalajes, en la publicidad o en los documentos oficiales o comerciales de bebidas espirituosas o bebidas aromatizadas cuyas denominaciones estén protegidas por el presente Acuerdo;

c) cuando en el embalaje se utilicen recipientes que puedan inducir a error en cuanto al origen de la bebida espirituosa o de la bebida aromatizada.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 no impedirá que las autoridades u organismos a que hace referencia el artículo 14 inicien las acciones pertinentes ante las Partes, incluido el recurso a los tribunales.

## TÍTULO II

### MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

#### ARTÍCULO 13

##### Medidas sanitarias y fitosanitarias

1. Las disposiciones del presente Acuerdo no prejuzgarán el derecho de las Partes a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para la protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal, siempre y cuando tales medidas no sean incompatibles con lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC y en el «Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias aplicable al Comercio de Animales, Productos de Origen Animal, Plantas, Productos Vegetales y otras Mercancías, y sobre Bienestar Animal» que figura en el Anexo IV del Acuerdo de Asociación.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, cada Parte se esforzará en informar a la otra Parte, de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 19 y en la primera oportunidad razonable, de los acontecimientos que pudieran dar lugar, con respecto a las bebidas espirituosas y las bebidas aromatizadas comercializadas en esa Parte, a la adopción de tales medidas, en particular las destinadas a establecer límites específicos a los contaminantes y residuos, con el objeto de acordar un enfoque común.

### TÍTULO III

#### ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS AUTORIDADES DE CONTROL

#### ARTÍCULO 14

##### Autoridades responsables de la aplicación

1. Cada Parte nombrará los organismos responsables de la aplicación del presente Acuerdo. Cuando una de Parte designe más de un organismo competente, deberá asegurar la coordinación del trabajo de dichos organismos. Con este objeto se designará una única autoridad de coordinación.

2. Las Partes se informarán mutuamente los nombres y direcciones de los organismos y autoridades a los que se refiere el párrafo 1, a más tardar dos meses después de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Dichas entidades cooperarán estrecha y directamente.

3. Los organismos y autoridades a que hace referencia el párrafo 1 buscarán la forma de mejorar la asistencia recíproca en la aplicación del presente Acuerdo con el fin de combatir las prácticas fraudulentas, de conformidad con la respectiva legislación de las Partes.

## ARTÍCULO 15

### Actividades de aplicación

Si uno de los organismos o autoridades nombrados con arreglo al artículo 14 tuviera motivos para sospechar que:

- a) existe o ha existido incumplimiento del presente Acuerdo o de las disposiciones establecidas en la legislación y normativa de una de las Partes con respecto a una bebida espirituosa o a una bebida aromatizada que sea o haya sido objeto de intercambio comercial entre las Partes, y
- b) dicho incumplimiento reviste una importancia especial para la otra Parte y podría dar lugar a la adopción de medidas administrativas o al inicio de un procedimiento judicial,

deberá informar de ello inmediatamente a los organismos competentes y la autoridad de coordinación de la otra Parte.

2. La información que deberá proporcionarse en virtud del párrafo 1 irá acompañada de documentos oficiales, comerciales u otros documentos pertinentes, así como, si fuere necesaria, se deberán indicar las medidas administrativas o las actuaciones judiciales que se ha iniciado o podrían llevarse a cabo. Esta información incluirá en particular, los siguientes antecedentes sobre la bebida espirituosa o aromatizada en cuestión:

- a) el productor y la persona física o natural/jurídica que pueda deshacerse de esas bebidas espirituosas o aromatizadas;
- b) la composición y características organolépticas de las bebidas espirituosas o aromatizadas;
- c) la descripción y presentación de las bebidas espirituosas y aromatizadas; y
- d) antecedentes sobre la violación de las normas de producción y comercialización.

## TÍTULO IV

### ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

#### ARTÍCULO 16

##### Funciones de las Partes

1. Las Partes mantendrán contactos, directamente o a través del Comité Conjunto establecido en virtud del artículo 17, sobre todos los asuntos relacionados con la aplicación y el funcionamiento del presente Acuerdo.
2. En particular, las Partes:
  - a) modificarán los Apéndices para reflejar cualquier modificación de la legislación y normativa de las Partes;
  - b) determinarán las condiciones prácticas a que hace referencia el párrafo 5 del artículo 5;
  - c) se informarán mutuamente de su intención de decidir nuevas normas o modificaciones de la normativa vigente concernientes al sector de las bebidas espirituosas y aromatizadas, tales como las relativas a la protección de la salud y del consumidor, y sus repercusiones para el sector de las bebidas espirituosas y aromatizadas; y
  - d) se comunicarán las decisiones legislativas, administrativas y judiciales relativas a la aplicación del presente Acuerdo y se informarán mutuamente sobre las medidas adoptadas en conformidad con dichas decisiones.

## ARTÍCULO 17

### Comité Conjunto

1. Por el presente Acuerdo se crea un Comité Conjunto, integrado por representantes de las Partes. Se reunirá alternadamente en la Comunidad y en Chile a petición de una de las Partes y de conformidad con las necesidades de aplicación del Acuerdo, en un lugar y fecha conjuntamente acordados por las Partes.
2. El Comité Conjunto velará por el correcto funcionamiento del presente Acuerdo y examinará todas las cuestiones que puedan surgir en la aplicación del mismo.
3. Concretamente, el Comité Conjunto podrá formular recomendaciones que contribuyan al logro de los objetivos del presente Acuerdo.
4. El Comité Conjunto facilitará los contactos e intercambios de información para mejorar el funcionamiento del presente Acuerdo.
5. Presentará propuestas sobre temas de interés común en el sector de las bebidas espirituosas y aromatizadas.

## TÍTULO V

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 18

##### Tránsito - pequeñas cantidades

Los Títulos I y II no serán aplicables a las bebidas espirituosas o bebidas aromatizadas que:

- a) se encuentren en tránsito en el territorio de una de las Partes; o
- b) sean originarias de una Parte y se envíen en pequeñas cantidades a la otra Parte con arreglo a las condiciones y procedimientos dispuestos en el Apéndice III (Protocolo).

#### ARTÍCULO 19

##### Consultas

1. Si una de las Partes considera que la otra Parte ha infringido alguna de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, enviará una notificación escrita con este objeto a la otra Parte. En dicha notificación se podrá solicitar a la otra Parte la celebración de consultas dentro de un periodo determinado.



2. La Parte que solicite la celebración de consultas facilitará a la otra Parte toda la información necesaria para examinar detalladamente el caso en cuestión.
3. En los casos en que un retraso pudiera hacer peligrar la salud humana o disminuir la eficacia de medidas de control del fraude, se podrán tomar medidas provisionales precautorias pertinentes, sin consulta previa, siempre que después de la adopción de dichas medidas se celebren consultas lo antes posible.
4. Si, tras la celebración de las consultas contempladas en los párrafos 1 y 3, las Partes no hubieran logrado acuerdo:
  - a) la Parte que hubiera solicitado las consultas o que hubiera adoptado las medidas contempladas en el párrafo 3 podrá adoptar las medidas precautorias pertinentes para permitir la correcta aplicación del presente Acuerdo;
  - b) cada Parte podrá invocar el procedimiento de solución de controversias establecido en el artículo 20.

## ARTÍCULO 20

### Solución de controversias

1. Cualquier controversia relativa a la aplicación o interpretación del presente Acuerdo, se someterá al mecanismo de solución de controversias mencionado en la Parte IV del Acuerdo de Asociación.
2. No obstante lo dispuesto en el artículo 184 del Acuerdo de Asociación, cuando las Partes hayan celebrado consultas en virtud del artículo 19, la Parte requirente podrá proceder directamente a solicitar el establecimiento de un grupo arbitral.

## ARTÍCULO 21

### Comercialización de existencias anteriores

1. Las bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas que, en el momento o antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, hayan sido producidas, descritas y presentadas de una manera acorde a la legislación y normativa interna de la Parte respectiva, pero de un modo prohibido por el presente Acuerdo, podrán comercializarse de acuerdo con las siguientes condiciones:

Si los productos han sido descritos y etiquetados con las denominaciones protegidas por el presente Acuerdo, podrán seguir comercializándose:

- a) por los mayoristas o productores, durante un plazo de tres años;
- b) por los minoristas, hasta que se agoten las existencias.

2. Salvo que las Partes dispongan lo contrario, las bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas producidas, descritas y presentadas con arreglo al presente Acuerdo y cuya descripción o presentación dejen de conformarse con el Acuerdo como consecuencia de una modificación del mismo, podrán comercializarse hasta que se agoten las existencias.

## ARTÍCULO 22

### Apéndices

Los Apéndices del presente Acuerdo formarán parte integrante del mismo.

---

**Apéndice I****DENOMINACIONES PROTEGIDAS DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS Y DE BEBIDAS  
AROMATIZADAS**

(Mencionadas en el artículo 6)

- A. Lista de las denominaciones protegidas de bebidas espirituosas originarias de la Comunidad
- B. Lista de las denominaciones protegidas de bebidas espirituosas originarias de Chile
- C. Lista de las denominaciones protegidas de bebidas aromatizadas originarias de la Comunidad
- D. Lista de las denominaciones protegidas de bebidas aromatizadas originarias de Chile

- A. Lista de las denominaciones protegidas de bebidas espirituosas originarias de la Comunidad

- 1. Ron

Rhum de la Martinique

Rhum de la Guadeloupe

Rhum de la Réunion

Rhum de la Guyane

(Podrá añadirse el término "tradicional" a estas denominaciones)

Ron de Málaga

Ron de Granada

Rum da Madeira

## 2. (a) Whisky

Scotch Whisky

Irish Whisky

Whisky español

(Podrán añadirse los términos "malt" o "grain" a estas denominaciones)

## (b) Whiskey

Irish Whiskey

Uisce Beatha Eireannach/Irish Whiskey

(Podrá añadirse la indicación "Pot Still" a estas denominaciones)

## 3. Bebidas espirituosas de cereales

Eau-de-vie de seigle de marque nationale luxembourgeoise

Korn / Kornbrand

## 4. Aguardiente de vino

Eau-de-vie de Cognac

Eau-de-vie des Charentes

Cognac

(Esta denominación podrá ir acompañada de una de las indicaciones siguientes:

- Fine,
- Grande Fine Champagne,
- Grande Champagne,
- Petite Champagne,
- Petite Fine Champagne,
- Fine Champagne,
- Borderies,
- Fins Bois,
- Bons Bois)

Fine Bordeaux

Armagnac

Bas-Armagnac

Haut-Armagnac

Ténarèse

Eau-de-vie de vin de la Marne

Eau-de-vie de vin originaire d'Aquitaine

Eau-de-vie de vin de Bourgogne

Eau-de-vie de vin originaire du Centre-Est

Eau-de-vie de vin originaire de Franche-Comté

Eau-de-vie de vin originaire du Bugey

Eau-de-vie de vin de Savoie

Eau-de-vie de vin originaire des Coteaux de la Loire

Eau-de-vie de vin des Côtes-du-Rhône

Eau-de-vie de vin originaire de Provence  
Faugères/eau-de-vie de Faugères  
Eau-de-vie de vin originaire du Languedoc  
Aguardente do Minho  
Aguardente do Douro  
Aguardente da Beira Interior  
Aguardente da Bairrada  
Aguardente do Oeste  
Aguardente do Ribatejo  
Aguardente do Alentejo  
Aguardente do Algarve  
Aguardente de Vinho da Região dos Vinhos Verdes  
Aguardente da Região dos Vinhos Verdes Alvarinho  
Lourinhã

5. Brandy

Brandy de Jerez  
Brandy del Penedés  
Brandy italiano  
Brandy Αττικής/Brandy of Attica  
Brandy Πελοποννήσου/Brandy of the Peloponnese  
Brandy Κεντρικής Ελλάδας/Brandy of Central Greece  
Deutscher Weinbrand  
Wachauer Weinbrand, Weinbrand Dürnstein

## 6. Aguardiente de orujo de uva

Eau-de-vie de marc de Champagne/marc de Champagne

Eau-de-vie de marc originaire d'Aquitaine

Eau-de-vie de marc de Bourgogne

Eau-de-vie de marc originaire du Centre-Est

Eau-de-vie de marc originaire de Franche-Comté

Eau-de-vie de marc originaire de Bugey

Eau-de-vie de marc originaire de Savoie

Marc de Bourgogne

Marc de Savoie

Marc d'Auvergne

Eau-de-vie de marc originaire des Coteaux de la Loire

Eau-de-vie de marc des Côtes du Rhône

Eau-de-vie de marc originaire de Provence

Eau-de-vie de marc originaire du Languedoc

Marc d'Alsace Gewürztraminer

Marc de Lorraine

Bagaceira do Minho

Bagaceira do Douro

Bagaceira da Beira Interior

Bagaceira da Bairrada

Bagaceira do Oeste

Bagaceira do Ribatejo

Bagaceiro do Alentejo

Bagaceira do Algarve



Aguardente Bagaceira da Região dos Vinhos Verdes  
Bagaceira da Região dos Vinhos Verdes Alvarinho  
Orujo gallego  
Grappa  
Grappa di Barolo  
Grappa piemontese/Grappa del Piemonte  
Grappa lombarda/Grappa di Lombardia  
Grappa trentina/Grappa del Trentino  
Grappa friulana/Grappa del Friuli  
Grappa veneta/Grappa del Veneto  
Südtiroler Grappa/Grappa dell'Alto Adige  
Τσικουδιά Κρήτης/Tsikoudia of Crete  
Τσίπουρο Μακεδονίας/Tsipouro of Macedonia  
Τσίπουρο Θεσσαλίας/Tsipouro of Thessaly  
Τσίπουρο Τυρνάβου/Tsipouro of Tyrnavos  
Eau-de-vie de marc de marque nationale luxembourgeoise

7. Aguardiente de fruta

Schwarzwälder Kirschwasser  
Schwarzwälder Himbeergeist  
Schwarzwälder Mirabellenwasser  
Schwarzwälder Williamsbirne  
Schwarzwälder Zwetschgenwasser  
Fränkisches Zwetschgenwasser  
Fränkisches Kirschwasser  
Fränkischer Obstler  
Mirabelle de Lorraine

Kirsch d'Alsace  
Quetsch d'Alsace  
Framboise d'Alsace  
Mirabelle d'Alsace  
Kirsch de Fougerolles  
Südtiroler Williams/Williams dell'Alto Adige  
Südtiroler Aprikot/Südtiroler  
Marille/Aprikot dell'Alto Adige/Marille dell'Alto Adige  
Südtiroler Kirsch/Kirsch dell'Alto Adige  
Südtiroler Zwetschgeler/Zwetschgeler dell'Alto Adige  
Südtiroler Obstler/Obstler dell'Alto Adige  
Südtiroler Gravensteiner/Gravensteiner dell'Alto Adige  
Südtiroler Golden Delicious/Golden Delicious dell'Alto Adige  
Williams friulano/Williams del Friuli  
Sliwovitz del Veneto  
Sliwovitz del Friuli-Venezia Giulia  
Sliwovitz del Trentino-Alto Adige  
Distillato di mele trentino/Distillato di mele del Trentino  
Williams trentino/Williams del Trentino  
Sliwovitz trentino/Sliwovitz del Trentino  
Aprikot trentino/Aprikot del Trentino  
Medronheira do Algarve  
Medronheira do Buçaco  
Kirsch/Kirschwasser Friulano  
Kirsch/Kirschwasser Trentino  
Kirsch/Kirschwasser Veneto  
Aguardente de pêra da Lousã

Eau-de-vie de pommes de marque nationale luxembourgeoise  
Eau-de-vie de poires de marque nationale luxembourgeoise  
Eau-de-vie de kirsch de marque nationale luxembourgeoise  
Eau-de-vie de quetsch de marque nationale luxembourgeoise  
Eau-de-vie de mirabelle de marque nationale luxembourgeoise  
Eau-de-vie de prunelles de marque nationale luxembourgeoise  
Wachauer Marillenbrand

8. Aguardiente de pera y aguardiente de sidra

Calvados du Pays d'Auge  
Calvados  
Eau-de-vie de cidre de Bretagne  
Eau-de-vie de poiré de Bretagne  
Eau-de-vie de cidre de Normandie  
Eau-de-vie de poiré de Normandie  
Eau-de-vie de cidre du Maine  
Aguardiente de sidra de Asturias  
Eau-de-vie de poiré du Maine

9. Aguardiente de genciana

Bayerischer Gebirgsenzian  
Südtiroler Enzian/Genzians dell'Alto Adige  
Genziana trentina/Genziana del Trentino

## 10. Aguardiente de fruta

Pacharán

Pacharán navarro

## 11. Bebidas espirituosas con sabor a enebro

Ostfriesischer Korngenever

Genièvre Flandre Artois

Hasseltse jenever

Balegemse jenever

Péket de Wallonie

Steinhäger

Plymouth Gin

Gin de Mahón

## 12. Bebidas espirituosas con sabor a alcaravea

Dansk Akvavit/Dansk Aquavit

Svensk Aquavit/Svensk Akvavit/Swedish Aquavit

## 13. Bebidas espirituosas anisadas

Anís español

Évora anisada

Cazalla

Chinchón

Ojén

Rute

Ouzo

## 14. Licores

Berliner Kümmel  
Hamburger Kümmel  
Münchener Kümmel  
Chiemseer Klosterlikör  
Bayerischer Kräuterlikör  
Cassis de Dijon  
Cassis de Beaufort  
Irish Cream  
Palo de Mallorca  
Ginjinha portuguesa  
Licor de Singeverga  
Benediktbeurer Klosterlikör  
Ettaler Klosterlikör  
Ratafia de Champagne  
Ratafia catalana

Anis português  
Finnish berry/fruit liqueur  
Grossglockner Alpenbitter  
Mariazzeller Magenlikör  
Mariazeller Jagasaftl

Puchheimer Bitter  
Puchheimer Schlossgeist  
Steinfelder Magenbitter  
Wachauer Marillenlikör  
Jägertee / Jagertee / Jagatee

15. Bebidas espirituosas

Pommeau de Bretagne  
Pommeau du Maine  
Pommeau de Normandie  
Svensk Punsch/Swedish Punsch

16. Vodka

Svensk Vodka/Swedish Vodka  
Suomalainen Vodka/Finsk Vodka/Vodka of Finland

B. Lista de las denominaciones protegidas de bebidas espirituosas originarias de Chile

Pisco  
Aguardiente chileno  
Brandy chileno  
Whisky chileno  
Gin chileno  
Vodka chileno  
Ron chileno  
Guindado chileno  
Anís chileno

C. Lista de las denominaciones protegidas de bebidas aromatizadas originarias de la Comunidad

Nürnberger Glühwein

Thüringer Glühwein

Vermouth de Chambéry

Vermouth di Torino

D. Lista de las denominaciones protegidas de bebidas aromatizadas originarias de Chile

Vermouth chileno

---

**Apéndice II**

MARCAS COMERCIALES A LAS QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 7

COGNAC JUANICO

COÑA COL

GRAN COÑAC

GRAPPA SAN REMO

---



**Apéndice III**

## PROTOCOLO

De conformidad con la letra b) del artículo 18 del presente Acuerdo, se considerarán pequeñas cantidades:

1. las bebidas espirituosas o aromatizadas contenidas en recipientes etiquetados de capacidad igual o inferior a 5 litros dotados de un dispositivo de cierre no reutilizable, cuando la cantidad total transportada, incluso si está compuesta por varios lotes individuales, no exceda de 100 litros;
2. a) las cantidades de bebidas espirituosas o aromatizadas que no excedan de 30 litros por viajero, que viajen en el equipaje personal del mismo;
- b) las cantidades de bebidas espirituosas que no excedan de 30 litros, enviadas de particular a particular;
- c) las bebidas espirituosas que forman parte del ajuar de particulares en los cambios de residencia;
- d) las cantidades importadas para fines de experimentación científica o técnica, hasta una cantidad máxima de 1 hectolitro;

- e) las cantidades destinadas a representaciones diplomáticas, consulados y organismos asimilados, importados en el régimen de franquicia del que son beneficiarios;
- f) las cantidades que formen parte de las vituallas de los medios de transporte internacionales.

La exención contemplada en el párrafo 1 no podrá acumularse con uno o más de los casos de exención recogidos en el párrafo 2.

---

**ANEXO VII****LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS SOBRE LOS SERVICIOS**  
(mencionado en el artículo 99 del Acuerdo de Asociación)**PARTE A****LISTA DE LA COMUNIDAD****Nota preliminar**

1. Los compromisos específicos de esta lista se aplican únicamente a los territorios en los que rigen los Tratados por los que se establecen las Comunidades Europeas y en las condiciones determinadas en dichos Tratados. Estos compromisos se aplican únicamente a las relaciones de las Comunidades y sus Estados miembros con países no comunitarios. No afectan a los derechos ni a las obligaciones de los Estados miembros que se derivan del Derecho comunitario.
2. Se utilizan las siguientes abreviaturas para identificar a los Estados miembros:  
  
A Austria  
B Bélgica  
I Italia  
D Alemania  
IRL Irlanda

DK Dinamarca  
L Luxemburgo  
E España  
NL Países Bajos  
F Francia  
FIN Finlandia  
P Portugal  
GR Grecia  
S Suecia  
UK Reino Unido

3. Se anexa a la presente lista un glosario de términos utilizados por determinados Estados miembros.

Se entiende por «filial» de una persona jurídica una persona jurídica que está controlada efectivamente por otra persona jurídica.

Se entiende por «sucursal» de una persona jurídica un establecimiento que no posee personalidad jurídica y que tiene carácter permanente como prolongación de una empresa matriz, dispone de gestión y equipo material para realizar actividades comerciales con terceros de modo que éstos últimos, aun cuando tengan conocimiento de que, en caso necesario, se establecerá un vínculo jurídico con la empresa matriz, cuya sede se encuentra en el extranjero, no deban tratar directamente con dicha empresa matriz sino que puedan efectuar sus transacciones en el citado establecimiento, que constituye su prolongación.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

I. COMPROMISOS HORIZONTALES			
TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA			
	3) En todos los Estados miembros <sup>1</sup> , los servicios considerados servicios públicos a nivel nacional o local pueden estar sujetos a monopolio público o a derechos exclusivos otorgados a empresarios privados <sup>2</sup> .	3) a) El trato otorgado a las filiales (de empresas chilenas) formadas de conformidad con las leyes de un Estado miembro y que tienen su domicilio social, administración central o sede principal en el territorio de la Comunidad no se extiende a las sucursales o agencias establecidas en un Estado miembro por una sociedad chilena. Sin embargo, ello no impide que un Estado miembro pueda extender ese trato a las sucursales o agencias establecidas en otro Estado miembro por una sociedad o empresa chilena, en lo relativo a su actividad en el territorio del primer Estado miembro, a menos que tal extensión esté prohibida expresamente por el Derecho comunitario.	
		b) Puede otorgarse un trato menos favorable a las filiales (de sociedades chilenas) formadas conforme a las leyes de un Estado miembro que sólo tengan su domicilio social o administración central en el territorio de la Comunidad, salvo que pueda acreditarse su vinculación efectiva y continua con la economía de un Estado miembro.	

<sup>1</sup> En el caso de Austria, Finlandia y Suecia no se ha expresado ninguna reserva horizontal respecto a los servicios prestados por las empresas de servicio público.

<sup>2</sup> Nota explicativa: Existen servicios públicos en sectores como los de servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología, servicios de investigación y desarrollo sobre ciencias sociales y humanidades, servicios de ensayos y análisis técnicos, servicios relacionados con el medio ambiente, servicios de salud, servicios de transporte y servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte. Se otorgan a menudo derechos exclusivos respecto de esos servicios a empresas privadas, por ejemplo mediante concesiones otorgadas por las autoridades públicas con sujeción a determinadas obligaciones. Como también existen a menudo servicios públicos a nivel descentralizado, no resulta práctica la formulación de listas detalladas y exhaustivas por sectores.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		Fundación de personas jurídicas  3) S: Las sociedades de responsabilidad limitada (o sociedades anónimas) pueden ser creadas por uno o más fundadores. Los fundadores deben residir en el EEE (Espacio Económico Europeo) o ser personas jurídicas del EEE. Las sociedades colectivas sólo pueden ser fundadoras si todos sus socios residen en el EEE <sup>1</sup> . Para el establecimiento de todos los demás tipos de personas jurídicas rigen condiciones análogas a las mencionadas.	
	Ley sobre las Sucursales de Sociedades  3) S: Las sociedades extranjeras (que no hayan constituido una persona jurídica en Suecia) deben efectuar sus intercambios comerciales a través de una sucursal establecida en Suecia con dirección independiente y contabilidad separada. S: Las obras de construcción cuya duración sea inferior a un año están exceptuadas del requisito de establecer una sucursal y designar un representante residente.	Ley sobre las Sucursales de Sociedades  3) S: El Director Gerente y el 50 por ciento como mínimo de los miembros del consejo de administración deben residir en el EEE (Espacio Económico Europeo). S: El Director Gerente de las sucursales debe residir en el EEE (Espacio Económico Europeo) <sup>2</sup> . S: Los extranjeros o ciudadanos suecos no residentes en Suecia que deseen realizar intercambios comerciales en Suecia deben designar a un representante residente responsable de tales actividades y registrado ante la administración local.	
	Personas jurídicas: 3) FIN: La adquisición por extranjeros de acciones que aseguren más de un tercio de los derechos de voto de una gran compañía o empresa finlandesa (de más de 1.000 empleados o un volumen de negocios superior a 1.000 millones de marcos finlandeses o un balance total superior a 1.000 millones de marcos finlandeses) está supeditada a la aprobación de las autoridades finlandesas; la aprobación sólo podrá denegarse si están en juego	FIN: Los extranjeros que residan fuera del Espacio Económico Europeo y se propongan desarrollar una actividad comercial en el país a título de empresarios privados o como socios de una sociedad personal finlandesa comanditaria o colectiva necesitan una licencia de comercio. Las entidades o fundaciones extranjeras residentes fuera del Espacio Económico Europeo que se propongan desarrollar una actividad empresarial o	

<sup>1</sup> Pueden concederse excepciones a estos requisitos si se acredita que la residencia no es necesaria.

<sup>2</sup> Pueden concederse excepciones a estos requisitos si se acredita que la residencia no es necesaria.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>intereses nacionales importantes.            FIN: Al menos la mitad de los fundadores de una sociedad de responsabilidad limitada deberán ser residentes en Finlandia o en uno de los demás países del EEE (Espacio Económico Europeo). No obstante, podrán concederse excepciones a las empresas.</p>	<p>comercial en el país mediante el establecimiento de una sucursal en Finlandia necesitarán una licencia de comercio.            FIN: Si al menos la mitad de los miembros del consejo de administración o el Director Gerente residen fuera del Espacio Económico Europeo, será precisa una autorización. No obstante, podrán concederse excepciones a las empresas.</p>	
	<p>Adquisición de inmuebles:</p> <p>DK: Rigen limitaciones a la adquisición de inmuebles por personas físicas/naturales y jurídicas no residentes. Existen limitaciones a la adquisición de predios agrícolas por personas físicas/naturales y jurídicas extranjeras.            GR: De conformidad con la Ley Nº 1892/89, los ciudadanos necesitan autorización del Ministerio de Defensa para adquirir tierras en zonas próximas a las fronteras. Conforme a las prácticas administrativas, la autorización para las inversiones directas se obtiene con facilidad.</p>	<p>Adquisición de inmuebles:</p> <p>A: La adquisición, compra y alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles por personas físicas/naturales y personas jurídicas extranjeras exige autorización de la administración regional competente (Länder), a quien corresponde examinar si ello afecta a intereses económicos, sociales o culturales importantes.            IRL: Se requiere el consentimiento previo y otorgado por escrito de la Comisión de Tierras para la adquisición de cualquier participación en la propiedad de tierras en Irlanda por sociedades nacionales o extranjeras o por nacionales extranjeros. Cuando tales tierras se destinan a usos industriales (distintos de la agricultura), este requisito se obvia mediante un certificado expedido al efecto por el Ministerio de Empresas y Empleo. Esta disposición no se aplica a las tierras situadas dentro de los límites de las ciudades.</p>	
		<p>I: Sin consolidar en lo que se refiere a la adquisición de inmuebles.            FIN (Islas Aland): Restricciones al derecho de las personas físicas/naturales que no posean la ciudadanía regional de Åland, y de las personas jurídicas, a adquirir y poseer bienes raíces en las Islas Aland sin autorización de las autoridades competentes de las Islas Aland.</p> <p>FIN (Islas Aland): Restricciones al derecho de</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		establecimiento y de prestación de servicios de las personas físicas/naturales que no posean la ciudadanía regional de Åland, y de las personas jurídicas, sin autorización de las autoridades competentes de las islas Åland.	
	<p>Inversiones:</p> <p>F: Las adquisiciones por extranjeros que excedan del 33,33 por ciento de las acciones o los derechos de voto de empresas francesas existentes, o del 20 por ciento cuando se trata de sociedades francesas con cotización pública, están sujetas a las siguientes reglamentaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Vencido un plazo de un mes después de la notificación previa, se considera tácitamente concedida la autorización para otras inversiones a menos que el Ministerio de Asuntos Económicos, en casos excepcionales, ejerza su derecho de aplazar la inversión.</li> </ul>		
	<p>F: La participación de extranjeros en las empresas recientemente privatizadas puede limitarse a un monto variable, fijado en cada caso por el Gobierno de Francia, respecto del capital ofrecido al público.</p> <p>E: Las inversiones efectuadas en España por entidades estatales y públicas extranjeras (que tiendan a suponer intereses de otro tipo además de los económicos para esas entidades), directamente o a través de sociedades u otras entidades controladas directa o indirectamente por gobiernos extranjeros, requieren autorización oficial previa.</p> <p>P: La participación de extranjeros en las empresas recientemente privatizadas puede limitarse a un monto variable, fijado en cada caso por el Gobierno de Portugal, respecto del capital ofrecido al público.</p>		



Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>I: Pueden concederse o mantenerse derechos exclusivos en favor de empresas recientemente privatizadas. El derecho de voto en las empresas recientemente privatizadas puede restringirse en ciertos casos. Durante un período de cinco años, la adquisición de participaciones importantes en el capital de sociedades que actúan en las esferas de la defensa, los servicios de transporte, las telecomunicaciones y la energía puede estar sujeta a la aprobación del Ministerio de Finanzas.</p> <p>F: Para establecerse en ciertas actividades comerciales, industriales o artesanales<sup>1</sup> se requiere una autorización especial si el Director Gerente no es titular de un permiso de residencia permanente.</p>		
		<p>Subvenciones</p> <p>El derecho a percibir subvenciones de la Comunidad o los Estados miembros puede limitarse a las personas jurídicas establecidas en el territorio de un Estado miembro o determinada subdivisión geográfica de él. Sin consolidar en lo que se refiere a las subvenciones para investigación y desarrollo. Sin consolidar en lo que se refiere a las sucursales establecidas en un Estado miembro por una sociedad no comunitaria. La prestación de un servicio, o su subvención, dentro del sector público no constituye infracción de este compromiso.</p> <p>Los compromisos enumerados en esta lista no obligan a la Comunidad ni a sus Estados miembros a subvencionar un servicio prestado desde fuera de su territorio.</p> <p>En la medida en que se otorgue cualquier subvención a las personas físicas/naturales, su otorgamiento puede limitarse a los nacionales de un Estado miembro.</p>	

<sup>1</sup> Las actividades comerciales, industriales o artesanales se relacionan con sectores como los siguientes: otros servicios prestados a las empresas, construcción, distribución y servicios turísticos. No se refieren a los servicios de telecomunicaciones ni a los servicios financieros.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	4) Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a las medidas que afectan a la entrada y estancia temporal <sup>1</sup> en un Estado miembro, sin que se requiera un examen de las necesidades económicas <sup>2</sup> , de las siguientes categorías de personas físicas/naturales que prestan servicios:	4) Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a las medidas relativas a las categorías de personas físicas/naturales a que se hace referencia en la columna de acceso al mercado.	
	i) La presencia temporal, como personas trasladadas dentro de una empresa <sup>3</sup> , de personas físicas/naturales de las siguientes categorías, siempre que el proveedor de servicios sea una persona jurídica y las personas de quienes se trate hayan estado empleadas por ella o hayan sido socias de ella (excepto como accionistas mayoritarios) durante el año inmediatamente anterior a ese desplazamiento, como mínimo:	Las Directivas de la Comunidad sobre el reconocimiento recíproco de títulos no se aplican a los nacionales de terceros países. El reconocimiento de los títulos que se necesitan para el ejercicio por nacionales de países no comunitarios de servicios profesionales regulados sigue siendo de competencia de cada Estado miembro, a menos que el Derecho comunitario disponga otra cosa. El derecho a ejercer actividades profesionales reguladas en un Estado miembro no otorga el derecho a ejercerlas en otro Estado miembro.	
	a) Las personas que trabajen en cargos superiores de una persona jurídica, que se encarguen fundamentalmente de la gestión del establecimiento y estén sujetas a la supervisión o dirección general principalmente del consejo de administración o los accionistas de la empresa o sus equivalentes, incluyendo: <ul style="list-style-type: none"> <li>- la dirección del establecimiento o uno de sus departamentos o subdivisiones;</li> <li>- la supervisión y el control del trabajo de otros</li> </ul>	Requisitos de residencia  A: Los directores gerentes de filiales y de personas jurídicas deben tener la residencia en Austria; las personas físicas/naturales encargadas en el seno de una persona jurídica o de una filial del cumplimiento de la Ley de Comercio de Austria deben ser residentes en el país.	

<sup>1</sup> La duración de la “estancia temporal” se define por los Estados miembros y las leyes y reglamentos comunitarios en materia de entrada, estancia y trabajo, cuando existen. La duración precisa puede variar según las diferentes categorías de personas físicas/naturales que se mencionan en esta lista.

<sup>2</sup> Todos los demás requisitos de las leyes y reglamentos comunitarios y de los Estados miembros acerca de la entrada, la estancia, el trabajo y el régimen de seguridad social continuarán aplicándose, incluidas las reglamentaciones relativas a la duración de la estancia, los salarios mínimos, así como los convenios colectivos sobre salarios.

<sup>3</sup> Se define como “persona trasladada dentro de una empresa” a la persona física/natural que trabaja en una persona jurídica, con excepción de las organizaciones sin fines lucrativos, establecida en el territorio de Chile y que sea trasladada temporalmente en relación con la prestación de un servicio mediante la presencia comercial en el territorio de un Estado miembro; la respectiva persona jurídica debe tener su establecimiento principal en el territorio de Chile, y el traslado debe efectuarse a un establecimiento (oficina, sucursal o filial) de esa persona jurídica que preste efectivamente servicios similares en el territorio de un Estado miembro al que se aplique el Tratado de la CE.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>empleados de supervisión, profesionales o de gestión;</p> <p>- la facultad de contratar o despedir o de recomendar que se contrate o se despida y de tomar otras disposiciones en materia de personal.</p>		
	<p>b) Las personas que trabajen en una persona jurídica y posean conocimientos excepcionales esenciales para el servicio del establecimiento, su equipo de investigación, sus técnicas o su gestión. Al evaluar esos conocimientos se tendrán en cuenta no solamente los conocimientos que se refieran en particular del establecimiento, sino también si la persona tiene una calificación de alto nivel respecto de una clase de trabajo o actividad que requiera conocimientos técnicos específicos, incluida la posesión de un título profesional reconocido.</p>		
	<p>ii) La presencia temporal de personas físicas/naturales de las siguientes categorías:</p>		
	<p>a) Las personas no residentes en el territorio de un Estado miembro en el que rijan los tratados de la CE, que sean representantes de un proveedor de servicios y procuren la entrada temporal con el fin de negociar la venta de servicios o la concertación de acuerdos para vender servicios para dicho proveedor, cuando tales representantes no hayan de ocuparse directamente de efectuar ventas al público ni de suministrar servicios por sí mismos.</p>		
	<p>b) Las personas que trabajen en una persona jurídica en un cargo superior, conforme a lo definido más arriba en el punto i) a), y tengan a su cargo la instalación en un Estado miembro de una presencia comercial de un proveedor de servicios de Chile, siempre que:</p>		
	<p>- los representantes no se ocupen directamente de realizar ventas o suministrar servicios; y</p>		
	<p>- el proveedor de servicios tenga su establecimiento principal en el territorio de Chile y no tenga en ese Estado miembro ningún otro representante, oficina, sucursal ni filial.</p>		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	F: El Director Gerente de una actividad industrial, comercial o artesanal <sup>1</sup> , si no es titular de un permiso de residencia, necesita autorización especial.		
	I: El acceso a las actividades industriales, comerciales y artesanales está sujeto a un permiso de residencia y a autorización especial para desarrollar la actividad.		
	(iii) Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a las medidas que afectan a la entrada y estancia temporal en un Estado miembro de las siguientes categorías de personas físicas/naturales, sin que se requiera un examen de las necesidades económicas, salvo cuando se indique otra cosa con respecto a un subsector determinado. El acceso está sometido a las siguientes condiciones <sup>2</sup> :		
	- Las personas físicas/naturales deben dedicarse a la prestación de un servicio, sobre una base temporal, como empleados de una persona jurídica que no tenga presencia comercial en ningún Estado miembro de la Comunidad Europea.		
	- La persona jurídica ha debido establecer un contrato de servicios, por un período no superior a tres meses, con un consumidor final del Estado miembro en cuestión, a través de un procedimiento público de licitación o cualquier otro procedimiento que garantice que el contrato tiene un carácter de buena fe (por ejemplo, publicidad de la posibilidad de establecer el contrato), en aquellos casos en que este requisito exista o sea introducido en el Estado miembro de acuerdo con las leyes, reglamentos y prescripciones de la Comunidad Europea o sus Estados miembros.		
	- La persona física que solicite el acceso tiene que haber prestado los servicios en cuestión como empleado de la persona jurídica que sea proveedora del servicio por lo menos durante el año inmediatamente anterior al movimiento (o dos años en el caso de GR).		

<sup>1</sup> Las actividades comerciales, industriales o artesanales se relacionan con sectores como los siguientes: otros servicios prestados a las empresas, construcción, distribución y servicios turísticos. No se refieren a los servicios de telecomunicaciones ni a los servicios financieros.

<sup>2</sup> El contrato de servicios deberá respetar las leyes, reglamentos y prescripciones de la Comunidad y del Estado miembro donde se ejecute el contrato.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	- La entrada temporal y la estancia temporal en el Estado miembro en cuestión no deberá ser superior a tres meses durante cualquier período de 12 meses (24 meses en el caso de NL) o durante el período de duración del contrato, si éste fuera inferior.		
	- La persona física debe estar en posesión de las calificaciones académicas y la experiencia profesional necesarias en el sector o actividad en cuestión en el Estado miembro donde se ofrezca el servicio.		
	- El compromiso se refiere sólo a la actividad de servicios que sea objeto del contrato; no capacita para ejercer el título profesional en el Estado miembro en cuestión.		
	- El número de personas abarcadas por el contrato de servicios no debe ser superior al necesario para ejecutar el contrato, de acuerdo con lo que puedan establecer las leyes, reglamentos y prescripciones de la Comunidad y del Estado miembro en que se ofrezca el servicio.		
	- El contrato de servicios ha de establecerse en uno de los sectores de actividad mencionados más adelante y deberá cumplir las condiciones adicionales que el Estado miembro en cuestión establezca para el subsector de que se trate:		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicios jurídicos</li> <li>- Servicios de contabilidad</li> <li>- Servicios de auditoría</li> <li>- Servicios de asesoramiento fiscal</li> <li>- Servicios de arquitectura, planificación urbana y arquitectura paisajista</li> <li>- Servicios de ingeniería, servicios integrados de ingeniería</li> <li>- Servicios médicos, de odontología y de matronas</li> <li>- Servicios veterinarios</li> <li>- Servicios prestados por enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico</li> <li>- Servicios de informática y servicios conexos</li> <li>- Servicios de investigación y desarrollo</li> </ul>		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Publicidad</li> <li>- Servicios de estudios de mercado y encuestas de opinión</li> <li>- Servicios de consultores en administración</li> <li>- Servicios relacionados con los de los consultores en administración</li> <li>- Servicios de ensayos y análisis técnicos</li> <li>- Servicios científicos y de consultoría relacionados</li> <li>- Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura</li> <li>- Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la pesca</li> <li>- Servicios relacionados con la minería</li> <li>- Mantenimiento y reparación de equipos</li> <li>- Servicios fotográficos</li> <li>- Servicios de convenciones</li> <li>- Servicios de traducción</li> <li>- Servicios de construcción</li> <li>- Trabajos de investigación sobre el terreno</li> <li>- Servicios medioambientales</li> <li>- Servicios de enseñanza superior</li> <li>- Servicios de educación de adultos</li> <li>- Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo</li> <li>- Servicios de guías turísticos</li> </ul>		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	- Servicios de espectáculos - Servicios de agencias de noticias - Servicios relacionados con la venta de equipo o con la atribución de una patente.		
II. COMPROMISOS RELATIVOS A SECTORES ESPECÍFICOS			
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
A. Servicios profesionales			
a) Asesoramiento jurídico sobre el derecho del país de origen y el Derecho internacional público (excluido el Derecho comunitario)	1) F, P: Sin consolidar en lo que se refiere a la redacción de documentos jurídicos. S: Sin consolidar cuando se ejerza como "advokat" (abogado) o como abogado delEEE (Espacio Económico Europeo) con el título profesional correspondiente del país de origen <sup>1</sup> .	1) F, P: Sin consolidar en lo que se refiere a la redacción de documentos jurídicos. DK: La comercialización de actividades de asesoramiento jurídico está limitada a los abogados con autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional y a las sociedades de servicios jurídicos registradas en Dinamarca. S: Sin consolidar cuando se ejerza como "advokat" (abogado) o como abogado delEEE (Espacio Económico Europeo) con el título profesional correspondiente del país de origen. A: Los asesores jurídicos extranjeros deberán pertenecer a los colegios de abogados de sus países respectivos; podrán hacer uso de su título profesional únicamente en relación con el lugar en que están inscritos en sus países de origen.	
	2) Ninguna.	2) Ninguna.	
	3) D: Acceso sujeto al ingreso en un Colegio de Abogados de conformidad con la "Ley Federal sobre los Abogados", que requiere el establecimiento, limitado a la propiedad exclusiva o la forma de sociedad colectiva. F: Sólo pueden prestarse servicios a través de una SEL (sociedad anónima, de responsabilidad limitada o en comandita por acciones) o SCP. FIN: Para prestar servicios jurídicos en calidad de miembro del Colegio Oficial de Abogados se requiere la ciudadanía de uno de	3) DK: La comercialización de actividades de asesoramiento jurídico está limitada a las sociedades de servicios jurídicos registradas en Dinamarca. Sólo pueden poseer participación en las sociedades de asesoramiento jurídico de Dinamarca los abogados con autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional. Sólo pueden formar parte del consejo de administración o del personal directivo de una sociedad de servicios jurídicos de Dinamarca los abogados con autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional. A: Sin consolidar.	F: El derecho del país de establecimiento y el Derecho internacional (incluido el Derecho comunitario) están abiertos a quienes ejercen profesiones jurídicas y actividades

<sup>1</sup> Cuando no ejerzan con el título "Advokat" o como abogado delEEE (Espacio Económico Europeo) con el título profesional correspondiente del país de origen, los abogados extranjeros podrán prestar libremente servicios de asesoramiento jurídico.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	los países del EEE (Espacio Económico Europeo). A: Sin consolidar.		judiciales reglamentadas. <sup>1</sup>
	S: Cuando se presten servicios de asesoramiento jurídico como "advokat", no podrá ejercerse la profesión en colaboración con otras personas que no tengan ese título, ni mediante una sociedad de responsabilidad limitada (sociedad anónima), a menos que se cumplan determinadas condiciones. L: Se podrán prestar servicios de asesoramiento jurídico sobre el Derecho del país de acogida y el Derecho internacional <sup>2</sup> a condición de registrarse como "avocat" en el Colegio de Abogados de Luxemburgo.	S: Cuando se ejerza como "advokat", será necesario tener la condición de socio de la Asociación de Abogados de Suecia. Para obtener esa condición será preciso poseer la ciudadanía sueca o de un país del EEE o la residencia en Suecia o un país del EEE. Cuando una persona autorizada para ejercer como "advokat" en un país del EEE desee ejercer la abogacía permanentemente en Suecia en virtud de su título profesional de su país de origen, deberá adquirir la condición de socio de la Asociación de Abogados de Suecia.	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A: Sin consolidar. F: Las actividades de asesoramiento jurídico y la redacción de documentos jurídicos como actividad principal dirigida al público están reservadas a quienes ejercen profesiones jurídicas y actividades judiciales reglamentadas <sup>3</sup> . Esas actividades también pueden ser ejercidas con carácter secundario de la principal por quienes ejercen otras profesiones reguladas o personas calificadas. A: A petición de un consumidor, podrán desplazarse temporalmente al territorio austríaco asesores jurídicos con objeto de prestar un servicio específico. FIN: Para prestar servicios jurídicos en calidad de miembro del Colegio Oficial de Abogados se requiere la ciudadanía de uno de	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: DK: La comercialización de actividades de asesoramiento jurídico está limitada a los abogados con autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional. Se debe rendir un examen sobre el derecho de Dinamarca para obtener la autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional. A: Los asesores jurídicos extranjeros deberán pertenecer a los Colegios de Abogados de sus países respectivos; podrán hacer uso de su título profesional únicamente en relación con el lugar en que están inscritos en sus países de origen. S: Cuando se ejerza como "advokat", será necesario tener la condición de socio de la Asociación de Abogados de Suecia. Para obtener esa condición será preciso poseer la ciudadanía sueca o la residencia en Suecia.	

<sup>1</sup> El acceso a estas profesiones se rige por la ley francesa N° 90-1259, de 31 de diciembre de 1990, que abre la totalidad de las actividades jurídicas y judiciales.

<sup>2</sup> El Derecho internacional incluye el Derecho comunitario.

<sup>3</sup> El acceso a estas profesiones se rige por la ley francesa N° 90-1259, de 31 de diciembre de 1990, que abre la totalidad de las actividades jurídicas y judiciales.



Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>los países del EEE (Espacio Económico Europeo).</p> <p>S: Cuando se presten servicios de asesoramiento jurídico como "advokat", no podrá ejercerse la profesión en colaboración con otras personas que no tengan ese título, ni mediante una sociedad de responsabilidad limitada (sociedad anónima), a menos que se cumplan determinadas condiciones.</p>		
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, S, UK, lo indicado en el párrafo iii) de los compromisos horizontales y con sujeción a las condiciones anteriores y a las limitaciones específicas siguientes:</p> <p>B, D, DK, E, S, UK: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>D: sin consolidar en lo que se refiere a las actividades reservadas al "Rechtsanwalt".</p> <p>B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.</p>	<p>Sin consolidar, excepto para B, D, DK, E, S, UK, lo indicado en el párrafo iii) de los compromisos horizontales:</p> <p>DK: La comercialización de actividades de asesoramiento jurídico está limitada a los abogados con autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional. Se debe rendir un examen sobre el derecho de Dinamarca para obtener la autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional.</p> <p>S: Cuando se ejerza como "advokat", será necesario tener la condición de socio de la Asociación de Abogados de Suecia. Para obtener esa condición será preciso poseer la ciudadanía sueca o la residencia en Suecia.</p>	
<p>b) Servicios de contabilidad (CCP 86212, salvo los "servicios de auditoría", 86213, 86219)</p>	<p>1) F, I: Sin consolidar.</p> <p>2) Ninguna.</p>	<p>1) F, I: Sin consolidar.</p> <p>A: No es preciso tener representación ante las autoridades competentes.</p> <p>2) Ninguna.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>3) D: Está prohibida la prestación de servicios a través de la "GmbH &amp; CoKG" o "EWIV".</p> <p>F: Sólo pueden prestarse servicios a través de una SEL (sociedad anónima, de responsabilidad limitada o en comandita por acciones) o SCP.</p> <p>P: Sólo pueden prestarse servicios a través de establecimientos profesionales.</p> <p>I: El acceso está limitado a las personas físicas/naturales. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas/naturales (no constituidas como sociedades comerciales).</p> <p>A: La participación en el capital social de una entidad jurídica austríaca de los contables (quienes deberán tener autorización de conformidad con las leyes de su país de origen) no podrá ser superior al 25 por ciento y tampoco podrán participar en los beneficios; esta limitación rige únicamente para los profesionales que no sean miembros del colegio profesional de Austria.</p>	<p>3) DK: Los contables extranjeros pueden asociarse con contables autorizados de Dinamarca, previa autorización del Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca.</p>	
	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>F: Los profesionales de países no comunitarios pueden ser autorizados a prestar servicios por decisión del Ministerio de Economía, Finanzas y Presupuesto en acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores. El requisito de residencia no puede exceder de cinco años.</p> <p>I: Requisito de residencia para los "Ragionieri-Periti commerciali".</p> <p>DK: Requisito de residencia, salvo disposición diferente del Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca.</p> <p>A: A petición de un consumidor, podrán trasladarse</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>DK, I: Requisito de residencia.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	temporalmente a territorio austríaco los contables que tengan por finalidad prestar un servicio específico; no obstante, como norma, las personas físicas/naturales que presten servicios de contabilidad deberán tener su centro profesional (presencia comercial). No es preciso tener representación ante las autoridades competentes.		
	Sin consolidar, excepto, para A, B, D, DK, E L, NL, UK, S, lo indicado en el párrafo iii) de los compromisos horizontales y con sujeción a las condiciones anteriores y a las limitaciones específicas siguientes: A, B, D, DK, E, NL, UK, S: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. A: Examen ante el colegio profesional de Austria. El empleador debe pertenecer al colegio profesional correspondiente del país de origen, cuando exista tal colegio. B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros. D: Sin consolidar en el caso de las actividades legalmente reservadas al "Wirtschaftsprüfer"	Sin consolidar, excepto, para A, B, D, DK, E, L, NL, UK, S, lo indicado en el párrafo iii) de los compromisos horizontales	
b) Servicios de auditoría* (CCP 86211 y 86212, salvo los servicios de contabilidad)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna.	

\* Nota explicativa: Habida cuenta de que se exige la presencia comercial para ejercer cualquier actividad de auditoría, el modo de suministro transfronterizo no está consolidado. Los organismos profesionales nacionales sólo pueden aprobar la actividad de los auditores oficiales establecidos. La aprobación es un requisito previo necesario para el ejercicio de la actividad.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>3) B: Está prohibida la prestación de servicios a través de las "SA" y las "sociedades en comandita".</p> <p>D: Está prohibida la prestación de servicios a través de la "GmbH &amp; CoKG" o "EWIV".</p> <p>F: Para las verificaciones de cuentas obligatorias: prestación del servicio a través de cualquier forma de sociedades con excepción de las SNC, las SCS y las oficinas secundarias.</p> <p>P: Prestación de los servicios exclusivamente a través de asociaciones profesionales.</p> <p>IRL: Prestación de servicios exclusivamente a través de sociedades colectivas.</p> <p>I: El acceso en calidad de "Ragionieri-Periti commerciali" y "Dottori commerciali" está limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas/naturales (no constituidas como sociedades comerciales).</p> <p>FIN: Al menos uno de los auditores de las sociedades anónimas finlandesas debe ser residente en uno de los países delEEE (Espacio Económico Europeo) o una sociedad de auditoría autorizada.</p> <p>S: Solamente los auditores autorizados en el EEE pueden desempeñar legalmente servicios en ciertas personas jurídicas, como todas las sociedades de responsabilidad limitada. Sólo esas personas pueden ser accionistas y constituir sociedades colectivas para el ejercicio calificado de la auditoría (con fines oficiales). Se requiere para la aprobación un examen sueco, experiencia de trabajo y residencia.</p> <p>A: La participación en el capital social de una entidad jurídica austriaca de los auditores extranjeros (quienes deberán tener autorización de conformidad con las leyes de su país de origen) no podrá ser superior al 25 por ciento y tampoco podrán participar en los beneficios; esta limitación rige únicamente para los profesionales que no sean miembros del colegio profesional de Austria.</p>	<p>3) DK: Los auditores extranjeros pueden asociarse con contables autorizados de Dinamarca, previa autorización del Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca.</p> <p>S: Se requiere residencia en el EEE (Espacio Económico Europeo) y examen sueco.<sup>1</sup></p>	

1

Se reconocen los exámenes realizados en el extranjero y la experiencia profesional que acredite una competencia equivalente.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>DK: Requisito de residencia, salvo disposición diferente del Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca.</p> <p>E: Requisito de residencia.</p> <p>GR: Requisito de nacionalidad para los auditores oficiales.</p> <p>E: Sociedades de auditoría: los administradores, directores y socios de sociedades, distintas de las comprendidas en la octava Directiva de la CEE sobre Derecho de sociedades deben cumplir un requisito de residencia.</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>DK: Requisito de residencia.</p> <p>I, P: Requisito de residencia para los auditores que actúan individualmente. S: Se requiere residencia en el EEE (Espacio Económico Europeo) y examen sueco.<sup>1</sup></p>	
	<p>I: Requisito de residencia para los "Ragionieri-Periti commerciali". E: Sociedades de auditoría: los administradores, directores y socios de sociedades, distintas de las comprendidas en la octava Directiva de la CEE sobre Derecho de sociedades deben cumplir un requisito de residencia.</p> <p>FIN: Al menos uno de los auditores de las sociedades anónimas finlandesas debe ser residente en uno de los países del EEE (Espacio Económico Europeo) o una sociedad de auditoría autorizada.</p> <p>S: Solamente los auditores autorizados en el EEE pueden desempeñar legalmente servicios en ciertas personas jurídicas, como todas las sociedades de responsabilidad limitada. Sólo esas personas pueden ser accionistas y constituir sociedades colectivas para el ejercicio calificado de la auditoría (con fines oficiales).</p>		

<sup>1</sup> Se reconocen los exámenes realizados en el extranjero y la experiencia profesional que acredite una competencia equivalente.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en el párrafo iii) de los compromisos horizontales y con sujeción a las condiciones anteriores y a las limitaciones específicas siguientes:</p> <p>B, D, DK, E: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.</p> <p>D: Sin consolidar en el caso de las actividades legalmente reservadas al "Wirtschaftsprüfer"</p>	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
b) Servicios de teneduría de libros (CCP 86220)	<p>1) F, I: Sin consolidar.</p> <p>2) Ninguna.</p>	<p>1) F, I: Sin consolidar.</p> <p>A: No es preciso tener representación ante las autoridades competentes.</p> <p>2) Ninguna.</p>	
	<p>3) F: Sólo pueden prestarse servicios a través de una SEL (sociedad anónima, de responsabilidad limitada o en comandita por acciones) o SCP.</p> <p>I: Acceso limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas/naturales (no constituidas como sociedades comerciales).</p> <p>A: La participación en el capital social de una entidad jurídica austriaca de los tenedores de libros extranjeros (quienes deberán tener autorización de conformidad con las leyes de su país de origen) no podrá ser superior al 25 por ciento y tampoco podrán participar en los beneficios; esta limitación rige únicamente para los profesionales que no sean miembros del colegio profesional de Austria.</p>	3) Ninguna.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>F: Los profesionales de países no comunitarios pueden ser autorizados a prestar servicios por decisión del Ministerio de Economía, Finanzas y Presupuesto en acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores. El requisito de residencia no puede exceder de cinco años.</p> <p>I: Requisito de residencia para los "Ragionieri-Periti commerciali".</p> <p>A: a petición de un consumidor, podrán trasladarse temporalmente a territorio austríaco los tenedores de libros que tengan por finalidad prestar un servicio específico; no obstante, como norma, las personas físicas/naturales que presten servicios de teneduría de libros deberán tener su centro profesional (presencia comercial) en Austria.</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>I: Requisito de residencia para los "Ragionieri-Periti commerciali".</p> <p>P: Requisito de residencia.</p>	
	<p>Sin consolidar, excepto, para A, B, D, DK, E, L, NL, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>A, B, D, DK, E, NL, UK, S: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>A: Examen ante el colegio profesional de Austria. El empleador debe pertenecer al colegio profesional correspondiente del país de origen, cuando exista tal colegio.</p> <p>B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.</p> <p>D: Sin consolidar en el caso de las actividades legalmente reservadas al "Wirtschaftsprüfer"</p>	<p>Sin consolidar, excepto, para A, B, D, DK, E, L, NL, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
c) Servicios de asesoramiento fiscal (CCP 863, excluida la defensa en juicio)	1) F: Sin consolidar en lo que se refiere a la redacción de documentos jurídicos. 2) Ninguna.	1) F: Sin consolidar en lo que se refiere a la redacción de documentos jurídicos. A: No es preciso tener representación ante las autoridades competentes. 2) Ninguna.	
	3) I: Acceso limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas/naturales (no constituidas como sociedades comerciales). F: Sólo pueden prestarse servicios a través de una SEL (sociedad anónima, de responsabilidad limitada o en comandita por acciones) o SCP. A: La participación en el capital social de una entidad jurídica austriaca de los asesores fiscales extranjeros (quienes deberán tener autorización de conformidad con las leyes de su país de origen) no podrá ser superior al 25 por ciento y tampoco podrán participar en los beneficios; esta limitación rige únicamente para los profesionales que no sean miembros del colegio profesional de Austria.	3) Ninguna.	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: F: Las actividades de asesoramiento jurídico y la redacción de documentos jurídicos como actividad principal dirigida al público están reservadas a quienes ejercen profesiones jurídicas y actividades judiciales reglamentadas <sup>1</sup> . Esas actividades también pueden ser ejercidas con carácter secundario de la principal por quienes ejercen otras profesiones reguladas o personas calificadas. I: Requisito de residencia para los "Ragionieri-Periti commerciali".	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: I, P: Requisito de residencia.	

<sup>1</sup> El acceso a estas profesiones se rige por la ley francesa N° 90-1259, de 31 de diciembre de 1990, que abre la totalidad de las actividades jurídicas y judiciales.



Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	A: A petición de un consumidor, podrán trasladarse temporalmente a territorio austriaco los asesores fiscales que tengan por finalidad prestar un servicio específico; no obstante, como norma, las personas físicas/naturales que presten servicios de asesoramiento fiscal deberán tener su centro profesional (presencia comercial) en Austria.		
	Sin consolidar, excepto, para A, B, D, DK, E, L, NL, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A, B, DK, E, NL, UK, S: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. A: Examen ante el colegio profesional de Austria. El empleador debe pertenecer al colegio profesional correspondiente del país de origen, cuando exista tal colegio. D: Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a los servicios de consultoría relacionados con la legislación fiscal/tributario extranjera, en cuyo caso: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.	Sin consolidar, excepto, para A, B, D, DK, E, L, NL, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii)	
d) Servicios de arquitectura (CCP 8671)	1) B, GR, I, P: Sin consolidar.	1) B, GR, I, P: Sin consolidar. D: Aplicación de las normas nacionales sobre honorarios y retribuciones para todos los servicios prestados desde el extranjero. A: Ninguna, en lo que respecta a los servicios de planificación en sentido estricto.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>2) Ninguna.</p> <p>3) E: El acceso está limitado a las personas físicas/naturales. F: Sólo pueden prestarse servicios a través de una SEL (sociedad anónima, de responsabilidad limitada o en comandita por acciones) o SCP. I, P: El acceso está limitado a las personas físicas/naturales. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas/naturales (no constituidas como sociedades comerciales).</p>	<p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna.</p>	
	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: GR: Requisito de nacionalidad.</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: B, D: El título profesional sólo puede emplearse por profesionales calificados de terceros países mediante acuerdos de reconocimiento mutuo o, en el caso de B, con autorización especial por Real Decreto. I: Requisito de residencia.</p>	
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, L, NL, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: B, D, DK, NL, UK, S: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros. E: títulos académicos y de aptitud profesional reconocidos por las autoridades nacionales y licencia expedida por la Asociación profesional. Sin consolidar en lo que se refiere a CCP 86713, 86714, 86719.</p>	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, L, NL, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: D: El título profesional sólo puede emplearse por profesionales calificados de terceros países mediante acuerdos de reconocimiento mutuo. D: Aplicación de las normas nacionales sobre honorarios y retribuciones para todos los servicios prestados desde el extranjero.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
e) Servicios de ingeniería (CCP 8672)	1) GR, I, P: Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) E: El acceso está limitado a las personas físicas/naturales. I, P: El acceso está limitado a las personas físicas/naturales. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas/naturales (no constituidas como sociedades comerciales). 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) GR, I, P: Sin consolidar. A: Ninguna, en lo que respecta a los servicios de planificación en sentido estricto. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: I, P: Requisitos de residencia.	
	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, NL, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: B, D, DK, E, NL, UK, S: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. UK: se requiere examen de las necesidades económicas.	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, NL, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)	1) GR, I, P: Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) E: El acceso está limitado a las personas físicas/naturales. I, P: El acceso está limitado a las personas físicas/naturales. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas/naturales (no constituidas como sociedades comerciales). 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) GR, I, P: Sin consolidar. A: Ninguna, en lo que respecta a los servicios de planificación en sentido estricto. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: I, P: Requisitos de residencia	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, NL, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: B, D, DK, E, NL, UK, S: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. UK: se requiere examen de las necesidades económicas.	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, NL, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
g) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8674)	1) B, GR, I, P: Sin consolidar.	1) B, GR, I, P: Sin consolidar. A: Ninguna, en lo que respecta a los servicios de planificación en sentido estricto. D: Aplicación de las normas nacionales sobre honorarios y retribuciones para todos los servicios prestados desde el extranjero.	
	2) Ninguna.	2) Ninguna.	
	3) I, P: El acceso está limitado a las personas físicas/naturales. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas/naturales (no constituidas como sociedades comerciales).	3) Ninguna.	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: P: Requisito de nacionalidad.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: B, D: El título profesional sólo puede emplearse por profesionales calificados de terceros países mediante acuerdos de reconocimiento mutuo o, en el caso de B, con autorización especial por Real Decreto. I: Requisito de residencia.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, NL, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>B, D, DK, E, NL, UK, S: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>UK: se requiere examen de las necesidades económicas.</p>	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, NL, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>D: El título profesional sólo puede emplearse por profesionales calificados de terceros países mediante acuerdos de reconocimiento mutuo.</p> <p>D: Aplicación de las normas nacionales sobre honorarios y retribuciones para todos los servicios prestados desde el extranjero.</p>	
h) Servicios médicos, de odontología y de matronas(CCP 9312, 93191*)	<p>1) Sin consolidar excepto para S: ninguna.</p> <p>2) FIN: Sin consolidar.</p>	<p>1) Sin consolidar excepto para S: ninguna.</p> <p>2) FIN: Sin consolidar.</p>	
	<p>3) A: Sin consolidar en el caso de los servicios médicos y dentales; en el caso de las matronas, el acceso está limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales.</p> <p>D: El acceso está limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales. Examen de las necesidades económicas respecto de los médicos y dentistas a quienes se autoriza a atender a los afiliados de sistemas públicos de seguros. El criterio se basa en la escasez de médicos y dentistas en la región respectiva.</p> <p>E: El acceso se limita exclusivamente a las personas físicas/naturales.</p> <p>I, P: El acceso está limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas/naturales (no constituidas como sociedades comerciales).</p> <p>IRL: Acceso exclusivamente a través de sociedades colectivas o personas físicas/naturales.</p> <p>S: Es necesario un examen de las necesidades para decidir el número de prácticas privadas que contarán con subvenciones del plan de seguro público.</p> <p>UK: El establecimiento de médicos del Servicio Nacional de Salud está sujeto a la planificación de los recursos humanos profesionales.</p>	<p>3) A: Sin consolidar en el caso de los servicios médicos y dentales.</p> <p>FIN: Sin consolidar</p>	

\* Indica que el servicio que se especifica sólo constituye una parte del conjunto de actividades comprendidas en la concordancia de la CCP.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	F: Sólo pueden prestarse servicios a través de una SEL (sociedad anónima, de responsabilidad limitada o en comandita por acciones) o SCP.		
	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>A: Sin consolidar, excepto en el caso de las matronas.</p> <p>DK: Pueden concederse autorizaciones limitadas para el desempeño de determinadas funciones por un máximo de 18 meses.</p> <p>FIN: Sin consolidar.</p> <p>P: Requisito de nacionalidad.</p> <p>F: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, es posible el acceso dentro de contingentes que se fijan anualmente.</p> <p>D: Requisito de nacionalidad para médicos y dentistas, del que puede otorgarse exoneración con carácter excepcional en casos de interés de la salud pública.</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>A: Sin consolidar, excepto en el caso de los médicos y los dentistas.</p> <p>DK: Requisito de residencia para obtener la necesaria autorización individual de la Junta Nacional de Salud.</p> <p>FIN: Sin consolidar.</p> <p>I: Requisito de residencia.</p>	
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>B, D, DK, E: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.</p> <p>D: Requisito de nacionalidad para médicos y dentistas, del que puede otorgarse exoneración con carácter excepcional en casos de interés de la salud pública.</p>	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
i) Servicios veterinarios (CCP 932)	<p>1) Sin consolidar, excepto, para FIN, L, S: ninguna; y, para UK, sin consolidar, excepto en el caso de los servicios veterinarios de laboratorio y técnicos prestados a los cirujanos veterinarios, así como el asesoramiento, la orientación y la información generales, por ejemplo la asistencia en cuestiones de nutrición y de comportamiento y el cuidado de animales de compañía.</p> <p>2) Ninguna.</p>	<p>1) Sin consolidar, excepto, para FIN, L, S: ninguna; y, para UK, sin consolidar, excepto en el caso de los servicios veterinarios de laboratorio y técnicos prestados a los cirujanos veterinarios, así como el asesoramiento, la orientación y la información generales, por ejemplo la asistencia en cuestiones de nutrición y de comportamiento y el cuidado de animales de compañía.</p> <p>2) Ninguna.</p>	
	<p>3) A: Sin consolidar. D, DK, E, P: Acceso limitado a las personas físicas/naturales. I: Acceso limitado a las personas físicas/naturales. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas/naturales (no constituidas como sociedades comerciales). IRL, UK: Acceso limitado exclusivamente a las sociedades colectivas y las personas físicas/naturales. F: Sólo pueden prestarse servicios a través de una SEL (sociedad anónima, de responsabilidad limitada o en comandita por acciones) o SCP.</p>	A: Sin consolidar.	
	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A: Sin consolidar. D, F, GR, P: Requisito de nacionalidad.</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A: Sin consolidar. I: Requisito de residencia.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK y E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>B, DK, E: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.</p>	Sin consolidar, excepto, para B, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
<p>j) Servicios prestados por enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico (CCP 93191*, excepto, para A, en cuyo caso se abarcan las siguientes actividades de CCP 9319: enfermeras, fisioterapeutas, profesionales de la terapia ocupacional, logoterapeutas, especialistas en dietética y nutrición, psicólogos y psicoterapeutas)</p>	<p>1) Sin consolidar, excepto para FIN, L, S: Ninguna.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) E, P: Enfermeras: acceso limitado a las personas físicas/naturales.</p> <p>I: Enfermeras: acceso limitado a las personas físicas/naturales. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas/naturales (no constituidas como sociedades comerciales).</p> <p>F: Sólo pueden prestarse servicios a través de una SEL (sociedad anónima, de responsabilidad limitada o en comandita por acciones) o SCP.</p> <p>A: Acceso restringido sólo a las personas físicas/naturales, excepto en el caso de los psicólogos y psicoterapeutas: ninguna.</p> <p>S: Es necesario un examen de las necesidades para decidir el número de prácticas privadas que contarán con subvenciones del plan de seguro público.</p>	<p>1) Sin consolidar, excepto para FIN, L, S: Ninguna.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna.</p>	
	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>DK: Pueden concederse autorizaciones limitadas para el desempeño de determinadas funciones por un máximo de 18 meses.</p> <p>P: Requisito de nacionalidad.</p> <p>I: Sujeto a prueba de la necesidad económica: la decisión está</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>DK: Requisito de residencia para obtener la necesaria autorización individual de la Junta Nacional de Salud.</p>	

\* Indica que el servicio que se especifica sólo constituye una parte del conjunto de actividades comprendidas en la concordancia de la CCP.



Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>sujeta a las vacantes e insuficiencias en las regiones.</p> <p>A: Las personas físicas/naturales, excepto las enfermeras, los psicólogos y los psicoterapeutas pueden ejercer actividades profesionales en Austria a condición de que la persona en cuestión haya ejercido dicha profesión al menos durante los tres años previos al establecimiento de esa actividad profesional en Austria.</p>		
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.</p>	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
Servicios farmacéuticos (distribución al por menor de productos farmacéuticos - parte de CCP 63211)	<p>1) Sin consolidar.</p> <p>2) A, FIN, S: Sin consolidar.</p>	<p>1) Sin consolidar.</p> <p>2) A, FIN, S: Sin consolidar.</p>	
	<p>3)<sup>1</sup>A, FIN, S: Sin consolidar.</p> <p>D, DK, E, GR, I<sup>2</sup>, L, NL y P: El acceso está limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales.</p> <p>B, DK, E, F, GR, I, L, P: Es necesario el título de licenciado en farmacia.</p> <p>B, D, DK, E, F, I, IRL, P: Examen de las necesidades económicas.</p> <p>F: Sólo pueden prestarse servicios a través de una SEL (sociedad anónima, de responsabilidad limitada o en</p>	3) A, FIN, S: Sin consolidar.	

<sup>1</sup> Cuando el establecimiento de farmacias está sujeto a un examen de las necesidades económicas, los principales criterios que se tienen en cuenta son los siguientes: la población, el número de farmacias ya instaladas y su densidad geográfica. Estos criterios se aplican en lo que se refiere al trato nacional, excepto en el caso de F.

<sup>2</sup> Compromiso adicional: en I, se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas/naturales (no constituidas como sociedades comerciales).

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	comandita por acciones) o SCP.		
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:	
	A, FIN, S: Sin consolidar. F: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, dentro de contingentes determinados, es posible el acceso de nacionales de terceros países siempre que el proveedor de servicios posea un título francés en farmacia. D, GR: Requisito de nacionalidad.	A, FIN, S: Sin consolidar. I, P: Requisito de residencia.	
	Sin consolidar, excepto, para B, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: B, DK, E: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.	Sin consolidar, excepto, para B, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
B. Servicios de informática y servicios conexos			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
a) Servicios de consultores en instalación de equipo de informática (CCP 841) b) Servicios de aplicación de programas de informática (CCP 842) c) Servicios de procesamiento de datos (CCP 843) d) Servicios de bases de datos (CCP 844) Mantenimiento y reparación (CCP 845) e) Otros servicios de informática (CCP 849)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, GR, I, L, NL, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: I, NL: sin consolidar, excepto en el caso de los científicos informáticos, los analistas de sistemas, los programadores, los analistas de documentos en soporte informático y los ingenieros de explotación, para los que se requiere titulación universitaria y tres años de experiencia profesional en el sector. B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, GR, I, L, NL, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>S: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.</p> <p>I: Examen de las necesidades económicas.</p> <p>GR: sin consolidar, excepto en el caso de los científicos informáticos, los analistas de sistemas, los programadores y los analistas de documentos en soporte informático para los que se requiere titulación universitaria y cinco años de experiencia profesional en el sector.</p>		
<p>C. Servicios de investigación y desarrollo</p> <p>a) Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales (CCP 851)</p>	<p>1) 2) 3) Ninguna, excepto para F e IRL: sin consolidar.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: F, IRL: Sin consolidar.</p>	<p>1) 2) 3) Ninguna, excepto para F, IRL: sin consolidar.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: F, IRL: Sin consolidar.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, F, en relación con la entrada temporal de investigadores, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>B, D, DK, E, S: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.</p> <p>F: Los investigadores deben estar en posesión de un contrato de empleo ofrecido por un organismo de investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El permiso de trabajo se concede por un período no superior a nueve meses, renovable durante la validez del contrato.</li> <li>- Se requiere examen de las necesidades económicas.</li> <li>- El organismo de investigación debe pagar un impuesto a la Oficina de Migración Internacional.</li> </ul>	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, F, en relación con la entrada temporal de investigadores, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).</p>	
<p>b) Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades (CCP 852)</p>	<p>1) Ninguna.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) I: El acceso a la profesión de psicólogo está limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas/naturales (no constituidas como sociedades comerciales).</p> <p>P: El acceso a la profesión de psicólogo está limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales.</p>	<p>1) Ninguna.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: I, P: Requisito de residencia en el caso de los psicólogos.	
	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, F, L, en relación con la entrada temporal de investigadores, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros. F: Los investigadores deben estar en posesión de un contrato de empleo ofrecido por un organismo de investigación. - El permiso de trabajo se concede por un período no superior a nueve meses, renovable durante la validez del contrato. - Se requiere examen de las necesidades económicas. - El organismo de investigación debe pagar un impuesto a la Oficina de Migración Internacional.	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, F, L, en relación con la entrada temporal de investigadores, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
c) Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo (CCP 853)	1) 2) 3) Ninguna, excepto para F e IRL: sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: IRL: Sin consolidar.	1) 2) 3) Ninguna, excepto para F e IRL: sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: IRL: Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, F, en relación con la entrada temporal de investigadores, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.</p> <p>F: Los investigadores deben estar en posesión de un contrato de empleo ofrecido por un organismo de investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El permiso de trabajo se concede por un período no superior a nueve meses, renovable durante la validez del contrato.</li> <li>- Se requiere examen de las necesidades económicas.</li> <li>- El organismo de investigación debe pagar un impuesto a la Oficina de Migración Internacional.</li> </ul>	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, F, en relación con la entrada temporal de investigadores, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).</p>	
<p>D. Servicios inmobiliarios*</p> <p>a) Relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)</p>	<p>1) IRL: Sin consolidar.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) E: Acceso limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales, sociedades colectivas o sociedades en comandita.</p>	<p>1) IRL: Sin consolidar.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna.</p>	
	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>I, P: Requisito de residencia.</p>	
<p>b) A comisión o por contrato (avalúo de inmuebles, administración de fincas,</p>	<p>1) IRL: Sin consolidar.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) E: El acceso está limitado a las personas físicas/naturales.</p>	<p>1) IRL: Sin consolidar.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) DK: La autorización otorgada a los agentes inmobiliarios puede limitar su campo de actividades.</p>	

\* Los servicios de los que se trata se refieren a la profesión de los agentes inmobiliarios y no afectan a ninguno de los derechos de las personas físicas/naturales o jurídicas que adquieren inmuebles ni a las limitaciones respectivas.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
etc.) (CCP 822)			
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: DK: Agentes inmobiliarios autorizados: requisito de ciudadanía, salvo exoneración por el Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca. Agentes inmobiliarios no autorizados: requisito de ciudadanía, salvo exoneración por el Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: DK: Agentes inmobiliarios autorizados y no autorizados: requisito de residencia, salvo exoneración por el Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca. I, P: Requisito de residencia.	
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios a) De buques sin tripulación (CCP 83103)	1) F: Todo fletamento de buques está sujeto a notificación previa. 2) F: Todo fletamento de buques está sujeto a notificación previa. 3) F: Todo fletamento de buques está sujeto a notificación previa. S: Cuando existe participación extranjera en la propiedad de buques, debe acreditarse que existe influencia sueca predominante para que pueda enarbolarse el pabellón de Suecia.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna.	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
b) De aeronaves sin tripulación (CCP 83104)	1) Ninguna. 2) Todos los Estados miembros: Las aeronaves utilizadas por transportistas aéreos comunitarios deben estar registradas en el Estado miembro que haya otorgado la autorización al transportista o en otro lugar de la Comunidad. Pueden otorgarse exoneraciones para contratos de arrendamiento de corto plazo o en casos excepcionales.	1) Ninguna. 2) Ninguna.	



Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	3) Todos los Estados miembros: Para poder inscribirse en el registro de aeronaves de estos Estados miembros, la aeronave debe ser propiedad de personas físicas/naturales que cumplan determinados requisitos en materia de nacionalidad o de personas jurídicas que cumplan determinadas condiciones respecto de la propiedad del capital y el control (incluida la nacionalidad de los directores).	3) Ninguna.	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
c) De otros medios de transporte sin personal (CCP 83101, 83102, 83105)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
d) De otro tipo de maquinaria y equipo sin operarios (CCP 83106, 83107, 83108, 83109)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
Servicios de arrendamiento con operarios Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7213, 7223)	1) F: Todo fletamento de buques está sujeto a notificación previa. A, S: Sin consolidar. 2) F: Todo fletamento de buques está sujeto a notificación previa. A, S: Sin consolidar. 3) F: Todo fletamento de buques está sujeto a notificación previa. A, S: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: S: Sin consolidar.	1) A, S: Sin consolidar. 2) A, S: Sin consolidar. 3) A, S: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: S: Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor (CCP 7124)	1) A, S: Sin consolidar. 2) A, S: Sin consolidar. 3) A, S: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: S: Sin consolidar.	1) A, S: Sin consolidar. 2) A, S: Sin consolidar. 3) A, S: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: S: Sin consolidar.	
F. Otros servicios prestados a las empresas a) Publicidad (CCP 871)	1) 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, GR, I, L, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: B, D, DK, E, I, UK, S: las calificaciones pertinentes y tres años de experiencia profesional. I, UK: se requiere examen de las necesidades económicas. GR: las calificaciones pertinentes y tres años de experiencia profesional.	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, GR, I, L, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
b) Servicios de estudios de mercado y encuestas de opinión (CCP 864)	1) 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK y E, lo indicado en el párrafo iii) de los compromisos horizontales y con sujeción a las condiciones anteriores y a las limitaciones específicas siguientes:</p> <p>B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.</p>	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	<p>1) 2) 3) Ninguna.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	<p>1) 2) 3) Ninguna.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, I, L, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>I, UK: sin consolidar, excepto en el caso de los gerentes y de los consultores de nivel superior, para los que se requiere título universitario y tres años de experiencia profesional.</p> <p>B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>S: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>I, UK: se requiere examen de las necesidades económicas.</p>	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, I, L, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	<p>1) 2) 3) Ninguna.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	<p>1) 2) 3) Ninguna.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, I, L, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>I, UK: sin consolidar, excepto en el caso de los gerentes y de los consultores de nivel superior, para los que se requiere título universitario y tres años de experiencia profesional.</p> <p>B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>S: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>I, UK: se requiere examen de las necesidades económicas.</p>	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, I, L, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	<p>1) I: Sin consolidar en lo que se refiere a las profesiones de biólogo y analista químico. S: Sin consolidar.</p> <p>2) S: Sin consolidar.</p>	<p>1) I: Sin consolidar en lo que se refiere a las profesiones de biólogo y analista químico. S: Sin consolidar.</p> <p>2) S: Sin consolidar.</p>	
	<p>3) E: El acceso a los servicios de análisis químicos está limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales.</p> <p>I: El acceso a las profesiones de biólogo y analista químico está limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas/naturales (no constituidas como sociedades comerciales).</p> <p>P: El acceso a las profesiones de biólogo y analista químico está limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales.</p> <p>S: Sin consolidar.</p>	3) S: Sin consolidar.	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: I, P: Requisito de residencia para los biólogos y los analistas químicos.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, L, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: B, D, DK, E, UK, S: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros. UK: se requiere examen de las necesidades económicas.	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, NL, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
f) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (S: excluida la caza)	1) I: Sin consolidar en lo que se refiere a las actividades reservadas a los agrónomos y los "periti agrari". 2) Ninguna. 3) E: El acceso a la prestación de servicios de agrónomos e ingenieros forestales está limitado a las personas físicas/naturales. P: El acceso a la prestación de servicios de agrónomos está limitado a las personas físicas/naturales.	1) I: Sin consolidar en lo que se refiere a las actividades reservadas a los agrónomos y los "periti agrari". 2) Ninguna. 3) Ninguna.	
	I: El acceso a la prestación de servicios de agrónomos y "periti agrari" está limitado a las personas físicas/naturales. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas/naturales (no constituidas como sociedades comerciales).		
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: I, P: Requisito de residencia para los agrónomos.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK y E , lo indicado en el párrafo iii) de los compromisos horizontales y con sujeción a las condiciones anteriores y a las limitaciones específicas siguientes:</p> <p>B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.</p>	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
g) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la pesca	<p>1) 2) 3) Ninguna.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	<p>1) 2) 3) Ninguna.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK y E , lo indicado en el párrafo iii) de los compromisos horizontales y con sujeción a las condiciones anteriores y a las limitaciones específicas siguientes:</p> <p>B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.</p>	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
h) Servicios relacionados con la minería	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) E, P: El acceso de los ingenieros de minas está limitado a las personas físicas/naturales. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: FIN : El derecho a explorar, reclamar y explotar un yacimiento está limitado a las personas físicas/naturales residentes en el EEE. Las exenciones al requisito de residencia son concedidas por el Ministerio de Comercio e Industria.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: P: Requisito de residencia.	
	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E , lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las condiciones anteriores y a las limitaciones específicas siguientes: B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros. FIN : El derecho a explorar, reclamar y explotar un yacimiento está limitado a las personas físicas/naturales residentes en el EEE. Las exenciones al requisito de residencia son concedidas por el Ministerio de Comercio e Industria.	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
k) Servicios de colocación y suministro de personal Servicios de búsqueda de personal ejecutivo (CCP 87201)	1) A, D, E, FIN, IRL, P, S: Sin consolidar. 2) A, FIN: Sin consolidar. 3) A, D, FIN, P: Sin consolidar. E: Monopolio de Estado. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A, FIN: Sin consolidar.	1) A, D, E, FIN, IRL, P, S: Sin consolidar. 2) A, FIN, S: Sin consolidar. 3) A, D, FIN, P: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A, FIN: Sin consolidar.	
Servicios de colocación (CCP 87202)	1) Sin consolidar. 2) A, FIN: Sin consolidar. 3) A, FIN, P: Sin consolidar. D: Sujeto a un mandato otorgado al proveedor de servicios por la autoridad competente. El mandato se otorgará en función de la situación y el desarrollo del mercado de trabajo. B, F, E, I: Monopolio de Estado. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A, FIN: Sin consolidar.	1) Sin consolidar. 2) A, FIN: Sin consolidar. 3) A, FIN, P: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A, FIN: Sin consolidar.	
Servicios de suministro de personal auxiliar de oficinas (CCP 87203)	1) A, D, F, I, IRL, NL, P: Sin consolidar.. 2) A, FIN: Sin consolidar. 3) A, D, FIN, P: Sin consolidar. I: Monopolio de Estado. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A, FIN: Sin consolidar.	1) A, D, F, I, IRL, NL, P: Sin consolidar. 2) A, FIN: Sin consolidar. 3) A, D, FIN, P: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A, FIN: Sin consolidar.	



Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
l) Servicios de seguridad (CCP 87302, 87303, 87304, 87305)	<p>1) B, E, F, FIN, I, P: Sin consolidar.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) E: Acceso exclusivamente a través de sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas laborales y sociedades cooperativas. El acceso está sujeto a autorización previa. Al otorgarla, el Consejo de Ministros tiene en cuenta condiciones tales como la competencia, la integridad profesional e independencia y la conveniencia de la protección suministrada para la seguridad de la población y el orden público.</p> <p>DK: Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de guardia de aeropuertos. Debe tratarse de una persona jurídica nacional. El acceso está sujeto a autorización previa. Al otorgarla, el Ministerio de Justicia tiene en cuenta condiciones tales como la competencia, la integridad profesional e independencia, la experiencia y el prestigio de la empresa que procura establecerse.</p>	<p>1) B, E, F, FIN, I, P: Sin consolidar.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) DK: Requisitos de residencia y nacionalidad para la mayoría de los miembros del consejo de administración y los gerentes. Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de guardia de aeropuertos.</p>	
	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>DK: Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de guardia de aeropuertos. Requisito de nacionalidad para los gerentes.</p> <p>F: Requisito de nacionalidad para los directores gerentes y directores.</p> <p>B: Requisito de nacionalidad para el personal de dirección.</p> <p>E, P: Requisito de nacionalidad para el personal especializado.</p> <p>I: Requisito de residencia para obtener la autorización necesaria para los servicios de guardias de seguridad y transporte de valores.</p>	<p>Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>DK: Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de guardia de aeropuertos. Requisito de nacionalidad para los gerentes.</p> <p>B: Requisito de nacionalidad para el personal de dirección.</p> <p>I: Requisito de residencia para obtener la autorización necesaria para los servicios de guardias de seguridad y transporte de valores.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
m) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología* (CCP 8675)	1) Ninguna, excepto para F: Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de exploración. 2) Ninguna.	1) F: Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de exploración. D: Se aplican las normas nacionales sobre honorarios y retribuciones para todos los servicios de agrimensura o topografía prestados desde el extranjero. 2) Ninguna.	
	3) F: "Agrimensura y topografía": sólo pueden prestarse servicios a través de una SEL (sociedad anónima, de responsabilidad limitada o en comandita por acciones), SCP, SA o SARL. I: Pueden existir derechos exclusivos respecto de ciertos servicios de exploración relacionados con la minería (minerales, petróleo, gas, etc.). E: El acceso a las profesiones de agrimensor y geólogo está limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales. P: Acceso limitado a las personas físicas/naturales. I: El acceso a las profesiones de agrimensor y geólogo está limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas/naturales (no constituidas como sociedades comerciales).	3) F: Los "servicios de exploración y prospección" están sujetos a autorización.	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: D: Requisito de nacionalidad para los agrimensores designados por autoridades públicas. F: Las tareas de "agrimensura y topografía" relacionadas con la determinación de derechos de propiedad y el régimen inmobiliario están reservadas a los "experts-géomètres" de la Comunidad.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: I, P: Requisito de residencia.	

\* Los servicios de que se trata no incluyen la explotación de minas, etc.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en el párrafo iii) de los compromisos horizontales y con sujeción a las condiciones anteriores y a las limitaciones específicas siguientes:</p> <p>B, D, DK, E: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.</p> <p>D: Requisito de nacionalidad para los agrimensores designados por autoridades públicas.</p>	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>D: Aplicación de las normas nacionales sobre honorarios y retribuciones para todos los servicios prestados desde el extranjero.</p>	
<p>n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipo (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipos de transporte) (CCP 633, 8861, 8866)</p>	<p>1) 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	<p>1) 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.</p>	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
o) Servicios de impieza de edificios (CCP 874)	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
p) Servicios fotográficos (CCP 875, con exclusión de los servicios minoristas)	1) Sin consolidar* (excepto en lo que se refiere a la aerofotografía: ninguna). 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar* (excepto en lo que se refiere a la aerofotografía: ninguna). 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
q) Servicios de empaquetado (CCP 876)	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
r) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	1) 2) Ninguna. 3) I: La participación de extranjeros en las empresas editoriales está limitada al 49 por ciento del capital y de los derechos de voto. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
s) Servicios prestados con ocasión de	1) 2) 3) Ninguna.	1) 2) 3) Ninguna.	

\* No resulta viable un compromiso sobre este modo de suministro.

\* No resulta viable un compromiso sobre este modo de suministro.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
asambleas o convenciones ( A: sólo servicios de demostración y exhibición	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
t) Otros servicios			
Servicios de traducción (CCP 87905)	1) 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: DK: Traductores públicos e intérpretes autorizados: requisito de ciudadanía, salvo exoneración por el Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca.	1) 2) Ninguna. 3) DK: La autorización otorgada a los traductores públicos e intérpretes puede limitar su campo de actividades. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: DK: Traductores públicos e intérpretes autorizados: requisito de residencia, salvo exoneración por el Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, GR, I, IRL, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>GR: la titulación pertinente y cinco años de experiencia profesional.</p> <p>I, IRL, S, UK: la titulación pertinente y tres años de experiencia profesional.</p> <p>B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.</p> <p>I, UK: se requiere examen de las necesidades económicas.</p>	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, GR, I, IRL, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de decoración de interiores (CCP 87907)*	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) D: Aplicación de las normas nacionales sobre honorarios y retribuciones para todos los servicios prestados desde el extranjero. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
2. SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS COMUNICACIONES			
Servicios postales y de correos <sup>1</sup> Servicios relativos al despacho <sup>2</sup> de objetos de correspondencia <sup>3</sup> con arreglo a la siguiente lista de subsectores, para destinos nacionales o extranjeros. Los subsectores i), iv) y v) pueden ser excluidos cuando no entran dentro del ámbito de los servicios que pueden ser reservados, que son: los objetos de correspondencia cuyo precio es inferior al quíntuplo de la tarifa pública básica, siempre	1) 2) 3) Pueden establecerse sistemas de concesión de licencias para los subsectores i) a (v) respecto a los que exista una obligación de servicio universal general. Dichas licencias pueden estar sujetas a obligaciones de servicio universal específicas y/o a una contribución financiera a un fondo de compensación. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	Se han creado organismo reguladores nacionales independientes con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa en materia postal y ocuparse de los conflictos entre socios comerciales (públicos o privados). Se garantiza el derecho a un servicio postal

\* Indica que el servicio especificado sólo constituye una parte del conjunto de las actividades comprendidas en la concordancia de la CCP.

<sup>1</sup> El compromiso se indica de acuerdo con la clasificación propuesta notificada a la OMC por la CE y sus Estados miembros el 23 de marzo de 2001 (documento S/CSS/W/61 de la OMC).

<sup>2</sup> Se entenderá que el término “despacho” comprende la admisión, la clasificación, el transporte y la entrega.

<sup>3</sup> La expresión “objetos de correspondencia” hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>que tengan un peso inferior a 350 gramos<sup>1</sup>, más el servicio de correo certificado utilizado en los procedimientos judiciales o administrativos.</p> <p>(i) Despacho de comunicaciones escritas con destinatario específico en cualquier tipo de medio físico<sup>2</sup>, incluidos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el servicio postal híbrido</li> <li>- el correo directo</li> </ul> <p>(ii) Despacho de paquetes y bultos con destinatario específico<sup>3</sup></p> <p>(iii) Despacho de productos periodísticos con destinatario específico<sup>4</sup></p> <p>(iv) Despacho de los objetos mencionados en los incisos i) a iii) como correo</p>			universal.

<sup>1</sup> “Objetos de correspondencia” : comunicación en forma escrita en cualquier medio físico enviada y entregada en la dirección indicada por el remitente en el propio objeto o en su embalaje. No se consideran objetos de correspondencia los libros, los catálogos, los diarios ni las publicaciones periódicas.

<sup>2</sup> Por ejemplo, cartas y postales.

<sup>3</sup> Entre otros, libros, catálogos, etc.

<sup>4</sup> Revistas, diarios y publicaciones periódicas.

<sup>5</sup> Los servicios de envío urgente pueden incluir, además de mayor celeridad y fiabilidad, elementos de valor añadido como la recogida desde el punto de envío, la entrega en persona al destinatario, la localización y el seguimiento del envío, la posibilidad de modificar el destino y el destinatario de éste una vez enviado o el acuse de recibo.

<sup>6</sup> Suministro de medios, incluido el suministro de locales ad hoc y transporte realizado por un tercero, que permitan la autoentrega mediante intercambio mutuo de objetos de correspondencia entre usuarios que se hayan suscrito al servicio. La expresión "objetos de correspondencia" hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.



Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
certificado o asegurado (v) Servicios de envío urgente <sup>5</sup> de los objetos mencionados en los incisos i) a iii) (vi) Despacho de objetos sin destinatario específico (vii) Intercambio de documentos <sup>6</sup> (viii) Otros servicios no especificados en otra parte			
2.C Servicios de telecomunicaciones			
Los servicios de telecomunicaciones consisten en el transporte de señales electromagnéticas (sonido, datos, imagen y cualquier combinación de éstas), salvo la radiodifusión <sup>1</sup> . Por consiguiente, los compromisos de esta lista no abarcan la actividad económica consistente en la prestación de un servicio cuyo contenido requiere la utilización de servicios de telecomunicaciones para su transporte. La prestación de un servicio cuyo contenido es transportado vía servicios de telecomunicaciones está sujeta a los compromisos específicos contraídos por la Comunidad en otros sectores pertinentes.			
Servicios nacionales e internacionales Servicios nacionales e internacionales prestados con cualquier tecnología de redes, con instalaciones o mediante reventa, para uso público y no público, en los siguientes segmentos de mercado (que corresponden a los siguientes números CCP: 7521, 7522, 7523, 7524**, 7525, 7526 y 7529**, excepto la radiodifusión):			
a. Servicios de teléfono	1) 2) 3) Ninguna.	1) 2) 3) Ninguna.	B: Las

<sup>1</sup> Se entiende por radiodifusión la cadena ininterrumpida de transmisión necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general, quedando excluidos los enlaces de contribución entre operadores.

\*\* El servicio especificado constituye sólo una parte de la gama total de actividades abarcada por la concordancia CCP.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos d. Servicios de télex e. Servicios de telégrafos f. Servicios de facsímil g. Servicios de circuitos arrendados h. Correo electrónico i. Correo vocal j. Extracción de información en línea y bases de datos k. Servicios de intercambio electrónico de datos (IED) l. Servicios de facsímil ampliados/de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y retransmisión y los de almacenamiento y recuperación m. Conversión de códigos y protocolos o. Otros servicios: servicios y sistemas de comunicaciones móviles y personales	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	condiciones de concesión de licencias pueden incluir la necesidad de garantizar un servicio universal, también por medio de financiación y de modo transparente, no discriminatorio y neutro desde un punto de vista competitivo, y no serán más complejas de lo necesario.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS (CCP 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518)	1) Sin consolidar*, excepto para 5111 y 5114: Ninguna. 2) Ninguna. 3) I: Se conceden derechos exclusivos para la construcción, el mantenimiento y la gestión de las autopistas y del aeropuerto de Roma. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar*, excepto para 5111 y 5114: Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
	Sin consolidar, excepto, para B, DK, E, F, NL, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: NL: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. B, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros. F: sin consolidar, excepto en el caso de las medidas relativas a la entrada temporal de técnicos y bajo las condiciones siguientes: - El técnico debe ser empleado de una persona jurídica en el territorio de Chile y ser trasladado a una presencia comercial en F que tiene un contrato con esa persona jurídica. - El permiso de trabajo se expide por un período no superior a seis meses. - El técnico presenta un certificado de trabajo de la presencia comercial en F y una carta de la persona jurídica ubicada en el territorio de Chile que demuestra su conformidad con el traslado.	Sin consolidar, excepto, para B, DK, E, F, NL, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	

\* No resulta viable un compromiso sobre este modo de suministro.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>- Se requiere examen de las necesidades económicas.</p> <p>- El organismo de la presencia comercial debe pagar un impuesto a la Oficina de Migración Internacional.</p>		
	<p>Sin consolidar, excepto, para D, S, UK, lo indicado en los compromisos horizontales en iii), sólo para CCP 5111, y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>S, UK: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>UK: se requiere examen de las necesidades económicas.</p> <p>D: Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a una gama limitada de servicios de investigación sobre el terreno, en cuyo caso: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p>	<p>Sin consolidar, excepto, para D, S, UK, lo indicado en los compromisos horizontales en iii), sólo para CCP 5111.</p>	
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN <sup>1</sup>			
A. Servicios de comisionistas (CCP 621, 6111, 6113, 6121)	<p>1) F: Sin consolidar en lo que se refiere a comerciantes e intermediarios que actúan en mercados de interés nacional.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>F: Requisito de nacionalidad para las actividades de los comerciantes, comisionistas e intermediarios que actúan en veinte (20) mercados de interés nacional.</p>	<p>1) F: Sin consolidar en lo que se refiere a comerciantes e intermediarios que actúan en mercados de interés nacional.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>I: Requisito de residencia.</p>	

<sup>1</sup> Excluidas las armas en todos los Estados miembros. Excluidos los explosivos,, los productos químicos y los metales preciosos en todos los Estados miembros, excepto A, FIN y S. Excluidos los artículos pirotécnicos, los artículos inflamables, los dispositivos de explosión, las municiones, el equipo militar, el tabaco y los productos derivados del tabaco, las sustancias tóxicas, los aparatos médicos y quirúrgicos y determinadas sustancias y objetos médicos para uso médico en A.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
B. Servicios comerciales al por mayor (CCP 622, 61111, 6113, 6121)	1) <sup>1</sup> F: Sin consolidar en lo que se refiere a las farmacias. 2) Ninguna. 3) <sup>2</sup> F: Las farmacias al por mayor se autorizan según las necesidades de la población y dentro de contingentes determinados. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: F: Requisito de nacionalidad para el comercio de productos farmacéuticos al por mayor.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: I: Requisito de residencia.	
C. Servicios comerciales al por menor <sup>3</sup> (CCP 631, 632, 61112, 6113, 6121, 613)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) <sup>4</sup> <sup>5</sup> B, DK, F, I, P: Examen de las necesidades económicas en lo que se refiere a los grandes almacenes desde un punto de vista nacional. S: Algunas municipalidades pueden efectuar un examen de las necesidades económicas respecto del comercio temporal de prendas de vestir, calzado y productos alimenticios que no se consumen en el lugar de su venta. <sup>6</sup> 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	

<sup>1</sup> Excluido el tabaco en E, I.

<sup>2</sup> Excluido el tabaco en E, I, F.

<sup>3</sup> Excluidas las bebidas alcohólicas en el caso de FIN y S. Excluidos los productos farmacéuticos (parte de CCP 63211) en todos los Estados miembros, que se incluyen en los servicios profesionales dentro de "farmacéuticos". Se incluyen como servicios comerciales al por menor los servicios de distribución no prestados desde un lugar fijo (venta directa). Los CCP 633 (servicios de reparación de artículos personales y del hogar) se incluyen en los servicios a las empresas. Este sector abarca exclusivamente la distribución de mercancías, que son físicas y transportables.

<sup>4</sup> Cuando el establecimiento está sujeto a la prueba de necesidades económicas, los principales criterios son los siguientes: el número de los grandes almacenes ya existentes y el efectos sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos empleos.

<sup>5</sup> Excluido el tabaco en el caso de E, F e I. Excluidas las bebidas alcohólicas en el caso de IRL.

<sup>6</sup> Estas disposiciones no afectan a las ventas de carácter permanente efectuadas en establecimientos fijos o de manufactura.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	F: Requisito de nacionalidad para los comercios de productos de tabaco ("buralistes").		
D. Servicios de franquicias comerciales (CCP 8929)	1) 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA CON FINANCIACIÓN PRIVADA			
A. Servicios de enseñanza primaria (CCP 921)	1) F: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, los nacionales de terceros países pueden obtener autorización de las autoridades competentes para establecer y dirigir instituciones de enseñanza y para enseñar. FIN, S: Sin consolidar. 2) FIN, S: Sin consolidar. 3) FIN, S: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: FIN, S: Sin consolidar. F: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, los nacionales de terceros países pueden obtener autorización de las autoridades competentes para establecer y dirigir instituciones de enseñanza y para enseñar.	1) FIN, S: Sin consolidar. 2) FIN, S: Sin consolidar. 3) FIN, S: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: FIN, S: Sin consolidar.	
B. Servicios de enseñanza secundaria (CCP 922)	1) FIN, S: Sin consolidar. F: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, los nacionales de terceros países pueden obtener autorización de las autoridades competentes para establecer y dirigir instituciones de enseñanza y para enseñar. 2) FIN, S: Sin consolidar. 3) FIN, S: Sin consolidar.	1) FIN, S: Sin consolidar. 2) FIN, S: Sin consolidar. 3) FIN, S: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: FIN, S: Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: FIN, S: Sin consolidar. F: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, los nacionales de terceros países pueden obtener autorización de las autoridades competentes para establecer y dirigir instituciones de enseñanza y para enseñar.</p>		
C. Servicios de enseñanza superior (CCP 923)	<p>1) F: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, los nacionales de terceros países pueden obtener autorización de las autoridades competentes para establecer y dirigir instituciones de enseñanza y para enseñar. A, FIN, S: Sin consolidar.</p> <p>2) A, FIN, S: Sin consolidar.</p> <p>3) E, I: Examen de las necesidades para la apertura de universidades privadas autorizadas a expedir títulos o grados reconocidos. A, FIN, S: Sin consolidar. GR: Sin consolidar en lo que se refiere a los institutos de enseñanza que otorgan títulos oficiales reconocidos.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A, FIN, S: Sin consolidar. F: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, los nacionales de terceros países pueden obtener autorización de las autoridades competentes para establecer y dirigir instituciones de enseñanza y para enseñar.</p>	<p>1) A, FIN, S: Sin consolidar.</p> <p>2) A, FIN, S: Sin consolidar.</p> <p>3) A, FIN, S: Sin consolidar.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A, FIN, S: Sin consolidar.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, F, L, en lo relativo a la entrada temporal de profesores, en que se requiere lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.</p> <p>F: -Los profesores deben tener un contrato de empleo con una universidad u otra institución de enseñanza superior.</p> <p>- El permiso de trabajo se concede por un período no superior a nueve meses, renovable durante la validez del contrato.</p> <p>- Se requiere examen de las necesidades económicas, a menos que tales profesores sean designados directamente por el Ministro encargado de la enseñanza superior.</p> <p>- La institución contratadora debe pagar un impuesto a la Oficina de Migración Internacional.</p>	<p>Sin consolidar, excepto para B, D, DK, E, F, L, lo indicado en el párrafo iii) de los compromisos horizontales:</p>	
D. Servicios de enseñanza de adultos (CCP 924)	<p>1) 2) 3) FIN, S: Sin consolidar.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: FIN, S: Sin consolidar.</p>	<p>1) 2) 3) FIN, S: Sin consolidar.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: FIN, S: Sin consolidar.</p>	



Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las condiciones anteriores y a las limitaciones específicas siguientes:</p> <p>B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.</p>	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
<p>6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE<sup>1</sup></p> <p>(S: (Este ofrecimiento no comprende las funciones de los servicios públicos, ya sea que pertenezcan a las municipalidades, a la administración de condado o al Gobierno nacional o sean explotados por esas autoridades o por concesión otorgada por ellas)</p>			
<p>A. Agua para uso humano y gestión de aguas residuales</p> <p>*****</p> <p>Servicios de recogida, purificación y distribución de agua mediante canalizaciones, excepto el</p>	<p>1) Sin consolidar*.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna, excepto A, D, UK: Sin consolidar.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los</p>	<p>1) Sin consolidar*.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna, excepto A, D, UK: Sin consolidar.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los</p>	

<sup>1</sup> La clasificación de los servicios relacionados con el medio ambiente se ajusta a la propuesta de clasificación incluida en Job 7612 (Comunicación de la CE y de sus Estados miembros).

\* No resulta viable un compromiso sobre este modo de suministro.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
vapor de agua y el agua caliente	compromisos horizontales en i) e ii).	compromisos horizontales en i) e ii).	
	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
Servicios de aguas residuales (CCP 9401, parte de 18000)	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
B. Gestión de residuos sólidos/peligrosos (CCP 9402, 9403)	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	

\* No resulta viable un compromiso sobre este modo de suministro.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.</p>	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
C. Protección del aire ambiental y del clima (CCP 9404)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Sin consolidar*.</li> <li>2) Ninguna.</li> <li>3) S: Monopolio estatal de los servicios de control de los gases de escape de automóviles y camiones. Esos servicios deben suministrarse en forma no lucrativa.</li> <li>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Sin consolidar*.</li> <li>2) Ninguna.</li> <li>3) Ninguna.</li> <li>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</li> </ol>	
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.</p>	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
D. Recuperación y limpieza de suelos y aguas (parte de CCP 94060)	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
E. Servicios de atenuación del ruido y de las vibraciones (CCP 9405)	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna, excepto para UK: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna, excepto para UK: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	

\* No resulta viable un compromiso sobre este modo de suministro.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
F. Protección de la biodiversidad y de la naturaleza y servicios de protección del paisaje (CCP 9406)	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
G. Otros servicios de protección del medio ambiente y auxiliares (parte de CCP 94090)	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	

\* No resulta viable un compromiso sobre este modo de suministro.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
7. SERVICIOS DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES			
A. Servicios de hospital (CCP 9311)	1) Sin consolidar. 2) FIN, S: Sin consolidar.	1) Sin consolidar. 2) FIN, S: Sin consolidar.	
	3) A, B, E, F, I, L, NL, P : se requiere un examen de las necesidades económicas sobre la base de un tratamiento nacional <sup>1</sup> . FIN, S: Sin consolidar.	3) FIN, S: Sin consolidar.	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: FIN, S: Sin consolidar.	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: FIN, S: Sin consolidar.	
B. Otros servicios de salud humana (CCP 9319)	1) Sin consolidar. 2) 3) Sin consolidar excepto para A: ninguna. 4) Sin consolidar, excepto, para A, lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar. 2) 3) Sin consolidar excepto para A: ninguna. 4) Sin consolidar, excepto, para A, lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
C. Servicios sociales Establecimientos de descanso y para convalecientes y hogares para ancianos	1) Sin consolidar. 2) FIN, S: Sin consolidar. 3) FIN, S: Sin consolidar. F: Las autoridades competentes autorizan la prestación de servicios según las necesidades locales. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: FIN, S: Sin consolidar.	1) Sin consolidar. 2) FIN, S: Sin consolidar. 3) FIN, S: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: FIN, S: Sin consolidar.	

<sup>1</sup> Cuando el establecimiento está sujeto a una prueba de necesidades económicas en un Estado miembro, los principales criterios son los siguientes: el número de camas y/o equipo médico pesado según las necesidades, la densidad de población y la pirámide de edades, la distribución geográfica, la protección de zonas de especial interés histórico y artístico, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos empleos.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
8. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES			
A. Hoteles, restaurantes y servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato (CCP 641, 642, 643) (excluidos los servicios de suministro de comidas para el sector de los transportes)	1) Sin consolidar*, excepto en lo que se refiere a los servicios de suministro de comidas al exterior por contrato: ninguna. 2) Ninguna. 3) I: Examen de las necesidades económicas locales para la apertura de nuevos bares, cafés y restaurantes.	1) Sin consolidar*, excepto en lo que se refiere a los servicios de suministro de comidas al exterior por contrato: ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna.	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (incluidos los organizadores de viajes en grupo) (CCP 7471)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) P: Requisito de constitución de una sociedad comercial con sede social en Portugal. I: Examen de las necesidades económicas. FIN: Se necesita la autorización de la Oficina Nacional de Consumo.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna.	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
	Sin consolidar, excepto, para A, B, D, DK, E, I, FIN, IRL, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A, FIN, I, IRL, S: sin consolidar, excepto en el caso de los organizadores de viajes en grupo (personas cuya función consiste en acompañar a un grupo viajante de al menos diez personas sin hacer de guías en localidades específicas), en que se requiere, en A, I, IRL, S, certificado de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional. B, D, DK, E: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.	Sin consolidar, excepto, para A, B, D, DK, E, I, FIN, IRL, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii)	

\* No resulta viable un compromiso sobre este modo de suministro.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	I: Examen de las necesidades económicas.		
C. Servicios de guías de turismo (CCP 7472)	1) I, P: Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: E, I: El derecho a ejercer la profesión está reservado a las organizaciones locales de guías de turismo. GR, E, I, P: El acceso a la actividad está sujeto al requisito de nacionalidad.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las condiciones anteriores y a las limitaciones específicas siguientes: B, D, DK: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. S: Certificado profesional, titulación pertinente y tres años de experiencia profesional. B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
9. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto los servicios audiovisuales)			



Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>A. Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas, y circos) (CCP 9619)</p>	<p>1) Sin consolidar.  2) FIN: Sin consolidar  3) FIN: Sin consolidar  4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:  FIN: Sin consolidar  I: Examen de las necesidades económicas.</p>	<p>1) Sin consolidar.  2) FIN: Sin consolidar  3) FIN: Sin consolidar.  F, I: Sin consolidar en lo que se refiere a las subvenciones y otras formas de apoyo directo o indirecto.  S: Existe apoyo financiero especial para determinadas actividades locales, regionales o nacionales.  4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:  FIN: Sin consolidar</p>	
	<p>Sin consolidar, excepto, para A, B, D, DK, E, F, en lo relativo a la entrada temporal de artistas, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:  B, D, DK: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.  B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.  A, E: el acceso se limita a las personas cuya principal actividad profesional se lleve a cabo en el campo de las bellas artes, y de la que obtenga la mayor parte de sus ingresos. Tales personas no ejercerán ninguna otra actividad comercial en Austria.  F: -Los artistas deben tener un contrato de empleo con una empresa de espectáculos autorizada.</p>	<p>Sin consolidar, excepto, para A, B, D, DK, E, F, en relación con la entrada temporal de investigadores, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El permiso de trabajo se expide por un período no superior a nueve meses, renovable por tres meses.</li> <li>- Se requiere examen de las necesidades económicas.</li> <li>- La empresa de espectáculos debe pagar un impuesto a la Oficina de Migración Internacional.</li> </ul>		
B. Servicios de agencias de noticias y de prensa (CCP 962)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Ninguna.</li> <li>2) Ninguna.</li> <li>3) F: Requisito de nacionalidad para los administradores de la Agencia France Press (se suprimen otras restricciones si se concede la reciprocidad) I: Rigen normas especiales contra la concentración en los sectores de la prensa diaria y la radiodifusión, fijándose límites determinados a la propiedad de diversos medios de difusión. Las empresas extranjeras no pueden tener mayoría en las sociedades editoriales o de radiodifusión: la participación del capital extranjero está limitada al 49 por ciento. P: Las agencias de noticias constituidas en Portugal con la forma jurídica de la sociedad anónima deben tener su capital en acciones nominativas.</li> <li>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Ninguna.</li> <li>2) Ninguna.</li> <li>3) Ninguna.</li> <li>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</li> </ol>	
	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las condiciones anteriores y a las limitaciones específicas siguientes:  B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.  B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
C. Bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales (CCP 963)	1) 2) 3) Sin consolidar excepto para A: ninguna. 4) Sin consolidar, excepto, para A, lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) 2) 3) Sin consolidar excepto para A: ninguna. 4) Sin consolidar, excepto, para A, lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
D. Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento, distintos de los juegos de azar y los servicios de apuestas (CCP 9641, 96491) A: los servicios escolares de esquí y los servicios de guías de montaña no están incluidos)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: I: Examen de las necesidades económicas.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) S: Existe apoyo financiero especial para determinadas actividades locales, regionales o nacionales. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
10. SERVICIOS DE TRANSPORTE			
A. Servicios de transporte marítimo	(véanse las definiciones adicionales después de la sección sobre transporte)		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Transporte internacional (carga y pasajeros) CCP 7211 y 7212 menos el transporte de cabotaje	<p>1) (a) Transporte en buques de línea: ninguna. (b) Transporte en buques de carga a granel, buques sin línea regular y otros transportes marítimos internacionales, incluido el transporte de pasajeros: ninguna</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) (a) Establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón nacional del Estado de establecimiento: sin consolidar. (b) Otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional (definidos más adelante en el párrafo "Definiciones relativas al transporte marítimo"): ninguna.</p> <p>4) (a) Tripulación de los buques: Ninguna (b) Personal clave empleado en relación con una presencia comercial tal y como se define en el punto 3b) anterior: Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	<p>1) (a) Modo 1 a) Comercio en buques de línea: ninguna, salvo el caso excepcional en que un Estado miembro deba aplicar el párrafo 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 954/79. (b) Ninguna.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) (a) Sin consolidar. (b) Ninguna.</p> <p>4) (a) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii). (b) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	Véase la nota a pie de página <sup>1</sup>

<sup>1</sup> "La Comunidad seguirá concediendo a los buques operados por prestadores de servicios de la otra Parte un tratamiento que no sea menos favorable al que concedan a sus propios buques en lo que se refiere, entre otras cosas, al acceso a los puertos, la utilización de la infraestructura y los servicios marítimos auxiliares de los puertos, así como las tasas y cargas correspondientes, las instalaciones aduaneras y la asignación de atracaderos y lugares de carga y descarga. Los servicios portuarios incluyen asimismo lo siguiente:"

1) Practicaje; 2) Remolque y asistencia a los remolcadores; 3) Aprovisionamiento y carga de combustible y de agua; 4) Recogida de basura y eliminación de residuos de lastre; 5) Servicios del capitán del puerto; 6) Ayudas a la navegación; 7) Servicios operativos en tierra esenciales para las operaciones de embarque, incluidos las comunicaciones, el agua y los suministros eléctricos; 8) Instalaciones de reparación de emergencia; 9) Anclaje, atracaderos y servicios de atraque.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios marítimos auxiliares Servicios de carga y descarga	1) Sin consolidar.* 2) 3)** Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
Servicios de almacenamiento CCP 742 (según modificación)	1) Sin consolidar*. 2) 3)** Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
Servicios de despacho de aduanas <sup>1</sup>	1) Sin consolidar*. 2) 3)** Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
Servicios de contenedores y de depósito <sup>2</sup>	1) Sin consolidar*. 2) 3)** Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
Servicios de agencia marítima <sup>3</sup>	1) 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
Servicios de expedición de cargamentos <sup>4</sup>	1) 2) 3) Ninguna.	1) 2) 3) Ninguna.	

<sup>1</sup> Se entiende por “Servicios de despacho de aduanas” (o “servicios de intermediarios de aduanas”) las actividades consistentes en la realización por cuenta de otra Parte de los trámites aduaneros relativos a la importación, la exportación o el transporte de cargamentos, ya sean tales servicios la principal actividad del prestador de servicios o un complemento habitual de su actividad principal.

<sup>2</sup> Se entiende por “Servicios de contenedores y de depósito” las actividades consistentes en el almacenamiento de contenedores, ya sea en zonas portuarias o en el interior, con vistas a su llenado o vaciado, su reparación y su preparación para el embarque.

<sup>3</sup> Se entiende por “Servicios de agencia marítima” las actividades consistentes en la representación en calidad de agente, en una zona geográfica determinada, de los intereses comerciales de una o más líneas o compañías navieras, con los siguientes fines:  
- comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos, desde la cotización hasta la facturación, y expedición de conocimientos de embarque en nombre de las compañías, adquisición y reventa de los servicios conexos necesarios, preparación de documentación y suministro de información comercial  
- organización, en nombre de las compañías, de la escala del barco o la asunción de los cargamentos en caso necesario.

<sup>4</sup> Se entiende por “Servicios de expedición de cargamentos” la actividad consistente en la organización y el seguimiento de las operaciones de expedición en nombre de los cargadores, por medio de la adquisición de servicios de transporte y servicios conexos, la preparación de documentación y el suministro de información comercial.

\* No resulta viable un compromiso sobre este modo de suministro.

\*\* Pueden aplicarse en caso de ocupación del dominio público procedimientos de otorgamiento de concesiones o licencias de servicio público.



Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
reparación de embarcaciones	1) Sin consolidar. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
C. Servicios de transporte aéreo			
d) Mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
Ventas y comercialización	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar en lo que se refiere a la distribución mediante sistemas de reserva informatizados de servicios de transporte aéreo prestados por la compañía matriz de la que suministra los sistemas de reserva. 2) Ninguna. 3) Sin consolidar en lo que se refiere a la distribución mediante sistemas de reserva informatizados de servicios de transporte aéreo prestados por la compañía matriz de la que suministra los sistemas de reserva. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
Servicios de reservas informatizados	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar en lo que se refiere a las obligaciones de la compañía transportista matriz o participante respecto de los sistemas de reserva informatizados controlados por una empresa de transporte aéreo de uno o más terceros países. 2) Ninguna. 3) Sin consolidar en lo que se refiere a las obligaciones de la compañía transportista matriz o participante respecto de los sistemas de reserva informatizados controlados por una empresa de transporte aéreo de uno o más terceros países. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	

\* No resulta viable un compromiso sobre este modo de suministro.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
E. Servicios de transporte ferroviario			
d) Mantenimiento y reparación de equipo ferroviario (CCP 8868)	1) Sin consolidar*. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar*. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
F. Servicios de transporte por carretera			
a) Transporte de pasajeros (CCP 71213 en todos los Estados miembros y 7122 en todos los Estados miembros excepto en el caso de FIN: sólo CCP 71222 y 71223)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Sin consolidar en lo que se refiere al transporte efectuado dentro de un Estado miembro (cabotaje) por un transportista establecido fuera de él con excepción del arrendamiento de servicios no regulares de autobuses con conductor (71223) <sup>1</sup> , al que no se aplicarán limitaciones a partir de 1996. A: Sin consolidar. S: Se requiere autorización para la explotación de servicios de transporte comercial terrestre. La autorización se basa en la situación financiera del solicitante, su experiencia y capacidad para la prestación de los servicios. Rigen limitaciones respecto de la utilización de vehículos arrendados para estas actividades. - En lo que se refiere a 7122: E: Examen de las necesidades económicas.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Sin consolidar en lo que se refiere al transporte dentro de un Estado miembro (cabotaje) efectuado por un transportista establecido fuera de él. A: Sin consolidar. S: Las entidades establecidas están obligadas a utilizar vehículos matriculados en el país.	
	- En lo que se refiere a 71221 (servicios de taxis): Todos los Estados miembros, excepto S: Examen de las necesidades económicas <sup>2</sup> , además de lo que sigue.		

\* No resulta viable un compromiso sobre este modo de suministro.

<sup>1</sup> Indica que el servicio indicado sólo constituye una parte del conjunto de actividades de la concordancia de la CCP.

<sup>2</sup> Prueba de la necesidad económica sobre la base del número de proveedores de servicio en la zona geográfica respectiva.



Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	DK: Acceso limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales, y requisito de establecimiento en el país. I: Acceso limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales.		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En lo que se refiere a 71222 (servicios de grandes automóviles de lujo): DK: Acceso limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales, y requisito de establecimiento en el país. FIN: Se necesita autorización, que no se concede a vehículos de matrícula extranjera. I: Acceso limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales y examen de las necesidades económicas. P: Examen de las necesidades económicas.</li> <li>- En lo que se refiere a 71213 (servicios de autobuses interurbanos):<sup>1</sup> I, E, IRL: Examen de las necesidades económicas. F: Sin consolidar. FIN: Se necesita autorización, que no se concede a vehículos de matrícula extranjera. DK: Examen de las necesidades económicas. P: Sólo puede obtenerse el acceso mediante la constitución de una sociedad.</li> </ul>		
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A: Sin consolidar. P: Requisito de nacionalidad para el personal especializado.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A: Sin consolidar. DK: Requisito de residencia para los directores.	

<sup>1</sup> Cuando la prestación de un servicio está sujeta a un examen de las necesidades económicas, éste se basa fundamentalmente en los transportes públicos existentes en el recorrido respectivo.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
b) Transporte de carga (CCP 7123)	<p>1) Sin consolidar.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Sin consolidar en lo que se refiere al transporte dentro de un Estado miembro por un transportista establecido en otro Estado miembro.</p> <p>A, E: Sin consolidar.</p> <p>I: En lo que se refiere al transporte dentro del país, régimen de licencias sujeto a un examen de las necesidades económicas.</p> <p>FIN: Se necesita autorización, que no se concede a vehículos de matrícula extranjera.</p> <p>S: Se requiere autorización para la explotación de servicios de transporte comercial terrestre. La autorización se basa en la situación financiera del solicitante, su experiencia y capacidad para la prestación de los servicios. Rigen limitaciones respecto de la utilización de vehículos arrendados para estas actividades.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>A: Sin consolidar.</p>	<p>1) Sin consolidar.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Sin consolidar en lo que se refiere al transporte dentro de un Estado miembro por un transportista establecido en otro Estado miembro.</p> <p>A, E: Sin consolidar.</p> <p>S: Las entidades establecidas están obligadas a utilizar vehículos matriculados en el país.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>A: Sin consolidar.</p>	
d) Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera (CCP 6112 y, en el caso de FIN, también partes de 88))	<p>1) Sin consolidar*.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) S: Las empresas están autorizadas a establecer y mantener la infraestructura de sus propias terminales, con sujeción a las limitaciones de espacio y capacidad.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	<p>1) Sin consolidar*.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	
H. Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte			

\* No resulta viable un compromiso sobre este modo de suministro.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
b) Servicios de almacenamiento (CCP 742) (excepto en los puertos)	1) Sin consolidar*. 2) 3) S: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar*. 2) 3) S: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
c) Servicios de agencias de transporte de carga y servicios de (CCP 748)	1) 2) 3) S: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) 2) 3) S: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
Inspección previa al embarque (CCP 749 <sup>1</sup> excepto en el caso de FIN: sólo CCP 7490)	1) 2) 3) S: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) 2) 3) S: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
I. Otros servicios de transporte (Suministro de servicios de transporte combinado)	1) Sin consolidar excepto para S: ninguna. 2) S: Sin consolidar. 3) Ninguna, sin perjuicio de las limitaciones que afecten a cualquiera de los medios de transporte, excepto en A, S: sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A, S: Sin consolidar.	1) Sin consolidar excepto para S: ninguna. 2) S: Sin consolidar. 3) Ninguna, sin perjuicio de las limitaciones que afecten a cualquiera de los medios de transporte, excepto en A, S: sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A, S: Sin consolidar.	

<sup>1</sup> Indica que el servicio especificado sólo constituye una parte del conjunto de actividades comprendidas en la concordancia de la CCP.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

#### Definiciones relativas al transporte marítimo

1. Sin perjuicio del alcance de las actividades que pueden considerarse “cabotaje” de acuerdo con la legislación nacional aplicable, la presente lista no incluye los “servicios de cabotaje marítimo”, que consisten en el transporte de pasajeros o mercancías entre un puerto situado en un Estado miembro y otro puerto situado en el mismo Estado miembro y el tráfico que empieza y acaba en el mismo puerto situado en un Estado miembro, a condición de que dicho tráfico se realice en las aguas territoriales de ese Estado miembro.
2. “Otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional” significa que los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional de la otra Parte pueden realizar a nivel local todas las actividades necesarias para suministrar a sus clientes un servicio de transporte parcial o totalmente integrado, uno de cuyos elementos esenciales es el transporte marítimo (no obstante, este compromiso no se interpretará de manera que limite en modo alguno los compromisos contraídos en el marco de la prestación transfronteriza).

Entre estas actividades se incluyen las enumeradas a continuación:

- (a) la comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos mediante contacto directo con los clientes, desde la cotización hasta la facturación; dichos servicios son los realizados u ofrecidos por el propio suministrador de servicios o por suministradores con los que el vendedor de servicios ha establecido acuerdos comerciales permanentes
  - (b) la adquisición, por cuenta propia o en nombre de sus clientes (y la reventa a estos) de todos los servicios de transporte y servicios conexos —incluidos los servicios de transporte interior de cualquier modalidad, en especial por vías navegables interiores, ferrocarril y carretera— necesarios para la prestación de servicios integrados
  - (c) la preparación relativa a los documentos de transporte, los documentos aduaneros, o cualquier otro documento relativo al origen y al carácter de las mercancías transportadas
  - (d) la transmisión de información comercial por cualquier medio, incluidos los servicios informatizados y los intercambios de datos electrónicos (sin perjuicio de las disposiciones de el presente Acuerdo)
  - (e) el establecimiento de medidas comerciales de cualquier tipo (incluida la participación en el capital de una empresa) y el nombramiento de personal contratado localmente (o, en el caso del personal extranjero, sujeto al compromiso horizontal relativo al movimiento de trabajadores) con otras compañías navieras establecidas en el lugar
  - (f) la organización, por cuenta de las empresas, de la escala del barco o la asunción de los cargamentos en caso necesario.
3. Se entiende por “Operadores de transporte multimodal” las personas en cuyo nombre se expide el conocimiento de embarque/documento de transporte multimodal o cualquier otro documento que demuestre la existencia de un contrato de transporte multimodal de mercancías y que son responsables del transporte de mercancías conforme al contrato de transporte.

## COMUNIDAD (continuación)

## Anexo A

## Glosario

términos utilizados por determinados Estados miembros

## Francia

SC	Société Civile
SCP	Société Civile Professionnelle
SEL	Société d'Exercice Libéral
SNC	Société en Nom Collectif
SCS	Société en Commandite Simple
SARL	Société à Responsabilité Limitée
SCA	Société en Commandite par Actions
SA	Société Anonyme

NB: Todas estas sociedades están dotadas de personalidad jurídica.

## Alemania

GmbH & CoKG Kommanditgesellschaft, bei der der persönlich haftende Gesellschafter eine GmbH (sociedad de responsabilidad limitada por acciones) ist.

EWIV Europäische Wirtschaftliche Interessenvereinigung (Agrupamiento Europeo de Intereses Económicos)

## Italia

SPA Società per Azioni (sociedad anónima)

SRL Società a Responsabilità Limitata (sociedad de responsabilidad limitada)

En lo que se refiere a Italia, el ofrecimiento de la CE comprende los siguientes servicios profesionales:

Ragionieri-periti commerciali	Contabilidad y auditoría
Commercialisti	Contabilidad y auditoría
Geometri	Agrimensores
Ingegneri	Ingenieros
Architetti	Arquitectos
Geologi	Geólogos
Medici	Médicos
Farmacisti	Farmacéuticos
Psicologi	Psicólogos
Veterinari	Veterinarios
Biologi	Biólogos
Chimici	Químicos
Periti agrari	Peritos agrarios
Agronomi	Agrónomos
Attuari	Actuarios

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

## LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS

## PARTE B

## LISTA DE CHILE

COMPROMISOS HORIZONTALES		
<p>TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA</p>	<p>i.- Pagos y transferencias</p> <p>Los pagos y movimientos de capital que se efectúen en el marco del presente Capítulo estarán sujetos a las disposiciones del párrafo 3 del Anexo XIV.</p>	
	<p>ii.- Decreto Ley 600</p> <p>El Decreto Ley 600 (1974), Estatuto de la Inversión Extranjera, es un régimen voluntario y especial de inversión.</p> <p>Como alternativa al régimen ordinario de ingreso de capitales en Chile, los potenciales inversionistas pueden solicitar al Comité de Inversiones Extranjeras sujetarse al régimen contenido en el Decreto Ley 600.</p> <p>Las obligaciones y compromisos contenidos en el Capítulo de servicios y en el presente Anexo no se aplican al Decreto Ley 600, Estatuto de la Inversión Extranjera, a la Ley 18 657, Ley de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, a la continuación o pronta renovación de tales leyes, a las modificaciones de las mismas ni a ningún régimen especial y/o voluntario de inversión que pueda ser adoptado en el futuro por Chile.</p> <p>Para mayor certeza, se entenderá que el Comité de Inversiones Extranjeras de Chile tiene el derecho de rechazar las solicitudes de inversión a través del Decreto Ley 600 y de la Ley 18 657. Además, el Comité de Inversiones Extranjeras de Chile tiene el derecho de regular los términos y condiciones a los cuales quedará sujeta la inversión extranjera realizada conforme al mencionado Decreto Ley 600 y a la Ley 18 657.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

	<p>iii.- Etnias originarias</p> <p>Nada de lo establecido en esta lista podrá interpretarse de modo que limite el derecho de adoptar medidas que establezcan derechos o preferencias para las etnias originarias.</p>	
	<p>(3)</p> <p>La presente lista se aplica únicamente a los siguientes tipos de presencia comercial para los inversionistas extranjeros: sociedades anónimas abiertas y cerradas, sociedades de responsabilidad limitada y agencias de sociedades extranjeras.</p>	
	<p>La adquisición de bienes raíces así como la realización de otros actos jurídicos en zonas fronterizas, deberán cumplir las normas legales pertinentes, que no se consolidan para los efectos de la presente lista. Se define como zona fronteriza las tierras situadas hasta una distancia de 10 km medidos desde la frontera y hasta 5 km de la costa y provincia de Arica.</p>	
	<p>(4)</p> <p>Movimiento de personas físicas/naturales</p> <p>No consolidado, excepto para transferencias de personas físicas/naturales dentro de una empresa extranjera establecida en Chile, de conformidad con lo señalado bajo (3) presencia comercial, de personal superior y especializado que haya estado al servicio de esas organizaciones al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de entrada desempeñando el mismo tipo de actividades en la casa matriz de su país de origen. En todo caso, las personas físicas/naturales extranjeras podrán representar hasta un máximo de 15 por ciento del total del personal empleado en Chile, cuando el empleador emplea a más de 25 personas.</p> <p>Se entiende por personal superior, a aquellos ejecutivos sujetos a la supervisión directa del consejo de administración de la empresa establecida en Chile y que, entre otras cosas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• dirigen la organización o un departamento o subdivisión de la organización;</li> <li>• supervisan y controlan el trabajo del personal restante, sea supervisor, técnico o administrativo;</li> <li>• están facultados personalmente para contratar y despedir empleados, recomendar la contratación, el despido u otras medidas relativas al personal.</li> </ul> <p>Por personal especializado, se entienden aquellas personas de alta calificación que sean indispensables para la prestación del servicio en razón de sus conocimientos profesionales o porque:</p>	

<sup>1</sup> Este compromiso no se aplica a los servicios financieros.



Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• poseen títulos de aptitud para determinado tipo de trabajo o actividad que requiera conocimientos técnicos específicos;</li> <li>• disponen de conocimientos esenciales para la prestación del servicio, el equipo de investigación, las técnicas o la gestión de la organización; y</li> <li>• este personal especializado no se encuentra disponible en Chile.</li> </ul> <p>La categoría de personal superior y especializado no incluye a los miembros del consejo de administración (Directorio) de una sociedad establecida en Chile.</p> <p>Para todos los efectos legales, el personal superior y especializado deberá establecer su domicilio o residencia en Chile. La entrada de los proveedores de servicios es de carácter temporal con una duración de dos años prorrogables por dos más. El personal que ingresa al territorio en estas condiciones estará sujeto a las disposiciones vigentes en la legislación laboral y de seguridad social.</p> <p>La presencia temporal de personas físicas/naturales incluye también las siguientes categorías<sup>1</sup>:</p> <p>a) Las personas no residentes en el territorio de Chile, que sean representantes de un proveedor de servicios y procuren la entrada temporal con el fin de negociar la venta de servicios o la concertación de acuerdos para vender servicios para dicho proveedor, cuando tales representantes no hayan de ocuparse de efectuar ventas directas al público ni de suministrar servicios por sí mismos.</p> <p>b) Las personas que trabajen en una persona jurídica en un cargo superior, conforme a lo definido más arriba, y tengan a su cargo la instalación en Chile de la presencia comercial de un proveedor de servicios de la Comunidad, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- los representantes no se ocupen directamente de realizar ventas o suministrar servicios; y</li> <li>- el proveedor de servicios tenga su establecimiento principal en el territorio de un Estado miembro de la CE y no tenga en ese Estado miembro ningún otro representante, oficina, sucursal ni filial.</li> </ul>	
--	--	--

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

## COMPROMISOS ESPECÍFICOS

1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
A. Servicios profesionales	Sin perjuicio de lo establecido en la sección I (Compromisos Horizontales), los proveedores de servicios profesionales que se incluyen en la presente lista podrán estar sujetos a una evaluación por parte de las autoridades responsables en la que deberán acreditar que cumplen con los requisitos que aseguren desempeñarse en forma competente en el sector. Si la realización de una asesoría efectuada por un profesional implicara la comparecencia o realización de trámites formales frente a Tribunales de Justicia u órganos administrativos chilenos, la misma deberá ser efectuada por parte de un profesional habilitado en Chile.		
a. Servicios jurídicos (CCP 861)	(1), (3) Ninguna, excepto:  Los auxiliares de la administración de justicia deben residir en el mismo lugar o ciudad donde se encuentre el tribunal donde prestarán sus servicios.  Los síndicos de quiebras deben tener como mínimo tres años de experiencia en áreas comerciales, económicas o jurídicas y estar debidamente autorizados por el Ministro de Justicia, y sólo pueden trabajar en su lugar de residencia.	(1), (3) Ninguna excepto: Los defensores públicos, notarios públicos y conservadores deben ser chilenos y cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser juez.  Los archiveros y los árbitros de derecho deben ser abogados; en consecuencia, deben ser nacionales chilenos.  Sólo los nacionales chilenos con derecho de voto y los extranjeros con residencia permanente y derecho de voto pueden actuar como receptores judiciales y como procuradores del número.  Sólo los nacionales chilenos y los extranjeros con residencia definitiva en Chile o las personas jurídicas chilenas pueden ser martilleros públicos.  Para ser síndico de quiebras es necesario poseer un título técnico o profesional otorgado por una universidad, un instituto profesional o un centro de formación técnica reconocido por el Estado de Chile.  El ejercicio de la profesión de abogado les está reservado únicamente a los nacionales chilenos.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>2) Ninguna.</p> <p>(4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>Sólo los abogados pueden prestar servicios tales como el patrocinio en los asuntos que se siguen ante tribunales de la República, y se traduce en la obligación de que la primera presentación de cada parte deber ser patrocinada por un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión; la redacción de las escrituras de constitución, modificación, resiliación o liquidación de sociedades, de liquidación de sociedades conyugales, de partición de bienes, escrituras constitutivas de personalidad jurídica, de asociaciones de canalistas, cooperativas, contratos de transacciones y contratos de emisión de bonos de sociedades anónimas; y el patrocinio de la solicitud de concesión de personalidad jurídica para las corporaciones y fundaciones.</p> <p>(2) Ninguna. (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>b. Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CCP 86211)</p>	<p>(1), (3) ninguna, excepto:</p> <p>Los auditores externos de las instituciones financieras deben estar inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y en la Superintendencia de Valores y Seguros. Sólo las personas jurídicas constituidas legalmente en Chile como sociedades de personas o asociaciones y cuyo giro principal de negocios sean los servicios de auditoría podrán inscribirse en el Registro.</p> <p>(2) Ninguna. (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>c. Servicios de asesoramiento tributarios (CCP 863)</p>	<p>(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
d. Servicios de arquitectura Asesoramiento y prediseño arquitectónico (CCP 86711) Diseño arquitectónico (CCP 86712)	(1) y (2) No consolidado (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) y (2) No consolidado (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
e. Servicios de ingeniería Servicios de diseño de ingeniería para procesos industriales, producción (CCP 86725) Servicios de diseño técnico (CCP 86726)	(1) y (2) No consolidado (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) y (2) No consolidado (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
f. Servicios de veterinaria (CCP 932)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
g. Servicios proporcionados por matronas, enfermeras, fisioterapeutas y personal auxiliar en tareas médicas(CCP 93191)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios de informática y servicios conexos			
a. Servicios de consultores en instalación de equipos de informática (CCP 841)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios de aplicación de programas de informática (CCP 842)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios de procesamiento de datos (CCP 843)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

d. Servicios de bases de datos (CCP 844)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de Investigación y Desarrollo			
a. Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales (CCP 851) (CCP 853) (CCP 8675)	(1), (3) Ninguna, excepto;  Los representantes de las personas jurídicas o físicas domiciliadas en el extranjero que deseen realizar exploraciones para efectuar trabajos con fines científicos, técnicos o de andinismo en las zonas fronterizas, deberán solicitar la correspondiente autorización por intermedio de un cónsul de Chile en el respectivo país, quien lo remitirá de inmediato y directamente a la Dirección de Fronteras y Límites del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores.  La Dirección de Fronteras y Límites del Estado podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios y sus alcances.  El Departamento de Operaciones de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado debe informar a la Dirección acerca de la conveniencia de autorizar o rechazar las exploraciones geográficas o científicas que proyecten ejecutar personas u organismos extranjeros en el país. La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado debe autorizar y llevar el control de toda exploración con fines científicos, técnicos o de andinismo que deseen efectuar en zonas fronterizas personas jurídicas o físicas con domicilio en el extranjero.  Además, los servicios de prospección y exploración están	(1) y (3) Ninguna, excepto;  Las personas físicas/naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar investigaciones en la zona marítima de las 200 millas bajo jurisdicción nacional, deberán obtener una autorización del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, en los términos del respectivo reglamento. A tal efecto deberán presentar una solicitud, al menos con seis meses de anticipación a la fecha en que se pretende iniciar la investigación.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>sometidos a requisitos y procedimientos idénticos a los establecidos en las letras C (Explotación de minas y canteras) y E (Suministro de electricidad, gas y agua) de la Parte B (Lista de Chile de compromisos específicos sobre establecimiento) del Anexo X.</p> <p>(2) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(2) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>b. Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades (CCP 852) (CCP 853)</p>	<p>(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1), (3) Ninguna, excepto;</p> <p>Las personas físicas/naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar excavaciones, prospecciones, sondeos y/o recolecciones antropológicas, arqueológicas y paleontológicas, deberán solicitar un permiso al Consejo de Monumentos Nacionales. Es condición previa para que se otorgue el permiso, que la persona a cargo de las investigaciones pertenezca a una institución científica extranjera solvente y que trabaje en colaboración con una institución científica estatal o universitaria chilena.</p> <p>Los permisos podrán concederse: a investigadores chilenos con preparación científica arqueológica, antropológica o paleontológica, según corresponda, debidamente acreditada, que tengan un proyecto de investigación y un respaldo institucional adecuado; a investigadores extranjeros, siempre que pertenezcan a una institución científica solvente y que trabajen en colaboración con una institución científica estatal o universitaria chilena. Los conservadores y directores de museos reconocidos por el Consejo de Monumentos Nacionales, los arqueólogos, antropólogos o paleontólogos profesionales, según corresponda, y los miembros de la Sociedad Chilena de Arqueología estarán autorizados para efectuar trabajos de salvamento. Se entenderá por operaciones de salvamento a la recuperación urgente de datos o especies arqueológicas, antropológicas o paleontológicas amenazados de pérdida inminente.</p> <p>(2) Ninguna</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

		(4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo (CCP 853)	(1) y (2) Ninguna (3) Ninguna, excepto;  Las personas físicas/naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar investigaciones en la zona marítima de las 200 millas bajo jurisdicción nacional, deberán obtener una autorización del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, en los términos del respectivo reglamento. Para tal efecto deberán presentar una solicitud, al menos con seis meses de anticipación a la fecha en que se pretende iniciar la investigación.  (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Servicios inmobiliarios			
a. Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato (CCP 822)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios			
a. Servicios de arrendamiento o alquiler de buques sin tripulación (CCP 83103)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación (CCP 83104)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

c. Servicios de arrendamiento o alquiler de otros medios de transporte sin personal (CCP 83101) (CCP 83102) (CCP 83105)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
d. Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria sin operarios (CCP 83106) (CCP 83107) (CCP 83108) (CCP 83109)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
F. Otros servicios prestados a las empresas			
a. Servicios de publicidad (CCP 871)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública (CCP 864)	((1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	((1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios de consultores en administración (CCP 865)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
d. Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
e. Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	



Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

f. Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (CCP 881)	(1), (3) Ninguna, excepto; Las personas que tengan armas, explosivos o sustancias análogas deberán requerir su inscripción ante la autoridad fiscalizadora correspondiente a su domicilio, y esta autoridad las someterá a control, para cuyo efecto deberá presentarse una solicitud dirigida a la Dirección General de Movilización Nacional del Ministerio de Defensa. (2) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
g. Servicios relacionados con la minería (CCP 883)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
h. Servicios de colocación y suministro de personal (CCP 87201) (CCP 87202) (CCP 87203)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
i. Servicios de investigación y seguridad (CCP 87302) (CCP 87303) (CCP 87304) (CCP 87305)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(3), Ninguna, excepto; Sólo los chilenos pueden prestar servicios como guardias privados armados.  (1) y (2) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

<p>j. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)</p>	<p>(1), (3) Ninguna; excepto:</p> <p>Los representantes de las personas jurídicas o físicas domiciliadas en el extranjero que deseen realizar exploraciones para efectuar trabajos con fines científicos, técnicos o de andinismo en las zonas fronterizas, deberán solicitar la correspondiente autorización por intermedio de un cónsul de Chile en el respectivo país, quien la remitirá de inmediato y directamente a la Dirección de Fronteras y Límites del Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores.</p> <p>La Dirección de Fronteras y Límites del Estado podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios y sus alcances.</p> <p>El Departamento de Operaciones de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado debe informar a la Dirección acerca de la conveniencia de autorizar o rechazar las exploraciones geográficas o científicas que proyecten ejecutar personas u organismos extranjeros en el país. La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado debe autorizar y llevar el control de toda exploración con fines científicos, técnicos o de andinismo que deseen efectuar en zonas fronterizas personas jurídicas o personas físicas/naturales con domicilio en el extranjero.</p> <p>Además, los servicios de prospección y exploración están sometidos a requisitos y procedimientos idénticos a los establecidos en las letras C (Explotación de minas y canteras) y E (Suministro de electricidad, gas y agua) de la Parte B (Lista de Chile de compromisos específicos sobre establecimiento) del Anexo X.</p>	<p>(1) y (3) Ninguna; excepto:</p> <p>Las personas físicas/naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar investigaciones en la zona marítima de las 200 millas bajo jurisdicción nacional, deberán obtener una autorización del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, en los términos del respectivo reglamento. A tal efecto deberán presentar una solicitud, al menos con seis meses de antelación a la fecha en que se pretende iniciar la investigación.</p>	
---	--	--	--

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	(2) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(2) Ninguna	
k. Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipos de transportes) (CCP 633)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
l. Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
m. Servicios fotográficos (CCP 875)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
n. Servicios de empaque (CCP 876)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
o. Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	(3) Ninguna excepto; Todo diario, revista, o escrito periódico con Dirección editorial en Chile deberá tener un director responsable y una persona que lo reemplace, los cuales deberán ser nacionales chilenos, con domicilio y residencia en Chile.  (1) y (2) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(3) Ninguna excepto;  El propietario de todo diario, revista, o escrito periódico con Dirección editorial en Chile, o agencia de noticias nacional, debe ser chileno con domicilio y residencia en Chile. Si el dueño es una persona jurídica o una comunidad, se considerara chileno si el 85 por ciento del capital social o derechos en la comunidad pertenece a personas físicas/naturales o jurídicas chilenas. A estos efectos, una persona jurídica chilena es una entidad con un 85 por ciento de su capital en propiedad de chilenos.  (1) y (2) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
p. Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

2. SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS COMUNICACIONES			
Servicios postales y de correos Servicios relativos al despacho <sup>1</sup> de objetos de correspondencia <sup>2</sup> con arreglo a la siguiente lista de subsectores, para destinos nacionales o extranjeros: i) Despacho de comunicaciones escritas con destinatario específico en cualquier tipo de medio físico <sup>3</sup> , incluidos:- el servicio postal híbrido;- el correo directo. ii) Despacho de paquetes y bultos con destinatario específico <sup>4</sup> iii) Despacho de productos periodísticos con destinatario específico <sup>5</sup> iv) Despacho de los objetos mencionados en los incisos i) a iii) como correo certificado o asegurado v) Servicios de envío urgente <sup>6</sup> de los objetos mencionados en los incisos i) a iii)	(1), (2), (3) – Ninguna, excepto que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 5037 de 4 de noviembre de 1960 del Ministerio del Interior y con el Decreto con Fuerza de Ley N 10 de 30 de enero de 1982 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones o con la normativa que los sustituya, el Estado de Chile podrá ejercer, por intermedio de la Empresa de Correos de Chile, el monopolio para la admisión, transporte y entrega de los objetos de correspondencia. Se denominan objetos de correspondencia, las cartas, tarjetas postales sencillas y con respuesta pagada, papeles de negocios, diarios e impresos de todas clases, comprendidos en ellos las impresiones en relieve para el uso de los ciegos, muestras de mercadería, pequeños paquetes hasta de un kilo y fonopostales.  (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

<sup>1</sup> Se entenderá que el término «despacho» comprende la «admisión», el «transporte» y la «entrega».

<sup>2</sup> La expresión «objetos de correspondencia» hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.

<sup>3</sup> Por ejemplo, cartas y postales.

<sup>4</sup> Entre otros, libros, catálogos, etc.

<sup>5</sup> Revistas, diarios y publicaciones periódicas.

<sup>6</sup> Los servicios de envío urgente pueden incluir, además de mayor celeridad y fiabilidad, elementos de valor añadido como la recogida desde el punto de envío, la entrega en persona al destinatario, la localización y el seguimiento del envío, la posibilidad de modificar el destino y el destinatario de éste una vez enviado o el acuse de recibo.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
vi) Despacho de objetos sin destinatario específico vii) Otros servicios no especificados en otra parte			
B. Circuitos privados arrendados			
a. Servicios telefónicos	(1) y (2) No consolidado	(1) y (2) No consolidado	
b. Transmisión de datos	(3) Condicionado a la concesión de servicios limitados	(3) Condicionado a la concesión de servicios limitados	
c. Correo electrónico	(4) No consolidado excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) No consolidado excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de telecomunicaciones			
<p>SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BASICAS<sup>1</sup>:</p> <p>Los servicios de telecomunicaciones consisten en el transporte de señales electromagnéticas (sonido, datos, imagen y cualquier combinación de éstas) independientemente del tipo de tecnología empleada. Esta definición no cubre la actividad económica consistente en la prestación de un servicio cuyo contenido requiere la utilización de servicios de telecomunicaciones para su transporte. La prestación de un servicio cuyo contenido es transportado vía servicios de telecomunicaciones, esta sujeto a los términos y condiciones</p>	<p>En el caso de los servicios privados cuyo objeto es satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones de determinadas empresas, entidades o personas previamente convenidas con éstas, su prestación no da acceso a tráfico desde o hacia los usuarios de las redes públicas de telecomunicaciones.</p>		

<sup>1</sup> Los dos asteriscos (\*\*) indican que el servicio especificado se refiere únicamente a la gama de actividades que abarca la partida correspondiente de la CCP (por ejemplo, los servicios de correo vocal están incluidos en la partida 7523 de la CCP).

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>establecidos en la lista de compromisos específicos suscritos por Chile en ese sector, subsector o actividad.</p> <p>La lista de compromisos excluye los servicios de telecomunicaciones básicas locales.</p> <p>Incluye sólo servicios de telecomunicaciones básicas de larga distancia nacional e internacional:</p>			
<p>a. Servicios de teléfono (CCP 7521)</p> <p>b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (CCP 7523**)</p> <p>c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (CCP 7523**)</p> <p>d. Servicios de telex (CCP 7523**)</p> <p>e. Servicios de telégrafos (CCP 7522)</p> <p>f. Servicios de facsímil</p>	<p>(1), (2) y (3) Ninguna excepto;</p> <p>Sujeto a una concesión, una licencia o un permiso otorgado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.</p> <p>El proveedor que suministra el servicio telefónico de larga distancia (nacional e internacional) debe estar constituido como sociedad anónima abierta.</p> <p>(4) No consolidado excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1), (2) y (3) Ninguna</p> <p>(4) No consolidado excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(CCP 7521** + 7529**) g. Servicios de circuitos privados arrendados (CCP 7522** + 7523**)			
h. Correo electrónico	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
i. Correo vocal	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
j. Extracción de información en línea y bases de datos	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
k. Servicios de intercambio electrónico de datos (IED)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
l. Servicios de facsímil ampliados / de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y retransmisión y los de almacenamiento y recuperación	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
m. Conversión de códigos y protocolos	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
n. Procesamiento de datos y/o información en línea (con inclusión del procesamiento de transacción)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
o. Servicios de valor adicional	(1) Ninguna excepto Condicionado a un convenio de intercambio de tráfico entre explotadores de red (corresponsalía) con un concesionario de servicios internacionales. (2) No consolidado (3) Ninguna excepto  Condicionado a la obtención de un permiso. Contrato con concesionario de servicio público.	(1) Ninguna  (2) No consolidado  (3) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Autorización de servicio complementario de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.</p> <p>(4) No consolidado excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	(4) No consolidado excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
p. Otros	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS (CCP 511 al 518)	(1), (3) No consolidado, excepto que los criterios del párrafo 2 del artículo 97 relativos al «acceso a los mercados» se aplicarán sobre la base del «trato nacional». (2) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN			
A. Servicios de comisionistas (CCP 621) (CCP 6111) (CCP 6113) (CCP 6121)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios comerciales al por mayor (CCP 622) (CCP 61111) (CCP 6113) (CCP 6121)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	



Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
C. Servicios comerciales al por menor (CCP 632)(CCP 6112)(CCP 6113)(CCP 6121)(CCP 613)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Servicios de franquicia (CCP 8929)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Otros	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
5. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE (CCP 940)	(1), (3) No consolidado, excepto que los criterios del párrafo 2 del artículo 97 «acceso a los mercados» se aplicarán sobre la base del «trato nacional». (2) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
6. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES			
A. Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato) (CCP 641)(CCP 642)(CCP 643)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (CCP 7471)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de guías de turismo	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
7. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS			
(excepto los servicios audiovisuales)			
A. Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas, y circos) (CCP 9619)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios de agencias de noticias	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales (CCP 963)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento (CCP 9641) (CCP 96491)	(1), (2), (3) Ninguna, excepto que tipos específicos de personas jurídicas pueden ser requeridos para las organizaciones deportivas que desarrollan actividades profesionales. Asimismo, aplicando el principio de Trato Nacional: i) no se podrá participar con más de un equipo en la misma categoría de una competición deportiva, ii) se podrán establecer normas para evitar la concentración de la propiedad de las sociedades deportivas, iii) podrá ser requerido un capital mínimo para operar. (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Otros (CCP 96499)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(3) Las personas que tengan armas, explosivos o sustancias análogas deberán requerir su inscripción ante la autoridad fiscalizadora correspondiente a su domicilio, y esta autoridad las someterá a control, para cuyo efecto deberá presentarse una solicitud dirigida a la Dirección General de Movilización Nacional del Ministerio de Defensa.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		(1) y (2) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
8. SERVICIOS DE TRANSPORTE			
A. Servicios de transporte marítimo (CCP 721) a. Transporte de pasajeros (CCP 7211) b. Transporte de carga (CCP 7212) Servicios de carga y descarga	(3)  (a) Establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón de Chile: no consolidado.  (b) Otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional (definidos a continuación <sup>1</sup> ): ninguna, excepto	(3)  (a) Establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón de Chile: no consolidado.  (b) Otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional (definidos a continuación): ninguna, excepto	

<sup>1</sup> «Otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional» significa que los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional de la otra Parte pueden desempeñar a nivel local todas las actividades necesarias para suministrar a sus clientes un servicio de transporte parcial o totalmente integrado, uno de cuyos elementos esenciales es el transporte marítimo (no obstante, este compromiso no se interpretará de manera que limite de modo alguno los compromisos asumidos en el marco de la prestación transfronteriza).

Entre estas actividades se incluyen las enumeradas a continuación:

- a) la comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos mediante contacto directo con los clientes, desde la cotización hasta la facturación; dichos servicios son los realizados u ofrecidos por el propio suministrador de servicios o por suministradores con los que el vendedor de servicios ha establecido acuerdos comerciales permanentes;
- b) la adquisición, por cuenta propia o en nombre de sus clientes (y la reventa a estos) de todos los servicios de transporte y servicios conexos —incluidos los servicios de transporte interior de cualquier modalidad, en especial por vías navegables interiores, ferrocarril y carretera— necesarios para la prestación de servicios integrados;
- c) la preparación relativa a los documentos de transporte, los documentos aduaneros, o cualquier otro documento relativo al origen y al carácter de las mercancías transportadas;
- d) la transmisión de información comercial por cualquier medio, incluidos los servicios informatizados y los intercambios de datos electrónicos (sin perjuicio de las disposiciones de el presente Acuerdo);
- e) el establecimiento de medidas comerciales de cualquier tipo (incluida la participación en el capital de una empresa) y el nombramiento de personal contratado localmente (o, en el caso del personal extranjero, sujeto al compromiso horizontal relativo al movimiento de trabajadores) con otras compañías navieras establecidas en el lugar;
- f) la organización, por cuenta de las empresas, de la escala del barco o la asunción de los cargamentos en caso necesario.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>(CCP 741) (CCP 742) c. Alquiler de embarcaciones con tripulación</p> <p>d. Mantenimiento y reparación de embarcaciones</p> <p>e. Servicios de remolque y tracción (CCP 72140)</p> <p>f. Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo (CCP 745)</p> <p>Otros servicios de carga y descarga (CCP 7419)</p> <p>Otros servicios de transporte complementarios y auxiliares. (CCP 74590)</p> <p>B. Transporte por vías navegables interiores (CCP 722)</p> <p>a. Transporte de pasajeros (CCP 7221)</p> <p>b. Transporte de carga (CCP 7222)</p> <p>Servicios de carga y descarga (CCP 741) (CCP 742)</p>	<p>Sólo una persona natural o jurídica chilena puede registrar una nave en Chile. Una persona jurídica deberá estar constituida con domicilio principal y sede real y efectiva en Chile, siendo su presidente, gerente, y la mayoría de los directores o administradores personas físicas/naturales chilenas. Además, más del 50 % de su capital social debe estar en manos de personas físicas/naturales o jurídicas chilenas. Para estos efectos, una persona jurídica que tenga participación en otra persona jurídica propietaria de una nave debe cumplir con todos los requisitos antes mencionados.</p> <p>Una comunidad puede registrar una nave si la mayoría de los comuneros son nacionales chilenos con domicilio y residencia en Chile, los administradores deben ser nacionales chilenos y la mayoría de los derechos en la comunidad deben pertenecer a personas físicas/naturales o jurídicas chilenas. A estos efectos, una persona jurídica comunera en el dominio de una nave, debe cumplir con todos los requisitos antes mencionados.</p> <p>Para enarbolar el pabellón nacional, se requiere que el capitán de la nave, su oficialidad y tripulación sean nacionales chilenos. No obstante, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante por resolución fundada y en forma transitoria, podrá autorizar la contratación de personal extranjero cuando ello sea indispensable, exceptuando al capitán, que será siempre nacional chileno.</p> <p>Para ejercer como operador multimodal en Chile, será necesario ser persona natural o jurídica chilena.</p> <p>El cabotaje queda reservado a las naves chilenas. Se entenderá por tal el transporte marítimo, fluvial o lacustre de pasajeros y de carga entre puntos del territorio nacional y entre éstos y artefactos navales instalados en el mar territorial o en la zona económica exclusiva.</p>	<p>Naves especiales que sean propiedad de personas físicas/naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en Chile pueden, bajo ciertas condiciones, ser registradas en el país. Para estos efectos, una nave especial no incluye una nave pesquera. Las condiciones requeridas para registrar naves especiales de propiedad de extranjeros son las siguientes: domicilio en Chile, con asiento principal de sus negocios en el país o que ejerzan alguna profesión o industria en forma permanente en Chile. La autoridad marítima podrá, por razones de seguridad nacional, imponer a estas naves normas especiales restrictivas de sus operaciones. Las naves extranjeras deberán usar servicios de pilotaje, anclaje y de pilotaje de puertos cuando las autoridades marítimas lo requieran. En las faenas de remolque o en otras maniobras en puertos chilenos sólo pueden usarse remolcadores de pabellón chileno.</p> <p>Para ser capitán es necesario ser nacional chileno y poseer el título de tal conferido por la autoridad correspondiente. Para ser oficial de naves nacionales se requiere ser nacional chileno y estar inscrito en el Registro de Oficiales. Para ser tripulante de naves nacionales es necesario ser nacional chileno, poseer matrícula o permiso otorgado por la Autoridad Marítima y estar inscrito en el respectivo Registro. Los títulos profesionales y licencias otorgados en país extranjero serán válidos para ejercer como oficial en naves nacionales cuando el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante lo disponga por resolución fundada.</p> <p>El patrón de nave debe ser nacional chileno. El patrón de nave es la persona natural que, en posesión del título de tal otorgado por el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, esta habilitada para el mando de naves menores y determinadas naves especiales mayores.</p> <p>Sólo los nacionales chilenos o los extranjeros domiciliados en el país podrán ejercer como patronos de pesca, mecánicos-motoristas, motoristas, marineros pescadores,</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>c. Alquiler de embarcaciones con tripulación</p> <p>d. Mantenimiento y reparación de embarcaciones</p> <p>e. Servicios de remolque y tracción (CCP 72240)</p> <p>f. Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo (CCP 745)</p> <p>Otros servicios de carga y descarga (CCP 7419)</p> <p>Otros servicios de transporte complementarios y auxiliares. (CCP 74590)</p>	<p>Las naves mercantes extranjeras podrán participar en el cabotaje cuando se trate de volúmenes de carga superiores a 900 toneladas, previa licitación pública efectuada por el usuario convocada con la debida anticipación. Cuando se trate de volúmenes de carga iguales o inferiores a 900 toneladas y no exista disponibilidad de naves bajo pabellón chileno, la Autoridad Marítima autorizará el embarque de dichas cargas en naves mercantes extranjeras. La reserva de cabotaje a las naves chilenas no será aplicable en el caso de cargas que provengan o tengan por destino los puertos de la provincia de Arica.</p> <p>(1) y (2) Ninguna</p> <p>(4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>pescadores, empleados u obreros técnicos de industrias o comercio marítimo y como tripulantes de dotación industrial y de servicios generales de buques factoría o de pesca cuando lo soliciten los armadores por ser indispensables para la organización inicial de las faenas.</p> <p>Deberán ser nacionales chilenos los agentes de nave o los representantes de los operadores, dueños o capitanes de nave, ya sean personas físicas/naturales o jurídicas. También cumplirán con este requisito los agentes de estiba y desestiba o empresas de muellaje, quienes efectúan en forma total o parcial el traslado de la carga entre la nave y los recintos portuarios o los medios de transporte terrestre y viceversa. Deberán ser también personas jurídicas o naturales chilenas todos aquellos que desembarquen, transborden y, en general, hagan uso de los puertos chilenos continentales o insulares, especialmente para capturas de pesca o capturas de pesca procesadas a bordo.</p> <p>(1) y (2) Ninguna</p> <p>(4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>C. Servicios de transporte aéreo (CCP 734) (CCP 7469)</p>	<p>(3)</p> <p>Empresas nacionales o extranjeras podrán proporcionar servicios de aeronavegación comercial, siempre que cumplan con los requisitos de orden técnico y de seguro. Corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil controlar los primeros y a la Junta de Aeronáutica Civil, el cumplimiento de los requisitos de seguro.</p> <p>Solo las personas físicas/naturales o jurídicas chilenas podrán registrar una aeronave en Chile. Las personas jurídicas deben estar constituidas en Chile con domicilio principal y sede real y efectiva en ese país, y su presidente, gerente y la mayoría de los directores o administradores deben ser nacionales chilenos. Además, la mayoría de su propiedad debe pertenecer a personas físicas/naturales o jurídicas chilenas, quienes, a su</p>	<p>(3)</p> <p>Las aeronaves particulares de matrícula extranjera no podrán permanecer en Chile sin autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil, más allá del plazo fijado por el reglamento.</p> <p>Las aeronaves particulares de matrícula extranjera que realicen actividades de remolque de planeadores y proporcionen servicios de paracaidismo no podrán permanecer en Chile sin autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil más de 30 días a partir de su fecha de entrada en el país.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>vez, deberán cumplir los requisitos anteriores. Con todo, la autoridad aeronáutica podrá permitir la matriculación de aeronaves pertenecientes a personas físicas/naturales y jurídicas extranjeras, siempre que tengan o ejerzan en el país algún empleo, profesión o industria permanentes. Igual autorización podrá concederse respecto de aeronaves extranjeras explotadas a cualquier título, por empresas de aeronavegación chilenas</p> <p>Las aeronaves civiles extranjeras que desarrollen actividades de transporte aéreo comercial en forma no regular y deseen penetrar en el territorio chileno, incluidas sus aguas jurisdiccionales, sobrevolarlo o hacer escalas en él sin finalidad comercial, deberán informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil con una antelación mínima de veinticuatro horas para obtener autorización. Estas aeronaves no podrán en ningún caso tomar ni dejar pasajeros, carga o correo en territorio chileno sin autorización previa de la Junta de Aeronáutica Civil.</p> <p>El personal aeronáutico extranjero podrá ejercer sus actividades en Chile sólo si la licencia o habilitación otorgada en otro país es reconocida por la autoridad aeronáutica civil como válida en Chile. A falta de convenio internacional que regule dicho reconocimiento, éste se efectuará bajo condiciones de reciprocidad y siempre que se demuestre que las licencias y habilitaciones fueron expedidas o convalidadas por la autoridad competente en el Estado de matriculación de la aeronave, que están vigentes y que los requisitos exigidos para extenderlas o convalidarlas son iguales o superiores a los establecidos en Chile para casos análogos.</p> <p>Para trabajar como tripulante en aeronaves explotadas por una empresa aérea chilena, el personal aeronáutico extranjero deberá obtener previamente una licencia nacional con las habilitaciones pertinentes que les permitan ejercer sus funciones.</p>		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p style="text-align: center;">1.1.1.1.1.1.1.</p> (1) y (2) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) y (2) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
a. Mantenimiento y reparación de aeronaves	(1) No consolidado (2) y (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) No consolidado (2) y (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Venta y comercialización de los servicios de transporte aéreo	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) No consolidado en lo que se refiere a la distribución mediante sistemas de reservas informatizados de servicios de transporte aéreo prestados por la empresa matriz de la que suministra los sistemas de reservas. (2) Ninguna (3) No consolidado en lo que se refiere a la distribución mediante sistemas de reservas informatizados de servicios de transporte aéreo prestados por la empresa matriz de la que suministra los sistemas de reservas. (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios de sistemas de reserva informatizados	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) No consolidado en lo que se refiere a las obligaciones de la empresa transportista matriz o participante respecto de los sistemas de reserva informatizados controlados por una empresa de transporte aéreo de uno o más terceros países. (2) Ninguna (3) No consolidado en lo que se refiere a las obligaciones de la empresa transportista matriz o participante respecto de los sistemas de reserva informatizados controlados por una empresa de transporte aéreo de uno o más terceros países. (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

D. Servicios de transporte por carretera			
a. Transporte de pasajeros (CCP 71211)	(1), (3) No consolidado, excepto que los criterios del párrafo 2 del artículo 97 relativos al «acceso al mercado» se aplicarán sobre la base del «trato nacional». (2) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Transporte de carga (CCP 7123)	(1), (2), (3) Ninguna, excepto por lo que respecta al transporte internacional por carretera, como se prevé en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre adoptado por Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay. (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Alquiler de vehículos comerciales con conductor (CCP 71222)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
d. Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera (CCP 6112)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
e. Servicios de apoyo relacionados con los servicios de transporte por carretera (CCP 7441)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Servicios de transporte por tuberías			
a. Transporte de combustibles (CCP 7131)	(1), (2), (3) Ninguna, excepto que el servicio ha de ser proporcionado por personas jurídicas establecidas con arreglo al Derecho chileno y que su provisión puede someterse a una concesión en condiciones de trato nacional. (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	



Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

b. Transporte de otros productos (CCP 7139)	(1), (2), (3) Ninguna, excepto que el servicio ha de ser proporcionado por personas jurídicas establecidas con arreglo al Derecho chileno y que su provisión puede someterse a una concesión en condiciones de trato nacional. (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
F. Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte			
a. Servicios de carga y descarga (CCP 748) (CCP 749) (CCP 741)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna, excepto en cuanto a que sólo los nacionales chilenos pueden desempeñar labores de agentes e intermediarios de aduanas. (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios de almacenamiento (CCP 742)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios de agencias de transporte de carga (CCP 748)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

**ANEXO VIII**

## LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS SOBRE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

## PARTE A

## CALENDARIO DE LA COMUNIDAD

(Mencionada en el artículo 120)

## Nota preliminar

1. Los compromisos específicos de esta lista se aplican únicamente a los territorios en los que rigen los Tratados por los que se establecen las Comunidades Europeas y en las condiciones determinadas en dichos Tratados. Estos compromisos se aplican únicamente a las relaciones de las Comunidades y sus Estados miembros con países no comunitarios. No afectan a los derechos ni a las obligaciones de los Estados miembros que derivan del Derecho comunitario.

2. Se utilizan las siguientes abreviaturas para identificar a los Estados miembros:

A	Austria
B	Bélgica
I	Italia
D	Alemania

IRL	Irlanda
DK	Dinamarca
L	Luxemburgo
E	España
NL	Países Bajos
F	Francia
FIN	Finlandia
P	Portugal
GR	Grecia
S	Suecia
UK	Reino Unido

Se entiende por «filial» de una persona jurídica una persona jurídica que está controlada efectivamente por otra persona jurídica.

Se entiende por «sucursal» de una persona jurídica un establecimiento que no posee personalidad jurídica y que tiene carácter permanente como prolongación de una empresa matriz, dispone de gestión y equipo material para realizar actividades comerciales con terceros de modo que éstos últimos, aun cuando tengan conocimiento de que, en caso necesario, se establecerá un vínculo jurídico con la empresa matriz, cuya sede se encuentra en el extranjero, no deban tratar directamente con dicha empresa matriz sino que puedan efectuar sus transacciones en el citado establecimiento, que constituye su prolongación.

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<b>I. COMPROMISOS HORIZONTALES</b>			
<b>TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA</b>			
	3) En todos los Estados miembros <sup>1</sup> los servicios considerados servicios públicos a nivel nacional o local pueden estar sujetos a monopolio público a derechos exclusivos otorgados a empresarios privados <sup>2</sup> .	3) a) El trato otorgado a las filiales (de empresas chilenas) formadas de conformidad con las leyes de un Estado miembro y que tienen su domicilio social, administración central o sede principal en el territorio de la Comunidad no se extiende a las sucursales o agencias establecidas en un Estado miembro por una sociedad chilena. Sin embargo, ello no impide que un Estado miembro pueda extender ese trato a las sucursales o agencias establecidas en otro Estado miembro por una sociedad o empresa chilena, en lo relativo a su actividad en el territorio del primer Estado miembro, a menos que tal extensión esté prohibida expresamente por el Derecho comunitario.	
		b) Puede otorgarse un trato menos favorable a las filiales (de sociedades chilenas) formadas conforme a las leyes de un Estado miembro que sólo tengan su domicilio social o administración central en el territorio de la Comunidad, salvo que pueda acreditarse su vinculación efectiva y continua con la economía de un Estado miembro.	

<sup>1</sup> En el caso de Austria, Finlandia y Suecia, no se formula ninguna reserva horizontal respecto a los servicios considerados servicios públicos.

<sup>2</sup> Nota explicativa: Existen servicios públicos en sectores como los de servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología, servicios de investigación y desarrollo sobre ciencias sociales y humanidades, servicios de ensayos y análisis técnicos, servicios relacionados con el medio ambiente, servicios de salud, servicios de transporte y servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte. Se otorgan a menudo derechos exclusivos respecto de esos servicios a empresas privadas, por ejemplo mediante concesiones otorgadas por las autoridades públicas con sujeción a determinadas obligaciones. Como también existen a menudo servicios públicos a nivel descentralizado, no resulta práctica la formulación de listas detalladas y exhaustivas por sectores.

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		Fundación de personas jurídicas 3) S: Las sociedades de responsabilidad limitada (o sociedades anónimas) pueden ser creadas por uno o más fundadores. Los fundadores deben residir en el EEE (Espacio Económico Europeo) o ser personas jurídicas del EEE. Las sociedades colectivas sólo pueden ser fundadoras si todos sus socios residen en el EEE <sup>1</sup> Para el establecimiento de todos los demás tipos de personas jurídicas rigen condiciones análogas a las mencionadas.	
	Ley sobre las Sucursales de Sociedades Extranjeras  3) S: Las sociedades extranjeras (que no hayan constituido una persona jurídica en Suecia) deben efectuar sus intercambios comerciales a través de una sucursal establecida en Suecia con dirección independiente y contabilidad separada. S: Las obras de construcción cuya duración sea inferior a un año están exceptuadas del requisito de establecer una sucursal y designar un representante residente.	Ley sobre las Sucursales de Sociedades Extranjeras  3) S: El Director Gerente y el 50 por ciento como mínimo de los miembros del consejo de administración deben residir en el EEE (Espacio Económico Europeo). S: El Director Gerente de las sucursales debe residir en el EEE (Espacio Económico Europeo) <sup>2</sup> . S: Los extranjeros o ciudadanos suecos no residentes en Suecia que deseen realizar intercambios comerciales en Suecia deben designar a un representante residente responsable de tales actividades y registrarlo ante la administración local.	
	Personas jurídicas: 3) FIN: La adquisición por extranjeros de acciones que aseguren más de un tercio de los derechos de voto de una gran compañía o empresa finlandesa (de más de 1 000 empleados o un volumen de negocios superior a 1 000 millones de marcos finlandeses o un balance total superior a 1 000 millones de marcos finlandeses) está supeditada a la aprobación de las autoridades finlandesas; la aprobación sólo podrá denegarse si están en juego intereses nacionales importantes.	FIN: Los extranjeros que residan fuera del Espacio Económico Europeo y se propongan desarrollar una actividad comercial en el país a título de empresarios privados o como socios de una sociedad finlandesa comanditaria o colectiva necesitan una licencia de comercio. Las entidades o fundaciones extranjeras residentes fuera del Espacio Económico Europeo que se propongan desarrollar una actividad empresarial o comercial en el país mediante el establecimiento de una sucursal en Finlandia necesitarán una licencia de comercio.	

<sup>1</sup> Pueden concederse excepciones a estos requisitos si se acredita que la residencia no es necesaria.

<sup>2</sup> Pueden concederse excepciones a estos requisitos si se acredita que la residencia no es necesaria.

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	FIN: Al menos la mitad de los fundadores de una sociedad de responsabilidad limitada deberán ser residentes en Finlandia o en uno de los demás países del EEE (Espacio Económico Europeo). No obstante, podrán concederse excepciones a las empresas	FIN: Si al menos la mitad de los miembros del consejo de administración o el Director Gerente residen fuera del Espacio Económico Europeo, será precisa una autorización. No obstante, podrán concederse excepciones a las empresas.	
	Adquisición de inmuebles:  DK: Rigen limitaciones a la adquisición de inmuebles por personas físicas/naturales y jurídicas no residentes. Existen limitaciones a la adquisición de predios agrícolas por personas físicas/naturales y jurídicas extranjeras. GR: De conformidad con la Ley N°1892/90, los ciudadanos necesitan autorización del Ministerio de Defensa para adquirir tierras en zonas próximas a las fronteras. Conforme a las prácticas administrativas, la autorización para las inversiones directas se obtiene con facilidad.	Adquisición de inmuebles:  A: La adquisición, compra y alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles por personas físicas/naturales y personas jurídicas extranjeras exige autorización de la administración regional competente ( <i>Länder</i> ), a quien corresponde examinar si ello afecta a intereses económicos, sociales o culturales importantes. IRL: Se requiere el consentimiento previo y otorgado por escrito de la Comisión de Tierras para la adquisición de cualquier participación en la propiedad de tierras en Irlanda por sociedades nacionales o extranjeras o por nacionales extranjeros. Cuando tales tierras se destinan a usos industriales (distintos de la industria agrícola), este requisito se obvia mediante un certificado expedido al efecto por el Ministerio de Empresas y Empleo. Esta disposición no se aplica a las tierras situadas dentro de los límites de las ciudades y municipios.	
		I: Sin consolidar en lo que se refiere a la adquisición de inmuebles. FIN (Islas Åland): Restricciones al derecho de las personas físicas/naturales que no posean la ciudadanía regional de Åland, y de las personas jurídicas, a adquirir y poseer bienes raíces en las Islas Åland sin autorización de las autoridades competentes de dichas islas.  FIN (Islas Åland): Restricciones al derecho de establecimiento y de prestación de servicios de las personas físicas/naturales que no posean la ciudadanía regional de Åland, y de las personas jurídicas, sin autorización de las autoridades competentes de las islas.	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Inversiones:</p> <p>F: Las adquisiciones por extranjeros que excedan del 33,33 por ciento de las acciones o los derechos de voto de empresas francesas existentes, o del 20 por ciento cuando se trata de sociedades francesas con cotización pública, están sujetas a la siguientes reglamentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Vencido un plazo de un mes después de la notificación previa, se considera tácitamente concedida la autorización para otras inversiones a menos que el Ministerio de Asuntos Económicos, en casos excepcionales, ejerza su derecho de aplazar la inversión.</li> </ul>		
	<p>F: La participación de extranjeros en las empresas recientemente privatizadas puede limitarse a un monto variable, fijado en cada caso por el Gobierno de Francia, respecto del capital ofrecido al público.</p> <p>E: Las inversiones efectuadas en España por entidades estatales y públicas extranjeras (que tiendan a suponer intereses de otro tipo además de los económicos para esas entidades), directamente o a través de sociedades u otras entidades controladas directa o indirectamente por gobiernos extranjeros, requieren autorización oficial previa.</p> <p>P: La participación de extranjeros en las empresas recientemente privatizadas puede limitarse a un monto variable, fijado en cada caso por el Gobierno de Portugal, respecto del capital ofrecido al público.</p>		

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>I: Pueden concederse o mantenerse derechos exclusivos en favor de empresas recientemente privatizadas. El derecho de voto en las empresas recientemente privatizadas puede restringirse en ciertos casos. Durante un período de cinco años, la adquisición de participaciones importantes en el capital de sociedades que actúan en las esferas de la defensa, los servicios de transporte, las telecomunicaciones y la energía puede estar sujeta a la aprobación del Ministerio de Finanzas.</p> <p>F: Para establecerse en ciertas actividades comerciales, industriales o artesanales<sup>1</sup>, se requiere una autorización especial si el Director Gerente no es titular de un permiso de residencia permanente.</p>		
		<p>Subsidios</p> <p>El derecho a percibir subvenciones de la Comunidad o los Estados miembros puede limitarse a las personas jurídicas establecidas en el territorio de un Estado miembro o determinada subdivisión geográfica de él. Sin consolidar en lo que se refiere a las subvenciones para investigación y desarrollo. Sin consolidar en lo que se refiere a las sucursales establecidas en un Estado miembro por una sociedad no comunitaria. La prestación de un servicio, o su subvención, dentro del sector público no constituye infracción de este compromiso. Los compromisos enumerados en esta lista no obligan a la Comunidad ni a sus Estados miembros a subvencionar un servicio prestado desde fuera de su territorio. En la medida en que se otorgue cualquier subvención a las personas físicas/naturales, su otorgamiento puede limitarse a los nacionales de un Estado miembro.</p>	

<sup>1</sup> Las actividades comerciales, industriales o artesanales se relacionan con sectores como los siguientes: otros servicios prestados a las empresas, construcción, distribución y servicios turísticos. No se refieren a los servicios de telecomunicaciones ni a los servicios financieros.



Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	4) Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a las medidas que afectan a la entrada y estancia temporal <sup>1</sup> en un Estado miembro, sin que se requiera un examen de las necesidades económicas <sup>2</sup> , de las siguientes categorías de personas físicas/naturales que prestan servicios:	4) Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a las medidas relativas a las categorías de personas físicas/naturales mencionadas en la columna de limitaciones de acceso a los mercados.	
	i) La presencia temporal, como personas trasladadas dentro de una empresa <sup>3</sup> , de personas físicas/naturales de las siguientes categorías, siempre que el proveedor de servicios sea una persona jurídica y las personas de quienes se trate hayan estado empleadas por ella o hayan sido socias de ella (excepto como accionistas mayoritarios) durante el año inmediatamente anterior a ese desplazamiento, como mínimo:	Las Directivas de la Comunidad sobre el reconocimiento recíproco de títulos no se aplican a los nacionales de terceros países. El reconocimiento de los títulos que se necesitan para el ejercicio por nacionales de países no comunitarios de servicios profesionales regulados sigue siendo de competencia de cada Estado miembro, a menos que el Derecho comunitario disponga otra cosa. El derecho a ejercer actividades profesionales reguladas en un Estado miembro no otorga el derecho a ejercerlas en otro Estado miembro.	
	a) Las personas que trabajen en cargos superiores de una persona jurídica, que se encarguen fundamentalmente de la gestión del establecimiento y estén sujetas a la supervisión o dirección general principalmente del consejo de administración o los accionistas de la empresa o sus equivalentes, incluidas: <ul style="list-style-type: none"> <li>- La dirección del establecimiento o uno de sus departamentos o subdivisiones;</li> <li>- La supervisión y el control del trabajo de otros empleados de supervisión, profesionales o de gestión;</li> <li>- La facultad de contratar o despedir o de recomendar que se contrate o se despida y de tomar otras disposiciones en materia de personal</li> </ul>	Requisitos de residencia  A: Los directores gerentes de filiales y de personas jurídicas deben tener su residencia en Austria; las personas físicas/naturales encargadas en el seno de una persona jurídica o de una filial del cumplimiento de la Ley de Comercio de Austria deben ser residentes en el país.	

<sup>1</sup> La duración de la «estancia temporal» se define por los Estados miembros y las leyes y reglamentos comunitarios en materia de entrada, estancia y trabajo, cuando existen. La duración precisa puede variar según las diferentes categorías de personas físicas/naturales que se mencionan en esta lista.

<sup>2</sup> Todos los demás requisitos de las leyes y reglamentos comunitarios y de los Estados miembros acerca de la entrada, la estancia, el trabajo y el régimen de seguridad social continuarán aplicándose, incluidas las reglamentaciones relativas a la duración de la estancia, los salarios mínimos, así como los convenios colectivos sobre salarios.

<sup>3</sup> Se define como «persona trasladada dentro de una empresa» a la persona física que trabaja en una persona jurídica, con excepción de las organizaciones sin fines lucrativos, establecida en el territorio de Chile y que sea trasladada temporalmente en relación con la prestación de un servicio mediante la presencia comercial en el territorio de un Estado miembro; la respectiva persona jurídica debe tener su establecimiento principal en el territorio de Chile, y el traslado debe efectuarse a un establecimiento (oficina, sucursal o filial) de esa persona jurídica que preste efectivamente servicios similares en el territorio de un Estado miembro al que se aplique el Tratado de la CE.

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	b) Las personas que trabajen en una persona jurídica y posean conocimientos excepcionales esenciales para el servicio del establecimiento, su equipo de investigación, sus técnicas o su gestión. Al evaluar esos conocimientos se tendrán en cuenta no solamente los conocimientos que se refieran en particular al establecimiento, sino también si la persona tiene una calificación de alto nivel respecto de una clase de trabajo o actividad que requiera conocimientos técnicos específicos, incluida la posesión de un título profesional reconocido.		
	ii) La presencia temporal de personas físicas/naturales de las siguientes categorías:		
	a) Las personas no residentes en el territorio de un Estado miembro en el que rijan los tratados de la CE, que sean representantes de un proveedor de servicios y procuren la entrada temporal con el fin de negociar la venta de servicios o la concertación de acuerdos para vender servicios para dicho proveedor, cuando tales representantes no hayan de ocuparse directamente de efectuar ventas al público ni de suministrar servicios por sí mismos.		
	b) Las personas que trabajen en una persona jurídica en un cargo superior, conforme a lo definido más arriba en la letra a) del inciso i), y tengan a su cargo la instalación en un Estado miembro de una presencia comercial de un proveedor de servicios de Chile, siempre que:		
	- Los representantes no se ocupen directamente de realizar ventas o suministrar servicios; y		
	- El proveedor de servicios tenga su establecimiento principal en el territorio de Chile y no tenga en ese Estado miembro ningún otro representante, oficina, sucursal ni filial.		
	F: El Director Gerente de una actividad industrial, comercial o artesanal <sup>1</sup> , si no es titular de un permiso de residencia, necesita autorización especial.		

<sup>1</sup> Las actividades comerciales, industriales o artesanales se relacionan con sectores como los siguientes: otros servicios prestados a las empresas, construcción, distribución y servicios turísticos. No se refieren a los servicios de telecomunicaciones ni a los servicios financieros.

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

	I: El acceso a las actividades industriales, comerciales y artesanales está sujeto a un permiso de residencia y a autorización especial para desarrollar la actividad.		
--	--	--	--

## II. COMPROMISOS RELATIVOS A SECTORES ESPECÍFICOS

### 7. SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS<sup>1</sup>

1. La Comunidad asume compromisos sobre los servicios financieros de conformidad con las disposiciones del «Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros» («el Entendimiento»).
2. Esos compromisos quedan sujetos a las limitaciones al acceso a los mercados y al trato nacional de la sección de la presente lista referente a "todos los sectores" y a las relativas a los subsectores que se enumeran más abajo.
3. Los compromisos sobre acceso a los mercados respecto de los modos de suministro 1) y 2) sólo se aplican a las operaciones indicadas en los párrafos A.1 y A.2, respectivamente, del capítulo del Entendimiento que se refiere al acceso a los mercados.
4. No obstante lo indicado antes en la nota 1, los compromisos sobre acceso a los mercados y trato nacional respecto del modo de suministro 4), para los servicios financieros, serán los correspondientes a la sección referente a "todos los sectores" de la presente lista, excepto en lo que respecta a Suecia, en cuyo caso los compromisos se realizan de conformidad con el Entendimiento.
5. La admisión en el mercado de nuevos productos o servicios financieros puede quedar sujeta a la existencia de un marco reglamentario destinado a lograr los objetivos que se indican en el artículo 121, y al cumplimiento de sus disposiciones.
6. Las instituciones financieras constituidas en un Estado miembro de la Comunidad deberán, por regla general y en forma no discriminatoria, adoptar una forma jurídica determinada.

<sup>1</sup> A diferencia de las filiales extranjeras, las sucursales establecidas directamente en un Estado miembro por una institución financiera chilena no estarán sujetas, con ciertas excepciones limitadas, a las normas cautelares armonizadas a nivel comunitario que permiten a esas filiales beneficiarse de mayores facilidades para instalar nuevos establecimientos y suministrar servicios transfronterizos en todo el territorio de las Comunidades. Por consiguiente, esas sucursales reciben autorización para actuar en el territorio de un Estado miembro en condiciones equivalentes a las que se aplican a las instituciones financieras nacionales de ese Estado miembro, y pueden estar obligadas a cumplir diversos requisitos cautelares como, en el caso de las operaciones bancarias y con valores, la capitalización por separado y otros requisitos de solvencia y de presentación y publicación de cuentas o, en el caso de los seguros, determinados requisitos de garantía y de depósito, la capitalización por separado y la localización en el respectivo Estado miembro de los activos que representen las reservas técnicas y un mínimo de una tercera parte del margen de solvencia. Los Estados miembros pueden aplicar las restricciones indicadas en esta lista únicamente respecto del establecimiento directo de una presencia comercial procedente de Chile o el suministro de servicios transfronterizos desde Chile; en consecuencia, no podrán aplicar tales restricciones, incluidas las relativas al establecimiento, a las filiales de terceros países instaladas en otros Estados miembros de la Comunidad, a menos que esas restricciones también puedan aplicarse a las sociedades o a los nacionales de otros Estados miembros de conformidad con el Derecho comunitario.

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
A. Servicios de seguros y relacionados con seguros	<p>1) A: Se prohíben las actividades de promoción y la intermediación en nombre de una filial no establecida en la Comunidad o de una sucursal no establecida en Austria (excepto en materia de reaseguros y retrocesión).</p> <p>A: Se prohíben las actividades de promoción y la intermediación en nombre de una filial no establecida en la Comunidad. Los seguros obligatorios de transporte aéreo sólo pueden ser suscritos por filiales establecidas en la Comunidad o sucursales establecidas en Austria.</p> <p>DK: El seguro obligatorio de transporte aéreo sólo puede ser suscrito por compañías establecidas en la Comunidad.</p>	<p>1) A: El impuesto sobre las primas es mayor cuando se trata de contratos de seguro (excepto los contratos de reaseguro y retrocesión) suscritos por filiales no establecidas en la Comunidad o por una sucursal no establecida en Austria. Se pueden establecer excepciones al pago del impuesto más elevado.</p>	<p>La Comunidad asume los compromisos adicionales incluidos en el documento adjunto «Compromisos adicionales de la Comunidad».</p>
	<p>DK: Ninguna persona ni sociedad (incluidas las compañías de seguros) puede promover con fines comerciales los seguros directos para personas residentes en Dinamarca, buques de Dinamarca o bienes ubicados en Dinamarca, salvo las compañías de seguros autorizadas por la legislación de Dinamarca o por las autoridades competentes de Dinamarca.</p> <p>D: Las pólizas de seguro obligatorio de transporte aéreo sólo pueden ser suscritas por filiales establecidas en la Comunidad o sucursales establecidas en Alemania.</p>		
	<p>D: Si una compañía de seguros extranjera ha establecido una sucursal en Alemania, podrá celebrar seguros en Alemania relacionados con el transporte internacional sólo a través de la sucursal establecida en Alemania.</p> <p>I: Sin consolidar en lo que se refiere a la profesión actuarial.</p> <p>FIN: Solamente los aseguradores que tengan su oficina principal en el Espacio Económico Europeo o una sucursal en Finlandia pueden ofrecer servicios de seguros como se indica en el apartado 3 a) del Entendimiento.</p> <p>FIN: La prestación de servicios de correduría de seguros queda condicionada al establecimiento de una sede permanente en el Espacio Económico Europeo.</p> <p>F: El seguro de riesgos relacionados con el transporte terrestre sólo puede efectuarse por compañías de seguros establecidas en la Comunidad.</p>		

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>I: El seguro de transporte de mercancías, el seguro de vehículos como tales y el seguro de responsabilidad civil respecto de riesgos situados en Italia sólo pueden suscribirse por compañías de seguros establecidas en la Comunidad. Esta reserva no se aplica al transporte internacional de bienes importados por Italia.</p> <p>S: Sólo se permite el suministro de servicios de seguro directo a través de un asegurador autorizado en Suecia, siempre que el proveedor de servicios extranjero y la compañía de seguros sueca pertenezcan a un mismo grupo de sociedades o tengan un acuerdo de cooperación entre ellos.</p>		
	<p>2) A: Se prohíben las actividades de promoción y la intermediación en nombre de una filial no establecida en la Comunidad o de una sucursal no establecida en Austria (excepto en materia de reaseguros y retrocesión).</p> <p>A: Los seguros obligatorios de transporte aéreo sólo pueden ser suscritos por filiales establecidas en la Comunidad o sucursales establecidas en Austria.</p> <p>DK: El seguro obligatorio de transporte aéreo sólo puede ser suscrito por compañías establecidas en la Comunidad.</p> <p>DK: Ninguna persona ni sociedad (incluidas las compañías de seguros) puede promover con fines comerciales los seguros directos para personas residentes en Dinamarca, buques de Dinamarca o bienes ubicados en Dinamarca, salvo las compañías de seguros autorizadas por la legislación de Dinamarca o por las autoridades competentes de Dinamarca.</p> <p>D: Las pólizas de seguro obligatorio de transporte aéreo sólo pueden ser suscritas por filiales establecidas en la Comunidad o sucursales establecidas en Alemania.</p>	<p>2) A: El impuesto sobre las primas es mayor cuando se trata de contratos de seguro (excepto los contratos de reaseguro y retrocesión) suscritos por filiales no establecidas en la Comunidad o sucursales no establecidas en Austria. Se pueden establecer excepciones al pago del impuesto más elevado.</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

	<p>D: Si una compañía de seguros extranjera ha establecido una sucursal en Alemania, podrá celebrar en Alemania seguros de transporte internacional sólo a través de la sucursal establecida en Alemania.</p> <p>F: El seguro de riesgos relacionados con el transporte terrestre sólo puede ser efectuado por compañías de seguros establecidas en la Comunidad.</p> <p>I: El seguro de transporte de mercancías, el seguro de vehículos como tales y el seguro de responsabilidad civil respecto de riesgos situados en Italia sólo pueden ser suscritos por compañías de seguros establecidas en la Comunidad. Esta reserva no se aplica al transporte internacional de bienes importados por Italia.</p>		
	<p>3) A: Se denegará la licencia para el establecimiento de sucursales de aseguradores extranjeros, si el asegurador no tiene, en su país de origen, una forma jurídica que corresponda o sea comparable a una sociedad anónima o a una mutua de seguros.</p>	<p>3) S: Las compañías de seguros distintos de los seguros de vida no constituidas en Suecia y que efectúen operaciones en el país están sujetas a una tributación basada en sus ingresos por primas derivados de operaciones de seguros directos, en lugar de estar gravadas según sus beneficios netos.</p> <p>S: Los fundadores de compañías de seguros deben ser personas físicas/naturales residentes en el Espacio Económico Europeo o personas jurídicas constituidas en el Espacio Económico Europeo.</p>	
	<p>GR: El derecho de establecimiento no comprende la creación de oficinas de representación ni otra presencia permanente de las compañías de seguros, salvo cuando esas oficinas se establezcan como agencias, sucursales o casas matrices.</p> <p>FIN: El director gerente, al menos un auditor, y la mitad, como mínimo, de los promotores y los miembros del consejo de administración y de la junta de supervisión de una compañía de seguros deben tener su lugar de residencia en el Espacio Económico Europeo, salvo si el Ministerio de Asuntos Sociales y Sanidad ha concedido una exención.</p> <p>FIN: Los aseguradores extranjeros no pueden obtener una licencia como sucursal en Finlandia para proporcionar seguros sociales obligatorios (fondo de pensiones de afiliación obligatoria, seguro obligatorio de accidentes)</p>		

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>F: El establecimiento de sucursales está sujeto a que el representante de la sucursal reciba una autorización especial.</p> <p>I: El acceso a la profesión actuarial está limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas/naturales (no constituidas como sociedades comerciales).</p> <p>I: La autorización para el establecimiento de sucursales está sujeta en última instancia a la evaluación de las autoridades de supervisión.</p> <p>IRL: El derecho de establecimiento no comprende la creación de oficinas de representación.</p> <p>S: Los corredores de seguros no constituidos en Suecia pueden establecerse solamente mediante sucursales.</p>		
	<p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales de acuerdo con (i) y (ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>GR: La mayoría de los miembros del consejo de las compañías de seguros establecidas en Grecia deben ser nacionales de uno de los Estados miembros de la Comunidad.</p>	<p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales de acuerdo con (i) y (ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>A: La dirección de una sucursal debe estar constituida por dos personas físicas/naturales residentes en Austria.</p> <p>DK: El agente general de una sucursal de seguros tiene que haber residido en Dinamarca durante los últimos dos años, salvo que sea un nacional de alguno de los Estados miembros de la Comunidad. El Ministro de Comercio e Industria puede otorgar una exención al cumplimiento de este requisito.</p> <p>DK: Requisito de residencia para los gerentes y los miembros del consejo de administración de las compañías. Sin embargo, el Ministro de Comercio e Industria puede otorgar una exención al cumplimiento de este requisito. La exención se otorga en forma no discriminatoria.</p> <p>I: Requisito de residencia para la profesión de actuaria.</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
B. Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)	<p>1)<sup>1</sup></p> <p>B: Se requiere el establecimiento en Bélgica para la prestación de servicios de asesoramiento en materia de inversiones.</p> <p>I: Sin consolidar en lo que se refiere a los «promotori di servizi finanziari» (promotores de servicios financieros). IRL: Para la prestación de servicios de inversiones o de asesoramiento sobre inversiones se necesita I) tener autorización en Irlanda para lo que normalmente se requiere que la entidad esté constituida como sociedad anónima, asociación o un comerciante individual, en todos los casos con oficina principal/registrada en Irlanda (la autorización puede no requerirse en ciertos casos, por ejemplo si un proveedor de servicios de un tercer país no tiene presencia comercial en Irlanda y no presta servicios a particulares), o II) tener autorización en otro Estado miembro de conformidad con la Directiva comunitaria sobre servicios de inversión.</p>	1) Ninguna	La Comunidad asume los compromisos adicionales incluidos en el documento adjunto «Compromisos adicionales de la Comunidad».
	<p>2)<sup>2</sup> FIN: Los pagos de las entidades públicas (gastos) se han de transmitir por conducto del <i>Sampo Bank Ltd</i>. El Ministerio de Hacienda puede otorgar una exención de este requisito por razones especiales.</p>	2) Ninguna	

<sup>1</sup> I: Podrá prohibirse el suministro y transferencia de información financiera y el procesamiento de datos financieros que conlleva el comercio de instrumentos financieros, cuando la protección de los inversores pueda resultar gravemente perjudicada. Sólo los bancos y sociedades de inversión autorizados deben cumplir las reglas sobre dirección de las actividades prestando asesoramiento en materia de inversiones sobre los instrumentos financieros, asesoramiento a las empresas sobre estructura del capital, estrategia industrial y asuntos conexos, y asesoramiento y servicios en relación con las fusiones y adquisiciones de empresas. Las actividades de asesoramiento no deben incluir la gestión de activos.

<sup>2</sup> I: Las personas autorizadas y habilitadas para dirigir la gestión colectiva de capitales responden de las actividades de inversión de sus asesores delegados (gestión colectiva de capitales, con exclusión de OICVM).



Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>3) Todos los Estados miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se requiere el establecimiento de una empresa físicas de gestión especializada para desempeñar las actividades de gestión de fondos comunes, de inversión o sociedades de inversión.</li> <li>- Sólo las empresas con sede estatutaria en la Comunidad pueden actuar como depositarias de los activos de los fondos de inversión</li> </ul>	<p>3) S: Los fundadores de empresas bancarias deben ser personas físicas/naturales residentes en el Espacio Económico Europeo o bancos extranjeros. Los fundadores de bancos de ahorros deben ser personas físicas/naturales residentes en el Espacio Económico Europeo.</p>	
	<p>DK: Las instituciones financieras sólo pueden negociar valores en la Bolsa de Copenhague a través de filiales constituidas en Dinamarca.</p> <p>FIN: La mitad, como mínimo, de los fundadores, de los miembros del consejo de administración, de la junta de supervisión y de los delegados, el director gerente, el titular de la procuración y la persona con derecho a firmar en nombre de la institución crediticia deben tener su lugar de residencia en el Espacio Económico Europeo, salvo si el Ministerio de Hacienda otorga una exención. Al menos un auditor, debe tener su lugar de residencia en el Espacio Económico Europeo.</p>		
	<p>FIN: El agente (persona particular) del mercado de derivados debe tener su lugar de residencia en el Espacio Económico Europeo. Se puede otorgar una exención de este requisito en las circunstancias establecidas por el Ministerio de Hacienda.</p> <p>FIN: Los pagos de las entidades públicas (gastos) se han de transmitir por conducto del <i>Sampo Bank Ltd</i>. El Ministerio de Hacienda puede otorgar una exención de este requisito por razones especiales.</p>		
	<p>GR: Para el establecimiento y funcionamiento de sucursales se debe importar una cantidad mínima de divisas, convertidas en euros y mantenidas en Grecia mientras el banco extranjero continúe sus operaciones en Grecia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Hasta cuatro (4) sucursales, esa cantidad mínima es actualmente igual a la mitad del mínimo del capital accionarial exigido para la constitución de una institución de crédito en Grecia.</li> </ul>		

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>- Para el funcionamiento de sucursales adicionales, la cantidad mínima de capital debe ser igual al mínimo del capital accionario requerido para la constitución de una institución de crédito en Grecia.</p> <p>I: Para las actividades de venta puerta a puerta, los intermediarios deben recurrir a promotores autorizados de servicios financieros que sean residentes en el territorio de un Estado miembro.</p> <p>I: Las oficinas de representación de intermediarios extranjeros no pueden llevar a cabo actividades destinadas a prestar servicios de inversiones.</p>		
	<p>I: Los servicios de compensación, incluida la fase de liquidación final, sólo pueden ser efectuados por entidades debidamente autorizadas y supervisadas por el Banco de Italia de acuerdo con la Comisión de Bolsas de Valores (Consob).</p> <p>I: La oferta pública de valores sólo puede ser efectuada por entidades debidamente autorizadas.</p> <p>I: Los servicios centralizados de depósito, custodia y administración sólo pueden ser prestados por entidades debidamente autorizadas y supervisadas por la Comisión de Bolsas de Valores (Consob) de acuerdo con el Banco de Italia.</p>		
	<p>I: En el caso de los programas de inversión colectiva distintos de los OICVM armonizados en virtud de la Directiva 85/611/CEE, la sociedad fideicomisaria/depositaria debe estar constituida en Italia o en otro Estado miembro y establecerse a través de una sucursal en Italia. Sólo pueden llevar a cabo actividades de gestión de recursos de fondos de pensiones los bancos, compañías de seguros y sociedades de inversión de valores que tengan su sede social oficial en la Comunidad. También se exige que las sociedades de gestión (fondos con capital fijo y fondos inmobiliarios) estén constituidas en Italia.</p>		

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>IRL: En el caso de los programas de inversión colectiva que adopten la forma de sociedades inversionistas por obligaciones o de sociedades de capital variable (distintos de los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios, OICVM), el fideicomisario/depositario y la sociedad de gestión deben estar constituidas en Irlanda o en otro Estado miembro. En el caso de las sociedades de inversión en comandita simple, por lo menos un socio colectivo debe estar registrado en Irlanda.</p>		
	<p>IRL: Para ser miembro de una bolsa de valores en Irlanda, una entidad debe I) estar autorizada en Irlanda, para lo que se requiere que esté constituida como sociedad anónima o asociación con oficina principal/registrada en Irlanda, o II) estar autorizada en otro Estado miembro de conformidad con la Directiva comunitaria sobre los Servicios de Inversión.</p> <p>IRL: Para la prestación de servicios de inversiones o de asesoramiento sobre inversiones se necesita I) tener autorización en Irlanda, para lo que normalmente se requiere que la entidad esté constituida como sociedad anónima o sociedad colectiva o un comerciante individual, en todos los casos con oficina principal/registrada en Irlanda (la autoridad supervisora también puede conceder autorización a entidades de terceros países), o II) tener autorización en otro Estado miembro de conformidad con la Directiva comunitaria sobre los Servicios de Inversión.</p> <p>P: El establecimiento de bancos no comunitarios está sujeto al otorgamiento, caso por caso, de una autorización del Ministerio de Hacienda. El establecimiento ha de contribuir a que mejore la eficiencia del sistema bancario nacional o tener efectos significativos en la internacionalización de la economía portuguesa.</p>		

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>P: Las sucursales de sociedades de capital de riesgo con sede social en un país no comunitario no pueden ofrecer servicios de capital de riesgo. Sólo pueden administrar fondos de pensiones las sociedades constituidas en Portugal y las compañías de seguros establecidas en Portugal y autorizadas para suscribir seguros de vida.</p> <p>S: Las empresas no constituidas en Suecia sólo pueden establecer una presencia comercial por medio de una sucursal o, tratándose de bancos, también mediante una oficina de representación.</p>		
	<p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales de acuerdo con (i) y (ii) y con sujeción a las siguientes condiciones específicas:</p> <p>F: «Societés d'investissements à capital fixe». Requisito de nacionalidad para el presidente del consejo de administración, el director general y no menos de dos tercios de los administradores y asimismo, si la sociedad de inversiones tiene una junta o consejo de supervisión, para los miembros de esa junta o su director general, y no menos de dos tercios del consejo de supervisión.</p> <p>GR: Las instituciones de crédito deben designar por lo menos dos personas que sean responsables de las operaciones de la institución. A esas personas se les aplica el requisito de residencia.</p>	<p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales de acuerdo con (i) y (ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>I: Requisito de residencia para los «promotori di servizi finanziari» (promotores de servicios financieros).</p>	

## COMPROMISOS ADICIONALES DE LAS COMUNIDAD

### SEGUROS

- a) La Comunidad constata la estrecha cooperación que existe entre las autoridades de reglamentación y supervisión en materia de seguros de los Estados miembros y alienta sus esfuerzos para promover mejores normas de supervisión.
- b) Los Estados miembros no escatimarán esfuerzos con vistas a examinar en un plazo de seis meses a partir de su presentación las solicitudes completas de licencias para llevar a cabo actividades de suscripción de seguros directos, mediante el establecimiento en un Estado miembro, de conformidad con la legislación de ese Estado, de una filial de una empresa que se rija por la legislación de un tercer país. En los casos en que tales solicitudes sean denegadas, la autoridad competente del Estado miembro hará todo lo posible por notificarlo a la empresa en cuestión y explicar las razones por las que se rechaza la solicitud.
- c) Las autoridades de supervisión de los Estados miembros harán todo lo posible por responder, sin demora indebida, a las peticiones de información de los solicitantes con respecto a la situación de las solicitudes completas de licencias para llevar a cabo actividades de suscripción de seguros directos, mediante el establecimiento en un Estado miembro, de conformidad con la legislación de ese Estado, de una filial de una empresa que se rija por la legislación de Chile.

- d) La Comunidad no escatimará esfuerzos con vistas a examinar todas las cuestiones relativas al buen funcionamiento del mercado interior de seguros y a tomar en consideración todas las cuestiones que puedan tener incidencia en el mercado interior de seguros.
- e) La Comunidad constata que, por lo que se refiere a los seguros de vehículos a motor, con arreglo a la legislación comunitaria vigente al 1 de septiembre de 2001 y sin perjuicio de la legislación futura, las primas se podrán calcular teniendo en cuenta varios factores de riesgo.
- f) La Comunidad constata que, con arreglo a la legislación comunitaria vigente al 1 de septiembre de 2001 y sin perjuicio de la legislación futura, en general no se requiere la aprobación previa de las autoridades nacionales de supervisión con respecto a las condiciones de la póliza y las tarifas de primas que una empresa de seguros tiene el propósito de aplicar.
- g) La Comunidad constata que, con arreglo a la legislación comunitaria vigente al 1 de septiembre de 2001 y sin perjuicio de la legislación futura, en general no se requiere la aprobación previa de las autoridades nacionales de supervisión con respecto a los aumentos de primas.

#### DEMÁS SERVICIOS FINANCIEROS

- a) En aplicación de las Directivas comunitarias pertinentes, los Estados miembros no escatimarán esfuerzos con vistas a examinar en un plazo de 12 meses las solicitudes completas de licencia para llevar a cabo actividades bancarias, mediante el establecimiento en un Estado miembro, de conformidad con la legislación de ese Estado, de una filial de una empresa que se rija por la legislación de Chile.

En los casos en que tales solicitudes sean denegadas, el Estado miembro hará todo lo posible por notificarlo a la empresa en cuestión y explicar las razones por las que se rechaza la solicitud.

- b) Los Estados miembros harán todo lo posible por responder, sin demoras indebidas, a las peticiones de información de los solicitantes con respecto a la situación de las solicitudes completas de licencias para llevar a cabo actividades bancarias, mediante el establecimiento en un Estado miembro, de conformidad con la legislación de ese Estado, de una filial de una empresa que se rija por la legislación de Chile.
- c) En aplicación de las Directivas comunitarias pertinentes, los Estados miembros harán todo lo posible por examinar en un plazo de seis meses las solicitudes completas de licencia para llevar a cabo servicios de inversión en la esfera de los valores, como se define en la Directiva relativa a los servicios de inversión, mediante el establecimiento en un Estado miembro, de conformidad con la legislación de ese Estado, de una filial de una empresa que se rija por la legislación de Chile. En los casos en que tales solicitudes sean denegadas, el Estado miembro hará todo lo posible por notificárselo a la empresa en cuestión y explicar las razones por las que se rechaza la solicitud.
- d) Los Estados miembros no escatimarán esfuerzos por responder, sin demoras indebidas, a las peticiones de información de los solicitantes, con respecto a la situación de las solicitudes completas de licencias para llevar a cabo servicios de inversión en la esfera de los valores, mediante el establecimiento en un Estado miembro, de conformidad con la legislación de ese Estado, de una filial de una empresa que se rija por la legislación de Chile.

## ENTENDIMIENTO RELATIVO A LOS COMPROMISOS EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

La Comunidad ha quedado facultada para contraer compromisos específicos con respecto a los servicios financieros en el marco del presente Acuerdo sobre la base de un enfoque alternativo al previsto en las disposiciones del Capítulo II (Servicios financieros) de la Parte IV del Acuerdo. Se ha convenido en que este enfoque podría aplicarse con sujeción al entendimiento siguiente:

- (i) que no esté reñido con las disposiciones del Acuerdo;
- (ii) que no se ha creado presunción alguna en cuanto al grado de liberalización a que una Parte se compromete en el marco del Acuerdo.

La Comunidad, sobre la base de negociaciones, y con sujeción a las condiciones y salvedades que, en su caso, se indiquen, ha consignado en su lista compromisos específicos conformes al enfoque enunciado infra.

### A. Acceso a los mercados

#### Comercio transfronterizo

1. La Comunidad permitirá a los proveedores no residentes de servicios financieros suministrar, en calidad de principal, por conducto de un intermediario, o en calidad de intermediario, y en términos y condiciones que otorguen trato nacional, los siguientes servicios:



- a) seguros contra riesgos relativos a:
  - i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos; y
  - ii) mercancías en tránsito internacional;
- b) servicios de reaseguro y retrocesión y servicios auxiliares de los seguros a que se hace referencia en el inciso iv) del apartado 9 del artículo 117;
- c) suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros a que se hace referencia en el inciso xv) del apartado 9 del artículo 117, y servicios de asesoramiento y otros servicios auxiliares, con exclusión de la intermediación, relativos a los servicios bancarios y otros servicios financieros a que se hace referencia en el inciso xvi) del apartado 9 del artículo 117.

2. La Comunidad permitirá a sus residentes comprar en el territorio de Chile los servicios financieros indicados en:

- a) la letra a) del apartado 1;
- b) la letra b) del apartado 1; y

c) los incisos v) a xvi) del apartado 9 del artículo 117.

#### Presencia comercial

3. La Comunidad otorgará a los proveedores de servicios financieros de Chile el derecho de establecer o ampliar en su territorio, incluso mediante la adquisición de empresas existentes, una presencia comercial.

4. La Comunidad podrá imponer condiciones y procedimientos para autorizar el establecimiento y ampliación de una presencia comercial siempre que tales condiciones y procedimientos no eludan la obligación que impone a la Comunidad el párrafo 3 y sean compatibles con las demás obligaciones dimanantes del presente Acuerdo.

#### Entrada temporal de personal

5. a) La Comunidad permitirá la entrada temporal en su territorio del siguiente personal de un proveedor de servicios financieros de Chile que esté estableciendo o haya establecido una presencia comercial en el territorio de la Comunidad:

- i) personal directivo de nivel superior que posea información de dominio privado esencial para el establecimiento, control y funcionamiento de los servicios del proveedor de servicios financieros; y
- ii) especialistas en las operaciones del proveedor de servicios financieros.

- b) La Comunidad permitirá, a reserva de las disponibilidades de personal cualificado en su territorio, la entrada temporal en éste del siguiente personal relacionado con la presencia comercial de un proveedor de servicios financieros de Chile:
  - i) especialistas en servicios de informática, en servicios de telecomunicaciones y en cuestiones contables del proveedor de servicios financieros; y
  - ii) especialistas actuariales y jurídicos.

#### Medidas no discriminatorias

- 6. La Comunidad procurará eliminar o limitar los efectos desfavorables importantes que para los proveedores de servicios financieros de Chile puedan tener:
  - a) las medidas no discriminatorias que impidan a los proveedores de servicios financieros ofrecer en el territorio de la Comunidad, en la forma por ella establecida, todos los servicios financieros permitidos por la Comunidad;
  - b) las medidas no discriminatorias que limiten la expansión de las actividades de los proveedores de servicios financieros a todo el territorio de la Comunidad;

- c) las medidas de la Comunidad que aplique por igual al suministro de servicios bancarios y al de servicios relacionados con los valores, cuando un proveedor de servicios financieros de Chile centre sus actividades en el suministro de servicios relacionados con los valores; y
- d) otras medidas que, aun respetando las disposiciones del presente Acuerdo, afecten desfavorablemente a la capacidad de los proveedores de servicios financieros de Chile para actuar, competir o entrar en el mercado de la Comunidad;

siempre que las disposiciones adoptadas de conformidad con el presente párrafo no discriminen injustamente en contra de los proveedores de servicios financieros de la Parte que las adopte.

7. Con respecto a las medidas no discriminatorias a que se hace referencia en las letras a) y b) del apartado 6, la Comunidad procurará no limitar o restringir el nivel actual de oportunidades de mercado ni las ventajas de que ya disfruten en su territorio los proveedores de servicios financieros de Chile, considerados como grupo, siempre que este compromiso no represente una discriminación injusta contra los proveedores de servicios financieros de la Comunidad.

#### B. Trato nacional

1. En términos y condiciones que otorguen trato nacional, la Comunidad concederá a los proveedores de servicios financieros de Chile establecidos en su territorio acceso a los sistemas de pago y compensación administrados por entidades públicas y a los medios oficiales de financiación y refinanciación disponibles en el curso de operaciones comerciales normales. El presente párrafo no tiene por objeto otorgar acceso a las facilidades del prestamista en última instancia de la Comunidad.

2. Cuando la Comunidad exija a los proveedores de servicios financieros de Chile la afiliación o el acceso a una institución reglamentaria autónoma, bolsa o mercado de valores y futuros, organismo de compensación o cualquier otra organización o asociación, o su participación en ellos, para suministrar servicios financieros en pie de igualdad con los proveedores de servicios financieros de la Comunidad, o cuando otorgue a esas entidades, directa o indirectamente, privilegios o ventajas para el suministro de servicios financieros, la Comunidad se asegurará de que esas entidades otorguen trato nacional a los proveedores de servicios financieros chilenos residentes en su territorio.

### C. Definiciones

A los efectos del presente enfoque:

1. Se entiende por proveedor de servicios financieros no residente un proveedor de servicios financieros de Chile que suministre un servicio financiero al territorio de la Comunidad desde un establecimiento situado en el territorio de Chile, con independencia de que dicho proveedor de servicios financieros tenga o no una presencia comercial en el territorio de la Comunidad.

2. Por «presencia comercial» se entiende toda empresa situada en el territorio de la Comunidad para el suministro de servicios financieros y comprende las filiales de propiedad total o parcial, empresas conjuntas, sociedades personales, empresas individuales, operaciones de franquicia, sucursales, agencias, oficinas de representación u otras organizaciones.

## COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN SERVICIOS FINANCIEROS

### PARTE B

#### LISTA DE CHILE

(El texto en lengua española es el único auténtico)

Nota de presentación: Chile podrá completar la clasificación de los servicios financieros incorporados en esta lista en base a CPC u otra clasificación que considere apropiada para el sector financiero chileno, así como reclasificar los servicios que ya tienen una clasificación en base a una nueva versión de CPC u otra clasificación apropiada.

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

CHILE - UE  
LISTA DE COMPROMISOS SERVICIOS FINANCIEROS

Términos y condiciones que afectan el acceso a los mercados y al trato nacional en los compromisos específicos de Chile en Servicios Financieros.

1. A esta lista se le aplican todas las condiciones que afectan a todos los sectores de servicios tal como se encuentran en la lista de la Parte B del Anexo VII (Servicios), excepto en la medida de disposiciones específicas en este anexo.
2. El Decreto Ley 600 (1974), Estatuto de la Inversión Extranjera, es un régimen voluntario y especial de inversión.

Alternativamente al régimen ordinario de ingreso de capitales a Chile, para invertir en Chile, los potenciales inversionistas pueden solicitar al Comité de Inversiones Extranjeras sujetarse al régimen contenido en el Decreto Ley 600.

Las obligaciones y compromisos contenidos en el capítulo de servicios financieros y en este Anexo, no se aplican al Decreto Ley 600, Estatuto de la Inversión Extranjera y a la Ley 18.657, Ley de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, a la continuación o pronta renovación de tales leyes y a las modificaciones de ellas y a ningún régimen especial y/o voluntario de inversión que pueda ser adoptado en el futuro por Chile.

Para mayor certeza, el Comité de Inversiones Extranjeras de Chile tiene el derecho de rechazar las solicitudes de inversión a través del Decreto Ley 600 y de la Ley 18.657. Adicionalmente, el Comité de Inversiones Extranjeras de Chile tiene el derecho de regular los términos y condiciones a los cuales quedará sujeta la inversión extranjera que se realice conforme al Decreto Ley 600 y la Ley 18.657.

3. El sector de servicios financieros en Chile contempla una segmentación parcial. Esto es, las entidades, nacionales y extranjeras, autorizadas a operar como bancos no pueden incursionar directamente en el negocio de seguros o valores y viceversa. Sin embargo, los bancos nacionales y extranjeros que operan en Chile, previa autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), pueden crear empresas filiales, con capital propio, para proveer algunos servicios financieros complementarios al giro principal. Giro principal del banco, es captar o recibir en forma habitual dinero del público y otorgar créditos en dinero representados por valores mobiliarios o efectos de comercio, o cualquier otro título de crédito.
4. Los subsectores y servicios incluidos en la presente lista se definen de conformidad con la legislación chilena respectiva.
5. Los pagos corrientes y movimientos de capitales que se efectúen bajo este Capítulo quedan sujetos a las disposiciones del párrafo 3 del anexo XIV.
6. Respecto del modo 4 (movimiento de personas físicas/naturales):

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

No consolidado, excepto para transferencias de personas físicas/naturales dentro de una empresa extranjera establecida en Chile, de conformidad con lo señalado bajo 3) presencia comercial, de personal superior y especializado que hayan estado al servicio de esas organizaciones al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de entrada desempeñando el mismo tipo de actividades en la casa matriz de su país de origen. En todo caso las personas físicas/naturales extranjeras podrán representar hasta un máximo de 15 por ciento del total del personal empleado en Chile, cuando el empleador emplea a más de 25 personas.

Se entiende por personal superior, a aquellos ejecutivos sujetos a la supervisión directa del consejo de administración de la empresa establecida en Chile y que entre otras cosas:

- dirigen la organización o un departamento o subdivisión de la organización;
- supervisan y controlan el trabajo de los demás funcionarios supervisores, profesionales o administrativos;
- están facultados personalmente para contratar y despedir empleados, recomendar la contratación, el despido u otras medidas relativas al personal.

Por personal especializado, se entienden aquellas personas de alta calificación que sean indispensables para la prestación del servicio en razón de sus conocimientos profesionales o bien:

- títulos de aptitud para determinado tipo de trabajo o actividad que requiera conocimientos técnicos específicos;
- conocimientos esenciales para la prestación del servicio, el equipo de investigación, las técnicas o la gestión de la organización; y
- este personal especializado no se encuentre disponible en Chile.

La categoría de personal superior y especializado no incluye a los miembros del consejo de administración (Directorio) de una sociedad establecida en Chile.

Para todos los efectos legales el personal superior y especializado deberá establecer domicilio o residencia en Chile. La entrada de los proveedores de servicios es de carácter temporal con una duración de dos años prorrogables por dos más. El personal que ingresa al territorio en virtud de estos compromisos estará sujeto a las disposiciones vigentes en la legislación laboral y de seguridad social.

7. Chile podrá restringir o prescribir, en forma no discriminatoria, un tipo específico de persona jurídica, incluyendo subsidiarias, sucursales, oficinas de representación o cualquier otra forma de presencia comercial, que deberán adoptar las entidades que operen en los siguientes subsectores: a.2) servicios complementarios al giro bancario; b) servicios de seguros y reaseguros; c) servicios de valores; d) otros servicios financieros.
8. La introducción al mercado de nuevos servicios o productos financieros puede estar sujeta a la existencia de y consistencia con un marco regulatorio cuyo propósito sea alcanzar los objetivos indicados en el artículo 125.
9. Ninguno de los compromisos de Chile se aplica al sistema de seguridad social, incluyendo el Instituto de Normalización Previsional (INP) de la Ley 18.689, los fondos de pensiones del DL3500, las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES) de la Ley 18.933, el Fondo Nacional de Salud (FONASA) de la Ley 18.469, las Cajas de Compensación de la Ley 18.833, la Ley 16.744 de accidentes del trabajo, el seguro de desempleo de la Ley 19.728, y las modificaciones de estas leyes, y ya sea que estos servicios sean prestados por las instituciones creadas por ley para estos efectos u otras instituciones financieras a través de las cuales se prestan o pudiesen prestarse servicios financieros asociados al sistema de seguridad social.



Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

10. Los compromisos de Chile relativos a los planes de ahorro previsional voluntario entrarán a regir a partir del 1° de Marzo de 2005.

11. Respecto de los compromisos bajo el modo 2), éstos no obligan a permitir que los prestadores de servicios financieros hagan negocios (“doing business”) o se anuncien (“soliciting”) en su territorio. Chile podrá definir lo que es “hacer negocios” y “anunciarse”.

<p>a)Servicios bancarios:</p> <p>a.1)Servicios del giro bancario y operaciones de los bancos:</p> <p>Captación de depósitos (Incluye sólo: cuentas corrientes bancarias, captaciones a la vista, captaciones a plazo, cuentas de ahorro, pactos con retrocompra de instrumentos financieros, depósitos para emisión de boletas de garantías bancarias).</p>	<p>1)No consolidado</p> <p>2)No consolidado</p> <p>3)En el caso de instituciones bancarias extranjeras éstas deberán ser sociedades bancarias legalmente constituidas en su país de origen, y constituir el capital que fije la ley en Chile.</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p>	
<p>Otorgamiento de crédito</p> <p>(Incluye sólo: préstamos corrientes, créditos de consumo, préstamos en letras de crédito, mutuos hipotecarios, préstamos hipotecarios en base a letras, compras con pacto de retroventa de instrumentos financieros, crédito para emisión de boleta de garantía bancaria u otro tipo de financiamiento, emisión y negociación de cartas de crédito para importación y exportación, emisión y confirmación de cartas de créditos (stand by).)</p>	<p>Las instituciones bancarias extranjeras sólo pueden operar:</p> <p>i)a través de la participación accionaria en bancos chilenos establecidos como sociedades anónimas en Chile;</p> <p>ii)constituyéndose en Chile como sociedades anónimas;</p> <p>iii)como sucursales de sociedades anónimas extranjeras, en este último caso, se reconoce la personalidad jurídica del país de origen. Para efectos de la operación de las sucursales de bancos extranjeros en Chile, se considera el capital efectivamente incorporado en Chile y no el de la casa matriz.</p>		

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>Compra de valores de oferta pública (Incluye sólo: compra de bonos; compra de letras de créditos; la suscripción y colocación como agentes de acciones, bonos y letras de crédito (underwriting))</p> <p>Emisión y operación de tarjetas de crédito (81133) (Se incluye sólo las tarjetas de crédito emitidas en Chile)</p> <p>Emisión y operación de tarjetas de débito</p> <p>Cheques de viajeros</p> <p>Transferencia de fondos (Giros Bancarios)</p> <p>Descuento o adquisición de letras de cambio y pagarés</p> <p>Aval y fianza de obligaciones de terceros en moneda nacional y moneda extranjera</p> <p>Custodia de valores</p> <p>Operaciones en el mercado cambiario autorizadas por el Banco Central de Chile.</p> <p>Operaciones de derivados autorizadas por el Banco Central de Chile</p>	<p>Ninguna persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, puede adquirir directamente o a través de terceros, acciones de un banco que, por sí solas o sumadas a las que ya posea, representen más del 10 por ciento del capital de éste, sin que previamente haya obtenido autorización de la SBIF. Asimismo, los socios o accionistas de una institución financiera no podrán ceder un porcentaje de derechos o de acciones de su sociedad, superior a un 10 por ciento, sin haber obtenido una autorización de la SBIF.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>4)No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

(Incluye sólo forwards y swaps de moneda y tasa de interés)  Comisiones de confianza			
Planes de ahorro previsional voluntario	1) No consolidado  2) No consolidado  3) No consolidado hasta el 1 de marzo de 2005. Después de esa fecha, no consolidado respecto del artículo 118 párrafo 2 e). Los planes de ahorro previsional voluntario sólo pueden ser ofrecidos por bancos establecidos en Chile bajo alguna de las modalidades señaladas anteriormente. Estos planes deberán contar con la autorización previa de la SBIF.  4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) No consolidado  2) No consolidado  3) No consolidado hasta el 1 de marzo de 2005. Después de esa fecha, ninguna.  4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
a.2) Servicios complementarios al giro bancario:  Leasing financiero (81120) (Estas sociedades pueden ofrecer contratos de leasing sobre bienes adquiridos a solicitud de su cliente, esto es, no pueden adquirir bienes para mantenerlos en stock y ofrecerlos en arriendo.)	La prestación de servicios financieros que complementan el giro de los bancos podrá ser efectuada directamente por dichas instituciones, previa autorización de la SBIF, o mediante sociedades filiales que ella determine.  1) No consolidado  2) No consolidado  3) Los servicios de leasing financiero son considerados servicios bancarios complementarios y, en consecuencia, la SBIF cuenta con la facultad de ampliar o restringir la operación de los servicios de leasing financiero que pueden ofrecer estas entidades, las cuales sólo podrán	1) No consolidado  2) No consolidado  3) Ninguna	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	prestar aquellos servicios expresamente autorizados por dicha Superintendencia.  4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
Servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares (8133) (Incluye sólo los servicios consignados en el sector bancario de la presente lista)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
Factoraje	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado respecto del artículo 118 párrafo 2) e). Los servicios de factoraje son considerados servicios bancarios complementarios y, en consecuencia, la SBIF cuenta con la facultad de ampliar o restringir la operación de los servicios de factoraje que pueden ofrecer estas entidades, las cuales sólo podrán prestar aquellos servicios expresamente autorizados por dicha Superintendencia. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	

b) Servicios de seguros y reaseguros:

1.El negocio de seguros en Chile está dividido en dos grupos de empresas: en el primer grupo se encuentran comprendidas las compañías que aseguran los riesgos de

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

pérdidas o deterioro en las cosas o el patrimonio. En el segundo grupo, las que cubren los riesgos de personas o que garantizan a éstas, dentro o al término de un plazo, un capital, una póliza saldada o una renta para el asegurado o sus beneficiarios. Una misma entidad aseguradora no puede organizarse para cubrir riesgos comprendidos en los dos grupos.

2.Las compañías de seguros de crédito, aún cuando están clasificadas dentro del primer grupo de empresas, deben constituirse como sociedades anónimas que tengan por objeto exclusivo cubrir este tipo de riesgo, es decir, pérdida o deterioro en el patrimonio del asegurado, producto del no pago de una obligación en dinero o de crédito de dinero pudiendo además cubrir los riesgos de garantía y fidelidad.

3.La lista chilena de seguros no incluye los seguros vinculados con el sistema de seguridad social.

4. Los compromisos de Chile en venta e intermediación de seguros de transporte marítimo internacional, aviación comercial internacional y mercancías en tránsito internacional, entrarán a regir luego de transcurrido un año de la entrada en vigencia de este Acuerdo. Durante este plazo Chile hará las modificaciones legales necesarias para implementar este compromiso.

Seguros:	1) No consolidado 2) No consolidado	1) No consolidado 2) No consolidado	
----------	--	--	--

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>Venta de seguros directos generales (8129, excepto 81299) (Se excluyen las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES) entendiéndose por tales, aquellas personas jurídicas que tienen por finalidad otorgar prestaciones y beneficios de salud a personas que opten por incorporarse a ellos y cuyo financiamiento proviene de la cotización legal del porcentaje que establece la ley sobre la remuneración imponible o una superior según él convenga. También se excluye el Fondo Nacional de Salud (FONASA), servicio público, financiado con aporte estatal y la cotización legal del porcentaje que establece la ley sobre la remuneración imponible, el cual tiene a su cargo el co-pago de las prestaciones del régimen de salud de libre elección al que pueden acceder las personas no afiliadas a una ISAPRE. Por último, no incluye la venta de seguros de transporte marítimo internacional, aviación comercial internacional y mercancías en tránsito internacional)</p>	<p>3) Los servicios de seguros sólo pueden prestarse por Sociedades Anónimas de seguros constituidas en Chile y que tengan por objeto exclusivo el desarrollo del giro correspondiente, ya sea seguros directos de vida o seguros directos generales. En el caso de seguros generales de crédito (81296), deben constituirse como sociedades anónimas que tengan por objeto exclusivo cubrir este tipo de riesgos. La constitución de las Sociedades Anónimas aseguradoras, debe hacerse en conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas. Los seguros pueden ser contratados directamente o por intermedio de corredores de seguros, los cuales para ejercer su actividad deben encontrarse inscritos en el Registro que para tal efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) y cumplir con los requisitos establecidos en la ley.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Venta de seguros de transporte marítimo internacional, aviación comercial internacional y mercancías en tránsito internacional</p>	<p>1) No consolidado hasta después de transcurrido un año de la entrada en vigencia de este Acuerdo. Luego de ese plazo, la venta de estos seguros sólo podrá ser ofrecida por compañías de</p>	<p>1) No consolidado hasta después de transcurrido un año de la entrada en vigencia de este Acuerdo. Luego de ese plazo, ninguna.</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(Incluye las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos. No incluye el transporte nacional (cabotaje))	<p>seguros que incluyan esta clase de riesgos en su giro y sean supervisadas en su país de origen como tales.</p> <p>2) No consolidado hasta después de transcurrido un año de la entrada en vigencia de este Acuerdo. Luego de ese plazo, la venta de estos seguros sólo podrá ser ofrecida por compañías de seguros que incluyan esta clase de riesgos en su giro y sean supervisadas en su país de origen como tales.</p> <p>3) Los servicios de seguros de transporte marítimo internacional, aviación comercial internacional y mercancías en tránsito internacional pueden prestarse por Sociedades Anónimas de seguros constituidas en Chile y que tengan por objeto exclusivo el desarrollo del giro de seguros directos generales.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>2) No consolidado hasta después de transcurrido un año de la entrada en vigencia de este Acuerdo. Luego de ese plazo, ninguna.</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
Corredores de seguros (Se excluye el corretaje de seguros de transporte marítimo internacional, aviación comercial internacional y mercancías en tránsito internacional)	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Inscribirse en el registro de la SVS, y cumplir con los requisitos que ésta fije. Sólo podrán prestar el servicio aquellas personas jurídicas constituidas legalmente en Chile con este objeto específico.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>Corredores de seguros de transporte marítimo internacional, aviación comercial internacional y mercancías en tránsito internacional (Incluye las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos. No incluye el transporte nacional (cabotaje))</p>	<p>1) No consolidado hasta después de transcurrido un año de la entrada en vigencia de este Acuerdo. Luego de ese plazo, para intermediar estos seguros, los corredores deberán ser personas jurídicas supervisadas en su país de origen.</p> <p>2) No consolidado hasta después de transcurrido un año de la entrada en vigencia de este Acuerdo. Luego de ese plazo, para intermediar estos seguros, los corredores deberán ser personas jurídicas supervisadas en su país de origen.</p> <p>3) Inscribirse en el registro de la SVS, y cumplir con los requisitos que ésta fije. Sólo podrán prestar el servicio aquellas personas jurídicas constituidas legalmente en Chile con este objeto específico.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado hasta después de transcurrido un año de la entrada en vigencia de este Acuerdo. Luego de ese plazo, ninguna.</p> <p>2) No consolidado hasta después de transcurrido un año de la entrada en vigencia de este Acuerdo. Luego de ese plazo, ninguna.</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Administración de planes de ahorro previsional voluntario a través de seguros de vida</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado hasta el 1 de marzo de 2005. Después de esa fecha, no consolidado respecto del artículo 118 párrafo 2 e). Los planes de ahorro previsional voluntario sólo pueden ser ofrecidos por compañías de seguros de vida establecidas en Chile de conformidad a lo señalado anteriormente. Estos planes y las pólizas asociadas deberán contar con la autorización previa de la SVS.</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado hasta el 1 de marzo de 2005. Después de esa fecha, ninguna.</p>	



Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	4) No consolidado excepto lo indicado en compromisos horizontales	
Reaseguro y Retrocesión: (Incluye corredores de reaseguros)	<p>1) Las compañías de reaseguros extranjeras y los corredores de reaseguros extranjeros deben inscribirse en el registro de reaseguradores extranjeros de la SVS y cumplir con los requisitos que ésta fije.</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Los servicios de reaseguros son prestados por sociedades anónimas de reaseguros constituidas en Chile en conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y autorizadas por la SVS. Las sociedades anónimas de seguros, también podrán prestar los servicios de reaseguros complementariamente a su giro asegurador si sus estatutos así lo establecen.</p> <p>Asimismo, los servicios de reaseguros también pueden ser prestados por Reaseguradores Extranjeros y Corredores de Reaseguros Extranjeros inscritos en el registro que lleva la SVS.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) Las primas cedidas por este concepto están sujetas a un impuesto del 6 por ciento.</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	
Liquidación de siniestros	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) El servicio de liquidación de siniestros puede ser prestado directamente por las</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>compañías de seguros establecidas en Chile o por personas jurídicas constituidas en Chile y registradas en la SVS.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	
<p>Servicios auxiliares de seguros (Incluye sólo consultoría, servicios actuariales y evaluación de riesgos)</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Los servicios auxiliares de seguros sólo pueden ser prestados por personas jurídicas constituidas en Chile y registradas en la SVS.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	
<p>c) Servicios de valores:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La intermediación de valores de oferta pública puede ser efectuada por personas jurídicas que tengan por objeto exclusivo el desarrollo del corretaje de valores, las que podrán actuar como miembros de una bolsa de valores (corredores de bolsas) o fuera de bolsa (agentes de valores), instituciones que deberán estar registradas en la SVS. No obstante lo anterior, la intermediación de acciones o valores derivados de éstas (opciones de suscripción), sólo puede ser realizada en bolsa por corredores de ésta. Los valores no accionarios pueden ser intermediados por corredores de bolsa o agentes de valores registrados en la SVS.</li> <li>2. La administración de carteras financieras tiene por objeto la diversificación de inversiones, por mandato de terceras personas, en un conjunto de instrumentos, y puede ser efectuada por intermediarios de valores, (corredores de bolsa y agentes de valores), como actividad complementaria para sus clientes.</li> <li>3. Los servicios de clasificación de riesgo de valores de oferta pública son efectuados por clasificadoras de riesgo que deberán constituirse con el objeto exclusivo de clasificación de valores de oferta pública, y deberán estar inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo de la SVS. La fiscalización de éstas corresponde a la citada Superintendencia. Por su parte, la fiscalización de las clasificadoras de riesgo, respecto de clasificaciones de valores emitidos por bancos e instituciones financieras, corresponde a la SBIF.</li> <li>4. La custodia de valores, consistente en el resguardo físico de títulos-valores, puede ser desarrollada por intermediarios de valores (corredores de bolsa y agentes de valores), como actividad complementaria al objeto exclusivo. Asimismo, puede ser desarrollada por entidades de depósito y custodia de valores, las que deben constituirse como sociedades anónimas especiales cuyo objeto exclusivo sea recibir en depósito valores de oferta pública de las entidades autorizadas por ley y facilitar las operaciones de transferencia de dichos valores (depósitos centralizados de valores).</li> </ol>			

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

5. El servicio de asesoría financiera, que comprende actividades dirigidas a proporcionar un consejo en el ámbito financiero respecto de alternativas de financiamiento, evaluación de proyectos, presentación de alternativas de inversión, proposición de estrategias de repactación de deudas, puede ser llevada a cabo por intermediarios de valores (corredores de bolsa y agentes de valores) como actividad complementaria al objeto exclusivo.
6. Los servicios de valores que pueden prestar las instituciones bancarias directamente o a través de filiales, se listan en el sector de servicios bancarios de la presente lista y se excluyen de la sección servicios de valores de la presente lista.
7. El servicio de administración de fondos de terceros puede ser desarrollado por las siguientes entidades:
- (a) Las administradoras de fondos mutuos son aquellas sociedades anónimas cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos mutuos.
  - (b) Las administradoras de fondos de inversión son aquellas sociedades anónimas cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión. Sin perjuicio de lo anterior, estas sociedades pueden incluir dentro de su objeto la administración de los fondos de inversión de capital extranjero.
  - (c) Las administradoras de fondos de inversión de capital extranjero son aquellas sociedades anónimas cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión de capital extranjero. La remesa al exterior del capital aportado en estos fondos no podrá efectuarse antes de cinco años, contados desde la fecha en que se haya ingresado el aporte.
8. El servicio de cámaras de compensación de productos derivados bursátiles, puede ser desarrollado por sociedades anónimas de giro exclusivo constituidas en Chile. Estas entidades tienen por objeto ser contraparte de todas las compras y ventas de contratos de futuro, de opciones de valores y otros de similar naturaleza que les autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Intermediación de valores de oferta pública, excepto acciones (81321) Suscripción y colocación como agentes (underwriting)	1)No consolidado 2)No consolidado	1)No consolidado 2)No consolidado	
---	--------------------------------------	--------------------------------------	--

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>3) La actividad de corretaje se deberá realizar a través de una persona jurídica constituida en Chile y se requerirá la previa inscripción en el registro de corredores de bolsa y agentes de valores que mantiene la SVS. Adicionalmente al requerimiento legal de patrimonio, la SVS podrá establecer, en forma no discriminatoria, mayores exigencias de solvencia patrimonial a los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y clase de intermediarios a que deben aplicarse.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Intermediación de acciones de Sociedades Anónimas de oferta pública. (81321) (Incluye inscripción y colocación como agentes (underwriting))</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>3) Para operar en bolsa, los intermediarios (corredores) deberán estar constituidos en Chile como una persona jurídica y adquirir una acción del respectivo centro bursátil además de ser aprobados como miembros de dicha bolsa. Para desarrollar la actividad de corretaje, se requiere la previa inscripción en el registro de corredores de bolsa y agentes de valores que mantiene la SVS. Adicionalmente al requerimiento legal de patrimonio, la SVS puede establecer, en forma no discriminatoria, mayores exigencias de solvencia patrimonial a los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y clase de intermediarios a que deben aplicarse.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Operaciones de derivados bursátiles autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros (Incluye sólo futuros sobre dólar y tasa de interés, y opciones sobre acciones. Tratándose de acciones, éstas deberán cumplir con los requisitos previamente establecidos por la respectiva Cámara de Compensación)</p>	<p>1)No consolidado</p> <p>2)No consolidado</p>	<p>1)No consolidado</p> <p>2)No consolidado</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>3) Para operar en bolsa, los intermediarios (corredores) deberán estar constituidos en Chile como una persona jurídica y adquirir una acción del respectivo centro bursátil además de ser aprobados como miembros de dicha bolsa. Para desarrollar la actividad de corretaje, se requiere la previa inscripción en el registro de corredores de bolsa y agentes de valores que mantiene la SVS. Adicionalmente al requerimiento legal de patrimonio, la SVS puede establecer, en forma no discriminatoria, mayores exigencias de solvencia patrimonial a los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y clase de intermediarios a que deben aplicarse.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
Intercambio comercial de metales en bolsa (Incluye sólo oro y plata)	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) La intermediación de oro y plata puede ser realizada por corredores de bolsa, por cuenta propia y de terceros en bolsa, de acuerdo a la reglamentación bursátil. Para operar en bolsa, los intermediarios (corredores) deberán estar constituidos en Chile como una persona jurídica y adquirir una acción del respectivo centro bursátil además de ser aprobados como miembros de dicha bolsa. Para desarrollar la actividad de corretaje, se</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>requiere la previa inscripción en el registro de corredores de bolsa y agentes de valores que mantiene la SVS. Adicionalmente al requerimiento legal de patrimonio, la SVS puede establecer, en forma no discriminatoria, mayores exigencias de solvencia patrimonial a los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y clase de intermediarios a que deben aplicarse.</p> <p>4) No consolidado excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>4) No consolidado excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	
<p>Clasificación de riesgo de títulos-valores (Referido únicamente a clasificar o emitir una opinión respecto de valores de oferta pública)</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Deben estar constituidas como sociedades de personas, en Chile. Entre los requisitos específicos a cumplir destaca el hecho que el capital de la sociedad debe pertenecer a lo menos en un 60% a los socios principales (personas físicas/naturales o jurídicas del giro con un mínimo de 5% de los derechos sociales de la clasificadora). Deben inscribirse en el registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo de la SVS.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Custodia de valores realizada por intermediarios de valores (81319) (Se excluyen los servicios ofrecidos por entidades que efectúan conjuntamente la custodia, compensación y liquidación de valores (depósitos de valores)).	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Para realizar custodia de valores, los intermediarios (corredores y agentes) deberán estar constituidos en Chile como persona jurídica. Adicionalmente al requerimiento legal de patrimonio, la SVS podrá establecer, en forma no discriminatoria, mayores exigencias de solvencia patrimonial a los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y clase de intermediarios a que deben aplicarse. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
Custodia efectuada por entidades de depósito y custodia de valores	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Las empresas de depósito y custodia de valores deben constituirse en Chile como sociedades anónimas de giro exclusivo, requiriendo de la autorización de la SVS. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	No consolidado No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	



Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de asesoría financiera, prestada por intermediarios de valores (81332) (La asesoría financiera está referida únicamente a los servicios de valores incluidos en esta lista)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Los servicios de asesorías financiera prestada por intermediarios de valores, constituidos en Chile como persona jurídica, requerirán previa inscripción en el registro de corredores de bolsa y agentes de valores que mantiene la SVS. Adicionalmente al requerimiento legal de patrimonio, la SVS podrá establecer, en forma no discriminatoria, mayores exigencias de solvencia patrimonial a los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y clase de intermediarios a que deben aplicarse. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1)No consolidado 2)No consolidado 3)Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>Administración de carteras desarrollada por intermediarios de valores (En ningún caso se entenderán incluidos: la administración de fondos mutuos, de fondos de inversión de capital extranjero, de fondos de inversión, y de fondos de pensiones.)</p>	<p>1)No consolidado</p> <p>2)No consolidado</p> <p>3)Los servicios de administración de carteras desarrollada por intermediarios de valores constituidos en Chile como persona jurídica, requerirán la previa inscripción en el registro de corredores de bolsa y agentes de valores que mantiene la SVS. Adicionalmente al requerimiento legal de patrimonio, la SVS podrá establecer, en forma no discriminatoria, mayores exigencias de solvencia patrimonial a los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y clase de intermediarios a que deben aplicarse.</p> <p>4)No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1)No consolidado</p> <p>2)No consolidado</p> <p>3)Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Administración de fondos de terceros efectuados por: (En ningún caso se entenderán incluidas la administración de fondos de pensiones y de planes de ahorro previsional voluntario)</p> <p>i)Administradoras de Fondos Mutuos.</p> <p>ii)Administradoras de Fondos de Inversión</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) El servicio de administración de fondos puede ser realizado por sociedades anónimas, de giro exclusivo, constituidas en Chile, con autorización de la SVS. Los fondos de inversión de capital extranjero pueden ser administrados también por administradoras de fondos de inversión.</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna, excepto en el caso de los fondos de inversión de capital extranjero (Ley 18.657) en las cuales las remesas al exterior del capital aportado no podrá efectuarse antes de cinco años contados desde la fecha en que se haya ingresado el aporte.</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
iii) Administradoras de Fondos de Inversión de Capital Extranjero.	4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	4) No consolidado excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
Administración de planes de ahorro previsional voluntario	1) No consolidado 2) No consolidado  No consolidado hasta el 1 de marzo de 2005. Después de esa fecha, no consolidado respecto del artículo 118 párrafo 2 e). Los planes de ahorro previsional voluntario sólo pueden ser ofrecidos por administradoras de fondos mutuos y de fondos de inversión establecidas en Chile en los mismos términos señalados anteriormente. Estos planes deberán contar con la autorización previa de la SVS.  4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) No consolidado  3) No consolidado hasta el 1 de marzo de 2005. Después de esa fecha, ninguna.  4) No consolidado excepto lo indicado en compromisos horizontales	
Servicio de cámaras de compensación de productos derivados (contratos de futuro y opciones sobre valores).	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Las cámaras de compensación de contratos de futuros y opciones sobre valores, deben constituirse en Chile como sociedades anónimas de giro exclusivo, con autorización de existencia por parte de la SVS. Estas cámaras sólo pueden estar constituidas por bolsas y por sus respectivos corredores.  4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna  4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Almacenes Generales de Depósitos (Warrants)  (Corresponde al servicio de almacenamiento de mercancías acompañado de la emisión de un certificado de depósito y un vale prenda.)	1) No consolidado* 2) No consolidado 3) Sólo personas jurídicas, legalmente constituidas en Chile que tengan como giro exclusivo la prestación de este servicio. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) No consolidado* 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
d) Otros servicios financieros			
Suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros.	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	

---

\* Sin consolidar por no ser técnicamente viable.

**ANEXO IX**

**AUTORIDADES RESPONSABLES DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS**

(Mencionado en el artículo 127 del Acuerdo de Asociación)

**En el caso de la Comunidad:**

**La Comunidad presentará y actualizará su lista de autoridades responsables de los servicios financieros.**

**En el caso de Chile:**

**Ministerio de Hacienda**

**ANEXO X**

(Mencionado en el artículo 132 del Acuerdo de Asociación)

**LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS SOBRE ESTABLECIMIENTO****PARTE A****LISTA DE LA COMUNIDAD****Nota preliminar**

1. Los compromisos específicos de esta lista se aplican únicamente a los territorios en los que rigen los Tratados por los que se establece la Comunidad y en las condiciones determinadas en dichos Tratados. Estos compromisos se aplican únicamente a las relaciones de la Comunidad y sus Estados miembros con países no comunitarios. No afectan a los derechos ni a las obligaciones de los Estados miembros que derivan del Derecho comunitario.

2. Se utilizan las siguientes abreviaturas para identificar a los Estados miembros:

A	Austria
B	Bélgica
I	Italia
D	Alemania
IRL	Irlanda
DK	Dinamarca
L	Luxemburgo
E	España
NL	Países Bajos
F	Francia
FIN	Finlandia
P	Portugal
GR	Grecia
S	Suecia
UK	Reino Unido

Se entiende por «filial» de una persona jurídica una persona jurídica que está controlada efectivamente por otra persona jurídica.

Se entiende por «sucursal» de una persona jurídica un establecimiento que no posee personalidad jurídica y que tiene carácter permanente como prolongación de una empresa matriz, dispone de gestión y equipo material para realizar actividades comerciales con terceros de modo que éstos últimos, aun cuando tengan conocimiento de que, en caso necesario, se establecerá un vínculo jurídico con la empresa matriz, cuya sede se encuentra en el extranjero, no deban tratar directamente con dicha empresa matriz sino que puedan efectuar sus transacciones en el citado establecimiento, que constituye su prolongación.

Sector o subsector	Limitaciones de trato nacional al establecimiento
1. COMPROMISOS HORIZONTALES	
TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA	
	<p>a) El trato otorgado a las filiales (de empresas chilenas) formadas de conformidad con las leyes de un Estado miembro y que tienen su domicilio social, administración central o sede principal en el territorio de la Comunidad no se extiende a las sucursales o agencias establecidas en un Estado miembro por una sociedad chilena. Sin embargo, ello no impide que un Estado miembro pueda extender ese trato a las sucursales o agencias establecidas en otro Estado miembro por una sociedad o empresa chilena, en lo relativo a su actividad en el territorio del primer Estado miembro, a menos que tal extensión esté prohibida expresamente por el Derecho comunitario.</p>
	<p>b) Puede otorgarse un trato menos favorable a las filiales (de sociedades chilenas) formadas conforme a las leyes de un Estado miembro que sólo tengan su domicilio social o administración central en el territorio de la Comunidad, salvo que pueda acreditarse su vinculación efectiva y continua con la economía de un Estado miembro.</p>
	<p><u>Fundación de personas jurídicas</u></p> <p>A: Sin perjuicio de los tratados existentes, las personas físicas/naturales extranjeras pueden ejercer una actividad empresarial en idénticas condiciones que los ciudadanos austríacos. Sin embargo, tienen que presentar a la autoridad competente pruebas que acrediten que las personas físicas/naturales austríacas no padecen discriminación de ningún tipo en el ejercicio de la actividad pertinente en el país de origen de dichas personas. Si no se pueden aportar tales pruebas, la persona física/natural extranjera debe solicitar oficialmente un estatuto idéntico al de los ciudadanos austríacos. Si el titular de un permiso de actividad empresarial no tiene su residencia permanente en Austria, deberá nombrar un representante profesional (<i>«gewerberechtlicher Geschäftsführer»</i>) que resida permanentemente en este país. Para lograr dicha autorización, las personas jurídicas o sociedades colectivas extranjeras deben crear un establecimiento y designar un representante profesional con residencia permanente en Austria. Sin perjuicio de los tratados existentes, los representantes profesionales extranjeros deben solicitar un estatuto idéntico al de los ciudadanos austríacos.</p>



Sector o subsector	Limitaciones de trato nacional al establecimiento
	FIN: Al menos la mitad de los fundadores de una sociedad limitada deben ser personas físicas/naturales con residencia en el Espacio Económico Europeo (EEE) o personas jurídicas que tengan su domicilio en alguno de los países del EEE, salvo en caso de que el Ministerio de Comercio e Industria conceda una excepción.
	S: Las sociedades de responsabilidad limitada (o sociedades anónimas) pueden ser creadas por uno o más fundadores. Los fundadores deben residir en el EEE (Espacio Económico Europeo) o ser personas jurídicas del EEE. Las sociedades colectivas sólo pueden ser fundadoras si todos sus socios residen en el EEE <sup>1</sup> . El Director Gerente y el 50 por ciento como mínimo de los miembros del consejo de administración deben residir en el EEE (Espacio Económico Europeo). Para el establecimiento de todos los demás tipos de personas jurídicas rigen condiciones análogas a las mencionadas.
	Ley sobre las sucursales de sociedades extranjeras  S: Las sociedades extranjeras (que no hayan constituido una persona jurídica en Suecia) deben efectuar sus intercambios comerciales a través de una sucursal establecida en Suecia con dirección independiente y contabilidad separada. Las obras de construcción cuya duración sea inferior a un año están exceptuadas del requisito de establecer una sucursal y designar un representante residente. S: El Director Gerente de las sucursales debe residir en el EEE (Espacio Económico Europeo) <sup>2</sup> . S: Los extranjeros o ciudadanos suecos no residentes en Suecia que deseen realizar intercambios comerciales en Suecia deben designar a un representante residente responsable de tales actividades y registrado ante la administración local.
	Personas jurídicas:  A: Únicamente ciudadanos austríacos o entidades jurídicas y empresas que tengan su sede en Austria pueden ser accionistas del Banco Nacional de Austria ( <i>Oesterreichische Nationalbank</i> ). El personal directivo debe tener ciudadanía austríaca.

<sup>1</sup> Pueden concederse excepciones a estos requisitos si se acredita que la residencia no es necesaria.

<sup>2</sup> Pueden concederse excepciones a estos requisitos si se acredita que la residencia no es necesaria.

Sector o subsector	Limitaciones de trato nacional al establecimiento
	<p>FIN: Al menos la mitad de los miembros del consejo de administración o el Director Gerente deben residir en el Espacio Económico Europeo, salvo en caso de que el Ministerio de Comercio e Industria conceda una excepción a la empresa.</p> <p>FIN: La adquisición por extranjeros de acciones que aseguren más de un tercio de los derechos de voto de una gran compañía o empresa finlandesa (de más de 1 000 empleados o un volumen de negocios superior a 167 millones de euros o un balance total superior a 167 millones de euros) está supeditada a la aprobación de las autoridades finlandesas; la aprobación sólo podrá denegarse si están en juego intereses nacionales importantes. Los extranjeros que residan fuera del Espacio Económico Europeo y desarrollen una actividad comercial a título de empresarios privados o como socios de una sociedad finlandesa comanditaria o colectiva necesitan una licencia de comercio. Las entidades o fundaciones extranjeras que estén establecidas con arreglo a las leyes de algún país del EEE y tengan su sede social en el mismo no necesitarán autorización para desarrollar una actividad empresarial o comercial en el país mediante el establecimiento de una sucursal en Finlandia.</p>
	<p>Adquisición de inmuebles:</p> <p>A: La adquisición, compra y alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles por personas físicas/naturales y personas jurídicas extranjeras exige autorización de la administración regional competente (<i>Länder</i>), a quien corresponde examinar si ello afecta a intereses económicos, sociales o culturales importantes.</p> <p>DK: Rigen limitaciones a la adquisición de inmuebles por personas físicas/naturales y jurídicas no residentes. Existen limitaciones a la adquisición de predios agrícolas por personas físicas/naturales y jurídicas extranjeras.</p> <p>E: Existen reservas en cuanto a la adquisición de bienes inmuebles por gobiernos, instituciones oficiales y empresas públicas con origen en países no pertenecientes a la Comunidad.</p>

Sector o subsector	Limitaciones de trato nacional al establecimiento
	<p>GR: De conformidad con la Ley nº 1892/90, modificada por la Ley nº 1969/91, se necesita autorización de las autoridades competentes (el Ministerio de Defensa en el caso de las personas físicas/naturales o jurídicas no comunitarias) para adquirir bienes inmuebles en las zonas fronterizas directamente o mediante una participación accionarial en una sociedad no cotizada en la Bolsa de Valores griega que posea bienes inmuebles en dichas zonas o cualquier cambio en la titularidad de los accionistas de dicha sociedad.</p> <p>IRL: Se requiere el consentimiento previo y otorgado por escrito de la Comisión de Tierras para la adquisición de cualquier participación en la propiedad de tierras en Irlanda por sociedades nacionales o extranjeras o por nacionales extranjeros. Cuando tales tierras se destinan a usos industriales (distintos de la industria agrícola), este requisito se obvia mediante un certificado expedido al efecto por el Ministerio de Empresas y Empleo. Esta disposición no se aplica a las tierras situadas dentro de los límites de las ciudades y municipios.</p> <p>I: Sin consolidar por lo que respecta a la adquisición de inmuebles.</p> <p>FIN (Islas Åland): Restricciones al derecho de las personas físicas/naturales que no posean la ciudadanía regional de Åland, y de las personas jurídicas, a adquirir y poseer bienes raíces en dichas islas sin autorización de las autoridades competentes de las mismas.</p> <p>FIN (Islas Åland): Restricciones al derecho de establecimiento y de prestación de servicios de las personas físicas/naturales que no posean la ciudadanía regional de Åland, y de las personas jurídicas, sin autorización de las autoridades competentes de dichas islas.</p>
	<p>Inversiones:</p> <p>E: Las inversiones efectuadas en España por entidades estatales y públicas extranjeras (que tiendan a suponer intereses de otro tipo además de los económicos para esas entidades), directamente o a través de sociedades u otras entidades controladas directa o indirectamente por gobiernos extranjeros, requieren autorización oficial previa.</p>

Sector o subsector	Limitaciones de trato nacional al establecimiento
	<p>F: Las adquisiciones por extranjeros que excedan del 33,33 por ciento de las acciones o los derechos de voto de empresas francesas existentes, o del 20 por ciento cuando se trata de sociedades francesas con cotización pública, están sujetas a las siguientes reglamentaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Vencido un plazo de un mes después de la notificación previa, se considera tácitamente concedida la autorización para otras inversiones a menos que el Ministerio de Asuntos Económicos, en casos excepcionales, ejerza su derecho de aplazar la inversión.</li> </ul> <p>F: La participación de extranjeros en las empresas recientemente privatizadas puede limitarse a un monto variable, fijado en cada caso por el Gobierno de Francia, respecto del capital ofrecido al público.</p> <p>F: Para establecerse en ciertas actividades comerciales, industriales o artesanales se requiere una autorización especial si el Director Gerente no es titular de un permiso de residencia permanente.</p> <p>I: Pueden concederse o mantenerse derechos exclusivos en favor de empresas recientemente privatizadas. El derecho de voto en estas empresas puede restringirse en ciertos casos. Durante un período de cinco años, la adquisición de participaciones importantes en el capital de sociedades que actúan en las esferas de la defensa y la energía puede estar sujeta a la aprobación del Ministerio de Finanzas.</p> <p>P: La participación de extranjeros en las empresas recientemente privatizadas puede limitarse a un monto variable, fijado en cada caso por el Gobierno de Portugal, respecto del capital ofrecido al público.</p>
	<p>Requisitos de residencia</p> <p>A: Los directores gerentes de sucursales y las personas jurídicas deben tener residencia en Austria; las personas físicas/naturales encargadas en el seno de una persona jurídica o de una sucursal del cumplimiento de la Ley de Comercio de Austria deben ser residentes en el país.</p>

Sector o subsector	Limitaciones de trato nacional al establecimiento
	<p>A: Todos los extranjeros están sujetos a las disposiciones de las Leyes de Extranjería y Residencia relativas a la entrada, la estancia y el trabajo en el país. Además, los trabajadores extranjeros, salvo los ciudadanos del EEE, están sometidos a las disposiciones de la Ley sobre los Trabajadores Extranjeros, incluida la verificación de la situación del mercado de trabajo y el sistema de cuotas. Dicha verificación dejará de ser obligatoria en casos particulares relacionados con personal esencial clave e inversores que realicen inversiones con efectos positivos sobre todo un sector económico o el conjunto de la economía austríaca. La Ley sobre los Trabajadores Extranjeros no se aplicará a los inversores que presenten pruebas de que poseen una participación de al menos el 25 % en una sociedad colectiva («<i>Personengesellschaft</i>») o en una sociedad de responsabilidad limitada («<i>Gesellschaft mit beschränkter Haftung</i>») y de que ejercen una influencia decisiva sobre dicha sociedad.</p>
2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS (basados en la CIIU Rev. 3 de las Naciones Unidas)	
A. AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA	
<p>1. Agricultura, ganadería y caza con exclusión de los servicios</p> <p>2. Silvicultura y extracción de madera con exclusión de los servicios</p>	<p>A: Reserva.</p> <p>F: Reserva en lo tocante al establecimiento de empresas agrícolas y ganaderas por ciudadanos de países no comunitarios y a la adquisición de viñedos.</p> <p>IRL: Reserva en lo tocante a la adquisición de predios agrícolas por ciudadanos no comunitarios, salvo concesión de autorización; inversión en actividades de molienda de harina por Parte de residentes extracomunitarios.</p>
B. PESCA	
5. Pesca, explotación de criaderos de peces y granjas piscícolas, con exclusión de los servicios	<p>A: Adquisición de un porcentaje igual o superior al 25 % de buques registrados en Austria.</p> <p>B: Reserva en lo tocante a la adquisición de buques de pabellón belga por compañías navieras que no tengan su oficina principal en Bélgica.</p> <p>DK: Reserva en lo tocante a la propiedad, por Parte de residentes extracomunitarios, de un tercio o más de una empresa de pesca comercial; propiedad de buques de pabellón nacional por residentes extracomunitarios, excepto a través de una empresa constituida en Dinamarca.</p>

Sector o subsector	Limitaciones de trato nacional al establecimiento
	<p>F: Reserva en lo tocante al establecimiento de ciudadanos extracomunitarios o de países no pertenecientes a la AELC en la propiedad pública marítima para la cría de pescado y marisco y el cultivo de algas.</p>
	<p>D: Sólo se concederán licencias de pesca marítima a buques legitimados para enarbolar el pabellón alemán, es decir, a buques de pesca cuyo capital esté mayoritariamente en manos de ciudadanos comunitarios o de compañías establecidas con arreglo a las reglas comunitarias y que tengan su establecimiento principal en un Estado miembro. La utilización de los buques será dirigida y supervisada por personas residentes en Alemania. Para obtener una licencia de pesca, todos los buques pesqueros deberán estar registrados en los estados costeros en los que tengan sus puertos de base.</p> <p>GR: Las personas físicas/naturales o jurídicas de países no pertenecientes a la UE podrán poseer, como máximo, el 49 % de los buques de pabellón griego.</p> <p>IRL: Reserva en lo tocante a la adquisición, por ciudadanos extracomunitarios, de buques de pesca marítima registrados en Irlanda.</p> <p>I: Reserva en lo tocante a la compra por extranjeros que no sean residentes en la Comunidad de una participación mayoritaria en buques de pabellón italiano o de una participación dominante en compañías navieras que tengan su sede principal en Italia; compra de buques de pabellón italiano utilizados para pescar en aguas territoriales italianas.</p> <p>NL: Reserva en lo tocante a la propiedad de buques de pabellón de los Países Bajos, a menos que la inversión sea efectuada por compañías navieras constituidas con arreglo a las leyes de los Países Bajos, establecidas en el Reino Unido y cuyo centro de gestión esté radicado en los Países Bajos.</p>

Sector o subsector	Limitaciones de trato nacional al establecimiento
	<p>P: Reserva en lo tocante a la propiedad de buques de pabellón portugués excepto a través de una empresa constituida en Portugal.</p> <p>S: Reserva en lo tocante a la adquisición de un porcentaje igual o superior al 50 % de buques de pabellón sueco, salvo a través de una empresa constituida en Suecia; establecimiento —o adquisición de un porcentaje igual o superior al 50 % de su capital— de compañías que desarrollen actividades de pesca comercial en aguas suecas, salvo concesión de autorización. La legislación sueca en materia de pesca incluye restricciones al derecho de pesca y limitaciones sobre los buques pesqueros que pueden obtener una licencia y formar Parte de la flota pesquera sueca.</p>
	<p>UK: Reserva en lo tocante a la adquisición de buques de pabellón británico, salvo si un porcentaje igual o superior al 75 % de la inversión es propiedad de ciudadanos británicos y/o de empresas cuyo capital (el 75 % o más ) está en manos de ciudadanos británicos, en todos los casos residentes y domiciliados en el Reino Unido. Los buques serán gestionados, dirigidos y controlados desde el territorio británico.</p>
<p>C. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS</p>	
<p>10. Extracción de carbón y lignito; extracción de turba</p> <p>11. Extracción de petróleo crudo y gas natural, excepto los servicios</p> <p>12. Extracción de minerales de uranio y torio</p> <p>13. Extracción de minerales metalíferos</p> <p>14. Explotación de otras minas y canteras</p>	<p>GR: El derecho de exploración y explotación de todos los minerales, excepto los hidrocarburos, los combustibles sólidos, los minerales radiactivos y el potencial geotérmico está sujeto a una concesión del Estado griego, previa aprobación del Consejo de Ministros.</p> <p>E: Reserva en lo tocante a las inversiones en minerales estratégicos procedentes de países no pertenecientes a la Comunidad.</p> <p>F: El establecimiento de no residentes en las industrias extractivas se realizará a través de una filial francesa o europea, cuyo director deberá residir en Francia o en otro país y comunicar su lugar de residencia a la prefectura local.</p>

Sector o subsector	Limitaciones de trato nacional al establecimiento
	<p>EC: Reserva en lo tocante a la prospección, la exploración y la explotación de hidrocarburos: con arreglo a la Directiva 94/22/CE de 30 de mayo de 1994 (DO n° L 164 de 30.6.94), cuando se compruebe que un país tercero no concede a las entidades comunitarias, en lo referente al acceso a dichas actividades o al ejercicio de las mismas, un trato comparable al que la Comunidad concede a las entidades de dicho país, el Consejo podrá, a propuesta de la Comisión, autorizar a uno o más Estados miembros a denegar la concesión de una autorización a una entidad que esté controlada efectivamente por el país tercero en cuestión o por nacionales de dicho país tercero (reciprocidad).</p>
<p><b>D. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS</b></p>	
<p>15. Elaboración de productos alimenticios y bebidas</p> <p>16. Elaboración de productos de tabaco</p> <p>17. Fabricación de productos textiles</p> <p>18. Fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles</p> <p>19. Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionaría, y calzado</p> <p>20. Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables</p>	<p>Ninguna</p>



Sector o subsector	Limitaciones de trato nacional al establecimiento
21. Fabricación de papel y de productos de papel 22. Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones 23. Fabricación de coque, productos de la refinación del petróleo y combustible nuclear 24. Fabricación de sustancias y productos químicos 25. Fabricación de productos de caucho y plástico 26. Fabricación de otros productos minerales no metálicos 27. Fabricación de metales comunes 28. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo 29. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p. 30. Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática 31. Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p.	

Sector o subsector	Limitaciones de trato nacional al establecimiento
32. Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones 33. Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes 34. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques 35. Fabricación de otros tipos de equipo de transporte 36. Fabricación de muebles; industrias manufactureras n.c.p. 37. Reciclamiento	
OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	A: La producción de armas y municiones no militares está sometida al requisito de nacionalidad del EEE. La producción de armas y municiones militares está sujeta a un requisito de nacionalidad austríaca. Personas jurídicas y sociedades colectivas: oficina inscrita o sede social en Austria. El representante profesional de la compañía o los socios directivos habilitados para operar en su nombre deben ser ciudadanos del EEE.

Sector o subsector	Limitaciones de trato nacional al establecimiento
E. SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	
40. Suministro de electricidad, gas, vapor y agua caliente.	<p>A: Sin consolidar.</p> <p>F: En el ámbito hidroeléctrico sólo es posible otorgar concesiones y autorizaciones a ciudadanos franceses, comunitarios y de países terceros con los cuales se hayan celebrado acuerdos de reciprocidad relativos a la explotación de la energía hidroeléctrica.</p> <p>FIN: Reserva en lo tocante a la inversión en empresas que participen en actividades relacionadas con la energía nuclear o material nuclear.</p> <p>GR: Combustibles sólidos, minerales radiactivos y energía geotérmica: cabe la posibilidad de denegar las licencias de exploración a las personas físicas/naturales o jurídicas no comunitarias. El derecho de explotación está sometido a una concesión otorgada por el Estado griego, previa aprobación del Consejo de Ministros.</p> <p>P: Reserva en lo tocante a la inversión en empresas que participen en la importación, el transporte y el suministro de gas natural. Compete al Gobierno portugués definir las condiciones que deberán satisfacer las empresas que deseen realizar dichas actividades.</p>

## PARTE B

## LISTA DE CHILE

Sector	Limitaciones al trato nacional por que respecta al establecimiento
Todos los sectores incluidos en esta lista	<p>1. Pagos y transferencias:</p> <p>Los pagos y movimientos de capital que se efectúen en el marco de este Capítulo estarán sujetos a las disposiciones del párrafo 3 del Anexo XIV.</p> <p><b>2. El Decreto Ley 600 (1974), Estatuto de la Inversión Extranjera, es un régimen voluntario especial de inversión.</b> Como alternativa al régimen ordinario de ingreso de capitales en Chile, para invertir en Chile, los potenciales inversionistas pueden solicitar al Comité de Inversiones Extranjeras sujetarse al régimen contenido en el Decreto Ley 600.</p> <p>Las obligaciones y compromisos contenidos en el Capítulo sobre establecimiento y en el presente Anexo no se aplican al Decreto Ley 600, Estatuto de la Inversión Extranjera, a la Ley 18.657, Ley de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, a la continuación o pronta renovación de tales leyes, a las modificaciones de las mismas y a ningún régimen especial y/o voluntario de inversión que pueda ser adoptado en el futuro por Chile.</p> <p>Para mayor certeza, se entenderá que el Comité de Inversiones Extranjeras de Chile tiene el derecho de rechazar las solicitudes de inversión a través del Decreto Ley 600 y de la Ley 18 657. Además, el Comité de Inversiones Extranjeras de Chile tiene el derecho de regular los términos y condiciones a los cuales quedará sujeta la inversión extranjera realizada conforme a los mencionados Decreto Ley 600 y Ley 18 657.</p>

Sector	Limitaciones al trato nacional por que respecta al establecimiento
	<p>3. La propiedad o cualquier otro tipo de derecho sobre tierras del Estado sólo podrá ser concedido a personas físicas/naturales o naturales o jurídicas chilenas. Para estos efectos, las tierras del Estado comprenden las tierras del Estado hasta una distancia de 10 kilómetros desde la línea de la frontera y hasta una distancia de 5 kilómetros desde la costa.</p> <p>Los bienes inmuebles situados en la frontera y declarados «zona fronteriza» en virtud del Decreto con Fuerza de Ley 4, de 1967, por el Ministerio de Relaciones Exteriores, no pueden ser adquiridos en dominio ni otro título por personas físicas/naturales nacionales de un país fronterizo ni por personas jurídicas con sede principal en un país fronterizo, o cuyo capital (40 por ciento o más) pertenezca a dichas personas físicas/naturales o cuyo control efectivo sea ejercido por tales personas físicas/naturales.</p> <p>4. Al vender o disponer de cualquier participación en el capital o los activos de una empresa del Estado o entidad gubernamental existente, Chile se reserva el derecho de prohibir o imponer limitaciones sobre la propiedad de tal participación o activos y sobre el derecho de los inversores de la Comunidad o de un Estado no Parte de controlar cualquier empresa resultante o sus inversiones. En relación con tal venta u otra forma de disposición, Chile puede adoptar o mantener cualquier medida relativa a la nacionalidad de los altos ejecutivos o los miembros del consejo de administración.</p> <p>A tales efectos:</p> <p>a) cualquier medida mantenida o adoptada después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo que, en el momento de la venta u otra forma de disposición, prohíba o imponga limitaciones a la participación en tales participaciones o activos o imponga los requisitos de nacionalidad descritos en esta reserva, se considerará como una medida vigente; y</p>

Sector	Limitaciones al trato nacional por que respecta al establecimiento
	<p>b) por «empresa del Estado» se entenderá una empresa propiedad o bajo control de Chile, mediante participación en su propiedad, e incluirá a todas las empresas establecidas tras la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo con el único propósito de vender o disponer de la participación en el capital o en los activos de una empresa del Estado o de una entidad gubernamental existente.</p> <p>5. Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener toda medida relacionada con los requisitos de residencia en el ámbito de la propiedad de terrenos costeros o la inversión en los mismos por inversores de la otra Parte.</p> <p>Toda persona física/natural chilena, residente en Chile o toda persona jurídica chilena podrá adquirir o controlar tierras destinadas a actividades agrícolas.. Además, Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualesquiera medidas relacionadas con la propiedad o el control de tales terrenos. En el caso de las personas jurídicas, podrá exigirse que la mayoría de cada clase de acciones sea propiedad de personas físicas/naturales chilenas o residentes en el país.</p> <p>Se considerará «residente» a toda persona que resida en Chile un mínimo de 183 días al año.</p> <p>6. Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualesquiera medidas que impidan a inversores de la Comunidad y a sus inversiones adquirir cualquiera de los derechos o preferencias otorgados a los pueblos indígenas.</p>
A. Agricultura	Ninguna
B. Pesca	<p>Sujeto a las disposiciones del apéndice del presente Anexo (Protocolo relativo a las empresas pesqueras):</p> <p>Se requiere una concesión o permiso de uso de playas, terrenos de playas, porciones de agua y fondos marinos para llevar a cabo actividades de acuicultura.</p>

Sector	Limitaciones al trato nacional por que respecta al establecimiento
	<p>Sólo personas físicas/naturales chilenas o personas jurídicas constituidas según las leyes chilenas y extranjeras que dispongan de residencia definitiva podrán ser titulares de una autorización o concesión para realizar actividades de acuicultura.</p> <p>Para cosechar y capturar especies hidrobiológicas en las aguas interiores, el mar territorial y la Zona Económica Exclusiva de Chile, se requiere una autorización otorgada por la Subsecretaría de Pesca.</p> <p>Sólo personas físicas/naturales o personas jurídicas chilenas constituidas según las leyes chilenas y extranjeros con residencia permanente podrán ser titulares de una autorización para cosechar y capturar especies hidrobiológicas.</p> <p>Sólo las naves chilenas podrán pescar en las aguas interiores, el mar territorial o la Zona Económica Exclusiva de Chile. Son naves chilenas aquellas definidas como tales en la Ley de Navegación. El acceso a actividades industriales de extracción pesquera estará sujeto al registro previo de la nave en Chile. El acceso a actividades industriales pesqueras estará sujeto al registro previo de la nave en Chile.</p> <p>Solo una persona física/natural o jurídica chilena podrá registrar una nave en Chile. Las personas jurídicas deberán estar constituidas con domicilio principal y sede real y efectiva en Chile, y su presidente, gerente, y la mayoría de los directores o administradores serán personas físicas/naturales chilenas. Además, más del 50 por ciento de su capital social deberá estar en poder de personas físicas/naturales o jurídicas chilenas. A estos efectos, una persona jurídica que tenga una participación en otra persona jurídica propietaria de una nave deberá cumplir todos los requisitos antes mencionados.</p>

Sector	Limitaciones al trato nacional por que respecta al establecimiento
	<p>Una comunidad podrá registrar una nave si la mayoría de los comuneros son chilenos con domicilio y residencia en Chile. Los administradores deberán ser personas físicas/naturales chilenas y la mayoría de los derechos en la comunidad deberán pertenecer a personas físicas/naturales o jurídicas chilenas. A estos efectos, una persona jurídica comunera en el dominio de una nave deberá cumplir todos los requisitos antes mencionados.</p> <p>Los propietarios (personas físicas/naturales o jurídicas) de naves de pesca registradas en Chile con anterioridad al 30 de junio de 1991 no estarán sujetos al requisito de nacionalidad antes mencionado.</p> <p>Las naves de pesca específicamente autorizadas por las autoridades marítimas, de acuerdo a poderes conferidos por ley en caso de reciprocidad otorgada a naves chilenas por otros Estados, no estarán sujetas a los requisitos antes mencionados, bajo condiciones equivalentes a las otorgadas a las naves chilenas por ese Estado.</p> <p>El acceso a la pesca artesanal estará sujeto a la inscripción en el Registro de Pesca Artesanal. Sólo podrán registrarse para realizar este tipo de pesca las personas físicas/naturales chilenas, las personas físicas/naturales extranjeras con residencia permanente en Chile o las personas jurídicas constituidas por dichas personas físicas/naturales.</p> <p>Chile se reserva el derecho a controlar las actividades de pesca extranjeras, incluidos el desembarco de pescado, el primer desembarco de pescado transformado en el mar y el acceso a los puertos chilenos (privilegios portuarios).</p> <p>Chile se reserva el derecho a controlar el uso de las playas, los terrenos de playas, las porciones de agua y los fondos marinos para el otorgamiento de concesiones marítimas. Para una mayor certeza, las «concesiones marítimas» no comprenden la acuicultura</p>



Sector	Limitaciones al trato nacional por que respecta al establecimiento
C. Explotación de minas y canteras	<p>El Estado tiene, al precio y las modalidades habituales del mercado, el derecho de primera opción de compra de los productos mineros originados en explotaciones desarrolladas en el país en los que el torio o el uranio tengan presencia significativa.</p> <p>El Estado podrá exigir que los productores separen de los productos mineros la porción de sustancias no concesibles que estén presentes en cantidades significativas en dichos productos y que pueda separarse económica y técnicamente para su entrega o venta en nombre del Estado. A estos efectos, la separación económica y técnica implica que los costos incurridos en la recuperación de las sustancias involucradas, a través de un procedimiento técnico adecuado, así como en su comercialización y entrega, deberá ser menor que el valor comercial de tales sustancias.</p> <p>La exploración, la explotación y el beneficio del litio, yacimientos de cualquier tipo existentes en aguas marítimas sometidas a jurisdicción nacional y yacimientos de cualquier tipo situados total o parcialmente en zonas determinadas de importancia para la seguridad nacional con efectos mineros, cuya calificación será hecha exclusivamente por ley, podrá ser objeto de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo.</p> <p>Los materiales atómicos naturales y el litio extraído, así como los concentrados, derivados y compuestos de los mismos no podrán ser objeto de acto jurídico alguno, salvo cuando sean ejecutados o celebrados por la Comisión Chilena de Energía Nuclear, con ésta o con su autorización previa. Si la Comisión estima que es aconsejable otorgar tal autorización, deberá determinar sus condiciones.</p>

Sector	Limitaciones al trato nacional por que respecta al establecimiento
	<p>La exploración, la explotación y el beneficio de los hidrocarburos líquidos o gaseosos, yacimientos de cualquier tipo existentes en aguas marítimas sometidas a jurisdicción nacional y aquellas situadas total o parcialmente en determinadas zonas de importancia para la seguridad nacional con efectos mineros, cuya calificación será hecha exclusivamente por ley, podrán ser objeto de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Para mayor certeza, se entiende que el término beneficio no incluye el almacenamiento, transporte o refinamiento del material energético a que se hace referencia en este párrafo.</p>
D. Industrias manufactureras	Ninguna
E. Suministro de electricidad, gas y agua	<p>La producción de energía nuclear con fines pacíficos sólo podrá ser efectuada por la Comisión Chilena de Energía Nuclear o, con su autorización, en colaboración con terceras Partes. Cuando la Comisión estime que procede conceder una autorización a tal efecto, deberá establecer asimismo los términos y condiciones de explotación.</p>

**Apéndice****PROTOCOLO RELATIVO A LAS EMPRESAS PESQUERAS****1. Propiedad y control**

Chile autorizará a las personas físicas/naturales y jurídicas de la Comunidad, tal como se definen en el artículo 131, a poseer una participación mayoritaria del capital social y a ejercer el control de la administración en empresas pesqueras nuevas o existentes en Chile, siempre que las personas físicas/naturales y jurídicas de Chile también estén autorizadas a poseer una participación mayoritaria del capital social y a ejercer el control de la administración en empresas pesqueras nuevas o existentes en el Estado miembro de origen de la persona física/natural y jurídica comunitaria de que se trate. Un Estado miembro de la Comunidad autorizará a las personas físicas/naturales y jurídicas de Chile a poseer una participación mayoritaria del capital social y a ejercer el control de la administración en empresas pesqueras nuevas o existentes en su territorio, siempre que la legislación de ese Estado miembro lo permita.

**2. Registro y operación de los barcos de pesca**

Las personas jurídicas establecidas en Chile en las que la participación mayoritaria en el capital social sea poseída y cuya administración esté controlada, por personas físicas/naturales y jurídicas comunitarias, estarán facultadas para solicitar el registro y la operación de barcos de pesca en las mismas condiciones aplicables a las personas jurídicas en las que la participación mayoritaria en el capital social sea poseída y cuya administración esté bajo control de personas jurídicas y físicas (o naturales) de Chile, siempre que las empresas establecidas en el Estado miembro de origen de la Comunidad de la persona física/natural y jurídica de que se trate en las que la participación mayoritaria en el capital social sea poseída y cuya administración esté controlada por personas físicas/naturales y jurídicas de Chile también estén autorizadas a solicitar el registro y la operación de barcos de pesca en ese mismo Estado miembro.

### 3. Autorizaciones y permisos de pesca

Las personas jurídicas establecidas en una Parte en las que la participación mayoritaria en el capital social y cuya administración esté controlada por una persona física/natural o jurídica de la otra Parte, y que hayan registrado un barco de pesca estarán autorizadas a solicitar y obtener una autorización para la pesca industrial, incluidos todos los permisos extraordinarios de pesca adicionales disponibles, con sus correspondientes cuotas individuales, en las mismas condiciones aplicables a otras personas jurídicas establecidas en esa misma Parte con una participación mayoritaria en el capital social de propiedad de personas físicas/naturales y jurídicas nacionales. Tales personas jurídicas deberán cumplir todas las reglamentaciones y medidas de conservación y administración que regulen las actividades pesqueras de la Parte en que estén establecidas.

### 4. Transferencia de autorizaciones y barcos

De conformidad con la legislación de Chile, las empresas pesqueras nuevas o existentes en las que una participación mayoritaria del capital social sea propiedad o esté controlada por personas físicas/naturales y jurídicas de la Comunidad estarán facultadas para recibir, mediante transferencia, autorizaciones y barcos de pesca en las mismas condiciones que las empresas pesqueras nuevas o existentes en las que una participación mayoritaria del capital social sea propiedad o esté controlada por personas físicas/naturales y jurídicas de Chile, siempre que, de conformidad con la legislación aplicable en el Estado miembro de origen de la persona física/natural y jurídica comunitaria de que se trate, las empresas pesqueras nuevas o existentes en las que una participación mayoritaria del capital social sea propiedad o esté controlada por personas físicas/naturales y jurídicas de Chile tengan derecho a recibir, mediante transferencia, autorizaciones y barcos de pesca en las mismas condiciones que las empresas pesqueras nuevas o existentes en las que una participación mayoritaria del capital social sea propiedad de personas físicas/naturales y jurídicas de la Comunidad.

5. Confirmación de las condiciones de reciprocidad

No obstante las disposiciones relativas a la solución de controversias del presente Acuerdo, a petición de una de las Partes, las Partes celebrarán consultas, pondrán a disposición pública e intercambiarán información pertinente en el contexto del Comité de Asociación, con objeto de verificar y confirmar que se cumplen las condiciones de reciprocidad tal como se definen en los párrafos 1, 2, 3 y 4 del presente Protocolo.

Realizadas las consultas, las Partes concluirán conjuntamente si se cumplen o no las condiciones de reciprocidad. Actuarán en consecuencia e informarán al Comité de Asociación en un plazo máximo de 45 días.

6. Las Partes convienen en que las disposiciones del Capítulo III del Título III se aplicarán de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo.

**ANEXO XI****COBERTURA DE LA COMUNIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

(Mencionado en el artículo 137)

**Apéndice 1****ENTIDADES A NIVEL CENTRAL**

*Entidades compradoras con arreglo a las disposiciones del presente título*

**BIENES**

Umbrales: 130.000 DEG

**SERVICIOS**

especificados en el Apéndice 4

Umbrales: 130.000 DEG

**OBRAS**

especificados en el Apéndice 5

Umbrales: 5.000.000 DEG

Lista de entidades <sup>1</sup>:

### Sección 1

#### Entidades de la Comunidad Europea

1. El Consejo de la Unión Europea
2. La Comisión Europea

### Sección 2

#### Autoridades contratantes del Estado

---

<sup>1</sup> Chile señala que varias de las aclaraciones expresadas en diversas formulaciones relativas al carácter indicativo de ciertas listas del presente Apéndice representan el equivalente a la formulación que aparece en el Apéndice 1, B del Anexo XII.

## AUSTRIA

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

## (A) Entidades contempladas en la actualidad:

- |    |   |   |
|----|---|---|
| 1. | Federal Chancellery   | Bundeskanzleramt  |
| 2. | Federal Ministry for Foreign Affairs  | Bundesministerium für auswärtige<br>Angelegenheiten   |
| 3. | Federal Ministry of Labour, health and<br>social affairs  | Bundesministerium für arbeit,<br>Gesundheit und soziales  |
| 4. | Federal Ministry of Finance   | Bundesministerium für Finanzen  |
|    | (a) Procurement Office  | Amtswirtschaftsstelle   |
|    | (b) Division III/1 (procurement of technical<br>appliances, equipments and goods for<br>the customs guard)          | Abteilung III/1 (Beschaffung von<br>technischen Geräten, Einrichtungen und<br>Sachgütern für die Zollwache) |
|    | (c) Federal EDP-Office (procurement of the<br>Federal Ministry of Finance and of the<br>Federal Office of Accounts) | Bundesrechenamt (EDV-Bereich des<br>Bundesministeriums für Finanzen und<br>des Bundesrechenamtes)           |
| 5. | Federal Ministry for Environment,<br>Youth and Family – Procurement Office  | Bundesministerium für Umwelt,<br>Jugend und Familie,<br>Amtswirtschaftsstelle                               |



- |     |   |  |
|-----|---|--|
| 6.  | Federal Ministry for Economic Affairs   | Bundesministerium für wirtschaftliche Angelegenheiten, Amtswirtschaftsstelle   |
| 7.  | Federal Ministry of Internal Affairs  | Bundesministerium für Inneres  |
| (a) | Division I/5 (Procurement Office)   | Abteilung I/5 (Amtswirtschaftsstelle)  |
| (b) | Division I/6 [procurement of goods (other than those procured by Division II/3) for the Federal Police] | Abteilung I/6 (Beschaffung aller Sachgüter für die Bundespolizei soweit sie nicht von der Abteilung II/3 beschafft werden) |
| (c) | EDP-Centre (procurement of electronical data processing machines (hardware))                            | EDV-Zentrale (Beschaffung von EDV-"Hardware")  |
| (d) | Division II/3 (procurement of technical appliances and equipments for the Federal Police)               | Abteilung II/3 (Beschaffung von technischen Geräten und Einrichtungen für die Bundespolizei)                               |
| (e) | Division II/5 (procurement of technical appliances and equipment for the Federal Provincial Police)     | Abteilung II/5 (Beschaffung von technischen Geräten und Einrichtungen für die Bundesgendarmerie)                           |
| (f) | Division II/19 (procurement of equipment for supervision of road traffic)                               | Abteilung II/19 (Beschaffung von Einrichtungen zur Überwachung des Straßenverkehrs)  |
| (g) | Division II/21 (procurement of aircraft)  | Abteilung II/21 (Beschaffung von Flugzeugen)   |

8.	Federal Ministry for Justice – Procurement Office	Bundesministerium für Justiz, Amtswirtschaftsstelle
9.	Federal Ministry of Defence <sup>1</sup>	Bundesministerium für Landesverteidigung (Nichtkriegsmaterial wie in Annex I, Teil 3 angeführt)
10.	Federal Ministry of Agriculture and Forestry	Bundesministerium für Land- und Forstwirtschaft
11.	Federal Ministry of Education and Cultural Affairs	Bundesministerium für Unterricht und kulturelle Angelegenheiten
12.	Federal Ministry for Science and Transport	Bundesministerium für Wissenschaft und Verkehr
13.	Austrian Central Statistical Office	Österreichisches Statistisches Zentralamt
14.	Austrian Federal Academy of Public Administration	Verwaltungsakademie des Bundes
15.	Federal Office of Metrology and Surveying	Bundesamt für Eich- und Vermessungswesen
16.	Federal Institute for Testing and Research Arsenal (BVFA)	Bundesforschungs- und Prüfzentrum Arsenal

---

<sup>1</sup> Sólo material no bélico incluido en la sección 3 del presente Apéndice.

- |     |   |  |
|-----|---|--|
| 17  | Austro control GES. M.B.H. - Austrian office for civil aviation | Austro Control GES. M.B.H. - Österreichische Gesellschaft für Zivilluftfahrt |
| 18. | Federal Institute for Testing of Motor Vehicles                 | Bundesprüfanstalt für Kraftfahrzeuge   |
| 19. | Post and Telecom Austria  | Post und Telecom Austria Aktiengesellschaft                                  |

(B) Todas las demás autoridades públicas centrales, incluyendo las subdivisiones locales y regionales, siempre que no tengan carácter industrial o comercial.

## BÉLGICA

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(A) L'État fédéral (el Estado federal):

1. Services du Premier Ministre
2. Ministère des Affaires économiques
3. Ministère des Affaires étrangères, du Commerce extérieur et de la Coopération au développement
4. Ministère des Affaires sociales, de la Santé publique et de l'Environnement
5. Ministère des Classes moyennes et de l'Agriculture
6. Ministère des Communications et de l'Infrastructure
7. Ministère de la Défense nationale<sup>1</sup>
8. Ministère de l'Emploi et du Travail
9. Ministère des Finances
10. Ministère de la Fonction publique
11. Ministère de l'Intérieur
12. Ministère de la Justice

---

<sup>1</sup> Sólo material no bélico incluido en la sección 3 del presente Apéndice.

(B) Autres (otros):

1. la Poste<sup>1</sup>
2. la Régie des Bâtiments
3. L'Office national de Sécurité Sociale
4. L'Institut national d'Assurances sociales pour Travailleurs indépendants
5. L'Institut national d'Assurance Maladie-Invalidité
6. L'Office national des Pensions
7. La Caisse auxiliaire d'Assurance Maladie-Invalidité
8. Le Fonds des Maladies professionnelles
9. L'Office national de l'Emploi

---

<sup>1</sup> Actividades postales contempladas en la Ley de 24 de diciembre de 1993.

## DINAMARCA

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

1.	(Parliament) - (Auditor General of Denmark)		Folketinget - Rigsrevisionen
2.	Prime Minister's Office		
3.	Ministry of Foreign Affairs	-	2 departments
4.	Ministry of Labour	-	5 agencies and institutions
5.	Ministry of Housing and Urban Affairs	-	7 agencies and institutions
6.	Ministry of Industry and Trade	-	7 agencies and institutions
7.	Ministry of Finance	-	3 agencies and institutions
8.	Ministry of Research	-	1 agency
9.	Ministry of Defence <sup>1</sup> (1)	-	Several institutions
10.	Ministry of the Interior	-	2 agencies
11.	Ministry of Justice	-	2 directorates and several police offices and courts
12.	Ministry of Ecclesiastical Affairs	-	10 diocesan authorities
13.	Ministry of Cultural Affairs	-	3 institutions and several state-owned museums and higher education institutions

---

<sup>1</sup> Sólo material no bélico incluido en la sección 3 del presente Apéndice.

14. Ministry of Agriculture and Fisheries - 23 directorates and institutions
15. Ministry of Environment and Energy - 6 agencies and research establishment "Risø"
16. Ministry of Taxes and Duties - 1 agency
17. Ministry of Social Affairs - 4 agencies and institutions
18. Ministry of Health - Several institutions including the State Serum Institute
19. Ministry of Education - 6 directorates and 12 universities and other higher education institutions
20. Ministry of Economic Affairs - Statistical bureau (Statistics Denmark)
21. Ministry of Transport

## ALEMANIA

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

1.	Federal Foreign Office	Auswärtiges Amt
2.	Federal Chancellery	Bundeskanzleramt
3.	Federal Ministry of Labour and Social Affairs	Bundesministerium für Arbeit und Sozialordnung
4.	Federal Ministry of Education, Science, Research and Technology	Bundesministerium für Bildung, Wissenschaft, Forschung und Technologie
5.	Federal Ministry for Food, Agriculture and Forestry	Bundesministerium für Ernährung, Landwirtschaft und Forsten
6.	Federal Ministry of Finance	Bundesministerium der Finanzen
7.	Federal Ministry of the Interior (civil goods only)	Bundesministerium des Innern
8.	Federal Ministry of Health	Bundesministerium für Gesundheit
9.	Federal Ministry for Family Affairs, Senior Citizens, Women and Youth	Bundesministerium für Familie, Senioren, Frauen und Jugend
10.	Federal Ministry of Justice	Bundesministerium der Justiz
11.	Federal Ministry for Regional Planning, Building and Urban Development	Bundesministerium für Raumordnung, Bauwesen und Städtebau
12.	Federal Ministry of Post and Telecommunications <sup>1</sup>	Bundesministerium für Post- und Telekommunikation
13.	Federal Ministry of Transport	Bundesministerium für Verkehr
14.	Federal Ministry of Economic Affairs	Bundesministerium für Wirtschaft

---

<sup>1</sup> Excepto equipos de telecomunicaciones.



- |     |   |   |
|-----|---|---|
| 15. | Federal Ministry for Economic Co-operation                              | Bundesministerium für wirtschaftliche Zusammenarbeit            |
| 16. | Federal Ministry of Defence <sup>1</sup>                                | Bundesministerium der Verteidigung                              |
| 17. | Federal Ministry of Environment, Nature Conservation and Reactor Safety | Bundesministerium für Umwelt, Naturschutz und Reaktorsicherheit |

#### Nota

De acuerdo con las obligaciones nacionales existentes, las entidades incluidas en la presente lista deberán, con arreglo a procedimientos especiales, adjudicar contratos a determinados grupos para eliminar dificultades derivadas de la última guerra.

---

<sup>1</sup> Sólo material no bélico incluido en la sección 3 del presente Apéndice.

## ESPAÑA

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

1. Ministerio de Asuntos Exteriores
2. Ministerio de Justicia
3. Ministerio de Defensa<sup>1</sup>
4. Ministerio de Economía y Hacienda
5. Ministerio del Interior
6. Ministerio de Fomento
7. Ministerio de Educación y Cultura
8. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
9. Ministerio de Industria y Energía
10. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
11. Ministerio de la Presidencia
12. Ministerio para las Administraciones Públicas
13. Ministerio de Sanidad y Consumo
14. Ministerio de Medio Ambiente

---

<sup>1</sup> Sólo material no bélico incluido en la sección 3 del presente Apéndice.

## FINLANDIA

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

- |    |   |   |
|----|---|---|
| 1. | OFFICE OF THE CHANCELLOR OF JUSTICE   | OIKEUSKANSLERINVIRASTO  |
| 2. | MINISTRY OF TRADE AND INDUSTRY<br><br>National Consumer Administration<br>National Food Administration<br>Office of Free Competition<br>Council of Free Competition<br>Office of the Consumer Ombudsman<br>Consumer Complaint Board<br>National Board of Patents and Registration | KAUPPA-JA<br>TEOLLISUUSMINISTERIÖ<br><br>Kuluttajavirasto<br>Elintarvikevirasto<br>Kilpailuvirasto<br>Kilpailuneuvosto<br>Kuluttaja-asiamiehen toimisto<br>Kuluttajavalituslautakunta<br>Patentti- ja rekisterihallitus |
| 3. | MINISTRY OF TRANSPORT AND COMMUNICATIONS<br><br>Telecommunications Administration Centre  | LIIKENNEMINISTERIÖ<br><br>Telehallintokeskus  |
| 4. | MINISTRY OF AGRICULTURE AND FORESTRY<br><br>National Land Survey of Finland   | MAA- JA<br>METSÄTALOUSHALLITUS<br><br>Maanmittauslaitos   |

5.	MINISTRY OF JUSTICE The Office of the Data Protection Ombudsman Courts of Law  Prison Administration	OIKEUSMINISTERIÖ Tietosuojavaltuutetun toimisto  Tuomioistuinlaitos – Korkein oikeus – Korkein hallinto-oikeus – Hovioikeudet – Käräjäoikeudet – Hallinto-oikeudet – Markkinaoikeus – Työtuomioistuin – Vakuutus-oikeus – Vesioikeudet Vankeinhoitolaitos
6.	MINISTRY OF EDUCATION National Board of Education National Office of Film Censorship	OPETUSMINISTERIÖ Opetushallitus Valtion elokuvatarkastamo
7.	MINISTRY OF DEFENCE <sup>1</sup> Defence Forces	PUOLUSTUSMINISTERIÖ Puolustusvoimat

---

<sup>1</sup> Sólo material no bélico incluido en la sección 3 del presente Apéndice.

8.	MINISTRY OF THE INTERIOR	SISÄASIAINMINISTERIÖ
	Population Register Centre	Väestörekisterikeskus
	Central Criminal Police	Keskusrikospoliisi
	Mobile Police	Liikkuva poliisi
	Frontier Guard	Rajavartiolaitos
9.	MINISTRY OF SOCIAL AFFAIRS AND HEALTH	SOSIAALI- JA TERVEYSMINISTERIÖ
	Unemployment Appeal Board	Työttömyysturvalautakunta
	Appeal Tribunal	Tarkastuslautakunta
	National Agency for Medicines	Lääkelaitos
	National Board of Medicolegal Affairs	Terveydenhuollon oikeusturvakeskus
	State Accident Office	Tapaturmavirasto
	Finnish Centre for Radiation and Nuclear Safety	Säteilyturvakeskus
	Reception Centres for Asylum Seekers	Valtion turvapaikan hakijoiden vastaanotto-keskukset
10.	MINISTRY OF LABOUR	TYÖMINISTERIÖ
	National Conciliators' Office	Valtakunnansovittelijain toimisto
	Labour Council	Työneuvosto

11.	MINISTRY FOR FOREIGN AFFAIRS	ULKOASIAINMINISTERIÖ
12.	MINISTRY OF FINANCE	VALTIOVARAINMINISTERIÖ
	State Economy Controller's Office	Valtiontalouden tarkastusvirasto
	State Treasury Office	Valtiokonttori
		Valtion työmarkkinalaitos
		Verohallinto
		Tullihallinto
		Valtion vakuusrahasto
13.	MINISTRY OF ENVIRONMENT	YMPÄRISTÖMINISTERIÖ
	National Board of Waters and Environment	Vesi- ja ympäristöhallitus

## FRANCIA

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(A) Principales entidades contratantes (principal procuring entities)

(a) Presupuesto general

1. Services du Premier Ministre
2. Ministère des Affaires Sociales, de la Santé et de la Ville
3. Ministère de l'Intérieur et de l'Aménagement du Territoire
4. Ministère de la Justice
5. Ministère de la Défense
6. Ministère des Affaires Etrangères
7. Ministère de l'Education Nationale
8. Ministère de l'Economie
9. Ministère de l'Industrie, des Postes et Télécommunications et du Commerce Extérieur
10. Ministère de l'Equipement, des Transports et du Tourisme
11. Ministère des Entreprises et du Développement Economique, chargé des Petites et Moyennes Entreprises et du Commerce et de l'Artisanat
12. Ministère du Travail, de l'Emploi et de la Formation Professionnelle

13. Ministère de la Culture et de la Francophonie
14. Ministère du Budget
15. Ministère de l'Agriculture et de la Pêche
16. Ministère de l'Enseignement Supérieur et de la Recherche
17. Ministère de l'Environnement
18. Ministère de la Fonction Publique
19. Ministère du Logement
20. Ministère de la Coopération
21. Ministère des Départements et Territoires d'Outre-Mer
22. Ministère de la Jeunesse et des Sports
23. Ministère de la Communication
24. Ministère des anciens Combattants et Victimes de Guerre

(b) Presupuesto anejo

Se puede principalmente señalar:

1. Imprimerie Nationale



(c) Cuentas especiales del Tesoro

Se puede principalmente señalar:

1. Fonds forestiers national;
2. Soutien financier de l'industrie cinématographique et de l'industrie des programmes audio-visuels;
3. Fonds national d'aménagement foncier et d'urbanisme;
4. Caisse autonome de la reconstruction.

(B) Establecimientos públicos nacionales de carácter administrativo (national public establishment of administrative character)

1. Académie de France à Rome;
2. Académie de Marine;
3. Académie des Sciences d'Outre-Mer;
4. Agence Centrale des Organismes de Sécurité Sociale (A.C.O.S.S.);
5. Agences Financières de Bassins;
6. Agence Nationale pour l'Amélioration des Conditions de Travail (A.N.A.C.T.);
7. Agence Nationale pour l'Amélioration de l'Habitat (A.N.A.H.);
8. Agence Nationale pour l'Emploi (A.N.P.E.);
9. Agence Nationale pour l'Indemnisation des Français d'Outre-Mer (A.N.I.F.O.M.);

10. Assemblée Permanente des Chambres d'Agriculture (A.P.C.A.);
11. Bibliothèque Nationale;
12. Bibliothèque Nationale et Universitaire de Strasbourg;
13. Bureau d'Etudes des Postes et Télécommunications d'Outre-Mer (B.E.P.T.O.M.);
14. Caisse des Dépôts et Consignations;
15. Caisse Nationale des Allocations Familiales (C.N.A.F.);
16. Caisse Nationale d'Assurance Maladie des Travailleurs Salariés (C.N.A.M.);
17. Caisse Nationale d'Assurance-Vieillesse des Travailleurs Salariés (C.N.A.V.T.S.);
18. Caisse Nationale des Autoroutes (C.N.A.)
19. Caisse Nationale Militaire de Sécurité Sociale (C.N.M.S.S.);
20. Caisse Nationale des Monuments Historiques et des Sites;
21. Caisse Nationale des Télécommunications<sup>1</sup>;
22. Caisse de Garantie du Logement Social;
23. Casa de Velasquez;
24. Centre d'Enseignement Zootechnique de Rambouillet;
25. Centre d'Etudes du Milieu et de Pédagogie Appliquée du Ministère de l'Agriculture;
26. Centre d'Etudes Supérieures de Sécurité Sociale;
27. Centres de Formation Professionnelle Agricole;
28. Centre National d'Art et de Culture Georges Pompidou;
29. Centre National de la Cinématographie Française;

---

<sup>1</sup> Sólo Correos (Postes).

30. Centre National d'Etudes et de Formation pour l'Enfance Inadaptée;
31. Centre National d'Etudes et d'Expérimentation du Machinisme Agricole, du Génie Rural, des Eaux et des Forêts;
32. Centre National de Formation pour l'Adaptation Scolaire et l'Education Spécialisée (C.N.E.F.A.S.E.S.);
33. Centre National de Formation et de Perfectionnement des Professeurs d'Enseignement Ménager Agricole;
34. Centre National des Lettres;
35. Centre National de Documentation Pédagogique;
36. Centre National des Oeuvres Universitaires et Scolaires (C.N.O.U.S.);
37. Centre National d'Ophthalmologie des Quinze-Vingts;
38. Centre National de Préparation au Professorat de Travaux Manuels Éducatifs et d'Enseignement Ménager;
39. Centre National de Promotion Rurale de Marmilhat;
40. Centre National de la Recherche Scientifique (C.N.R.S.);
41. Centre Régional d'Education Populaire d'Ile de France;
42. Centres d'Education Populaire et de Sport (C.R.E.P.S.);
43. Centres Régionaux des Oeuvres Universitaires (C.R.O.U.S.);
44. Centres Régionaux de la Propriété Forestière;
45. Centre de Sécurité Sociale des Travailleurs Migrants;
46. Chancelleries des Universités;

47. Collège de France
48. Commission des Opérations de Bourse;
49. Conseil Supérieur de la Pêche;
50. Conservatoire de l'Espace Littoral et des Rivages Lacustres;
51. Conservatoire National des Arts et Métiers;
52. Conservatoire National Supérieur de Musique;
53. Conservatoire National Supérieur d'Art Dramatique;
54. Domaine de Pompadour;
55. Ecole Centrale - Lyon;
56. Ecole Centrale des Arts et Manufactures;
57. Ecole Française d'Archéologie d'Athènes;
58. Ecole Française d'Extrême-Orient;
59. Ecole Française de Rome;
60. Ecole des Hautes Études en Sciences Sociales;
61. Ecole Nationale d'Administration;
62. Ecole Nationale de l'Aviation Civile (E.N.A.C.);
63. Ecole Nationale des Chartes;
64. Ecole Nationale d'Equitation;
65. Ecole Nationale du Génie Rural des Eaux et des Forêts (E.N.G.R.E.F.);

66. Ecoles Nationales d'Ingénieurs;
67. Ecole Nationale d'Ingénieurs des Industries des Techniques Agricoles et Alimentaires;
68. Ecoles Nationales d'Ingénieurs des Travaux Agricoles;
69. Ecole Nationale des Ingénieurs des Travaux Ruraux et des Techniques Sanitaires;
70. Ecole Nationale des Ingénieurs des Travaux des Eaux et Forêts (E.N.I.T.E.F.);
71. Ecole Nationale de la Magistrature;
72. Ecoles Nationales de la Marine Marchande;
73. Ecole Nationale de la Santé Publique (E.N.S.P.);
74. Ecole Nationale de Ski et d'Alpinisme;
75. Ecole Nationale Supérieure Agronomique - Montpellier;
76. Ecole Nationale Supérieure Agronomique - Rennes;
77. Ecole Nationale Supérieure des Arts Décoratifs;
78. Ecole Nationale Supérieure des Arts et Industries - Strasbourg;
79. Ecole Nationale Supérieure des Arts et Industries Textiles - Roubaix;
80. Ecoles Nationales Supérieures d'Arts et Métiers;
81. Ecole Nationale Supérieure des Beaux-Arts;
82. Ecole Nationale Supérieure des Bibliothécaires;
83. Ecole Nationale Supérieure de Céramique Industrielle;
84. Ecole Nationale Supérieure de l'Electronique et de ses Applications (E.N.S.E.A.);

85. Ecole Nationale Supérieure d'Horticulture;
86. Ecole Nationale Supérieure des Industries Agricoles Alimentaires;
87. Ecole Nationale Supérieure du Paysage (Rattachée à l'Ecole Nationale Supérieure d'Horticulture);
88. Ecole Nationale Supérieure des Sciences Agronomiques Appliquées (E.N.S.S.A.);
89. Ecoles Nationales Vétérinaires;
90. Ecole Nationale de Voile;
91. Ecoles Reglales d'Instituteurs et d'Institutrices;
92. Ecoles Reglales Nationales d'Apprentissage;
93. Ecoles Reglales Supérieures;
94. Ecole Polytechnique;
95. Ecole Technique Professionnelle Agricole et Forestière de Meymac (Corrèze)
96. Ecole de Sylviculture - Crogny (Aube);
97. Ecole de Viticulture et d'Oenologie de la Tour Blanche (Gironde);
98. Ecole de Viticulture - Avize (Marne);
99. Etablissement National de Convalescents de Saint-Maurice;
100. Etablissement National des Invalides de la Marine (E.N.I.M.);
101. Etablissement National de Bienfaisance Koenigs-Wazter;
102. Fondation Carnegie;
103. Fondation Singer-Polignac;

104. Fonds d'Action Sociale pour les Travailleurs Immigrés et leurs Familles;
105. Hôpital-Hospice National Dufresne-Sommeiller;
106. Institut de l'Elevage et de Médecine Vétérinaire des Pays Tropicaux (I.E.M.V.P.T.);
107. Institut Français d'Archéologie Orientale du Caire;
108. Institut Géographique National;
109. Institut Industriel du Nord;
110. Institut International d'Administration Publique (I.I.A.P.);
111. Institut National Agronomique de Paris-Grignon;
112. Institut National des Appellations d'Origine des Vins et Eux-de-Vie (I.N.A.O.V.E.V.);
113. Institut National d'Astronomie et de Géophysique (I.N.A.G.);
114. Institut National de la Consommation (I.N.C.);
115. Institut National d'Education Populaire (I.N.E.P.);
116. Institut National d'Etudes Démographiques (I.N.E.D.);
117. Institut National des Jeunes Aveugles - Paris;
118. Institut National des Jeunes Sourdes - Bordeaux;
119. Institut National des Jeunes Sourds - Chambéry;
120. Institut National des Jeunes Sourds - Metz;
121. Institut National des Jeunes Sourds - Paris;
122. Institut National de Physique Nucléaire et de Physique des Particules (I.N.P.N.P.P);

123. Institut National de Promotion Supérieure Agricole;
124. Institut National de la Propriété Industrielle;
125. Institut National de la Recherche Agronomique (I.N.R.A.);
126. Institut National de Recherche Pédagogique (I.N.R.P.);
127. Institut National de la Santé et de la Recherche Médicale (I.N.S.E.R.M.);
128. Institut National des Sports;
129. Instituts Nationaux Polytechniques;
130. Instituts Nationaux des Sciences Appliquées;
131. Institut National Supérieur de Chimie Industrielle de Rouen;
132. Institut National de Recherche en Informatique et en Automatique (I.N.R.I.A.);
133. Institut National de Recherche sur les Transports et leur Sécurité (I.N.R.T.S.);
134. Instituts Régionaux d'Administration;
135. Institut Supérieur des Matériaux et de la Construction Mécanique de Saint-Ouen
136. Musée de l'Armée;
137. Musée Gustave Moreau;
138. Musée de la Marine;
139. Musée National J.J. Henner;
140. Musée National de la Légion d'Honneur;
141. Musée de la Poste;



142. Muséum National d'Histoire Naturelle;
143. Musée Augustre Rodin;
144. Observatoire de Paris;
145. Office de Coopération et d'Accueil Universitaire;
146. Office Français de Protection des Réfugiés et Apatrides;
147. Office National des Anciens Combattants;
148. Office National de la Chasse;
149. Office National d'Information sur les Enseignements et les Professions (O.N.I.E.P.);
150. Office National d'Immigration (O.N.I.);
151. O.R.S.T.O.M. – Institut Français de Recherche Scientifique pour le Développement en Coopération;
152. Office Universitaire et Culturel Français pour l'Algérie;
153. Palais de la Découverte;
154. Parcs Nationaux;
155. Réunion des Musées Nationaux;
156. Syndicat des Transports Parisiens;
157. Thermes Nationaux - Aix-les-Bains;
158. Universités.

(C) Otros organismos públicos nacionales (other public national bodies)

1. Union des Groupements d'Achats Publics (U.G.A.P.).

## GRECIA

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

## Lista de entidades

1. Ministry of the Interior, Public Administration and Decentralization
2. Ministry of Foreign Affairs
3. Ministry of National Economy
4. Ministry of Finance
5. Ministry of Development
6. Ministry of Environment, Planning and Public Works
7. Ministry of Education and Religion
8. Ministry of Agriculture
9. Ministry of Labour and Social security
10. Ministry of Health and Social Welfare
11. Ministry of Justice
12. Ministry of Culture
13. Ministry of Merchant Marine
14. Ministry of Macedonia and Thrace
15. Ministry of the Aegean
16. Ministry of Transport and Communications
17. Ministry for Press and Media
18. Ministry to the Prime Minister
19. Army General Staff

20. Navy General Staff
21. Airforce General Staff
22. General Secretariat for Equality
23. General Secretariat for Greeks Living Abroad
24. General Secretariat for Commerce
25. General Secretariat for Research and Technology
26. General Secretariat for Industry
27. General Secretariat for Public Works
28. General Secretariat for Youth
29. General Secretariat for Further Education
30. General Secretariat for Social Security
31. General Secretariat for Sports
32. General State Laboratory
33. National Centre of Public Administration
34. National Printing Office
35. National Statistical Service
36. National Welfare Organisation
37. University of Athens
38. University of Thessaloniki
39. University of Patras
40. University of Ioannina
41. University of Thrace
42. University of Macedonia
43. University of the Aegean
44. Polytechnic School of Crete
45. Sivitaniidios Technical School

46. Eginitio Hospital
47. Areteio Hospital
48. Greek Atomic Energy Commission
49. Greek Highway Fund
50. Hellenic Post (EL. TA.)
51. Workers' Housing Organisation
52. Farmers' Insurance Organisation
53. Public Material Management Organisation
54. School Building Organisation

## IRLANDA

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(A) Principales entidades compradoras

1. Office of Public Works

(B) Otros departamentos

1. President's Establishment;
2. Houses of the Oireachtas (Parliament);
3. Department of the Taoiseach (Prime Minister);
4. Office of the Tánaiste (Deputy Prime Minister);
5. Central Statistics Office;
6. Department of Arts, Culture and the Gaeltacht;
7. National Gallery of Ireland;
8. Department of Finance;
9. State Laboratory;
10. Office of the Comptroller and Auditor General;
11. Office of the Attorney General;
12. Office of the Director of Public Prosecutions;
13. Valuation Office;
14. Civil Service Commission;

15. Office of the Ombudsman;
16. Office of the Revenue Commissioners;
17. Department of Justice;
18. Commissioners of Charitable Donations and Bequests for Ireland;
19. Department of the Environment;
20. Department of Education;
21. Department of the Marine;
22. Department of Agriculture, Food and Forestry;
23. Department of Enterprise and Employment
24. Department of Tourism and Trade
25. Department of Defence<sup>1</sup>;
26. Department of Foreign Affairs;
27. Department of Social Welfare;
28. Department of Health;
29. Department of Transport, Energy and Communications

---

<sup>1</sup> Sólo material no bélico incluido en la sección 3 del presente Apéndice.

## ITALIA

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

## Entidades compradoras

1.	Presidency of the Council of Ministers	Presidenza del Consiglio dei Ministri
2.	Ministry of Foreign Affairs	Ministero degli Affari Esteri
3.	Ministry of the Interior	Ministero dell'Interno
4.	Ministry of Justice	Ministero della Giustizia
5.	Ministry of Defence <sup>1</sup>	Ministero della Difesa
6.	Ministry of Economy and Finance (former Ministry of Treasury and Ministry of Finance)	Ministero dell'Economia e delle Finanze
7.	Ministry of Productive Activities (former Ministry of Industry, Trade, Handicraft and Tourism and Ministry of Foreign Trade)	Ministero delle Attività Produttive
8.	Ministry of Communications (former Ministry of Posts and Telecommunications)	Ministero delle Comunicazioni
9.	Ministry of Agricultural and Forestal Policies (former Ministry of Agricultural Resources)	Ministero delle Politiche agricole e forestali
10.	Ministry of Environment and defence of territory (former Ministry of Environment)	Ministero dell'Ambiente e tutela del Territorio

---

<sup>1</sup> Sólo material no bélico incluido en la sección 3 del presente Apéndice.



11	Ministry of Infrastructures and Transports (former Ministry of Transports and Ministry of Public Works)	Ministero delle Infrastrutture e Trasporti
12	Ministry of Employment and Social Policies (former Ministry of employment and social security)	Ministero del Lavoro e delle politiche sociali
13.	Ministry of Health	Ministero della Salute
14.	Ministry of Education, University and scientific Research	Ministero dell' Istruzione, Università e Ricerca scientifica
15	Ministry for Cultural Heritage and Activities	Ministero per i Beni e le attività culturali

Otro organismo público nacional

1. CONSIP S.p.A. (Concessionaire of Public Informatic Services)

## LUXEMBURGO

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

1. Ministère du Budget: Service Central des Imprimés et des Fournitures de l'Etat;
2. Ministère de l'Agriculture: Administration des Services Techniques de l'Agriculture;
3. Ministère de l'Education Nationale: Lycées d'Enseignement Secondaire et d'Enseignement Secondaire Technique;
4. Ministère de la Famille et de la Solidarité Sociale: Maisons de Retraite;
5. Ministère de la Force Publique: Armée <sup>1</sup> - Gendarmerie - Police;
6. Ministère de la Justice: Etablissements Pénitentiaires;
7. Ministère de la Santé Publique: Hôpital Neuropsychiatrique;
8. Ministère des Travaux Publics: Bâtiments Publics - Ponts et Chaussées;
9. Ministère des Communications: Centre Informatique de l'Etat
10. Ministère de l'Environnement: Administration de l'Environnement.

---

<sup>1</sup> Sólo material no bélico incluido en la sección 3 del presente Apéndice.

## PAÍSES BAJOS

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

## Lista de entidades

## Ministerios y organismos del Gobierno central

1.	MINISTRY OF GENERAL AFFAIRS	MINISTERIE VAN ALGEMENE ZAKEN
	Advisory Council on Government Policy	Bureau van de Wetenschappelijke Raad voor het Regeringsbeleid
	National Information Office	Rijksvoorlichtingsdienst (Directie voorlichting, RVD-DV; Directie toepassing communicatie-techniek, RVD-DTC)
2.	MINISTRY OF THE INTERIOR	MINISTERIE VAN BINNENLANDSE ZAKEN
	Government Personnel Information System Service	Dienst Informatievoorziening Overheidspersoneel
	Public Servants Medical Expenses Agency	Dienst Ziektekostenvoorziening Overheidspersoneel
	Central Archives	Centrale Archiefselectiedienst
		Binnenlandse Veiligheidsdienst (BVD)
	Netherlands Institute for Firemen and Combatting Calamities	Nederlands Instituut voor Brandweer en Rampenbestrijding (NIBRA)

	Netherlands Bureau for Exams of Firemen	Nederlands Bureau Brandweer Examens (NBBE)
	National Institute for Selection and Education of Policemen	Landelijk Selectie en Opleidingsinstituut Politie (LSOP)
	25 Individual Police Regions	25 Afzonderlijke politieregio's
	National Police Forces	Korps Landelijke Politiediensten
3.	MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS	MINISTERIE VAN BUITENLANDSE ZAKEN
	SNV Organisation for Development Cooperation and Awareness	SNV, Organisatie voor Ontwikkelingssamenwerking en Bewustwording
	CBI, Centre for promotion of import from developing countries	CBI, Centrum tot Bevordering van de Import uit Ontwikkelingslanden
4.	MINISTRY OF DEFENCE <sup>1</sup>	MINISTERIE VAN DEFENSIE
	Central Organisation, Ministry of Defense	Centrale organisatie van het ministerie van Defensie
	Staff, Defense Interservice Command	Staf Defensie Interservice Commando (DICO)
	Defense telematics Agency (establishment of this new service is expected to take place on 1 September 1997)	Defensie telematica Organisatie (DTO)
	Duyverman Computer Centre (This service will be part of DTO and will consequently loose, as from 1 January 1998, its status as independent procurement service)	Duyverman Computer Centrum (DCC)

---

<sup>1</sup> Sólo material no bélico incluido en la sección 3 del presente Apéndice.

Central Directorate, Defense Infrastructure Agency	Centrale directie van de Dienst Gebouwen, Werken en Terreinen
The individual regional directorates of the Defence Infrastructure Agency	De afzonderlijke regionale directies van de Dienst Gebouwen, Werken en Terreinen
Directorate of material Royal Netherlands Navy	Directie materieel Koninklijke Marine
Directorate of material Royal Netherlands Army	Directie materieel Koninklijke Landmacht
Information Technology Support Centre, Royal Netherlands Army	Dienstcentrum Automatisering Koninklijke Landmacht
Directorate of material Royal Netherlands Airforce	Directie materieel Koninklijke Luchtmacht
Defense Pipeline Organisation	Defensie Pijpleiding Organisatie
5. MINISTRY OF ECONOMIC AFFAIRS	MINISTERIE VAN ECONOMISCHE ZAKEN
Economic Investigation Agency	Economische Controledienst
Central Plan Bureau	Centraal Planbureau
Netherlands Central Bureau of Statistics	Centraal Bureau voor de Statistiek
Senter	Senter
Industrial Property Office	Bureau voor de Industriële Eigendom
Central Licensing Office for Import and Export	Centrale Dienst voor de In- en Uitvoer
State Supervision of Mines	Staatstoezicht op de Mijnen

6.	MINISTRY OF FINANCE	MINISTERIE VAN FINANCIËN
	Directorates of the State Tax Department	Directies der Rijksbelastingen
	State Tax Department/Fiscal/tributario Intelligence and Information Department	Belastingdienst/FIOD
	State Tax Department/Computer Centre	Belastingdienst/Automatiseringscentrum
	State Tax Department/Training	Belastingdienst/Opleidingen
7.	MINISTRY OF JUSTICE	MINISTERIE VAN JUSTITIE
	Service for judicial institutions	Dienst justitiële inrichtingen
	Service prevention, Youth protection and rehabilitation	Dienst preventie, Jeugd bescherming en reclassering
	Service Administration of justice	Dienst rechtspleging
	Central Debt Collection Agency of the Ministry of Justice	Centraal Justitie Incassobureau
	National Police Services Force	Korps Landelijke Politiediensten
	Immigration and Naturalisation Service	Immigratie- en Naturalisatiedienst
	Public Prosecutor	Openbaar Ministerie

8.	<p>MINISTRY OF AGRICULTURE, NATURE MANAGEMENT AND FISHERIES</p> <p>Game Fund</p> <p>National Inspection Service for Animals and Animal Protection</p> <p>Plant Protection Service</p> <p>National Forest Service</p> <p>General Inspection Service</p> <p>Agricultural Research Service</p> <p>National Fisheries Research Institute</p> <p>Government Institute for Quality Control of Agricultural Products</p> <p>National Institute for Nature Management</p>	<p>MINISTERIE VAN LANDBOUW, NATUURBEHEER EN VISSERIJ</p> <p>Dienst Landelijke Service bij Regelingen (LASER)</p> <p>Jachtfonds</p> <p>Rijksdienst voor de Keuring van Vee en Vlees (RVV)</p> <p>Plantenziektenkundige Dienst (PD)</p> <p>Staatsbosbeheer (SBB)</p> <p>Algemene Inspectiedienst (AID)</p> <p>Dienst Landinrichting Beheer Landbouwgronden (LBL)</p> <p>Dienst Landbouwkundig Onderzoek (DLO)</p> <p>Rijksinstituut voor Visserijonderzoek (RIVO-DLO)</p> <p>Rijkskwaliteit Instituut voor Land- en Tuinbouwprodukten (RILJIT-DLO)</p> <p>Instituut voor Bos- en Natuuronderzoek</p> <p>De afzonderlijke Regionale Beleidsdirecties</p>
----	---	---

9.	<p>MINISTRY OF EDUCATION, CULTURE AND SCIENCE</p> <p>Netherlands State Institute for War Documentation</p> <p>Public Record Office</p> <p>Council for Education</p> <p>Advisory Council for Science and Technology Policy</p> <p>Central Financial Entities</p> <p>Inspection of Education</p> <p>National Institute for Ancient Monuments</p> <p>National Institute for Archeological Soil Exploration</p> <p>Council for Cultural Heritage</p>	<p>MINISTERIE VAN ONDERWIJS, CULTUUR EN WETENSCHAPPEN</p> <p>Rijksinstituut voor Oorlogsdocumentatie</p> <p>Rijksarchiefdienst</p> <p>Onderwijsraad</p> <p>Adviesraad voor het Wetenschap en Technologiebeleid</p> <p>Centrale Financiën Instellingen</p> <p>Onderwijsinspectie</p> <p>Rijksdienst voor de Monumentenzorg</p> <p>Rijksdienst Oudheidkundig Bodemonderzoek</p> <p>Raad voor Cultuur</p>
10.	<p>MINISTRY OF SOCIAL AFFAIRS AND EMPLOYMENT</p>	<p>MINISTERIE VAN SOCIALE ZAKEN EN WERKGELEGENHEID</p>
11.	<p>MINISTRY OF TRANSPORT, PUBLIC WORKS AND WATER MANAGEMENT</p> <p>Directorate-General for Civil Aviation</p> <p>Directorate-General for Navigation and Maritime Affairs</p> <p>Directorate-General for Transport</p>	<p>MINISTERIE VAN VERKEER EN WATERSTAAT</p> <p>Directoraat-Generaal Rijksluchtvaartdienst</p> <p>Directoraat-Generaal Scheepvaart en Maritieme Zaken</p> <p>Directoraat-Generaal Vervoer</p>



Directorate-General for Public Works and Water Management	Directoraat-Generaal Rijkswaterstaat
Telecommunications and Post Department	Hoofddirectie Telecommunicatie en Post
Royal Netherlands Meteorological Institute	Koninklijk Nederlands Meteorologisch Instituut
Central Services	Centrale Diensten
The individual regional directories of Water Management	De afzonderlijke regionale directies van Rijkswaterstaat
The individual specialised services of Water Management	De afzonderlijke specialistische diensten van Rijkswaterstaat
Service for Construction	Bouwdienst
Geometric Service	Meetkundige dienst
Advisory Council for Traffic and Transport	Adviesdienst Verkeer en Vervoer
National Institute for Coastal and Marine Management	Rijksinstituut voor Kust en Zee
National Institute for Sweet Water Management and Waste Water Treatment	Rijksinstituut voor Integraal Zoetwaterbeheer en Afvalwaterbehandeling
12. MINISTRY OF HOUSING, PHYSICAL PLANNING AND ENVIRONMENT	MINISTERIE VAN VOLKSHUISVESTING, RUIMTELIJKE ORDENING EN MILIEUBEHEER
Directorate-General for Environment Management	Directoraat-Generaal Milieubeheer

	Directorate-General for Public Housing	Directoraat-Generaal van de Volkshuisvesting
	Government Buildings Agency	Rijksgebouwendienst
	National Physical Planning Agency	Rijksplanologische Dienst
13.	MINISTRY OF WELFARE, HEALTH AND CULTURAL AFFAIRS	MINISTERIE VAN VOLKSGEZONDHEID, WELZIJN EN SPORT
	Inspection Health Protection	Inspectie Gezondheidsbescherming
	Inspection Public Health	Inspectie Gezondheidszorg
	Veterinary Inspection	Veterinaire Inspectie
	Inspectorate for Child and Youth Care and Protection Services	Inspectie Jeugdhulpverlening en Jeugdbescherming
	National Institute of Public Health and Environmental Protection	Rijksinstituut voor de Volksgezondheid en Milieuhygiëne (RIVM)
	Social and Cultural Planning Office	Sociaal en Cultureel Planbureau
	Agency to the College for Assessment of Pharmaceuticals	Agentschap t.b.v. het College ter Beoordeling van Geneesmiddelen
14.	SECOND CHAMBER OF THE STATES GENERAL	TWEEDE KAMER DER STATEN-GENERAAL
15.	FIRST CHAMBER OF THE STATES GENERAL	EERSTE KAMER DER STATEN-GENERAAL
16.	CABINET FOR NETHERLANDS ANTILLEAN AND ARUBAN AFFAIRS	KABINET VOOR NEDERLANDS-ANTILLIAANSE EN ARUBAANSE ZAKEN

17.	COUNCIL OF STATE	RAAD VAN STATE
18.	NETHERLANDS COURT OF AUDIT	ALGEMENE REKENKAMER
19.	NATIONAL OMBUDSMAN	NATIONALE OMBUDSMAN
20.	CHANCELLERY OF THE NETHERLANDS ORDER	KANSELARIJ DER NEDERLANDSE ORDEN
21.	THE QUEEN'S CABINET	KABINET DER KONINGIN

## PORTUGAL

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

1.	PRIME MINISTER'S OFFICE	PRESIDÊNCIA DO CONSELHO DE MINISTROS
	Secretariat-General, Prime Minister's Office	Secretaria-Geral da Presidência do Conselho de Ministros
	High Commissioner for Immigration and Ethnic Minorities	Alto Comissário para a Imigração e Minorias Étnicas
	High Commissioner for the Questions on Equality Promotion and Family Legal Centre	Alto Comissário para as Questões da Promoção da Igualdade e da Família Centro Jurídico-CEJUR
	Government Computer Network Management Centre	Centro de Gestão da Rede Informática do Governo
	Commission for Equality and Women's Rights	Comissão para a Igualdade e para os Direitos das Mulheres
	Economic and Social Council	Conselho Económico e Social
	High Council on Administration and Civil Service	Conselho Superior da Administração e da Função Pública
	Ministerial Department on Planning, Studies and Support	Gabinete de Apoio, Estudos e Planeamento
	Ministerial Department with Special Responsibility for Macao	Gabinete de Macau
	Ministerial Department responsible for Community Service by Conscientious Objectors	Gabinete do Serviço Cívico e dos Objectores de Consciência
	Ministerial Department for European Affairs	Gabinete dos Assuntos Europeus
	Secretariat for Administrative Modernization	Secretariado para a Modernização Administrativa
	High Council on Sports	Conselho Superior do Desporto

2.	<p>MINISTRY OF HOME AFFAIRS</p> <p>Secretariat-General</p> <p>Legal Service</p> <p>Directorate-General for Roads</p> <p>Ministerial Department responsible for Studies and Planning</p> <p>Ministerial Department for European Affairs</p> <p>National Fire Service</p> <p>Republican National Guard</p> <p>Civilian Administrations</p> <p>Police</p> <p>General Inspectorate on Internal Administration</p> <p>Technical Secretariat for Electoral Matters</p> <p>Customs and Immigration Department</p> <p>Intelligence and Security Department</p>	<p>MINISTÉRIO DA ADMINISTRAÇÃO INTERNA</p> <p>Secretaria-Geral</p> <p>Auditoria Jurídica</p> <p>Direcção-Geral de Viação</p> <p>Gabinete de Estudos e Planeamento de Instalações</p> <p>Gabinete dos Assuntos Europeus</p> <p>Gabinete Nacional Sirene</p> <p>Guarda Nacional Republicana</p> <p>Governos Civis</p> <p>Polícia de Segurança Pública</p> <p>Inspecção-Geral da Administração Interna</p> <p>Secretariado técnico dos Assuntos para e Processo Eleitoral</p> <p>Serviço de Estrangeiros e Fronteiras</p> <p>Serviço de Informações de Segurança</p>
3.	<p>MINISTRY OF AGRICULTURE, OF RURAL DEVELOPMENT AND FISHERIES</p> <p>Secretariat-General</p> <p>Legal Service</p> <p>Environment Audit Office</p> <p>National Council of Agriculture, Rural Development and Fisheries</p> <p>Directorate-General for Forests</p> <p>Directorate-General for Fisheries and Agriculture</p> <p>Directorate-General for Rural Development</p>	<p>MINISTÉRIO DA AGRICULTURA, DO DESENVOLVIMENTO RURAL E DAS PESCAS</p> <p>Secretaria-Geral</p> <p>Auditoria Jurídica</p> <p>Auditor do Ambiente</p> <p>Conselho Nacional da Agricultura, do Desenvolvimento Rural e das Pescas</p> <p>Direcção-Geral das Florestas</p> <p>Direcção-Geral das Pescas e Agricultura</p> <p>Direcção-Geral do Desenvolvimento Rural</p>

	Directorate-General for Control of Food Quality	Direcção-Geral de Fiscal/tributarioização e Controlo da Qualidade Alimentar
	Institute for Hydraulic questions, Rural Engineering and Environment	Instituto de Hidráulica, Engenharia Rural e Ambiente
	Directorate-General for Culture Protection	Direcção-Geral de Protecção das Culturas
	Directorate-General of Veterinary	Direcção-Geral de Veterinária
	Regional Directorates for Agriculture (7)	Direcções Regionais de Agriculture (7)
	Ministerial Department for Planning and Agri-food Policy	Gabinete de Planeamento e Política Agroalimentar
	General Inspectorate and Audit Office (Management Audits)	Inspeção-Geral e Auditoria de Gestão
	General Inspectorate for fisheries	Inspeção-Geral das Pescas
	Equestrian National Service	Serviço Nacional Coudêlico
	National Laboratory for Veterinary Research	Laboratório Nacional de Investigação Veterinária
4.	MINISTRY OF THE ENVIRONMENT	MINISTÉRIO DO AMBIENTE
	Secretariat-General	Secretaria-Geral
	Directorate-General for Environment	Direcção-Geral do Ambiente
	Regional Directorates for Environment (5)	Direcções Regionais do Ambiente (5)
5.	MINISTRY OF SCIENCE AND TECHNOLOGY	MINISTÉRIO DA CIÊNCIA E DA TECNOLOGIA
	Secretariat-General	Secretaria-Geral
	Legal Service	Auditoria Jurídica
	High Council for Science and Technology	Conselho Superior da Ciência e Tecnologia
	Ministerial Department for Scientific Policy and Technology	Gabinete coordenador da Política Científica e Tecnologia

6.	<p>MINISTRY OF CULTURE</p> <p>Secretariat-General</p> <p>Regional Directorates for Culture (6)</p> <p>Ministerial Department for International Relations</p> <p>Ministerial Department for Copyright</p> <p>General Inspectorate for Cultural Activities</p>	<p>MINISTÉRIO DA CULTURA</p> <p>Secretaria-Geral</p> <p>Delegações Regionais da Cultura (6)</p> <p>Gabinete das Relações Internacionais</p> <p>Gabinete do Direito de Autor</p> <p>Inspecção-Geral das Actividades Culturais</p>
7.	<p>MINISTRY OF DEFENCE</p> <p>Secretariat-General of the Ministry of Defence</p> <p>Legal Service</p> <p>Directorate-General for the Navy</p> <p>Directorate-General for Armaments and Defence Equipments</p> <p>Directorate-General for Infrastructure</p> <p>Directorate-General for Personnel</p> <p>Directorate-General for National Defence Policy</p> <p>National Security Authority</p> <p>General-Inspectorate of Armed Forces</p> <p>National Defence Institute</p> <p>Council of Defence Science and Technology</p> <p>Council of Chiefs of Staff</p> <p>Military Police</p> <p>Maritime Authority System</p> <p>Hydrographic Institute</p> <p>Alfeite Arsenal</p> <p>Chief of Staff of the Armed Forces</p> <p>Chief of Staff of the Army</p> <p>Chief of Staff of the Navy</p> <p>Chief of Staff of the Air Force</p> <p>Commission on International Law of the Sea</p>	<p>MINISTÉRIO DA DEFESA NACIONAL</p> <p>Secretaria-Geral do Ministério da Defesa Nacional</p> <p>Auditoria Jurídica</p> <p>Direcção-Geral da Marinha</p> <p>Direcção-Geral de Armamento e Equipamento de Defesa</p> <p>Direcção-Geral de Infra-Estruturas</p> <p>Direcção-Geral de Pessoal</p> <p>Direcção-Geral de Política de Defesa Nacional</p> <p>Autoridade Nacional de Segurança</p> <p>Inspecção-Geral das Forças Armadas</p> <p>Instituto da Defesa Nacional</p> <p>Conselho de Ciência et Tecnologia da Defesa</p> <p>Conselho da Chefes de Estado Maior</p> <p>Policia Judiciária Militar</p> <p>Sistema de Autoridade Marítima</p> <p>Instituto Hidrográfico</p> <p>Arsenal do Alfeite</p> <p>Estado Maior General das Forças Armadas</p> <p>Estado Maior do Exército</p> <p>Estado Maior da Armada</p> <p>Estado Maior da Força Aérea</p> <p>Comissão do Direito Marítimo Internacional</p>

	Defence and Military Information Service	Serviço de Informações de Defesa e Militares
	Portuguese Commission of Military History	Comissão Portuguesa da História Militar
8.	MINISTRY OF ECONOMY	MINISTÉRIO DA ECONOMIA
	Secretariat-General	Secretaria-Geral
	Commission for the Imposition of Sanctions in Advertising Matters	Comissão de Aplicação de Coimas em Matéria de Publicidade
	Commission for Emergency Energy Planning	Comissão de Planeamento Energético de Emergência
	Commission for Emergency Industrial Planning	Comissão de Planeamento Industrial de Emergência
	Council of Competition	Conselho da Concorrência
	Council of Financial Securities	Conselho de Garantias Financeiras
	Sectoral Councils for Industry, Construction, Energy, Trade and Tourism	Conselhos Sectoriais da Indústria, da Construção, da Energia, do Comércio e do Turismo
	National Council of Quality	Conselho Nacional da Qualidade
	Directorate-General for Trade and Competition	Direcção-Geral do Comércio e da Concorrência
	Directorate-General for Energy	Direcção-Geral da Energia
	Directorate-General for Industry	Direcção-Geral da Indústria
	Directorate-General for Tourism	Direcção-Geral do Turismo
	Regional Delegations	Delegações Regionais
	Ministerial Department for Studies and Economic Prospective	Gabinete de Estudos e Prospectiva Económica
	Directorate-General for International Economic Relations	Direcção-Geral das Relações Económicas Internacionais
	General Inspectorate for Economic Activities	Inspeção-Geral das Actividades Económicas
	General Inspectorate for Gambling	Inspeção-Geral de Jogos
	Council for the Economic Development	Conselho para o Desenvolvimento Económico



9.	<p>MINISTRY OF EDUCATION</p> <p>Secretariat-General</p> <p>Social Security Fund</p> <p>Education National Council</p> <p>Council of Directors-General</p> <p>Department for Primary Education</p> <p>Department for Educational Resources Management</p> <p>Department for Secondary Education</p> <p>Department for Higher Education</p> <p>Regional Directorates for Education (5)</p> <p>University Stadium of Lisbon</p> <p>Nursery, Primary and Secondary Education Establishments</p> <p>Ministerial Department of Scholar Sport</p> <p>Ministerial Department of European Affairs and International Relations</p> <p>General Inspectorate of Education</p> <p>Ministerial Department for Financial Management</p> <p>Ministerial Department for Prospective and Planning</p>	<p>MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO</p> <p>Secretaria-Geral</p> <p>Caixa da Previdência</p> <p>Conselho Nacional de Educação</p> <p>Conselho de Directores Gerais</p> <p>Departamento de Educação Básica</p> <p>Departamento de Gestão dos Recursos Educativos</p> <p>Departamento do Ensino Secundário</p> <p>Departamento do Ensino Superior</p> <p>Direcções Regionais de Educação (5)</p> <p>Estádio Universitário de Lisboa</p> <p>Estabelecimentos de Educação Pré-Escolar e dos Ensinos Básico e Secundário</p> <p>Gabinete Coordenador do Desporto Escolar</p> <p>Gabinete dos Assuntos Europeus e Relações Internacionais</p> <p>Inspecção-Geral da Educação</p> <p>Gabinete de Gestão Financeira</p> <p>Departamento de Avaliação, Prospectiva e Planeamento</p>
10.	<p>MINISTRY OF EQUIPMENT, PLANNING, AND TERRITORIAL ADMINISTRATION</p> <p>Secretariat-General</p> <p>Legal Service</p> <p>Environment Service</p> <p>Commission for Support to Rehabilitation of the Territorial Administration</p> <p>Regional Coordination Committees</p>	<p>MINISTÉRIO DO EQUIPAMENTO, DO PLANEAMENTO E DA ADMINISTRAÇÃO DO TERRITÓRIO</p> <p>Secretaria-Geral</p> <p>Auditoria Jurídica</p> <p>Auditoria Ambiental</p> <p>Comissão de Apoio à Reestruturação da Administração do Território</p> <p>Comissões de Coordenação Regional</p>

Commission for Planning of Emergency Maritime Transport	Comissão de Planeamento do Transporte Marítimo de Emergência
Council for Public and Particular Works Contracts	Conselho de Mercados de Obras Públicas e Particulares
High Council for Telecommunications	Conselho Superior de Telecomunicações
Department for Prospective and Planning	Departamento de Prospectiva e Planeamento
Directorate General for Autarquic Administration	Direcção-Geral da Administração Autárquica
Directorate General for Civil Aviation	Direcção-Geral da Aviação Civil
Directorate General for Ports, Navigation and Maritime Transport	Direcção-Geral de Portos, Navegação e Transportes Marítimos
Directorate General for Regional Development	Direcção-Geral do Desenvolvimento Regional
Directorate General for Territorial Planning and Urban Development	Direcção-Geral do Ordenamento do território e do Desenvolvimento Urbano
Directorate General for National Buildings and Monuments	Direcção-Geral dos Edifícios e Monumentos Nacionais
Directorate General for Land Transport	Direcção-Geral dos Transportes Terrestres
Ministerial Department for Investment Coordination	Gabinete de Coordenação dos Investimentos e do Financiamento
Ministerial Department for European Issues and External Relations	Gabinete para os Assuntos Europeus e Relações Externas
General Inspectorate of the Ministry of Equipment, Planning and Territorial Administration	Inspeção-Geral do Ministério do Equipamento, do Planeamento e da Administração do Território
High Council for Public Works and Transport	Conselho Superior de Obras Públicas e Transportes
11. MINISTRY OF FINANCE	MINISTÉRIO DAS FINANÇAS
Secretariat-General	Secretaria-Geral
Directorate-General for Customs and Special Taxes on Consumption	Direcção-Geral das Alfândegas e dos Impostos Especiais sobre o consumo
Directorate-General for European Studies and International Relations	Direcção-Geral de Assuntos Europeus e Relações Internacionais
Directorate-General for Studies	Direcção-Geral de Estudos e Previsão

Directorate-General for Informatics and Support to Taxation and Customs Services	Direcção-Geral de Informática e Apoio aos Serviços Tributários e Aduaneiros
Directorate-General for the Protection of Civil Servants-ADSE	Direcção-Geral de Protecção Social aos Funcionários e Agentes de Administração Pública-ADSE
Directorate-General for the Budget	Direcção-Geral do Orçamento
Directorate-General of Patrimony	Direcção-Geral do Património
Directorate-General for the Treasury	Direcção-Geral do Tesouro
Directorate-General for Taxation	Direcção-Geral dos Impostos
General Inspectorate for Finance	Inspeccção-Geral de Finanças
Institute for Information Technology	Instituto de Informática
Customs Stabilization Fund	Fundo de Estabilização Aduaneiro
Taxation Stabilization Fund	Fundo de Estabilização Tributário
Public Debt Regularization Fund	Fundo de Regularização da Dívida Pública
12. MINISTRY OF JUSTICE	MINISTÉRIO DA JUSTIÇA
Secretariat-General	Secretaria-Geral
Legal Service	Auditoria Jurídica
Directorate-General for Fighting Against Corruption, Fraud and Economic-Financial Infractions	Direcção Central para o Combate à Corrupção, Fraudes e Infracções Económico-Financeiras
Directorate-General for Registers and Other Official Documents	Direcção-Geral dos Registos e Notariado
Directorate-General for Computerized Services	Direcção-Geral dos Serviços de Informática
Directorate-General for Judiciary Services	Direcção-Geral dos Serviços Judiciários
Directorate-General for the Prison Service	Direcção-Geral dos Serviços Prisionais
Directorate-General for the Protection and Care of Minors Prison Establishments	Direcção-Geral dos Serviços Tutelares de Menores
Ministerial Department responsible for European Law	Gabinete de Direito Europeu
Ministerial Department responsible for Documentation and Comparative Law	Gabinete de Documentação e Direito Comparado

Ministerial Department responsible for Studies and Planning	Gabinete de Estudos e Planeamento
Ministerial Department responsible for Financial Management	Gabinete de Gestão Financeira
Ministerial Department responsible for Planning and Coordinating Drug Control	Gabinete de Planeamento e Coordenação do Combate à Droga
Criminal Investigation Department	Polícia Judiciária
Social Services	Serviços Sociais
National Police and Forensic Science Institute	Instituto Nacional de Polícia e Ciências Criminais
Forensic Medicine Institutes	Serviços Médico-Legais
Legal Courts	Tribunais Judiciais
The High Council of the Judiciary	Conselho Superior de Magistratura
Public Prosecutor office	Ministério Público
<b>13. MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS</b>	<b>MINISTÉRIO DOS NEGÓCIOS ESTRANGEIROS</b>
Secretariat-General	Secretaria-Geral
Legal Affairs Department	Departamento dos Assuntos Jurídicos
Interministerial Commission for Cooperation	Comissão Interministerial para a cooperação
Interministerial Commission for Community Affairs	Comissão Interministerial para os Assuntos Comunitários
Interministerial Commission for Migration and Portuguese Communities	Comissão Interministerial as Migrações e Comunidades Portuguesas
Council of Portuguese Communities	Conselho das Comunidades Portuguesas
Directorate-General for Bilateral Relations	Direcção-Geral das Relações Bilaterais
Directorate-General for Foreign Policy	Direcção-Geral de Política Externa
Directorate-General for Community Affairs	Direcção-Geral dos Assuntos Comunitários
Directorate-General for Consular Affairs and Portuguese Communities	Direcção-Geral dos Assuntos Consulares e Comunidades Portuguesas

	Directorate-General for Multilateral Affairs	Direcção-Geral dos Assuntos Multilaterais
	Ministerial Department for Information and Press	Gabinete de Informação e Imprensa
	Diplomatic and Consular Inspectorate	Inspeção Diplomática e Consular
	Diplomatic Institute	Instituto Diplomático
14.	MINISTRY FOR QUALIFICATION AND EMPLOYMENT	MINISTÉRIO PARA A QUALIFICAÇÃO E O EMPREGO
	Secretariat-General	Secretaria-Geral
	Interministerial Commission for Employment	Comissão Interministerial para o Emprego
	National Council for Health and Safety in the workplace	Conselho Nacional de Higiene e Segurança no Trabalho
	Statistics Department	Departamento de Estatística
	Studies and Planning Department	Departamento de Estudos e Planeamento
	European Social Fund Department	Departamento para os Assuntos do Fundo Social Europeu
	Department of European Affairs and External Relations	Departamento para os Assuntos Europeus e Relações Externas
	Directorate-General for Employment and Vocational Training	Direcção-Geral do Emprego e Formação Profissional
	Directorate-General for Labour Conditions	Direcção-Geral das Condições de Trabalho
	Legal Department	Gabinete Jurídico
	Centre for Scientific and Technical Information	Centro de Informação Científica e Técnica
15.	MINISTRY OF HEALTH	MINISTÉRIO DA SAÚDE
	Secretariat-General	Secretaria-Geral
	Department for Studies and Health Planning	Departamento de Estudos e Planeamento da Saúde
	Health Human Resource Department	Departamento de Recursos Humanos da Saúde

	Directorate-General for Health Installations & Equipment	Direcção-Geral das instalações e Equipamentos da Saúde
	Directorate-General for Health	Direcção-Geral da Saúde
	General Inspectorate of Health	Inspecção-Geral da Saúde
	Institutes of General Clinics	Institutos de Clínica Geral
	National Health Council	Conselho Nacional de Saúde
16.	<b>MINISTRY OF SOLIDARITY AND SOCIAL SECURITY</b>	<b>MINISTÉRIO DA SOLIDARIEDADE E SEGURANÇA SOCIAL</b>
	Secretariat-General	Secretaria-Geral
	National Council for Social Economy	Conselho Nacional para a Economia Social
	National Council for third-age policy	Conselho Nacional para a Política de Terceira Idade
	National Council for Rehabilitation and Integration of Dissable People	Conselho nacional para a Reabilitação e Integração das pessoas com Deficiência
	Department of Statistics, Studies and Planning	Departamento de Estatística, Estudos e Planeamento
	Ministerial Department for European Affairs and International Relations	Gabinete de Assuntos Europeus e de Relações Internacionais
	Directorate-General for Social Works	Direcção-Geral da Acção Social
	Directorate-General for Social Security Schemes	Direcção-Geral dos Regimes de Segurança Social
	General Inspectorate for Social Security	Inspecção-Geral da Segurança Social
	Social Observatory	Observatório Social
17.	<b>PRESIDENCY OF THE REPUBLIC</b>	<b>PRESIDÊNCIA DA REPÚBLICA</b>
	Secretariat-General of the Presidency of the Republic	Secretaria-Geral da Presidência da República
18.	<b>CONSTITUTIONAL COURT</b>	<b>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>

- |     |  |  |
|-----|--|--|
| 19. | COURT OF AUDITORS<br>Directorate-General of the Court of<br>Auditors | TRIBUNAL DE CONTAS<br>Direcção-Geral do Tribunal de Contas |
| 20. | OMBUDSMAN  | PROVEDORIA DE JUSTIÇA                                      |

## SUECIA

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

Royal Academy of Fine Arts	Akademien för de fria konsterna
Public Law-Service Offices (26)	Allmänna advokatbyråerna (26)
National Board for Consumer Complaints	Allmänna reklamationsnämnden
National Board of Occupational Safety and Health	Arbetskyddsstyrelsen
Labour Court	Arbetsdomstolen
National Agency for Government Employers	Arbetsgivarverket
National Institute for Working Life	Arbetslivsinstitutet
National Labour Market Board	Arbetsmarknadsstyrelsen
Board of Occupational Safety and Health for Government Employees	Arbetsmiljönämnd, statliga sektorns
Museum of Architecture	Arkitekturmuseet
National Archive of Recorded Sound and Moving Images	Arkivet för ljud och bild
The Office of the Children's Ombudsman	Barnombudsmannen
Swedish Council on Technology Assessment in Health Care	Beredning för utvärdering av medicinsk metodik, statens
Royal Library	Biblioteket, Kungliga
National Board of Film Censors	Biografbyrå, statens
Dictionary of Swedish Biography	Biografiskt lexikon, svenskt
Swedish Accounting Standards Board	Bokföringsnämnden
National Housing Credit Guarantee Board	Bostadskreditnämnd, statens (BKN)
National Housing Board	Boverket
National Council for Crime Prevention	Brottsförebyggande rådet
Criminal Victim Compensation and Support Authority	Brottsoffermyndigheten



Council for Building Research	Byggforskningsrådet
Central Committee for Laboratory Animals	Centrala försöksdjursnämnden
National Board of Student Aid	Centrala studiestödsnämnden
Data Inspection Board	Datainspektionen
Ministries (Government Departments)	DePartementen
National Courts Administration	Domstolsverket
National Electrical Safety Board	Elsäkerhetsverket
Export Credits Guarantee Board	Exportkreditnämnden
Financial Supervisory Authority	Finansinspektionen
National Board of Fisheries	Fiskeriverket
Aeronautical Research Institute	Flygtekniska försöksanstalten
National Institute of Public Health	Folkhälsoinstitutet
Council for Planning and Co-ordination of Research	Forskningsrådsnämnden
National Fortifications Administration	Fortifikationsverket
	Förhandlare (K 1996:01) för statens köp av färjetrafik till och från Gotland
National Conciliators' Office	Förlikningsmannaexpedition, statens
National Defence Research Establishment	Försvarets forskningsanstalt
Defence Material Administration	Försvarets materielverk
National Defence Radio Institute	Försvarets radioanstalt
Swedish Museums of Military History	Försvarshistoriska museer, statens
National Defence College	Försvarshögskolan
The Swedish Armed Forces	Försvarsmakten
Social Insurance Offices	Försäkringskassorna
Geological Survey of Sweden	Geologiska undersökning, Sveriges
Geotechnical Institute	Geotekniska institut, statens
The National Rural Development Agency	Glesbygdsverket
Graphic Institute and the Graduate School of Communications	Grafiska institutet och institutet för högre kommunikations- och reklamutbildning
The Swedish Broadcasting Commission	Granskningsnämnden för Radio och TV

Swedish Government Seamen's Service	Handelsflottans kultur- och fritidsråd
Ombudsman for the Disabled	Handikappombudsmannen
Board of Accident Investigation	Haverikommission, statens
Courts of Appeal (6)	Hovrätterna (6)
Council for Research in the Humanities and Social Sciences	Humanistisk-samhällsvetenskapliga forskningsrådet
Regional Rent and Tenancies Tribunals (12)	Hyses- och arendenämnder (12)
Remand Prisons (28)	Häktena (28)
Committee on Medical Responsibility	Hälsa- och sjukvårdens ansvarsnämnd
National Agency for Higher Education	Högskoleverket
Supreme Court	Högsta domstolen
Register Authority for Floating Charges	Inskrivningsmyndigheten för företagsinteckningar
National Institute for Psycho-Social Factors and Health	Institut för psykosocial miljömedicin, statens
National Institute for Regional Studies	Institut för regionalforskning, statens
Swedish Institute of Space Physics	Institutet för rymdfysik
Swedish Immigration Board	Invandrarverk, statens
Swedish Board of Agriculture	Jordbruksverk, statens
Office of the Chancellor of Justice	Justitiekanslern
Office of the Equal Opportunities Ombudsman	Jämställdhetsombudsmannen
National Judicial Board of Public Lands and Funds	Kammarkollegiet
Administrative Courts of Appeal (4)	Kammarrätterna (4)
National Chemicals Inspectorate	Kemikalieinspektionen
National Board of Trade	Kommerskollegium
Swedish Transport and Communications Research Board	Kommunikationsforskningsberedningen
National Franchise Board for Environment Protection	Koncessionsnämnden för miljöskydd
National Institute of Economic Research	Konjunkturinstitutet
Swedish Competition Authority	Konkurrensverket

College of Arts, Crafts and Design	Konstfack
College of Fine Arts	Konsthögskolan
National Art Museums	Konstmuseer, statens
Arts Grants Committee	Konstnärsnämnden
National Art Council	Konstråd, statens
National Board for Consumer Policies	Konsumentverket
Armed Forces Archives	Krigsarkivet
National Laboratory of Forensic Science	Kriminaltekniska laboratorium, statens
Correctional Regional Offices (6)	Kriminalvårdens regionkanslier (6)
National/Local Institutions (68)	Kriminalvårdsanstalterna (68)
National Paroles Board	Kriminalvårdsnämnden
National Prison and Probation Administration	Kriminalvårdsstyrelsen
Enforcement Services (24)	Kronofogdemyndigheterna (24)
National Council for Cultural Affairs	Kulturråd, statens
Swedish Coast Guard	Kustbevakningen
Nuclear-Power Inspectorate	Kärnkraftsinspektion, statens
National Land Survey	Lantmäteriverket
Royal Armoury	Livrustkammaren/Skoklosters slott/ Hallwylska museet
National Food Administration	Livsmedelsverk, statens
The National Gaming Board	Lotteriinspektionen
Medical Products Agency	Läkemedelsverket
County Labour Boards (24)	Länsarbetsnämnderna (24)
County Administrative Courts (24)	Länsrätterna (24)
County Administrative Boards (24)	Länsstyrelserna (24)
National Government Employee Salaries and Pensions Board	Löne- och pensionsverk, statens
Market Court	Marknadsdomstolen
Medical Research Council	Medicinska forskningsrådet
Swedish Meteorological and Hydrological Institute	Meteorologiska och hydrologiska institut, Sveriges
Armed Forces Staff and War College	Militärhögskolan
Swedish National Collections of Music	Musiksamlingar, statens

Museum of Natural History	Naturhistoriska riksmuseet
Natural Science Research Council	Naturvetenskapliga forskningsrådet
National Environmental Protection Agency	Naturvårdsverket
Scandinavian Institute of African Studies	Nordiska Afrikainstitutet
Nordic School of Public Health	Nordiska hälsovårdshögskolan
Nordic Institute for Studies in Urban and Regional Planning	Nordiska institutet för samhällsplanering
Nordic Museum	Nordiska museet, stiftelsen
Swedish Delegation of the Nordic Council	Nordiska rådets svenska delegation
Recorders Committee	Notarienämnden
National Board for Intra Country Adoptions	Nämnden för internationella adoptionsfrågor
National Board for Public Procurement	Nämnden för offentlig upphandling
National Fund for Administrative Development	Statens förnyelsefond
Swedish National Committee for Contemporary Art Exhibitions Abroad	Nämnden för utställning av nutida svensk konst i utlandet
National Board for Industrial and Technical Development	Närings- och teknikutvecklingsverket (NUTEK)
Office of the Ethnic Discrimination Ombudsman; Advisory Committee on Questions Concerning Ethnic Discrimination	Ombudsmannen mot etnisk diskriminering; nämnden mot etnisk diskriminering
Court of Patent Appeals	Patentbesvärsträtten
Patents and Registration Office	Patent- och registreringsverket
Co-ordinated Population and Address Register	Person- och adressregisternämnd, statens
Swedish Polar Research Secretariat	Polarforskningssekretariatet
Press Subsidies Council	Presstödsnämnden
National Library for Psychology and Education	Psykologisk-pedagogiska bibliotek, statens
The Swedish Radio and TV Authority	Radio- och TV-verket
Governmental Central Services Office	Regeringskansliets förvaltningsavdelning

Supreme Administrative Court	Regeringsrätten
Central Board of National Antiquities and National Historical Museums	Riksantikvarieämbetet och statens historiska museer
National Archives	Riksarkivet
Bank of Sweden	Riksbanken
Administration Department of the Swedish Parliament	Riksdagens förvaltningskontor
The Parliamentary Ombudsmen	Riksdagens ombudsmän, JO
The Parliamentary Auditors	Riksdagens revisorer
National Social Insurance Board	Riksförsäkringsverket
National Debt Office	Riksgäldskontoret
National Police Board	Rikspolisstyrelsen
National Audit Bureau	Riksrevisionsverket
National Tax Board	Riksskatteverket
Travelling Exhibitions Service	Riksutställningar, Stiftelsen
Office of the Prosecutor-General	Riksåklagaren
National Space Board	Rymdstyrelsen
Council for Working Life Research	Rådet för arbetslivsforskning
National Rescue Services Board	Räddningsverk, statens
Regional Legal-aid Authority	Rättshjälpsmyndigheten
National Board of Forensic Medicine	Rättsmedicinalverket
Sami (Lapp) School Board	Sameskolstyrelsen och sameskolor
Sami (Lapp) Schools	
National Maritime Administration	Sjöfartsverket
National Maritime Museums	Sjöhistoriska museer, statens
Local Tax Offices (24)	Skattemyndigheterna (24)
Swedish Council for Forestry and Agricultural Research	Skogs- och jordbrukets forskningsråd, SJFR
National Board of Forestry	Skogsstyrelsen
National Agency for Education	Skolverk, statens
Swedish Institute for Infectious Disease Control	Smittskyddsinstitutet
National Board of Health and Welfare	Socialstyrelsen
Swedish Council for Social Research	Socialvetenskapliga forskningsrådet
National Inspectorate of Explosives and Flammables	Sprängämnesinspektionen
Statistics Sweden	Statistiska centralbyrån

Agency for Administrative Development	Statskontoret
National Institute of Radiation Protection	Strålskyddsinstitut, statens
Swedish International Development Cooperation Authority	Styrelsen för internationellt utvecklings-samarbete, SIDA
National Board of Psychological Defence and Conformity Assessment	Styrelsen för psykologiskt försvar
Swedish Board for Accreditation	Styrelsen för ackreditering och teknisk kontroll
Swedish Institute	Svenska Institutet, stiftelsen
Library of Talking Books and Braille Publications	Talboks- och punktskriftsbiblioteket
Swedish Research Council for Engineering Sciences	Teknikvetenskapliga forskningsrådet
National Museum of Science and Technology	Tekniska museet, stiftelsen
District and City Courts (97)	Tingsrätterna (97)
Judges Nomination Proposal Committee	Tjänsteförslagsnämnden för domstolsväsendet
Armed Forces' Enrolment Board	Totalförsvarets pliktverk
Swedish Board of Customs	Tullverket
Swedish Tourist Authority	Turistdelegationen
The National Board of Youth Affairs	Ungdomsstyrelsen
Universities and University Colleges	Universitet och högskolor
Aliens Appeals Board	Utlänningsnämnden
National Seed Testing and Certification Institute	Utsädeskontroll, statens
National Water Supply and Sewage Tribunal	Vatten- och avloppsnämnd, statens
National Agency for Higher Education	Verket för högskoleservice (VHS)
National Veterinary Institute	Veterinärmedicinska anstalt, statens
Swedish National Road and Transport Research Institute	Väg- och transportforskningsinstitut, statens
National Plant Variety Board	Växsortnämnd, statens
Labour Inspectorate	Yrkesinspektionen

Public Prosecution Authorities incl.  
County Public Prosecution Authority  
and District Prosecution Authority

Åklagarmyndigheterna inkl. läns- och  
distriktsåklagarmyndigheterna

National Board of Civil Emergency  
Preparedness

Överstyrelsen för civil beredskap

## REINO UNIDO

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

1. CABINET OFFICE  
Civil Service College  
Office of Public Services  
The Buying Agency  
Parliamentary Counsel Office  
Central Computer and Telecommunications Agency (CCTA)
2. CENTRAL OFFICE OF INFORMATION
3. CHARITY COMMISSION
4. CROWN PROSECUTION SERVICE
5. CROWN ESTATE COMMISSIONERS (VOTE EXPENDITURE ONLY)
6. CUSTOMS AND EXCISE DEPARTMENT
7. DEPARTMENT FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT
8. DEPARTMENT FOR NATIONAL SAVINGS
9. DEPARTMENT FOR EDUCATION AND EMPLOYMENT  
Higher Education Funding Council for England  
Office of Manpower Economics



10. DEPARTMENT OF HEALTH
  - Central Council for Education and Training in Social Work
  - Dental Practice Board
  - English National Board for Nursing, Midwifery and Health Visitors
  - National Health Service Authorities and Trusts
  - Prescription Pricing Authority
  - Public Health Laboratory Service Board
  - U.K. Central Council for Nursing, Midwifery and Health Visiting
11. DEPARTMENT OF NATIONAL HERITAGE
  - British Library
  - British Museum
  - Historic Buildings and Monuments Commission for England (English Heritage)
  - Imperial War Museum
  - Museums and Galleries Commission
  - National Gallery
  - National Maritime Museum
  - National Portrait Gallery
  - Natural History Museum
  - Royal Commission on Historical Manuscripts
  - Royal Commission on Historical Monuments of England
  - Royal Fine Art Commission (England)
  - Science Museum
  - Tate Gallery
  - Victoria and Albert Museum
  - Wallace Collection
12. DEPARTMENT OF SOCIAL SECURITY
  - Medical Boards and Examining Medical Officers (War Pensions)
  - Regional Medical Service
  - Independent Tribunal Service
  - Disability Living Allowance Advisory Board
  - Occupational Pensions Board
  - Social Security Advisory Committee

13. DEPARTMENT OF THE ENVIRONMENT
  - Building Research Establishment Agency
  - Commons Commission
  - Countryside Commission
  - Valuation tribunal
  - Rent Assessment Grupos
  - Royal Commission on Environmental Pollution
14. DEPARTMENT OF THE PROCURATOR GENERAL AND TREASURY SOLICITOR
  - Legal Secretariat to the Law Officers
15. DEPARTMENT OF TRADE AND INDUSTRY
  - National Weights and Measures Laboratory
  - Domestic Coal Consumers' Council
  - Electricity Committees
  - Gas Consumers' Council
  - Central Transport Consultative Committees
  - Monopolies and Mergers Commission
  - Patent Office
  - Employment Appeal Tribunal
  - Industrial Tribunals
16. DEPARTMENT OF TRANSPORT
  - Coastguard Services
17. EXPORT CREDITS GUARANTEE DEPARTMENT
18. FOREIGN AND COMMONWEALTH OFFICE
  - Wilton Park Conference Centre
19. GOVERNMENT ACTUARY'S DEPARTMENT

20. GOVERNMENT COMMUNICATIONS HEADQUARTERS
21. HOME OFFICE
  - Boundary Commission for England
  - Gaming Board for Great Britain
  - Inspectors of Constabulary
  - Parole Board and Local Review Committees
22. HOUSE OF COMMONS
23. HOUSE OF LORDS
24. INLAND REVENUE, BOARD OF
25. INTERVENTION BOARD FOR AGRICULTURAL PRODUCE
26. LORD CHANCELLOR'S DEPARTMENT
  - Combined Tax Tribunal
  - Council on Tribunals
  - Immigration Appellate Authorities
  - Immigration Adjudicators
  - Immigration Appeal Tribunal
  - Lands Tribunal
  - Law Commission
  - Legal Aid Fund (England and Wales)
  - Pensions Appeal Tribunals
  - Public Trust Office
  - Office of the Social Security Commissioners
  - Supreme Court Group (England and Wales)
  - Court of Appeal – Criminal
  - Circuit Offices and Crown, County and Combined Courts (England & Wales)
  - Transport Tribunal

27. MINISTRY OF AGRICULTURE, FISHERIES AND FOOD
  - Agricultural Dwelling House Advisory Committees
  - Agricultural Land Tribunals
  - Agricultural Wages Board and Committees
  - Cattle Breeding Centre
  - Plant Variety Rights Office
  - Royal Botanic Gardens, Kew
28. MINISTRY OF DEFENCE<sup>1</sup>
  - Meteorological Office
  - Procurement Executive
29. NATIONAL AUDIT OFFICE
30. NATIONAL INVESTMENT AND LOANS OFFICE
31. NORTHERN IRELAND COURT SERVICE
  - Coroners Courts
  - County Courts
  - Court of Appeal and High Court of Justice in Northern Ireland
  - Crown Court
  - Enforcement of Judgements Office
  - Legal Aid Fund
  - Magistrates Court
  - Pensions Appeals Tribunals
32. NORTHERN IRELAND, DEPARTMENT OF AGRICULTURE
33. NORTHERN IRELAND, DEPARTMENT OF ECONOMIC DEVELOPMENT
34. NORTHERN IRELAND, DEPARTMENT OF EDUCATION
35. NORTHERN IRELAND, DEPARTMENT OF THE ENVIRONMENT
36. NORTHERN IRELAND, DEPARTMENT OF FINANCE AND PERSONNEL

---

<sup>1</sup> Sólo material no bélico incluido en la sección 3 del presente Apéndice.

37. NORTHERN IRELAND, DEPARTMENT OF HEALTH AND SOCIAL SERVICES
38. NORTHERN IRELAND OFFICE  
Crown Solicitor's Office  
Department of the Director of Public Prosecutions for Northern Ireland  
Northern Ireland Forensic Science Laboratory  
Office of Chief Electoral Officer for Northern Ireland  
Police Authority for Northern Ireland  
Probation Board for Northern Ireland  
State Pathologist Service
39. OFFICE OF FAIR TRADING
40. OFFICE FOR NATIONAL STATISTICS  
National Health Service Central Register
41. OFFICE OF THE PARLIAMENTARY COMMISSIONER FOR  
ADMINISTRATION AND HEALTH SERVICE COMMISSIONERS
42. PAYMASTER GENERAL'S OFFICE
43. POSTAL BUSINESS OF THE POST OFFICE
44. PRIVY COUNCIL OFFICE
45. PUBLIC RECORD OFFICE
46. REGISTRY OF FRIENDLY SOCIETIES
47. ROYAL COMMISSION ON HISTORICAL MANUSCRIPTS
48. ROYAL HOSPITAL, CHELSEA
49. ROYAL MINT

50. SCOTLAND, CROWN OFFICE AND PROCURATOR  
Fiscal/tributario Service
51. SCOTLAND, REGISTERS OF SCOTLAND
52. SCOTLAND, GENERAL REGISTER OFFICE
53. SCOTLAND, LORD ADVOCATE'S DEPARTMENT
54. SCOTLAND, QUEEN'S AND LORD TREASURER'S REMEMBRANCER
55. SCOTTISH COURTS ADMINISTRATION  
Accountant of Court's Office  
Court of Justiciary  
Court of Session  
Lands Tribunal for Scotland  
Pensions Appeal Tribunals  
Scottish Land Court  
Scottish Law Commission  
Sheriff Courts  
Social Security Commissioners' Office
56. THE SCOTTISH OFFICE CENTRAL SERVICES
57. THE SCOTTISH OFFICE AGRICULTURE AND FISHERIES DEPARTMENT:  
Crofters Commission  
Red Deer Commission  
Royal Botanic Garden, Edinburgh
58. THE SCOTTISH OFFICE INDUSTRY DEPARTMENT

59. THE SCOTTISH OFFICE EDUCATION DEPARTMENT
  - National Galleries of Scotland
  - National Library of Scotland
  - National Museums of Scotland
  - Scottish Higher Education Funding Council
60. THE SCOTTISH OFFICE ENVIRONMENT DEPARTMENT
  - Rent Assesment Grupo and Committees
  - Royal Commission on the Ancient and Historical Monuments of Scotland
  - Royal Fine Art Commission for Scotland
61. THE SCOTTISH OFFICE HOME AND HEALTH DEPARTMENTS
  - HM Inspectorate of Constabulary
  - Local Health Councils
  - National Board for Nursing, Midwifery and Health Visiting for Scotland
  - Parole Board for Scotland and Local Review Committees
  - Scottish Council for Postgraduate Medical Education
  - Scottish Crime Squad
  - Scottish Criminal Record Office
  - Scottish Fire Service Training School
  - Scottish National Health Service Authorities and Trusts
  - Scottish Police College
62. SCOTTISH RECORD OFFICE
63. HM TREASURY

## 64. WELSH OFFICE

Royal Commission of Ancient and Historical Monuments in Wales

Welsh National Board for Nursing, Midwifery and Health Visiting

Local Government Boundary Commission for Wales

Valuation Tribunals (Wales)

Welsh Higher Education Funding Council

Welsh National Health Service Authorities and Trusts

Welsh Rent Assessment Grupos



### Sección 3

Lista de bienes y equipos adquiridos por los Ministerios de Defensa en Austria, Bélgica, Dinamarca, la República Federal de Alemania, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal, Suecia y el Reino Unido contemplados en el presente título

Capítulo 25: Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

Capítulo 26: Minerales metalíferos, escorias y cenizas

Capítulo 27: Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

excepto:

ex 27.10: carburantes especiales (excepto Austria)

carburantes y combustibles (sólo Austria)

Capítulo 28: Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

excepto:

ex 28.09: explosivos

ex 28.13: explosivos

ex 28.14: gas lacrimógeno

ex 28.28: explosivos

- ex 28.32: explosivos
- ex 28.39: explosivos
- ex 28.50: productos tóxicos
- ex 28.51: productos tóxicos
- ex 28.54: explosivos

Capítulo 29: Productos químicos orgánicos

excepto:

- ex 29.03: explosivos
- ex 29.04: explosivos
- ex 29.07: explosivos
- ex 29.08: explosivos
- ex 29.11: explosivos
- ex 29.12: explosivos
- ex 29.13: productos tóxicos
- ex 29.14: productos tóxicos
- ex 29.15: productos tóxicos
- ex 29.21: productos tóxicos
- ex 29.22: productos tóxicos
- ex 29.23: productos tóxicos
- ex 29.26: explosivos
- ex 29.27: productos tóxicos
- ex 29.29: explosivos

- Capítulo 30: Productos farmacéuticos
- Capítulo 31: Abonos
- Capítulo 32: Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
- Capítulo 33: Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
- Capítulo 34: Jabones, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
- Capítulo 36 Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materiales inflamables (sólo Austria y Suecia)
- excepto (sólo Austria)
- ex 36.01: pólvora
- ex 36.02: explosivos preparados (excepto la pólvora)
- ex 36.04: detonadores
- ex 36.08: explosivos
- Capítulo 35: Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
- Capítulo 37: Productos fotográficos o cinematográficos

- Capítulo 38: Productos diversos de las industrias químicas
- excepto:  
ex 38.19: productos tóxicos (no para Suecia)
- Capítulo 39: Resinas artificiales y plásticos, ésteres y éteres de celulosa, y sus manufacturas
- excepto:  
ex 39.03: explosivos (no para Suecia)
- Capítulo 40: Caucho, caucho sintético, caucho facticio, y sus manufacturas
- excepto:  
ex 40.11: neumáticos (llantas neumáticas) antibalas (no para Suecia)
- Capítulo 41: Pieles (excepto la peletería) y cueros: (no para Austria)
- Capítulo 42: Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa (no para Austria)
- Capítulo 43: Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
- Capítulo 44: Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera: (no para Austria)
- Capítulo 45: Corcho y sus manufacturas

- Capítulo 46: Manufacturas de esPartería o cestería
- Capítulo 47: Materia utilizada en la fabricación del papel
- Capítulo 48: Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón: (no para Austria)
- Capítulo 49: Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos: (no para Austria)
- Capítulo 65: Sombreros, demás tocados, y sus Partes
- excepto (sólo Austria):  
ex 65.05: sombreros militares
- Capítulo 66: Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus Partes
- Capítulo 67: Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
- Capítulo 68: Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
- Capítulo 69: Productos cerámicos

- Capítulo 70: Vidrio y sus manufacturas
- Capítulo 71: Perlas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapado de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería
- Capítulo 72: Monedas (sólo Austria y Suecia)
- Capítulo 73: Fundición, hierro y acero, y sus manufacturas
- Capítulo 74: Cobre y sus manufacturas
- Capítulo 75: Níquel y sus manufacturas
- Capítulo 76: Aluminio y sus manufacturas
- Capítulo 77: Magnesio y berilio, y sus manufacturas
- Capítulo 78: Plomo y sus manufacturas
- Capítulo 79: Cinc y sus manufacturas
- Capítulo 80: Estaño y sus manufacturas
- Capítulo 81: Otros metales comunes empleados en metalurgia, y sus manufacturas

Capítulo 82: Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común, Partes de estos artículos

excepto:

ex 82.05: herramientas (no para Austria)

ex 82.07: herramientas, Partes

ex 82.08: herramientas de mano (sólo Austria)

Capítulo 83: Manufacturas diversas de metal común

Capítulo 84: Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; Partes de estas máquinas o aparatos

excepto:

ex 84.06: motores

ex 84.08: los demás motores

ex 84.45: máquinas y aparatos

ex 84.53: máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos (no para Austria)

ex 84.55: Partes de máquinas y apartatos en la partida 84.53 (no para Austria y Suecia)

ex 84.59: reactores nucleares (no para Austria y Suecia)

Capítulo 85: Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus Partes

excepto:

ex 85.03: pilas y baterías de pilas eléctricas (sólo Austria)

ex 85.13: aparatos y material de telecomunicaciones

ex 85.15: aparatos emisores

Capítulo 86: Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus Partes; aparatos mecánicos, de propulsión no eléctrica, de señalización para vías de comunicación

excepto:

ex 86.02: locomotoras blindadas, eléctricas

ex 86.03: las demás locomotoras blindadas

ex 86.05: vagones blindados

ex 86.06: vagones de reparación

ex 86.07: vagones

Capítulo 87: Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus Partes

excepto:

ex 87.08: tanques y demás vehículos blindados

ex 87.01: tractores

ex 87.02: vehículos militares

ex 87.03: coches para reparaciones (auxilio mecánico)

ex 87.09: motocicletas

ex 87.14: remolques

Capítulo 88: Aeronaves y sus Partes (sólo Austria)



Capítulo 89: Barcos y demás artefactos flotantes

excepto:

ex 89.01: navíos de guerra (sólo Austria)

ex 89.01 A: navíos de guerra (excepto Austria)

ex 89.03: artefactos flotantes (sólo Austria)

Capítulo 90: Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; Partes de estos instrumentos o aparatos

excepto:

ex 90.05: binoculares

ex 90.13: instrumentos diversos, láseres

ex 90.14: telémetros

ex 90.28: instrumentos de medida eléctricos o electrónicos

ex 90.11: microscopios (no para Suecia y Austria)

ex 90.17: instrumentos médicos (no para Suecia y Austria)

ex 90.18: aparatos de mecanoterapia (no para Suecia y Austria)

ex 90.19: aparatos ortopédicos (no para Suecia y Austria)

ex 90.20: aparato de rayos X (no para Suecia y Austria)

Capítulo 91: Aparatos de relojería y sus Partes

- Capítulo 92: Instrumentos musicales; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las Partes y accesorios de estos aparatos
- Capítulo 94: Muebles, y sus Partes; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares;
- excepto:  
ex 94.01 A: asientos de aeronaves (no para Austria)
- Capítulo 95: Artículos y manufacturas de materias para tallar o moldear
- Capítulo 96: Escobas, cepillos y brochas, borlas y cedazos
- Capítulo 97: Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus Partes (sólo Austria y Suecia)
- Capítulo 98: Manufacturas diversas

**Apéndice 2****ENTIDADES A NIVEL SUBCENTRAL Y  
ORGANISMOS DE DERECHO PÚBLICO**

Entidades compradoras con arreglo a las disposiciones del presente título

**BIENES**

Umbrales: 200.000 DEG

**SERVICIOS**

especificados en el Apéndice 4

Umbrales: 200.000 DEG

**OBRAS**

especificados en el Apéndice 5

Umbrales: 5.000.000 DEG

Lista de entidades :

1. Autoridades contratantes de los poderes públicos regionales o locales

2. Organismos de derecho público tal como se definen en la Directiva 93/37 CEE del Consejo

- Un "**organismo de derecho público**" es cualquier organismo
  - creado para satisfacer específicamente necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil,
  - dotado de personalidad jurídica, y
  - cuya actividad esté mayoritariamente financiada por el Estado, los entes territoriales u otros organismos de derecho público, o bien, cuya gestión se halle sometida a un control por Parte de estos últimos, o bien, cuyo órgano de administración, de dirección o de vigilancia esté compuesto por miembros de los cuales más de la mitad sean nombrados por el Estado, los entes territoriales u otros organismos de derecho público.

En el Anexo I de la Directiva 93/97 CEE del Consejo figuran las listas de los organismos y de las categorías de organismos de derecho público que reúnen los criterios enumerados. Estas listas son sólo indicativas (véase el Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 199/56 de 09.8.1993 y el n° C 241/228 de 29.8.1994).

## Listas de los organismos y de las categorías de organismos de derecho público

### I. EN BÉLGICA

#### Organismos

- Archives générales du Royaume et Archives de l'État dans les Provinces - Algemeen Rijksarchief en Rijksarchief in de Provinciën,
- Conseil autonome de l'enseignement communautaire - Autonome Raad van het Gemeenschapsonderwijs,
- Radio et télévision belges, émissions néerlandaises - Belgische Radio en Televisie, Nederlandse uitzendingen,
- Belgisches Rundfunk- und Fernsehzentrum der Deutschsprachigen Gemeinschaft (Centre de radio et télévision belge de la Communauté de langue allemande - Centrum voor Belgische Radio en Televisie voor de Duitstalige Gemeenschap),
  - Bibliothèque royale Albert Ier - Koninklijke Bibliotheek Albert I,
- Caisse auxiliaire de paiement des allocations de chômage - Hulpkas voor Werkloosheidsuitkeringen,
  - - Caisse auxiliaire d'assurance maladie-invalidité - Hulpkas voor Ziekte- en Invaliditeitsverzekeringen,
- Caisse nationale des pensions de retraite et de survie - Rijkskas voor Rust- en Overlevingspensioenen,
- Caisse de secours et de prévoyance en faveur des marins naviguant sous pavillon belge - Hulp- en Voorzorgskas voor -Zeevarenden onder Belgische Vlag,
- Caisse nationale des calamités - Nationale Kas voor de Rampenschade,
- Caisse spéciale de compensation pour allocations familiales en faveur des travailleurs de l'industrie diamantaire - Bijzondere Verrekenkas voor Gezinsvergoedingen ten bate van de Arbeiders der Diamantnijverheid,
- Caisse spéciale de compensation pour allocations familiales en faveur des travailleurs de l'industrie du bois - Bijzondere Verrekenkas voor Gezinsvergoedingen ten bate van Arbeiders in de Houtnijverheid,

- Caisse spéciale de compensation pour allocations familiales en faveur des travailleurs occupés dans les entreprises de batellerie - Bijzondere Verrekenkas voor Gezinsvergoedingen ten bate van Arbeiders der Ondernemingen voor Binnenscheepvaart,
- Caisse spéciale de compensation pour allocations familiales en faveur des travailleurs occupés dans les entreprises de chargement, déchargement et manutention de marchandises dans les ports débarcadères, entrepôts et stations (appelée habituellement «Caisse spéciale de compensation pour allocations familiales des régions maritimes») - Bijzondere Verrekenkas voor Gezinsvergoedingen ten bate van de Arbeiders gebezigd door Ladings- en Lossingsondernemingen en door de Stuwadoors in de Havens, Losplaatsen, Stapelplaatsen en Stations (gewoonlijk genoemd: Bijzondere Compensatiekas voor kindertoeslagen van de zeevaartgewesten),
- Centre informatique pour la Région bruxelloise - Centrum voor Informatica voor het Brusselse Gewest,
- Commissariat général de la Communauté flamande pour la coopération internationale - Commissariaat-generaal voor Internationale Samenwerking van de Vlaamse Gemeenschap,
- Commissariat général pour les relations internationales de la Communauté française de Belgique - Commissariaat-generaal bij de Internationale Betrekkingen van de Franse Gemeenschap van België,
- Conseil central de l'économie - Centrale Raad voor het Bedrijfsleven,

- Conseil économique et social de la Région wallonne - Sociaal-economische Raad van het Waals Gewest,
- Conseil national du travail - Nationale Arbeidsraad,
- Conseil supérieur des classes moyennes - Hoge Raad voor de Middenstand,
- Office pour les travaux d'infrastructure de l'enseignement subsidié - Dienst voor Infrastructuurwerken van het Gesubsidieerd Onderwijs,
- Fondation royale - Koninklijke Schenking,
- Fonds communautaire de garantie des bâtiments scolaires - Gemeenschappelijk Waarborgfonds voor Schoolgebouwen,
- Fonds d'aide médicale urgente - Fonds voor Dringende Geneeskundige Hulp,
- Fonds des accidents du travail - Fonds voor Arbeitsongevallen,
- Fonds des maladies professionnelles - Fonds voor Beroepsziekten,
- Fonds des routes - Wegenfonds,
- Fonds d'indemnisation des travailleurs licenciés en cas de fermeture d'entreprises - Fonds tot Vergoeding van de in geval van Sluiting van Ondernemingen Ontslagen Werknemers,
- Fonds national de garantie pour la réparation des dégâts houillers - Nationaal Waarborgfonds inzake Kolenmijnschade,
- Fonds national de retraite des ouvriers mineurs - Nationaal Pensioenfonds voor Mijnwerkers,
- Fonds pour le financement des prêts à des États étrangers - Fonds voor Financiering van de Leningen aan Vreemde Staten,
- Fonds pour la rémunération des mousses enrôlés à bord des bâtiments de pêche - Fonds voor Scheepsjongens aan Boord van Vissersvaartuigen,
- Fonds wallon d'avances pour la réparation des dommages provoqués par des pompages et des prises d'eau souterraine - Waals Fonds van Voorschotten voor het Herstel van de Schade veroorzaakt door Grondwaterzuiveringen en Afpompingen,

- Institut d'aéronomie spatiale - Instituut voor Ruimte-aëronomie,
- Institut belge de reglisation - Belgisch Instituut voor Reglalisatie,
- Institut bruxellois de l'environnement - Brussels Instituut voor Milieubeheer,
- Institut d'expertise vétérinaire - Instituut voor Veterinaire Keuring,
- Institut économique et social des classes moyennes - Economisch en Sociaal Instituut voor de Middenstand,
- Institut d'hygiène et d'épidémiologie - Instituut voor Hygiëne en Epidemiologie,
- Institut francophone pour la formation permanente des classes moyennes - Franstalig Instituut voor Permanente Vorming voor de Middenstand,
- Institut géographique national - Nationaal Geografisch Instituut,
- Institut géotechnique de l'État - Rijksinstituut voor Grondmechanica,
- Institut national d'assurance maladie-invalidité - Rijksinstituut voor Ziekte- en Invaliditeitsverzekering,
- Institut national d'assurances sociales pour travailleurs indépendants - Rijksinstituut voor de Sociale Verzekeringen der Zelfstandigen,
- Institut national des industries extractives - Nationaal Instituut voor de Extractiebedrijven,
- Institut national des invalides de guerre, anciens combattants et victimes de guerre - Nationaal Instituut voor Oorlogsinvaliden, Oudstrijders en Oorlogsslachtoffers,
- Institut pour l'amélioration des conditions de travail - Instituut voor Verbetering van de Arbeidsvoorwaarden,
- Institut pour l'encouragement de la recherche scientifique dans l'industrie et l'agriculture - Instituut tot Aanmoediging van het Wetenschappelijk Onderzoek in Nijverheid en Landbouw,
- Institut royal belge des sciences naturelles - Koninklijk Belgisch Instituut voor Natuurwetenschappen,



- Institut royal belge du patrimoine artistique - Koninklijk Belgisch Instituut voor het Kunstpatrimonium,
- Institut royal de météorologie - Koninklijk Meteorologisch Instituut,
- Enfance et famille - Kind en Gezin,
- Compagnie des installations maritimes de Bruges - Maatschappij der Brugse Zeevaartinrichtingen,
- Mémorial national du fort de Breendonck - Nationaal Gedenkteken van het Fort van Breendonck,
- Musée royal de l'Afrique centrale - Koninklijk Museum voor Midden-Afrika,
- Musées royaux d'art et d'histoire - Koninklijke Musea voor Kunst en Geschiedenis,
- Musées royaux des beaux-arts de Belgique - Koninklijke Musea voor Schone Kunsten van België,
- Observatoire royal de Belgique - Koninklijke Sterrenwacht van België,
- Office belge de l'économie et de l'agriculture - Belgische Dienst voor Bedrijfsleven en Landbouw,
- Office belge du commerce extérieur - Belgische Dienst voor Buitenlandse Handel,
- Office central d'action sociale et culturelle au profit des membres de la communauté militaire - Centrale Dienst voor Sociale en Culturele Actie ten behoeve van de Leden van de Militaire Gemeenschap,
- Office de la naissance et de l'enfance - Dienst voor Borelingen en Kinderen,
- Office de la navigation - Dienst voor de Scheepvaart,
- Office de promotion du tourisme de la Communauté française - Dienst voor de Promotie van het Toerisme van de Franse Gemeenschap,
- Office de renseignements et d'aide aux familles des militaires - Hulp- en Informatiebureau voor Gezinnen van Militairen,
- Office de sécurité sociale d'outre-mer - Dienst voor Overzeese Sociale Zekerheid,

- Office national d'allocations familiales pour travailleurs salariés - Rijksdienst voor Kinderbijslag voor Werknemers,
- Office national de l'emploi - Rijksdienst voor de Arbeidsvoorziening,
- Office national des débouchés agricoles et horticoles - Nationale Dienst voor Afzet van Land - en Tuinbouwprodukten,
- Office national de sécurité sociale - Rijksdienst voor Sociale Zekerheid,
- Office national de sécurité sociale des administrations provinciales et locales - Rijksdienst voor Sociale Zekerheid van de Provinciale en Plaatselijke Overheidsdiensten,
- Office national des pensions - Rijksdienst voor Pensioenen,
- Office national des vacances annuelles - Rijksdienst voor de Jaarlijkse Vakantie,
- Office national du lait - Nationale Zuiveldienst,
- Office régional bruxellois de l'emploi - Brusselse Gewestelijke Dienst voor Arbeidsbemiddeling,
- Office régional et communautaire de l'emploi et de la formation - Gewestelijke en Gemeenschappelijke Dienst voor Arbeidsvoorziening en Vorming,
- Office régulateur de la navigation intérieure - Dienst voor Regeling der Binnenvaart,
- Société publique des déchets pour la Région flamande - Openbare Afvalstoffenmaatschappij voor het Vlaams Gewest,
- Orchestre national de Belgique - Nationaal Orkest van België,
- Organisme national des déchets radioactifs et des matières fissiles - Nationale Instelling voor Radioactief Afval en -Splijtstoffen,
- Palais des beaux-arts - Paleis voor Schone Kunsten,
- Pool des marins de la marine marchande - Pool van de Zeelieden ter Koopvaardij,
- Port autonome de Charleroi - Autonome Haven van Charleroi,
- Port autonome de Liège - Autonome Haven van Luik,

- Port autonome de Namur - Autonome Haven van Namen,
- Radio et télévision belges de la Communauté française - Belgische Radio en Televisie van de Franse Gemeenschap,
- Régie des bâtiments - Regie der Gebouwen,
- Régie des voies aériennes - Regie der Luchtwegen,
- Régie des postes - Regie der Posterijen,
- Régie des télégraphes et des téléphones - Regie van Telegraaf en Telefoon,
- Conseil économique et social pour la Flandre - Sociaal-economische Raad voor Vlaanderen,
- Société anonyme du canal et des installations maritimes de Bruxelles - Naamloze Vennootschap Zeekanaal en-Haveninrichtingen van Brussel,
- Société du logement de la Région bruxelloise et sociétés agréées - Brusselse Gewestelijke Huisvestingsmaatschappij en erkende maatschappijen,
- Société nationale terrienne - Nationale Landmaatschappij,
- Théâtre royal de la Monnaie - De Koninklijke Muntchouwburg,
- Universités relevant de la Communauté flamande - Universiteiten afhangende van de Vlaamse Gemeenschap,
- Universités relevant de la Communauté française - Universiteiten afhangende van de Franse Gemeenschap,
- Office flamand de l'emploi et de la formation professionnelle - Vlaamse Dienst voor Arbeidsvoorziening en Beroepsopleiding,
- Fonds flamand de construction d'institutions hospitalières et médico-sociales - Vlaams Fonds voor de Bouw van Ziekenhuizen en Medisch-Sociale Instellingen,
- Société flamande du logement et sociétés agréées - Vlaamse Huisvestingsmaatschappij en erkende maatschappijen,

- Société régionale wallonne du logement et sociétés agréées - Waalse Gewestelijke Maatschappij voor de Huisvesting en erkende maatschappijen,
- Société flamande d'épuration des eaux - Vlaamse Maatschappij voor Waterzuivering,
- Fonds flamand du logement des familles nombreuses - Vlaams Woningfonds van de Grote Gezinnen.

#### Categorías

- les centres publics d'aide sociale (centros públicos de asistencia social),
- les fabriques d'église (consejos eclesiásticos).

## II. EN DINAMARCA

#### Organismos

- Københavns Havn,
- Danmarks Radio,
- TV 2/Danmark,
- TV2 Reklame A/S,
- Danmarks Nationalbank,
- A/S Storebæltsforbindelsen,
- A/S Øresundsforbindelsen (alene tilslutningsanlæg i Danmark),
- Københavns Lufthavn A/S,
- Byfornyelsesselskabet København,
- Tele Danmark A/S with subsidiaries:
- Fyns Telefon A/S,

- Jydsk Telefon Aktieselskab A/S,
- Københavns Telefon Aktieselskab,
- Tele Sønderjylland A/S,
- Telecom A/S,
- Tele Danmark Mobil A/S.

### Categorías

- De kommunale havne (puertos municipales),
- Andre Forvaltningssubjekter (otros organismos administrativos públicos).

## III. EN ALEMANIA

### 1. Personas jurídicas de derecho público

Las asociaciones, fundaciones e institutos de derecho público creados por las autoridades federales, estatales o locales, sobre todo en los ámbitos siguientes:

#### 1.1. Asociaciones

- Wissenschaftliche Hochschulen und verfaßte Studentenschaften (universidades y organismos estudiantiles reconocidos),
- berufsständische Vereinigungen (Rechtsanwalts-, Notar-, Steuerberater-, Wirtschaftsprüfer-, Architekten-, Ärzte- und Apothekerkammern) (colegios profesionales de abogados, notarios, asesores fiscal/tributarios, auditores, arquitectos, médicos y farmacéuticos),

- Wirtschaftsvereinigungen (Landwirtschafts-, Handwerks-, Industrie- und Handelskammern, Handwerksinnungen, Handwerkerschaften) (asociaciones empresariales y comerciales: cámaras agrarias, artesanas, industriales y de comercio, colectivos de artesanos, asociaciones de comerciantes),
- Sozialversicherungen (Krankenkassen, Unfall- und Rentenversicherungsträger) (instituciones de la seguridad social: cajas y mutualidades de enfermedad, aseguradoras de accidentes y pensiones),
- Kassenärztliche Vereinigungen (asociaciones de médicos de la seguridad social),
- Genossenschaften und Verbände (cooperativas y otras asociaciones).

## 1.2. Institutos y fundaciones

Entidades de carácter distinto al industrial y comercial sujetas a control público y que actúan en interés general, en particular en los ámbitos siguientes:

- Rechtsfähige Bundesanstalten (instituciones federales con personalidad jurídica),
- Versorgungsanstalten und Studentenwerke (entidades de previsión y sindicatos estudiantiles),
- Kultur-, Wohlfahrts- und Hilfsstiftungen (fundaciones culturales, benéficas y de previsión).

## 2. Personas jurídicas de derecho privado

Entidades no industriales ni comerciales sujetas a control estatal y que actúan en interés general (incluidas las "kommunale Versorgungsunternehmen", o compañías municipales de servicios), sobre todo en los ámbitos siguientes:

- Gesundheitswesen (Krankenhäuser, Kurmittelbetriebe, medizinische Forschungseinrichtungen, Untersuchungs- und Tierkörperbeseitigungsanstalten) (servicios sanitarios: hospitales, balnearios, centros médicos de investigación, centros de tratamiento e investigación de restos animales),
- Kultur (öffentliche Bühnen, Orchester, Museen, Bibliotheken, Archive, zoologische und botanische Gärten) (cultura: teatros, orquestas, museos, bibliotecas, archivos, jardines botánicos y zoológicos públicos),
- Soziales (Kindergärten, Kindertagesheime, Erholungseinrichtungen, Kinder- und Jugendheime, Freizeiteinrichtungen, Gemeinschafts- und Bürgerhäuser, Frauenhäuser, Altersheime, Obdachlosenunterkünfte) (asuntos sociales: guarderías, centros de día infantiles, centros de reposo, residencias infantiles y juveniles, centros de ocio, casas comunales, centros de mujeres, residencias de la tercera edad, refugios para personas sin hogar),
- Sport (Schwimmbäder, Sportanlagen und -einrichtungen) (deportes: piscinas, polideportivos, instalaciones deportivas),
- Sicherheit (Feuerwehren, Rettungsdienste) (seguridad: cuerpos de bomberos, servicios de emergencia),
- Bildung (Umschulungs-, Aus-, Fort- und Weiterbildungseinrichtungen, Volkshochschulen) (formación: centros de readaptación profesional, centros de reciclaje, formación y perfeccionamiento profesionales, centros culturales municipales),
- Wissenschaft, Forschung und Entwicklung (Großforschungseinrichtungen, wissenschaftliche Gesellschaften und Vereine, Wissenschaftsförderung) (ciencia, investigación y desarrollo: grandes centros de investigación, asociaciones y sociedades científicas, centros que fomentan la ciencia),
- Entsorgung (Straßenreinigung, Abfall- und Abwasserbeseitigung) (residuos urbanos: limpieza de las calles, tratamiento de residuos y aguas residuales),

- Bauwesen und Wohnungswirtschaft (Stadtplanung, Stadtentwicklung, Wohnungsunternehmen, Wohnraumvermittlung) (construcción y vivienda: urbanismo, desarrollo urbano, sociedades inmobiliarias, intermediación inmobiliaria),
- Wirtschaft (Wirtschaftsförderungsgesellschaften) (economía: organizaciones para promocionar el desarrollo económico),
- Friedhofs- und Bestattungswesen (cementerios y funerarias),
- Zusammenarbeit mit den Entwicklungsländern (Finanzierung, technische Zusammenarbeit, Entwicklungshilfe, Ausbildung) (cooperación con los países en vías de desarrollo: financiación, cooperación técnica, ayudas al desarrollo, formación).

#### IV. EN GRECIA

##### Categorías

Otras personas jurídicas de derecho público cuyos contratos públicos de obras están sometidos al control del Estado.

#### V. EN ESPAÑA

##### Categorías

- Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social



- Organismos Autónomos de la Administración del Estado
- Organismos Autónomos de las Comunidades Autónomas
- Organismos Autónomos de las Entidades Locales
- Otras entidades sometidas a la legislación de contratos del Estado español.

## VI. EN FRANCIA

### Organismos

#### 1. Organismos públicos nacionales:

##### 1.1. de carácter científico, cultural y profesional:

- Collège de France,
- Conservatoire national des arts et métiers,
- Observatoire de Paris.

##### 1.2. científico y tecnológico:

- Centre national de la recherche scientifique (CNRS),
- Institut national de la recherche agronomique,

- Institut national de la santé et de la recherche médicale,
- Institut français de recherche scientifique pour le développement en coopération (ORSTOM).

1.3. de carácter administrativo:

- Agence nationale pour l'emploi,
- Caisse nationale des allocations familiales,
- Caisse nationale d'assurance maladie des travailleurs salariés,
- Caisse nationale d'assurance vieillesse des travailleurs salariés,
- Office national des anciens combattants et victimes de la guerre,
- Agences financières de bassins.

Categorías

1. Organismos públicos nacionales:

- universités (universidades),
- écoles reglales d'instituteurs (escuelas de formación del profesorado).

2. Organismos públicos regionales, departamentales y locales de carácter administrativo:

- collèges (centros de enseñanza secundaria),
- lycées (centros de enseñanza secundaria),
- établissements publics hospitaliers (hospitales públicos),
- offices publics d'habitations à loyer modéré (OPHLM) (servicio público de viviendas de alquiler moderado).

### 3. Agrupaciones de entidades territoriales:

- syndicats de communes (asociaciones de entidades locales),
- districts (distritos),
- communautés urbaines (municipios),
- institutions interdépartementales et interrégionales (instituciones comunes a más de un departamento e instituciones interregionales).

## VII. EN IRLANDA

### Organismos

- Shannon Free Airport Development Company Ltd,
- Local Government Computer Services Board,
- Local Government Staff Negotiations Board,
- Córas Tráchtála (Irish Export Board),
- Industrial Development Authority,
- Irish Goods Council (Promotion of Irish Goods),
- Córas Beostoic agus Feola (CBF) (Irish Meat Board),
- Bord Fáilte Éireann (Irish Tourism Board),
- Údarás na Gaeltachta (Development Authority for Gaeltacht Regions),
- An Bord Pleanála (Irish Planning Board).

### Categorías

- Third level Educational Bodies of a Public Character,
- National Training, Cultural or Research Agencies,
- Hospital Boards of a Public Character,
- National Health & Social Agencies of a Public Character,
- Central & Regional Fishery Boards.

### VIII. EN ITALIA

#### Organismos

- Agenzia per la promozione dello sviluppo nel Mezzogiorno.

#### Categorías

- Enti portuali e aeroportuali (entidades portuarias y aeroportuarias),
- Consorzi per le opere idrauliche (consorcio de obras hidráulicas),
- Le università statali, gli istituti universitari statali, i consorzi per i lavori interessanti le università (universidades estatales, institutos universitarios estatales, consorcios urbanísticos de las universidades),
- Gli istituti superiori scientifici e culturali, gli osservatori astronomici, astrofisici, geofisici o vulcanologici (institutos superiores científicos y culturales, observatorios astronómicos, astrofísicos, geofísicos o vulcanológicos),

- Enti di ricerca e sperimentazione (entidades de investigación y experimentación),
- Le istituzioni pubbliche di assistenza e di beneficenza (instituciones públicas de asistencia y bienestar social),
- Enti che gestiscono forme obbligatorie di previdenza e di assistenza (entidades gestoras de sistemas obligatorios de asistencia y previsión social),
- Consorzi di bonifica (consorcios de mejora de tierras),
- Enti di sviluppo o di irrigazione (entidades de desarrollo o irrigación),
- Consorzi per le aree industriali (consorcios de zonas industriales),
- Comunità montane (comunidades de montaña),
- Enti preposti a servizi di pubblico interesse (entidades dedicadas a servicios de interés público),
- Enti pubblici preposti ad attività di spettacolo, sportive, turistiche e del tempo libero (entidades públicas de espectáculo, deporte, turismo y ocio),
- Enti culturali e di promozione artistica (entidades culturales y de fomento de actividades artísticas).

## IX. EN LUXEMBURGO

### Categorías

- Les établissements publics de l'État placés sous la surveillance d'un membre du gouvernement (organismos públicos del Estado controlados por un miembro del Gobierno),

- Les établissements publics placés sous la surveillance des communes (organismos públicos controlados por los municipios),
- Les syndicats de communes créés en vertu de la loi du 14 février 1900 telle qu'elle a été modifiée par la suite (asociaciones de municipios creados con arreglo a la ley de 14 de febrero de 1900 posteriormente modificada).

## X. EN LOS PAÍSES BAJOS

### Organismos

- De Nederlandse Centrale Organisatie voor Toegepast Natuurwetenschappelijk Onderzoek (TNO) en de daaronder ressorterende organisaties.

### Categorías

- De waterschappen (organismos de obras hidráulicas),
- De instellingen van wetenschappelijk onderwijs vermeld in artikel 8 van de Wet op het Wetenschappelijk Onderwijs (1985), de academische ziekenhuizen (instituciones de formación científica citadas en el artículo 8 de la Ley de formación científica de 1985) wet op het Wetenschappelijk Onderwijs (1985) (clínicas universitarias).

## XI. EN PORTUGAL

### Categorías

- Estabelecimentos públicos de ensino, investigação científica e saúde (centros públicos de formación, investigación científica y sanidad),
- Institutos públicos sem carácter comercial ou industrial (instituciones públicas sin carácter comercial o industrial),
- Fundações públicas (fundaciones públicas),
- Administrações gerais e juntas autónomas (administraciones generales y consejos autónomos).

## XII. EN EL REINO UNIDO

### Organismos

- Central Blood Laboratories Authority,
- Design Council,
- Health and Safety Executive,
- National Research Development Corporation,
- Public Health Laboratory Services Board,
- Advisory, Conciliation and Arbitration Service,
- Commission for the New Towns,
- Development Board For Rural Wales,

- English Industrial Estates Corporation,
- National Rivers Authority,
- Northern Ireland Housing Executive,
- Scottish Enterprise,
- Scottish Homes,
- Welsh Development Agency.

### Categorías

- Universities and polytechnics, maintained schools and colleges (universidades y politécnicos; escuelas y facultades subvencionadas),
- National Museums and Galleries (museos y galerías nacionales),
- Research Councils (consejos de investigación),
- Fire Authorities (servicios de bomberos),
- National Health Service Authorities (entidades de la seguridad social),
- Police Authorities (policía),
- New Town Development Corporations (corporaciones de desarrollo de nuevos centros urbanos),
- Urban Development Corporations (corporaciones de desarrollo urbano).

### XIII. EN AUSTRIA

Todo organismo sujeto a la supervisión presupuestaria del 'Rechnungshof' (entidad auditora) que no tenga carácter industrial o comercial.



#### XIV. EN FINLANDIA

Entidades o empresas públicas o sujetas a un control público que no tengan carácter industrial o comercial.

#### XVI. EN SUECIA

Todo organismo no comercial cuya contratación esté sujeta a la supervisión por Parte del National Board for Public Procurement (cooperación nacional para el sector de la contratación pública).

Además de las entidades contempladas en el Anexo I de la Directiva 93/37/CEE del Consejo, las entidades siguientes se considerarán organismos de derecho público de acuerdo con el significado que se le otorga en dicha Directiva:

Austria:	"Austrian State Printing Office"
Denmark:	"Copenhagen Hospital Corporation" ("Hovedstandens Sygehusfaellesskab")
Ireland:	"Forbas"; "Forbairt"
Luxembourg:	"L'entreprise des Postes et Télécommunications (sólo asuntos postales)"
Portugal:	"INGA (National Agricultural Intervention and Guarantee Institute/Instituto Nacional de Intervenção e Garantia Agrícola)"
	"Institute for the Consumer / Instituto do Consumidor"
	"Institute for Meteorology / Instituto de Meteorologia"
	"Institute for Natural Conservation / Instituto da Conservação da Natureza"
	"Water Institute / Instituto da Água"
	"ICEP / Instituto de Comércio Externo de Portugal"
	"Portuguese Blood Institute / Instituto do Sangue"
United Kingdom:	"Ordnance Survey"

**Apéndice 3****ENTIDADES QUE OPERAN EN EL SECTOR EMPRESARIAL**

Entidades compradoras con arreglo a las disposiciones del presente título

**BIENES**

Umbrales: 400.000 DEG

**SERVICIOS**

especificados en el Apéndice 4

Umbrales: 400.000 DEG

**OBRAS**

especificados en el Apéndice 5

Umbrales: 5.000.000 DEG

Lista de entidades:

Entidades contratantes en el sentido del artículo 2 de la Directiva 93/38/CEE del Consejo que sean poderes públicos o empresas públicas y ejerzan entre sus actividades alguna de las contempladas a continuación o varias de ellas:

- (a) la puesta a disposición de los transportistas marítimos o fluviales de instalaciones portuarias u otras terminales;
- (b) la puesta a disposición de los transportistas aéreos de instalaciones aeroportuarias u otras terminales;

Los poderes públicos o empresas públicas enumerados en el Anexo I (entidades contratantes del sector de las instalaciones aeroportuarias y entidades contratantes del sector de las instalaciones portuarias u otras terminales marítimas o fluviales) de la Directiva 93/38/CEE del Consejo cumplen los criterios enumerados arriba. Estas listas son sólo indicativas (véase el Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 199/84 de 09.8.1993 y el n° C 241/228 de 29.8.1994).

## Sección 1

### Entidades contratantes del sector de las instalaciones portuarias u otras terminales marítimas o fluviales

#### AUSTRIA

Puertos fluviales propiedad total o parcial de Länder y/o Gemeinden.

#### BÉLGICA

- Société anonyme du canal et des installations maritimes de Bruxelles.
- Port autonome de Liège.
- Port autonome de Namur.
- Port autonome de Charleroi.
- Port de la ville de Gand.
- La Compagnie des installations maritimes de Bruges - Maatschappij der Brugse haveninrichtingen.

- Soci t  intercommunale de la rive gauche de l'Escaut - Intercommunale maatschappij van de linker Scheldeoever (Port d'Anvers).
- Port de Nieuwport.
- Port d'Ostende.

#### DINAMARCA

- Puertos seg n el Art culo 1, I a III del bekendtg relse nr. 604 af 16 december 1985 om hvilke havne der er omfattet af lov om trafikhavne, jf. lov nr. 239 af 12 maj 1976 om trafikhavne.

#### FINLANDIA

Puertos que operan de conformidad con Laki kunnallisista satamaj rjestyksist  ja liikennemaksuista (955/76).

Saimaa Canal (Saimaan kanavan hoitokunta).

## ALEMANIA

- Puertos marítimos propiedad total o parcial de las autoridades territoriales (Länder, Kreise, Gemeinden).
- Puertos fluviales sujetos al Hafenordnung de conformidad con Wassergesetze der Länder.

## GRECIA

- Οργανισμός Λιμένος Πειραιώς Piraeus port (Organismos Limenos Peiraios) establecido de conformidad con la Ley de Emergencia 1559/1950 y la Ley 1630/1951.
- Οργανισμός Λιμένος Θεσσαλονίκης Thessaloniki port (Organismos Limenos Thessalonikis) establecido de conformidad con el decreto *N.A. 2251/1953*.
- Otros puertos regidos por el decreto presidencial 649/1977 (NA. 649/1977) Εποπτεία, οργάνωση λειτουργίας, διοικητικός έλεγχος λιμένων (Eporpteia, organosi leitoyrgias dioktitikos elenchos limeron, supervisión, organización del funcionamiento y control administrativo).

## ESPAÑA

- Puerto de Huelva establecido de conformidad con el Decreto de 2 de octubre de 1969, nº 2380/69. Puertos y Faros. Otorga Régimen de Estatuto de Autonomía al Puerto de Huelva.
- Puerto de Barcelona establecido de conformidad con el Decreto de 25 de agosto de 1978, nº 2407/78, Puertos y Faros. Otorga al de Barcelona Régimen de Estatuto de Autonomía.
- Puerto de Bilbao establecido de conformidad con el Decreto de 25 de agosto de 1978, nº 2048/78. Puertos y Faros. Otorga al de Bilbao Régimen de Estatuto de Autonomía.
- Puerto de Valencia establecido de conformidad con el Decreto de 25 de agosto de 1978, nº 2409/78. Puertos y Faros. Otorga al de Valencia Régimen de Estatuto de Autonomía.
- Juntas de Puertos que operan de conformidad con la Ley 27/68 de 20 de junio de 1968 & Puertos y Faros. Juntas de Puertos y Estatutos de Autonomía y con el Decreto de 9 de abril de 1970, nº 1350/70. Juntas de Puertos. Reglamento.
- Puertos administrados por la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, que operan de conformidad con la Ley 27/68 de 20 de junio de 1968, el Decreto 1958/78 de 23 de junio de 1978 y el Decreto 571/81 de 6 de mayo de 1981.
- Puertos enumerados en el Real Decreto 989/82 de 14 de mayo de 1982. Puertos. Clasificación de los de interés general.

## FRANCIA

- Puerto autónomo de París establecido de conformidad con la Ley 68/917 de 24 de octubre de 1968 relative au port autonome de Paris.
- Puerto autónomo de Estrasburgo establecido de conformidad con el convenio de 20 de mayo de 1923 entre l'Etat et la ville de Strasbourg relative à la constitution du port rhénan de Strasbourg et à l'exécution de travaux d'extension de ce port, aprobado por la Ley de 26 de abril de 1924.
- Otros puertos fluviales administrados o establecidos de conformidad con el artículo 6 (navigation intérieure) del decreto 69-140 de 6 de febrero de 1969 relatif aux concessions d'outillage public dans les ports maritimes.
- Puertos autónomos que operan de conformidad con los Artículos L 111-1 y siguientes del Code des ports maritimes.
- Puertos no autónomos que operan de conformidad con los Artículos R 121-1 y siguientes del Code des ports maritimes.
- Puertos administrados por las autoridades regionales (déPartements) o que operan con arreglo a una concesión otorgada por las autoridades regionales (déPartements) de conformidad con el artículo 6 de la Ley 86-663 de 22 de julio de 1983 complétant la loi 83-8 du 7 janvier 1983 relative à la répartition de compétences entre les communes, déPartements et l'Etat.



## IRLANDA

- Puertos que operan de conformidad con the Harbour Acts 1946 to 1976.
- Puerto de Dun Laoghaire que opera de conformidad con the State Harbours Act 1924.
- Puerto de Rosslare Harbour que opera de conformidad con the Finguard and Rosslare Railways and Harbours Act 1899.

## ITALIA

- Puertos estatales y otros puertos administrados por la Capitaneria di Porto de conformidad con el Codice della navigazione, Regio Decreto 30 marzo 1942, n. 32.
- Puertos autónomos (enti portuali) establecidos por leyes especiales de conformidad con el artículo 19 del Codice della navigazione, Regio Decreto 30 marzo 1942, n. 327.

## LUXEMBURGO

Puerto de Mertert establecido de conformidad con la Ley de 22 de julio de 1963 relative à l'aménagement et à l'exploitation d'un port fluvial sur la Moselle y que opera de acuerdo con dicha regla.

## PAÍSES BAJOS

Havenbedrijven, establecido de conformidad con la Ley municipal de 29 de junio de 1851 y que opera de acuerdo con dicha regla.

Havenschap Vlissingen, establecido por la Ley de 10 de septiembre de 1970 houdende een gemeenschappelijke regeling tot oprichting van het Havenschap Vlissingen.

Havenschap Terneuzen, establecido por la Ley de 8 de abril de 1970 houdende een gemeenschappelijke regeling tot oprichting van het Havenschap Terneuzen.

Havenschap Delfzijl, establecido por la Ley de 31 de julio de 1957 houdende een gemeenschappelijke regeling tot oprichting van het Havenschap Delfzijl.

Industrie- en havenschap Moerdijk, establecido por gemeenschappelijke regeling tot oprichting van het Industrie- en havenschap Moerdijk van 23 oktober 1970, aprobado por Koninklijke Besluit nr. 23 van 4 maart 1972.

## PORTUGAL

Porto do Lisboa establecido de conformidad con el Real Decreto de 18 de febrero de 1907 y que opera de conformidad con el Decreto-Lei nº 36976 de 20 de Julho de 1948.

Porto do Douro e Leixões establecido de conformidad con el Decreto-Lei nº 36977 de 20 de Julho de 1948.

Porto de Sines establecido de conformidad con el Decreto-Lei nº 508/77 de 14 de Dezembro de 1977.

Portos de Setúbal, Aveiro, Figueira de Foz, Viana do Castelo, Portimão e Faro que operan de conformidad con el Decreto-Lei nº 37754 de 18 de Fevereiro de 1950.

#### SUECIA

Puertos e instalaciones terminales según la ley (1983:293) om inrättande, utvidgning och avlysning av allmän farled och allmän hamn, the förordningen (1983:744) om trafiken paa Göta kanal.

#### REINO UNIDO

Harbour Authorities en el sentido que se le otorga en la sección 57 del Harbours Act 1964 providing port facilities to carriers by sea or inland waterway.

## Sección 2

### Entidades contratantes del sector de las instalaciones aeroportuarias

#### AUSTRIA

Austro Control GmbH

Entidades según los Artículos 60 a 80 del Luftfahrtgesetz 1957 (BGBl. Nr. 253/1957).

#### BÉLGICA

Régie des voies aériennes establecido de conformidad con el Decreto-Ley de 20 de noviembre de 1946 portant création de la régie des voies aériennes modificado por el Real Decreto de 5 de octubre de 1970 portant refonte du statut de la régie des voies aériennes.

#### DINAMARCA

Aeropuertos que operan en base a una autorización de conformidad con § 55, stk. 1, lov om luftfart, jf. lovbekendtgørelse nr. 408 af 11. september de 1985.

## FINLANDIA

Aeropuertos administrados por "Ilmailulaitos/Luftfartsverket" de conformidad con Ilmailulaki (595/64).

## ALEMANIA

Aeropuertos según el Artículo 38 Absatz 2 of the Luftverkehrszulassungsordnung vom 19 März 1979, modificado por última vez por el Verordnung vom 21 Juli 1986.

## GRECIA

Aeropuertos que operan de conformidad con la Ley 517/1931 que establece el servicio de aviación civil Υπηρεσία Πολιτικής Αεροπορίας(ΥΠΑ)(Ypiresia Politikis Aeroporias (YPA)).

Aeropuertos internacionales que operan de conformidad con el decreto presidencial 647/981.

## ESPAÑA

Aeropuertos administrados por Aeropuertos Nacionales que operan de conformidad con el Real Decreto 278/1982 de 15 de octubre de 1982.

## FRANCIA

Aéroports de Paris que operan de conformidad con el título V, artículos L 251-1 a 252-1 del Code de l'aviation civile.

Aéroport de Bâle - Mulhouse, establecido de conformidad con el convenio franco-suizo de 4 de julio de 1949.

Aeropuertos según el artículo L 270-1, Code de l'aviation civile.

Aeropuertos que operan de conformidad con el cahier de charges type d'une concession d'aéroport, decreto de 6 de mayo de 1955.

Aeropuertos que operan en base al convenio de explotación de conformidad con el artículo L/221, Code de l'aviation civile.

## IRLANDA

Aeropuertos de Dublín, Cork y Shannon administrados por Aer Rianta - Irish Airports.

Aeropuertos que operan en base a un permiso de uso público otorgado, de conformidad con the Air Navigation and Transport Act No 23 1936, the Transport Fuel and Power Transfer of Departmental, Administration and Ministerial Functions Order 1959 (SI No 125 of 1959) y the Air Navigation (Aerodromes and Visual Ground Aids) Order 1970 (SI No 291 of 1970).

## ITALIA

Aeropuertos de status civil (aeroparti civili istituiti dallo Stato mencionados en el Artículo 692 del Codice della navigazione, Regio Decreto 30 marzo 1942, n.º 327.

Entidades que operan en instalaciones aeroportuarias en base a una concesión otorgada de conformidad con Artículo 694 del Codice della navigazione, Regio Decreto 30 marzo 1942, n. 327.

## LUXEMBURGO

Aéroport de Findel.

## PAÍSES BAJOS

Aeropuertos que operan de conformidad con el Artículo 18 y siguientes de la Luchtvaartwet de 15 de enero de 1958, modificado el 7 de junio de 1978.

## PORTUGAL

Aeropuertos administrados por Aeroportos de Navegação Aérea (ANA), EP de conformidad con el Decreto-Lei nº 246/79.

Aeroporto do Funchal y Aeroporto de Porto Santo, regionalizados de conformidad con el Decreto-Lei nº 284/81.

## SUECIA

Aeropuertos públicos que operan según la ley (1957:297) om luftfart.

Aeropuertos privados que operan con un permiso de explotación de acuerdo con la ley, cuando este permiso corresponde a los criterios del párrafo 3 del artículo 2 de la directiva.

## REINO UNIDO

Aeropuertos administrados por British Airports Authority plc.

Aeropuertos que son sociedades anónimas (plc) de conformidad con el Airports Act 1986.



**Apéndice 4**

## SERVICIOS

De la Lista Universal de Servicios, se incluyen los siguientes servicios:

Asunto	Nº de referencia CCP
Servicios de conservación y reparación	6112, 6122, 633, 886
Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos servicios de vehículos blindados y de correos y excluidos el transporte de correspondencia	712 (excepto 71235), 7512, 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, excepto transporte de correspondencia	73 (excepto 7321)
Transporte de correspondencia por vía terrestre, excepto por ferrocarril, y por vía aérea	71235, 7321
Servicios de telecomunicaciones	752* (excepto 7524, 7525, 7526)
Servicios de informática y servicios conexos	84
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862
Estudios de mercado y encuestas de la opinión pública	864
Servicios de consultores en administración y servicios conexos	865, 866**
Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería, servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística; servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología; servicios de ensayos y análisis técnicos	867
Publicidad	871
Servicios de limpieza de edificios y de gestión de la propiedad	874, 82201 - 82206
Servicios editoriales y de imprenta, a comisión o por contrato	88442
Alcantarillado y eliminación de desperdicios, servicios de saneamiento y servicios similares	94

## Notas del Apéndice 4

- \* Excepto los servicios de telefonía de voz, télex, radiotelefonía, radiobúsqueda y comunicación por satélite.
- \*\* Excepto los servicios de arbitraje y conciliación.

**Apéndice 5****SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN**

Definición de servicios de construcción:

Un contrato de servicios de construcción es un contrato que tiene por objeto la realización de obras públicas o la construcción de edificios, sea cual fuere el medio empleado, en el sentido de la División 51 de la Clasificación Central de Productos.

Lista de la División 51 de la CCP
-----------------------------------

Grupo	Clase	Subclase	Título	Correspondencia del ISCI
SECCIÓN 5			OBRAS Y CONSTRUCCIONES:	
			TIERRA	
DIVISIÓN 51			TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN	
511			Obra de pre-edificación de los terrenos de construcción	
	5111	51110	Obra de investigación de campo	4510
	5112	51120	Obra de demolición	4510
	5113	51130	Obra de limpieza y preparación del terreno	4510
	5114	51140	Obra de excavación y remoción de tierra	4510
	5115	51150	Obra de preparación de terreno para la minería	4510
	5116	51160	Obra de andamiaje	4520

Grupo	Clase	Subclase	Título	Correspondencia del ISCI
512			Obras de construcción para edificios	
	5121	51210	De una y dos viviendas	4520
	5122	51220	De múltiples viviendas	4520
	5123	51230	De almacenes y edificios industriales	4520
	5124	51240	De edificios comerciales	4520
	5125	51250	De edificios de entretenimiento público	4520
	5126	51260	De hoteles, restaurantes y edificios similares	4520
	5127	51270	De edificios educativos	4520
	5128	51280	De edificios de salud	4520
	5129	51290	De otros edificios	4520
513			Trabajos de construcción de ingeniería civil	
	5131	51310	De carreteras (excepto carreteras elevadas), calles, caminos, vías férreas y pistas de aterrizaje	4520
	5132	51320	De puentes, carreteras elevadas, túneles y tren subterráneo	4520
	5133	51330	De canales, puertos, presas y otros trabajos hidráulicos	4520
	5134	51340	De tendido de tuberías de larga distancia, de líneas de comunicación y de líneas de electricidad (cableado)	4520
	5135	51350	De tuberías locales y cableado, trabajos auxiliares	4520
	5136	51360	De construcciones para minería	4520
	5137		De construcciones deportivas y recreativas	
		51371	Para deportes de tierra	4520
		51372	Para instalaciones deportivas y recreativas (e.g. albercas, canchas de tenis, campos de golf)	4520
	5139	51390	De obra de ingeniería no clasificada en otra Parte	4520

Grupo	Clase	Subclase	Título	Correspondencia del ISCI
514	5140	51400	Ensamblaje y edificación de construcciones prefabricadas	4520
515			Obra de construcción especializada para el comercio	
	5151	51510	Obra de edificación incluyendo la instalación de pilotes	4520
	5152	51520	Perforación de pozos de agua	4520
	5153	51530	Techado e impermeabilización	4520
	5154	51540	Obra de concreto	4520
	5155	51550	Doblaje y edificación de acero (incluyendo soldadura)	4520
	5156	51560	Obra de albañilería	4520
	5159	51590	Otras obras de construcción especializada para el comercio	4520
516			Obra de instalación	
	5161	51610	Obra de calefacción, ventilación y aire acondicionado	4530
	5162	51620	Obra de plomería hidráulica y de tendido de drenaje	4530
	5163	51630	Obra para la construcción de conexiones de gas	4530
	5164		Obra eléctrica	
		51641	Obra de ajuste de cableado eléctrico	4530
		51642	Obra de construcción de alarma contra incendio	4530
		51643	Obra de construcción de alarma contra robo	4530
		51644	Obra de construcción de antena residencial	4530
		51649	Otras obras de construcción eléctrica	4530
	5165	51650	Obra de aislamiento (cableado eléctrico, agua, calefacción, sonido)	4530
	5166	51660	Obra de construcción de enrejados y pasamanos	4530
	5169		Otras obras de instalación	
		51691	Obra de construcción de elevadores y escaleras	4530
		51699	Obra de instalación no clasificada en otra Parte	4530

Grupo	Clase	Subclase	Título	Correspondencia del ISCI
517			Obra de terminación y acabados de edificios	
	5171	51710	Obra de sellado e instalación de ventanas de vidrio	4540
	5172	51720	Obra de enyesado	4540
	5173	51730	Obra de pintado	4540
	5174	51740	Obra de embaldosado de pisos y colocación de azulejos en paredes	4540
	5175	51750	Otras obras de colocación de pisos, cobertura de paredes y tapizado de paredes	4540
	5176	51760	Obra en madera o metal y carpintería	4540
	5177	51770	Obra de decoración interior	4540
	5178	51780	Obra de ornamentación	4540
	5179	51790	Otras obras de terminación y acabados de edificios	4540
518	5180	51800	Servicios de alquiler relacionados con equipo para construcción o demolición de edificios u obras de ingeniería civil, con operador	4550

**ANEXO XII**

COBERTURA DE CHILE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
(Mencionado en el artículo 137 del Acuerdo de Asociación)

**Apéndice 1**

ENTIDADES A NIVEL CENTRAL

Entidades compradoras con arreglo a las disposiciones del presente título

BIENES

Umrales 130.000 DEG

SERVICIOS

Especificados en el Apéndice 4

Umrales 130.000 DEG

OBRAS

Especificados en el Apéndice 5

Umrales 5.000.000 DEG

A) LISTA DE ENTIDADES

Presidencia de la República

Ministerio de Interior

Subsecretaría de Interior

Subsecretaría de Desarrollo Regional

Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI)

Dirección de Seguridad Pública e Información

Comité Nacional Control de Estupefacientes (CONACE)

Servicio Electoral

Fondo Nacional

Ministerio de Relaciones Exteriores

Subsecretaría de Relaciones Exteriores

Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales

Instituto Antártico Chileno (INACH)

Dirección de Fronteras y Límites (DIFROL)

## Ministerio de Defensa Nacional

Subsecretaría de Guerra

Subsecretaría de Marina

Subsecretaría de Aviación

Subsecretaría de Carabineros

Subsecretaría de Investigaciones

Dirección Administrativa del ministerio de Defensa Nacional

Dirección de Aeronáutica Civil

Dirección General de Movilización Nacional

Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos (ANEPE)

Dirección General de Defensa Civil

## Ministerio de Hacienda

Subsecretaría de Hacienda

Dirección de Presupuestos

Servicio de Impuestos Internos (SII)

Tesorería General de la República

Servicio Nacional de Aduanas

Casa de Moneda

Dirección de Aprovisionamiento del Estado (Chilecompra)

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

Superintendencia de Valores y Seguros



Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
Subsecretaría General de La Presidencia  
Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA)

Ministerio Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría General de Gobierno  
Instituto Nacional del Deporte (IND)  
División de Organizaciones Sociales (DOS)  
Secretaría de Comunicación y Cultura (SECC)

Ministerio de Economía, Fomento, Reconstrucción y Energía  
Subsecretaría de Economía  
Subsecretaría de Pesca  
Secretaría Ejecutiva Comisión Nacional de Energía  
Comité de Inversiones Extranjeras  
Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC)  
Fiscal/tributarioía Nacional Económica  
Instituto Nacional de Estadísticas (INE)  
Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA)  
Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR)  
Superintendencia de Electricidad y Combustible  
Centro de Información de Recursos Naturales (CIREN)  
Corporación de Investigaciones Tecnológicas (INTEC)  
Instituto de Fomento Pesquero (IFOP)  
Instituto Forestal

Instituto Nacional de Reglalización (INN)  
Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC)  
Fondo Nacional de Desarrollo Tecnológico y Productivo  
Corporación de Fomento de la Producción (CORFO)

#### Ministerio de Minería

Subsecretaría de Minería  
Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN)  
Comisión Chilena del Cobre (COCHILCO)  
Comisión Nacional de Energía  
Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN)

#### Ministerio de Planificación y Cooperación

Subsecretaría de Panificación y Cooperación  
Corporación Nacional Desarrollo Indígena (CONADI)  
Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS)  
Fondo Nacional de la Discapacidad (FONADIS)  
Instituto Nacional de la Juventud (INJUV)  
Agencia de Cooperación Internacional (AGCI)

#### Ministerio de Educación

Subsecretaría de Educación  
Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT)  
Dirección de Bibliotecas, Archivos Museos (DIBAM)  
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB)  
Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI)

Consejo Nacional del Libro y la Lectura  
Consejo de Calificación Cinematográfica  
Fondo de Desarrollo de las Artes y la Cultura (FONDART)

#### Ministerio de Justicia

Subsecretaría de Justicia  
Corporaciones de Asistencia Judicial  
Servicio Registro Civil e Identificación  
Fiscal/tributarioía Nacional de Quiebras  
Servicio Médico Legal  
Servicio Nacional de Menores (SENAME)  
Dirección Nacional de Gendarmería

#### Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Subsecretaría del Trabajo  
Subsecretaría de Previsión Social  
Dirección del Trabajo  
Dirección General del Crédito Prendario  
Instituto de Reglalización Previsional (INP)  
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE)  
Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones  
Superintendencia de Seguridad Social  
Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales

## Ministerio de Obras Públicas

Subsecretaría de Obras Públicas

Dirección General de Obras Públicas

Administración y ejecución de Obras Públicas

Administración de Servicios de Concesiones

Dirección de Aeropuertos

Dirección de Arquitectura

Dirección Obras Portuarias

Dirección de Planeamiento

Dirección Obras Hidráulicas

Dirección Vialidad

Dirección Contabilidad y Finanzas

Instituto Nacional de Hidráulica

Superintendencia Servicios Sanitarios

## Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones

Subsecretaría de Transportes

Subsecretaría de Telecomunicaciones

Junta Aeronáutica Civil

Centro Control y Certificación Vehicular (3CV)

Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET)

Unidad Operativa Control de Tránsito (UOCT)

## Ministerio de Salud

Subsecretaría de Salud

Central Abastecimientos Sistema Nacional Servicios de Salud (CENABAST)

Fondo Nacional de Salud (FONASA)

Instituto de Salud Pública (ISP)

Superintendencia de Isapres

Servicio de Salud Arica

Servicio de Salud Iquique

Servicio de Salud Antofagasta

Servicio de Salud Atacama

Servicio de Salud Coquimbo

Servicio de Salud Valparaíso–San Antonio

Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota

Servicio de Salud Aconcagua

Servicio de Salud Libertador General Bernardo O’Higgins

Servicio de Salud Maule

Servicio de Salud Ñuble

Servicio de Salud Concepción

Servicio de Salud Talcahuano

Servicio de Salud Bío-Bío

Servicio de Salud Arauco

Servicio de Salud Araucanía Norte

Servicio de Salud Araucanía Sur

Servicio de Salud Valdivia  
Servicio de Salud Osorno  
Servicio de Salud Llanquihue-Chiloé-Palena  
Servicio de Salud Aysén  
Servicio de Salud Magallanes  
Servicio de Salud Metropolitano Oriente  
Servicio de Salud Metropolitano Central  
Servicio de Salud Metropolitano Sur  
Servicio de Salud Metropolitano Norte  
Servicio de Salud Metropolitano Occidente  
Servicio de Salud Metropolitano Sur-Oriente  
Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente

Ministerio de la Vivienda y Urbanismo

Subsecretaría de Vivienda  
Parque Metropolitano de Santiago  
Servicios Regionales de Vivienda y Urbanismo

Ministerio de Bienes Nacionales

Subsecretaría de Bienes Nacionales

Ministerio de Agricultura

Subsecretaría de Agricultura

Comisión Nacional de Riego (CNR)

Corporación Nacional Forestal (CONAF)

Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP)

Oficina de Estudios y Políticas Agrícolas (ODEPA)

Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)

Instituto Investigaciones Agropecuarias (INIA)

Ministerio Servicio Nacional de la Mujer

Subsecretaría Nacional de la Mujer

Gobiernos Regionales

Intendencia I Región

Gobernación de Arica

Gobernación de Parinacota

Gobernación de Iquique

Intendencia II Región

Gobernación de Antofagasta

Gobernación de El Loa

Gobernación de Tocopilla

Intendencia III Región

Gobernación de Chañaral

Gobernación de Copiapó

Intendencia IV Región

Gobernación de Huasco

Gobernación de El Elqui

Gobernación de Limarí

Gobernación de Choapa

Intendencia V Región

Gobernación de Petorca

Gobernación de Valparaíso

Gobernación de San Felipe de Aconcagua

Gobernación de Los Andes

Gobernación de Quillota

Gobernación de San Antonio

Gobernación de Isla de Pascua

Intendencia VI Región

Gobernación de Cachapoal

Gobernación de Colchagua

Gobernación de Cardenal Caro



Intendencia VII Región

Gobernación de Curicó

Gobernación de Talca

Gobernación de Linares

Gobernación de Cauquenes

Intendencia VIII Región

Gobernación de Ñuble

Gobernación de Bío-Bío

Gobernación de Concepción

Gobernación de Arauco

Intendencia IX Región

Gobernación de Malleco

Gobernación de Cautín

Intendencia X Región

Gobernación de Valdivia

Gobernación de Osorno

Gobernación de Llanquihue

Gobernación de Chiloé

Gobernación de Palena

#### Intendencia XI Región

Gobernación de Coihaique  
Gobernación de Aysén  
Gobernación de General Carrera

#### Intendencia XII Región

Gobernación de Capitán Prat  
Gobernación de Última Esperanza  
Gobernación de Magallanes  
Gobernación de Tierra del Fuego  
Gobernación de Antártica Chilena

#### Intendencia Región Metropolitana

Gobernación de Chacabuco  
Gobernación de Cordillera  
Gobernación de Maipo  
Gobernación de Talagante  
Gobernación de Melipilla  
Gobernación de Santiago

- B) Todas las demás entidades públicas centrales, incluyendo las subdivisiones locales y regionales, siempre que no tengan carácter industrial o comercial.

**Apéndice 2**

ENTIDADES A NIVEL SUBCENTRAL Y  
ORGANISMOS DE DERECHO PÚBLICO

Entidades compradoras con arreglo  
a las disposiciones del presente título

BIENES

Umbrales 200.000 DEG

SERVICIOS

Especificados en el Apéndice 4

Umbrales 200.000 DEG

OBRAS

Especificados en el Apéndice 5

Umbrales 5.000.000 DEG

## A) LISTA DE ENTIDADES

Municipalidad de Arica  
Municipalidad de Iquique  
Municipalidad de Pozo Almonte  
Municipalidad de Pica  
Municipalidad de Huara  
Municipalidad de Camarones  
Municipalidad de Putre  
Municipalidad de General Lagos  
Municipalidad de Camiña  
Municipalidad de Colchane  
Municipalidad de Tocopilla  
Municipalidad de Antofagasta  
Municipalidad de Mejillones  
Municipalidad de Taltal  
Municipalidad de Calama  
Municipalidad de Ollagüe  
Municipalidad de Maria Elena  
Municipalidad de San Pedro De Atacama  
Municipalidad de Sierra Gorda  
Municipalidad de Copiapó  
Municipalidad de Caldera  
Municipalidad de Tierra Amarilla  
Municipalidad de Chañaral

Municipalidad de Diego De Almagro  
Municipalidad de Vallenar  
Municipalidad de Freirina  
Municipalidad de Huasco  
Municipalidad de Alto Del Carmen  
Municipalidad de La Serena  
Municipalidad de La Higuera  
Municipalidad de Vicuña  
Municipalidad de Paihuano  
Municipalidad de Coquimbo  
Municipalidad de Andacollo  
Municipalidad de Ovalle  
Municipalidad de Río Hurtado  
Municipalidad de Monte Patria  
Municipalidad de Punitaqui  
Municipalidad de Combarbalá  
Municipalidad de Illapel  
Municipalidad de Salamanca  
Municipalidad de Los Vilos  
Municipalidad de Canela  
Municipalidad de Valparaíso  
Municipalidad de Viña Del Mar  
Municipalidad de Quilpue  
Municipalidad de Villa Alemana  
Municipalidad de Casablanca

Municipalidad de Quintero  
Municipalidad de Puchuncaví  
Municipalidad de Quillota  
Municipalidad de La Calera  
Municipalidad de La Cruz  
Municipalidad de Hijuelas  
Municipalidad de Nogales  
Municipalidad de Limache  
Municipalidad de Olmué  
Municipalidad de Isla De Pascua  
Municipalidad de San Antonio  
Municipalidad de Santo Domingo  
Municipalidad de Cartagena  
Municipalidad de El Tabo  
Municipalidad de El Quisco  
Municipalidad de Algarrobo  
Municipalidad de San Felipe  
Municipalidad de Santa María  
Municipalidad de Putaendo  
Municipalidad de Catemu  
Municipalidad de Panquehue  
Municipalidad de Llay - Llay  
Municipalidad de Los Andes  
Municipalidad de San Esteban

Municipalidad de Calle Larga  
Municipalidad de Rinconada  
Municipalidad de La Ligua  
Municipalidad de Cabildo  
Municipalidad de Petorca  
Municipalidad de Papudo  
Municipalidad de Zapallar  
Municipalidad de Juan Fernández  
Municipalidad de Con - Con  
Municipalidad de Buin  
Municipalidad de Calera De Tango  
Municipalidad de Colina  
Municipalidad de Curacaví  
Municipalidad de El Monte  
Municipalidad de Isla De Maipo  
Municipalidad de Pudahuel  
Municipalidad de La Cisterna  
Municipalidad de Las Condes  
Municipalidad de La Florida  
Municipalidad de La Granja  
Municipalidad de Lampa  
Municipalidad de Conchalí  
Municipalidad de La Reina  
Municipalidad de Maipú

Municipalidad de Estación Central  
Municipalidad de Melipilla  
Municipalidad de Ñuñoa  
Municipalidad de Paine  
Municipalidad de Peñaflores  
Municipalidad de Pirque  
Municipalidad de Providencia  
Municipalidad de Puente Alto  
Municipalidad de Quilicura  
Municipalidad de Quinta Regalado  
Municipalidad de Renca  
Municipalidad de San Bernardo  
Municipalidad de San José De Maipo  
Municipalidad de San Miguel  
Municipalidad de Santiago  
Municipalidad de Talagante  
Municipalidad de Til Til  
Municipalidad de Alhué  
Municipalidad de San Pedro  
Municipalidad de María Pinto  
Municipalidad de San Ramón  
Municipalidad de La Pintana  
Municipalidad de Macul  
Municipalidad de Peñalolen



Municipalidad de Lo Prado  
Municipalidad de Cerro Navia  
Municipalidad de San Joaquín  
Municipalidad de Cerrillos  
Municipalidad de El Bosque  
Municipalidad de Recoleta  
Municipalidad de Vitacura  
Municipalidad de Lo Espejo  
Municipalidad de Lo Barnechea  
Municipalidad de Independencia  
Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda  
Municipalidad de Huechuraba  
Municipalidad de Padre Hurtado  
Municipalidad de Rancagua  
Municipalidad de Machalí  
Municipalidad de Graneros  
Municipalidad de Codegua  
Municipalidad de Mostazal  
Municipalidad de Peumo  
Municipalidad de Las Cabras  
Municipalidad de San Vicente  
Municipalidad de Pichidegua  
Municipalidad de Doñihue  
Municipalidad de Coltauco

Municipalidad de Rengo  
Municipalidad de Quinta De Tilcoco  
Municipalidad de Requínoa  
Municipalidad de Olivar  
Municipalidad de Coinco  
Municipalidad de Malloa  
Municipalidad de San Fernando  
Municipalidad de Chimbarongo  
Municipalidad de Nancagua  
Municipalidad de Placilla  
Municipalidad de Santa Cruz  
Municipalidad de Lolol  
Municipalidad de Chépica  
Municipalidad de Pumanque  
Municipalidad de Paredones  
Municipalidad de Palmilla  
Municipalidad de Litueche  
Municipalidad de Pichilemu  
Municipalidad de Marchihue  
Municipalidad de La Estrella  
Municipalidad de Navidad  
Municipalidad de Peralillo  
Municipalidad de Curicó  
Municipalidad de Romeral

Municipalidad de Teno  
Municipalidad de Rauco  
Municipalidad de Licantén  
Municipalidad de Vichuquén  
Municipalidad de Hualañé  
Municipalidad de Molina  
Municipalidad de Sagrada Familia  
Municipalidad de Talca  
Municipalidad de San Clemente  
Municipalidad de Pelarco  
Municipalidad de Río Claro  
Municipalidad de Penciahue  
Municipalidad de Maule  
Municipalidad de Curepto  
Municipalidad de Constitución  
Municipalidad de Empedrado  
Municipalidad de San Javier  
Municipalidad de Linares  
Municipalidad de Yerbas Buenas  
Municipalidad de Colbún  
Municipalidad de Longaví  
Municipalidad de Parral  
Municipalidad de Retiro  
Municipalidad de Chanco

Municipalidad de Cauquenes  
Municipalidad de Villa Alegre  
Municipalidad de Pelluhue  
Municipalidad de San Rafael  
Municipalidad de Chillán  
Municipalidad de Pinto  
Municipalidad de Coihueco  
Municipalidad de Ranquil  
Municipalidad de Coelemu  
Municipalidad de Quirihue  
Municipalidad de Ninhue  
Municipalidad de Portezuelo  
Municipalidad de Trehuaco  
Municipalidad de Cobquecura  
Municipalidad de San Carlos  
Municipalidad de Ñiquén  
Municipalidad de San Fabián  
Municipalidad de San Nicolás  
Municipalidad de Bulnes  
Municipalidad de San Ignacio  
Municipalidad de Quillón  
Municipalidad de Yungay  
Municipalidad de Pemuco  
Municipalidad de El Carmen

Municipalidad de Concepción  
Municipalidad de Penco  
Municipalidad de Hualqui  
Municipalidad de Florida  
Municipalidad de Tomé  
Municipalidad de Talcahuano  
Municipalidad de Coronel  
Municipalidad de Lota  
Municipalidad de Santa Juana  
Municipalidad de Lebu  
Municipalidad de Los Alamos  
Municipalidad de Arauco  
Municipalidad de Curanilahue  
Municipalidad de Cañete  
Municipalidad de Contulmo  
Municipalidad de Tirúa  
Municipalidad de Los Angeles  
Municipalidad de Santa Bárbara  
Municipalidad de Laja  
Municipalidad de Quilleco  
Municipalidad de Nacimiento  
Municipalidad de Negrete  
Municipalidad de Mulchén  
Municipalidad de Quilaco

Municipalidad de Yumbel  
Municipalidad de Cabrero  
Municipalidad de San Rosendo  
Municipalidad de Tucapel  
Municipalidad de Antuco  
Municipalidad de Chillán Viejo  
Municipalidad de San Pedro De La Paz  
Municipalidad de Chiguayante  
Municipalidad de Angol  
Municipalidad de Purén  
Municipalidad de Los Sauces  
Municipalidad de Renaico  
Municipalidad de Collipulli  
Municipalidad de Ercilla  
Municipalidad de Traiguén  
Municipalidad de Lumaco  
Municipalidad de Victoria  
Municipalidad de Curacautín  
Municipalidad de Lonquimay  
Municipalidad de Temuco  
Municipalidad de Vilcún  
Municipalidad de Freire  
Municipalidad de Cunco  
Municipalidad de Lautaro

Municipalidad de Perquenco  
Municipalidad de Galvarino  
Municipalidad de Nueva Imperial  
Municipalidad de Carahue  
Municipalidad de Saavedra  
Municipalidad de Pitrufquén  
Municipalidad de Gorbea  
Municipalidad de Toltén  
Municipalidad de Loncoche  
Municipalidad de Villarrica  
Municipalidad de Pucón  
Municipalidad de Melipeuco  
Municipalidad de Curarrehue  
Municipalidad de Teodoro Schmidt  
Municipalidad de Padre De Las Casas  
Municipalidad de Valdivia  
Municipalidad de Corral  
Municipalidad de Mariquina  
Municipalidad de Mafil  
Municipalidad de Lanco  
Municipalidad de Los Lagos  
Municipalidad de Futrono  
Municipalidad de Panguipulli  
Municipalidad de La Unión

Municipalidad de Paillaco  
Municipalidad de Río Bueno  
Municipalidad de Lago Ranco  
Municipalidad de Osorno  
Municipalidad de Puyehue  
Municipalidad de San Pablo  
Municipalidad de Puerto Octay  
Municipalidad de Río Negro  
Municipalidad de Purranque  
Municipalidad de Puerto Montt  
Municipalidad de Calbuco  
Municipalidad de Puerto Varas  
Municipalidad de Llanquihue  
Municipalidad de Fresa  
Municipalidad de Frutillar  
Municipalidad de Maullín  
Municipalidad de Los Muermos  
Municipalidad de Ancud  
Municipalidad de Quemchi  
Municipalidad de Dalcahue  
Municipalidad de Castro  
Municipalidad de Chonchi  
Municipalidad de Queilén  
Municipalidad de Quellón



Municipalidad de Puqueldón  
Municipalidad de Quinchao  
Municipalidad de Curaco De Velez  
Municipalidad de Chaitén  
Municipalidad de Palena  
Municipalidad de Futaleufú  
Municipalidad de San Juan De La Costa  
Municipalidad de Cochamo  
Municipalidad de Hualaihue  
Municipalidad de Aysén  
Municipalidad de Cisnes  
Municipalidad de Coyhaique  
Municipalidad de Chile Chico  
Municipalidad de Cochrane  
Municipalidad de Lago Verde  
Municipalidad de Guaitecas  
Municipalidad de Río Ibañez  
Municipalidad de O'higgins  
Municipalidad de Tortel  
Municipalidad de Punta Arenas  
Municipalidad de Puerto Natales  
Municipalidad de Porvenir  
Municipalidad de Torres Del Paine  
Municipalidad de Rio Verde

Municipalidad de Laguna Blanca

Municipalidad de San Gregorio

Municipalidad de Primavera

Municipalidad de Timaukel

Municipalidad de Navarino

- B) Todas las demás entidades públicas subcentrales, incluyendo sus subdivisiones locales, y todas las demás entidades que actúan en interés general y que están sujetas a un control eficaz y financiero o de gestión por Parte de las entidades públicas, siempre que no tengan carácter industrial o comercial.

**Apéndice 3**

ENTIDADES QUE OPERAN EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

BIENES

Umbrales 400.000 DEG

SERVICIOS

Especificados en el Apéndice 4

Umbrales 400.000 DEG

OBRAS

Especificados en el Apéndice 5

Umbrales 5.000.000 DEG

## A) LISTA DE ENTIDADES

Empresa Portuaria Arica  
Empresa Portuaria Iquique  
Empresa Portuaria Antofagasta  
Empresa Portuaria Coquimbo  
Empresa Portuaria Valparaíso  
Empresa Portuaria San Antonio  
Empresa Portuaria San Vicente-Talcahuano  
Empresa Portuaria Puerto Montt  
Empresa Portuaria Chacabuco  
Empresa Portuaria Austral

Aeropuertos que son propiedad del Estado, dependientes de la Dirección de Aeronáutica Civil.

## B) Todas las demás empresas públicas, tal como define la letra c) del artículo 138, que ejerzan entre sus actividades alguna de las contempladas a continuación o varias de ellas:

- (a) la puesta a disposición de los transportistas aéreos de instalaciones aeroportuarias u otras de las terminales aéreas; y
- (b) la puesta a disposición de los transportistas marítimos o fluviales de instalaciones portuarias u otras instalaciones de terminales portuarias.

**Apéndice 4**

## SERVICIOS

A efectos del presente título y sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 137, no se excluye ningún servicio de la Lista Universal de Servicios.

**Apéndice 5****SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN**

A efectos del presente título y sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 37, no se excluye ningún servicio de construcción de la división de la CCP relativa a trabajos de construcción.

---

**ANEXO XIII**

CONTRATACIÓN PÚBLICA  
APLICACIÓN DE DETERMINADAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO IV DE LA  
PARTE IV

(mencionado en el párrafo 3 del artículo 137 y en la letra i) del artículo 138)

**Apéndice 1**

CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Reglativa aplicable a las concesiones de obras públicas

1. Las disposiciones en materia de trato nacional y no discriminación serán aplicables a las entidades cubiertas por el presente Título en la adjudicación de contratos relativos a concesiones de obras públicas, tal como se definen en la letra i) del artículo 138. En ese caso, las entidades deberán publicar un anuncio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.
2. No obstante, no se requerirá la publicación de un anuncio cuando el contrato de concesión de obras públicas cumpla con las condiciones del artículo 145.
3. Al margen de las disposiciones a las que se hace referencia en el párrafo 1, se aplicará la legislación nacional de las Partes en materia de concesiones.

4. La cobertura de las concesiones de obras públicas por las entidades de la Comunidad del Apéndice 3 del Anexo I estará sujeta a lo dispuesto en el presente Título de conformidad con las directrices de contratación pública de la Comunidad.



**Apéndice 2**

(mencionado en el párrafo 11 del artículo 147 y en el artículo 142)

**MEDIOS DE PUBLICACIÓN****1. COMUNIDAD**

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

<http://simap.eu.int>

Austria

Österreichisches Bundesgesetzblatt, Amtsblatt zur Wiener Zeitung

Sammlung von Entscheidungen des Verfassungsgerichtshofes

Sammlung der Entscheidungen des Verwaltungsgerichtshofes – administrativrechtlicher  
und finanzrechtlicher Teil

Amtliche Sammlung der Entscheidungen des OGH in Zivilsachen

Bélgica

Leyes, reglamentos reales, reglamentos ministeriales, circulares ministeriales - Le

Moniteur Belge Jurisprudencia - Pasicrisie

## Dinamarca

Leyes y reglamentos - *Lovtidende*

Decisiones judiciales - *Ugeskrift for Retsvaesen*

Reglas y procedimientos administrativos - *Ministerialtidende*

Decisiones de la Comisión de apelación para los contratos públicos - Konkurrencerådets  
*Dokumentation*

## Alemania

Legislación y reglamentos - *Bundesanzeiger* - Herausgeber: der Bundesminister der Justiz

Decisiones judiciales: Entscheidungsammlungen des Bundesverfassungsgerichts,  
Bundesgerichtshofs, Bundesverwaltungsgerichts, Bundesfinanzhofs sowie der  
Oberlandesgerichte

## España

Legislación - *Boletín Oficial del Estado*

Reglamentos judiciales - publicación no oficial

## Francia

Legislación - *Journal officiel de la République française*

Jurisprudencia - *Recueil des arrêts du Conseil d'État*

*Revue des marchés publics*

## Grecia

Boletín Oficial de Grecia – *Εφημερίς της Κυβερνήσεως της Ελληνικής Δημοκρατίας*

## Irlanda

Legislación y reglamentos - Iris Oifigiúil (Boletín oficial del Gobierno irlandés)

## Italia

Legislación - Gazzetta Ufficiale

Jurisprudencia - no hay publicación oficial

## Luxemburgo

Legislación - Mémorial

Jurisprudencia - Pasicrisie

## Países Bajos

Legislación - Nederlandse Staatscourant y/o Staatsblad

Jurisprudencia - no hay publicación oficial

## Portugal

Legislación - Diário da República Portuguesa 1ª Série A e 2ª série

Publicaciones judiciales: Boletim do Ministério da Justiça

Colectânea de Acordos do Supremo Tribunal Administrativo;

Colectânea de Jurisprudência das Relações

## Finlandia

Suomen Säädoskokoelma - Finlands Författningssamling (recopilación de las leyes de)

Finlandia)

Suecia

Svensk författningssamling (recopilación de las leyes suecas)

Reino Unido

Legislación - HM Stationery Office

Jurisprudencia - Law Reports

Órganos oficiales - HM Stationery Office

## 2. CHILE

Diario Oficial de la República de Chile

<http://www.chilecompra.cl>

**Apéndice 3**

(mencionado en el artículo 150)

**PLAZOS****Plazo mínimo general**

1. A excepción de lo dispuesto en los párrafos 3 y 4, las entidades deberán fijar un plazo de 40 días como mínimo entre la fecha de publicación del anuncio de contratación pública prevista y la fecha final de presentación de las ofertas.

**Plazos en el procedimiento de licitación restringida**

2. Cuando una entidad exija que los proveedores satisfagan determinados requisitos de calificación para participar en una contratación pública, deberá fijar un plazo de 25 días como mínimo entre la fecha de publicación del anuncio de contratación pública prevista y la fecha final de presentación de las solicitudes de participación y un plazo de 40 días como mínimo entre la fecha de publicación de la invitación a licitar y la fecha final de presentación de ofertas.

**Posibilidades de reducción de los plazos generales**

3. Las entidades podrán fijar un plazo de licitación más corto que los plazos citados en los párrafos 1 y 2, siempre que dicho plazo sea suficientemente largo para que los proveedores puedan preparar y presentar ofertas adecuadas y en todo caso no inferior a 10 días antes de la fecha final de presentación de ofertas, en las circunstancias siguientes:
- a) cuando se haya publicado un anuncio de contratación pública prevista con una antelación de 40 días como mínimo y no más de 12 meses como máximo;
  - b) en el caso de la segunda publicación o las publicaciones siguientes relacionadas con contratos de carácter recurrente;
  - c) en el caso de que la entidad adquiriera bienes o servicios disponibles (bienes o servicios con las mismas especificaciones técnicas que los bienes o servicios que se venden o se ponen en venta y son habitualmente adquiridos por compradores no gubernamentales para fines no gubernamentales); la entidad no reducirá los plazos por esta razón si exige que los proveedores potenciales estén calificados para participar en la contratación pública antes de presentar las ofertas;
  - d) cuando una situación de urgencia debidamente justificada por la entidad contratante haga impracticables los plazos especificados en los párrafos 1 y 2;

- e) cuando el periodo para la presentación de ofertas al que se refiere el párrafo 2, para contrataciones públicas de entidades que figuran en el Anexo XI y en el Apéndice 3 del Anexo XII, se determine por acuerdo mutuo entre la entidad y los proveedores seleccionados. A falta de acuerdo, la entidad podrá fijar periodos que sean suficientemente largos para que se pueda realizar una licitación adecuada;
- f) cuando una entidad publique un anuncio de contratación pública proyectado de conformidad con el artículo 147 en un medio de comunicación electrónico incluido en el Apéndice 2 del presente Anexo y los documentos de licitación completos estén disponibles por medios electrónicos desde el principio de la publicación del anuncio.

**Apéndice 4**

(mencionado en el artículo 158)

**INFORMES ESTADÍSTICOS**

1. En el caso de que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 158, los informes estadísticos deberán incluir la información siguiente:
  - a) para entidades incluidas en el Anexo XI y el Apéndice 1 del Anexo XII, estadísticas sobre el valor estimado de los contratos adjudicados en cifras globales y desglosados por entidades; para entidades incluidas en el Anexo XI y los Apéndices 2 y 3 del Anexo XII, estadísticas sobre el valor estimado de los contratos en cifras globales y desglosados por categorías de entidades;
  - b) para entidades del Anexo XI y del Apéndice 1 del Anexo XII, estadísticas sobre el número y el valor total de los contratos adjudicados, desglosados por entidades y categorías de productos y servicios con arreglo a sistemas de clasificación uniformes; para entidades incluidas en el Anexo XI y en los Apéndices 2 y 3 del Anexo XII, estadísticas sobre el valor estimado de los contratos adjudicados, desglosados por categorías de entidades y por categorías de productos y servicios; y



- c) para entidades del Anexo XI y del Apéndice 1 del Anexo XII, estadísticas desglosadas por entidad y por categorías de productos y servicios sobre el número y valor total de los contratos adjudicados en todos los casos en que se recurra a procedimientos de licitación distintos de la licitación abierta o restringida; para las categorías de entidades incluidas en el Anexo XI y en los Apéndices 2 y 3 del Anexo XII, estadísticas sobre el valor total de los contratos adjudicados superiores al valor de los umbrales, en todos los casos en que se recurra a procedimientos de licitación distintos de la licitación abierta o restringida.
2. Cuando cualquiera de las Partes considere que la información estadística que ha facilitado es incompleta, facilitará también su mejor estimación de las cifras efectivas totales o del valor de la información que se requiere en el párrafo 11 del artículo 147.
3. El Comité de Asociación evaluará la necesidad de revisar periódicamente la presente disposición.

**Apéndice 5****VALOR DE LOS UMBRALES**

Cada Parte publicará el valor de los umbrales en virtud del presente Título, expresados en euros y/o en la moneda nacional correspondiente.

En el caso de la Comunidad, el cálculo de estos valores se basará en los valores medios diarios de los derechos especiales de giro frente al tipo de cambio del euro y en los valores medios diarios de las monedas nacionales expresados en euros durante los 24 meses anteriores al último día del mes de agosto inmediatamente anterior a la revisión con efectos desde el 1 de enero. El valor de los umbrales así revisado se redondeará a la baja, si procede, a la unidad de millar más próxima en euros.

En el caso de Chile, el cálculo de estos valores se basará en los valores medios diarios de los derechos especiales de giro frente al tipo de cambio del peso chileno durante los 24 meses anteriores al último día del mes de agosto inmediatamente anterior a la revisión con efectos desde el 1 de enero. El valor de los umbrales así revisado se redondeará a la baja, si procede, a la unidad de millar más próxima en pesos chilenos.

---

**ANEXO XIV****RELATIVO A PAGOS CORRIENTES Y MOVIMIENTOS DE CAPITAL**

(mencionado en los artículos 164 y 165)

Respecto a sus obligaciones en virtud de los artículos 164 y 165 del presente Acuerdo, Chile se reserva:

1. el derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del presente Anexo, a mantener los requisitos existentes de que las transferencias desde Chile del producto de la venta de todo o parte de una inversión de un inversionista de la Comunidad o de la liquidación total o parcial de la inversión no podrán realizarse hasta que haya transcurrido un plazo que no exceda de:
  - i) en el caso de una inversión realizada conforme al Decreto Ley 600, Estatuto de la Inversión Extranjera, un año desde la fecha de transferencia a Chile, o
  - ii) en el caso de una inversión realizada conforme a la Ley 18657, Ley sobre Fondo de Inversiones de Capital Extranjero, cinco años desde la fecha de transferencia a Chile, y
2. el derecho a adoptar medidas, compatibles con los artículos 164 y 165 del Acuerdo y con el presente Anexo, que establezcan en el futuro programas especiales de inversión de carácter voluntario adicionales al régimen general para la inversión extranjera en Chile, con la excepción de que cualquiera de tales medidas podrá restringir las transferencias desde Chile del producto de la venta de todo o parte de la inversión de un inversionista de la Comunidad o de la liquidación parcial o total de la inversión por un periodo que no exceda de cinco años a partir de la fecha de la transferencia a Chile.

3. El derecho del Banco Central de Chile de mantener o adoptar medidas de conformidad con su Ley Orgánica Constitucional (Ley 18.840) u otra normas legales para velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos otorgándosele como atribuciones para estos efectos, la regulación de la cantidad de dinero y de crédito en circulación, la ejecución de las operaciones de crédito y cambios internacionales, como, asimismo, el dictar normas en materia monetaria crediticia financiera y de cambios internacionales. Son Parte de estas medidas, entre otras, el establecimiento de requisitos que restrinjan o limiten los pagos corrientes y transferencias desde o hacia Chile, así como las operaciones que tienen relación con ellas, como por ejemplo, establecer que los depósitos, inversiones o créditos que provengan o se destinen al exterior queden sometidos a la obligación de mantener un encaje o coeficiente de caja ("reserve requirement").

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, la exigencia de mantener un encaje de conformidad con el artículo 49 N.º 2 de la Ley 18.840 no podrá exceder el 30 por ciento del monto transferido y no se podrá imponer por un período superior a dos años.

4. Al aplicar las medidas en virtud del presente Anexo, Chile, tal como se establece en su legislación, no podrá discriminar entre la Comunidad y cualquier tercer país respecto de operaciones de la misma naturaleza.

**ANEXO XV**

REGLAS MODELO DE PROCEDIMIENTO  
DE LOS GRUPOS ARBITRALES  
(Mencionado en el párrafo 2 del artículo 189)

Disposiciones generales

1. A efectos de las presentes reglas, se entenderá por:

"asesor": una persona que una Parte ha designado para asesorarla o asistirle en relación con un procedimiento ante un grupo arbitral;

"Parte requirente": la Parte que solicita la constitución de un grupo arbitral en virtud del artículo 184 del presente Acuerdo;

"grupo arbitral": el grupo arbitral establecido en virtud del artículo 185 del presente Acuerdo;

"representante de una Parte": un funcionario de una Parte o cualquier otra persona designada por un servicio u organismo gubernamental o que pertenezca a cualquier otra entidad gubernamental de esa Parte; y

"día": día calendario.

2. La Parte requerida deberá encargarse de la administración logística del procedimiento de solución de controversias, en particular, de la organización de las audiencias, a menos que se acuerde otra cosa.

### Notificaciones

3. Toda solicitud, aviso, escrito u otro documento, deberá ser entregado por las Partes al grupo arbitral con acuse de recibo, por correo certificado, "courier" o empresa de correo rápido, transmisión por telefax (facsimil), télex, telegrama o cualquier otro medio de telecomunicación que permita conservar un registro del envío.
4. Las Partes deberán proporcionar una copia de los escritos presentados a la otra Parte y a cada uno de los árbitros. Deberá igualmente proporcionarse una copia del documento correspondiente en formato electrónico.
5. Todas las notificaciones se efectuarán y enviarán a Chile y a la Comunidad, respectivamente.
6. Los errores de transcripción de índole menor en una solicitud, aviso, escrito o cualquier otro documento relacionado con el procedimiento ante un grupo arbitral, podrán ser corregidos mediante el envío de un nuevo documento en el que se indiquen claramente las modificaciones efectuadas.
7. Si el último día previsto para la entrega de un documento coincide con un día festivo en Chile o en la Comunidad, el documento podrá entregarse el día laboral siguiente.

### Inicio del arbitraje

8. A menos que las Partes acuerden otra cosa, se reunirán con el grupo arbitral en un plazo de siete días a partir de la fecha del establecimiento del grupo arbitral para determinar aquellas cuestiones que las Partes o el grupo arbitral consideren oportunas, incluida la remuneración y gastos que se pagarán a los árbitros, que, en general, se ajustarán a los estándares de la OMC.

9. a) A menos que las Partes acuerden lo contrario, el mandato del grupo arbitral será:
- "Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo, el asunto sometido al Comité de Asociación, para decidir acerca de la coherencia de las medidas en cuestión con la Parte IV del Acuerdo y emitir el laudo al que se refiere el artículo 187 del presente Acuerdo."
- b) Los grupo arbitrales interpretarán las disposiciones del presente Acuerdo de conformidad con las reglas consuetudinarias de interpretación del Derecho internacional público, teniendo debidamente en cuenta el hecho de que las Partes deben aplicar el presente Acuerdo de buena fe y evitar el incumplimiento de sus obligaciones.
- c) Las Partes entregarán, sin demora, el mandato convenido al grupo arbitral.

#### Escritos iniciales

10. La Parte requirente entregará su escrito inicial a más tardar veinte días después de la fecha del establecimiento del grupo arbitral. La Parte requerida presentará su escrito de respuesta a más tardar 20 días después de la fecha de entrega del escrito inicial.

### Funcionamiento de los grupos arbitrales

11. Todas las reuniones de los grupos arbitrales serán presididas por su presidente. El grupo arbitral podrá delegar en el presidente la facultad para adoptar decisiones administrativas y procesales.
12. Salvo disposición en contrario en las presentes reglas, el grupo arbitral podrá desempeñar sus funciones por cualquier medio de comunicación, incluido el teléfono, la transmisión por telefax o los enlaces por computadora.
13. Únicamente los árbitros podrán participar en las deliberaciones del grupo arbitral, pero éste podrá permitir la presencia de sus asistentes durante dichas deliberaciones.
14. La redacción de las decisiones y laudos será responsabilidad exclusiva del grupo arbitral.
15. Cuando surja una cuestión de procedimiento que no esté prevista en las presentes reglas, el grupo arbitral podrá adoptar el procedimiento que estime apropiado, siempre que no sea incompatible con la Parte IV del presente Acuerdo.
16. Cuando el grupo arbitral considere necesario modificar cualquier plazo procesal o realizar cualquier otro ajuste procesal o administrativo en el procedimiento, informará a las Partes por escrito de la razón de la modificación o ajuste, indicando el plazo o ajuste necesario.



## Audiencias

17. El presidente fijará la fecha y hora de las audiencias previa consulta de las Partes y de los otros árbitros que componen el grupo. Notificará a las Partes por escrito la fecha, hora y lugar de la audiencia. La Parte encargada de la administración logística del procedimiento pondrá también dicha información a disposición del público cuando la audiencia esté abierta al público. El grupo arbitral podrá decidir no convocar una audiencia, a menos que las Partes se opongan.
18. A menos que las Partes acuerden lo contrario, las audiencias se celebrarán en Bruselas, cuando la Parte requirente sea Chile, y en Santiago de Chile, cuando la Parte requirente sea la Comunidad y sus Estados miembros.
19. Previo consentimiento de las Partes, el grupo arbitral podrá celebrar audiencias adicionales.
20. Todos los árbitros deberán estar presentes en las audiencias.
21. Podrán estar presentes en las audiencias las personas que se indican a continuación, tanto si el procedimiento está abierto al público como si no lo está:
  - a) los representantes de las Partes;
  - b) los asesores de las Partes;

- c) el personal administrativo, los intérpretes, traductores y estenógrafos; y
- d) los asistentes de los árbitros.

Únicamente podrán dirigirse al grupo arbitral el representante y el asesor de cada Parte.

22. A más tardar cinco días antes de la fecha de la audiencia, cada Parte entregará una lista de las personas que, en su representación, presentarán oralmente alegaciones o alegatos en la audiencia, así como de los demás representantes o asesores que estarán presentes en la audiencia.
23. Las audiencias de los grupos arbitrales estarán cerradas al público, a menos que las Partes decidan lo contrario. Si las Partes deciden que la audiencia esté abierta al público, una Parte de la audiencia podrá no obstante estar cerrada al público si el grupo arbitral, a solicitud de las Partes, así lo dispone por razones graves. En particular, el grupo arbitral se reunirá a puerta cerrada cuando la presentación y argumentos de alguna de las Partes incluya información comercial confidencial.
24. El grupo arbitral conducirá la audiencia de la forma que se expone a continuación, asegurándose de que se concede el mismo tiempo a la Parte requirente y a la Parte requerida:

#### Alegatos

- a) Alegato de la Parte requirente.
- b) Alegato de la Parte requerida.

## Réplica y dúplica

- a) Réplica de la Parte requirente.
  - b) Dúplica de la Parte requerida.
25. El grupo arbitral podrá formular preguntas a las Partes en cualquier momento de la audiencia.
  26. El grupo arbitral dispondrá lo necesario para que se redacte una transcripción de cada audiencia y para que se entregue una copia de la misma a las Partes lo antes posible.
  27. Dentro de los diez días siguientes a la fecha de la audiencia, las Partes podrán entregar un escrito complementario sobre cualquier asunto que haya surgido durante la audiencia.

## Preguntas por escrito

28. El grupo arbitral podrá formular preguntas por escrito a una o a ambas Partes en cualquier momento del procedimiento. Entregará las preguntas escritas a la Parte o Partes a las que estén dirigidas.
29. La Parte a la que el grupo arbitral haya formulado preguntas por escrito entregará una copia de la respuesta escrita a la otra Parte y al grupo arbitral. Cada Parte tendrá la oportunidad de formular observaciones escritas al documento de respuesta dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega de éste.

### Confidencialidad

30. Las Partes mantendrán la confidencialidad de las audiencias en la medida en que el grupo celebre las mismas a puerta cerrada en virtud de la regla 23. Cada Parte tratará como confidencial la información presentada por la otra Parte al grupo arbitral con carácter confidencial. Cuando una de las Partes en el procedimiento presente una versión confidencial de sus escritos al grupo deberá también, a petición de la otra Parte, proporcionar un resumen no confidencial de la información contenida en sus escritos que pueda ser divulgada al público, a más tardar quince días después de la fecha de la solicitud o de la presentación del escrito en cuestión, si esta última fuera posterior. Nada en estas reglas impedirá que una de las Partes haga declaraciones públicas sobre su propia posición.

### Contactos ex Parte

31. El grupo arbitral se abstendrá de reunirse o mantener contactos con una Parte en ausencia de la otra Parte.
32. Ningún árbitro discutirá con una o ambas Partes asunto alguno relacionado con el procedimiento en ausencia de los demás árbitros.

### Función de los expertos

33. A petición de una Parte o por propia iniciativa, el grupo arbitral podrá obtener información y asesoría técnica de las personas y organismos que considere adecuados. Toda información así obtenida se remitirá a las Partes para que formulen sus observaciones.
34. Cuando se solicite un informe escrito a un experto, todo plazo procesal será suspendido a partir de la fecha de entrega de la solicitud y hasta la fecha en que el informe sea entregado al grupo arbitral.

### Escritos presentados por amicus curiae

35. Salvo acuerdo en contrario de las Partes, dentro de los tres días siguientes a la fecha de constitución del grupo arbitral, éste podrá recibir escritos no solicitados siempre y cuando se presenten dentro de los diez días siguientes a la fecha de constitución del grupo arbitral, sean concisos y consten en todo caso de menos de 15 páginas mecanografiadas, incluidos los posibles anexos, y sean directamente pertinentes a las cuestiones de hecho y de derecho sometidos a la consideración del grupo arbitral.
36. Los escritos incluirán una descripción de la persona, física natural o jurídica, que los presenta, así como el tipo de actividad que ejerce y sus fuentes de financiación, especificando también el carácter del interés que dicha persona tiene en el procedimiento arbitral. Se redactarán en los idiomas elegidos por las Partes de conformidad con la regla 39.

37. El grupo arbitral enumerará en su laudo los escritos recibidos que se conforman a lo dispuesto en las reglas anteriormente expuestas. No estará obligado a pronunciarse en su laudo a las alegaciones de hecho o de derecho contenidas en tales escritos. Todo escrito recibido por el grupo arbitral bajo la presente regla será remitido a las Partes para que presenten sus observaciones al mismo.

#### Casos de urgencia

38. En los casos de urgencia a que se hace referencia en el párrafo 5 del artículo 187 del presente Acuerdo, el grupo arbitral ajustará adecuadamente los plazos mencionados en estas reglas.

#### Traducción e interpretación

39. Cada Parte, dentro de un plazo razonable antes de entregar su escrito inicial dentro del procedimiento del grupo arbitral, deberá comunicar por escrito a la otra Parte y al grupo arbitral el idioma que utilizará para sus comunicaciones orales y escritas.
40. Cada Parte dispondrá lo necesario para hacer frente a los costes de traducción de sus escritos al idioma de la otra Parte.
41. La Parte requerida adoptará las disposiciones necesarias para la interpretación de las alegaciones orales al idioma elegido por las Partes.

42. Los laudes de los grupos arbitrales se emitirán en el idioma o idiomas elegidos por las Partes.
43. Los costes incurridos en la preparación de la traducción de los laudes del grupo arbitral serán asumidos equitativamente entre ambas Partes.
44. Cualquier Parte podrá formular observaciones sobre la traducción de un documento que haya sido elaborado conforme a estas reglas.

#### Cómputo de los plazos

45. Cuando, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo o en estas reglas, se requiera realizar algo, o el grupo arbitral requiera que algo se realice, dentro de un plazo determinado posterior o anterior a, o en una fecha o hecho específicos, dicho plazo y el día de la fecha o del hecho específicos no se incluirán en el cálculo del número total de días de plazo concedidos.
46. Cuando, como consecuencia de lo dispuesto por la regla 7, una Parte reciba un documento en fecha distinta de aquélla en que el mismo documento sea recibido por la otra Parte, cualquier plazo que deba empezar a correr a partir de la recepción de dicho documento se calculará a partir de la fecha última de recibo del documento.

### Otros procedimientos

47. Las presentes reglas serán aplicables a los procedimientos establecidos en virtud de los párrafos 4, 5, 8 y 10 del artículo 188 del presente Acuerdo, excepto en cuanto a:
- a) que la Parte que presente una solicitud de conformidad con el párrafo 4 del artículo 188 entregará su escrito inicial dentro de los 10 días siguientes a aquél en que presentó su solicitud, y la Parte requerida entregará su escrito de respuesta dentro de los 10 días siguientes a la fecha de presentación del escrito inicial;
  - b) que la Parte que presente una solicitud de conformidad con el párrafo 5 del artículo 188 entregará su escrito inicial dentro de los 10 días siguientes a aquél en que presentó su solicitud, y la Parte requerida entregará su escrito de respuesta dentro de los 10 días siguientes a la fecha de presentación del escrito inicial;
  - c) que la Parte que presente una solicitud de conformidad con el párrafo 8 del artículo 188 entregará su escrito inicial dentro de los 10 días siguientes a aquél en que presentó su solicitud, y la Parte requerida entregará su escrito de respuesta dentro de los 10 días siguientes a la fecha de presentación del escrito inicial; y
  - d) que la Parte que presente una solicitud de conformidad con el párrafo 10 del artículo 188 entregará su escrito inicial dentro de los 10 días siguientes a aquél en que presentó su solicitud, y la Parte requerida entregará su escrito de respuesta dentro de los 10 días siguientes a la fecha de presentación del escrito inicial;



48. Cuando proceda, el grupo arbitral fijará el plazo de entrega de cualquier escrito adicional, incluidas las réplicas escritas, de manera tal que cada Parte tenga la oportunidad de presentar el mismo número de escritos ajustándose a los plazos establecidos en el artículo 188 del presente Acuerdo y de estas reglas.
-

**ANEXO XVI****CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DE LOS GRUPOS ARBITRALES**  
(Mencionado en los artículos 185 y 189)**Definiciones**

1. A efectos del presente Código de Conducta se entenderá por:
  - a) "árbitro": todo miembro de un grupo arbitral establecido formalmente en virtud del artículo 185 del presente Acuerdo;
  - b) "candidato": toda persona cuyo nombre figure en la lista de árbitros mencionada en el párrafo 2 del artículo 185 del presente Acuerdo y que esté siendo considerada para su posible designación como árbitro de un grupo arbitral a efectos del párrafo 3 del artículo 185 del presente Acuerdo;
  - c) "asistente": toda persona que, de conformidad con las condiciones del nombramiento de un árbitro, conduce una investigación o proporciona apoyo a dicho árbitro;
  - d) "procedimiento": salvo disposición en contrario, todo procedimiento ante un grupo arbitral desarrollado con arreglo a lo dispuesto en Capítulo III del Título VIII del presente Acuerdo;
  - e) "personal": respecto de un árbitro, las personas, distintas de los asistentes, que estén bajo su dirección y control;

## I. Deberes respecto del procedimiento

2. Los candidatos y árbitros evitarán ser o parecer deshonestos, se comportarán con independencia e imparcialidad, evitarán conflictos de intereses, directos o indirectos, y observarán unas elevadas normas de conducta, de forma tal que se mantenga la integridad e imparcialidad del sistema de solución de controversias. Los ex-árbitros deberán observar las obligaciones establecidas en las Partes V y VI del presente Código de Conducta.

## II. Obligación de declaración de intereses

3. Antes de recibir confirmación de su selección como árbitro de un grupo en virtud del artículo 185 del presente Acuerdo, los candidatos deberán revelar cualesquiera intereses, relaciones o asuntos que puedan afectar su independencia o imparcialidad o que puedan razonablemente causar una impresión de conducta deshonesto o parcial en el procedimiento. A tal efecto, los candidatos realizarán todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de tales intereses, relaciones y asuntos.
4. Una vez seleccionados, los árbitros continuarán realizando todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de cualesquier interés, relación o asunto a los que se refiere la regla 3, y deberán declararlos. La obligación de declaración constituye un deber permanente y requiere que todo árbitro declare cualesquiera intereses, relaciones o asuntos que pudieren surgir en cualquier fase del procedimiento. Los árbitros deberán declarar tales intereses, relaciones y asuntos comunicándolos por escrito al Comité de Asociación, para someterlos a la consideración de las Partes.

### III. Desempeño de las funciones de los candidatos y árbitros

5. El candidato que acepte ser designado como árbitro deberá estar disponible para desempeñar, y desempeñará, los deberes de un árbitro de manera completa y expedita durante todo el procedimiento.
6. El árbitro cumplirá sus deberes de manera justa y diligente.
7. El árbitro observará el presente Código de Conducta.
8. Ningún árbitro privará a los demás árbitros del derecho de participar en todos los aspectos del procedimiento
9. El árbitro deberá tomar en consideración únicamente las cuestiones planteadas en los procedimientos y necesarias para adoptar una decisión y no delegará el deber de decisión en ninguna otra persona.
10. El árbitro adoptará todas las medidas razonables para asegurar que sus asistentes y personal cumplan con las Partes I, II y VI del presente Código de Conducta.
11. Ningún árbitro establecerá contactos *ex Parte* relativos al procedimiento.
12. Ningún candidato o árbitro divulgará cuestiones relacionadas con violaciones existentes o eventuales del presente Código de Conducta, excepto al Comité de Asociación o cuando sea necesario para averiguar si un candidato o árbitro ha violado o podría violar el presente Código.

#### IV. Independencia e imparcialidad de los árbitros

13. El árbitro será independiente e imparcial. Todo árbitro actuará de manera justa y evitará causar la impresión de que su conducta es deshonesta o parcial.
14. Ningún árbitro podrá ser influenciado por intereses propios, presiones externas, consideraciones políticas, presión pública, lealtad a una Parte o temor a las críticas.
15. Ningún árbitro podrá, directa o indirectamente, incurrir en obligaciones o aceptar beneficios que pudieran interferir, o parecer interferir, de algún modo en el cumplimiento de sus obligaciones.
16. Ningún árbitro usará su posición en el grupo arbitral o comité en beneficio de intereses personales o privados. El árbitro evitará actuar de forma que pueda crear la impresión de que otras personas se encuentran en una posición especial para influenciarlo. El árbitro se esforzará en impedir o disuadir a aquellos que pretendan estar en tal posición.
17. Ningún árbitro permitirá que su conducta o facultad de juicio sean influenciados por relaciones o responsabilidades, presentes o pasadas, de carácter financiero, comercial, profesional, familiar o social.
18. El árbitro evitará establecer relaciones o adquirir intereses de carácter financiero que pudieran influenciar su imparcialidad o que pudieran razonablemente causar la impresión de que su conducta es deshonesta o parcial.

## V. Obligaciones en determinadas situaciones

19. El árbitro o ex-árbitro evitará aquellos actos que puedan causar una impresión de parcialidad en el desempeño de sus funciones o de que podría beneficiarse de la decisión o del laudo del grupo arbitral.

## VI. Confidencialidad

20. Los árbitros o ex-árbitros no revelarán ni utilizarán en ningún momento información alguna relacionada con el procedimiento o adquirida durante el mismo, que no sea del dominio público, excepto para los fines del procedimiento. En ningún caso los árbitros o ex-árbitros revelarán o utilizarán dicha información en beneficio propio o de terceros o para afectar desfavorablemente los intereses de terceros.
21. Ningún árbitro revelará el contenido de un laudo del grupo arbitral antes de su publicación.
22. Ningún árbitro o ex-árbitro revelará en ningún momento las deliberaciones del grupo arbitral ni las opiniones de ninguno de los árbitros.

## VII. Responsabilidades de los asistentes y del personal

23. Las Partes I (Deberes respecto del procedimiento), II (Obligación de declaración de intereses) y VI (Confidencialidad) del presente Código de Conducta son también aplicables a los asistentes y al personal.

**ANEXO XVII****IMPLEMENTACIÓN DE DETERMINADAS DECISIONES DE LA PARTE IV**  
(Mencionado en el párrafo 4 del artículo 193)

Las decisiones a que se refiere el párrafo 4 del artículo 193 del presente Acuerdo se implementarán con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) En el caso de Chile, de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 de artículo 50 N° 1° de la Constitución Política de la República de Chile.
  - b) En el caso de la Comunidad y sus Estados miembros, de conformidad con los procedimientos internos aplicables.
-